GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 364 DE JULIO 13 DE 2017
DECRETO 397 DE AGOSTO 2 DE 2017
DECRETO 451 DE AGOSTO 28 DE 2017
DECRETO 453 DE AGOSTO 28 DE 2017
DECRETO 486 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2017
DECRETO 635 DE NOVIEMBRE 21 DE 2017
RESOLUCIÓN 919 DE JUNIO 28 DE 2016
RESOLUCIÓN 1166 DE JULIO 19 DE 2017
RESOLUCIÓN 1496 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2017
RESOLUCIÓN 1571 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2017
RESOLUCIÓN 1610 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2017
RESOLUCIÓN 1625 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2017
RESOLUCIÓN 1658 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2017
RESOLUCIÓN 1666 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2017
RESOLUCIÓN 1741 DE OCTUBRE 12 DE 2017
RESOLUCIÓN 1769 DE OCTUBRE 18 DE 2017
RESOLUCIÓN 1774 DE OCTUBRE 19 DE 2017
RESOLUCIÓN 1813 DE OCTUBRE 24 DE 2017
RESOLUCIÓN 1849 DE OCTUBRE 30 DE 2017
RESOLUCIÓN 1852 DE OCTUBRE 31 DE 2017
RESOLUCIÓN 1930 DE NOVIEMBRE 14 DE 2017
RESOLUCIÓN 1938 DE NOVIEMBRE 15 DE 2017
RESOLUCIÓN 1949 DE NOVIEMBRE 16 DE 2017
RESOLUCIÓN 1952 DE NOVIEMBRE 16 DE 2017
RESOLUCIÓN 1961 DE NOVIEMBRE 22 DE 2017
RESOLUCIÓN 1962 DE NOVIEMBRE 22 DE 2017
RESOLUCIÓN 1972 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017
RESOLUCIÓN 1973 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017
RESOLUCIÓN 1974 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017
RESOLUCIÓN 1979 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017
RESOLUCIÓN 1985 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017

LICENCIAS DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 053 de Septiembre 08 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 054 de Septiembre 15 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 055 de Septiembre 28 de 2017

771

NOVIEMBRE 30 DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 771 NOVIEMBRE 30 DE 2017

DECRETO 364 DE JULIO 13 DE 2017

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones

DECRETO 397 DE AGOSTO 02 DE 2017

Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones

DECRETO 451 DE AGOSTO 28 DE 2017

Por la cual se corrige la condición asignada al uso industrial aplicable a los Subsectores I y II Sector Normativo I definida en la ficha normativa de la plancha2 de 3 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 12 Toberín, adoptada mediante el Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011, de la Localidad de Usaquén.

DECRETO 453 DE AGOSTO 28 DE 2017

Por medio del cual se corrige el plano usos permitidos código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002

DECRETO 486 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2017

Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la localidad de Santa Fe.

DECRETO 635 DE NOVIEMBRE 21 DE 2017

Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 919 DE JUNIO 28 DE 2016

Por la cual se determinan y delimitan las Zonas de reserva para Espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte –Estación Pepe Sierra con conexión calle 106; Autopista Norte- Estación Pepe Sierra con conexión calle 146 y Autopista Norte- Estación Toberín.

RESOLUCIÓN 1166 DE JULIO 19 DE 2017

Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito.

RESOLUCIÓN 1496 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2017

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Intervención y ocupación de espacio público para intervenir el andén frente al predio ubicado en la calle 23 No 5-64 /74, Barrio Las Nieves de Localidad de Santa Fe, Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1571 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2017

Por la cual se concede un permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18-13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO167, ubicado en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1610 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2017

Por el cual se Legaliza el Desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No 10 Engativá, en el Distrito Capital

RESOLUCIÓN 1625 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2017

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13"ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR No 22 – 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR

RESOLUCIÓN 1658 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No0032 del 20 de enero de 2004

RESOLUCIÓN 1666 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2017

Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de carteleras y Mogadores y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN 1741 DE OCTUBRE 12 DE 2017

Por la cual se actualizan planos Urbanísticos Nos. 107/4 de 1938. 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948

RESOLUCIÓN 1769 DE OCTUBRE 18 DE 2017

Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existentes en vía peatonal ubicado en la carrera 11 No 90-55 de la urbanización "el Chico" de la Localidad de Chapinero

RESOLUCIÓN 1774 DE OCTUBRE 19 DE 2017

Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de espacio Público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No 22-31/ CL 22 No 9-08 de la Localidad de Santa Fe

RESOLUCIÓN 1813 DE OCTUBRE 24 DE 2017

Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Rio – Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad de Bosa.

RESOLUCIÓN 1849 DE OCTUBRE 30 DE 2017

Por el cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital

RESOLUCIÓN 1852 DE OCTUBRE 31 DE 2017

Por el cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del sistema de transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el portal el Tunal hasta la Estacón de ILLIMANI en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución No 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 1930 DE NOVIEMRE 14 DE 2017

Por el cual se legaliza el Desarrollo VILLA ANDREA, ubicado en la Localidad No. 09 FONTIBÓN, en el Distrito Capital

RESOLUCIÓN 1938 DE NOVIEMBRE 15 DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al Proyecto Almacén ARCA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida calle 170 No 21 A 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1949 DE NOVIEMBRE 16 DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Av. Carrera 30 No 78-59, Urbanización Santa Sofía de la localidad de Barrios Unidos.

RESOLUCIÓN 1952 DE NOVIEMBRE 16 DE 2017

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la calle 109 No 21-57 de la Urbanización Navarra de la Localidad de Usaquén de Bogotá.

RESOLUCIÓN 1961 DE NOVIEMBRE 22 DE 2017

Por la cual se declara la perdida de ejecutoria de la resolución 1753 del 2 de diciembre 2016 "por la cual se restituye el plano No U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad de No 01 de USAQÉN adoptado por la resolución 0450 de 2016"

RESOLUCIÓN 1962 DE NOVIEMBRE 22 DE 2017

Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la resolución No 113 de 19 de agosto de 1982 "por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Planeación.

RESOLUCIÓN 1972 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017

Por la cual se actualiza el plano No 4 "Amenaza por inundación" del Decreto Distrital 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones

RESOLUCIÓN 1973 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017

Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción de obra móvil para el Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal"

RESOLUCIÓN 1974 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017

Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual cl 25 b 71-80 (antigua AC26 No70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 1979 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017

Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C

RESOLUCIÓN 1985 DE NOVIEMBRE 24 DE 2017

Por la cual se hacen precisiones a la cartografía de Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

LICENCIAS DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 053 de Septiembre 08 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 054 de Septiembre 15 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 055 de Septiembre 28 de 2017

3-2017-19783.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 364 DE

(13 JUL 2017)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 32 del Decreto Distrital 562 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989 establece que: *"(...) Son planes de renovación Urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (...)."*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 dispone que *" (...) Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano (...)"* e incluye *"(...)las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación Urbana objeto del plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas".*

Que el artículo 38 ibídem prescribe que *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto*

equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)"

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 compiló los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, los cuales reglamentan parcialmente las disposiciones relativas al procedimiento de formulación, concertación y adopción de los planes parciales contenidos en la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., se definen los planes parciales como:*"(...) los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que de acuerdo con el artículo 32 ibídem será obligatoria la formulación de plan parcial en los siguientes casos: *"(...) 2. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con Tratamiento de Desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable. (...) 3. Para las zonas clasificadas como suelo urbano con Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo (...)".*

Que el artículo 307 del Decreto Distrital en cita, determina que los sectores con Tratamiento de Renovación Urbana serán los señalados en el Plano de Tratamientos Urbanísticos y los que se incorporen posteriormente. En virtud de ello, el artículo 375 del Decreto Distrital ibídem señala que *"(...) de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior del Tratamiento de Renovación Urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación,*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

eliminación o suspensión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas generales de transporte masivo, equipamiento, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el Tratamiento de Renovación Urbana se hará mediante decreto del Alcalde Mayor", y su parágrafo dispone que *"Las zonas industriales que se incluyan en el Tratamiento de Renovación Urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo"*.

Que conforme a lo señalado por el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Tratamiento de Desarrollo se define como *"(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios(...)"*.

Que el artículo 373 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquél que "(...) *busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.*".

Que el artículo 374 del Decreto ibidem, dispuso que la modalidad que aplica al tratamiento urbano de renovación Urbana será el de redesarrollo para *"(...) Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido (...)."*

Que el numeral 4º del artículo 376 del mismo Decreto Distrital 190 de 2004, establece que para la modalidad de redesarrollo se debe elaborar un plan parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Distrital 067 de 2013 dispone en su artículo 6°: *"Se incorpora el sector normativo número 4, al Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo, de conformidad con el artículo 375 del Decreto Distrital190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial(...)".*

Que el Decreto Distrital 436 de 2006 señala disposiciones comunes para los planes parciales en suelos sujetos al Tratamiento de Desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan y establece la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos. En su artículo 3° define el procedimiento aplicable a los planes parciales en suelos sujetos a Tratamiento de Desarrollo en el Distrito Capital.

Que mediante memorando 3-2014-14447 del 15 de septiembre de 2014 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicito a la Dirección de Planes Parciales que se informará las condiciones bajo las cuales se desarrollarían los predios del plan parcial. La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación mediante el memorando interno No. 3-2014-16151 del 15 de octubre de 2014, emitió concepto técnico en relación con los predios que conforman el ámbito de planificación del Plan Parcial "Bavaria Fábrica" indicado que los predios identificados con los Chip Nos. AAA0080ERBS, AAA0080RWCN, AAA0080RWDE, AAA00212CHAF y AAA0212CHBR les aplica el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo. De otra parte, los predios identificados con Chip Nos. AAA0080RUZE, AAA0080RWEP y AAA0080RWAW les aplica el Tratamiento de Desarrollo.

Que el Decreto Distrital 562 de 2014 estableció, entre otras, las condiciones para la formulación de planes parciales en suelos a los que se les hubiera asignado el Tratamiento de Renovación Urbana, y determinó las consideraciones atinentes al reparto de cargas y beneficios, la caracterización de cargas urbanísticas, la destinación de los suelos de cesión pública obligatoria y los contenidos referidos al señalamiento y manejo de las denominadas áreas de manejo diferenciado que se ubiquen al interior del área de planificación de los planes parciales.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Distrital 079 de 2016 derogó los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015, no obstante estableció un régimen de transición aplicable a los planes parciales de renovación Urbana radicados en vigencia de dichas normas y en el numeral 1.4 del artículo 3° dispuso *"(...)Los Planes Parciales de Renovación Urbana cuya formulación haya sido radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación, con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación"*

Que mediante la radicación No. 1-2015-16870 del 27 de marzo de 2015, el Gerente General de Metrovivienda, en su calidad de promotor radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica "* conforme a los compromisos del memorando de entendimiento suscrito entre Metrovivienda y Bavaria S.A. en el mes de noviembre de 2014.

Que de acuerdo al concepto No.2-2016-90426 del 22 de agosto de 2016 emitido por la Secretaría Jurídica Distrital, el Decreto Distrital 138 de 2015 tuvo perdida de la Fuerza de Ejecutoria. Y en consecuencia Metrovivienda (hoy Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana), ajustó su propuesta de Plan Parcial a las disposiciones y exigencias del Decreto Nacional 1077 de 2015 en cuanto a la exigencia a los porcentajes mínimos de suelo destinados a VIP.

Que dentro del trámite del Plan Parcial de que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

a) **Radicación de la formulación.** Mediante la radicación No. 1-2015-16870 del 27 de marzo de 2015, el señor Nicolás Corso Salamanca, Gerente General de la empresa Metrovivienda radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* .

   Mediante radicado No. 2-2015-24764 del 22 de mayo de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, requirió al promotor los documentos faltantes para el lleno de requisitos establecidos en los

artículos 5° y 7° del Decreto Nacional 2181 de 2006, modificado por el Decreto Nacional 1478 de 2013.

Mediante el radicado No. 1-2015-39736 del 22 de julio 2015 la señora Marcela Teresa Torres Harker, Gerente General encargada de la empresa Metrovivienda complementó su solicitud y mediante la radicación No. 2-2015-46095 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informó acerca del lleno de requerimientos y en consecuencia el inicio del proceso de revisión de la formulación presentada.

b) **Socialización y Participación.** De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se llevó a cabo la etapa de información pública, citación a propietarios y vecinos, la cual inició con la invitación por parte de la Secretaría Distrital de Planeación al único propietario de los predios incluidos en el ámbito de Plan Parcial y a los vecinos colindantes, lo anterior, pese a ser un área rodeada actualmente por vías públicas. Además se extendió la convocatoria a la comunidad de la zona de influencia para que conocieran el proyecto y presentaran recomendaciones y observaciones sobre el mismo. La convocatoria se realizó a través de distintos medios como:

- En la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, el 20 de noviembre de 2015, se informó la radicación de la formulación del Plan Parcial "*Bavaria Fábrica*", poniendo a disposición de cualquier ciudadano la documentación radicada por el promotor e invitando a una jornada de socialización a realizar el día 11 de diciembre de 2015, la cual fue cancelada por solicitud del promotor y comunicada a los interesados por este mismo medio.

  Posteriormente, el 20 de mayo de 2016 se publicó nuevamente en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación del Plan Parcial "*Bavaria Fábrica*" y se puso a disposición de la ciudadanía la documentación radicada por el promotor. Se comunicó a los interesados sobre la jornada de información pública programada los días 25 y 31 de mayo de 2016.

- **Publicación en diario de amplia circulación:** Mediante anuncio en el diario El Tiempo con fecha 22 de mayo de 2016, se informó de la formulación del Plan Parcial "Bavaria Fábrica", indicando el link en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a la jornada de socialización programada los días 25 y 31 de mayo de 2016, sobre el cual se podrían presentar observaciones y/o recomendaciones.

- **Convocatoria:** Mediante correo certificado de la empresa "*Inter-Rapidísimo*" se comunicó al propietario y a 45 de los vecinos aledaños al proyecto, sobre de la radicación de la formulación del Plan Parcial "*Bavaria Fábrica*", indicando el link en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a jornada informativa el día 11 de diciembre de 2015, en el Club Los Ferroles. Estas comunicaciones cuentan con número de radicado desde 2-2015-58541 hasta 2-2015-58785 del 26 de noviembre de 2015.

  Además de lo anterior, el 18 de mayo de 2016 se remitió nuevamente por correo certificado de la empresa Inter-*Rapidísimo* comunicación masiva a los vecinos colindantes, líderes y asociaciones interesados en el Desarrollo del Plan Parcial a quienes se invitó a conocer la propuesta ajustada del mismo y a realizar observaciones. Adicionalmente se les invitó a la jornada de socialización programada para el 25 de mayo de 2016, de 4:00 p.m., a 6.00 p.m. Estas comunicaciones cuentan con radicado desde 2-2016-22770 hasta 2-2016-22791.

  Para la jornada programada para el 31 de mayo de 2016 en el Salón Comunal del Barrio Marsella, ubicado en la Carrera 69 No. 8-28, se enviaron comunicaciones oficiales con radicado desde 2-2016-22580 hasta 2-2016-22763 del 18 de mayo de 2016.

- **Jornadas de participación y socialización:** Se programó una jornada informativa para el 11 de diciembre de 2015. No obstante la misma fue cancelada, a solicitud del promotor del plan parcial debido a la alerta emanada de los líderes de la zona y de la administradora del Club los Ferroles sobre los posibles desmanes y sabotaje de la misma, lo que pondría en peligro la seguridad de los asistentes.

En vista de lo anterior, se programaron dos jornadas informativas, que se llevaron a cabo los días 25 y 31 de mayo de 2016 en el salón comunal del barrio Marsella con asistencia de aproximadamente 800 vecinos colindantes de la zona de influencia del Plan Parcial "Bavaria Fábrica". En estas jornadas se recibieron 38 recomendaciones y observaciones las cuales fueron respondidas en la Resolución 1873 del 26 de diciembre de 2016 "*Por medio de la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana "Bavaria Fábrica" de la Localidad de Kennedy.*"

La jornada del 25 de mayo de 2016 estuvo dirigida a la comunidad y con presencia de los líderes y asociaciones vecinales aledañas al área del plan parcial, con el objetivo de sensibilizar a la comunidad sobre el proyecto y poder recibir de una manera directa las recomendaciones y observaciones. Debido a que a dicha jornada se presentó muchos más vecinos y actores de los citados (se enviaron 22 citaciones y asistieron alrededor de 300 personas), la Secretaría Distrital de Planeación diseñó una nueva metodología para la jornada del 31 de mayo de 2016, que garantizara el derecho a que todos los actores e interesados, pudieran obtener información de primera mano sobre el proyecto, y pudieran realizar sus observaciones sobre el mismo. De esta forma, se realizaron mesas de trabajo por temas específicos del proyecto, para que los asistentes pudieran expresar en este espacio sus inquietudes y observaciones. Por petición de un sector de la comunidad, se brindó un espacio donde los representantes de la UPZ 113 realizaron una presentación sobre su visión acerca del plan parcial.

Posteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el 13 de febrero de 2017 se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y se invitó a la comunidad en general para que presentara comentarios, aportes y observaciones hasta el 11 de marzo de 2017. Sin embargo, en el marco de una jornada de participación convocada por la comunidad para el 11 de marzo de 2017 a partir de una audiencia pública que contó con el acompañamiento de la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Planeación amplió el plazo de recibo de observaciones hasta el 15 de marzo de 2017.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación recogió aproximadamente 17 ponencias y observaciones presentadas en la jornada del 11 de marzo de 2017 a la que asistieron alrededor de 600 ciudadanos y que tuvo lugar en el Salón Comunal del Barrio Marsella.

Que en desarrollo de la participación ciudadana se recogieron 112 observaciones adicionales presentadas por la comunidad y la ciudadanía en general, las cuales fueron contestadas y las mismas están consolidadas en dos matrices que se crearon para tal fin, y que contaron con el acompañamiento de la Personería de Bogotá, por petición de la comunidad aledaña al plan parcial.

c) **Revisión de la formulación**. En el proceso de revisión y evaluación de la formulación del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*, se solicitaron conceptos técnicos a las dependencias y entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial. Una vez consolidadas las observaciones, las Direcciones de Patrimonio y Renovación Urbana y de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación comunicaron a los promotores las mismas mediante memorando No. 2-2015-53881 del 30 de octubre de 2015.

Mediante el radicado No. 1-2015-62591 del 24 de noviembre 2015 la señora Liliana María Ospina Arias, Gerente General de la Empresa Metrovivienda, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación ajustada del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*.

Que mediante Resolución 0433 del 29 de marzo de 2016 la Secretaría Distrital de Planeación se resolvió aceptar el impedimento del Subsecretario de Planeación Territorial, Mauricio Acosta Pinilla, y en su lugar se designó como Subsecretaria de Planeación Territorial Ad-hoc a la Directora de Planes Parciales, Ursula Ablanque Mejía, la cual fue modificada por la Resolución 1093 del 7 de julio de 2017 la que designó al arquitecto Esteban Castro Izquierdo, Director del Taller del Espacio Público como Subsecretario de Planeación Territorial Ad-hoc.

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con las entidades distritales y las observaciones de la comunidad, el Señor Fernando Roa Montañez actuando en

calidad de Director de Operaciones Estratégicas y Proyectos de la Empresa Metrovivienda, mediante el radicado No. 1-2016-20544 del 26 de abril de 2016 dio alcance a la formulación del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*..

Con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación ajustada del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias que se pronunciaron con antelación y que presentaron observaciones tal como consta en los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2016-08638	29/04/2016	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2016-08639	29/04/2016	Dirección del Taller del Espacio Público
3-2016-08641	29/04/2016	Dirección de Planes Maestros y Complementarios
3-2016-08642	29/04/2016	Dirección de Planes Parciales
2-2016-19406	04/05/2016	Secretaría Distrital de Ambiente
2-2016-22999	19/05/2016	Gas Natural S.A.
2-2016-22998	19/05/2016	Empresa de Teléfonos de Bogotá
2-2016-22997	19/05/2016	Codensa

Las direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación y entidades distritales con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
3-2016-10009	Dirección del Taller del Espacio Publico	19/05/2016
3-2016-10483	Dirección de Planes Parciales	24/05/2016
3-2016-11148	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	07/06/2016
3-2016-11458	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	13/06/2016
S-2016- 265396	Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB	12/12/2016
1-2016-11815		11/03/2016
1-2016-17627		06/04/2016
1-2016-21943		03/05/2016
1-2016-27845	Gas Natural Fenosa	08/06/2016

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2016-29903	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB-	20/06/2016
1-2016-29929	Codensa	20/06/2016
1-2016-31280	Secretaría Distrital de Ambiente	27/06/2016
SDM-DSVCT-162454-16	Secretaría Distrital de Movilidad	23/12/2016

Concluida la revisión del documento de formulación ajustado, y con base en los pronunciamientos emitidos por las dependencias de la SDP y las entidades con incidencia en el desarrollo Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana. En la sesión realizada el día 7 de diciembre de 2016 los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* como quedó consignado en el acta.

d) **Expedición de la Resolución de Viabilidad**: Mediante Resolución 1873 del 26 de diciembre de 2016, la Subsecretaria de Planeación Territorial *Ad Hoc* de la Secretaría Distrital de Planeación emitió Resolución de Viabilidad al proyecto de Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*. El acto administrativo se publicó en la página Web de la entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de Bogotá No. 747 del 30 de diciembre de 2016.

e) **Concertación ambiental**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la formulación del Plan Parcial "Bavaria Fábrica" no es objeto de concertación ambiental ya que la propuesta urbana no se enmarca en ninguna de las causales determinadas por el mismo.

Que con el fin de determinar si el Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* configura algún hecho generador de participación en plusvalía, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, elaboró el Estudio Comparativo de Norma de fecha 30 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución 23 del 13 de abril de 2016 el señor Alcalde Mayor aceptó el impedimento del Secretario Distrital de Planeación, Andrés Ortiz Gómez para conocer de

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

todas las actuaciones relacionadas con el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" y en su lugar designó como Secretario/a Distrital de Planeación Ad hoc, al/la Secretario/a Distrital del Hábitat.

Que en vista del cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 562 de 2014, se procede a adoptar el Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*, ubicado en la localidad de Kennedy, en el sector normativo No. 4 de la UPZ 113- Bavaria, según los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2°- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Plan Parcial "Bavaria Fábrica" se encuentra comprendido por los siguientes límites:

DELIMITACIÓN	LÍMITES
Nororiente	Avenida Alsacia
Suroriente	Transversal 71B
Sur	Calle 7ª
Occidente	Avenida Boyacá

Parágrafo 1. La precitada delimitación y ámbito de aplicación se encuentra contenida en el Plano No. *1/2 "Proyecto Urbanístico – Delimitación Área de Planificación"*, que hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 2. Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas derivadas del presente Decreto recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación, en los términos y las condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en los titulares del derecho de dominio. Los predios sujetos al ámbito de aplicación se identifican en el Anexo No. 1 denominado *"Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial"*.

Artículo 3°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto, además del Documento Técnico de Soporte y sus Anexos, los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano 1/2	Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación
Plano 2/2	Tratamientos urbanísticos, Cargas Urbanísticas, Etapas de Desarrollo y Zonificación
Anexo 1	Identificación de predios sujetos al ámbito del Plan Parcial
Anexo 2	Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios
Anexo 3	Concepto técnico SDM y Acta de Compromiso
Anexo 4	Acciones de mitigación para Usos Comerciales de Escala Metropolitana y Urbana.

Parágrafo. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 la cartografía oficial del presente Plan Parcial, está contenida en los planos topográficos y normativos de los predios que conforman este instrumento de planificación y deberá incorporarse de oficio en la cartografía oficial del Distrito Capital. El trámite de licencias de urbanización no requerirá de actualización vial y cartográfica y las solicitudes de licencia se resolverán de acuerdo con la cartografía adoptada con el presente

Plan Parcial, así como de los diseños específicos de la malla vial arterial que para el efecto adelante el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, una vez se tengan adoptados.

Artículo 4°- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del Plan Parcial los siguientes:

1) Objetivo General

Consolidar una estrategia de gestión y financiación del suelo para el ámbito de aplicación del Plan Parcial "Bavaria Fábrica", que articule la transformación de esta área industrial en una pieza urbana con vivienda y mezcla de usos para diversas actividades económicas, donde convivan diferentes sectores de la sociedad, creando un espacio equilibrado y moderno; generando a su vez, una continuidad en el espacio público, que promueva el desarrollo de una infraestructura de transporte en donde se privilegie al peatón y la provisión de suelo para la implantación de equipamientos colectivos.

2) Objetivos Específicos

a) Generar continuidad ambiental entre los sistemas de la estructura ecológica principal a través del espacio público verde.

b) Crear una red de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles que optimice la saturación de redes de alcantarillado de la ciudad.

c) Estructurar el proyecto urbano desde el espacio público para la consolidación del sector.

d) Establecer un parque de escala zonal como articulador del proyecto conectado por una red de alamedas con el espacio público existente.

e) Generar un modelo de ciudad por medio del desarrollo orientado al transporte sostenible donde se establezca la jerarquía del peatón y de la bicicleta sobre los demás medios de transporte.

f) Establecer una red de alamedas, vías peatonales y ciclo-rutas.

g) Desarrollar un proyecto urbanístico integral con mezcla de usos en donde se desarrollen diferentes actividades económicas, sociales y culturales.

h) Cumplir la obligación de destinación del suelo para el desarrollo de vivienda de interés social y prioritario con actividades complementarias.

i) Generar un proyecto urbano que integre la diversidad social de la ciudad, las actividades residenciales, comercio y servicios donde se relacionen de manera equilibrada las áreas privadas y los espacios públicos.

j) Integrar la población existente y la nueva por medio de la dotación de equipamientos públicos y espacios de uso común para la comunidad en general.

k) Ayudar a suplir el déficit de equipamientos de la comunidad ubicados estratégicamente en relación con el entorno.

Artículo 5°- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico del Plan Parcial se encuentra definido en el Plano No. 1/2 "*Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación*", el cual establece y determina las áreas públicas, cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos. Las áreas generales son las descritas a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
No.	**ÍTEM**	**Área (m2)**
1	**ÁREA BRUTA**	**782.543,80**
2	**ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO *Nota 1**	**39.871,87**
4	**Malla Vial Arterial**	**36.826,73**
	Av. Boyacá (Incluye Predio IDU)	2.198,60
	Av. Alsacia	21.528,02

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
No.	**ÍTEM**	**Área (m2)**
	Plazoleta - Av. Boyacá	13.100,11
5	**Control Ambiental**	**16.658,80**
	CA-1	814,78
	CA-2	1.284,92
	CA-3	1.041,76
	CA-4	1.350,15
	CA-5	1.568,88
	CA-6	3.062,80
	CA-7	2.293,43
	CA-8	5.242,08
6	**ÁREA NETA URBANIZABLE* Nota 2**	**N/A**
7	**ÁREA BASE CÁLCULO DE CESIONES * Nota 2**	**N/A**
8	**Malla Vial Intermedia y Local**	**140.572,46**
	Vías V-4	**86.289,26**
	V4-1	4.276,05
	V4-2	3.758,70
	V4-3	3.772,64
	V4-4	4.526,16
	V4-5	3.619,43
	V4-6	3.792,76
	V4-7	3.776,68
	V4-8	4.455,21
	V4-9	3.211,15
	V4-10	17.507,80
	V4-11	11.548,88
	V4-12	6.249,55
	V4-13	15.794,25
	Vías V-5	**30.332,46**
	V5-1	1.097,89
	V5-2	9.669,29
	V5-3	10.692,44
	V5-4	2.174,46
	V5-5	2.162,87
	V5-6	4.535,51
	Vías V-7	**16.500,32**

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
No.	**ÍTEM**	**Área (m2)**
	V7-1	2.827,50
	V7-2	2.214,48
	V7-3	2.463,89
	V7-4	2.475,13
	V7-5	1.232,36
	V7-6	5.286,96
	Vías V-8	**3.356,54**
	V8-1	1.519,69
	V8-2	1.836,85
	Vías Peatonales V-9	**4.093,88**
	V9-1	896,82
	V9-2	1.069,87
	V9-3	547,72
	V9-4	782,13
	V9-5	797,34
9	**Cesión Parques + Alamedas**	**133.783,86**
	Cesión Parques	**85.437,33**
	CP-1	56.514,90
	CP-2	3.433,06
	CP-3	7.692,33
	CP-4	5.563,77
	CP-5	3.076,85
	CP-6	3.024,35
	CP-7	3.089,46
	CP-8	3.042,61
	Cesión Alamedas	**48.346,53**
	AL-1	3.552,72
	AL-2	4.523,14
	AL-3	5.985,12
	AL-4	6.943,73
	AL-5	1.213,14
	AL-6	7.526,48
	AL-7	4.052,77
	AL-8	1.865,18
	AL-9	4.160,68

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
No.	**ÍTEM**	**Área (m2)**
	AL-10	6.808,84
	AL-11	1.714,73
10	**Cesión Equipamientos**	**48.217,23**
	EQ-1	9.515,66
	EQ-2	12.156,25
	EQ-3	26.545,32
11	**Cesión de Espacio Público Adicional no cuantificable como obligación urbanística**	**1.322,46**
	EPA-1	805,56
	EPA-2	516,90
12	**Área Útil**	**365.290,39**
	Manzanas Comerciales	**53.494,41**
	MZ-1	24.438,19
	MZ-2	21.318,41
	MZ-3	7.737,81
	Manzanas Múltiples	**66.438,17**
	MZ-4	12.102,72
	MZ-5	12.902,35
	MZ-6	14.276,40
	MZ-7	7.812,67
	MZ-8	9.976,87
	MZ-9	9.367,16
	Manzanas Residenciales T4	**160.918,01**
	MZ-10	11.738,94
	MZ-11	13.167,30
	MZ-12	14.295,64
	MZ-13	13.097,76
	MZ-14	20.431,07
	MZ-15	20.467,04
	MZ-16	19.326,40
	MZ-17	12.048,29
	MZ-18	13.268,86
	MZ-20	7.256,33
	MZ-21	7.703,93
	MZ-22	8.116,45

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
No.	**ÍTEM**	**Área (m2)**
	Manzanas Residenciales VIS	**41.099,74**
	MZ-25	10.198,28
	MZ-27	7.253,14
	MZ-28	7.647,75
	MZ-29	7.967,14
	MZ-30	8.033,43
	Manzanas Residenciales VIP	**43.340,06**
	MZ-19	9.831,97
	MZ-23	8.230,14
	MZ-24	15.388,88
	MZ-26	9.889,07

***Nota 1.** Se distinguen como "Área de Manejo Diferenciado" las áreas de propiedad del Distrito, detalladas en el artículo 44 del presente Decreto, que en su momento fueron cedidas para vías de la malla vial arterial y las que fueron adquiridas para el desarrollo de obras públicas que aún no han sido desarrolladas y que serán destinadas para componentes del sistema de movilidad en los términos establecidos en el Acto Administrativo, que no ingresan para el cálculo de cesiones y no son contabilizadas como suelo objeto de reparto.

* **Nota 2.** El "Área Neta Urbanizable" y el "Área Base para el Cálculo de Cesiones" aplica a los predios con Tratamiento de Desarrollo identificadas en el siguiente artículo, conforme a las disposiciones del Decreto Distrital 436 de 2006.

Parágrafo. El cuadro de áreas del presente artículo podrá ser ajustado por incorporaciones topográficas y precisión de diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. Estos ajustes corresponderán a precisiones que no afecten sustancialmente el diseño y en cualquier caso para el otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, la verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015. En cualquier caso, los referidos ajustes no podrán disminuir las áreas de cesiones públicas obligatorias identificadas en el cuadro anterior.

Artículo 6°- TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS. En el ámbito de aplicación del presente Plan Parcial se encuentran áreas sujetas a Tratamiento de Desarrollo y Tratamiento de Renovación Urbana como se indica en el Plano 2/2 "*Tratamientos urbanísticos, Cargas Urbanísticas, Etapas de Desarrollo y Zonificación*" y se muestra a continuación:

Tratamiento	Área Bruta	Porcentaje
Desarrollo	452.348,92	57,80%
Renovación Urbana	330.194,88	42,20%
Total área bruta	782.543,80	100%

a. TRATAMIENTO DE DESARROLLO:

En concordancia con la exigencia normativa planteada por el Decreto Distrital 436 de 2006 se establecieron las siguientes cesiones:

1. Área Base Cálculo de Cesiones - Tratamiento de Desarrollo

No.	ÍTEM	Área (m2)
1	Área Bruta Tratamiento de Desarrollo	452.348,92
2	Área de Manejo Diferenciado	1.257,68
3	Malla vial arterial	31.907,62
4	Control ambiental	12.378,22
5	Área Neta Urbanizable (Cálculo de Edificabilidad)	419.183,62
6	Área Base Cálculo de Cesiones (1)-(2+3+4)	406.805,40

2. Cesiones Urbanísticas Obligatorias por Índice de Construcción resultante para cesiones mínimas cargas locales (artículo 20 – Decreto Distrital 436 de 2006)

No.	Cesión mínima local - 25 % Área Base Cálculo de Cesiones	Área (m2)
1	Área Base Cálculo De Cesiones	406.805,40
2	Cesión exigida para parques 17% (Art. 16 Decreto Distrital 436 de 2006)	69.156,92
3	Cesión exigida para equipamiento comunal público 8% (Art. 16 Decreto Distrital 436 de 2006)	32.544,43
4	Cesión propuesta para parques y alamedas (18,39%)	74.812,36

No.	Cesión mínima local - 25 % Área Base Cálculo de Cesiones	Área (m2)
5	Cesión propuesta para equipamiento comunal público (11,85%)	48.217,23

3. Cálculo de Cesiones Para Zonas Verdes (artículo 17 - Decreto Distrital 436 de 2006)

No.	ÍTEM	Área (m2)
1	Vivienda TIPO 4	
	Área privada Vivienda TIPO 4 (Según artículo 17 - Decreto Distrital 436/06)	72,00
	No. viviendas TIPO 4	3.994
2	Vivienda VIS	
	Área privada Vivienda VIS (Según artículo 17 - Decreto Distrital 436/06)	65,00
	No. viviendas VIS	1.259
3	Total No. Viviendas (Tipo 4 + VIS)	5.253
	No de habitantes por vivienda (Según artículo 17 - Decreto Distrital 436/06)	3,44
	Total habitantes	18.070,32
	M2 de áreas verdes/habitante (Según artículo 9 - Decreto Distrital 436/06)	4,00
4	Total Zonas verdes/habitantes requeridas	72.281,28
5	**Total Zonas verdes/habitantes propuestas**	87.190,58
	Control Ambiental	12.378,22
	Cesión Parques + Alamedas	74.812,36

4. Cesiones Urbanísticas Obligatorias por Índice de Construcción resultante para componentes de cargas generales (artículo 20 - Decreto Distrital 436 de 2006)

Productos Inmobiliarios Tipo (Art. 20 Decreto Distrital reto Distrital 436 de 2006)	Área Neta Urbanizable por uso (Ha) - Tratamiento de Desarrollo	Área Neta Urbanizable (m^2)/Ha	I.C. Resultante /ANU (Art. 20 Decreto Distrital . 436 - 2006	Cesión de suelo para cargas generales por I.C.r (Decreto Distrital 436 - Art.20)	Cesión de suelo para componentes de cargas generales x I.C. Resultante
Vivienda – VIP	86.328,91	8,63	1,0	0	-
Vivienda – VIS	81.866,42	8,19	0,8	0	-
Vivienda - Tipo 4	156.266,61	15,63	1,2	1.250	19.533,33
Servicios	25.548,22	2,55	1,0	1.600	4.087,72
Comercio metropolitano	51.719,17	5,17	0,6	2.000	10.343,83
Comercio - Zonal (Viv T4)	5.323,91	0,53	0,4	1.000	532,39
Comercio - Vecinal (VIP)*	5.601,78	0,56	1,0	0	-
Comercio - Vecinal (VIS)*	5.312,20	0,53	0,8	0	-
Comercio - Vecinal (VivT4)*	1.216,40	0,12	1,2	1.250	152,05
Total	419.183,62	41,91			34.649,32
* Usos complementarios a las viviendas VIP, VIS y Viv Tipo 4.					

5. Cesiones Adicionales de Suelo para acceder a Edificabilidad Adicional (artículo 23 Decreto Distrital 436 de 2006)

Productos Inmobiliarios Tipo (Art. 20 Decreto Distrital 436 - 2006)	Área Neta Urbanizable por uso - Tratamiento de Desarrollo	Área Construida por I.C.f- Tratamiento de Desarrollo	I.C. Resultante /ANU (Art. 20 Decreto Distrital . 436 - 2006	I.C.	I.C. Adicional	Factor	Cesión de suelo para componentes de cargas generales x I.C. Adicional

Productos Inmobiliarios Tipo (Art. 20 Decreto Distrital 436 - 2006)	Área Neta Urbanizable por uso - Tratamiento de Desarrollo	Área Construida por I.C.f- Tratamiento de Desarrollo	I.C. Resultante /ANU (Art. 20 Decreto Distrital . 436 - 2006	I.C.	I.C. Adicional	Factor	Cesión de suelo para componentes de cargas generales x I.C. Adicional
Vivienda -- VIP	86.328,91	68.656,82	1,0	0,80	0.0	4,8	-
Vivienda – VIS	81.866,42	81.798,47	0,8	1,00	0,2	4,8	3.396,94
Vivienda - Tipo 4	156.266,61	287.675,10	1,2	1,84	0.6	4,8	20.865,66
Servicios	25.548,22	60.025,98	1,0	2,35	1,3	3	11.492,59
Comercio metropolitano	51.719,17	44.741,64	0,6	0,87	0,3	3	4.570,05
Comercio zonal	5.323,91	12.508,60	0,4	2,35	1,9	3	3.459,68
Comercio - Vecinal (VIP)*	5.601,78	4.455,06	1,0	0,80	0.0	4,8	-
Comercio - Vecinal (VIS)*	5.312,20	5.307,80	0,8	1,00	0.2	4,8	220.43
Comercio - Vecinal (VivT4)*	1.216,40	2.196,27	1,2	1,81	0,6	4,8	153,46
Total	419.183,62	567.365,74					44.158,81
* Usos complementarios a las viviendas VIP, VIS y Viv T4							

6. Cumplimiento Cesiones Cargas Generales

No.	ÍTEM	Área (m2)
1	**Cesión Total de suelo para Cargas Generales por IC-R + IC-A**	78.808,13
	Por IC. Resultante	34.649,32
	Por IC. Adicional	44.158,81
2	**Cumplimiento de Obligaciones en suelo**	75.893,04
	Cesión de suelo de Cargas Generales en el ámbito del Tratamiento de Desarrollo	31.907,62

No.	ÍTEM	Área (m2)
	Av. Boyacá* **Nota 1**	992,51
	Av. Alsacia * **Nota 1**	21.154,16
	Plazoleta - Av. Boyacá	9.760,95
	Cesión de Parque Zonal CP1- ubicado en el Tratamiento de Renovación Urbana - (Art.75 Decreto Distrital 190 de 2004 - Art. 23 Decreto Distrital 436 de 2006)	43.985,42
3	**Cumplimiento de Obligaciones mediante pago compensatorio* Nota 2**	2.915,09

* **Nota 1**. La Avenida Alsacia y la Avenida Boyacá señaladas en el presente cuadro incluyen el suelo remanente del predio matriz identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 22394 de propiedad de Bavaria S.A, dichas áreas deberán ser individualizadas para su respectiva transferencia a favor del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU o la entidad competente. El área señalada es indicativa y la definitiva será la que se defina en el proceso de saneamiento jurídico y en el proceso de actualización o corrección de cabida y linderos ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

***Nota 2:** Dado que el área cedida por el Tratamiento de Desarrollo en cargas generales es inferior en 2.915,09 m^2, el cumplimiento de los mismos se dará mediante el pago compensatorio de los metros deficitarios a valor residual del área objeto de reparto, como se muestra en el Anexo No. 2 *"Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios"*, por valor de total de $4.482.708.942 (correspondientes al año 2016), el cual se efectuará mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial previo acuerdo con la administración distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas conforme a la actualización del valor realizado con base en el índice de precios al consumidor (IPC).

b. TRATAMIENTO DE RENOVACÍON URBANA:

En concordancia con la exigencia normativa planteada por el Decreto Distrital 562 de 2014, vigente al momento de la radicación de la formulación del Plan Parcial se establecieron las siguientes obligaciones urbanísticas (cesiones):

1. Área Predial - Tratamiento de Renovación Urbana

No.	ÍTEM	Área (m^2)
1	Área Bruta	330,194.88
2	Área de Manejo Diferenciado (AMD)	38.614,19
3	Área Predial Inicial	**291.580,99**

No.	ÍTEM	Área (m^2)
1	**Área Predial - (P) (en el ámbito del tratamiento de RU)**	**291.580,99**
	AAA0080RWBS	202.218,80
	AAA0080RWDE	42.582,50
	AAA0080RWCN	45.751,10
	Área remanente del predio matriz*	545,24
	Área remanente del predio *	483,35

*Áreas segregadas del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 22394 de propiedad de Bavaria S.A.

2. Índice De Construcción Propuesto - Tratamiento de Renovación Urbana

No.	ÍTEM	Área (m^2)
1	Área Total Construida - Tratamiento RU	631.497,39
2	Área Predial - (P) (en el ámbito del tratamiento de RU)	291.580,99
3	**Índice de Construcción Propuesto (1/2)**	2,166

3. Cálculo Obligaciones urbanísticas - Área en m2 a ceder. (Artículo 16 Decreto Distrital 562 de 2014)

No.	ÍTEM	Área (m2)
1	P =Área en m2 del predio	291.580,99
2	k_i = Factor de obligación	0,006
3	**A =Área en m2 a ceder (P* ki)**	**1.749,49**

4. Cumplimiento Obligaciones urbanísticas en Cesiones de Cargas Generales

SUELO DE LA MALLA VIAL ARTERIAL CEDIDO		
No.	**ÍTEM**	**Área (m2)**
1	**Suelo de la malla vial arterial cedido***	**4.919,11**
1.1	Av. Boyacá	1.206,09
1.2	Intersección de la Av. Boyacá con la Av. Castilla (Plazoleta)	3.339,16
1.3	Av. Alsacia	373,86
* Suelo cedido para la malla vial arterial localizado en el ámbito del Tratamiento de Renovación Urbana		

Parágrafo. – Las condiciones aplicables para cada tratamiento urbanístico se utilizaron para la definición de las áreas de cesión correspondientes y las condiciones del cumplimiento de las cargas urbanísticas, que se presentan de forma unificada en el artículo 5° del presente Decreto.

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS

Artículo 7°- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. La Estructura Ecológica Principal del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* está constituida por Corredores Ecológicos,

específicamente Corredores Ecológicos Viales que corresponden a las zonas verdes y áreas de control ambiental en el ámbito del Plan Parcial sobre la Avenida Boyacá V-1 y la Avenida V-3 Alsacia, señaladas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 8°- CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. Se deberá asegurar la continuidad de las áreas de control ambiental sobre las vías pertenecientes a la malla vial arterial identificadas en este Decreto con los anchos establecidos en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"*, teniendo en cuenta que las mismas prevean el diseño de cunetas verdes, accesos, salidas y demás previsiones necesarias para la actividad peatonal y accesos a los predios.

Artículo 9°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. El área del Plan Parcial "Bavaria Fabrica" no presenta condiciones de amenaza por fenómenos de remoción en masa, ni de inundación por desbordamiento, según lo establecido por el Fondo de Atención de Prevención de Emergencias- FOPAE (hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático- IDIGER) según Concepto Técnico No. 1-2014-31065 del 03 de julio de 2014).

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 10°- SISTEMA DE MOVILIDAD: El sistema de movilidad se estructura sobre las redes peatonales y de bici usuarios, seguidos de las redes de transporte público y por último está el sistema de transporte privado y de carga.

Artículo 11°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL. Las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del Plan Parcial se identifican en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	ANCHO MÍNIMO	TRAMO	
			Desde	Hasta
Av. Boyacá	V-1 (construida)	60 metros	Av. Alsacia	Calle 7ª
Av. Alsacia	V-3 (por construir) Res. 1180 de 2014	30 metros	Av. Boyacá	Transversal 71B
Intersección	Av. Castilla – Av. Boyacá (por construir)	N/A		
Intersección	Av. Alsacia – Av. Boyacá (por construir)	N/A		

Parágrafo 1. Los anchos de las vías establecidos en el presente Plan Parcial y definidos en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"*, corresponden a las condiciones sustentadas por el estudio de tránsito de acuerdo con la función de las vías en la ciudad, y los diseños específicos de las mismas serán los que deben ser suministrados o trabajados de manera conjunta con el IDU para ser atendidos en el momento de su construcción.

Parágrafo 2. El propietario o el urbanizador responsable deberá ceder el suelo para la reserva vial del tramo de la Avenida Alsacia contenido al interior del ámbito del Plan Parcial, para lo cual deberán realizarse todas las actuaciones de saneamiento predial y catastral que permitan la respectiva entrega jurídica y material del suelo. Así mismo, el propietario o urbanizador responsable deberá ejecutar el tramo de ésta vía especificada en el Anexo No. 3 "Concepto técnico SDM y Acta de Compromiso".

En la medida que la Avenida Alsacia hace parte de los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo – artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, no requiere tramitar licencia de Subdivisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 2218 de 2015.

Por lo anterior, los predios señalados para la Avenida Alsacia se enmarcan dentro de las causales de utilidad pública definidas por el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 3. El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a malla vial arterial en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Parágrafo 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM SDM-DSVCT-162454-16 del 23 de diciembre de 2016 (Anexo 3 del presente Decreto) para la entrada en operación de los usos comerciales de mayor escala deberá estar ejecutada la intersección de la Avenida Alsacia con la Transversal 71B.

Artículo 12°- SUBSISTEMA MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área del Plan Parcial se encuentran identificadas en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"* y corresponden a:

VÍA	TIPO	ANCHO	TRAMO		AREA
			DESDE	HASTA	
V4-1	V - 4	25 metros	Av Alsacia	V5 – 2	4.276.05
V4-2			V5 – 2	V4 – 10	3.758,70
V4-3			V4 - 10	V4 – 4	3.772.64
V4-4			V4 – 4	V5 - 3	4.526,16
V4-5			V5 – 3	V4 – 11	3.619,43
V4-6		25 metros	V5 – 2	V4 – 10	3.792.76
V4-7			V4 - 10	V4 – 8	3.776,68
V4-8			V4 – 8	V5 – 3	4.455,21
V4-9			V5 – 3	V4 - 11	3.211,15
V4-10		25 metros	V7 – 3	V4 – 13	17.507,80
V4-11		25 metros	V7 – 6	V4 - 13	11.548,88
V4-12		28,82 metros *Nota	V7 – 6	V4 - 13	6.249,55
V4-13		50,37	V4 - 12	Av Alsacia	15.794,25

			TRAMO		
		metros *Nota			
V5-1	V – 5	20 metros	Av. Alsacia	V5 – 2	1.097,89
V5-2		18 metros	V7 – 2	V4 – 6	9.669,29
V5-3			V7 – 5	V4 – 13	10.692,44
V5-4			V4 - 11	V5 – 6	2.174,46
V5-5			V4 - 11	V5 – 6	2.162,87
V5-6			V7 – 6	V5 – 5	4.535,51
V7-1	V - 7	13 metros	V4 – 1	V7 – 2	2.827,50
V7-2			V7 – 1	V7 – 3	2.214,48
V7-3			V7 – 2	V7 – 4	2.463,89
V7-4			V7 – 3	V7 – 5	2.475,13
V7-5			V7 – 4	Intersección Av. Boyacá Av. Castilla	1.232,36
V7-6			Intersección Av. Boyacá Av. Castilla	V4 – 12	5.286,96
V8-1	V – 8	10 metros	V4 - 10	V8 – 2	1.519,69
V8-2			V8 – 1	V5 – 3	1.836,85
V9-1	V – 9	8 metros	Av. Alsacia	V5 – 2	896,82
V9-2			AL – 2	V4 – 10	1.069,87
V9-3			V5 – 6	AL – 10	547,72
V9-4			AL - 10	V4 – 13	782,13
V9-5			AL - 10	V7 – 6	797,34

* **Nota.** Vías con perfil V-4 conformadas por suelo público fuera del Plan Parcial y suelo privado a ceder al interior del Plan Parcial.

Parágrafo 1. Los accesos vehiculares como los peatonales deben garantizar la continuidad del nivel de andén y ser tratados como zona dura de uso público. Tales áreas deben adaptarse a las normas sobre accesos y circulación de personas con limitaciones físicas, en

especial a las normas de accesibilidad establecida por las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 2. Los anchos mínimos señalados en el presente Plan Parcial corresponden a los definidos en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"* y corresponden a las condiciones establecidas por el Estudio de Tránsito SDM-DSVCT-162454-16 del 23 de diciembre de 2016 (Anexo 3 del presente Decreto) de acuerdo con la función de las vías en la ciudad y en la zona, y serán los que deben ser atendidos en el momento de su construcción en la ejecución de las licencias urbanísticas.

Artículo 13°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. En el área de influencia del proyecto está definido el tránsito del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP– y en particular sobre la Avenida Boyacá, al momento de la adopción del presente Plan Parcial está proyectado un Corredor Troncal del sistema de transporte masivo Transmilenio. Al interior del Plan Parcial se definió un circuito SITP sobre las vías con perfil V-4 y sus conexiones identificadas en el Documento Técnico de Soporte, en concordancia con la estructura del subsistema de transporte descrita en el Plan de Ordenamiento Territorial. No se permite la implantación de un equipamiento de movilidad relacionado con el SITP.

Artículo 14°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE – CICLORRUTA - BICICARRIL. La implementación del Plan Parcial consolida la red de ciclo-rutas en su entorno inmediato conectando el mismo con el sistema de ciclo-rutas existentes sobre la Avenida Boyacá, Avenida Las Américas y la propuesta sobre la Avenida Alsacia.

La ejecución de las obras de construcción para ciclo-rutas contempladas en el Plan Parcial "Bavaria Fabrica", son las señaladas en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"*, conforme a la asunción de cargas descritas en el Anexo No. 2 *"Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios"* y los

compromisos del Estudio de Tránsito SDM-DSVCT-162454-16 del 23 de diciembre de 2016 (Anexo 3 del presente Decreto).

Parágrafo.– La infraestructura para bici-usuarios deberá tener en cuenta las consideraciones y aspectos técnicos del Estudio de Tránsito DM-DSVCT-162454-16 del 23 de diciembre de 2016 (Anexo 3 del presente Decreto) así como los requerimientos de interventoría previstos para las cargas locales conforme al Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

SUBCAPÍTULO II
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 15º- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas en los conceptos de las empresas prestadoras de servicios públicos que fueron emitidos para la expedición del presente Decreto, los cuales se relacionan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
S-2016- 265396	Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB	12/12/2016
1-2016-11815		11/03/2016
1-2016-17627		06/04/2016
1-2016-21943		03/05/2016
1-2016-27845	Gas Natural Fenosa	08/06/2016
1-2016-29903	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB-	20/06/2016
1-2016-29929	Codensa	20/06/2016

En desarrollo del Plan Parcial, es responsabilidad del urbanizador y/o constructor y deberá adelantar las gestiones pertinentes para garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, por parte de las respectivas empresas prestadoras y dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tiene el Plan Parcial, en los términos de la Leyes 142 de 1994 y 1341 de 2009 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004. En particular para cada sistema de servicios

públicos, se debe ejecutar de acuerdo al marco normativo vigente, o el que lo reemplace o modifique, así:

a. **Sistema de Acueducto y Alcantarillado:** La reglamentación técnica del orden nacional: Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) 2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, y demás normatividad que regule la materia.

b. **Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos:** El Decreto Nacional 2981 de 2013 "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*" compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015. A nivel Distrital, el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, los Decretos Distritales 312 de 2006, 620 de 2007, 261 de 2010, 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

c. **Sistema de Energía:** El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP (Resolución No 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía), el Plan Maestro de Energía (Decretos Distritales 309 de 2006 y 087 de 2010), el Manual Único de Alumbrado Público-MUAP (Decreto Distrital 500 de 2003) y la Resolución 17 de Febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

d. **Sistema de Gas Natural Domiciliario:** La normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. En el evento que se modifiquen las condiciones para la prestación de los servicios públicos, se deberán observar las nuevas condiciones, las cuales se establecerán por parte de las Empresas de Servicios Públicos respectivas.

Parágrafo 2. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación, "*Por la cual se adoptan normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios*

públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá Distrito Capital". o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. En caso de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se deberán implementar las estrategias de mimetización y camuflaje definidas en el Decreto Distrital 676 de 2011 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 16°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"* se identifican las áreas destinadas a espacio público definidas en el proyecto urbanístico del Plan Parcial *"Bavaria Fábrica".*

Artículo 17"- CESIÓN DE SUELO PARA ESPACIO PÚBLICO. En el Plan Parcial se identifican las cesiones obligatorias para espacio público, que conforman los parques y alamedas, los cuales corresponden a 126.203,25 m2. Estos se encuentran identificados en el *Plano No. 1/2 "Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"* y se señalan a continuación:

ÍTEM	ÁREA (M2)
CP-1	56.514,90
CP-2	3.433,06
CP-3	7.692,33
CP-4	5.563,77
CP-5	3.076,85
CP-6	3.024,35
CP-7	3.089,46
CP-8	3.042,61
TOTAL CESIÓN PARQUES	**85.437,33**
AL-1	3.552,72

ÍTEM	ÁREA (M2)
AL-2	4.523,14
AL-3	5.985,12
AL-4	6.943,73
AL-5	1.213,14
AL-6	7.526,48
AL-7	4.052,77
AL-8	1.865,18
AL-9	4.160,68
AL-10	6.808,84
AL-11	1.714,73
TOTAL ALAMEDAS	**48.346,53**
EPA-1	805,56
EPA-2	516,90
TOTAL CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ADICIONAL NO CUANTIFICABLE COMO OBLIGACIÓN URBANÍSTICA	**1.322,46**

Parágrafo.- El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a cesiones de suelo para espacio público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Artículo 18°- CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PARQUE DE ESCALA ZONAL. El Parque de Escala Zonal, identificado como "CP-1", requiere para su ejecución contar con las condiciones de manejo e intervención prevista en el Decreto Distrital 190 de 2004, a través de un Plan Director o el instrumento que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 19°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PLAN PARCIAL. El Plan Parcial debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

a. El diseño y construcción de espacio público, tanto para alamedas como para las diferentes escalas de los parques, incluirá programas de apropiación y diseño participativo, en particular respecto a la cesión del Parque de Escala Zonal CP1. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD- buscará la participación de la comunidad en la definición de la vocación, que en todo caso deberá observar el cumplimiento de las normas generales de diseño y construcción que rigen la materia.

b. El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que forman parte integral del presente Decreto.

c. No se permiten cerramientos en los espacios públicos y áreas afectas a uso público, garantizando el tránsito libre para la comunidad en general.

d. No se permite ningún tipo de construcción permanente en la superficie de los espacios públicos.

e. Para la protección peatonal en la zona se deben generar rampas y/o pasos pompeyanos en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes. En cuanto al acceso a los predios se debe garantizar la continuidad de los andenes de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, con el fin de dar prioridad al peatón.

f. El tratamiento de arborización de los andenes, control ambiental y aislamientos debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá, D.C. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta

el manejo de inter-distancias para la ubicación de la arborización, tal como se define en la Cartilla de Andenes.

g. El Plan Parcial debe incorporar en el diseño, lo señalado en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, así como lo dispuesto en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Nacional 1538 de 2005 compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas vigentes en la materia, garantizando el libre tránsito y movilidad de las personas, así como los mecanismos de integración de las personas con limitaciones físicas.

h. Como parte de las obligaciones del propietario o urbanizador responsable, se deberá hacer entrega jurídica y material a título gratuito de las áreas de cesión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, conforme al Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo. – Las vías, andenes, zonas verdes, alamedas y redes de servicios públicos incluidas en el espacio público que determina el presente Decreto se sujetarán a lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 20°- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO. Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público son áreas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público y que limitan parcialmente contra éste, las cuales pueden integrarse física y funcionalmente entre sí, con otros elementos de espacio público y/o con los espacios privados, articulando el planteamiento urbanístico propuesto por el Plan Parcial con la estructura urbana de la ciudad, y en las cuales no se permite ningún tipo de edificación sobre su superficie ni cerramiento. El Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"* establece un mínimo de áreas privadas afectas al uso público que se señalan a continuación:

Uso	N° Manzana	Área Útil (AU)	% APAUP/AU	m2 de APAUP
Comercial	MZ 1	24.438,19		9.775,28

Uso	N° Manzana	Área Útil (AU)	% APAUP/AU	m2 de APAUP
	MZ 2	21.318,41	40%	8.527,36
	MZ 3	7.737,81		3.095,12
Múltiple	MZ 4	12.102,72		4.841,09
	MZ 5	12.902,35		5.160,94
	MZ 6	14.276,40		5.710,56
	MZ 7	7.812,67		3.125,07
	MZ 8	9.976,87		3.990,75
	MZ 9	9.367,16		3.746,86
Residencial T4	MZ 10	11.738,94		4.695,58
	MZ 11	13.167,30		5.266,92
	MZ 12	14.295,64		5.718,26
	MZ 13	13.097,76		5.239,10
	MZ 14	20.431,07		8.172,43
	MZ 15	20.467,04		8.186,82
	MZ 16	19.326,40		7.730,56
	MZ 17	12.048,29		4.819,32
	MZ 18	13.268,86		5.307,54
	MZ 20	7.256,33		2.902,53
	MZ 21	7.703,93		3.081,57
	MZ 22	8.116,45		3.246,58
Residencial – VIS	MZ-25	10.198,28		4.079,31
	MZ-27	7.253,14		2.901,26
	MZ-28	7.647,75		3.059,10
	MZ-29	7.967,14		3.186,86
	MZ-30	8.033,43		3.213,37
Residencial VIP	MZ-19	9.831,97		3.932,79
	MZ-23	8.230,14		3.292,06
	MZ-24	15.388,88		6.155,55
	MZ-26	9.889,07		3.955,63
TOTAL		**365.290,39**		**146.116,17**

Parágrafo. – Las áreas privadas afectas al uso público deberán ser delimitadas e individualizadas en las respectivas licencias de construcción que se expidan para el ámbito de aplicación, así como en los reglamentos de propiedad horizontal correspondientes.

Artículo 21°- NORMAS PARA LOS ESPACIOS PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO. El Plan Parcial debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas privadas afectas al uso público:

a. Deberán tener como mínimo un 50% de su área total en zonas verdes y/o con cobertura vegetal o arborización y deberán conectarse espacialmente mediante al menos dos accesos al sistema de alamedas y espacios públicos y peatonales, así como a las cesiones públicas del Plan Parcial

b. Deberán integrarse a la red de andenes, debiendo dar continuidad al diseño de material y manejo de los espacios peatonales, mediante un proyecto integral que garantice la homogeneidad, atendiendo las normas de espacio público establecidas en el presente acto administrativo y en las demás disposiciones vigentes.

c. Se debe garantizar el acceso, tránsito y permanencia de los peatones en estas áreas y la conexión directa con el espacio público del entorno, podrán construirse con pendientes diferentes al andén, siempre que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, conforme a la normatividad vigente.

d. Será responsabilidad del propietario o la copropiedad su construcción, mantenimiento y adecuación.

e. No se permite cerramiento permanente de ningún tipo.

f. Bajo las áreas afectas al uso público es posible la construcción de sótanos únicamente para el uso de parqueaderos.

g. No se permite ningún tipo de construcción en la superficie de las áreas afectas al uso público salvo elementos de mobiliario urbano relacionado a actividades lúdicas y recreativas de tipo pasivo y activo que respondan al uso y disfrute de los habitantes del proyecto y del sector.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 22°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS PUBLICOS. Las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público están señaladas en el cuadro de áreas y en el Plano No. 1/2 *"Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación"*, cuya realización se prevé de acuerdo a las etapas de ejecución detalladas en el Plano 2/2. El área establecida como cesión para equipamiento comunal público está compuesta por 3 globos que suman un área total de 48.217,23 m2 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Etiqueta	Área (m2)
EQ 1	9.515,66
EQ 2	12.156,25
EQ 3	26.545,32
TOTAL	48.217.23

a. El urbanizador responsable deberá entregar materialmente el suelo destinado a equipamiento comunal público urbanizado (servicios públicos, accesos, andenes y demás condiciones técnicas contenidas en las licencias de urbanización) al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP o la entidad competente y realizar la correspondiente titulación a favor del Distrito Capital conforme a lo previsto por el Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

b. Los sectores de educación, salud, integración social, cultura, seguridad, administración pública y abastecimiento, están llamados a desarrollar proyectos de escala vecinal y zonal en las zonas de cesión para equipamiento comunal público del

Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*, de acuerdo al déficit establecido en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP en la UPZ No. 113 Bavaria, en dónde se encuentra localizado el Plan Parcial.

Parágrafo. – Los usos desarrollados al interior de las áreas destinadas para equipamiento comunal público, deben garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueden generar sobre el espacio público y sus vecinos, para lo cual deben tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, de movilidad, sociales, sobre la salud o físicos, de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia, y respetando los espacios públicos circundantes identificados en las licencias de urbanización con base en el presente Plan Parcial.

Artículo 23°- TITULACIÓN Y ENTREGA DE LAS ÁREAS DE CESIÓN DE SUELO DESTINADAS A EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO. El propietario o urbanizador responsable deberá adelantar la titulación y entrega material de las áreas de cesión de suelo destinadas a equipamiento comunal público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP o a la entidad competente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo adicione, sustituya o complemente.

La Comisión Intersectorial para la Gestión de Suelo en el Distrito Capital determinará la priorización de la destinación de suelo por parte de las entidades distritales buscando atender el déficit del Plan Parcial y su área de influencia haciendo eficaz el accionar público. No obstante lo anterior, y de acuerdo a los déficit de la localidad y la priorización de proyectos prevista en el Plan de Desarrollo Distrital se identificó que el primer llamado a desarrollar proyecto de escala zonal y vecinal es el Sector Educación, por lo cual se deberá garantizar la priorización del suelo producto de la cesión obligatoria y gratuita para equipamiento público de dicho sector.

El propietario del predio y el Distrito Capital a través de sus entidades competentes podrán acordar la entrega anticipada de los suelos destinados a equipamiento comunal público en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 545 de 2016.

Artículo 24°- SUJECIÓN A PLANES MAESTROS. Los usos dotacionales en el ámbito del Plan Parcial se deberán sujetar a las disposiciones y prevalencia de los Planes Maestros de Equipamientos del Distrito Capital, salvo lo dispuesto respecto de las normas de edificabilidad previstas en el presente Decreto.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
USOS DEL SUELO

Artículo 25°- NORMAS DE USO. Los usos permitidos para el Plan Parcial *"Bavaria Fábrica"*, de conformidad con lo contenido en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, y las manzanas descritas en el Plano 2/2 "Tratamientos urbanísticos, Cargas Urbanísticas, Etapas de Desarrollo y Zonificación" son los siguientes:

CATEGORÍA DEL USO		ESCALA	Manzana
VIV	MULTIFAMILIAR	N/A	Todas las Manzanas
DOTACIONALES	EDUCATIVO	Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7
		Vecinal	
	CULTURAL	Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7
		Vecinal	
	SALUD	Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7
	BIENESTAR SOCIAL	Vecinal	Todas las Manzanas
	CULTO	Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7
		Vecinal	
	DEFENSA Y JUSTICIA	Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7
	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7

CATEGORÍA DEL USO			ESCALA	Manzana
SERVICIOS	EMPRESARIALES	A) Financieros.	Metropolitana	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
			Urbana	
			Zonal	
		B) A empresas e inmobiliarios	Urbana	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
		C) De Logística	Metropolitana	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
			Urbana	
	PERSONALES	A) SERVICIOS DE PARQUEADERO.	Urbana	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
		B) SERVICIOS TURÍSTICOS	Metropolitana	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
			Urbana	
		C) SERVICIOS ALIMENTARIOS	Zonal	Todas las Manzanas
		D) SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	Vecinal	Todas las Manzanas
		E) SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO	Metropolitana	1 - 2 -3
COMERCIO		COMERCIO METROPOLITANO ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 6.000 M2 DE AREA DE VENTAS	Metropolitana	1 - 2 -3
		COMERCIO URBANO ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE AREAS DE VENTA.	Urbana	1 - 2 -3

CATEGORÍA DEL USO			ESCALA	Manzana
	COMERCIO ZONAL ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTA		Zonal	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
	COMERCIO VECINAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO	Vecinal A	Todas las Manzanas
		LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2		
		ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO	Vecinal B	
		TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA NO MAYOR DE 60 M2		
	COMERCIO PESADO VENTA DE AUTOMÓVILES		Urbana	1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 – 9

Parágrafo 1.- Los usos descritos en el cuadro anterior deberán atender las condiciones que se enuncian así:

a. COMERCIO: De escala urbana y metropolitana se permiten conforme a las condiciones de mitigación definidas en el Anexo No. 4 *"Acciones de mitigación para usos Comerciales de escala Metropolitana y Urbana"* que hace parte integral del presente Decreto.

b. VIVIENDA: De conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Decreto Distrital 190 de 2004, el área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15,00 m2.

c. COMERCIO: La escala se determinará de acuerdo al área de ventas por establecimiento.

Parágrafo 2- Dado que el presente Plan Parcial incorpora disposiciones y acciones de mitigación para los usos comerciales de escala metropolitana y urbana, el urbanizador y/o

constructor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se encuentran definidas en Anexo No. 4 "*Acciones de mitigación para usos Comerciales de escala Metropolitana y Urbana*" que hace parte integral del presente Decreto, y por tal motivo no requerirá adelantar el Plan de Implantación para dichos usos.

CAPITULO III
NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 26°- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para el Plan Parcial "*Bavaria Fábrica*" corresponde a un **Área Total Construida de 1.198.863,13 m2** subdividida en las siguientes manzanas con sus respectivas áreas, descritas en el Plano 1/2 "*Proyecto Urbanístico - Delimitación Área de Planificación*" así:

MANZANA	ÁREA ÚTIL	USO	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	ÍNDICE DE OCUPACIÓN
MZ 1	24.438,19	Comercio Metropolitano	43.567,47	0,60
MZ 2	21.318,41	Comercio Metropolitano	39.174,80	
MZ 3	7.737,81	Comercio Metropolitano	14.155,05	Sobre Área Útil
MZ 4	12.102,72	Vivienda T4	14.918,59	
		Servicios	37.516,22	
		Comercio Zonal	7.817,87	
MZ 5	12.902,35	Vivienda T4	15.897,13	
		Servicios	39.976,99	
		Comercio Zonal	8.330,66	
MZ 6	14.276,40	Vivienda T4	17.607,34	
		Servicios	44.277,70	
		Comercio Zonal	9.226,87	
MZ 7	7.812,67	Vivienda T4	9.627,20	
		Servicios	24.209,81	
		Comercio Zonal	5.045,00	
MZ 8	9.976,87	Vivienda T4	12.344,40	
		Servicios	31.042,84	
		Comercio Zonal	6.468,91	
MZ 9	9.367,16	Vivienda T4	11.525,35	
		Servicios	28.983,14	
		Comercio Zonal	6.039,69	

MANZANA	ÁREA ÚTIL	USO	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	ÍNDICE DE OCUPACIÓN
MZ 10	11.738,94	Vivienda T4	43.889,98	
		Comercio vecinal	365,33	
MZ 11	13.167,30	Vivienda T4	49.188,16	
		Comercio vecinal	409,43	
MZ 12	14.295,64	Vivienda T4	53.550,79	
		Comercio vecinal	445,74	
MZ 13	13.097,76	Vivienda T4	48.794,10	
		Comercio vecinal	406,15	
MZ 14	20.431,07	Vivienda T4	76.490,78	
		Comercio vecinal	636,69	
MZ 15	20.467,04	Vivienda T4	76.461,08	
		Comercio vecinal	636,44	
MZ 16	19.326,40	Vivienda T4	72.143,87	
		Comercio vecinal	600,51	
MZ 17	12.048,29	Vivienda T4	45.109,58	
		Comercio vecinal	375,48	
MZ 18	13.268,86	Vivienda T4	49.679,04	
		Comercio vecinal	413,52	
MZ 20	7.256,33	Vivienda T4	29.151,99	
		Comercio vecinal	243,07	
MZ 21	7.703,93	Vivienda T4	30.991,59	
		Comercio vecinal	257,97	
MZ 22	8.116,45	Vivienda T4	30.397,64	
		Comercio vecinal	253,02	
MZ-25	10.198,28	VIS	17.602,14	
		Comercio vecinal	1.142,18	
MZ-27	7.253,14	VIS	17.910,98	
		Comercio vecinal	1.162,22	
MZ-28	7.647,75	VIS	18.503,72	
		Comercio vecinal	1.200,68	
MZ-29	7.967,14	VIS	13.808,95	
		Comercio vecinal	896,05	
MZ-30	8.033,43	VIS	13.972,68	
		Comercio vecinal	906,67	
MZ-19	9.831,97	VIP	15.611,28	
		Comercio vecinal	1.013,00	
MZ-23	8.230,14	VIP	13.057,85	
		Comercio vecinal	847,31	

MANZANA	ÁREA ÚTIL	USO	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	ÍNDICE DE OCUPACIÓN
MZ-24	15.388,88	VIP	24.335,32	
		Comercio vecinal	1.579,09	
MZ-26	9.889,07	VIP	15.652,37	
		Comercio vecinal	1.015,66	
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA - PPRU - Bavaria Fabrica			**1.198.863,13**	

Parágrafo 1. La edificabilidad máxima autorizada para el Plan Parcial es la resultante de la sumatoria de las áreas identificadas en el cuadro anterior. La edificabilidad asignada a cada uso y manzana solo podrá aumentar en función de los factores de conversión de usos establecidos en el presente Decreto.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del índice de construcción "Área Total Construida", es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en sótanos y/o altura.

Artículo 27°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima de área para equipamiento comunal privado para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales, salvo los proyectos con uso dotacional educativo, con más de 800 m2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, es la siguiente:

1. Proyectos de vivienda, VIS y VIP:
   - Hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda.
   - Más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.

2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP: 10 mts2 por cada 80 mts2 de área neta de construcción en el uso.
3. Para usos diferentes a vivienda: 10 mts2 por cada 120 mts2 de área neta de construcción en el uso.

La destinación de estas áreas de equipamientos comunal privado será la siguiente:

Destinación	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes y recreativas en áreas libres	40%
b. Servicios comunales en áreas construidas	15%
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100% de la totalidad del equipamiento propuesto

CAPÍTULO IV
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 28°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las construcciones que se desarrollen en el suelo útil del Plan Parcial son las siguientes:

COMPONENTES	NORMA
Altura en pisos	Resultante
Tipologías edificatorias	Aislada y/o Continua en plataforma y Aislada entre edificaciones
Aislamiento Entre Edificaciones	El ancho mínimo del aislamiento es un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento (desde el nivel del terreno o plataforma) hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de seis (6.00) metros.
Plataformas	Altura máxima 5 pisos sin aislamiento entre edificaciones.

COMPONENTES	NORMA
Voladizos	Se permiten: - Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros - Vías mayores a 22 mts y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3: 1,50 mts *** NOTA 1**
Aislamiento contra espacio publico	En las edificaciones que planteen usos comerciales y/o servicios en los primeros pisos se debe generar un aislamiento desde el paramento de construcción mínimo de 3 mts.***NOTA 2**
Antejardines	No se exige
Cerramiento	No se permite
Sótanos	- Se pueden desarrollar en la totalidad del área útil. - La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0.25 metros por encima del nivel del andén. - Los Sótanos se pueden comunicar con vías de servicio, de manera subterránea bajo el espacio público vial.
Semisótano	No se permiten
Rampas y escaleras	No podrán ocupar los andenes y deben respetar las dimensiones mínimas de estos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a las edificaciones a partir del paramento de construcción del predio.

***NOTA 1:** El voladizo para la vía de servicios (V7.1 – V7.2 – V7.3 – V7.4 – V7.5 – V7.6), paralela a las Avenidas Boyacá es de de 1,50 mts.

***NOTA 2:** Esta condición solo aplica a edificaciones con frente a vías que dan al parque central (CP1) con perfil V-4 y sobre la vía de servicios (V7.1 – V7.2 – V7.3 – V7.4 – V7.5 – V7.6) paralela a la Avenidas Boyacá.

Parágrafo. – En sótano se admiten los usos permitidos establecidos por el Plan Parcial, a excepción del de vivienda, el área construida que se destine para este fin contará para el índice de construcción (Área Total Construida).

CAPÍTULO V
NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS

Artículo 29º- CONDICIONES GENERALES PARA ESTACIONAMIENTOS. Las condiciones para los estacionamientos son las siguientes:

a. Se debe destinar un (1) estacionamiento para usuarios con movilidad reducida por cada 30 cupos exigidos (privados y de visitantes), con dimensiones mínimas de 4,50 m x 3,80 m para todos los usos, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales. La localización de cada uno de los cupos de estacionamientos para usuarios con movilidad reducida, deberán ser presentados en cada uno de los proyectos a desarrollar.

b. Se debe proveer un (1) cupo para estacionamiento de bicicletas, por cada dos (2) estacionamientos exigidos (privados y visitantes) para todos los usos los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín, en este caso, se puede considerar la instalación de estructuras especiales, para el parqueo de las bicicletas. La localización de cada uno de los cupos de estacionamientos de bicicletas, deberán ser presentados en cada uno de los proyectos a desarrollar.

c. En el primer piso o en el nivel de acceso de las edificaciones frente al espacio público de carácter vehicular y peatonal se exige un retroceso de 5,00 metros tomados desde el lindero del predio, con excepción del área estricta para acceso vehicular.

Parágrafo 1. El área requerida por el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad para estacionamientos podrá construirse en sótanos o edificaciones en altura en el primer piso o nivel de acceso, en la medida en que se asegure que las edificaciones localicen usos que generen actividad en primeros pisos sobre espacio público.

Parágrafo 2. El área destinada a los estacionamientos definidos por el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, no será contabilizada dentro del índice de construcción (Área Total Construida).

Artículo 30°- DISTRIBUCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS. El número máximo de cupos de estacionamientos en el Plan Parcial es de 19.515 incluye privados y visitantes, avalados en el concepto favorable del Estudio de Tránsito SDM-DSVCT-162454-16 del 23 de diciembre de 2016 (Anexo 3 del presente Decreto) proferido por la Secretaría Distrital de Movilidad, y el cual se describe en la siguiente tabla:

USO	AVALADOS POR SDM
Comercio	5.163
Servicios	3.004
Vivienda T4	10.724
VIP	285
VIS	339
TOTAL	**19.515**

Parágrafo. – Como consecuencia de los procesos de licenciamiento se permite máximo una tolerancia del 5% + o - respecto al número de parqueaderos avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 31°- ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES. Se debe cumplir con lo establecido en los artículos 182 y 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se permiten accesos y salidas vehiculares y peatonales sobre áreas privadas afectas al uso público y sobre Controles Ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 542 de 2015.

CAPÍTULO VI
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 32°- CUMPLIMIENTO DE VIS-VIP EN EL PLAN PARCIAL. En desarrollo de la obligación de provisión de vivienda de interés prioritario -VIP- establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el presente Plan Parcial destina 43.340,06 m2 de suelo útil para VIP, que corresponde al 21,93% del área útil residencial del suelo en Tratamiento de Desarrollo.

Así mismo, en concordancia con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 190 de 2004, el presente Plan Parcial debe destinar 41.099,74 m2 de suelo útil para el desarrollo de vivienda de interés social -VIS- que equivalen a un 24,51% del área útil del suelo en Tratamiento de Renovación Urbana.

La mencionada obligación se cumple en el mismo proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 en las siguientes manzanas a las cuales se les asignó uso residencial para el desarrollo de las unidades VIP y VIS:

Obligación suelo destinado para el desarrollo de VIP en el Tratamiento de Desarrollo	
Manzana	**Área Útil M2**
MZ-19	9.831,97
MZ-23	8.230,14
MZ-24	15.388,88
MZ-26	9.889,07
TOTAL	**43.340,06**

Suelo Útil VIS en el Tratamiento de Renovación Urbana	
Manzana	**Área Útil M2**
MZ-25	10,198.28
MZ-27	7,253.14
MZ-28	7,647.75
MZ-29	7,967.14
MZ-30	8,033.43
TOTAL	**41,099.74**

CAPÍTULO VII
NORMAS AMBIENTALES ESPECÍFICAS

Artículo 33°- NORMAS DE MANEJO AMBIENTAL. Con base en el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-2016EE103799 del 23 de junio de 2016, el urbanizador y/o constructor responsable del proyecto del presente Plan Parcial deberá dar cumplimiento

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

a las acciones previstas en relación con los asuntos ambientales y las establecidas a continuación de acuerdo a la etapa del proyecto en que se encuentre y deberán ser incorporadas en las decisiones del Curador Urbano en el marco de las licencias urbanísticas:

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapa del Proyecto	Meta	Responsables
Cesiones	Reducción de la afectación al ambiente	Constructivo	Ejecución de 126.203,25 m2 de cesiones para el desarrollo de parques y alamedas	Promotor y/o constructor e IDU
Vías	Contaminación del recurso aire Reducción de la afectación al ambiente por la prestación de un servicio	Constructivo	Construcción de separadores viales que deberán tener superficies blandas debidamente arborizadas con diseños aprobados por el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente. Desarrollo de 11.306,69 m2 de controles ambientales.	Promotor y /o constructor del proyecto., IDU y Secretaría de Movilidad
Arbolado Urbano	Afectación a la flora Afectación a la fauna Perdida de la biodiversidad Agotamiento de los recursos naturales	Constructivo	Reemplazo de las especies afoctonas (pinos, eucaliptos y otros) por especies autóctonas que permitan recuperar la conexión de la Estructura Ecológica Principal.	Promotor y/o constructor del Proyecto, Secretaría Distrital de Ambiente Jardín Botánico José Celestino Mutis
Espacio Público de uso privado	Reducción de la afectación al ambiente	Constructivo	Sobre las áreas privadas afectas al uso público proyectadas deberá permanecer por lo menos un 50% de áreas verdes con criterios de arborización Urbana establecido en el manual de Silvicultura de Bogotá. El riego de estas áreas se realizará mediante sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias, las zonas duras exteriores deberán estar hechas en materiales permeables. Los	Promotor y/o constructor e IDU

Obligación o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Etapa del Proyecto	Meta	Responsables
			parqueaderos descubiertos, que deben realizarse con superficies permeables	

CRITERIOS DE ECO-EFICIENCIA				
Obligación o requerimiento ambiental	**Impacto a controlar**	**Etapa del Proyecto**	**Meta**	**Responsable**
Estrategias componente hidrosférico	Reducción de la contaminación del recurso hídrico	Constructivo	Implementación de un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible SUDS	Promotor y/o constructor del Proyecto. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Estrategias componente atmosférico	Reducción a la afectación al ambiente	Operativo /constructivo	Diseño arquitectónico y constructivo armónico con la legislación ambiental	Promotor y/o constructor del Proyecto
Ahorro y uso eficiente del agua y energía	Reducción de la afectación al ambiente	Operativo	Cumplir con los porcentajes obligatorios para ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones, así como la implementación de medidas pasivas o activas en los diseños de edificios para su cumplimiento	Promotor y /o constructor del proyecto
		Constructivo	Implementación de tecnologías de tipo LED e implementación de un diseño bioclimático	Promotor y /o constructor del proyecto
Materiales y residuos	Contaminación del recurso suelo	Constructivo	Las vías vehiculares, peatonales, ciclovias, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados.	Promotor y /o constructor del proyecto

CRITERIOS DE ECO-EFICIENCIA				
			Dar cumplimiento estricto a la Resolución 1115 de 2012 para el manejo de RCDs y el porcentaje de material reutilizado en obra	
			Utilización de materiales filtrantes como concretos permeables, superficies con granulo de caucho y adoquines ecológicos, implementación de piezas prefabricadas porosas como elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquínes. AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 - adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.	Promotor y /o constructor del proyecto
	Contaminación del recurso suelo	Operativo	Implementación de canecas en espacio público para favorecer la adecuada segregación de residuos y un Plan de Manejo de Residuos Domésticos para hacer una disposición y manejo adecuado de residuos.	Promotor y /o constructor del proyecto. UAESP Operador de aseo de la zona
	Sobrepresión del relleno sanitario	Constructivo/operativo	Aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de talas, podas y mantenimiento de zonas verdes.	Promotor y/o constructor del proyecto, Jardín Botánico José Celestino Mutis
Bio-esférico	Contaminación del recurso aire	Constructivo/operativo	Implementación de techos verdes y jardines verticales	Promotor y/o constructor del proyecto, Secretaría Distrital de Ambiente

CRITERIOS DE ECO-EFICIENCIA				
	Conservación a la Flora	Constructivo	Articulación de las zonas verdes	Promotor y /o constructor del proyecto
Estrategias componente socioeconómico y cultural	Generación de conciencia ambiental Afectación a la salud humana	Operativo	Creación de espacios públicos seguros	Promotor y /o constructor del proyecto

a) **ACUÍFEROS.** En los predios de la Cervecería Bavaria de Techo se localizan 5 pozos profundos con profundidades desde 114 a 400 metros, los cuales son de importantes para el sistema de modelamiento hidrogeológico del Distrito Capital y están involucrados en la red de monitoreo de aguas subterráneas.

b) **CESIONES TIPO PARQUE:** Las cesiones de parques y alamedas deberán mantener como mínimo el 70% del área con superficies verdes y no menos de un 10% en materiales permeables.

c) **SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DEL ARBOLADO URBANO:** El urbanizador y/o constructor responsable del desarrollo del proyecto, deberá elaborar un inventario del arbolado urbano existente en el ámbito de intervención, en el cual se deberá identificar; aquellos árboles que por sus valores ambientales o paisajísticos deben ser conservados y en caso de que existan, las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con el desarrollo del proyecto, así como aquellas que no estén recomendadas en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá, Resolución 4090 de 2007, especies que deberán ser restituidas progresivamente por especies nativas.

El documento para la sustitución progresiva del arbolado urbano deberá ser aprobado por el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente previo a la expedición de licencias de urbanismo del proyecto. La sustitución del arbolado urbano se realizará de manera progresiva, conforme a las 6 etapas de desarrollo del Plan Parcial previstas en el Plano 2/2 *"Tratamientos urbanísticos, Etapas de ejecución y Cargas"*

d) **PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Para la plantación forestal se debe elaborar un Plan de Aprovechamiento Forestal que garantice el aprovechamiento forestal, armonice especies arbóreas con los usos urbanos y mitigue los posibles riesgos ambientales, adicionalmente el diagnóstico del Plan de Manejo Ambiental (PMA), debe contemplar un estudio donde se identifiquen las aves y los nidos existentes en las zonas verdes consolidadas dentro del área de influencia directa del Plan Parcial, este PMA será presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente para su revisión y respectiva aprobación previo a la aprobación de las respectivas licencias de urbanización. La ejecución por etapas de la licencia de urbanización implica actualización del Plan de Aprovechamiento Forestal previo a las licencias de construcción.

e) **COMPONENTE ATMOSFÉRICO:** Se plantea para el determinante de ruido en cuanto al cumplimiento de la norma de inmisión de ruido (Res. Min. Salud No. 8321 de 1.983 – Res. SDA No. 6918 de 2010), que el urbanizador del proyecto una vez tenga una o varias propuestas iniciales de diseños arquitectónicos y constructivos, tales como volumetrías, alturas, tipo de materiales de construcción, sistema vial y de movilidad, entre otros aspectos, que estas propuestas sean sometidas a un análisis acústico especializado.

f) **MATERIALES CON ALTA REFLEXIÓN:** El urbanizador y/o constructor de los diferentes proyectos arquitectónicos, debe garantizar la implementación de cubiertas con materiales de alta reflexión, que no genere efectos de isla lumínica, para lo cual deberá considerar las determinantes físicas del sector, la inclinación de la cubierta a la cual se le proyecta aplicar materiales de alta reflexión de colores blancos o claros. Para las áreas a nivel de pavimentos, se debe limitar el paso directo de la radiación solar mediante la plantación de elementos arbustivos que generen sombra, o la implementación de elementos arquitectónicos como pérgolas con enredaderas o cualquier otro elemento vegetal generador de sombra entre otros, generando sombras con árboles por lo menos en el 20% de las superficies duras proyectadas.

g) **Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos.** -PGIRESPEL-. Este Plan tiene como objetivo prevenir la generación y reducción en la fuente, minimizar la cantidad y peligrosidad de los residuos o desechos peligrosos.

h) **Inscripción como generador y acopiador primario de aceites usados.** El urbanizador deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución SDA 1188 de 2003 y en especial cumplir con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión De los Aceites Usados.

i) Cuando se conceda la licencia de urbanismo y/o construcción el promotor del proyecto y el Curador Urbano serán responsables de informar a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre la expedición de la misma, con el fin de hacer efectivo el control y seguimiento al Plan Parcial.

j) **Manejo de Impactos Ambientales:** Previo a la expedición de las licencias de urbanización producto de la ejecución del presente Plan Parcial, el urbanizador responsable deberá presentar ante la SDA un "Estudio Técnico de Detalle", en el cual se deberá determinar si hay presencia de contaminantes con ocasión de la industria que funcionaba en el ámbito del proyecto.

En caso que el "Estudio Técnico de Detalle" concluya que hay presencia de contaminantes en el suelo del ámbito del Plan Parcial se deberá presentar el Plan de Remediación para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente en el cual se determine:

- Identificación de los contaminantes de interés.
- Identificar los Límites Genéricos Basados en Riesgo- LGBR
- La magnitud de la contaminación (pluma)
- Necesidades de intervención del área y las medidas de mitigación necesarias para su correspondiente remediación.
- Estudio las alternativas de limpieza y medidas de mitigación correspondientes de acuerdo al uso a implantar.

Las obras y/o procedimientos aprobados en el Plan de Remediación por la SDA, se adelantarán dentro de las vigencias de las Licencias de Urbanismo por etapas, en las cuales

se identifiquen áreas contaminadas. El Curador Urbano no podrá expedir licencia de construcción en las áreas útiles de las etapas sobre las cuales la SDA no haya recibido a satisfacción la totalidad de las acciones de mitigación previstas en el Plan de Remediación y que se deben ejecutar en el marco de las licencias de urbanización.

Parágrafo 1. – La responsabilidad del cumplimiento de las acciones de mitigación y/o remediación ambiental que sean requeridas por la SDA para subsanar los pasivos ambientales existentes, en caso de que los hubiere, será asumida por la persona natural o jurídica designada por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación de la materia.

Parágrafo 2. El manejo sostenible de los Recursos Naturales se realizará con base en la normatividad vigente. Se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013 de la SDA). Todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control del cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

k) Previo a la expedición de licencias de urbanización del proyecto, se deberá contar con la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de los siguientes planes y permisos: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Restauración, Plan de Remediación, Plan de Aprovechamiento Forestal, Plan de Desmantelamiento de las instalaciones de la actividad industrial, Registro de Vertimientos, así como del Documento Sustitución Progresivo de Arbolado. En todo caso la aprobación de tales planes y permisos serán entendidos como obligaciones propias del instrumento del Plan Parcial y no como requisitos adicionales para la solicitud y obtención de licencias urbanísticas.

TÍTULO V
SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I
REGLAS BÁSICAS DEL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 34º- CRITERIOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Para los predios incluidos en el presente Plan Parcial se establece el reparto de cargas y beneficios para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial, dotación de equipamientos y generación y recuperación de espacio público, en cumplimiento del Principio de Distribución Equitativa de Cargas y Beneficios. Podrán participar de las cargas y beneficios del plan:

1. Los propietarios aportantes de suelo objeto de reparto.
2. Inversionistas que aporten dinero o estudios para el desarrollo de los aprovechamientos urbanísticos y sus obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. – El procedimiento del reparto de cargas y beneficios se detalla en el Anexo No. 2 *"Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios"*, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 35º- CONDICIONES DEL REPARTO DE CARGAS Y BENIFICIOS. El reparto de cargas y beneficios se estructura sobre los siguientes criterios:

1. El ámbito del Plan Parcial incluye un área correspondiente al Tratamiento de Desarrollo, que representa el 57,80% del total, y un área en Tratamiento de Renovación Urbana que representa el 42,10%.

2. Para efecto del reparto de cargas y beneficios se definió como suelo objeto de reparto, las áreas de propiedad privada identificadas en los folios de matrícula inmobiliaria y un área de manejo diferenciado (AMD) que corresponde a áreas de propiedad pública. Esta área denominada AMD, pese a no ser suelo objeto de reparto, si se tiene en cuenta al momento de asumir el costo de la ejecución de infraestructura vial.

3. Las cargas urbanísticas del presente Plan Parcial corresponden a espacio público (zonas verdes), vías y equipamientos que se contabilizan de forma general dentro de un único proyecto urbanístico. No obstante las mismas están discriminadas por cada Tratamiento Urbanístico, conforme a lo señalado en el artículo 6 del presente Decreto.

CAPÍTULO III
CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

Artículo 36°- CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del presente Plan Parcial son las obligaciones que deben asumir los propietarios y/o urbanizadores de construir las obras definidas a continuación, para adquirir el derecho a los beneficios que les otorga la norma adoptada en el presente Decreto. Tales cargas se deberán verificar en las respectivas licencias de urbanización y en los acuerdos con el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU en lo correspondiente a malla vial arterial, así:

CARGAS DEL PLAN PARCIAL EN CESIÓN DE SUELO		
CARGAS GENERALES	**Unidades**	**Cantidad**
Malla Vial Arterial	m^2	36.826,73
Cesión de Parques	m^2	43.985,42
CARGAS LOCALES		
Malla Vial Intermedia	m^2	140.572,46
Cesión Parques	m^2	41.451,91
Cesión Alamedas	m^2	48.346,53
Cesión Equipamientos	m^2	48.217,23

CARGAS DEL PLAN PARCIAL EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

CARGAS	OBRAS A DESARROLLAR (SOR +AMD +FAPP) NOTA 1
CARGAS GENERALES	**Mts**
Malla Vial Arterial	**60.180,99**
Control Ambiental	**15.862,68**
Cesión de Parques	**43,985.42**
Cargas Generales Fuera del Ámbito	**22.280,75**
- Media calzada de la Av. Alsacia desde la Transversal 71b hasta la Av. Constitución, incluye pontón sobre Río Fucha	7.835,14
- Puente vehicular de la Av. Alsacia sobre la Av. Boyacá	11,873.08
- Puente Peatonal carrera 71C sobre la Av. Alsacia	646.01
- Puente Peatonal calle 11B bis sobre la Av. Boyacá	719.77
- Puente Peatonal calle 8 sobre la Av. Boyacá	730.00
- Puente Peatonal calle 7ª bis sobre la Av. Boyacá (Predio IDU)	476.75
Redes de Acueducto y Alcantarillado de Cargas Generales (ml)	**4,624.00**
TOTAL CARGAS GENERALES CONSTRUIDAS m^2	**142.309,84**
TOTAL CARGAS GENERALES CONSTRUIDAS ml	**4.624,00**
CARGAS LOCALES	
Malla Vial Intermedia	**142.613,79**
- Vías V-4	86.566,21
- Vías V-5	30,332.46
- Vías V-7	18,264.70
- Vías V-8	3,356.54
- Vías Peatonales V9	4,093.88
Cesión Parques	**41.451,91**
Cesión Alamedas	**48,346.53**

CARGAS DEL PLAN PARCIAL EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	
CARGAS	**OBRAS A DESARROLLAR (SOR +AMD +FAPP) NOTA 1**
Cesión Equipamientos	**48,217.23**
Cesión de Espacio Público Adicional	**1,322.46**
Redes de Acueducto y Alcantarillado de Cargas Locales (ml)	**26,433.34**
Carga Local Fuera del Ámbito de PP (ml)	**2,887.70**
- Bicicarril sobre calle 9D entre Transversal 71b y Carrera 69	366.00
- Bicicarril sobre la carrera 69 entre calle 9D y Avenida Las Américas	604.00
- Bicicarril sobre 71b entre Calle 7a y Avenida Las Américas	219.00
- Bici-carril/ciclo-ruta desde la vía V7-1 hasta la estación de Transmilenio Villa Alsacia	411.00
- Mejoramiento Transversal. 71b desde la carrera 71b hasta la Avenida Alsacia	922.00
- Mejoramiento de andenes Carrera 71F desde la calle 7A hasta la Av. Américas	365.70
TOTAL CARGAS LOCALES CONSTRUIDAS m^2	**281.951,92**
TOTAL CARGAS LOCALES CONSTRUIDAS ml	**29.321,04**
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA EN CARGAS m^2	**424.261,76**
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA EN CARGAS ml	**33.945,04**

NOTA 1: **SOR:** Suelo Objeto de Reparto de Cargas y Beneficios.
AMD: Área de Manejo Diferenciado
FAPP: Fuera del Ámbito del Plan Parcial.

Parágrafo 1. – Los detalles de las cargas del Plan Parcial que se resumen en el cuadro anterior se encuentran en el Anexo No. 2 *"Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios"*.

Parágrafo 2. – Las cargas locales asumidas fuera del ámbito del Plan Parcial deberán ejecutarse en el marco de la gestión a realizar de manera conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Decreto.

Artículo 37°- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios por producto inmobiliario del presente Plan Parcial equivalen a las siguientes áreas vendibles:

USO	Área Total Construida m²
VIP	68.656,82
VIS	81.798,47
Vivienda Tipo 4	687.768,61
Servicios	206.006,70
Comercio Metropolitano	96.897,32
Comercio Zonal	42.929,00
Comercio Vecinal	14.806,21
TOTAL	**1.198.863,13**

Parágrafo. – La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente Decreto es indicativa, por tanto, los promotores inmobiliarios podrán realizar las combinaciones de oferta inmobiliaria que respondan a los comportamientos o a las demandas del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos aplicando los factores de conversión de usos de este Decreto.

Artículo 38°- FACTORES DE CONVERSIÓN DE USOS. Para el desarrollo del presente Plan Parcial se podrán realizar las combinaciones de oferta inmobiliaria que respondan a los comportamientos o a las demandas del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. La metodología utilizada y el uso de los mismos deberá acogerse a las condiciones expuestas

en el Anexo No. 2 "Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios" del presente Decreto con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas de cada uso y del Plan Parcial en general.

Uso Final / Uso Inicial	Vivienda Tipo 4	Servicios	Comercio Zonal	Comercio Vecinal	Dotacional
Vivienda Tipo 4		0,83	0,29	0,48	1,23
Servicios	1,21		0,35	0,57	1,48
Comercio Metropolitano	4,85	4,02	1,42	2,31	5,95
Comercio Zonal	3,41	2,83		1,62	4,19
Comercio Vecinal	2,10	1,74	0,62		2,58

TÍTULO VI
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES DE GESTIÓN

Artículo 39°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del presente Plan y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-162454-16 del 23 de diciembre de 2016 (Anexo 3 del presente Decreto), se plantea la ejecución del Plan Parcial en las etapas que aparecen identificadas en el Plano No. 2/2 *"Tratamientos urbanísticos, Cargas Urbanísticas, Etapas de Desarrollo y Zonificación"*

Parágrafo 1. La entrada en operación de las manzanas corresponderá al momento en el que las viviendas estén adecuadas para ser habitadas y se habilite la entrada de peatones y vehículos. Lo anterior conforme a lo señalado por el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento de los compromisos señalados en el Estudio de Tránsito aprobado, la Secretaría Distrital de Movilidad iniciará las acciones respectivas con el fin de asegurar que previo a la entrada en operación de cada manzana se ejecute la totalidad de las obras de acuerdo con el cronograma establecido.

Artículo 40°- UNIDAD DE GESTIÓN Y/O ACTUACION. El área de intervención del Plan Parcial, descontando el Área de Manejo Diferenciado, se desarrollará como una sola unidad de gestión y/o actuación en los términos fijados en el artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y conforme a las etapas descritas en el Plano 2/2 *"Tratamientos urbanísticos, Cargas Urbanísticas, Etapas de Desarrollo y Zonificación"*.

Parágrafo 1. – La ejecución del planteamiento urbanístico del Plan Parcial "Bavaria Fábrica" demanda la reconfiguración de los límites prediales existentes y la generación del espacio público al interior del área de planificación, y atendiendo el hecho de que todos los predios incluidos en la delimitación de la Unidad de Gestión son colindantes entre sí, se hace necesario implementar el mecanismo de integración inmobiliaria previsto en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. – Al interior de la Unidad de Gestión y/o Actuación hay un área de terreno que corresponde al remanente del folio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 22394 de propiedad de Bavaria S.A. El cual deberá individualizarse para efecto de ser destinado a completar el perfil de la Avenida Alsacia con anterioridad a la transferencia del derecho de dominio a la entidad competente.

Artículo 41°- GESTIÓN ASOCIADA. En consideración a que los inmuebles incluidos dentro del área de intervención del Plan Parcial "Bavaria Fábrica" son de un único propietario, salvo los identificados dentro del Área de Manejo Diferenciado, los cuales no hacen parte del reparto de cargas y beneficios. En caso de ser necesario se definirán las reglas de gestión asociada mediante la estructuración de un modelo que garantice el reparto equitativo de cargas y beneficios de que trata el artículo 38 de la Ley 388 de 1997. Así mismo si resultara necesaria la vinculación de terceros al modelo que se determine, tales como inversionistas que deseen participar en la ejecución del presente Plan Parcial, dicha

vinculación se hará a través del vehículo previamente estructurado por el propietario inicial y se acogerá a las reglas establecidas en el respectivo esquema, garantizando la ejecución del proyecto urbanístico aprobado.

Artículo 42°- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES URBANÍSTICAS EN RELACION CON LAS CARGAS GENERALES. En desarrollo de las determinaciones establecidas por el artículo 25 del Decreto Distrital 436 de 2006, en el Plan Parcial "Bavaria Fábrica" el reparto de cargas y beneficios define un total de 80.559,60 m2 de área de suelo requerida para cargas generales en el Tratamiento de Desarrollo.

El cumplimiento de la carga general en el ámbito geográfico del Plan Parcial corresponde a los elementos de la estructura ecológica principal (Parque Zonal) equivalente a un área de 59.657,63m2. Así, el área faltante por cumplir de 20.901,97 m2 será objeto de pago compensatorio de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 31 del Decreto Distrital 436 de 2006. El cumplimiento de dicho pago compensatorio, se efectuará mediante la ejecución de obras de infraestructura de la malla vial arterial, previa suscripción de un acuerdo con la administración distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

Respecto al Tratamiento de Renovación Urbana, el área de suelo a ceder corresponde a un total de 74.788,49 m2, de los cuales el cumplimiento de la obligación urbanística corresponde a un total de 4.919,11 m2, y en consecuencia la diferencia en el área de suelo a ceder corresponde a un total de 69.869,38 m2.

Artículo 43°- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se concreta en los convenios y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con carga general, especialmente la malla vial arterial, que asume el desarrollador.

Parágrafo 1 - En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión y priorizados en el Plan Distrital de Desarrollo, alguna

o todas las cargas y obras de mitigación relacionadas con la malla vial arterial señaladas y descritas por el presente decreto en su artículo 36, el desarrollador deberá pagar la obligación en dinero para lo cual deberá constituirse una fiducia con destinación exclusiva a la ejecución de las obras de la malla vial arterial por parte del IDU, o bien el desarrollador deberá pagar la obligación en dinero mediante pago compensatorio al Fondo de vías y estacionamientos reglamentado por el Decreto 323 de 2004 y modificado por el Decreto 603 de 2016.

Si el área de terreno donde se ejecutará la obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU es de propiedad del desarrollador del proyecto, éste podrá hacer entrega de la zona de terreno con cargo al futuro urbanismo sin la necesidad de que medie convenio alguno.

Parágrafo 2- En caso que el desarrollador del proyecto demuestre ante el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces, la imposibilidad técnica y jurídica para adquirir el suelo requerido para la ejecución de obras de la malla vial arterial, el IDU deberá adelantar los procesos de enajenación voluntaria o expropiación contemplados en la Ley 388 de 1997.

Los recursos requeridos para la adquisición de los predios que se encuentren en la situación anterior, deberán provenir del desarrollador del proyecto para lo cual podrá constituirse una fiducia o realizar el pago conforme a lo señalado por el Decreto Distrital 603 de 2016. Para el efecto, el presente Decreto declara las condiciones de urgencia en los términos del numeral 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo 15 de 1999 para la adquisición o expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para las vías de la malla vial arterial señaladas en el Plano 2/2 "Tratamientos urbanísticos, Cargas Urbanísticas, Etapas de Desarrollo y Zonificación".

Artículo 44°- ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO. Al interior del área de planificación se establece un (1) Área de Manejo Diferenciado que corresponde a los predios que actualmente figuran como de propiedad del Distrito Capital, porque en su momento fueron cedidas para vías de la malla vial arterial y las que fueron adquiridas para el desarrollo de obras públicas que aún no han sido desarrolladas y que serán destinadas

para componentes del sistema de movilidad en los términos establecidos en el presente Decreto. Esta Área de Manejo Diferenciado no ingresó al cálculo de cesiones y no es contabilizado para el suelo objeto de reparto y se describe de la siguiente manera:

PREDIOS DEL ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO –AMD				
Chip	**Matrícula**	**Dirección**	**Propietario**	**Área**
AAA0212CHBR	050C01523857	AK 72 11 70	BOGOTA D.C.	4.673,80
AAA0212CHCX	050C01525006	AK 72 11F 90	BOGOTA D.C.	11.278,15
AAA0212CHAF	050C01523860	AK 72 11 50	BOGOTA D.C.	1.986,20
AAA0241JSAF	050C01890632	AK 72 7A 50	IDU	1.257,68
AAA0212CHDM	050C01523859		BOGOTA D.C.	6.505,60
AAA0212CHEA	050C01523858		BOGOTA D.C.	11.075,75
AAA0080SAOE	050C01523856		BOGOTA D.C	1.474,36*

*El área del predio identificado con FMI No. 050C-01523856 cuenta con un área de 4.762m2, sin embargo únicamente 1.474,36m2 se localizan al interior del ámbito del Plan Parcial.

CAPITULO II
OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR

Artículo 45°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, el presente Decreto y las demás normas sobre la materia. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el

artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para espacio público y áreas redefinidas, producto del proceso de urbanización.
3. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
4. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contenidas en el Instructivo "Intervención de Urbanizadores", en concordancia con las normas del Decreto Distrital 219 de 2016, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
5. Ceder el suelo y construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes.
6. Mantener en la obra la licencia urbanística y planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
7. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico.
8. Cumplir con los compromisos derivados del concepto favorable de tránsito emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad descrito en el Anexo 3 de acuerdo a las etapas de ejecución previstas en el artículo 39 del presente Decreto.
9. Incorporar medidas de control de ruido en la ejecución de la obra.
10. Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normatividad vigente sobre la accesibilidad para discapacitados y soluciones de evacuación en caso de emergencia de acuerdo a lo señalado en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, así como lo dispuesto en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2007, Decreto Nacional 1538 de 2005 compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas vigentes en la materia.
11. Dar cumplimiento a los planes y medidas exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el manejo ambiental y de impactos ambientales producto de la adopción del Plan Parcial y previo a la expedición de licencias de urbanización o

construcción según sea el caso.

12. Ejecutar las intervenciones relacionadas con elementos que facilitan el desarrollo del ámbito del Plan Parcial y se describen en el Anexo No. 4 del presente Decreto.
13. El urbanizador deberá adelantar el trámite para la aprobación Plan Director, o el instrumento de lo modifique o sustituya, correspondiente al Parque de Escala Zonal, identificado como "CP-1", en el marco de lo establecido en el literal b del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004 y el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.
14. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entienden incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aún cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas al interior del ámbito de aplicación del Plan Parcial "Bavaria Fábrica". Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del Distrito Capital.

Parágrafo 3. El urbanizador responsable deberá tener en cuenta los compromisos adquiridos en el documento para la sustitución progresiva del arbolado urbano aprobado por parte del Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente. La sustitución de los individuos arbóreos deberá realizarse conforme a dicha aprobación progresivamente conforme el avance en la ejecución de las etapas autorizadas en las licencias. Lo anterior debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Manual de Silvicultura Urbana adoptado mediante la Resolución 4090 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Acuerdo Distrital 118 de 2003 y los artículos 13 y 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, para la adopción del presente Plan Parcial y para el área sujeta a tratamiento de Desarrollo **NO** se configura hecho generador de participación en plusvalía por asignación de usos más rentables y **NO** se configura hecho generador de participación en plusvalía por incremento en el aprovechamiento del suelo en edificabilidad. Para el área sujeta a tratamiento de Renovación Urbana **SI** se configura hecho generador de participación en plusvalía por la posibilidad de desarrollar nuevos usos y **SI** se configura hecho generador de participación en plusvalía por incremento en el aprovechamiento del suelo en edificabilidad, de acuerdo con el "*Estudio Comparativo de Norma elaborado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*"de fecha 30 de marzo de 2017.

Para determinar si existe efecto plusvalía, se procederá conforme el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 352 de 2008 y el Decreto Distrital 020 de 2011 o la norma que los modifique, adicione o sustituya, a solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que adelante el estudio para la determinación y liquidación de la plusvalía.

Artículo 47°- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. A partir de la adopción del presente Plan Parcial "Bavaria Fábrica" se deberán tramitar ante el Curador Urbano las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Licencias de urbanización.

Conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2218 de 2015 y 1197 de 2016, se deberá tramitar licencia de urbanización mediante la adopción de un solo proyecto urbanístico general para la única

unidad de gestión y/o actuación, que se desarrollará de acuerdo con las etapas establecidas en el Plano 2/2 "Tratamientos Urbanísticos. Etapas de Ejecución y Cargas" que hace parte del presente Decreto.

En las licencias urbanísticas, el Curador Urbano deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de las obras derivadas del reparto de cargas de manera tal que presten mérito ejecutivo, según lo definido en el Plan Parcial. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los tiempos fijados en el Plan Parcial.

Artículo 48°- AJUSTE AL PLAN PARCIAL. En caso de requerirse, cualquier modificación de las normas contenidas en la presente disposición implicará el ajuste de Plan Parcial y se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en armonía con el artículo 180 del Decreto Nacional 019 Decreto Distrital 323 de 2004 de 2012, y les será aplicable la norma en la cual se fundamentó el presente Decreto.

Artículo 49°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 50°- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la información cartográfica correspondiente al Plan Parcial "Bavaria Fábrica" estará contenida en los planos topográficos y normativos de los predios que hacen del mismo, y en virtud del Decreto Distrital 178 de 2010, se procederá a la incorporación cartográfica de las decisiones de

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial "Bavaria Fábrica", ubicado en la localidad de Kennedy, y se dictan otras disposiciones"

ordenamiento y de los Planos que hacen parte del presente Plan Parcial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Artículo 51°- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, tendrá una vigencia de treinta (30) años. Además deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital de Planeación (Ad Hoc)

Revisión Técnica:	Esteban Castro Izquierdo	Subsecretario de Planeación Territorial (Ad hoc)
	Jorge Enrique Gómez S.	Director de Patrimonio y Renovación Urbana (e)
	Luis Fernando Barrera	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Esteban Castro Izquierdo	Director de Taller de Espacio Público
	Pedro Espada Figueroa	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (e)
	Jimena Barrero	Arquitecta Profesional Especializado Dirección de Planes Parciales
	Lorena Molano	Economista Contratista Dirección de Planes Parciales
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Juan Fernando Calderón	Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Marcela Bernal Pérez	Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Astrid Olarte Barrera	Abogada Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
	Edwin E. Garzón Garzón	Abogado Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
	Jorge Enrique Gómez S.	Arquitecto Profesional Especializado Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 397 DE 2017

(02 AGO 2017)

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 75 ibídem señala que el espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, cuya igualdad de oportunidades en el acceso a su uso se garantiza, en los términos que fije la ley.

Que coherente con lo anterior, el inciso 4° del artículo 101 ibídem dispone que forma parte del territorio colombiano el espectro electromagnético y el espacio donde se encuentra éste.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, delega a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la potestad de ordenar el desarrollo de su territorio.

Que según el artículo 365 ibídem *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*

Que el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético, garantizando así el pluralismo informativo y la competencia.

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 6 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*

Que el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial está integrado por un componente general, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo; un componente urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano; y un componente rural, conformado por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Que los Ministerios de la Protección Social, del Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en atención al principio de precaución, expidieron el Decreto Nacional 195 de 2005, mediante el cual se adoptaron los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos definidos por la *International Comission Non-IonizingRadiationProtection-* ICNIRP, así como por la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT- en su Recomendación UIT-T-K-52, los cuales se encuentran avalados por la Organización Mundial de la Salud; y a su vez, establecieron los lineamientos y requisitos en los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. La norma en mención fue incluida en el Capítulo Quinto del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1078 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general".*

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4° Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".

(...)."6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables"

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que conforme con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, los servicios de telecomunicaciones, como la telefonía móvil, la telefonía fija, el internet y la televisión corresponden a servicios públicos de ámbito y cubrimiento nacional, sujetos al control y gestión del Estado, razón por la cual la Ley en mención determina la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico.

Que conforme con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, es competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC resolver los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, estableció respecto del *"Acceso a las TIC y despliegue de*

infraestructura" que:

"Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos (...)".

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que *"Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".*

Que mediante Circular Conjunta del 27 de julio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- y la Procuraduría General de la Nación, se reitera para las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, el deber de cumplimiento del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en materia de acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, indicando entre otros aspectos, el deber de

"1. Cumplir con rigor las disposiciones generales establecidas en el título I de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, con el fin de armonizarlos con los propósitos del Gobierno Nacional, el acceso a las TIC y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales mencionados en esta circular.

(...) "3. Proceder a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para remover los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones (...)".

Que mediante Circular Conjunta 121 de 2016 expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Información y las Comunicaciones –MINTIC-, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- y la Agencia Nacional del Espectro –ANE, se puso en conocimiento el Código de Buenas Prácticas en el cual contiene las condiciones técnicas y los trámites de autorización que se requieren para la instalación de nueva infraestructura bajo el objetivo de ampliación de cobertura o de prestación de nuevos servicios de comunicaciones.

Que mediante la Resolución n.° 2306 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, se reglamentó la mimetización y camuflaje de torres o infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante la Resolución n.° 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que la Resolución n.° 18 1331 del 06 de agosto de 2009 del Ministerio de Minas y Energía modificada y aclarada mediante las Resoluciones Nos. 18 0540 de 2010, 18 1568 del 2010, 18 2544 del 2010, 18 0173 del 2011, 9 1872 del 2012, 9 0918 de 2013 y 4 0122 de 2016, se expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.

Que mediante las Resoluciones n.° 18 0398 del 2004, 18 0498 del 2005, 18 1419 del 2005, 18 0466 del 2007, 18 1294 del 2008 y 9 0708 del 2013, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que el artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, define el Sistema de espacio público como *"(...) el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos*

definidos en la legislación nacional y sus reglamentos".

Que el artículo 225 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en materia de Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, prevé, entre otros, que:

"(...) Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: 1. De conformidad con la Ley, garantizar la provisión futura del servicio básico local para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan. 2. De conformidad con la Ley, garantizar la provisión futura de los servicios especializados de telecomunicación, en la medida en que los diferentes tipos de clientes lo demanden, como soporte de la competitividad económica de la ciudad. 3. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras de los diferentes sistemas generales. (...)

La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."

Que el literal a) del numeral 2° del artículo 24 del Decreto Distrital 678 de 1994, que reglamenta las disposiciones aplicables en parte del Centro Histórico de La Candelaria, establece que *"No se podrán efectuar modificaciones, ni adiciones volumétricas en inmuebles de conservación arquitectónica".*

Que el inciso 3° del artículo 7° del Decreto Distrital 606 de 2001 estableció que "*No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas y otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de reglamentación*".

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y

de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que mediante oficio con radicación 201650777 del 12 de febrero de 2016 la Comisión de Regulación de Comunicaciones, emitió concepto dirigido al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el Distrito Capital, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, e instó a armonizar las disposiciones relacionadas con la regulación del despliegue de la infraestructura, observando en lo pertinente las recomendaciones de orden técnico establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones. A la mencionada comunicación, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta con oficio con radicación 2-2016-10336 del 10 de marzo de 2016.

Que en armonía con el "*Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, mediante el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "Bogotá Mejor para Todos"*, se modificó el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, de la siguiente manera:

"Artículo Tercero. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009 y los artículos 43, 193, 194 y 195 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, con el objetivo de garantizar tanto el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la prestación de los servicios públicos de TIC, así como la masificación de la conectividad, el Distrito Capital tendrá en cuenta para la reglamentación del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de servicios fijos, móviles y audiovisuales, criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos que garanticen un despliegue ordenado de la misma, la normatividad nacional vigente y las directrices dadas por el Gobierno Nacional en la materia.

La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan."

Que el artículo en mención estableció que le compete a la Secretaría Distrital de Planeación emitir el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan.

Que en atención a la normativa antes descrita, resulta evidente la importancia del despliegue de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio del Distrito Capital para el desarrollo social y económico, entendiendo que para que la población pueda disfrutar de esos beneficios es necesario ofrecer condiciones óptimas para el despliegue de las redes que permitan la prestación de servicios públicos de TIC, en un marco de libre competencia y concurrencia de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

Que conforme con las consideraciones expuestas, se hace necesario dar uniformidad a las normas, requisitos y procedimientos que deben surtirse para el despliegue y la instalación de estaciones radioeléctricas requeridas para la prestación de servicios públicos de TIC en el Distrito Capital, conforme las normas de carácter nacional y distrital que existen sobre la materia.

Que se requiere reglamentar la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de servicios públicos de TIC en el espacio público de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que es un lugar propicio para desarrollar infraestructura idónea para telecomunicaciones, armonizando con ello el ordenamiento territorial con los avances multimodales de la infraestructura, con lo cual se pueden adoptar funcionalidades de mobiliario público para el despliegue de la infraestructura y con una visión de ciudad inteligente.

Que la visión del Distrito Capital a mediano y largo plazo es contar con un desarrollo urbanístico en el que todos los ciudadanos, sectores económicos y entidades públicas, puedan acceder a servicios públicos de TIC de calidad; convirtiendo a la tecnología en la base del desarrollo económico, social y cultural del Distrito Capital.

Que con el propósito de fomentar el despliegue ordenado de la infraestructura asociada a la

prestación de servicios públicos de TIC, minimizando el impacto urbanístico y visual de la misma, resulta de vital importancia promover el uso compartido de esta infraestructura al igual que la implementación de un plan de regularización de la infraestructura existente.

Que en consonancia con lo señalado en la normativa del orden nacional y distrital antes descrita y a efectos de armonizar el ordenamiento territorial, eliminando las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyan el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá, D.C.

Que los propósitos que persigue la ordenación de los territorios y el explícito reconocimiento constitucional de la obligación de las autoridades de intervenir en el desarrollo territorial a efectos de amparar el bien común, permiten concluir que la planeación urbana constituye una actividad de interés público o social. Para lo cual las autoridades en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales de ordenación del territorio clasifican, delimitan y adoptan decisiones en materia urbanística, las cuales deben guardar coherencia con el interés público o social que le es inherente, con el fin de hacerlo compatible con las necesidades de planeación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Que en reconocimiento del interés público que debe orientar el ejercicio de la función pública del urbanismo, del ordenamiento territorial y de la función social de la propiedad, se procede establecer las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, atendiendo la descripción que hace la ley, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones para garantizar la participación ciudadana en el proceso de expedición del presente acto administrativo:

1. Publicación del proyecto de acto administrativo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - , se invitó a la comunidad en general para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante su publicación, así:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE PUBLICO
18 de octubre de 2016	Alta Consejería de TIC
1 de noviembre de 2016	Alta Consejería de TIC
24 de noviembre de 2016	Secretaría Distrital de Planeación

Como consecuencia de estas actuaciones, se elaboró un nuevo proyecto de acto administrativo que fue publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación para que manifestará sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, mediante publicación, así:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD QUE PUBLICO
3 de abril de 2017	Secretaría Distrital de Planeación

Frente a esta última publicación se presentaron ante la Secretaría Distrital de Planeación por parte de comunidades, gremios, ciudadanos, otras entidades públicas, ciento setenta y dos (172) observaciones, propuestas, aportes y sugerencias relacionados con el proyecto de acto administrativo, mediante correos electrónicos y comunicaciones escritas, las cuales fueron evaluadas y tenidas en cuenta en su totalidad para la elaboración de este acto administrativo, como se registra en la matriz de participación ciudadana que forma parte de la exposición de motivos del presente decreto.

2. Atención de inquietudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: En este punto, se abrió un canal de atención personalizada, en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que según lo informado por la Secretaría Distrital de Planeación, de las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de Decreto, se efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporándose en el presente acto administrativo, aquellas cuyos contenidos eran procedentes, y que de igual forma, servían de mejor manera al interés general, de conformidad y en concordancia con la normatividad previamente señalada.

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente Decreto es establecer los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos.

Artículo 2. OBJETIVOS. Los objetivos del presente decreto son los siguientes:

2.1. Asegurar que las estructuras de soporte necesarias para los sistemas de telecomunicaciones, sean planeadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios permitidos, es decir, los que resultan del estudio para la localización e instalación de qué trata el presente decreto, asegurando la conservación de los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, las personas, la flora y fauna, y atiendan los lineamientos y las decisiones de planificación urbanística de la ciudad.

2.2. Garantizar que las estructuras legalmente implementadas, existentes y futuras para los Sistemas de Telecomunicaciones, se adecúen y diseñen con base en los análisis estructurales y las normas de seguridad vigentes.

2.3. Lograr que la ubicación de estructuras de soporte y las estaciones radioeléctricas no generen un impacto ambiental negativo en el sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, consiguiendo que éstas se articulen al ambiente urbano, evitando su dispersión a lo largo del sistema orográfico.

2.4. Facilitar y garantizar el despliegue, el uso eficiente y la compartición de la infraestructura de soporte para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, en bienes de propiedad privada, bienes privados afectos al uso público, bienes de uso

público, bienes fiscales y espacio público, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan a la prevención, cuidado y conservación del patrimonio público y el interés general.

2.5. Contribuir para que el desarrollo de la ciudad se realice conforme a los postulados constitucionales y legales sobre ordenamiento territorial, protección del espacio público y acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, con una visión de ciudad inteligente.

2.6. Incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como la masificación de la conectividad en el Distrito Capital, para lo cual entre otras iniciativas se promoverá la implementación de un plan de regularización de la infraestructura existente.

2.7. Promover el despliegue de la infraestructura de las estaciones radioeléctricas en el espacio público de Bogotá D.C., a través de los instrumentos de retribución económica por el uso del espacio público, de los bienes de uso público y los bienes fiscales de entidades del nivel distrital.

2.8. Definir los procedimientos de regularización de las Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital.

Artículo 3. MANUAL DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICASPARA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. Hace parte integral del presente Decreto el Anexo Técnico denominado "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital". El Manual incorpora las "Matrices de evaluación de impacto en las estaciones radioeléctricas para cada caso específico."

Las actualizaciones y/o modificaciones al "Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", así como a las "Matrices de evaluación de impacto en las estaciones radioeléctricas", se realizarán mediante Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. La Resolución que actualice y/o modifique el manual deberá publicarse en el Registro

Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra. Las actualizaciones y/o modificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 4. GLOSARIO. Para efectos de la aplicación de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

4.1 **Antena:** Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada (por ejemplo, un cable coaxial) y una onda de espacio libre, o viceversa. Puede ser utilizado para emitir o recibir una señal de radio.

4.2 **Antena Adosada a la Edificación:** Elemento radiante de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones soportadas en fachada, o a un punto fijo de la edificación.

4.3 **Arreglo de Antenas:** Conjunto de antenas dispuestos y localizados a modo de obtener un patrón de radiación dado. Estos elementos operan en la misma frecuencia para conformar dicho patrón.

4.4 **Bienes de propiedad privada.** Son aquellos bienes respecto de los cuales los particulares ejercen el derecho de dominio o propiedad, constituyendo un derecho subjetivo al que le es inherente una función social y ecológica.

4.5 **Bienes Fiscales.** Son aquellos bienes cuya propiedad pertenece a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, equipos, etc., destinados al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o que pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde al Estado, pero su uso no pertenece a la colectividad, de manera que el Estado los posee y los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

4.6 **Bienes de Uso Público.** Son aquéllos destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establezca la autoridad territorial en función de su protección, administración y/o conservación, como calles, plazas, parques, puentes, etc. Se distinguen por su afectación a una finalidad pública, por cuanto su uso y goce pertenecen a la comunidad por motivos de interés general, determinados

por la misma Constitución o la ley, razón por la que se encuentran sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

4.7 **Bienes privados afectos al uso público.** Corresponde a los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital.

4.8 **Camuflaje.** Propiedad de un objeto para disimular su presencia dándole el aspecto de otra.

4.9 **Compartición de infraestructura**. Se refiere al uso común por un número plural de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST o el agente permisatario para el uso del espectro del todo o parte de una Estación Radioeléctrica, incluyendo su infraestructura de soporte.

4.10 **Diseño de Cimentación**. Conjunto de actividades que permiten establecer parámetros técnicos de como una estructura transmite las cargas hacia el suelo.

4.11 **Diseño de redes**. Corresponde a las actividades necesarias para la caracterización de los componentes funcionales de una red de telecomunicaciones y su configuración, incluyendo el trazado de la misma en cumplimiento de la normatividad vigente.

4.12 **Estructura Ecológica Principal**. Red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio. Está compuesta por el sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, los Parques Urbanos y el Área de Manejo Especial del río Bogotá, acorde con la normatividad vigente.

4.13 **Estructuras de soporte.** Son todos aquellos elementos que, desde el terreno, sobre una edificación o sobre elementos del mobiliario urbano, son instalados con el fin de soportar una estación radioeléctrica, sus equipos y elementos auxiliares y en general equipos de telecomunicaciones.

4.14 **Estudio de Suelos o Estudio Geotécnico**. Conjunto de actividades técnicas previas que

permiten obtener la información de las características del subsuelo necesarias para los análisis y recomendaciones para el diseño de un proyecto de construcción, por cuanto permite dar a conocer las características físicas y mecánicas del suelo, la composición de los elementos en las capas de profundidad, así como las condiciones de cimentación acordes con la estructura correspondiente.

4.15 **Estación radioeléctrica.** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía, equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones. Las denominadas Estaciones Base o Radiobases se consideran para efectos del presente Decreto como Estaciones Radioeléctricas.

4.16 **Estación Portátil Temporal.** Es una estación de servicio de radiocomunicación compuesta por elementos fácilmente transportables que contiene los elementos propios de una Estación Radioeléctrica incluyendo sus instalaciones accesorias. Se instala en una ubicación determinada para una finalidad específica en un período de tiempo determinado y finito, y que luego de cumplido el mismo, debe ser retirada de su ubicación.

4.17 **Espacio Público.** Para efectos del presente decreto, se entenderá como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los

terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016).

4.18 **Factibilidad:** Etapa de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación.

4.19 **Fuente Radiante:** Cualquier antena o arreglo de antenas transmisoras.

4.20 **Infraestructura de Telecomunicaciones.** Considerada como la infraestructura civil de soporte, soporte de energía y acondicionamiento climático para la instalación y despliegue de estaciones radioeléctricas y elementos de redes de telecomunicaciones.

4.21 **Levantamiento topográfico:** Conjunto de actividades que permite identificar y caracterizar la representación de las características físicas de la zona en donde se implementará la estación radioeléctrica.

4.22 **Mástil**: Elemento cilíndrico alargado, capaz de soportar una estación radioeléctrica, un conjunto de las mismas o componentes específicos de ellas, en particular las antenas o arreglos de antenas.

4.23 **Microceldas (microcélulas).** Celdas (Células) con emplazamientos de antena a poca altura, sobre todo en zonas urbanas, con un radio de celda (célula) característico de hasta 1 km.

4.24 **Mimetización.** Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto o con el medio que le rodea.

4.25 **Ondas radioeléctricas u ondas hertzianas.** Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

4.26 **Proveedor(es) de Redes y Servicios de Telecomunicaciones**. Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. Para efectos del presente Decreto se entienden incluidos los operadores de servicio de televisión y radiodifusión sonora.

4.27 **Proveedor(es) de infraestructura soporte de telecomunicaciones.** Persona jurídica responsable del suministro a título de arriendo del todo o parte de la infraestructura civil de soporte, soporte de energía y acondicionamiento climático para la instalación y despliegue de estaciones radioeléctricas a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o a titulares de permisos de espectro radioeléctrico debidamente registrados ante el Ministerio TIC.

4.28 **Permiso de instalación.** Acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica.

4.29 **Picoceldas (picocélulas).** Pequeñas celdas (células) con un radio característico menor de 50 mts que se encuentran situadas normalmente en el interior de edificios.

NOTA 1 –Las picoceldas (picocélulas) se caracterizan por una densidad de tráfico media a alta, soportan velocidades de estación móvil bajas y servicios de banda ancha.

4.30 **Punto fijo.** Corresponde al módulo, conformado por la caja de ascensores, escaleras, cuarto de basuras y, adicionalmente, el hall de circulación común, el cual no debe exceder en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso.

4.31 **Radiocomunicación**. Toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas.

4.32 **Radomo.** Elemento que protege las superficies de las antenas y equipos electrónicos de una estación radioeléctrica contra el clima y mitigan el impacto visual de estos elementos en su entorno.

4.33 **Red de telecomunicaciones.** Conjunto de nodos y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos o más puntos, fijos o móviles, terrestres o espaciales, para cursar telecomunicaciones. Para su conexión a la red, los terminales deberán ser homologados y no forman parte de la misma.

4.34 **Retribución por uso del espacio público.** Es el pago que efectúa el solicitante del permiso cuando la localización e instalación de la estación radioeléctrica se hace en el espacio público, los bienes de uso público o bienes fiscales de propiedad de entidades del orden distrital. Dicho pago se hará a las entidades administradoras del espacio público del distrito, según sea el caso.

4.35 **Servicio de radiocomunicación.** Servicio que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

4.36 **Telecomunicación.** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

4.37 **TIC**. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, vídeo e imágenes.

4.38 **Torre Autosoportada o Piramidal**. Estructura portante realizada con piezas independientes, debidamente ensambladas conformando una retícula, autoportante y sin presencia de tensores, riostras, ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y mantenerla erguida.

4.39 **Torre Riendada o Arriostrada**. Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas, conformando una retícula y que necesita de tensores para su equilibrio estructural.

4.40 **Transmisor.** Dispositivo electrónico para generar el campo electromagnético de radiofrecuencia para el propósito de la comunicación. La salida del transmisor se conecta a través de una línea de alimentación a la estación radioeléctrica de telecomunicaciones de transmisión, la cual es la fuente real de la radiación electromagnética intencional.

4.41 **Ubicación de la estación**. Sitio micro-localizado según coordenadas geográficas y dirección exacta de la infraestructura de telecomunicaciones.

Parágrafo. Para efectos de las definiciones no contempladas en el presente artículo, se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre la materia en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones, en consonancia con las definiciones dadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.

Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen einstalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.

Para efectos de establecer los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, la instalación y localización de las mismas se regirá exclusivamente por las disposiciones contempladas en la Ley 1341 de 2009, el Capítulo Quinto Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, el Acuerdo Distrital 645 de 2016 y la Resolución N° 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE y/o las demás normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

Parágrafo. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, que incluye las denominadas áreas protegidas, parques urbanos, corredores ecológicos y la zona especial del río Bogotá, el permiso de la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónomo Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces . Este concepto deberá ser allegado por el interesado dentro del trámite.

TÍTULO II
DE LOS CRITERIOS Y DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS APLICABLES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 6. CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA

LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE TELECOMUNICACIONES. Las solicitudes para la localización de Estaciones Radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones, serán priorizadas a partir del cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos técnicos, urbanísticos, arquitectónicos y sociales, de conformidad con el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016:

6.1 **Criterios Técnicos.** La Secretaría Distrital de Planeación priorizará el estudio de las solicitudes para la localización de Estaciones Radioeléctricas que se tramiten bajo mecanismos de compartición de infraestructura cuando a ello haya lugar, teniendo en cuenta la regulación de la CRC, en consonancia con el principio de neutralidad tecnológica y la utilización de infraestructura y tecnologías que soporten un uso eficiente del espectro radioeléctrico y que promuevan laretribucióneficiente del espacio público, garantizando en todo caso los criterios urbanísticos y arquitectónicos establecidos en el presente Decreto.

6.2 **Criterios Urbanísticos y Arquitectónicos.** La Secretaría Distrital de Planeación deberá priorizar el estudio de las solicitudes para la localización de Estaciones Radioeléctricas, y en general de la infraestructura de telecomunicaciones, que ocasionen el menor impacto paisajístico, urbanístico y arquitectónico que garanticen la adecuada prestación del servicio. Los distintos proveedores deberán propender por compartir o utilizar infraestructuras comunes, para minimizar los impactos visuales y paisajísticos, cuando a ello haya lugar.

6.3 **Criterios Sociales**. La Secretaría Distrital de Planeación priorizará el estudio de las solicitudes para la localización de Estaciones Radioeléctricas en lugares identificados como estratégicos para las condiciones de mejora de la seguridad pública, de acuerdo a los estudios de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia del Distrito. También se verificará que la localización y ubicación de las estaciones radioeléctricas materialicen la masificación de la conectividad en la ciudad en particular en las zonas rurales, en parques públicos y zonas aledañas a los mismos y en áreas donde el uso de las TIC permita la prestación de servicios y facilidades a los ciudadanos por parte de otros sectores económicos.

Parágrafo. Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para la localización de Estaciones Radioeléctricas para un mismo lugar de ubicación de la estación radioeléctrica, se dará aplicación al derecho de turno para su aprobación. Por lo tanto no se podrán tramitar solicitudes adicionales y estos radicados serán devueltos, sin perjuicio de que estos puedan ser radicados si la primera

solicitud no obtuvo el permiso.

Artículo 7. LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y/O EN SUELOS DE PROTECCIÓN. La localización de Estaciones Radioeléctricas en la Estructura Ecológica Principal y/o en suelos de protección del Distrito Capital. se permitirá en las zonas respecto de las cuales el correspondiente Plan de Manejo Ambiental o la autoridad ambiental competente autorice su localización. según la categoría de protección y siguiendo los lineamientos ambientales definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 y/o las normas que la modifiquen. adicionen. sustituyan y complementen.

Se deberá cumplir para todos los efectos con:

7.1. Se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos que conforman una estación radioeléctrica de acuerdo con lo establecido por el Manual que hace parte del presente Decreto y la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

7.2. Las condiciones y compensaciones definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces. .

Parágrafo 1. En el área circundante a la instalación de la estación radioeléctrica,el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CorporaciónAutónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces definirán en la autorización el radio requerido para la configuración de un polígono que encierra el área de influencia, con fines de mitigación y restauración ecológica, que deberán ejecutar los solicitantes del permiso de la estación radioeléctrica respecto a los posibles efectos que sobre el área aledaña pudieran producirse.

La autoridad ambiental competente vigilará el cumplimiento de las medidas establecidas en este artículo.

Parágrafo 2. Las estaciones radioeléctricas ubicadas en la Estructura Ecológica Principal con base en permisos expedidos con anterioridad a la expedición del presente Decreto, podrán mantener su localización siempre que cumplan con las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas.

Parágrafo 3. Con el fin de preservar la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá D.C., la aprobación para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas que trata este Decreto solo podrán realizarse con sujeción a los actos administrativos aplicables a la mencionada reserva y a las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 8. LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL SUELO RURAL DEL DISTRITO CAPITAL QUE NO SE LOCALIZAN EN SUELOS DE PROTECCIÓN. Para la localización de Estaciones Radioeléctricas en suelo rural del Distrito Capital que no hagan parte de suelos de protección, se deberá presentar la propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de acuerdo con lo establecido por el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas que hace parte del presente Decreto y la normatividad vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Artículo 9. LOCALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del orden distrital o sus inmuebles colindantes, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces, solicitará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el concepto técnico respectivo que autorice la localización de las estaciones radioeléctricas en estos bienes, para lo cual se podrán adelantar las mesas técnicas y de concertación que se requieran..

Cuando se proyecte la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional y su zona de influencia o área afectada, se deberá presentar la autorización de intervención aprobada por el Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Artículo 10. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO, BIENES AFECTOS AL USO

PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES. Para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en el espacio público, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en bienes fiscales, los interesados deberán priorizar la localización de estaciones bajo mecanismos de compartición de infraestructura, teniendo en cuenta la regulación de la CRC, procurando que la utilización de infraestructura y tecnologías que soporten un uso eficiente del espectro radioeléctrico promuevan el aprovechamiento eficiente del espacio público, garantizando en todo caso los criterios urbanísticos y arquitectónicos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 11. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ZONAS DE AMENAZA ALTA, MEDIA Y BAJA DEL DISTRITO CAPITAL. Para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en zonas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa, inundaciones o por amenazas diferentes a éstas, se deberá radicar con la solicitud de factibilidad el análisis de riesgos de la infraestructura y su correspondiente plan de contingencia, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 172 de 30 de abril de 2014 y las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 12. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas, terrazas, fachadas o culatas de edificaciones existentes, el solicitante deberá garantizar que la estructura existente no se vea alterada en su estabilidad, funcionalidad y habitabilidad.

Para el efecto, el solicitante deberá presentar junto con la radicación de la factibilidad los estudios de análisis de vulnerabilidad estructural que sean necesarios, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Si del análisis de vulnerabilidad estructural de la edificación se concluye que es necesario el reforzamiento estructural, el solicitante deberá obtener la correspondiente licencia urbanística, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, previamente a la solicitud de la factibilidad.

Artículo 13. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y

arquitectónicas:

13.1. Para las estaciones radioeléctricas que se encuentren apoyadas a nivel de terreno o placas superiores de semisótano o sótano se realizan las siguientes precisiones:

13.1.1 Para los predios colindantes con edificaciones, la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse, para todos los elementos de la estación que superen la altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 mts).

13.1.2 Para el caso en que una estación radioeléctrica supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 metros), la dimensión del aislamiento lateral de cualquier equipo y/o elemento que haga parte de esta, deberá ser mínimo de dos metros (2.00 mts), contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.

13.1.3 En los casos de localización de estaciones radioeléctricas en prediosno desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por dicha licencia o los previstos en el instrumento de planeación definidos para el predio. Sin embargo, cuando cambie la condición del predio a desarrollado se deberá verificar si las condiciones técnicas, urbanísticas y jurídicas que dieron lugar a la expedición del acto administrativo de permiso para la ubicación de la estación radioeléctrica varían so pena de que este permiso de ubicación pierda su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización.

13.1.4 En predios urbanizables no urbanizados, que no cuenten con licencia urbanística vigente, se deberá plantear una dimensión de aislamientos laterales y posteriores de tres metros (3,00 mts) y antejardín de tres metros (3.00 mts), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80 mts). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento colindante. En estos casos, los predios deberán contar con el plano topográfico incorporado.

13.1.5 Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empradizada, dura, semidura o gravilla, las cuales deberán tener un mantenimiento periódico.

13.1.6 El cerramiento y la caseta de vigilancia deberán contar con la respectiva licencia de construcción y cumplir con las disposiciones de la normatividad urbana vigente.

13.1.8 Cuando con la instalación o localización de los elementos de las estaciones se generen culatas contra edificaciones vecinas, estas deberán ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones o de la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.

13.2 Para el caso de localización e instalación de los elementos de las estaciones radioeléctricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

13.2.1 No ocupar el área de emergencia o helipuertos.

13.2.2 No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.

13.2.3 Para el caso en que la estación radioeléctrica no se encuentre adosada a un punto fijo, se debe garantizar un área libre mínimo de dos metros (2,00 mts) medidos desde el elemento de la estación más cercano a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo y no sobre el eje del elemento de soporte de la estación radioeléctrica.

13.2.4 Para el caso en que la estación radioeléctrica se encuentre adosada a un punto fijo o sobre placa de cubierta de un punto fijo, placa o cubierta de una edificación, se permite la localización de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia mínimo de dos metros (2,00 mts), de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.

13.2.5 En el caso en que el punto fijo se encuentre localizado a borde de terraza, placa o cubierta, se permite la localización de la estación radioeléctrica para alturas menores a seis metros (6 mts) y con aislamientos laterales mínimo de dos metros (2,00 mts).

13.2.6 Elementos como cables tensores se permiten, siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los subnumerales anteriores

del presente numeral.

13.2.7 Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas con base en los estudios técnicos presentados.

13.2.8 Para la localización de estación radioeléctrica a nivel de fachada, esta debe dar cumplimiento al Manual de Mimetización y Camuflaje que se expide con el presente decreto.

13.2.9 Se permiten los elementos de soporte que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, las cuales podrán tener una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm) respecto al nivel de la cubierta, o para efectos de apoyo.

13.2.10. Cuando se proyecte la instalación o localización de estaciones radioeléctricas en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, con la radicación de la factibilidad se deberá anexar copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas.

13.3 Para el caso de solicitud de implementación de estación radioeléctrica en espacio público se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos:

13.3.1 La altura máxima de las estaciones radioeléctricas que se instalen en el espacio público, será de veinticinco (25) metros a nivel del suelo, para lo cual se advierte que la altura será definida conforme con el perfil de la vía más próxima al punto de instalación de acuerdo con los establecido en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas.

13.3.2 Presentación de proyección (render): Se deberá aportar una representación o escenario de simulación gráfica de la estación radioeléctrica en 3D con el fin de visualizar mediante la representación de escenarios la localización y mimetización de la estación radioeléctrica con su entorno, el cual debe ser concordante con los estudios y diseños presentados en la propuesta técnica y urbanística.

13.3.3 Se deberá respetar el diseño del espacio público existente, de acuerdo con las disposiciones

contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y/o las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. Además, se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

13.4 Se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital pueda instalar cámaras de vigilancia y demás elementos asociados a su funcionamiento. Para efectos de establecer las condiciones específicas que sean requeridas, siempre y cuando la localización y ubicación de la estación radioeléctrica se encuentre en los puntos establecidos como de interés de seguridad, el interesado deberá consultar los requisitos técnicos específicos necesarios con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera previa a la radicación del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas.

Parágrafo. No obstante, para los numerales anteriores, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.5.2.1 del Decreto 1078 de 2015 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en lo referente a límites máximos de exposición a campos electromagnéticos, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 754 del 20 de octubre de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, y/o las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 14. CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO. Para el caso de instalaciones de estaciones radioeléctricas que se pretendan localizar e instalar en espacio público se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

14.1. En zonas de espacio público tales como alamedas, zonas de circulación peatonal, de bicicletas, zonas verdes o similares se deberá respetar la accesibilidad a los mismos y se deberá garantizar lasubterranización de la totalidad de las redes que componen la estación radioeléctrica y los gabinetes, excepto la estructura de soporte y los elementos radiantes o antenas y los componentes que se encuentren embebidos enteramente al interior del elemento soporte que se despliegue.

14.2. En los diseños se deberá dar prelación a las esquinas en las intersecciones o bocacalles para el

caso de pasos regulados, en donde estas áreas deberán mantenerse libres de redes o infraestructura, así como para la localización de vados, rampas o elementos de la infraestructura peatonal y de ciclousuarios que permitan la continuidad de las trayectorias seguras para estos modos de transporte.

14.3. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberán garantizar el mantenimiento de la zona de afectación en el espacio público por efectos de implementación de la estación radioeléctrica.

14.4. En los casos de intervención en andenes, vías peatonales o vehiculares, o cualquier otro espacio público, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones lo deberá restituir totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas. Adicionalmente los acabados deberán sujetarse a las especificaciones técnicas y de diseño establecidas en las cartillas respectivas.

14.5. En todo caso las tapas de las cajas de inspección que se encuentren en la franja de circulación peatonal, deser el caso, deberán tener una rasante a nivel cero (0) con respecto al nivel del tránsito peatonal o de bicicletas.

14.6. Las estructuras de soporte que hacen parte de la estación radioeléctrica no deberán superar una altura de instalación medida a nivel de terreno de máximo 25 metros.

14.7. En las Zonas verdes donde no exista circulación peatonal o de bicicletas se permitirá que los gabinetes estén sobre el terreno a una altura máxima de 1.8 metros.

14.8. En todo caso se deberá respetar los principios y lineamientos del Manual de Mimetización y Camuflaje y la normativa distrital de espacio público vigente a la fecha de la solicitud de permiso.

14.9. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en laResolución n.° 011 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o complemente, correspondiente a redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ubicadas en el espacio público de Bogotá D.C.

14.10 Se debe allegar la certificación emitida por la entidad administradora del espacio público,

según el caso, en donde se evidencie que el área donde se proyecte localizar la estación radioeléctrica corresponde a espacio público.

14.11. Contar con la autorización de intervención del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o del Ministerio de Cultura, según corresponda, cuando se trate de Bienes de Interés Cultural o predios colindantes a estos.

14.12. Se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la administración distrital, pueda instalar cámaras de vigilancia y demás elementos asociados a su funcionamiento. Para efectos de establecer las condiciones específicas que sean requeridas, siempre y cuando la localización y ubicación de la estación radioeléctrica, se encuentre en los puntos establecidos como de interés de seguridad, el interesado deberá consultar los requisitos técnicos específicos necesarios con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera previa a la radicación del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas.

Artículo 15. MIMETIZACIÓN O CAMUFLAJE. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones deberán presentar propuestas donde se garantice la mimetización o camuflaje de las estaciones radioeléctricas que sean objeto de la solicitud de permiso en el espacio público, y para los demás casos, es decir en inmuebles de propiedad pública o privada, cuando así lo determine el análisis de procedencia del permiso por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto como Anexo Técnico y cumplir con la reglamentación vigente de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Los ejemplos y/o recomendaciones de mimetización y camuflaje consignados en dicho Manual, podrán ser adoptados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones, o podrán proponer otros, que igualmente resulten convenientes, los cuales serán aprobados por la Secretaría de Planeación Distrital.

TÍTULO III
DE LA FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Artículo 16. DE LA FACTIBILIDAD. La solicitud de estudio para la factibilidad de instalación de estaciones radioeléctricas se presentará ante la Secretaría Distrital de Planeación, junto con el formato oficial de factibilidad que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación debidamente diligenciado y los documentos que se establecen en el presente Decreto, según la naturaleza jurídica del inmueble en donde se hará la instalación.

La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación.

Parágrafo 2. Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaría Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo.

Artículo 17. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA RADICACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD. Los interesados podrán solicitar el estudio de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en el espacio público, cumpliendo con los criterios y normas establecidas en el Titulo II de este Decreto y anexando la siguiente documentación, según los requisitos específicos que le sean requeridos, conforme con las disposiciones establecidas en este Título:

17.1. Urbanísticos:

17.1.1 Para el caso de bienes de propiedad privada o bienes fiscales, aportar la licencia de urbanística, el acto de reconocimiento o de declaratoria, según corresponda, actualizada de acuerdo con la normatividad vigente, en caso de presentar nuevos desarrollos urbanisticos y/o posteriores modificaciones al momento de expedición de la licencia con los respectivos planos arquitectónicos

y técnicos.

17.1.2 Presentar los planos urbanísticos y arquitectónicos de la propuesta de diseño de implantación de la estación radioeléctrica, que como mínimo deberán contener la siguiente información: Planta de localización, planta de primer nivel, planta de cubierta, corte longitudinal y transversal y una fachada, según corresponda.

17.1.3 Estudio de mimetización y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

17.1.3.1 Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.

17.1.3.2 Matriz de evaluación de impacto en las estaciones radioeléctricas.

17.1.3.3 Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje anexo al presente Decreto.

17.1.3.4 Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto, y deberán ser avalados por un profesional, con tarjeta profesional vigente, en las área de arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados.

17.2. Técnicos:

17.2.1 Estudio de cartografía y georreferenciación que deberá contener como mínimo, el levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio o de las zonas de

espacio público, con un mínimo de cincuenta (50) metros de radio, suscrito por topógrafo o ingeniero civil con tarjeta profesional vigente.

17.2.2 Plano de manzana catastral para inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público y bienes privados afectos al uso público.

La información de que tratan los numerales 17.2.1 y 17.2.2, deberá hacer precisión respecto de la elevación del terreno en m.s.n.m sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, estación radioeléctrica y demás elementos objeto de instalación. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas tomadas del plano de la manzana catastral.

17.2.3 Descripción de los elementos de la estación: Se deberá presentar una descripción en detalle de los elementos que componen la estación radioeléctrica que contenga, entre otros, los siguientes componentes:

17.2.3.1 Tipo de infraestructura de soporte: Incluye la descripción del material y el diseño constructivo del tipo de cimentación.

17.2.3.2 Altura: Se debe indicar la altura de la infraestructura de la estación radioeléctrica desde el nivel del suelo. En caso de incluirse radomos especificar a manera de detalle la altura y el diámetro. En todo caso deberán observarse las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil.

17.2.3.3 Gabinetes: se deben presentar las especificaciones de seguridad y resistencia a agentes externos (medioambientales), dimensiones del gabinete, número de módulos, altura de adosamiento del gabinete desde el nivel del suelo.

17.2.4 Estudio de suelos, estudio estructural de la cimentación, estudio estructural de la estación radioeléctrica y sus componentes, los cuales deberán incluir el acta de responsabilidad suscrita por el especialista junto con el soporte de matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días y los correspondientes planos de los estudios. Para el caso de localización de estaciones radioeléctricas sobre cubiertas o terrazas se deberá presentar la evaluación estructural de cargas sobre la edificación.

17.3. Jurídicos:

17.3.1 Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante bien sea persona natural, en cuyo caso deberá aportar copia del documento de identidad, o bien sea persona jurídica, en cuyo caso deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, o el documento que haga sus veces, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario y copia del documento de identidad del representante legal.

17.3.2 Certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario para el caso de bienes de propiedad privada y bienes fiscales.

17.3.3 Certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, para el caso de bienes de uso público.

17.3.4 Poder otorgado al solicitante por el propietario, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.

17.3.5 Demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros.

Artículo 18. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO. En la factibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Titulo II de este Decreto y se allegará con la solicitud los documentos enlistados en el artículo 17 de este Decreto, que correspondan a los siguientes numerales: 17.1.1, 17.1.2, 17.1.3, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4, 17.3.1, 17.3.2, 17.3.4 y 17.3.5.

Artículo 19. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD EN BIENES FISCALES. En la factibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Titulo II de este Decreto y se allegará con la solicitud los documentos enlistados en el artículo 17 de este Decreto, que correspondan a los

siguientes numerales: 17.1.1, 17.1.2, 17.1.3, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.2.4, 17.3.1, 17.3.2, 17.3.4 y 17.3.5.

Artículo 20. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD EN ESPACIO PÚBLICO Y EN BIENES DE USO PÚBLICO. En la factibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Titulo II de este Decreto y se allegará con la solicitud los documentos enlistados en el artículo 17 de este Decreto, que correspondan a los siguientes numerales: 17.1.3, 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3, 17.3.1, 17.3.3 y 17.3.5.

Artículo 21. SOLICITUD INCOMPLETA. Cuando de la revisión de la radicación la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación constate que la solicitud de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas se radicó de manera incompleta, esto es sin la totalidad de los documentos establecidos en este Título, requerirá al peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo inicial solicite su prórroga.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se continúa la contabilización del término para resolver la petición.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo delasolicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 22. CONCEPTO DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. La Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad que haga sus veces, contará con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Decreto, para emitir el correspondiente concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas.

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo.

Vencido el término con el que cuenta el interesado para dar respuesta al requerimiento, sin que haya allegado la totalidad de la documentación solicitada, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

El acto administrativo mediante el cual se emita el concepto de factibilidad para la instalación de estaciones radioeléctricas contendrá, como mínimo la orden de remitir el concepto emitido junto con el registro fotográfico a la Agencia Nacional del Espectro- ANE, a efectos de que ésta tenga conocimiento acerca de los elementos urbanísticos que sirvieron de fundamento para emitir el precitado concepto y que adelante el análisis de las zonas, distancias y fronteras, en cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos de que trata la Resolución No. 754 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. En el evento de requerirse, la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá solicitar información o concepto técnico a otras entidades, las cuales dispondrán de un término máximo de diez (10) días hábiles para entregar la información solicitada o emitir el respectivo concepto técnico, según corresponda. Durante este término se suspenderá el plazo de que dispone la Secretaría Distrital de Planeación para emitir el concepto de factibilidad de que trata este artículo.

Artículo 23. VIGENCIA DEL CONCEPTO DE FACTIBILIDAD. La vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de Planeación será de dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, la cual podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual. Dentro de este término el solicitante deberá radicar la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica.

Artículo 24. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. El acto administrativo que decida sobre la solicitud de concepto de factibilidad de la instalación de la estación radioeléctrica deberá ser notificado al interesado personalmente o por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. Contra el acto administrativo que decida sobre la solicitud de factibilidad de la instalación de la estación radioeléctrica procederán los recursos de que trata el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

TÍTULO IV
DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Artículo 25. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prorroga, según corresponda, el peticionario deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y requisitos establecidos en este Título.

Artículo 26. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO. Para la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas en inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, el interesado que cuente con el concepto de factibilidad que debe aportar a esta solicitud,tendrá que diligenciar y presentar el formato para la solicitud del permiso que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación, junto con los siguientes documentos para verificación de cumplimiento de los requisitos generales:

26.1. Urbanístico:

Autorización de altura de la estación radioeléctrica expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.

26.2. Técnico:

26.2.1 Para el caso de bienes fiscales, bienes de uso público, bienes afectos al uso público y en el espacio público, se debe adjuntar el estudio de diseño eléctrico, donde se evidencie la conexión completa entre los elementos que conforman dicha estación y su punto de conexión eléctrica, en el cual se incorporen todos los elementos presentes en la reglamentación del sector eléctrico, con su correspondiente acta de responsabilidad suscrita por el especialista junto con el soporte de matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días y los correspondientes planos de diseño.

Igualmente, para los casos de localización de estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo, el solicitante deberá presentar el levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.

En todo caso, la red propuesta deberá ser subterranizada o instalada al interior de la infraestructura propuesta, sin que ello implique una implementación de ductería eléctrica adicional, exceptuando los casos en donde se requiera por solicitud de las empresas prestadoras del servicio modificaciones a las redes existente.

26.2.2 Para el caso de exposición de personas a campos electromagnéticos emitidos por la estación radioeléctrica, quienes presten servicios de telecomunicaciones deberán aportar copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3 del Decreto Nacional 1078 de 2015. Lo anterior, exceptuando cuando se presente el cálculo simplificado establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 724 de 2016, proferida por la Agencia Nacional del Espectro.

26.3. Jurídicos:

26.3.1 Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, según sea el caso. En caso de que éste o aquel no sean de titularidad del interesado sino de un tercero, se debe acreditar sumariamente que ese tercero pretende instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.

26.3.2 Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.

Parágrafo 1. Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Lo anterior sin perjuicio de la validación que haga la Agencia Nacional del Espectro donde verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 754 de 2016 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, para lo cual el solicitante deberá allegar el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que sobre el particular emita la ANE, dentro un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica.

Parágrafo 2. Será responsabilidad del solicitante tramitar los permisos que correspondan para la instalación de la estación radioeléctrica ante el respectivo prestador del servicio público o la entidad que corresponda, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo 3. Una vez se obtenga el permiso, para los casos en donde la estación radioeléctrica se proyecte en espacio público, el solicitante deberá obtenerlas licencias y permisos a que haya lugar para intervenir el espacio público para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o la licencia de intervención del espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 27. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES

PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO Y BIENES FISCALES. Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad. el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3.

Artículo 28. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO Y EN BIENES DE USO PÚBLICO. Una vez se cuente con el concepto favorable de factibilidad, el solicitante deberá aportar los documentos enlistados en el artículo 26 del presente decreto, y que corresponden a los siguientes numerales: 26.1, 26.2 y 26.3.

Además, para el caso de solicitud de permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de propiedad de entidades del nivel distrital se deberá aportarel pago correspondiente ala retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del presente Decreto.

Parágrafo 1. En los eventos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de propiedad de entidades del nivel distrital, los encargados de efectuar el cobro serán el IDU, el IDRD y el DADEP, en los espacios bajo su administración. Para tales efectos se aplicará lo establecidos en el marco regulatorio vigente.

Parágrafo 2. El IDU, el IDRD y el DADEP expedirán los actos administrativos a que haya lugar a efectos de reglamentar el procedimiento de cobro de la actividad de aprovechamiento económico de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público.

Artículo 29. SOLICITUD INCOMPLETA. Cuando la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación constate que la solicitud del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas se radicó de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos establecidos en este Título, requerirá al peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo inicial solicite su prórroga.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se continuará con el término para resolver la petición.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 30. DECISIÓN. El resultado de este proceso será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas. Para emitir dicho acto, la Entidad contará con un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, de que trata este Título.

Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de quince (15) días para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del permiso de que trata el presente artículo.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo. Transcurrido los plazos establecidos en este artículo, sin que se haya notificado decisión alguna que resuelva la solicitud, se entenderá concedido el permiso, operando el silencio administrativo positivo, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 ó la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En consecuencia, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los

(2) meses para resolver la solicitud del permiso, la Secretaría Distrital de Planeación emitirá el correspondiente acto administrativo concediendo el permiso, el cual se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 31. NOTIFICACIONES Y RECURSOS. El acto administrativo que decida la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica será expedido por el Secretario Distrital de Planeación y deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. También se comunicará a la autoridad de control urbano, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Contra la decisión que niegue el permiso para la instalación y/o localización de Estaciones Radioeléctricas procederá el recurso de reposición ante el secretario/a Distrital de Planeación y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

Artículo 32. VIGENCIA DEL PERMISO EN ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PÚBLICO, BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES. Los permisos de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones, tendrán una vigencia de cinco (5) años con posibilidad de renovación por términos iguales al inicial de cinco (5) años, solamente por una vez, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el destinatario del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia o prórroga.

La Secretaría Distrital de Planeación deberá otorgar la respectiva renovación, si a ello hay lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de renovación.

Artículo 33. CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el

permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas por parte de su titular, constituirá condición resolutoria del acto administrativo que autorice la instalación de la estación radioeléctrica.

De igual manera, se entenderá que opera la condición resolutoria por interés público cuando se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos sobre el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

Cuando la condición resolutoria del permiso ocurra, entre otros, por la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la entidad encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura respectiva buscará las alternativas técnicas para garantizar la prestación del servicio público de TIC que se provea por medio de la estación radioeléctrica instalada.

Parágrafo. Ocurrida la condición resolutoria, corresponde al titular del permiso de instalación de la estación radioeléctrica retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho. Corresponde al Alcalde Local verificar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 34. DE LA EXENCIÓN DE PERMISO URBANÍSTICO. La exención del permiso para la instalación de estación radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

34.1 Que la estación radioeléctrica este adosada al punto fijo o cuarto de equipos, soportada en una estructura y que la altura total del punto fijo o cuarto de equipos, la estructura de soporte y la estación radioeléctrica no supere una altura de cuatro (4) metros.

34.2 Que la tipificación de estaciones presentada corresponda a lo establecido en el numeral 3 *"Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil"*, del Anexo No. 1 de la Resolución 754 de 2016 expedida por la Agencia Nacional del Espectro o la norma que la modifique o sustituya. En todo caso, la estructura de soporte y los elementos de la estación sumados no deberán superar una altura de cuatro (4) metros.

34.3 Las estructuras instaladas en culatas, cornisas o fachadas, no requerirán de permiso de la Secretaría Distrital de Planeación, siempre y cuando estén debidamente mimetizadas o camufladas

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

con su entorno, según el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente decreto como anexo técnico del mismo y, a su vez, no superen una longitud de cuatro (4) metros.

34.4 Para los casos previstos en los numerales precedentes, se deben cumplir las previsiones del numeral 1° del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto compilatorio 1078 de 2015, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 1. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, el interesado deberá informar a la Secretaría Distrital de Planeación acerca de la localización e instalación de la estación radioeléctrica, a fin de que la misma quede dentro del inventario de la entidad.

Parágrafo 2. En los casos señalados en los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del presente artículo, se deberá contar con la mimetización y/o camuflaje necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital que hace parte del presente Decreto como Anexo Técnico del mismo.

Parágrafo 3. Se excluyen de la presente reglamentación las estaciones radioeléctricas de recepción de televisión satelital y estaciones internas (*indoor*).

Parágrafo 4. Las condiciones establecidas en este artículo serán aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo décimo primero de la Resolución No. 754 de 2016 de la ANE, por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones. El solicitante deberá acreditar, dentro de un término no mayor a veinticuatro meses (24) meses, contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica ante la Secretaría Distrital de Planeación que radicó ante la Agencia Nacional del Espectro los estudios contemplados en los artículos 6 y siguientes de la Resolución 754 de 2016, expedida por dicha Agencia.

Parágrafo 5. La exención de que trata el presente artículo solo aplicará para bienes de propiedad privada y bienes fiscales. En ningún caso para la instalación en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales.

TÍTULO III
ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES

Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

La estación radioeléctrica temporal tendrá un permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en la Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental

competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación podrá denegar el permiso al que se refiere el presente artículo si lo estima conveniente por razones técnicas, urbanísticas o legales.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación deberá reportar la solicitud y otorgamiento del permiso de localización de estaciones temporales a la entidad de control urbano competente, la cual deberá verificar y acreditar que el solicitante está cumpliendo con las condiciones exigidas en el presente artículo.

Parágrafo 3. Una vez vencido el permiso temporal, el titular del permiso interesado deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la autoridad de control urbano competente para que verifique el cumplimiento de esta orden, para lo cual tendrá un plazo no superior a tres (3) meses.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. DE LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE. Para efectos de garantizar la prestación continúa y eficiente de los servicios públicos y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, la Secretaría Distrital de Planeación podrá acordar con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones la instalación de infraestructura TIC, bajo las condiciones que la normativa vigente defina para hacer un uso eficiente de las estructuras de soporte que se encuentran en el Distrito.

Artículo 37. PLAN TENTATIVO DE DESPLIEGUE. Para posibilitar una información general a las autoridades distritales competentes, cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones interesado en realizar el despliegue de infraestructura en el Distrito Capital, deberá presentar anualmente ante la Secretaría Distrital de Planeación una descripción general de su plan tentativo anual de despliegue de infraestructura y servicios de TIC. La información que comprende el Plan Tentativo de Despliegue suministrada por el proveedor gozará de confidencialidad de que trata la Decisión 486 proferida por la Comunidad Andina de Naciones en materia de protección a los secretos comerciales e industriales, o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, deberá tratarse conforme las reglas propias de la confidencialidad de los documentos, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El Plan tentativo de despliegue constituye un documento que recoge el número de sitios o zonas a ser intervenidos con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cronograma tentativo para el despliegue de la infraestructura requerida. En caso que el despliegue no se ajuste al Plan presentado ante la Secretaría Distrital de Planeación, los respectivos proveedores deberán proceder a su actualización y remitirlo mediante comunicación a esa Secretaría.

Los respectivos proveedores deberán comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan Tentativo de Despliegue presentado. En el último trimestre del año, los proveedores podrán realizar las modificaciones que considere necesarias al Plan de Despliegue

Artículo 38. CONTENIDO DEL PLAN DE DESPLIEGUE. El Plan de Despliegue a que hace alusión el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

21.1 Listado de sitios o zonas a ser intervenidas con localización de estaciones radioeléctricas, donde se tenga interés en prestar los servicios ofrecidos, y tipo de red a ser desplegada.

21.2 Cronograma tentativopara la intervención de los sitios o zonas identificados por el proveedor correspondiente.

Artículo 39. DEBER DE INFORMACIÓN. La Secretaría Distrital de Planeación, con el apoyo técnico de la Alta Consejería Distrital para las TIC, informará a través de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en el link diseñado para tal efecto, acerca de los permisos emitidos por la Secretaría como resultado del trámite de dichas solicitudes.

Igualmente, publicará información de interés general en materia de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, tales como la normatividad nacional y distrital aplicable, las mediciones efectuadas al respecto por parte de la Agencia Nacional del Espectro y la información acerca de los límites de exposición a campos electromagnéticos de las Estaciones Radioeléctricas con el propósito de garantizar el acceso de los ciudadanos a esta información.

ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. Por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, en bienes de uso público y en bienes fiscales de entidades del nivel distrital, se deberá hacer un pago que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

40.1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:

$$C_T = Cp + C_a$$

Donde

$C_T = Cobro\ por\ retribución\ total$
$C_p = Cobro\ por\ retribución\ por\ la\ ubicación\ de\ poste$

C_a = *Cobro por retribución de ubicación de armario*

$C_p = 2\ smlmv - (80530 * h_p)$
$C_a = 1\ smlmv * e^{\,ha-0,6}$
$C_T = 2\ smlmv + (80530 * h_p) - 1\ smlmv * e^{\,ha-0,6}$

Donde:
smlmv = salario mínimo legal mensual vigente

$C_a = 0$, Si la ubicación del armario se hace de manera subterránea

h_p = *parámetro de altura de postes de acuerdo con siguiente tabla:*

Altura poste (m)	hp
12	0
13	1
14	2
15	3
16	4
17	5
18	6
19	7
20	8
21	9
22	10
23	11
24	12
25	13

h_a = *parámetro de altura de armario de acuerdo con siguiente tabla:*

Altura armario (m)	ha
0,6	0,0
0,7	0,1
0,8	0,2
0,9	0,3

Altura armario (m)	ha
1	0,4
1,1	0,5
1,2	0,6
1,3	0,7
1,4	0,8
1,5	0,9
1,6	1
1,7	1,1
1,8	1,2

40.2En bienes fiscales de entidades del nivel distritalla formula será la siguiente:

$C_T = Cs + Cw$

Donde

$C_T = Cobro\ por\ retribución\ total$

$C_s = Cobro\ por\ aprovechamiento\ por\ área\ ocupada$

$C_w = Cobro\ por\ aprovechamiento\ por\ carga\ estructural$

$$C_S = \frac{1}{10(smlmv)} * e^a$$

$$C_w = \frac{1}{17}(1smlmv) * e^w$$

$$C_T = 1smlv * (0.1 * e^a + 0.059 * e^w)$$

$smlmv = salario\ minimo\ legal\ mensual\ vigente$

$e = 2.7183$

Los cálculos para el cobro se deben realizar de acuerdo a la información contenida en las siguientes tablas

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

1.

a:parámetro de área de acuerdo con la siguiente tabla (usar a_{value}*):*

De acuerdo a la superficie ocupada por cada elemento a instalar (surfacerange m2), se debe reemplazar el valor a de la formula C_T por el valor a valueasí:

surfacerange m2	a_value
0<s<=01	0.00
0.01<s<=0.02	0.01
0.02<s<=0.03	0.02
0.03<s<=0.04	0.03
0.04<s<=0.05	0.04
0.05<s<=0.06	0.05
0.06<s<=0.07	0.06
0.07<s<=0.08	0.07
0.08<s<=0.09	0.08
0.09<s<=0.10	0.09
0.10<s<=0.11	0.10
0.11<s<=0.12	0.11
0.12<s<=0.13	0.12
0.13<s<=0.14	0.13
0.14<s<=0.15	0.14
0.15<s<=0.16	0.15
0.16<s<=0.17	0.16
0.17<s<=0.18	0.17
0.18<s<=0.19	0.19
0.19<s<=0.20	0.20

2.

w = parámetro de carga estructural de acuerdo con la siguiente tabla (usar w_{value}*):*
De acuerdo a la carga estructural soportada por el muro o techo por cada elemento a instalar (weightrange (kg)), se debe reemplazar el valor w de la formula $C_T$por el valor w_ value así:

weightrange (kg)	value (kg)	w_ value
0<w<=1	1.00	0.09
1<w<=2	2.00	0.18

weightrange (kg)	value (kg)	w_ value
2<w<=3	3.00	0.27
3<w<=4	4.00	0.36
4<w<=5	5.00	0.45
5<w<=6	6.00	0.54
6<w<=7	7.00	0.63
7<w<=8	8.00	0.72
8<w<=9	9.00	0.81
9<w<=10	10.00	0.89
10<w<=11	11.00	0.98
11<w<=12	12.00	1.07
12<w<=13	13.00	1.16
13<w<=14	14.00	1.25
14<w<=15	15.00	1.34
15<w<=16	16.00	1.43
16<w<=17	17.00	1.52
17<w<=18	18.00	1.61
18<w<=19	19.00	1.70
19<w<=20	20.00	1.79

Parágrafo 1. El valor de la retribución establecido en este artículo podrá ser precisado o modificado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme al procedimiento previsto en el marco regulatorio vigente.

Parágrafo 2. El cobro de que trata el presente artículo se efectuará desde el momento en que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dela Secretaría Distrital de Planeación emita el permiso para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas correspondiente.

Parágrafo 3. El cobro de que trata el presente artículo también se aplicará cuando se emplee la compartición de la infraestructura para los proveedores de redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST y/o el agente permisatario de acuerdo con los elementos radiantes que pretenda instalar en la infraestructura de soporte cada operador.

ARTÍCULO 41. REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios

de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización.

Para el desarrollo del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a las siguientes etapas, actividades y plazos así:

Etapa	Actividad	Plazo
Transición	Elaboración de inventario de estaciones radioeléctricas ubicadas en el Distrito Capital	Seis (6) meses
Regularización	Ejecución de actividades y presentación de solicitudes con el lleno de requisitos del presente decreto, sobre el 30% de la infraestructura ya instalada, para dar cumplimiento al presente Decreto	Doce (12) meses
Regularización	Ejecución de actividades y presentación de solicitudes con el lleno de requisitos del presente decreto, sobre el 30% de la infraestructura ya instalada, para dar cumplimiento al presente Decreto	Veinticuatro (24) meses
Regularización	Ejecución de actividades y presentación de solicitudes con el lleno de requisitos del presente decreto, sobre el 40% de la infraestructura ya instalada, para dar cumplimiento al presente Decreto	Treinta y Seis (36) meses

Todos los plazos establecidos en la tabla anterior se darán a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1. El inventario de la infraestructura a regularizar, deberá contener la siguiente información:

a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso.

b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.

Parágrafo 2. La información anterior aportada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones, tiene carácter de reservada y confidencial, para lo cual el Distrito deberá tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros de modo que deberá utilizarla únicamente para los efectos del presente Decreto. Lo anterior sin perjuicio de la publicidad de que trata el artículo 20 del presente Decreto.

En caso de no entregarse este programa de mimetización o de no implementarse el mismo en los términos establecidos en este parágrafo, los proveedores y los propietarios de los predios estarán sometidos al régimen de sanciones e infracciones urbanísticas contenido en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 3. Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 4. En el caso de bienes fiscales, bienes de uso público y bienes afectos al uso público se exigirá que el solicitante regularice su situación de retribución económica por el uso del espacio público por medio de la suscripción del correspondiente instrumento de retribución económica y el cumplimiento de condiciones técnicas jurídicas y sociales específicas que justifiquen la legalización. Sin el cumplimiento de esas condiciones no será posible la expedición del permiso respectivo.

Parágrafo 5. El cumplimiento de las condiciones mencionadas en el parágrafo anterior será vigilado por la respectiva autoridad de control urbano competente.

Parágrafo 6. Para la expedición del permiso de que trata el presente artículo, tratándose de estaciones ubicadas en zonas ambientalmente protegidas o zonas de la estructura ecológica principal, se deberá pedir el concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces.

Artículo 42. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los permisos vigentes para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en Bogotá D.C., a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, mantendrán su vigencia hasta el término de renovación o finalización de los mismos, momento en

el cual, para que proceda su renovación o la expedición de un nuevo permiso se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos contemplados en el presente Decreto.

Por otra parte, los trámites de aprobación del diseño, así como del permiso para la ocupación temporal o permanente del espacio público, para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en Bogotá D.C., radicados con el lleno de los requisitos legales antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en dicho acto administrativo a menos que el solicitante desista de la actuación o exprese su intención, dentro del régimen de transición, de acogerse a la nueva reglamentación.

Artículo 43. CONTROL URBANO. La entidad de control urbano competente, deberá verificar el cumplimiento de todas las condiciones que dieron lugar al permiso, y en caso incumplimiento, tomar las acciones a que haya lugar dentro de sus competencias, e informar a la Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces, sobre cualquier anomalía al respecto.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación deberá reportar la solicitud y otorgación del permiso de localización de estaciones radioeléctricas a la entidad de control urbano competente, la cual deberá verificar y acreditar que el solicitante está cumpliendo con las condiciones exigidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Una vez vencido el permiso de localización de estaciones en espacio público, la Secretaria Distrital de Planeación deberá solicitar al titular del permiso el retiro de la estación y reportar este hecho al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP para que verifique el cumplimiento de esta orden.

Parágrafo 3. En el caso de estaciones ubicadas en bienes fiscales, bienes de uso público o bienes afectos al uso público, el incumplimiento de las condiciones aprobadas en el permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Planeación o en las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo dará lugar a la condición resolutoria del permiso, terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica y al retiro de la o las antenas y/o estaciones radioeléctricas correspondientes.

"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Artículo 44. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.El presente acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital676 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

02 AGO 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Esteban Castro Izquierdo / Director del Taller del Espacio Público.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis/ Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao/ Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Israel Mauricio Llache Olaya / Abogado Contratista SDP

Proyectó: Rocío Andrea Guarín Ramirez / Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Felipe Andrés Gómez Bolívar/ Contratista Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 451 DE

(28 AGO 2017)

"Por el cual se corrige la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 de 3 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, adoptada mediante Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011, de la Localidad de Usaquén".

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993, y los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, 45 de la Ley 1437 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos y describe que con base en ellos, los decretos que adopten las fichas normativas podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 del Decreto ibídem, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 199 del 23 de mayo de 2002 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, de la Localidad de Usaquén, según las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto Distrital 619 de 2000.

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011 se actualizó la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, de la Localidad de Usaquén, conforme a las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 que compiló las normas del Plan de Ordenamiento Territorial.

"Por el cual se corrige la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 de 3 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, adoptada mediante Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011, de la Localidad de Usaquén".

Que mediante radicación número 1-2015-53085 del 30 de septiembre de 2015 el señor Jesús David Chaparro Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 91.266.610 solicitó a esta Secretaría informar si conforme al uso del suelo del predio con nomenclatura Calle 168 19B 42 le es aplicable la actividad *"Servicios Petroleros"*.

Que mediante radicación 2-2015-51792 del 19 de octubre de 2015 la Dirección de Norma Urbana emitió concepto técnico de Uso del Suelo aplicable al predio con nomenclatura Calle 168 19B 42, informando al interesado "(...) *que consultada la plancha 2 de 3 "USOS PERMITIDOS de la UPZ 12, Toberín y el cuadro anexo No. 2: "CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACIÓN DE USOS DE SUELO", del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), no se encontró el uso de "Servicios Petroleros", por lo tanto, para entrar a enmarcar dicha actividad en los citados cuadros es necesario que el interesado aclare los criterios, características y condiciones de funcionamiento del uso, para revisar si hace parte de los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".*

Que en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección de Norma Urbana en el oficio mencionado en el considerando anterior, el señor David Chaparro actuando en calidad de Country Manager CEP de la sociedad Weatherford Colombia Limited, aportó la información de los criterios, características y condiciones de funcionamiento relacionadas con el uso *"Servicios Petroleros"* para el predio localizado en la Calle 168 19 B 42 según consta en el radicación 1-2016-36879 del 27 de julio de 2016.

Que al verificarse por parte de la Dirección de Norma Urbana la información aportada el interesado se estableció *"que para el desarrollo de los procesos de laboratorio descritos se requiere la manipulación de diferentes sustancias químicas y preparación de fluidos, en consecuencia, la actividad consultada corresponde a una actividad que puede clasificarse como un uso industrial, teniendo en cuenta que dicha actividad puede producir vertimientos y emisiones contaminantes, desechos o residuos peligrosos y/o tóxicos, que requieren de concepto de la autoridad ambiental para controlar y dictar las medidas de corrección o mitigación de posibles daños ambientales".*

Luego de clasificar el uso, se consulta la ficha normativa de usos permitidos para el Subsector I del Sector Normativo 1 de la UPZ 12 Toberín, y la industria se permite como un uso restringido, cumpliendo con las condiciones 10 y 14.

"Por el cual se corrige la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 de 3 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, adoptada mediante Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011, de la Localidad de Usaquén".

Las condiciones 10 y 14 son las siguientes:

"10. Únicamente se permiten las actividades de producción o industriales clasificadas como de bajo y medio impacto ambiental, bajo condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente."

"14. Únicamente en el lote destinado como área comercial de la urbanización, identificado en la presente plancha con código catastral No. 0085197701."

Al verificar la localización de la manzana con código catastral 0085197701 identificada en la plancha 2 de 3 de la UPZ No. 12 Toberín, ésta se encuentra en el Subsector de Usos II del Sector Normativo 3.

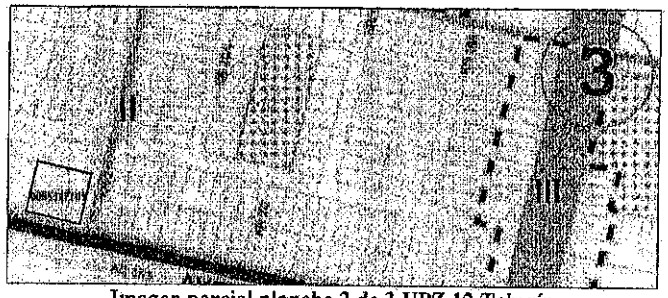

Imagen parcial plancha 2 de 3 UPZ 12 Toberín
Fuente: SDP

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una inconsistencia en la exigencia de la condición 14, la cual no le aplicaría al Subsector de Usos I del Sector Normativo 1 de la UPZ 12 Toberín. (Subrayado fuera de texto).

Que en consecuencia, la Dirección de Norma Urbana consideró necesario corregir la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 y 3 *"Usos Permitidos"* de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, fijándole únicamente la condición 10, toda vez que la condición 14 se refiere a un predio localizado en el Sector Normativo 3 Subsector de Usos II.

"Por el cual se corrige la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 de 3 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, adoptada mediante Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011, de la Localidad de Usaquén".

Que frente a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Corregir la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 y 3 *"Usos Permitidos"* de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, quedando únicamente la condición 10 de la siguiente manera:

USO	DESCRIPCIÓN	SECTOR 1 Comercio Cualificado		
		SUBSECTOR		
		I	II	III
INDUSTRIA		R 10		

"Por el cual se corrige la condición asignada al Uso Industrial aplicable a los Subsectores I y II del Sector Normativo 1 definida en la ficha normativa de la Plancha 2 de 3 "Usos Permitidos" de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 12 Toberín, adoptada mediante Decreto Distrital 264 del 23 de junio de 2011, de la Localidad de Usaquén".

> *"10. Únicamente se permiten las actividades de producción o industriales clasificadas como de bajo y medio impacto ambiental, bajo condiciones que para el efecto determine la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Artículo 2°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizar en lo pertinente la Plancha 2 de 3 *"Usos Permitidos"* conforme a la corrección referida en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 654 de 2011 y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 de Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

28 AGO 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:	Verónica Ardila Vernaza	Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
	Verónica Ardila Vernaza	Directora de Norma Urbana
	Leonardo de Jesús Murcia	Arquitecto Dirección Norma Urbana
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Anyela Vivieth Mamian Ramos	Abogado Dirección de Análisis y Conceptos jurídicos
	Carlos Javier Sanchez Gonzalez	Abogado Dirección de Análisis y Conceptos jurídicos
	María Claudia Ardila M. Abogada	Dirección de Norma Urbana
Proyectó:	Carlos Mauricio Iregui Castañeda	Arquitecto Dirección de Norma Urbana

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 453 DE

(28 AGO 2017)

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto-Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos 334 y 426 del Decreto 190 de 2004, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, y dispone que con base en éste los decretos que adopten las fichas reglamentarias podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 del Decreto ibídem señala que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluye un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que con radicación No. 1-2016-36219 del 25 de julio de 2016, el señor Ramón Manuel Sandoval Mayorga solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación excluir como uso dotacional al predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28, identificado con CHIP AAA0014DAHY y Matrícula Inmobiliaria 050S00069290

Que el predio se localiza en la UPZ 39 Quiroga reglamentada por el Decreto Distrital 297 de 2002, en el Sector Normativo 12, Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Comercio y Servicios en la Vivienda, Subsector de Usos III y Subsector de Edificabilidad B.

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

Que revisado el Plano Usos Permitidos Código 39-12 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 39 QUIROGA, se determinó que el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28 presenta la convención de uso dotacional.

Que el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que los inmuebles con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana y zonal, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, y aquellos que se destinen en aplicación de los instrumentos del POT al uso dotacional, tienen condición de permanencia a dicho uso.

Que mediante los memorandos Nos. 3-2016-14187 del 29 de julio de 2016, 3-2016-15621 del 24 de agosto de 2016, 3-2016-16717 del 9 de septiembre de 2016, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó concepto de uso dotacional del predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28 a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la misma entidad.

Que por memorando radicado con el número 3-2016-15621 del 24 de agosto de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios manifestó sobre la solicitud antes citada que, si bien es cierto, el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28 y con CHIP AAA0014DAHY " *(...) se encuentra señalado al igual que otros seis (6) lotes catastrales como Dotacional (...)*", también lo es que *"(...) dicha marcación no está soportada en preexistencia de equipamientos, señalamientos en normas anteriores; por consiguiente, la permanencia solo se soporta y está efectuada en la marcación realizada por las Fichas Normativas de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 39 Quiroga y no se encontró argumento más allá de lo señalado en dicha UPZ, para otorgarle la condición de permanencia. (...)"*

Que con memorando radicado con el número No. 3-2016-18845 del 13 de octubre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud de concepto de uso dotacional del predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28, en el cual indicó:

" (...)

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

- *En el predio objeto de Consulta no se encuentra almacenado, ni se registra identificado ningún uso dotacional o Equipamiento alguno.*

- *El predio objeto de Consulta no fue señalado como Inmueble Institucional - II por normas anteriores.*

- *El Predio en consulta, no ha sido objeto de la aplicación de instrumento del tercer nivel (Plan de Regularización y Manejo) que involucre un uso dotacional.*

- *Igualmente se revisaron los planos Topográficos y/o urbanísticos del Barrio Ingles, Claret y Santa Lucia en el Área concerniente y en ninguno se encontró señalado el predio objeto de consulta con algún tipo de uso dotacional*

- *Adicionalmente se revisó la cartografía del Decreto Distrital 619 de 2000 - POT Plano No. 22 Usos del suelo Urbano y el predio objeto de consulta, no se encuentra señalado como Dotacional. (...)".*

"(...) revisada la Manzana Conservada para el año 1985 y la Manzana Formada para el año 1998 bajo custodia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se evidencia una subdivisión predial (...)", en donde el predio localizado en la CL 46 Sur 27 – 28 aparece individualizado. *"(...) la ficha predial del 27 de octubre de 1997 del Departamento Administrativo de Catastro Distrital – DACD (hoy UAECD), se evidencia la propiedad del inmueble localizado en la CL 46 Sur 27 – 28 a nombre del señor Ramón Sandoval y se encuentra calificada como una construcción de uso residencial. (...)"*

Que en lo concerniente a la condición de permanencia señalada para el uso dotacional respecto al inmueble objeto de la solicitud con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en el memorando 3-2016-21122 del 24 de noviembre de 2016 señaló: *"(...) se considera que para el predio localizado en la calle 46 Sur 27 28 – UPZ No. 39 Quiroga, no es viable otorgarle la condición permanencia del uso dotacional por el hecho de no encontrar soporte alguno que justifique la marcación o señalamiento realizada por las Fichas Normativas de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 39 Quiroga; criterio con el cual estaría sujeto a la condición de permanencia según lo establecido en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT (...)".*

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

Que mediante correo interno mesadrfgd@sdp.gov.co del 12 de diciembre de 2016 de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de esta entidad, se precisó que las bases de datos custodiadas por esa Dirección, no registran que el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27–28 cuente con evidencia archivística de que se conserven planos o licencia que amparen el uso dotacional u algún otro uso.

Que revisadas las planchas del Acuerdo 7 de 1979 y del Acuerdo 6 de 1990, así como el Plano denominado "USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN" del Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 1994 por parte de la Dirección de Norma Urbana, se verificó que sobre el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28 no se señaló la condición de inmueble institucional y/o dotacional.

Que con base en lo señalado en el estudio realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, según el cual no es viable otorgarle al predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28 la condición de permanencia del uso dotacional, al no encontrar evidencia de preexistencia del mismo y no contar con un documento técnico que soporte su marcación con el citado uso dotacional en los planos que hacen parte del Decreto Distrital 297 de 2002; aunado a lo señalado en el correo interno institucional proveniente de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, se estima que dicha situación tiene la naturaleza de un error formal de transcripción de convenciones, motivo por el que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesaria la corrección del Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la UPZ 39 Quiroga, adoptada mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, eliminando la convención de dotacional que se encuentra en el mismo.

Que de conformidad con lo anterior, el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28 objeto de la presente corrección, por continuar haciendo parte del Sector Normativo 12, Subsector de Usos III, en lo concerniente a los usos permitidos para el mismo, le son aplicables las disposiciones del Subsector de Usos precitado, establecidas en el Decreto Distrital 297 de 2002.

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que presentara sus observaciones, sugerencias o propuestas frente al proyecto de acto administrativo, mediante publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación por diez (10) días hábiles, del 15 de mayo al 26 de mayo de 2017, sin que se hayan presentado comentarios o aportes sobre su contenido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto: Corregir el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 39 Quiroga, adoptada mediante el Decreto Distrital 297 de 2002, eliminando la convención de uso dotacional sobre el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28, identificado con CHIP AAA0014DAHY y Matrícula Inmobiliaria 050S00069290.

Parágrafo: El predio continúa haciendo parte el Sector Normativo 12, Subsector de Usos III, y los usos permitidos son los contemplados en la respectiva ficha normativa.

Artículo 2°.- Adóptese como parte integral del presente acto administrativo la Plancha 1 de 1 que contiene el cambio de convención de uso dotacional en el predio con nomenclatura Calle 46 Sur No. 27 – 28, identificado con CHIP AAA0014DAHY y Matrícula Inmobiliaria 050S00069290.

Artículo 3°.- Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación realizar las anotaciones a que haya lugar para incorporar a la cartografía oficial la corrección dispuesta en el presente Decreto.

Artículo 4°.- Vigencia: El presente Decreto modifica en lo pertinente la cartografía del Decreto Distrital 297 de 2002, rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobación Técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla. - Subsecretario de Planeación Territorial.
Revisión Técnica	Verónica Ardila Vernaza. - Directora de Norma Urbana. Paulina Isabel Pérez Espitia.- Arquitecta Dirección de Norma Urbana.
Proyectó:	Marcela X. Olarte Charry.- Dirección de Norma Urbana.
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico . Miguel Henao Henao.- Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. Ángela Consuelo Peñuela Marin.- P.E. DACJ.

DECRETO Nº 430 DE 28 AGO 2017

"Por medio del cual se corrige el Plano Usos Permitidos Código 39-12 respecto del Sector Normativo 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 39 Quiroga, adoptada por el Decreto Distrital 297 de 2002"

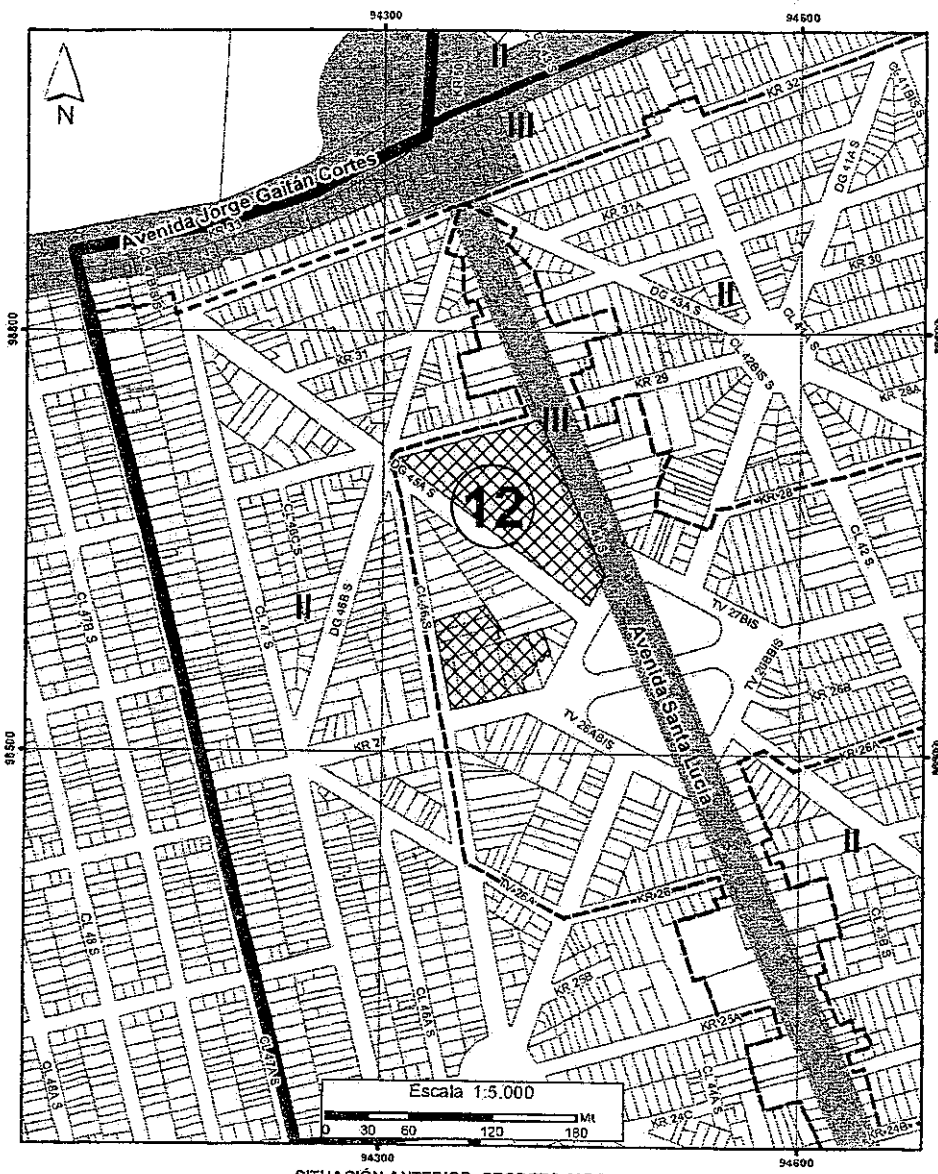

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO 297 DE 2002

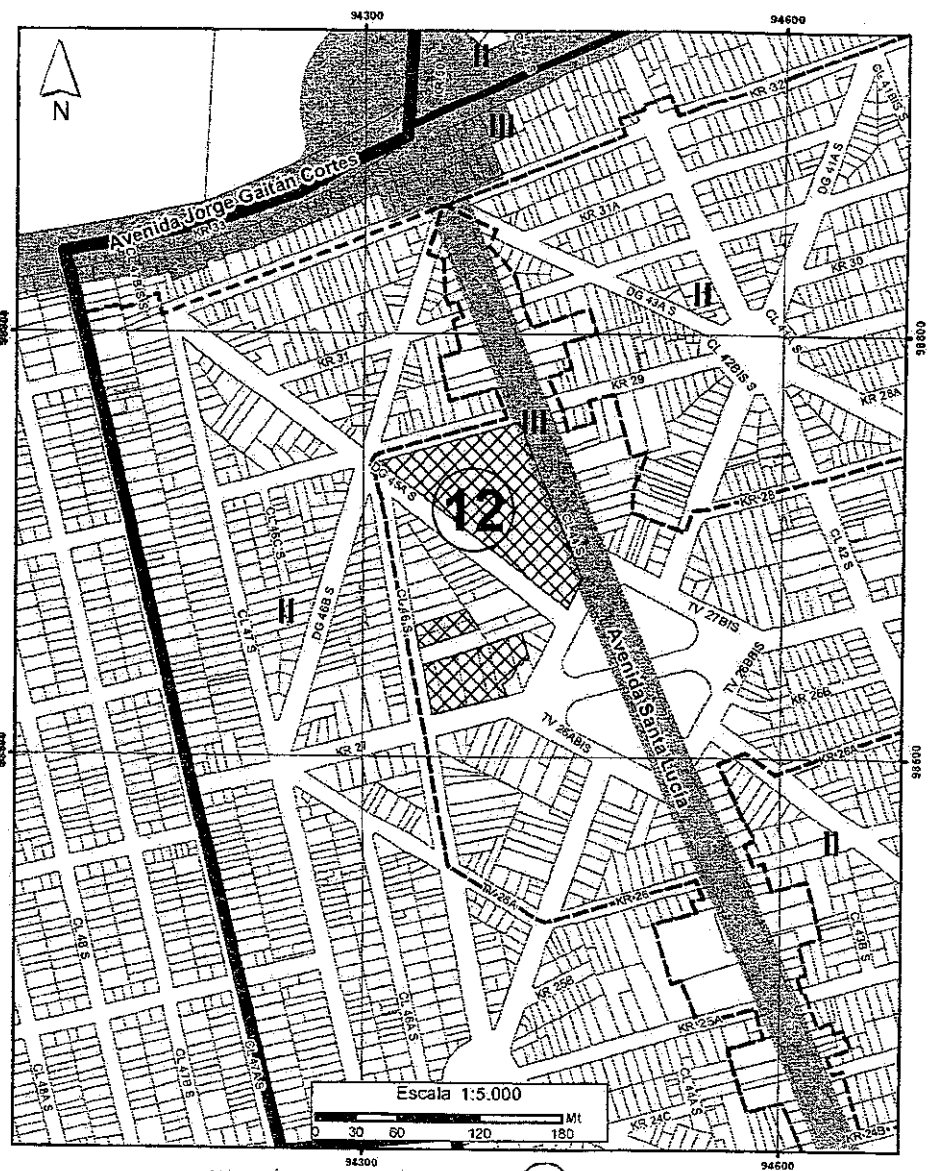

SITUACIÓN CORREGIDA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No:	UPZ 39	CONVENCIONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Dec 1 / 1	**QUIROGA**	Límite UPZ; Límite Sector Normativo; Límite Subsector; Parque y zona verde; Dotacional; Consolidación Urbanística	ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. — ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
	USOS PERMITIDOS		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN — BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 486 DE

(18 SEP 2017)

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4° del artículo 38° del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) hacen parte de los instrumentos de planeamiento urbanístico expedidos por las autoridades competentes para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

Que el artículo 334 del Decreto en cita, define el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos y describe que con base en ellos, los decretos que adopten las fichas reglamentarias, podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT.

Que el artículo 426 ibídem, establece que la ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde confluyen un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

Que mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007 se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro –PZCB- y las fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

Que a través de la Resolución 0249 del 6 de febrero de 2009 *"Por la cual se complementa una ficha normativa, mediante la precisión y aclaración de las condiciones 3 y 18 de la ficha reglamentaria de usos correspondiente a los sectores 2, 5, 6, Y 7 de la UPZ No. 91, SAGRADO CORAZQN, adoptada por el Decreto Distrital 0492 de 2007"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se complementó parcialmente la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.

Que mediante memorando con radicación número 3-2016-10626 del 26 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó a la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación el cambio del título del cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 3 Barrio Sagrado Corazón y la corrección de la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3 de la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón ya que los números aparecen corridos.

Que al verificar la solicitud presentada, la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación verificó que el título del cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 3 de la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón hace mención al Barrio Bosque Izquierdo cuando lo correcto es el Barrio Sagrado Corazón.

Que al revisar el Sector Normativo 3 de la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón, se encuentra que la numeración de las manzanas está mal graficada, en la medida que la convención que identifica la manzana 1 quedó por fuera del Sector Normativo 3 correspondiente al Barrio Sagrado Corazón.

Que en consecuencia, se hace necesario corregir la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ)

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

No. 91 Sagrado Corazón en sentido de: i) Incorporar el título correcto del Barrio Sagrado Corazón en el Sector Normativo 3; y ii) Ajustar la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3.

Que mediante radicado 1-2016-55746 del 15 de noviembre de 2016, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá solicitó a la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación:

"(...) *indicar cuál es la norma que le aplica a un predio que se localiza en el sector normativo 5, subsector de edificabilidad A de la UPZ 91 SAGRADO CORAZÓN, que tiene un frente de 55.80 mts y área de 1222.10 m2. Lo anterior por cuanto la ficha de edificabilidad contempla normas para las siguientes situaciones:*

Frente menor o igual 20 m	*Frente mayor a 20 y menor o igual a 40m y área mínima de 2000m2*	*Frente mayor a 40 m y área mínima de 2000m*

El englobe indicado no se enmarca dentro de ninguna de estas situaciones, por cuanto tiene más de 40 mts de frente y área menor de 2000m2".

Que la consulta fue absuelta por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio SDP 2-2016-54001 del 30 de noviembre de 2016, informando que al consultar el Decreto Distrital 492 de 2007, reglamentario de la UPZ 91 Sagrado Corazón y las planchas que hacen parte integral del mismo, se encontró que en efecto existe la inconsistencia planteada y que en consecuencia se debe dar inicio al proceso para aclarar la situación en la UPZ.

Que la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el estudio correspondiente, encontrando que en el cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 5 de la Plancha 3 de 4 *"EDIFICABILIDAD"* de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón, la norma está redactada de tal forma que solo resulta aplicable a los predios que cumplan las siguientes condiciones: i.) Frente menor o igual a 20 metros, ii.) Frente mayor

a 20 metros y menor o igual a 40 metros y área mínima de 2.000 m2, y iii) Frente mayor a 40 metros y área mínima de 2.000m2.

Que lo anterior genera un vacío normativo en relación con aquellos predios cuyo frente sea mayor a 20 o 40 metros y su área sea menor a 2.000 m2, como es el caso del predio objeto de la consulta elevada por el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, situación que debe ser corregida.

Que además de lo anteriormente señalado, en el estudio adelantado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró una inconsistencia en las Planchas 2 de 4 "*USOS PERMITIDOS*" y 3 de 4 "*EDIFICABILIDAD*" de la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el sentido que el tratamiento urbanístico asignado al Sector Normativo 5, Subsector de Edificabilidad B y Subsector de Usos IV correspondiente a la Urbanización "*PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA*" fue el de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación cuando lo correcto es el Tratamiento de Consolidación Urbanística.

Que del análisis realizado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación se pudo identificar que el Subsector de Edificabilidad C y Subsector de Usos V del Sector Normativo 5 correspondiente a la Urbanización "SAN MARTIN", está incluida en un sector normativo correspondiente al Tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Reactivación, cuando por sus características debe estar incorporada en el Sector Normativo 6 que cuenta con Tratamiento de Consolidación Urbanística.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario corregir las Planchas 1 de 4 "ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS", 2 de 4 "*USOS PERMITIDOS*", 3 de 4 "*EDIFICABILIDAD*" y 4 de 4 "*USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL*" de la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el sentido de redelimitar los Sectores Normativos 5 y 6, incluyendo los Subsectores de Edificabilidad B y C y Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística, asignándole los Subsectores de Edificabilidad F y G y los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente.

14

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

Que por otra parte, mediante radicación con número 1-2016-58404 del 30 de noviembre de 2016, la señora Betty Sofía Villamil Sánchez solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación concepto de uso del suelo para el predio con nomenclatura CL 21 4 97 local 2, el cual fue conocido en un primer momento por parte de la Dirección de Servicio al Ciudadano, dependencia que la trasladó a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante el memorando 3-2016-21868 y a la Dirección de Norma Urbana a través del memorando No. 3-2016-21981 del 13 de diciembre de 2016 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto técnico sobre la consulta por medio del memorando 3-2016-22243 del 16 de diciembre de 2016 indicando que *"(...) Respecto a la solicitud específica sobre la actividad de "Cafetería" que va a desarrollar en el predio de la consulta, se comunica según lo expuesto en la plancha reglamentaria de "Usos Permitidos" de la UPZ No. 93 – Las Nieves, que los usos de Servicios Personales, Profesionales, técnicos especializados de Escala Vecinal pueden ser permitidos en el Subsector de Usos "II" del Sector Normativo No. 7, cumpliendo con las condiciones No. 3 y 27 de la citada plancha (...)"* aclarando además que *"(...) en el Cuadro de Condiciones de la plancha de usos permitidos descrita no existe la condición No. 27 por lo tanto no es posible definir de forma completa en que condiciones esa actividad podría ser aprobada (...)"*.

Que al verificar la solicitud presentada, y de conformidad con lo conceptuado por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 3-2016-22243 del 16 de diciembre de 2016, se pudo establecer por parte de la Dirección de Norma urbana de la misma Secretaría que no es correcta la remisión a la nota 27 del Subsector de Uso II del Sector Normativo 7 para el uso de Servicios Personales, Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Actividad Económica Limitada de Servicios de Escala Vecinal, en la ficha normativa de la Plancha 2 de 4 "*USOS PERMITIDOS*" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, por cuanto dicha nota no existe en el cuadro de Condiciones Específicas de la ficha en tanto que las condiciones establecidas únicamente están numeradas hasta la nota 23, en este orden de ideas dicha situación debe ser corregida.

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*".

Que del análisis realizado, se concluye que las situaciones evidenciadas anteriormente corresponden a errores simplemente formales por digitación o transcripción, por lo tanto es posible adelantar las correspondientes correcciones a las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y eliminar la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, las cuales fueron adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo "*Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe*" en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación por el término de tres (3) días hábiles contados desde el 15 hasta el 17 de agosto de 2017, invitando a la comunidad en general a presentar observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al proyecto de decreto.

Que concluido el término de la publicación mencionada, de acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Planeación no se obtuvieron observaciones, quejas o sugerencias por parte de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

DECRETA:

Artículo 1°. Corregir el título del cuadro de edificabilidad permitida para el Sector Normativo 3 el cual se denominará "BARRIO SAGRADO CORAZÓN" de la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.

Artículo 2°. Corregir la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3 correspondiente al Sector: Sagrado Corazón, Tratamiento: Conservación, Modalidad: Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón.

Artículo 3°. Corregir el cuadro de edificabilidad que se encuentra en la Plancha 3 de 4 "*EDIFICABILIDAD*" de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón en el sentido de eliminar las columnas correspondientes al Subsector de edificabilidad B y establecer las condiciones que deben cumplir los predios para la correcta aplicación de la norma así:

SECTOR 5 RENOVACION Nota 1			
SUBSECTOR			
A			
Reactivación			
Frente menor o igual a 20 m.	Frente mayor a 20 m y menor o igual a 40 m	Frente mayor a 40 m y/o área mínima de 2000 m2	En todos los casos es posible desarrollar adicionalmente PLAN PARCIAL

Artículo 4°. Corregir la Plancha 1 de 4 "ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón

redelimitando el área del Sector Normativo 6 incluyendo las urbanizaciones *"PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA"* y *"SAN MARTIN"* que hacían parte del Sector Normativo 5.

Artículo 5°. Corregir las Planchas 2 de 4 *"USOS PERMITIDOS"* y 3 de 4 *"EDIFICABILIDAD"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón incluyendo los Subsectores de Usos IV y V y los Subsectores de Edificabilidad B y C y del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística, asignándole los Subsectores de Uso VI y VII y los Subsectores de Edificabilidad F y G, respectivamente.

Eliminar de los cuadros de Consolidación Urbanística de las Planchas 2 de 4 *"USOS PERMITIDOS"* y 3 de 4 *"EDIFICABILIDAD"* las filas que hacían referencia al Sector Normativo 5.

Incluir en el Sector Normativo 6 de los cuadros de Consolidación Urbanística de las Planchas 2 de 4 *"USOS PERMITIDOS"* y 3 de 4 *"EDIFICABILIDAD"* los Subsectores de Uso VI y VII y los Subsectores de Edificabilidad F y G, respectivamente.

Artículo 6°. Corregir la Plancha 4 de 4 *"USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón incluyendo los Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 correspondiente al Tratamiento de Consolidación Urbanística, asignándole los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente.

Artículo 7°. Eliminar la remisión a la Nota 27 del Subsector de Uso II del Sector Normativo 7 para el uso de Servicios Personales, Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Actividad Económica Limitada de Servicios de Escala Vecinal, en la ficha normativa de la Plancha 2 de 4 *"USOS PERMITIDOS"* de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves.

Artículo 8°. Adóptense como parte integral del presente Decreto las siguientes planchas en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón:

4

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

8.1. Plancha 1 de 4 "ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS" correspondiente a la redelimitación de los Sectores Normativos 5 y 6, tal como se estableció en el artículo 4 del presente acto administrativo.

8.2. Plancha 2 de 4 "*USOS PERMITIDOS*" correspondiente a la inclusión de los Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 con la asignación de los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente; tal como se estableció en el artículo 5 del presente acto administrativo.

8.3. Plancha 3 de 4 "*EDIFICABILIDAD*" correspondiente a la inclusión de los Subsectores de Edificabilidad B y C y del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 con la asignación de los Subsectores de Edificabilidad F y G, respectivamente; tal como se estableció en el artículo 5 del presente acto administrativo.

8.4. Plancha 4 de 4 "*USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERES CULTURAL*" correspondiente a la corrección de la numeración de las manzanas del Sector Normativo 3 y a la inclusión de los Subsectores de Usos IV y V del Sector Normativo 5, en el Sector Normativo 6 con la asignación de los Subsectores de Uso VI y VII, respectivamente; tal como se estableció en los artículos 2 y 6 del presente acto administrativo.

Artículo 9°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación anotar las correcciones a las que se refiere la parte Resolutiva del presente Decreto en el formato físico de cada una de las UPZ a que se refiere, y la incorporación de los planos en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 10°. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y reemplaza las disposiciones que le sean contrarias. Todos los demás aspectos que no fueron modificados del Decreto Distrital 492 de 2007 y de las planchas anexas de las UPZ No. 91 Sagrado Corazón y No. 93 Las Nieves continúan vigentes en los mismos términos.

"Por medio del cual se corrigen las Planchas 1 a 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 91 Sagrado Corazón y se elimina la remisión a la nota No. 27 en el Sector Normativo 7, Subsector de Uso II de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 93 Las Nieves, adoptadas mediante el Decreto Distrital 492 del 26 de octubre de 2007, ubicadas en la Localidad de Santa Fe"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 SEP 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisó:	Miguel Henao Henao.	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Verónica Ardila Vernaza	Directora de Norma Urbana
	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
	María Claudia Ardila Morales.	Abogada Dirección de Norma Urbana
	Carlos Javier Sánchez González	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	René Ricardo Jiménez Castellanos	Arquitecto Dirección de Norma Urbana
	Carlos Mauricio Iregui Castañeda	Arquitecto Dirección de Norma Urbana
	Sandra Milena Guerrero Cortés	Arquitecta Dirección de Norma Urbana

DECRETO DISTRITAL N° 486 DE 18 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN LAS PLANCHAS 1 A 4 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 91 SAGRADO CORAZÓN Y SE ELIMINA LA REMISIÓN A LA NOTA NO. 27 EN EL SECTOR NORMATIVO 7, SUBSECTOR DE USOS II DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 93 LAS NIEVES, ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 492 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

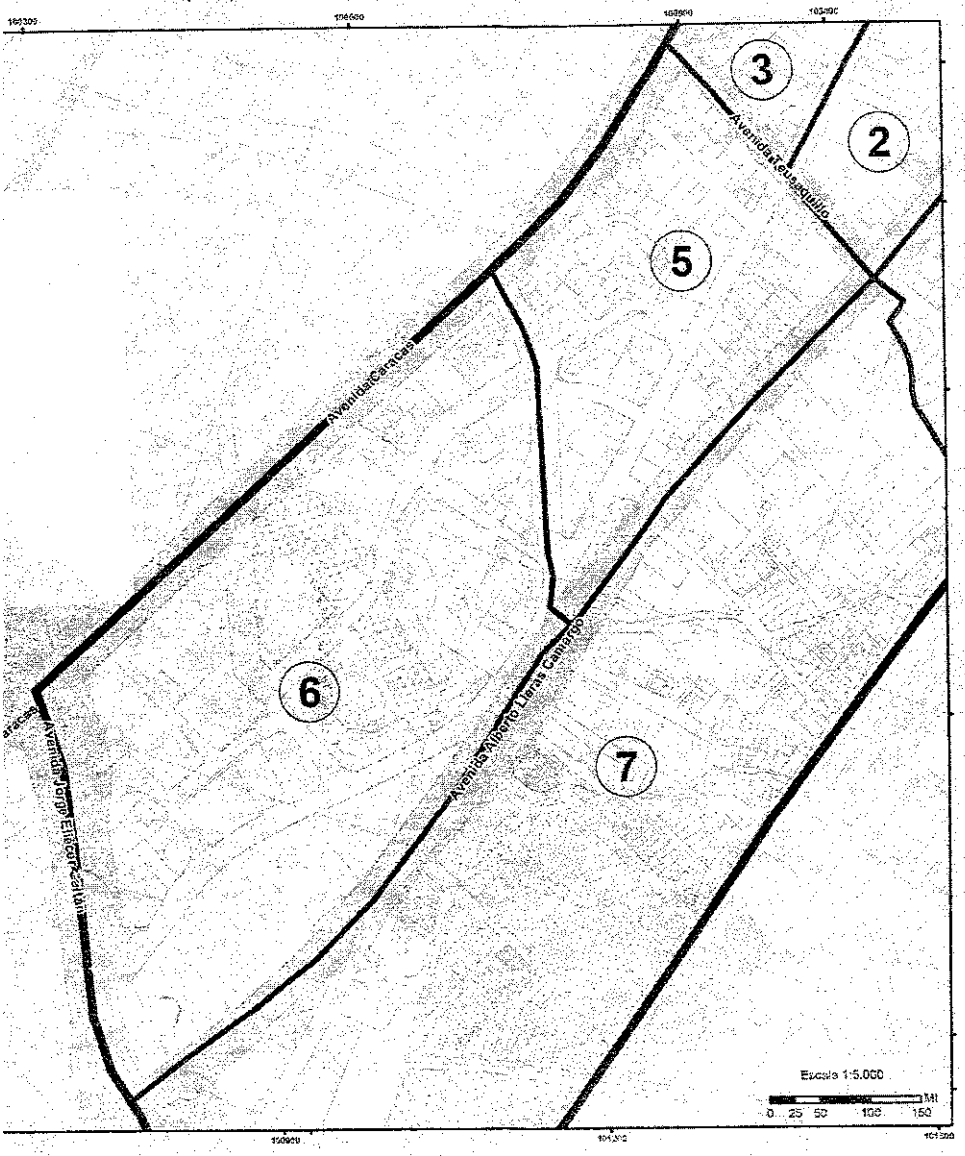

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007

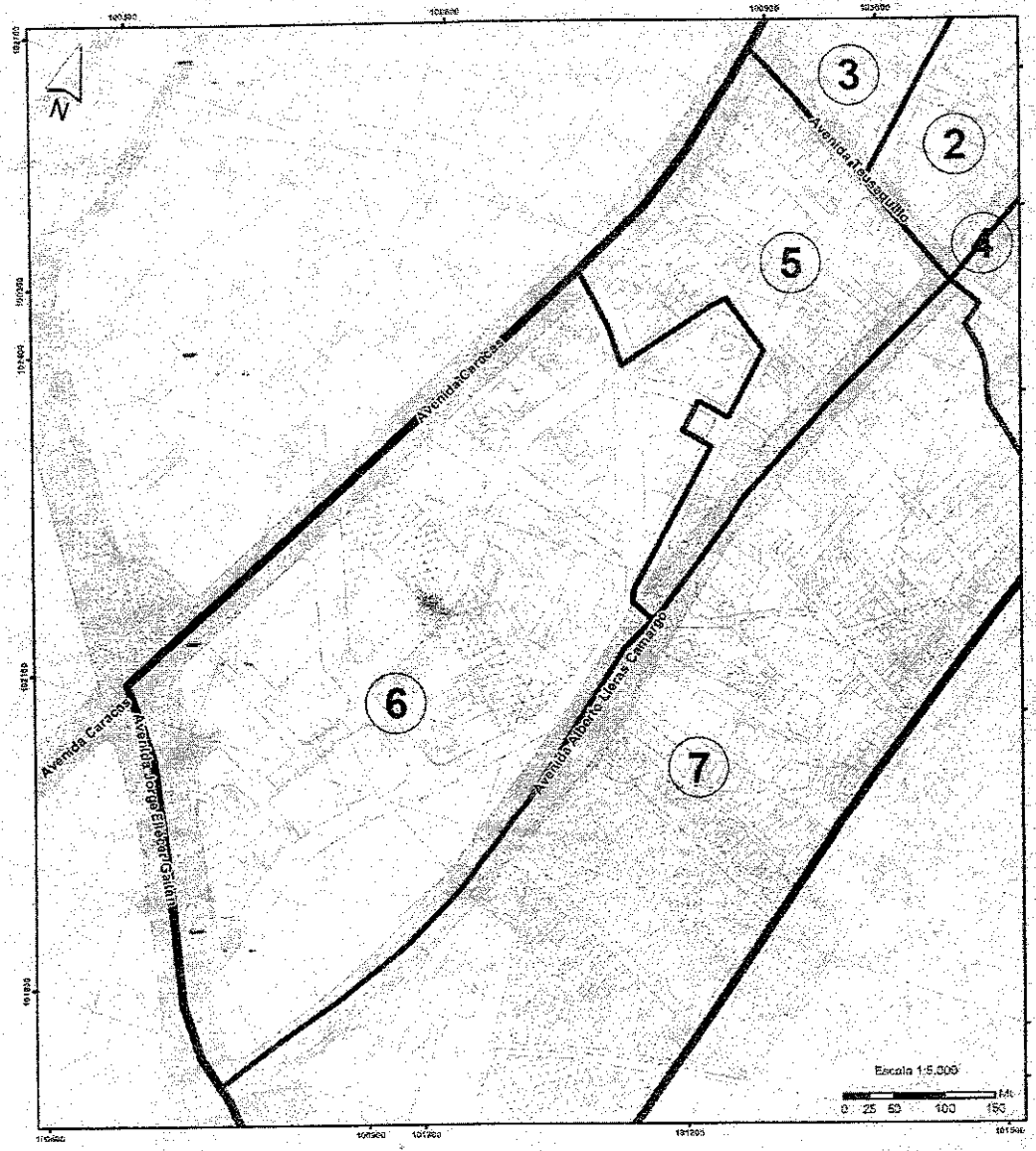

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

HOJA No:	UPZ 91 SAGRADO CORAZÓN ESTRUCTURA BÁSICA SECTORES NORMATIVOS PLANO DE LOCALIZACION DE SECTORES NORMATIVOS	CONVENCIONES: Límite UPZ; Límite Sector Normativo; Parque distrital; Poblaciones. Área de influencia inmueble nacional	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
1 4				

DECRETO DISTRITAL Nº 486 DE 18 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN LAS PLANCHAS 1 A 4 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 91 SAGRADO CORAZÓN Y SE ELIMINA LA REMISIÓN A LA NOTA NO. 27 EN EL SECTOR NORMATIVO 7, SUBSECTOR DE USOS II DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 93 LAS NIEVES, ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 492 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

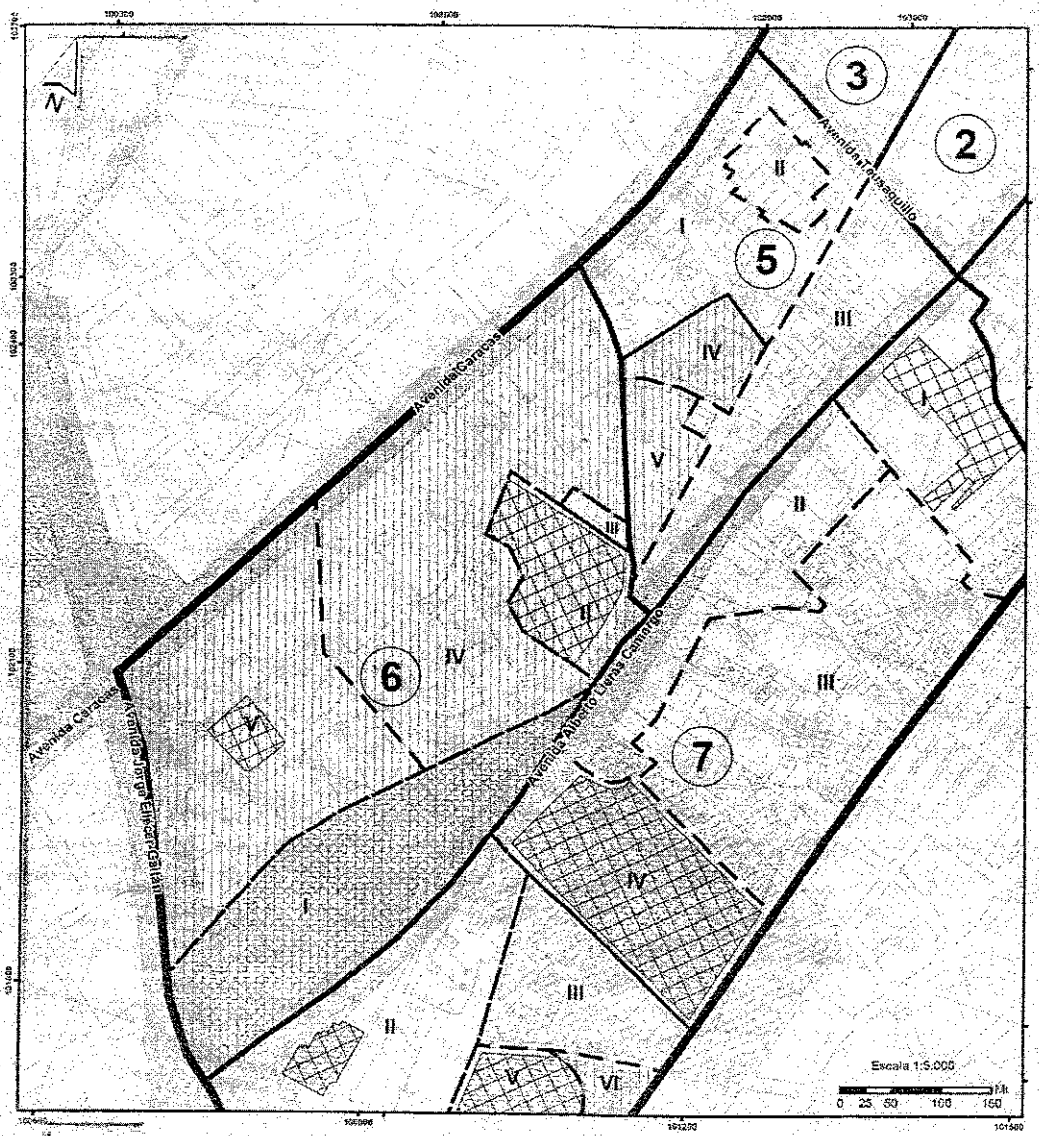

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007

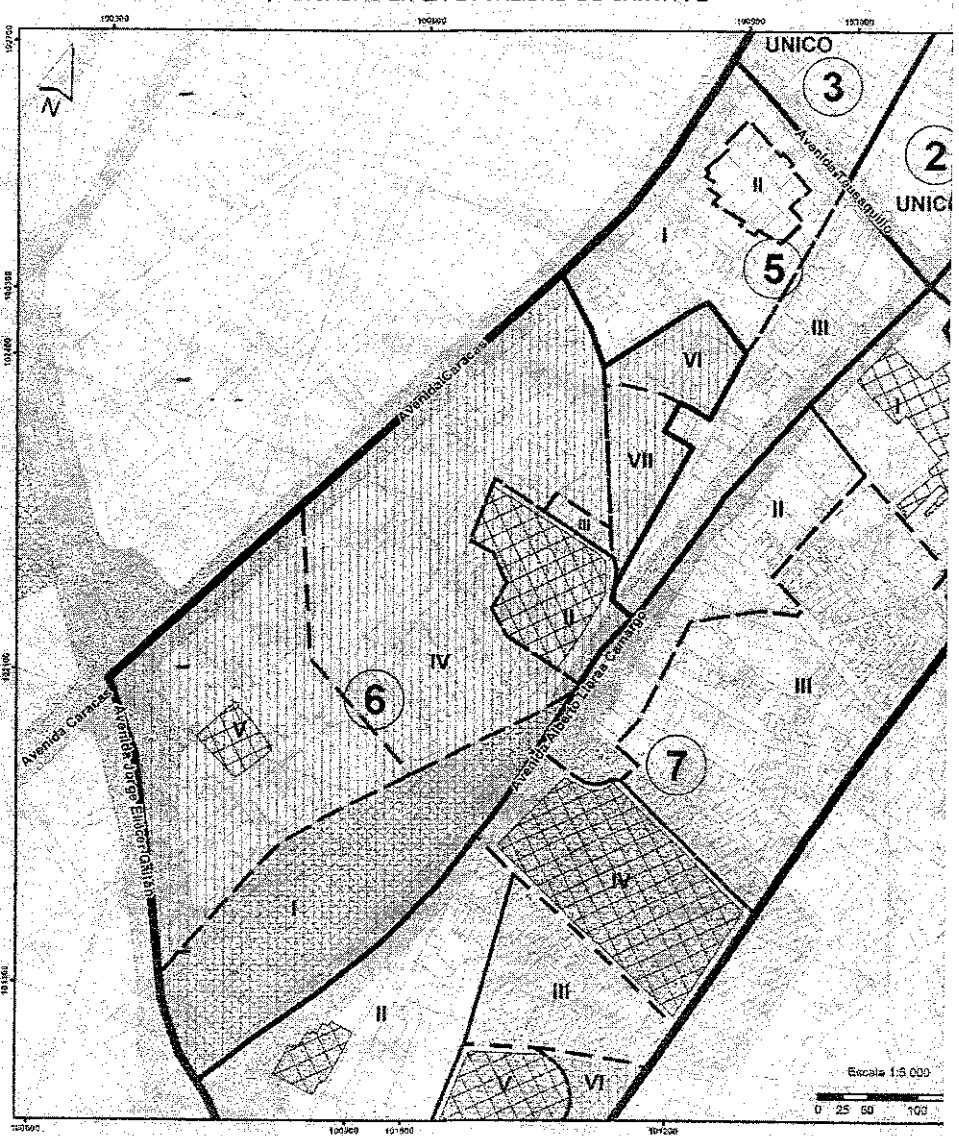

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No. 2 De: 4	UPZ 91 SAGRADO CORAZÓN USOS PERMITIDOS	CONVENCIONES: Límite UPZ; Límite Sector Normativo; Límite Subsector; Monumentos nacionales; Detallantes; Área de influencia monumento nacional; Zona que mantiene su norma original	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.; ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DECRETO DISTRITAL Nº 486 DE 18 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN LAS PLANCHAS 1 A 4 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 91 SAGRADO CORAZÓN Y SE ELIMINA LA REMISIÓN A LA NOTA NO. 27 EN EL SECTOR NORMATIVO 7, SUBSECTOR DE USOS II DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 93 LAS NIEVES, ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 492 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

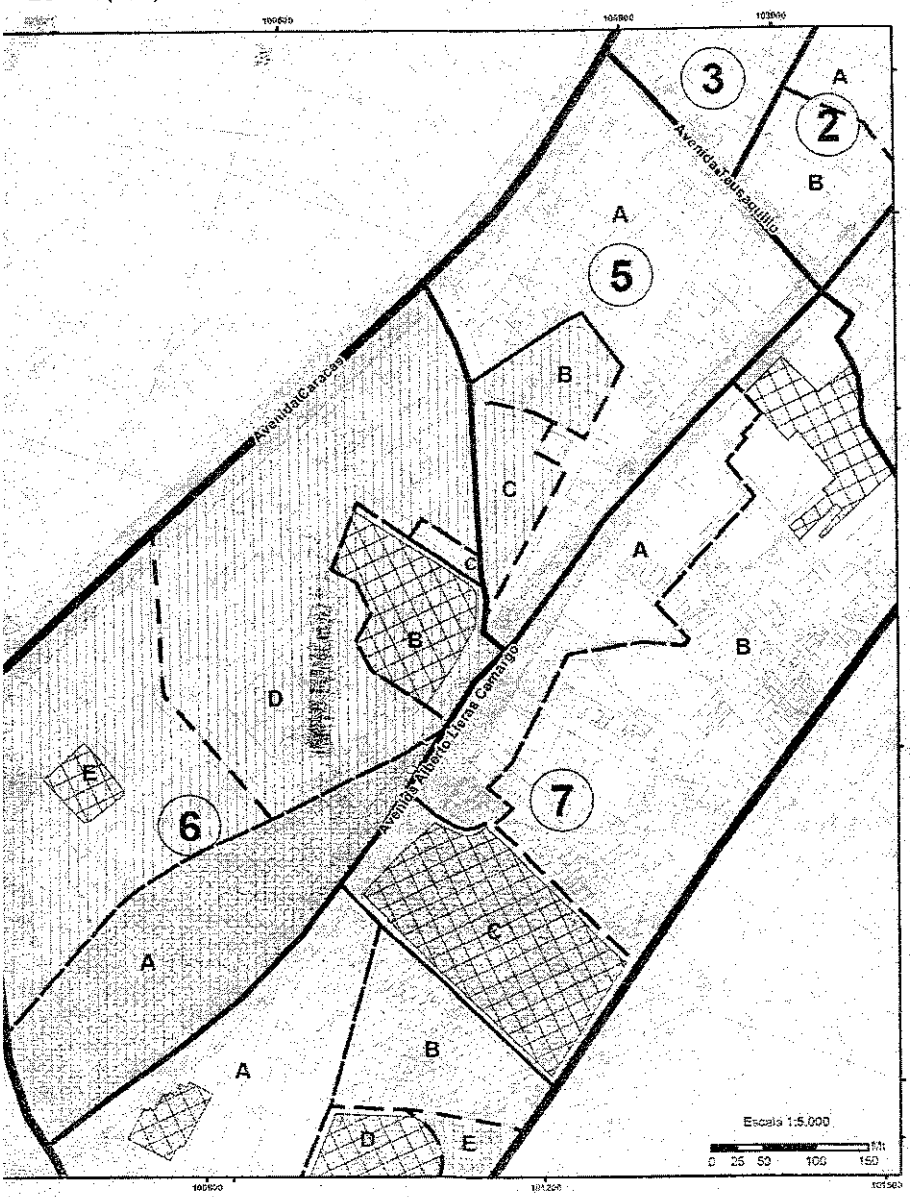

SITUACIÓN ANTERIOR: DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007

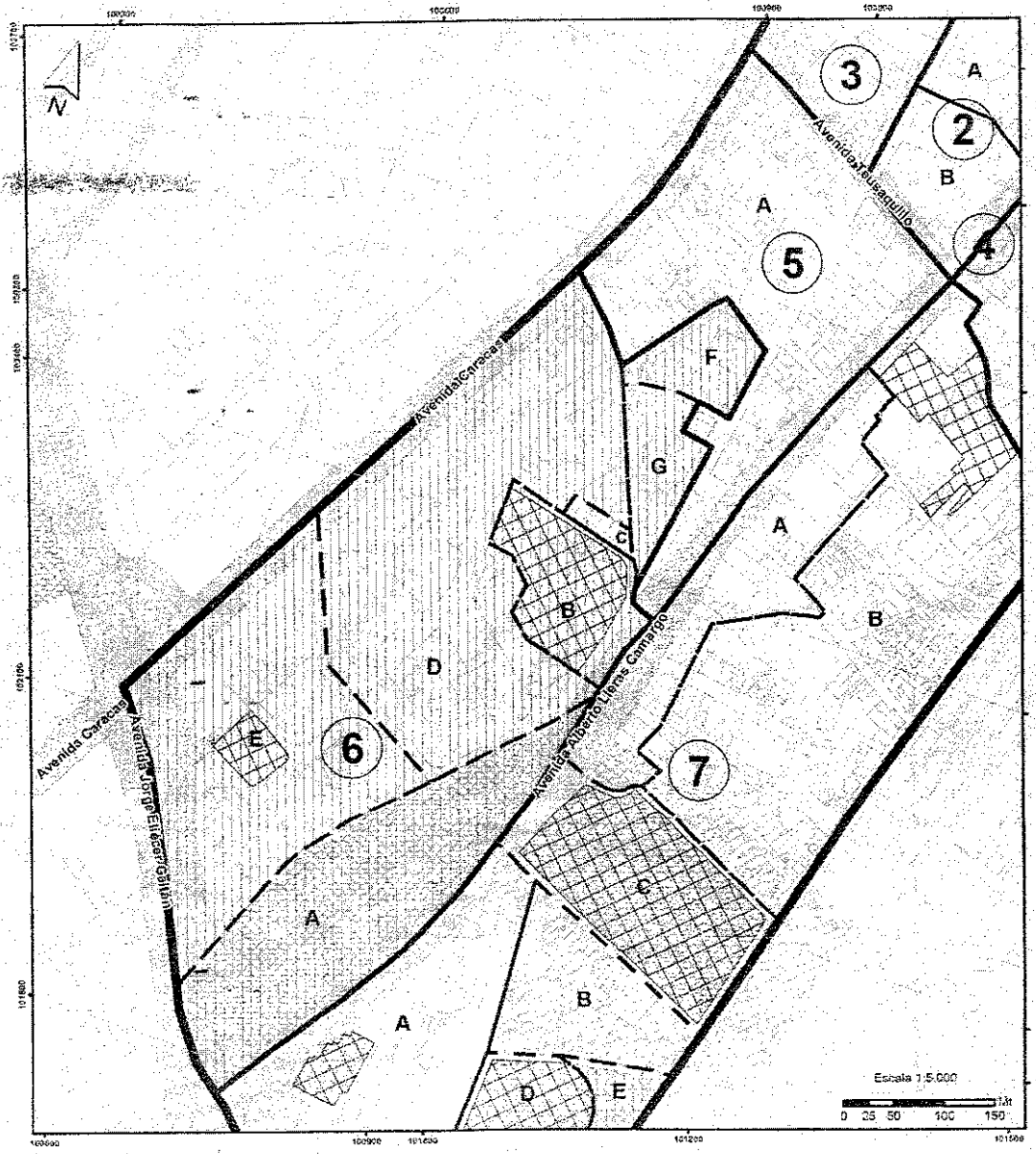

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

UPZ 91
SAGRADO CORAZÓN
EDIFICABILIDAD

CONVENCIONES

- Límite UPZ
- Límite Sector Normativo
- Límite Subsector
- Monumentos nacionales
- Catastrales
- Área de influencia monumento nacional
- Zona que mantiene su norma original

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DECRETO DISTRITAL Nº 486 DE 10 SEP 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN LAS PLANCHAS 1 A 4 DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 91 SAGRADO CORAZÓN Y SE ELIMINA LA REMISIÓN A LA NOTA NO. 27 EN EL SECTOR NORMATIVO 7, SUBSECTOR DE USOS II DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ) NO. 93 LAS NIEVES, ADOPTADAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL 492 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

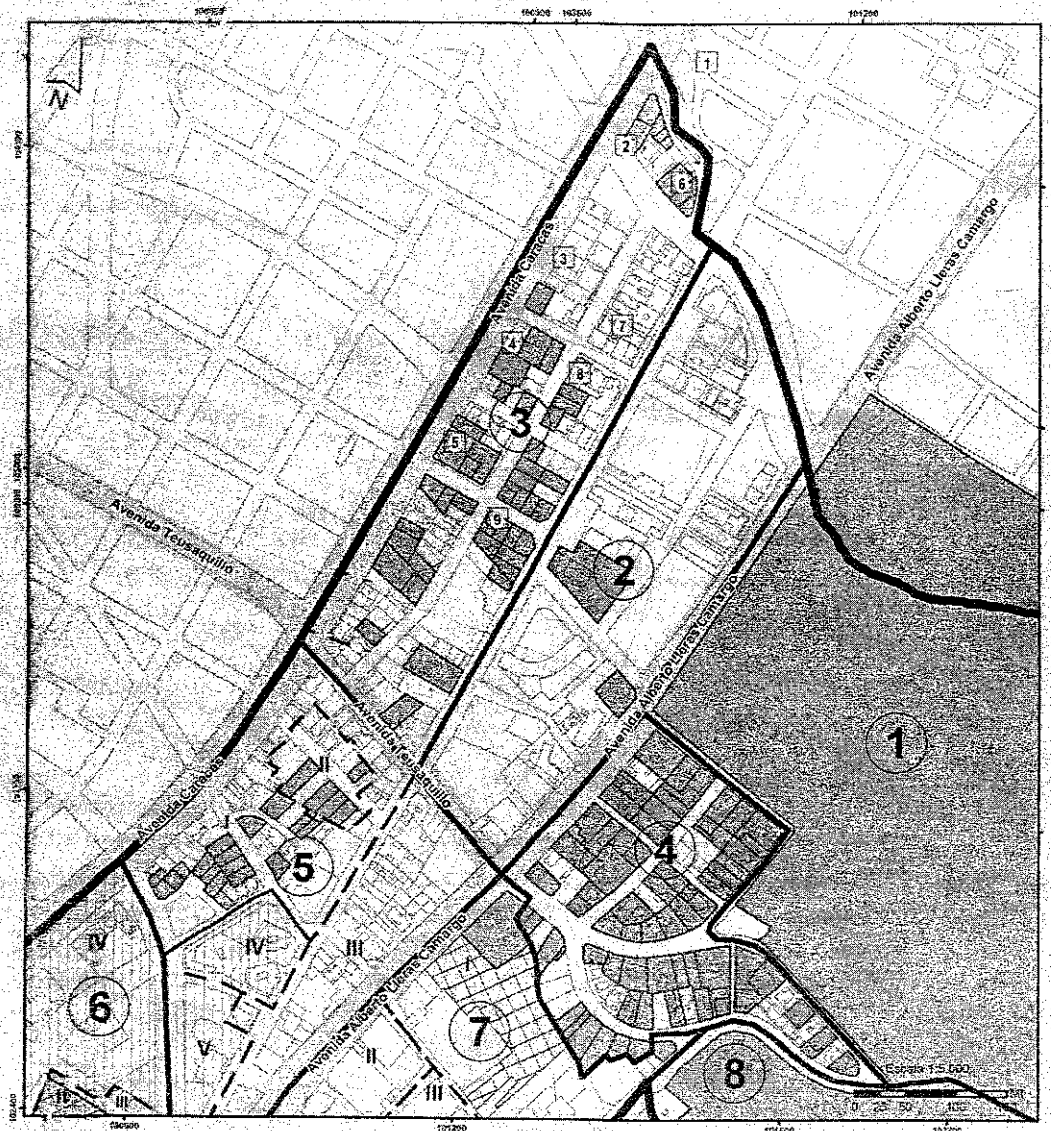

SITUACION ANTERIOR: DECRETO DISTRITAL 492 DE 2007

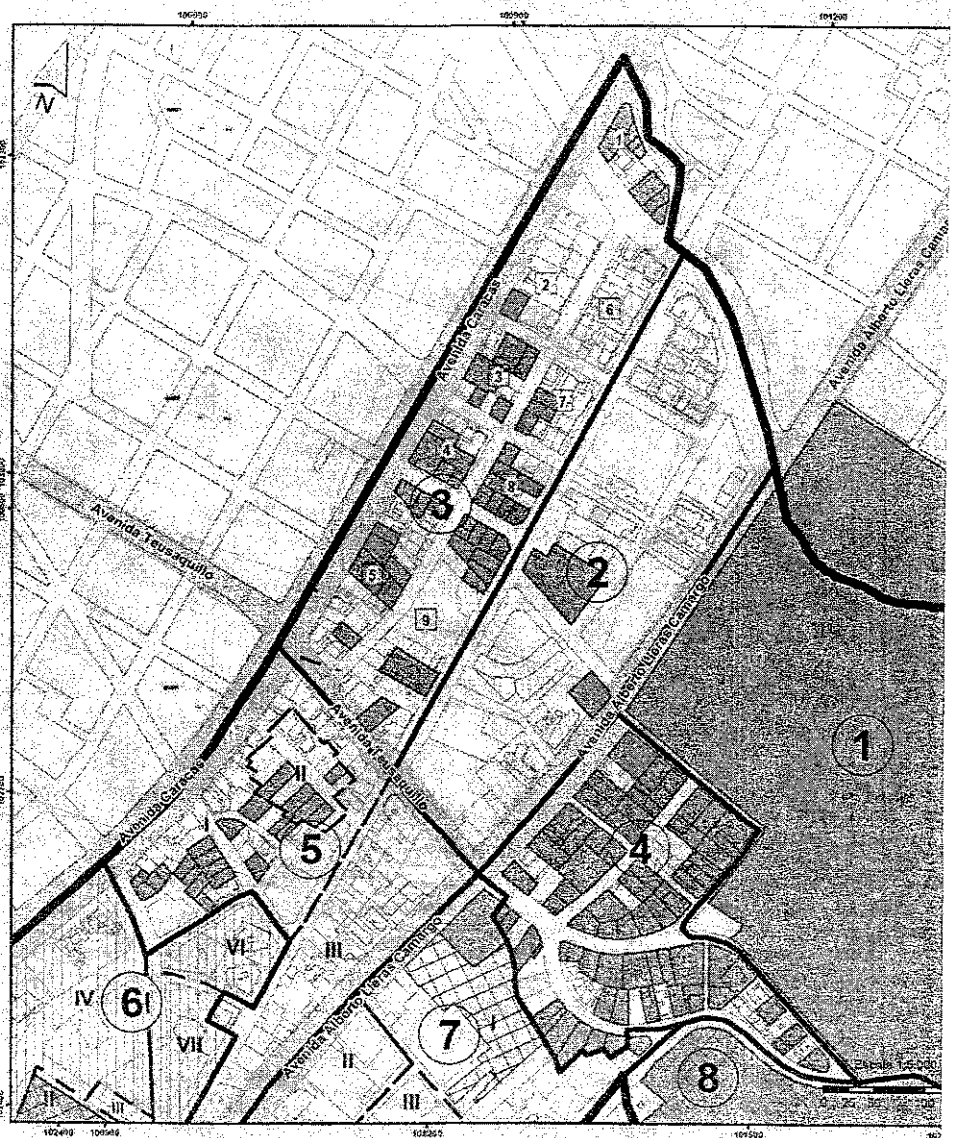

SITUACIÓN PRECISADA POR EL PRESENTE DECRETO

PLANCHA No:	UPZ 91	CONVENCIONES	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
4 de 4	SAGRADO CORAZÓN USOS Y EDIFICABILIDAD PARA EL SECTOR DE INTERÉS CULTURAL Y USOS PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL	Límite UPZ Límite Sector Normativo Límite Subsector Dotacionales Sitio de interés cultural Zona que mantiene su norma original	ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

3-2017-19783.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 635 DE

(21 NOV 2017)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudad CAN"*, ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 012 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39° de la Ley 9ª de 1989 establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.(...)"*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano (...)"* e incluye *"las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas"*.

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que *"(...) En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos*

afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)"

Que el artículo 39 de la Ley ibídem, establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que en aplicación del parágrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el plan parcial define y resuelve los impactos urbanísticos para la implantación de los usos que se pretenden desarrollar dentro de su área de planificación, por lo cual desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, se definen los planes parciales como: *"(...) los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que el numeral 3 del artículo 32 del POT establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo.

Que el artículo 373 del POT define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquél que "(...) *busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.*".

Que los artículos 280 y 377 del POT determinan que, en los proyectos de renovación urbana, que se definan mediante planes parciales y sean ejecutados a través de unidades de actuación por el sistema de integración inmobiliaria, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para las nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes o superiores a las anteriores.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas al procedimiento de formulación, concertación y adopción de los planes parciales contenidos en la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el tratamiento urbanístico de renovación urbana se define como "(...) *las determinaciones del componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, que están encaminadas a recuperar y/o transformar las áreas ya desarrolladas de las ciudades, entre otros fines, para, detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos; promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otros usos, o garantizar la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad. Este tratamiento podrá desarrollarse mediante las modalidades de reactivación y redesarrollo*".

Que el mismo artículo 2.2.1.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015 define el tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo así: "(...) *Corresponde a las zonas en las que se requiere efectuar la sustitución de las estructuras urbanas y arquitectónicas mediante procesos de reurbanización que permitan generar nuevos espacios públicos y/o privados, así como una nueva definición de la normatividad urbanística de usos y aprovechamientos. En esta modalidad, el Plan de Ordenamiento Territorial define las directrices generales y mediante los Planes Parciales se desarrollan y complementan las determinantes previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial. En este tratamiento se permite adelantar las actuaciones de urbanización con el fin de urbanizar nuevamente los predios.*

El tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo está dirigido a promover la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social y que por ello presentan condiciones de subutilización de la infraestructura existente.

La aplicación de este tratamiento implica la sustitución y/o reconstrucción total o parcial de las edificaciones existentes, recuperación y el manejo ambiental sostenible del sistema de espacio público, redes de infraestructura y manejo ambiental, en consonancia con las necesidades derivadas de las nuevas condiciones de densidad habitacional y usos del suelo y las características ambientales de la zona. Implica además la formulación de estrategias sociales que permitan atender a las demandas de los grupos sociales actualmente localizados en el área".

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 301 de 2011 *"Por el cual se actualiza la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 104, PARQUE SIMÓN BOLÍVAR – CAN"*, le asigna al sector 2 el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social- CONPES, mediante documentos 3251 de 2003, 3493 de 2007, 3615 de 2009 y 3694 de 2011, por los cuales se establecen los *"Lineamientos de Política y Estrategia Institucional para la Implementación del Proyecto de Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional – CAN"*, evidenció que la infraestructura de las entidades públicas establecidas en el sector 2 de la UPZ No. 104, correspondiente al CAN, no responde a sus necesidades operacionales y estratégicas existiendo obsolescencia física y funcional en gran parte de ellas.

Que los lineamientos de los CONPES referidos fueron recogidos por la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, específicamente en las acciones estratégicas de sostenibilidad ambiental y urbana previstas para la formulación de programas de renovación urbana en todo el país que requieran de una efectiva articulación de la Nación y de las entidades territoriales, para fortalecer su capacidad de estructuración financiera y gerencial, priorizar la generación de suelo e infraestructura pública e incentivar la participación privada en la implementación de los proyectos dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo citado, dentro de las estrategias que permitirán el desarrollo de una infraestructura física, administrativa y misional para la gestión pública y la atención al ciudadano, se encuentra específicamente la orientada al proyecto inmobiliario *"Ciudad CAN"*, por lo cual se le asignó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas - EVB, hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANIVB, la gestión inmobiliaria integral de las sedes de gobierno, generación y construcción del proyecto *"Ciudad CAN"*.

Que los predios al interior del polígono que conforma el área objeto del presente plan parcial presentan la condición de permanencia del uso dotacional, descrita en el numeral 1 del artículo 344 del POT que señala: *"(...) Normas para el uso dotacional: 1. Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales"*.

Que el POT en su artículo 429 estableció para los nuevos usos dotacionales de escala metropolitana y urbana la obligación de desarrollar un plan de implantación. El artículo 430 dispone que los usos existentes de escala metropolitana, urbana y zonal que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones deberán adelantar un plan de regularización y manejo, cuyo principal objetivo es evitar y mitigar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia.

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 en su artículo 3°, contempla que los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, pueden segregar una parte del predio que a juicio de la SDP no sea requerida para su correcto funcionamiento.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, en su artículo 180 modificó el procedimiento para planes parciales y en su parágrafo 2 establece:

"Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte.

En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios".

Que, por lo anteriormente expuesto, el presente plan parcial incorpora el análisis de impactos y las medidas de mitigación de los planes complementarios e instrumentos de plancamiento que se requerirían de acuerdo a los usos existentes y propuestos dentro del área objeto renovación, incluyendo el análisis técnico para la segregación, el área y las condiciones para el correcto funcionamiento de los dotacionales existentes.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 en su capítulo VI estableció requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana, en cuyo artículo 22 indica como actor habilitado para la solicitud de formulación de los planes parciales *"Las entidades distritales y nacionales con competencia en el tema, en el marco de sus funciones."*.

Que dentro del trámite del plan parcial que trata el presente Decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

a) **Radicación de la formulación.** Mediante radicado No. 1-2016-31136 del 27 de junio de 2016, Claudia María Luque Gordillo en calidad de Directora General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIVB), radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudad CAN"*.

Mediante radicado No. 2-2016-31111 del 8 de julio de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, informó a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas sobre los documentos faltantes de la radicación No. 1-2016-31136 para el lleno de requisitos de la radicación de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, dio alcance a la radicación 1-2016-31136 con las radicaciones No. 1-2016-37682 del 1 de agosto y 1-2016-42532 del 29 de agosto de 2016, y complementó parte de la información faltante. Por ello, mediante oficio con radicado No. 2-2016-39689 del 2 de septiembre de 2016 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informó el cumplimiento del lleno de los requisitos y el inicio de la etapa de revisión de la formulación de acuerdo al artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

b) **Revisión de la formulación.** El 21 de octubre de 2016, con base en los conceptos y la evaluación urbanística de la formulación de plan parcial, mediante radicación No. 2-2016-48078 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del proyecto del PPRU *"Ciudad CAN"* de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo las especiales condiciones de seguridad previstas por el CONPES 3694 de 2011 que debían ser resueltas desde el Gobierno Nacional, bajo los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de los términos mencionados y mediante el radicado N° 1-2016-62077 del 22 de diciembre de 2016 Claudia María Luque Gordillo en calidad de Directora General de la ANIVB, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación ajustada del plan parcial de renovación urbana *"Ciudad CAN"* y mediante el radicado No. 1-2017-03524 del 24 de enero de 2017 dio alcance a la misma.

Con el fin de evaluar la formulación ajustada del plan parcial y verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias y entidades competentes para verificar el cumplimiento de los requerimientos.

No obstante, y en virtud de las especiales condiciones de seguridad nacional involucradas en el PPRU *"Ciudad CAN"* la SDP ofició a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, mediante el radicado No. 2-2017-08180 del 27 de febrero de 2017, para que ésta aportara la verificación del cumplimiento de los requerimientos previstos en el CONPES 3694 de 2011 para el conjunto de instituciones del orden nacional ubicadas en el sector del CAN. En virtud de ello, mediante el radicado No. 1-2017-13657 del 13 de marzo de 2017 la ANIVBV realizó un nuevo alcance a la formulación.

En virtud de lo anterior, mediante el radicado N° 1-2017-16229 del 28 de marzo de 2017 la ANIVBV solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la suspensión del trámite de estudio y aprobación del plan parcial asociado al proyecto de Renovación Urbana *"Ciudad CAN"* por un término de ciento veinte (120) días teniendo en cuenta la comunicación de la Viceministra para la Defensa y Planeación del Ministerio de Defensa Nacional a través de la cual solicita se tramite la suspensión " (...) *con el fin de adelantar estudios complementarios en materia de seguridad requeridos por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares".*

Que mediante el radicado No. 2-2017-14859 del 5 de abril de 2017 la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Directora de Patrimonio y Renovación Urbana accedió a la solicitud de suspensión del trámite hasta el día 28 de julio de 2017.

Que mediante el radicado N° 1-2017-38183 del 13 de julio de 2017 la ANIVB solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga de la suspensión del trámite hasta el 31 de agosto de 2017, dado que se encontraba actualizando el documento técnico de soporte del PPRU *"Ciudad CAN"* conforme a los requerimientos del Ministerio de

Defensa Nacional, la cual fue aceptada mediante radicado No. 2-2017-36599 del 25 de julio de 2017.

Que atendiendo el requerimiento de ajustes solicitado por el Ministerio de Defensa Nacional, la ANIVB dio alcance a la formulación ajustada mediante los radicados N° 1-2017-42471 del 1 de agosto de 2017 y N° 1-2017-44743 del 11 de agosto de 2017, y manifestó expresamente su interés de activar el trámite de revisión y aprobación del PPRU *"Ciudad CAN"* aportando comunicación escrita del Teniente Coronel Jeovanny Enrique Duque Ossa, en su calidad de Gerente General del Proyecto Nuevo Ministerio de Defensa avalando los ajustes realizados a la formulación.

Que la Viceministra para la Estrategia y Planeación del Ministerio de Defensa Nacional avaló la propuesta mediante el oficio OFI17-66561 MDN-DVEP con radicación SDP No. 1-2017-48885 del 31 de agosto de 2017, dando por cumplidos los requerimientos de seguridad nacional por lo cual dicho oficio hará parte integral del presente Decreto (Anexo 6).

En el marco de la revisión de la formulación y con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para el plan parcial de renovación urbana *"Ciudad CAN"* y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó conceptos técnicos a las entidades y dependencias con injerencia en el mismo. En respuesta a lo anterior, se recibieron los conceptos técnicos que se relacionan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2017-46811	Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP	23/08/2017
1-2017-47267	Gas Natural Fenosa	24/08/2017
3-2017-13862	Dirección de Economía Urbana de la SDP	25/08/2017
1-2017-48076	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB-	28/08/2017
1-2017-48735	Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB	31/08/2017
1-2017-48804	Secretaría Distrital de Movilidad	31/08/2017

1-2017-48904	Secretaría Distrital de Ambiente	31/08/2017
1-2017-49053	Codensa S.A. ESP.	31/08/2017
3-2017-13997	Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la SDP	29/08/2017
3-2017-14222	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP	31/08/2017
3-2017-14224	Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP	31/08/2017

El día 31 de agosto de 2017, se puso en consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana, la propuesta ajustada del PPRU *"Ciudad CAN"*. Una vez realizada la presentación del proyecto, los miembros del Comité votaron de manera unánime y positiva la viabilidad de la formulación del plan parcial, tal y como consta en el Acta respectiva.

c) **Información pública, citación a propietarios y vecinos**. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016 referente a la *"Información pública, citación a propietarios y vecinos"*, la fase de convocatoria consistió en invitar a los propietarios de los predios incluidos en el ámbito de planificación, a los vecinos colindantes y a la comunidad de los barrios aledaños para que conocieran el proyecto y presentaran las recomendaciones y observaciones del caso. La convocatoria se adelantó a través de los siguientes medios:

- **Publicaciones:** Mediante anuncio en el diario El Nuevo Siglo con fecha 14 de octubre de 2016 se informó a la comunidad en general de la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"*, indicando el enlace de la página Web en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a la jornada de socialización programada para el día 20 de octubre de 2016, sobre el cual se podrían presentar observaciones y/o recomendaciones.

  En la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación el día 23 de septiembre de 2016, se publicó la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"*, poniendo a disposición de cualquier ciudadano la documentación radicada por el promotor. Una vez realizados los ajustes por parte de la ANIVB, la SDP publicó en su página Web los ajustes realizados

el 28 de diciembre de 2016 y posteriormente el 31 de enero de 2017 se publicó la formulación ajustada conforme a la radicación realizada.

Finalmente, una vez vencido el término de la suspensión solicitada por la ANIVB la SDP continuó el trámite de la revisión de la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"* para lo cual se publicó el 14 de agosto de 2017 en la página Web de la entidad, otorgando un término para recibir observaciones hasta el día 30 de agosto de 2017.

- **Convocatoria:** Mediante comunicaciones remitidas por el correo especializado de la empresa "Inter-Rapidísimo" se informó a las entidades públicas propietarias de los predios involucrados en el ámbito del plan parcial y a los vecinos colindantes sobre el inicio del trámite de adopción. Para optimizar la divulgación en la fase de información, se realizó la convocatoria a las juntas de acción comunal de los barrios La Esmeralda, Salitre Greco y la JAL de Teusaquillo, informando de la radicación de la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"* sobre el cual se podrían presentar observaciones y/o recomendaciones, indicando el enlace Web en el cual se podía consultar el proyecto e invitando a las jornadas de socialización. Una vez radicados en la SDP los ajustes a la formulación del plan parcial, se realizó una nueva convocatoria.

  Dado que el 11 de agosto de 2017 la ANIVB radicó la formulación ajustada del PPRU *"Ciudad CAN"* con los ajustes en los temas de movilidad y seguridad, se dispuso la publicación de este documento en la página Web de la SDP el día 14 de agosto de 2017.

- **Jornadas de Socialización:** Una vez radicada la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"*, teniendo en cuenta el tipo de actores en el territorio y con el objeto de ofrecer la mejor gestión de espacios e intervenciones se realizaron cuatro (4) jornadas informativas con los propietarios y con las comunidades vecinas. La primera jornada se realizó con las entidades públicas del gobierno nacional, presentes en el ámbito del plan parcial y propietarios actuales del suelo la cual se llevó a cabo el día 19 de octubre de 2016 en el auditorio de la Torre Argos ubicado en la Calle 24 A No. 59-42. La segunda socialización se realizó el 20 de octubre de 2016 en el auditorio del Colegio Calasanz

Femenino ubicado en la Carrera 45 No. 54-51 con los líderes y organizaciones de los barrios aledaños al proyecto. Una vez radicados en la SDP los ajustes a la formulación y en virtud de lo señalado en el Decreto Distrital 080 de 2016, se realizó una tercera jornada de socialización el 27 de enero de 2017 con las entidades públicas del gobierno nacional en el auditorio de la Torre Argos. Finalmente, el 6 de febrero de 2017 se realizó una cuarta jornada con los líderes y organizaciones de los barrios aledaños al proyecto.

En todas las cuatro (4) jornadas de socialización se abrieron diferentes canales para que los asistentes presentaran sus observaciones y/o recomendaciones sobre el proyecto, a las cuales se dio respuesta en la Resolución 1527 del 11 de septiembre de 2017 de la SDP que decidió sobre la viabilidad del plan parcial.

d) **Expedición de la Resolución de Viabilidad**. Mediante la Resolución 1527 del 11 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP dio viabilidad a la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"* ubicado en la localidad de Teusaquillo.

e) **Concertación ambiental.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el PPRU *"Ciudad CAN"* no es objeto de concertación ambiental en la medida que no es está incurso en ninguna de las causales dispuestas en el señalado artículo.

Que con el fin de determinar si para el PPRU *"Ciudad CAN"* se configura algún hecho generador de plusvalía, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, elaboró el estudio técnico y análisis comparativo de norma, en virtud del cual concluyó que este plan parcial **SI** configura hecho generador de plusvalía por la modificación del cambio en la zonificación de usos del suelo.

Que el presente Decreto contiene disposiciones de interés general y por ello le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En cumplimiento de estas disposiciones se realizó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el 5 de octubre y hasta el día 20 de octubre de 2017 para presentar observaciones y sugerencias.

Que, dentro del término antes descrito, se recibieron 11 observaciones las cuales fueron analizadas técnica y jurídicamente tal y como consta en la matriz que forma parte de los antecedentes del presente Decreto.

Que en vista del cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial y el Decreto Distrital 080 de 2016, se procede a adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudad CAN"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Ciudad CAN"* en adelante denominado PPRU *"Ciudad CAN"*, ubicado en la localidad de Teusaquillo, sector normativo dos (2) de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 104 – *"Parque Simón Bolívar – C.A.N."*, según los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2°- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El PPRU *"Ciudad CAN"* se encuentra delimitado de la siguiente forma:

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

Localización	Límite	Condición / Identificación
Noroccidente	Av. La Esmeralda.	Vía V-2.
	Predio Universidad Nacional de Colombia.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1525443.
	Calle 42.	Vía V-6.
	Predios Universidad Nacional de Colombia.	Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1525444 y 50C-1525445
Nororiente	Calle 44.	Vía V-5.
	Predio Fundación Salud de los Andes.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1653712.
	Predio Consejo Superior de la Judicatura.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-542276.
	Predio Escuela Superior de la Administración Pública ESAP.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1755856.
Suroriente	Av. Batallón Caldas.	Vía V-3.
	Predio Universidad Nacional de Colombia.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1604687.
	Campus Universidad Nacional de Colombia.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-290796.
	Predio Fundación Patrimonio Fílmico.	Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C- 1635261.
Suroccidente	Av. Jorge Eliecer Gaitán.	Vía V-0.

Parágrafo 1. La delimitación y ámbito de aplicación se encuentra señalada en el Plano No. 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* el cual hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 2. Los treinta y dos (32) predios sujetos al ámbito de aplicación se identifican en el Anexo No. 1 denominado *"Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad Can.* Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas derivadas del presente Decreto recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito

de aplicación, en los términos y las condiciones establecidos en este acto administrativo, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en los titulares del derecho de dominio.

Artículo 3°- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto, además del Documento Técnico de Soporte y sus anexos, los siguientes documentos:

Documento	Contenido
Plano 1 de 4	Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas.
Plano 2 de 4	Sistema Vial y Perfiles Viales.
Plano 3 de 4	Redefinición del Espacio Público, Unidades de Gestión/Actuación Urbanística y Etapas de Desarrollo.
Plano 4 de 4	Cargas Urbanísticas y Obras por Fuera del Proyecto.
Anexo 1	Identificación de Predios Sujetos al Ámbito de Aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN
Anexo 2	Identificación de Predios Sujetos al Ámbito de Aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN.
Anexo 3	Cuadro de Redefinición del Espacio Público Renovación Urbana Ciudad CAN.
Anexo 4	Oficio No. SDM – DSVCT – 122626-17 Concepto Técnico de Secretaría Distrital de Movilidad - Acta de Compromiso.
Anexo 5	Oficio No. 2016085344 del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Ministerio de Minas y Energía.
Anexo 6	Oficio No. 1-2017-48885 del 31 de agosto de 2017 de la Viceministra para la Estrategia y Planeación - Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4°- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Son objetivos del PPRU *"Ciudad CAN"* los siguientes:

4.1 Objetivo General.

El objetivo general del PPRU *"Ciudad CAN"* es adelantar una operación de renovación urbana sobre el área del actual del Centro Administrativo Nacional -CAN en la que se propende por la consolidación del nodo gubernamental del orden nacional y el mejoramiento de las condiciones urbanísticas, ambientales, funcionales y de aprovechamiento del suelo urbano conservando la mayoría las instituciones que actualmente se localizan allí, particularmente las que están enfocadas en la prestación de servicios administrativos y atención a ciudadanos, integrando dichos servicios a la estructura urbana de la ciudad generando más y mejor espacio público para el uso y disfrute de los ciudadanos, a través de un proyecto urbano integral, que redunda en su consolidación como hito urbano.

4.2 Objetivos Específicos.

4.2.1 Propiciar la construcción de edificaciones sostenibles ecológica y financieramente.

4.2.2 Garantizar la adecuada localización funcional de las entidades del orden nacional existentes, en condiciones urbanas que propendan por la generación de espacio público y el fortalecimiento del carácter dotacional del área de planificación.

4.2.3 Asegurar una re-configuración y consolidación apropiada de la estructura urbana general en términos funcionales, que permita una mejor accesibilidad, conectividad y movilidad para el sector.

4.2.4 Generar una oferta de estacionamientos que responda a la necesidad propia de las actividades urbanas propuestas, en correspondencia con las políticas y objetivos de desestimulo al uso del automóvil particular, promoviendo el uso de

medios alternativos de transporte como la bicicleta o el sistema de transporte masivo de la ciudad.

4.2.5 Generar oportunidades urbanas y de gestión que posibiliten un desarrollo inmobiliario basado en la mezcla de usos como estrategia para asegurar la financiación de la operación de redesarrollo urbanístico propuesta.

4.2.6 Propiciar el desarrollo de usos compatibles y complementarios al uso dotacional como el residencial y comercial en términos de adecuada provisión de espacio público, servicios públicos, movilidad y servicios complementarios.

4.2.7 Permitir la articulación funcional, ambiental y territorial del PPRU *"Ciudad CAN"* con elementos urbanos sustanciales como el Parque Metropolitano Simón Bolívar, la Avenida Jorge Eliecer Gaitán y el Campus de la Universidad Nacional de Colombia, mediante elementos de espacio público.

4.2.8 Articular espacialmente las condiciones urbanísticas previstas en otros instrumentos de planificación como los planes de regularización adoptados en el sector, asegurando su adecuada inserción en la estructura urbana propuesta.

4.2.9 Reconocer la presencia de elementos urbanos de especial significancia en el sector tales como el Hospital de la Universidad Nacional de Colombia, el Instituto Nacional de Metrología, el Instituto Nacional de Salud (área de laboratorios) y la sede del Consejo Superior de la Judicatura, en procura de continuar su permanencia en condiciones adecuadas de accesibilidad y funcionalidad.

Artículo 5°- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto general urbanístico del PPRU *"Ciudad CAN"* se encuentra definido en el Plano No. 1/4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*, el cual establece y determina las áreas públicas y las áreas privadas resultantes del

nuevo urbanismo donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos. Las áreas generales del proyecto son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE AREAS			
N°	**Área**	**m2**	**Ha**
A.	**ÁREA BRUTA**	**487.776,82**	**48,78**
A.1.	Área de Manejo Diferenciado - PRM ETCAN (No objeto de reparto)	50.551,30	5,06
B.	**ÁREA DE PLANIFICACIÓN (A-A.1)**	**437.225,52**	**43,72**
C.	**ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE (Resolución 3 de 1989) (No objeto de reparto)**	**110.607,96**	**11,06**
C.1	Espacio público no redefinido	71.863,09	7,19
C.2	Espacio público redefinido con cambio de destinación	23.951,84	2,40
C.3	Espacio público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (Público a Privado)	14.793,03	1,48
D.	**AREA OBJETO DE REPARTO (B-C)**	**326.617,57**	**32,66**
D.1	Predios privados	326.617,57	32,66

*** Nota:** La redefinición de espacio público se precisa en el Anexo 3 del presente Decreto.

ML

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

	ÁREA	Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de pública a privada)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°	**Área**	**m2**	**m2**	**m2**	**m2**	**m2**	**Ha**	**%**
0.	**ÁREA BRUTA**					**487.776,82**	**48,78**	
0.1	Área de Manejo Diferenciado - PRM ETCAN					50.551,30	5,06	
1.	**ÁREA DE PLANIFICACIÓN**					**437.225,52**	**43,72**	**100,00**
2.	**MALLA VIAL ARTERIAL**	**18.773,10**	**9.352,52**	-	**6.417,81**	**34.543,43**	**3,45**	**7,90**
2.1	Avenida Batallón Caldas	2.911,65	-	-	-	2.911,65	0,29	0,67
2.2	Avenida La Esmeralda	153,89	-	-	-	153,89	0,02	0.04
2.3	Avenida Jorge Eliecer Gaitán	2.350,87	1.764,63	-	31,84	4.147,34	0,41	0,95
2.4	Intersección Av. Batallón Caldas x Av. Jorge Eliecer Gaitán	12.329,52	1.113,69	-	4.798,75	18.241,96	1,82	4,17
2.5	Complementación malla vial arterial (Vía paralela Av. Jorge Eliecer Gaitán)	1.027,17	6.474,20	-	1.587,22	9.088,59	0.91	2,08
3	**ÁREA NETA URBANIZABLE**					**402.682,09**	**40,27**	**92,10**

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

ÁREA		Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público no redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°	Área	m2	m2	m2	m2	m2	Ha	%
4	**CONTROL AMBIENTAL**	**1.953,16**	**3.066,15**	-	**11.565,28**	**16.584,59**	**1,66**	**3,79**
4,1	Control Ambiental 1	135,92	-	-	1.505,48	1.641,40	0,16	0,38
4,2	Control Ambiental 2	142,72	239,72	-	2.770,38	3.152,82	0,32	0,72
4,3	Control Ambiental 3	-	-	-	955,86	955,86	0,10	0,22
4,4	Control Ambiental 4	1.336,86	124,72	-	129,12	1.590,70	0,16	0,36
4,5	Control Ambiental 5	48,15	96,77	-	378,13	523,05	0,05	0,12
4,6	Control Ambiental 6	134,43	369,79	-	2.754,49	3.258,71	0,33	0,75
4,7	Control Ambiental 7	155,08	2.235,15	-	3.071,82	5.462,05	0,55	1,25
5	**CESIONES PÚBLICAS**	**51.136,83**	**11.533,17**	-	**108.028,25**	**170.698,25**	**17,07**	**39,04**
5,1	**Parques Públicos y Alamedas**	**5.421,03**	**11.533,09**	-	**57.587,81**	**74.541,93**	**7,45**	**17,05**
5.1.1	Parque 1	5.421,03	3.569,25	-	31.594,46	40.584,74	4,06	9,28

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

ÁREA		Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público no redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°	Área	m2	m2	m2	m2	m2	Ha	%
5.1.2	Parque 2	-	2.979,42	-	25.959,65	28.939,07	2,89	6,62
5.1.3	Alameda 1	-	1.594,41	-	24,58	1.618,99	0,16	0,37
5.1.4	Alameda 2	-	1.557,75	-	9,12	1.566,87	0,16	0,36
5.1.5	Alameda 3	-	1.832,26	-	-	1.832,26	0,18	0,42
5,2	**Malla vial intermedia y local**	**45.715,80**	**0,08**	-	**50.440,44**	**96.156,32**	**9,62**	**21,99**
5.2.1	Calle 44	6.556,22	-	-	233,16	6.789,38	0,68	1,55
5.2.2	Vía local 1 (V-6E)	18,79	-	-	-	18,79	0,00	0,00
5.2.3	Vía local 2 (V-5B)	4.824,55	-	-	5.674,58	10.499,13	1,05	2,40
5.2.4	Vía local 3 (V-5C y V-4)	3.623,43	-	-	10.003,26	13.626,69	1,36	3,12
5.2.5	Vía local 4 (V-4B)	6.814,73	-	-	5,93	6.820,66	0,68	1,56
5.2.6	Vía local 5 (V-5A)	1.285,30	-	-	515,57	1.800,87	0,18	0,41

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

ÁREA		Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público no redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°	Área	m2	m2	m2	m2	m2	Ha	%
5.2.7	Vía local 6 (V-5A)	1.858,66	-	-	307,48	2.166,14	0,22	0,50
5.2.8	Vía local 7 (V-5A)	778,73	-	-	2.534,44	3.313,17	0,33	0,76
5.2.9	Vía local 8 (V-5A)	369,30	-	-	1.426,47	1.795,77	0,18	0,41
5.2.10	Vía local 9 (V-5A)	520,84	-	-	1.644,08	2.164,92	0,22	0,50
5.2.11	Vía local 10 (VP-1)	998,78	-	-	-	998,78	0,10	0,23
5.2.12	Vía local 11 (V-5B)	3.841,73	-	-	84,05	3.925,78	0,39	0,90
5.2.13	Vía local 12 (V-4A)	2.754,76	-	-	1.243,88	3.998,64	0,40	0,91
5.2.14	Vía local 13 (V-7)	2.343,58	-	-	854,62	3.198,20	0,32	0,73
5.2.15	Vía local 14 (VP-2)	198,54	-	-	1.837,36	2.035,90	0,20	0,47
5.2.16	Vía local 15 (V-4E)	349,14	-	-	4,05	353,19	0,04	0,08
5.2.17	Vía local 16 (V-4)	4.755,94	0,08	-	21.791,62	26.547,64	2,65	6,07

74

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

ÁREA		Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público no redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°	Área	m2	m2	m2	m2	m2	Ha	%
5.2.18	Vía local 17 (V-5C)	1.253,07	-	-	2.279,89	3.532,96	0,35	0,81
5.2.19	Sobreancho de anden 1 Vía local 4 (V-4B)	-	-	-	-		-	-
5.2.20	Sobreancho de anden 2 Vía local 2 (V-5B)	1.401,48	-	-	-	1.401,48	0,14	0,32
5.2.21	Sobreancho de anden 3 Vía local 16 (V-4)	972,51	-	-	-	972,51	0,10	0,22
5.2.22	Sobreancho de anden 4 Vía local 6 (V-5A)	195,72	-	-	-	195,72	0,02	0,04
6	**ÁREA ÚTIL**	-	-	**14.793,03**	-	**215.399,26**	**21,54**	**49,27**
6.1.1	MANZANA B-03 - Lote 3	-	-	195,43	-	6.930,47	0,69	1,59
6.1.2	MANZANA B-04	-	-	181,03	-	17.399,32	1,74	3,98
6.1.3	MANZANA B-05	-	-	1.311,19	-	17.668,62	1,77	4,04
6.1.4	MANZANA B-06	-	-	262,89	-	17.003,14	1,70	3,89
6.1.5	MANZANA B-07	-	-	8.121,88	-	51.205,96	5,12	11,71

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

ÁREA		Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público no redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°.	Área	m2	m2	m2	m2	m2	Ha	%
6.1.6	MANZANA B-09	-	-	5,63	-	18.819,53	1,88	4,30
6.1.7	MANZANA B-10	-	-	1.885,56	-	15.394,22	1,54	3,52
6.1.8	MANZANA B-11 - Lote 2	-	-	188,01	-	17.672,83	1,77	4,04
6.1.9	MANZANA B-12 (Ver Nota 2)	-	-	169,19	-	20.723,28	2,07	4,74
6.1.10	MANZANA B-13	-	-	310,03	-	9.248,15	0,92	2,12
6.1.11	MANZANA C-02 - Lote 1	-	-	852,55	-	7.878,73	0,79	1,80
6.1.12	MANZANA C-03	-	-	1.208,07	-	12.253,39	1,23	2,80
6.1.13	MANZANA B-11 - Lote 1 (Ver Nota 3)	-	-	101,57	-	3.201,62	0,32	0,73

Nota 1. De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 80 de 2016, la obligación de Equipamiento Comunal Público se encuentra localizado en metros cuadrados de área construida en la manzana B-13

Nota 2. En esta manzana se encuentra un área de manejo diferenciado, correspondiente con el Bioterio del Instituto Nacional de Salud.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO

ÁREA		Redefinición del Espacio Público				ÁREAS FINALES		
		Espacio Público no redefinido	Espacio Público redefinido con cambio de uso	Espacio Público redefinido con cambio de naturaleza jurídica (de público a privado)	Nuevo espacio público generado por la propuesta urbana			
N°	Área	m2	m2	m2	m2	m2	Ha	%

Nota 3. En esta manzana se encuentra un área de manejo diferenciado, correspondiente con el predio del Instituto Nacional de Metrología.

Parágrafo 1. El cuadro general de áreas del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los referidos ajustes al cuadro general de áreas no podrán disminuir los metros cuadrados del espacio público existentes ni las áreas de cesiones propuestas señaladas en los Planos Nos. 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* y 3 de 4 *"Redefinición del Espacio Público, Unidades de Gestión/Actuación Urbanística y Etapas de Desarrollo"*.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGOS

Artículo 6°- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del PPRU *"Ciudad CAN"*, la estructura ecológica principal está constituida por los Corredores Ecológicos Viales que corresponden a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las siguientes vías: V-0 Avenida Jorge Eliécer Gaitán, V-2 Avenida La Esmeralda y V-3 Avenida Batallón Caldas.

Igualmente, hará parte integral de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital el Parque Conector propuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004 del POT.

Artículo 7°- CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito de aplicación del PPRU *"Ciudad CAN"* se debe garantizar la continuidad de las franjas de control ambiental de 10.0 metros de ancho sobre las vías pertenecientes a la malla vial arterial identificadas en este Decreto, con los anchos establecidos en el Plano No. 2 de 4 *"Sistema Vial y Perfiles Viales"*.

Artículo 8°- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE. El PPRU *"Ciudad CAN"* implementará estructuras de drenaje urbano sostenible tales como biorretenedores, acuaceldas y techos verdes para garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias, cuya disposición general indicativa se encuentra en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 9°- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y

DEMOLICIÓN. En observancia de lo dispuesto en el Decreto Distrital 586 de 2015 y la Resolución 1115 de 2012 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, o aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, el PPRU *"Ciudad CAN"* deberá adoptar el aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición que se generen con ocasión de la ejecución del mismo.

Artículo 10°- ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS. En el ámbito de aplicación del PPRU *"Ciudad CAN"* no se identifican áreas de amenaza o riesgo, según lo establecido en la cartografía oficial del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático IDIGER.

Sin embargo, de acuerdo con el oficio 2016085344 del 16 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 5), para la obtención de la respectiva licencia de urbanización para el predio denominado "Lote 1", de la Manzana C-02, etapa 3.1 del presente plan parcial, se deberá contar con los estudios técnicos correspondientes por parte de dicho Ministerio cartera, con el fin de determinar si se configura algún tipo de riesgo tecnológico.

Artículo 11°- LINEAMIENTOS DE MANEJO AMBIENTAL. El desarrollador del PPRU *"Ciudad CAN"* deberá dar cumplimiento a todas las acciones previstas en relación con los asuntos ambientales establecidos en el concepto SDA 2017EE167809/ SDP 1-2017-48904 del 30 de agosto de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 12°- MANEJO DE COBERTURA VEGETAL. Para el desarrollo del planteamiento paisajístico el PPRU *"Ciudad CAN"* se atenderá la priorización y lineamientos sobre manejo de especies contenidos en el Documento Técnico de Soporte, en correspondencia con las condiciones físicas y sanitarias de los individuos presentes en el ámbito de aplicación. Las medidas de conservación, traslado o tala se realizarán durante la ejecución del PPRU *"Ciudad CAN"* de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 13°- LINEAMIENTOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECOURBANISMO. El PPRU *"Ciudad CAN"* implementará las estrategias basadas en la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá Distrito Capital 2014-2024-Decreto Distrital 566 de 2014 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y las medidas de mitigación frente al cambio climático contenidas en el numeral 2.2.2. del Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Decreto, relacionadas con los componentes hidrosférico; materiales y residuos; biosférico; atmosférico; ahorro y uso eficiente de agua y energía; impactos ambientales, entre otros.

Asimismo, el PPRU *"Ciudad CAN"* atenderá lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 418 de 2009 *"Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D.C. y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto Nacional 1285 de 2015 *"Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones" y la* Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones."* o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 14°- SUBSISTEMA VIAL. Las vías de la malla vial arterial, intermedia y local contenidas en el ámbito de aplicación del PPRU "Ciudad CAN "se identifican en los

ML

Planos No. 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*, y 2 de 4 *"Sistema Vial y Perfiles Viales"* que se adoptan con el presente Decreto.

Artículo 15°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL. Las vías de la malla vial arterial principal que se encuentran total o parcialmente dentro del área de planificación del PPRU *"Ciudad CAN"* se describen en la siguiente tabla:

Vía	Perfil	Área	Localización
Avenida Batallón Caldas	V-3	2.911,65	Entre vía local 13 e Intersección Av. Batallón Caldas y Av. Jorge Eliecer Gaitán
Avenida La Esmeralda	V-2	153,89	Costado oriental control ambiental 1
Avenida Jorge Eliecer Gaitán	V-0	4.147,34	Tramo 1: Entre Av. La Esmeralda e Intersección con Av. Batallón Caldas Tramo 2: Entre vial local 15 y vía local 16
Intersección Av. Batallón Caldas x Av. Jorge Eliecer Gaitán	-	18.241,96	Intersección vial a desnivel
Complementación malla vial arterial (Paralela Av. Jorge Eliecer Gaitán)		9.088,59	Costado norte Av. Jorge Eliecer Gaitán
Total: 34.543,43 m²			

Parágrafo 1. Los perfiles establecidos en el presente plan parcial y definidos en el Plano No. 2 de 4 *"Sistema Vial y Perfiles Viales"*, corresponden a las condiciones sustentadas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM – DSVCT – 166027 – 16 precisado y complementado mediante oficio SDM-DSVCT-122626-17 del 29 de agosto de 2017 expedido por esta misma entidad (Anexo 4). La ejecución de las obras deberá atender las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y demás entidades competentes.

Parágrafo 2. En la ejecución del PPRU *"Ciudad CAN"* deberá darse cumplimiento al trazado indicado en la Resolución 0738 del 31 de mayo de 2016 expedido por la Secretaría

Distrital de Plancación *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional – CAN – en la localidad de Teusaquillo en Bogotá"*, en lo que se refiere a la zona de reserva para la Avenida Jorge Eliécer Gaitán, entre la Avenida La Esmeralda y la Carrera 45.

Parágrafo 3. La vía que se propone como complementación de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán corresponde funcionalmente a los requerimientos establecidos en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad con un área estimada de 9.088,59 metros cuadrados.

Artículo 16°- SUBSISTEMA VIAL - MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el ámbito de aplicación del PPRU *"Ciudad CAN"* se encuentran identificadas en los Planos Nos. 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* y 2 de 4 *"Sistema Vial y Perfiles Viales"* y corresponden a:

Vía	Perfil	Área	Localización
Calle 44	V-4E	6.789,38	Costado posterior a la manzana B-05
Vía local 1	V-6E	18,79	Frente a vía local 4
Vía local 2	V-5B	10.499,13	Entre vía local 4 y vía local 11
Vía local 3	V-5C / V-4	13.626,69	Entre Av. La Esmeralda y la intersección entre las vias locales 8,9 y 17
Vía local 4	V-4B	6.820,66	Entre vía local 3 y Calle 44
Vía local 5	V-5A	1.800,87	Entre vía local 3 y vía local 2
Vía local 6	V-5A	2.166,14	Entre vía local 2 y Calle 44
Vía local 7	V-5A	3.313,17	Entre Av. Jorge Eliécer Gaitán y vía local 3
Vía local 8	V-5A	1.795,77	Entre vía local 3 y vía local 2

M4

Vía	Perfil	Área	Localización
Vía local 9	V-5A	2.164,92	Entre vía local 2 y Calle 44
Vía local 10	Peatonal	998,78	Entre parque 2 y vía local 17
Vía local 11	V-5B	3.925,78	Entre vía local 17 y Calle 44
Vía local 12	V-4A	3.998,64	Entre vía local 11 y Av. Batallón Caldas
Vía local 13	V-7	3.198,20	Medio perfil entre Av. Batallón Caldas y vía local 16
Vía local 14	Peatonal	2.035,90	Entre vía local 15 y vía local 16
Vía local 15	V-4E	353,19	Complemento andén entre Av. Jorge Eliécer Gaitán y vía local 13
Vía local 16	V-4	26.547,64	Entre Av. Jorge Eliécer Gaitán y Calle 44
Vía local 17	V-5C	3.532,96	Entre la intersección de las vías locales 3, 7 y 8 y la vía local 11.
Sobreancho de anden 2 Vía local 2		1.401,48	Contra predio ESAP
Sobreancho de andén 3 Vía local 16		972,51	Contra predio de la Fundación Patrimonio Fílmico
Sobreancho de andén 4 Vía local 6		195,72	Contra predio del Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo 1. En la ejecución del PPRU *"Ciudad CAN"* deberá darse cumplimiento al trazado establecido y en la Resolución 0738 del 31 de mayo de 2016 de la Secretaría Distrital de Planeación *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional – CAN – en la localidad de Teusaquillo en Bogotá"* en lo que se refiere al trazado y condiciones de continuidad del perfil de la Vía Local 15 (Carrera 46).

Parágrafo 2. La construcción de las obras de la malla vial intermedia definida deberá atender a las etapas de ejecución y considerar las especificaciones técnicas que permitan la

circulación de rutas de transporte público en el circuito SITP definido en el estudio de tránsito aprobado.

Parágrafo 3. Tanto los accesos vehiculares, como los peatonales deben garantizar la continuidad del nivel de andén y ser tratados como zona dura de uso público. Tales áreas deben adecuarse a las normas sobre accesos y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, las Leyes 361 de 1997 (reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005 compilados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionada por la Ley 1287 de 2009.) Asimismo, se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del POT.

Artículo 17°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE - TRANSPORTE PÚBLICO. En el área de influencia del proyecto está definido el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) en concordancia con la estructura del subsistema de transporte descrita en el POT. El PPRU *"Ciudad CAN"* deberá considerar los enlaces peatonales con las actuales estaciones del Sistema Transmilenio correspondientes a las estaciones "CAN" y "Gobernación".

El desarrollador deberá gestionar con las entidades competentes la ejecución de los enlaces peatonales con las actuales estaciones del Sistema Transmilenio "CAN" y "Gobernación, en los términos y condiciones establecidas en el marco de la aprobación del Estudio de Tránsito.

Artículo 18°- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE – CICLORRUTA. En el ámbito del PPRU *"Ciudad CAN"* se incorporarán ciclorrutas dentro de los perfiles viales a fin de permitir su enlace con la red general de la ciudad. Los trazados establecidos en el presente plan parcial y definidos en el Planos Nos. 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* y 2 de 4 *"Sistema de Vial y Perfiles Viales"*, corresponden a las

condiciones contenidas en el Estudio de Tránsito de acuerdo con la función de las vías en la ciudad y serán los que deben ser atendidos en cuenta al momento de su construcción.

El desarrollador del PPRU *"Ciudad CAN"* deberá cumplir con los lineamientos contenidos en el Acta de Compromisos suscrita con la Secretaría Distrital de Movilidad para los diseños y construcción de ciclorrutas, con el fin de garantizar la continuidad de los flujos peatonales y de ciclousuarios. En todo caso, se atenderán las condiciones de la Resolución 0738 del 31 de mayo de 2016 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 19°- DISEÑOS Y OBRAS CIVILES PARA LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS EN LA MOVILIDAD DEL PLAN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA

La ejecución y entrada en operación de PPRU *"Ciudad CAN"* deberán armonizarse con las acciones de mitigación establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromiso que hacen parte del presente Decreto, con la finalidad de lograr la adecuada mitigación de impactos en la movilidad del área de influencia del proyecto.

En el evento en que el cronograma de ejecución de las etapas llegase a presentar modificaciones, el desarrollador deberá garantizar la provisión de infraestructura vial y las acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito.

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 20°- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los conceptos de las empresas prestadoras de servicios públicos emitidos en la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"*, los cuales se relacionan a continuación:

Oficio	Entidad	Fecha
S-2016-107794	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.	26/04/2016
30500-2016-0578 30500-2017-1327/S-2017-220906		14/11/2017
001507714	Codensa S.A. ESP.	01/08/2016
GAOR 13572-2015	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá- ETB	28/12/2015
10150224-453-2016	Gas Natural Fenosa	27/09/2016
GOP.200.2017-27	Aguas de Bogotá S.A ESP	01/03/2017

Es responsabilidad del desarrollador adelantar las gestiones pertinentes para coordinar y garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, con las respectivas empresas prestadoras y dará cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tiene el plan parcial, el cual se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 (Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1641 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 2785 de 1994, reglamentada por el Decreto Nacional 3087 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2000, reglamentada por el Decreto Nacional 847 de 2001, reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007) y 1341 de 2009 (reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2693 de 2012, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2573 de 2014) y lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y a nivel distrital lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Cada componente del sistema de servicios públicos tendrá en cuenta los siguientes:

20.1 Sistema de Acueducto y Alcantarillado. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) -2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico-Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico. A nivel Distrital, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado. Decretos Distritales 314 de 2006 (complementado por el Decreto Distrital 573 de 2010).

20.2 Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nacional 2981 de 2013 compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y a nivel Distrital de acuerdo a lo señalado en el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos (Decretos Distritales 312 de 2006, 620 de 2007, 261 de 2010, 456 de 2010, 113 de 2013 y 469 de 2015) y de la implementación de acciones correspondientes al aprovechamiento de residuos sólidos desde la fuente, que permita la inclusión de la población recicladora, o las que la sustituyan, modifiquen y complementen.

20.3 Sistema de Energía y Alumbrado Público. Se deberá dar cumplimiento a la reglamentación técnica del orden nacional que incluye, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE (Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 expedido por el Ministerio de Minas y Energía), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP (Resolución No 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía), el Plan Maestro de Energía (Decretos Distritales 309 de 2006 y 087 de 2010), el Manual Único de Alumbrado Público-MUAP (Decreto Distrital 500 de 2003) y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP o las que la sustituyan, modifiquen y complementen.

20.4 Sistema de Gas Natural Domiciliario. Se dará cumplimiento a la Norma Técnica Colombiana NTC 3728, Líneas de Transporte y Redes de Distribución de Gas, Resolución CREG 067 de 1995, *"Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por redes"*, a los artículos 226 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario, Decretos Distritales 310 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 088 de 2010 o *las* que la sustituyan, modifiquen y complementen.

20.5 Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se dará cumplimiento al Decreto Nacional 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide*

el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" a los artículos 224 y 225 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 397 de 2017, Plan Maestro de Telecomunicaciones (Decretos Distritales 317 de 2006, 412 de 2010 y 676 de 2011) o *las* que la sustituyan, modifiquen y complementen.

20.6 Subterranización de Redes. Se deberá dar aplicación a la Resolución SDP No 011 del 04 de enero de 2013, *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la Subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital."*, o *las* que la sustituyan, modifiquen y complementen.

Parágrafo. En el evento en que se modifiquen las condiciones para la prestación de los servicios públicos se deberán observar las nuevas condiciones que se establecerán por parte de las empresas respectivas.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 21°- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. En el Plano No. 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* se identifican las áreas de cesión destinadas a espacio público definidas en el proyecto urbanístico del PPRU *"Ciudad CAN"*.

Artículo 22°- REDEFINICIÓN ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con el artículo 280 del POT se autoriza la redefinición del espacio público existente así como las zonas de cesión señaladas en la Resolución 03 de 1989 *"Por la cual se reconoce el Desarrollo Institucional y Centro Administrativo Nacional C.A.N y se aprueba el Plan de Estructura Física de dicho Desarrollo"* expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, incluidas en

el ámbito de aplicación del PPRU *"Ciudad CAN"* tal y como se indica en el Plano 3 de 4 *"Redefinición del Espacio Público, Unidades de Gestión/Actuación Urbanística y Etapas de Desarrollo"*, de la siguiente forma:

DESTINACIÓN	ÁREAS ESPACIO PÚBLICO (Res. 3/89)	ÁREAS ESPACIO PÚBLICO POR FUERA DEL ÁREA DEL PLAN PARCIAL (Incluida el área del ET-CAN)	ÁREA DE ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA DEL PLAN PARCIAL (Sin incluir el área del ET-CAN)	ESPACIO PÚBLICO ADICIONAL GENERADO POR EL PLAN PARCIAL	ÁREAS TOTALES DE ESPACIO PÚBLICO PROPUESTAS POR EL PLAN PARCIAL
	m2	m2	m2	m2	m2
Vía Pública	207.168,62	115.509,92	91.658,70	39.041,05	130.699,75
Control Ambiental	12.468,49	1.898,51	10.569,98	6.014,61	16.584,59
Cesión A	8.261,38	-117,89	8.379,27	66.162,66	74.541,93
TOTAL	**227.898,49**	**117.290,54**	**110.607,95**	**111.218,32**	**221.826,27**

Nota. De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 080 de 2016, la obligación de equipamiento comunal público se encuentra localizado en metros cuadrados de área construida en la Manzana B-13.

Para hacer efectiva la redefinición de las áreas descritas en el cuadro anterior, en el Plano 3 de 4 *"Redefinición del Espacio Público, Unidades de Gestión/Actuación Urbanística y Etapas de Desarrollo"* y el Anexo 3 *"Cuadros de Redefinición del espacio público del Plan Parcial de Renovación Urbana Ciudad CAN"*, el desarrollador deberá obtener la respectiva licencia urbanística de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, sus modificaciones y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 23°- CESIÓN DE SUELO PARA ESPACIO PÚBLICO. En el PPRU *"Ciudad CAN"* se identifican las cesiones obligatorias para espacio público que conforman los parques y alamedas, las cuales corresponden a 170.698,25 m2 y se encuentran identificadas en el Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*.

Parágrafo: En lo correspondiente a la definición de las condiciones de reglamentación urbanística particulares para el parque público conector (Parque 1 y Parque 2), de conformidad con lo establecido en el artículo 252 del POT, se requerirá la adopción de un plan director, para lo cual el desarrollador del PPRU *"Ciudad CAN"* deberá adelantar las gestiones correspondientes ante las entidades competentes en los términos del citado artículo.

Artículo 24°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL PLAN PARCIAL. El PPRU *"Ciudad CAN"* debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

24.1 El diseño y la construcción del espacio público deben cumplir con las normas generales que rigen la materia.

24.2 El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del POT, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente decreto.

24.3 No se permiten cerramientos en los espacios públicos y áreas afectas a uso público.

Para la manzana B7 correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, el manejo de cerramientos deberá ser producto de un *"Estudio de seguridad"* realizado por esta cartera que justifique técnicamente la necesidad, disposición y localización del mismo en articulación con los criterios y directrices urbanísticas que el PPRU *"Ciudad CAN"* dispuso para su diseño urbano. Para este caso, las especificaciones del cerramiento generales son: 1,60 metros de altura con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0,60 metros. Lo

14

anterior se debe detallar en el momento del licenciamiento para su adecuado funcionamiento.

24.4 Para la protección y adecuada circulación peatonal en la zona, se deben generar rampas en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos, así como plantear de manera separada la accesibilidad vehicular y peatonal y los accesos a los predios garantizando la continuidad del andén y pasos peatonales en material y superficie.

24.5 El tratamiento de arborización de los andenes, controles ambientales y aislamientos, debe cumplir con lo definido por el Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*, la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá, D.C. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el manejo de inter-distancias para la ubicación de la arborización tal como se define en la Cartilla de Andenes.

24.6 En las licencias urbanísticas se deberán incorporar las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, y demás normas vigentes referentes a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del POT.

SUBCAPÍTULO IV
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 25°- CONDICIÓN DE PERMANENCIA DEL USO DOTACIONAL. En concordancia con el artículo 344 del POT, reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, y toda vez que se efectuaron los análisis respecto del adecuado funcionamiento de los usos dotacionales, a través del presente instrumento se aprueba la segregación del uso dotacional por lo cual, se debe garantizar la destinación de mínimo el 56% del suelo útil total del PPRU *"Ciudad CAN"* para el desarrollo de éste uso, y sobre los cuales se deberán construir como mínimo 845.262 M2, los cuales quedarán sujetos a la condición de permanencia a la que se ha hecho referencia.

Artículo 26°- NIVELES DE SUBORDINACIÓN Y PREVALENCIA DEL PLAN PARCIAL CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. El PPRU *"Ciudad CAN"* adopta conjuntamente los planes complementarios para los usos dotacionales (planes de implantación y planes de regularización y manejo) de escala metropolitana y urbana incorporando las decisiones y acciones urbanísticas para la segregación del uso dotacional y mitigando las posibles acciones negativas que se generen en el entorno urbano.

Parágrafo. Para la entrada en funcionamiento de los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana, el desarrollador deberá cumplir con las acciones de mitigación previstas para el ámbito de la unidad de gestión correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se encuentran definidas en el presente Decreto y en el Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*.

Artículo 27°- ACCIONES DE MITIGACIÓN - ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP. La implantación de los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana autorizados para el PPRU *"Ciudad CAN"*, exige la destinación de

área útil de las manzanas que contemplan estos usos, para áreas privadas afectas al uso público, cuya localización se precisará en la respectiva licencia urbanística.

Las áreas privadas afectas al uso público se generan a partir del alto flujo peatonal o la mitigación de impactos urbanísticos negativos, y corresponden respectivamente a 43.313,70 m2 y 42.431,15 m2 en las manzanas que se indican en el Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*, y se detallan así:

27.1 Áreas privadas afectas a uso público en razón al alto flujo peatonal. En razón al alto flujo peatonal generado por la implantación de los usos dotacionales y los servicios empresariales de escala metropolitana y urbana, se deberá destinar como mínimo, un área de 43.313,70 m2 con la siguiente distribución:

MANZANA	APAUP POR ALTO FLUJO PEATONAL (M2)
B-03	1.714,89
B-04	5.082,11
B-05	4.911,69
B-06	4.999,26
B-07	6.547,51
B-09	5.264,33
B-10	3.255,93
B-11	3.364,53
B-12	3.018,16
C-02	2.289,39
C-03	2.865,90
TOTAL	**43.313,70**

Estas áreas corresponden a una franja de aislamiento de diez metros (10,00 m) medida desde la línea interior del andén, la cual cuenta para el cálculo de los indicadores de provisión de espacio público, y deberá integrarse a la superficie del andén.

La obligación de su construcción deberá incorporarse en las respectivas licencias urbanísticas para el desarrollo de cada manzana, a excepción de los tramos correspondientes a las Áreas de Manejo Diferenciado (A.M.D.) (Instituto Nacional de Metrología y el Bioterio del Instituto Nacional de Salud, Manzanas B11 y B12).

27.2 **Áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos**. En razón a los impactos urbanísticos generados por la implantación de los usos dotacionales y los servicios empresariales de escala metropolitana y urbana, se deberá garantizar la construcción de áreas de transición con carácter privado que permitan la aglomeración, distribución y dispersión de personas producto de las actividades propias de la atención al público que tanto el uso dotacional como el de servicios, ejercen sobre su entorno.

Las áreas indicadas en el siguiente cuadro corresponden con el área máxima construida por uso según las modelaciones. No obstante, el área final para el cálculo de áreas para aglomeración de personas será la aprobada por uso en la licencia de construcción correspondiente en cada manzana.

Áreas para aglomeración de personas por uso		**0,9**	**m2 x usuario**	
Uso del suelo	**m2 construidos (según modelaciones)**	**Indicador N° de usuarios x 1 m2 construido**	**N° usuarios en hora pico**	**Área de aglomeración**
				m2
Dotacional - Servicios Urbanos Básicos.	386.277	15	25.752	23.176,62
Dotacional - Ministerio de Defensa Nacional (Nota 1)	368.683	67	5.503	4.952,46
Dotacional - Salud	60.088	20	3.004	2.703,96
Dotacional - Bienestar Social	29.414	20	1.471	1.323,63

Uso del suelo	m2 construidos (según modelaciones)	Indicador N° de usuarios x 1 m2 construido	N° usuarios en hora pico	Área de aglomeración m2
Servicios Empresariales	171.212	15	11.416	10.274,48
Totales	**1.015.674**		**47.146**	**42.431,15**

Nota 1. Para el cálculo del área de mitigación de impactos urbanísticos por aglomeración de personas en la manzana B7, se deberá sumar el área correspondiente al paso peatonal entre el parque de conexión ambiental y la vía local 3 (V5).

Las áreas para la mitigación de impactos urbanísticos deberán ser delimitadas en las licencias de construcción que se expidan para el ámbito de aplicación del PPRU *"Ciudad CAN"*, así como en los reglamentos de propiedad horizontal correspondientes, cumpliendo las normas específicas del presente artículo y no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos en el Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*.

Parágrafo: Si bien los usos dotacionales de servicios urbanos básicos son susceptibles de traslado dentro del ámbito de planificación, el uso dotacional de salud por sus condiciones específicas de accesibilidad deberá mantener la localización señalada en el Plano No.1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*.

Artículo 28°- NORMAS PARA LAS ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS. El PPRU *"Ciudad CAN"* debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas privadas afectas a uso público destinadas a la mitigación de impactos urbanísticos:

28.1 Deben ser descubiertas y exteriores a la edificación. Excepcionalmente pueden proponerse como áreas parcialmente cubiertas hasta el 30% del total del área de mitigación, con elementos livianos transparentes como marquesinas o

elementos similares, dependiendo de las características del uso específico, y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.

28.2 Deberán localizarse en el nivel de acceso a los equipamientos y/o servicios y deberán ser zonas duras que colinden con el espacio público, consolidando un espacio peatonal continuo sin restricciones ni obstáculos para su acceso y circulación, producto de una propuesta de paisajismo que integre arte público y mobiliario urbano acorde a su carácter de transición, circulación y distribución de personas.

28.3 No deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que, adicionalmente, se deberán atender las normas relativas en la materia, determinadas por el IDIGER o la entidad competente.

28.4 Deberán estar directamente conectadas a los accesos de las edificaciones. En el caso de tener más de un acceso a las edificaciones, el área respectiva deberá distribuirse proporcionalmente en cada uno de los accesos peatonales, en relación directa con los flujos peatonales identificados.

Artículo 29°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Distrital 080 de 2016, el PPRU "Ciudad CAN" destinará un área construida mínima de 800 m2 para la localización de un equipamiento de Integración Social donde operará un Centro de Servicio de Bienestar – CBS / Casa del adulto mayor o la que se determine por la Administración Distrital de acuerdo con las necesidades del sector. Para el cumplimiento de esta obligación, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones generales:

29.1. Está área será localizada en el área útil de la manzana B13 identificada en el Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* y, por lo tanto, no se podrá traslapar con las áreas destinadas a cesión de espacio público.

29.2. El equipamiento comunal público será transferido a título de cesión gratuita en favor del Distrito Capital D.C., para lo cual el desarrollador, como parte de sus obligaciones, deberá realizar todas las actuaciones que sean necesarias para lograr dicha tradición, al igual que la adecuada integración con la propiedad horizontal en la cual se localice. Este será entregado con el cableado necesario para su óptimo funcionamiento, con las conexiones de gas, energía, acueducto y aire acondicionado, griferías, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, puesta de muros y ventanas, revoque de las superficies, nivelación de pisos e instalación de cielo rasos.

Artículo 30°- DOTACIONALES PRIVADOS. Los usos dotacionales de carácter privado localizados en el ámbito del PPRU *"Ciudad CAN"* se deberán sujetar a las disposiciones del POT y de los Planes Maestros de Equipamientos del Distrito Capital y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
USOS

Artículo 31°- NORMAS DE USO. Los usos permitidos para el PPRU *"Ciudad CAN"* son los siguientes:

LOTE/MANZANA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS
Lote 3 B03	Vivienda	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal Comercio Zonal y Vecinal.
B04	Servicios Empresariales Urbana y Zonal	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal y Zonal, Comercio Zonal y Vecinal, Residencial.
B05	Vivienda	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal Comercio Zonal y Vecinal.
B06	Vivienda	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal Comercio Zonal y Vecinal.
B07	Dotacional - Servicios Urbanos Básicos (Defensa y Justicia, Seguridad Ciudadana, Servicios de la Administración Pública) Metropolitana, Urbana y Zonal	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal y Zonal.
B09	Vivienda	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal Comercio Zonal y Vecinal.
B10	Dotacional - Servicios Urbanos Básicos Escala Metropolitana, Urbana y zonal.	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal y Zonal Comercio Zonal y Vecinal.
B11	Dotacional Equipamiento Colectivo de Salud. Metropolitana y urbana	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal y Zonal – Servicios Urbanos Básicos.
B12	Dotacional - Servicios Urbanos Básicos Escala Metropolitana, Urbana y zonal	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal y Zonal.
B13	Servicios Empresariales Escala Urbana y zonal.	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal y Zonal.
Lote 1 C02	Vivienda	Dotacional Equipamiento Colectivo Vecinal. Comercio Zonal y Vecinal.
C03	Dotacional - Servicios Urbanos Básicos Escala Metropolitana. Urbana y zonal.	Dotacional Equipamiento Colectivo Zonal y Vecinal Comercio Zonal y Vecinal.

NOTA: La denominación de las manzanas del plan parcial corresponde a la establecida originalmente en el Plan Maestro del CAN 2038, tomado como insumo para la formulación del PPRU *"Ciudad CAN"* en lo referido a la estructura urbana, la morfología, usos y actividades y a la conexión ambiental.

Parágrafo. Los frentes de las edificaciones sobre espacio público deberán localizar usos comerciales y de servicios que generen actividad hacia el espacio público.

CAPITULO II

NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 32°- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para las manzanas del PPRU *"Ciudad CAN"* es la siguiente:

LOTE/MZ	USO PRINCIPAL	ÁREA UTIL (m2)	ÁREA MAXIMA TOTAL CONSTRUIDA SIN SOTANOS	INDICE DE CONSTRUCCIÓN SOBRE ÁREA ÚTIL
Lote 3 B03	VIVIENDA	6.930,47	45.048	6,5
B04	SERVICIOS EMPRESARIALES	17.399,32	137.455	7,9
B05	VIVIENDA	17.668,62	104.417	5,9
B06	VIVIENDA	17.003,14	113.921	6,7
B07	DOTACIONAL S.U.B.	51.205,96	368.683	7,2
B09	VIVIENDA	18.819,53	112.917	6,0
B10	DOTACIONAL S.U.B.	15.394,22	129.311	8,4
B11 (Lote 1+2)	DOTACIONAL	20.874,45	7.364	2,3
			60.088	3,4
B12	DOTACIONAL S.U.B.	20.723,28	147.135	7,1
B13	SERVICIOS EMPRESARIALES	9.248,15	35.448	7,6
			30.214	6,5
Lote 1 C02	VIVIENDA	7.878,73	42.545	5,4
C03	DOTACIONAL S.U.B.	12.253,39	106.604	8,7
TOTALES		**215.399,26**	**1.441.150**	

NOTA: La denominación de las manzanas del plan parcial corresponde a la establecida originalmente en el Plan Maestro del CAN 2038, tomado como insumo conceptual para la formulación del PPRU Ciudad CAN en lo referido a la estructura urbana, la morfología, usos y actividades y a la conexión ambiental.

Parágrafo 1. El área total construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas y puntos fijos, el área de los estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos ubicados en semisótanos y sótanos.

Parágrafo 2. El uso dotacional de salud previsto dentro del ámbito del plan parcial se deberá sujetar a las disposiciones del Plan Maestro de Equipamientos de Salud y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 33°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. La exigencia mínima para equipamiento comunal privado exigido para proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales o dotacionales con más de 800 M2 de área construida y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, será la contenida en el artículo 4 del Decreto Distrital 080 de 2016 en lo que corresponda.

CAPÍTULO III
NORMAS VOLUMÉTRICAS

Artículo 34°- ALTURAS. La altura máxima prevista para el área de planificación del PPRU *"Ciudad CAN"* es la determinada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil en el oficio N° 4404.198.3-2015049815 del 30 de noviembre de 2015, equivalente a 70 metros de altura medidos desde la cota 2552 msnm. Para la determinación del número de pisos se tendrán en consideración las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 80 de 2016.

Artículo 35°- AISLAMIENTOS. Todos los desarrollos inmobiliarios que adelanten al interior de las áreas útiles del PPRU *"Ciudad CAN"* se sujetarán a las siguientes condiciones:

USOS	NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
		Entre edificaciones (En metros)	Contra predios vecinos (En metros)
a. Vivienda, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal.	De 1 a 3	5.00	3.00
	De 4 a 5	7.00	4.00
	De 6 a 7	9.00	5.00
	De 8 a 17	1/ 2 de altura total	1/3 de altura total
	18 o mas		
b. Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana.	De 1 a 3	Libre	10.00 mí.
	De 4 a 6		
	De 7 o más	1 / 2 de altura total	1/3 de altura total

Parágrafo. Todas las edificaciones que se desarrollen al interior de las áreas útiles del PPRU *"Ciudad CAN"* deberán considerar una franja de aislamiento de diez metros (10,00 m) medida desde la línea interior del andén, con excepción de las áreas de manejo diferenciado correspondientes al edificio del Instituto Nacional de Metrología y al Bioterio del Instituto Nacional de Salud. La franja de aislamiento a la que se refiere esta disposición se considerará Área Privada Afecta al Uso Público (A.P.A.U.P.) de que trata el numeral 27.1 del artículo 27 del presente Decreto y de acuerdo al Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"*.

CAPÍTULO IV

NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS

Artículo 36°- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS. De acuerdo con la demanda estimada y aprobada para cada uno de los usos previstos en el ámbito de planificación del PPRU *"Ciudad CAN"*, y lo contenido en el oficio de aprobación del estudio de tránsito (Radicado SDM-DSVCT 122626-17 del 29 de agosto de 2017), la exigencia total de

estacionamientos corresponde a 11.118 cupos para autos y 11.116 estacionamientos para bicicletas.

Artículo 37°- DISTRIBUCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS. El número máximo de cupos de estacionamientos exigidos en el PPRU *"Ciudad CAN"*, son los establecidos en el oficio de aprobación y el acta de compromisos al ajuste del Estudio de Tránsito (Anexo 4). El cupo máximo que le corresponde a cada manzana es el que se relaciona a continuación:

LT/MZ	USO PRINCIPAL (Modelación)	ÁREA ÚTIL (m2)	Cupos estacionamientos para Autos Totales	Cupos estacionamientos Bicicletas Totales
Lot 3 B03	VIVIENDA	6.930,47	279	279
B04	SERVICIOS EMPRESARIALES	17.399,32	750	750
B05	VIVIENDA	17.668,62	662	660
B06	VIVIENDA	17.003,14	717	717
B07	DOTACIONAL S.U.B.	51.205,96	3.290	3.290
B09	VIVIENDA	18.819,53	696	696
B10	DOTACIONAL S.U.B.	15.394,22	1.154	1.154
B11	DOTACIONAL	20.874,45	602	602
B12	DOTACIONAL S.U.B.	20.723,28	1.313	1.313
B13	MÚLTIPLE (SERVICIOS EMPRESARIALES Y DOTACIONAL)	9.248,15	442	442
Lot 1 C02	VIVIENDA	7.878,73	262	262
C03	DOTACIONAL S.U.B.	12.253,39	951	951
TOTALES		**215.399,26**	**11.118**	**11.116**

Parágrafo 1. La demanda de estacionamientos está establecida para la totalidad del PPRU *"Ciudad CAN"*, aunque parte de condiciones específicas en función de los usos. En tal

sentido, el dotacional de salud de la manzana B11 no podrá ser trasladado y se deberán mantener sus condiciones de accesibilidad y número de estacionamientos (602).

Parágrafo 2. Si como consecuencia de los procesos posteriores para la obtención de la licencia de construcción ante las entidades competentes, el proyecto tiene variaciones que alteren en (+/-) 5% la demanda prevista (número de parqueaderos y/o viajes peatonales y/o viajes vehiculares y/o servicios prestados) se deberá adelantar una nueva revisión del estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 38°- ACCESOS VEHICULARES. Los accesos a sótanos para vehículos privados y taxis se realizarán únicamente por vías de la malla vial intermedia y local.

Parágrafo. Con el fin de cumplir con los requerimientos de seguridad específicos para el complejo del Ministerio de Defensa Nacional (OFI17-665-61 MDN-DVEP) las manzanas B-04 y B-06 no podrán generar accesos sobre la vía local 3. Para la manzana B-07 se permitirán accesos desde la vía local 3 y la vía local 7, al igual que para casos de emergencia se permitirá un acceso restringido desde el Parque Conector (Parque 1 y Parque 2), lo cual deberá indicarse en el respectivo plan director.

TITULO IV
ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO

CAPÍTULO I
ALCANCE Y NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES

Artículo 39°- ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. Al interior de PPRU *"Ciudad CAN"* se definen tres (3) Áreas de Manejo Diferenciado (AMD) indicadas en el Plano 1 de 4 *"Propuesta General de Urbanismo y Cuadro General de Áreas"* correspondientes a:

39.1 PRM EDIFICIO ET-CAN. Corresponde al suelo sobre el que se desarrollará el proyecto Edificio de Transición –ET CAN, el cual se sujeta a las condiciones particulares de desarrollo contenidas en el Plan de Regularización y Manejo adoptado para este mediante Resolución 0738 de 2016 de la SDP o aquellas que la modifiquen o sustituyan. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Decreto Distrital 080 de 2016, esta área será excluida del reparto de cargas y beneficios del plan parcial.

39.2 EDIFICIO BIOTERIO – INS. Corresponde al Edificio Bioterio del Instituto Nacional de Salud. Es una edificación de baja altura, pero de altas especificaciones constructivas dedicado a actividades de investigación biológica y producción de medicamentos especiales tales como los sueros antiofídicos necesarios para contrarrestar los efectos de las mordeduras de serpientes venenosas. En tanto se trata de una instalación de condiciones técnicas especiales, cuya relocalización resulta altamente onerosa y sobre la cual recientemente la entidad ha realizado inversiones significativas, se le mantendrá su condición actual y su área construida se entenderá como parte de los metros cuadrados posibles de generar con la adopción de este plan parcial (beneficios).

39.3 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA. Corresponde al predio sobre el que se ubica la sede del Instituto Nacional de Metrología sobre la cual existe una edificación de características especiales en cuyo interior se conservan el Reloj Atómico Oficial de Colombia y los patrones de medida oficiales para el país. En ese sentido, su relocalización constituiría una inversión significativamente elevada e implicaría sensibles riesgos para la continuidad del funcionamiento normal de la entidad; no obstante, teniendo en cuenta que parte del suelo actual del predio en referencia es requerido para la conformación del perfil vial local propuesto dentro del planteamiento urbanístico, se considera que dicha circunstancia constituye una carga urbanística que el plan parcial deberá compensar en el marco del sistema de reparto propuesto.

Artículo 40°- NORMAS URBANÍSTICAS APLICABLES AL ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO (AMD). Las normas urbanísticas específicas aplicables a estas áreas son las que se establecen a continuación:

40.1 PRM EDIFICIO ET-CAN. Son las establecidas en la Resolución 0738 de 2016 de la SDP, o el acto que lo modifique, sustituya o complemente.

40.2 EDIFICIO BIOTERIO – INS. Son las establecidas en los artículos 34 y 35 del presente acto administrativo.

40.3 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA. Son las establecidas en la Resolución 03 de 1989 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación y aquellas que la complementen, subroguen o sustituyan, en particular los artículos 8 y 9 de la citada norma.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DIFERENCIADO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 41°- RÉGIMEN DIFERENCIADO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS. Para el área de manejo diferenciado AMD se ha definido un régimen especial de cargas y beneficios asociado a las particularidades de los usos y condiciones de desarrollo impuestas. Los criterios básicos de este régimen se especifican a continuación:

41.1 Áreas excluidas del reparto. Correspondiente al área del Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición CAN (Área de manejo diferenciado PRM – E.T. CAN, predio 22 con matrícula inmobiliaria No. 50C-407388). El cual se deberá desarrollar bajo la normativa dispuesta en la

Resolución 0738 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Edificio de Transición del Centro Administrativo Nacional – CAN – en la localidad de Teusaquillo en Bogotá"* de la SDP. Esta AMD cumplirá, entre otras, la función de espacio de localización temporal y/o permanente de las entidades públicas partícipes del PPRU *"Ciudad CAN"*, conforme a lo previsto en la estrategia de gestión de suelo para la ejecución del plan parcial.

41.2 Áreas incluidas en el reparto sólo como beneficios. Correspondiente a la edificación incluida dentro del predio de propiedad del Instituto Nacional de Salud, identificado como predio 23 con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1483610 y se detalla en el Anexo 2 *"Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios del Plan Parcial"*.

41.3 Áreas que tienen un esquema de reparto de cargas y beneficios diferente al resto del Plan Parcial. Corresponde al predio del Instituto Nacional de Metrología, identificado como predio 1 con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1505283 en el cual se ubica una franja requerida para la conformación del perfil vial local 12 (V – 4A), franja que se constituye como carga urbanística local del plan parcial.

TÍTULO V
SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I
REGLAS BÁSICAS DEL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 42°- MECANISMOS PARA ASEGURAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establece como mecanismos de ejecución para el

desarrollo del plan parcial y asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, el instrumento de Unidad de Gestión y/o Unidad de Actuación Urbanística (UG/UAU).

Artículo 43°- UNIDADES DE GESTIÓN Y/O UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA. Es el área conformada por uno o varios inmuebles, pre-delimitada en el Plano 3 de 4 *"Redefinición del Espacio Público, Unidades de Gestión/Actuación Urbanística y Etapas de desarrollo"*, las cuales se conciben como mecanismos de gestión del suelo requerido para la aplicación del principio del reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Artículo 44°- CRITERIOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establecen para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y generación y recuperación de espacio público y la adecuada participación en los beneficios urbanísticos concretados en usos y edificabilidad, en cumplimiento del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios.

La participación de los propietarios de los terrenos en las cargas y los beneficios se definió de acuerdo con la metodología establecida de manera específica en el presente plan parcial la cual contempla los siguientes criterios:

44.1. De acuerdo con el porcentaje correspondiente a la participación inicial en área privada de cada UAU/UG, los propietarios de los predios tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos (beneficios). Asimismo, deberán asumir proporcionalmente los costos derivados de las cargas definidas en el presente PPRU.

44.2. Teniendo en cuenta que las condiciones normativas generan tanto cargas físicas como beneficios diferenciales entre UAU/UG, el reparto debe garantizar un equilibrio a través de compensación y pago de cargas urbanísticas. De este modo, las unidades deficitarias deben recibir las compensaciones de las superavitarias y

asumir mayores cargas a las físicas localizadas en su propia Unidad conforme se establece en el presente plan parcial.

Parágrafo. El procedimiento del reparto de cargas y beneficios se presenta en el Anexo No. 2 "*Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios del Plan Parcial*" del presente Decreto.

CAPÍTULO II
CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

Artículo 45°- CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU *"Ciudad CAN"* corresponden a la totalidad de las obras urbanísticas de carácter general y local, así como a los costos asociados a las actividades de formulación y de gestión del plan parcial, los cuales se constituyen en obligaciones que deben asumir los propietarios y/o urbanizadores como condición para acceder a los beneficios que les otorga la norma adoptada en el presente Decreto. La distribución de las cargas entre UG/UAU se encuentra en el Plano 3 de 4 "*Redefinición del Espacio Público, Unidades de Gestión/Actuación Urbanística y Etapas de desarrollo*".

Los criterios y la metodología empleados para la determinación de cada una de estas cargas se encuentran explicados en el Anexo No. 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios del Plan Parcial*" del presente Decreto.

El cumplimiento de las cargas urbanísticas se deberá verificar en las respectivas licencias de urbanización y en los acuerdos con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en lo correspondiente a malla vial arterial.

Artículo 46°- CARGAS GENERALES. De acuerdo con el oficio de aprobación del estudio de tránsito y el acta de compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad, radicado SDM – DSVCT – 166027 – 16, modificada mediante comunicación SDM-DSVCT

122626-17 del 29 de agosto de 2017 oficio SDM, las cargas generales que debe asumir el PPRU *"Ciudad CAN"* son:

N°	Obra	Tipo de Carga
1	Diseño y construcción Calzada paralela AC 26	GENERAL
2	Diseño y ampliación de la Av. La Esmeralda - Tramo entre calle 44 y AC26	GENERAL
3	Diseño y adecuación Av. La Esmeralda - Tramo entre Calle 44 y Calle 53	GENERAL
4	Diseño y adecuación Av. Batallón Caldas	GENERAL
5	Diseño y construcción paso deprimido Calle 44 con intersección Av. Batallón Caldas	GENERAL
6	Diseño, reconfiguración, mejoramiento y semaforización Intersección Calle 44 con Carrera 45	GENERAL
7	Diseño, reconfiguración, mejoramiento y semaforización Intersección Calle 44 con Av. La Esmeralda	GENERAL
8	Diseño y ampliación puente peatonal Estación Transmilenio - CAN	GENERAL
9	Diseño y construcción ciclo-puente Estación Transmilenio - CAN	GENERAL
10	Diseño y construcción puente peatonal Estación Transmilenio - GOBERNACIÓN	GENERAL
11	Diseño y construcción ciclo-puente Estación Transmilenio - GOBERNACIÓN	GENERAL
12	Diseño y construcción puente peatonal entre Estaciones Transmilenio - CAN y GOBERNACIÓN	GENERAL
13	Diseño y construcción de vagones entre Estaciones Transmilenio - CAN y GOBERNACIÓN	GENERAL
14	Diseño y construcción de ciclopuente+peatonal en la Av. Batallón Caldas con Calle 44 (a=5metros min.)	GENERAL
15	Diseño y construcción de puente vehicular + ciclopuente adosado en la intersección de la AC 26 con Av. La Esmeralda	GENERAL
16	Diseño y construcción de puente peatonal + ciclopuente Estación Transmilenio - QUINTA PAREDES	GENERAL

17	Diseño y adecuación anden y calzada AC 26	GENERAL
18	Diseño y construcción de puente peatonal sobre Av. La Esmeralda (a=10m)	GENERAL

Nota: Esta tabla fue elaborada a partir del Acta de Compromiso Secretaria Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-122626-17 (2017).

La distribución y valoración de las cargas generales se presentan en el Plano No. 4 de 4 *"Cargas Urbanísticas y Obras por fuera del Proyecto"* y en el Anexo No. 2 *"Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios Del Plan Parcial"*, respectivamente.

Artículo 47°- CARGAS LOCALES. Las cargas locales del PPRU *"Ciudad CAN"*, que deben asumir los propietarios y/o urbanizadores por cada una de las UG/UA para su desarrollo, son las indicadas en los siguientes cuadros:

47.1 CARGAS LOCALES DENTRO DEL PLAN PARCIAL.

CONCEPTO CARGA LOCAL	ÁREA (m2)						
	UG 1	UG 2	UG 3	UG 4	UG 5	OBRAS EXTERNAS (ET CAN)	TOTAL PLAN PARCIAL
CONTROL AMBIENTAL	7.207	-	1.591	5.885	1.902	-	16.585
ESPACIO PÚBLICO	43.093	3.399	-	14.155	13.894	-	74.542
EQUIPAMIENTO CONSTRUIDO	-	-	-	800	-	-	800
MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA	16.940	28.872	31.492	9.241	7.848	1.763	96.156

47.2 CARGAS LOCALES FUERA DEL PLAN PARCIAL.

OBRAS DE MITIGACIÓN POR FUERAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN			
No.	Obra	Área aproximada de intervención	Tipos de Carga

		(m2)	
19	Diseño y ampliación Calle 44 entre la avenida la Esmeralda y deprimido intersección con Av. Batallón Caldas	34.996	Local
20	Diseño y Ampliación tramo Carrera 45 entre calles 44 y 53	26.434	Local

Parágrafo 1. Las cargas tanto de carácter general como local que responden a la configuración del planteamiento urbanístico del plan parcial, se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de edificabilidad que se desarrollen.

Parágrafo 2. La valoración de las cargas físicas, redes, formulación y gestión, así como los costos asociados a estas, se describen en detalle en el Anexo No. 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios del Plan Parcial*".

Parágrafo 3. El presupuesto de costos presentados en el Documento Técnico de Soporte y en el Anexo No. 2 "*Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial*" es indicativo y deberá ser precisado al momento de la ejecución del plan, garantizando el cumplimiento de las obras acá previstas.

Artículo 48°- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios del PPRU *"Ciudad CAN"* son los metros cuadrados a los que el propietario y/o desarrollador tiene derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área construida máxima por uso según Unidad de Gestión y/o Actuación:

USO	ÁREA CONSTRUIDA MÁXIMA (m2)					
	UG/UAU 1	UG/UAU 2	UG/UAU 3	UG/UAU 4	UG/UAU 5	TOTAL PPRU
COMERCIAL		5.378,00	3.430,00		3.579,00	12.387,00

USO	ÁREA CONSTRUIDA MÁXIMA (m2)					
	UG/UAU 1	UG/UAU 2	UG/UAU 3	UG/UAU 4	UG/UAU 5	TOTAL PPRU
RESIDENCIAL		259.670,00	40.904,00		111.686,00	412.260,00
SERVICIOS EMPRESARIALES		135.793,00		35.448,00		171.241,00
DOTACIONAL SUB Y BIENESTAR SOCIAL	368.683,00		104.815,00	176.549,00	126.964,00	777.011,00
DOTACIONAL SALUD				60.013,26		60.013,26
TOTAL	**368.683,00**	**400.841,00**	**149.149,00**	**272.010,26**	**242.229,00**	**1.432.912,26**

Nota 1: Adicional en área construida se tiene una Pre- existencia de 7,437.74 m² (Instituto Nacional de Metrología-INM) y 800 m² de equipamiento comunal público (Casa del Adulto Mayor que fue considerada como carga local), para un total de área construida de 1.441.150 m². Estos se encuentran ubicados en la UG/UAU 4.

Nota 2: El área total construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas y puntos fijos, el área de los estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos ubicados en semisótanos y sótanos.

Parágrafo. La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente decreto es indicativa, por tanto, el desarrollador podrá realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos aplicando los factores de equivalencia de usos del presente Decreto.

Artículo 49º- EQUIVALENCIA DE USOS. Para el desarrollo del presente plan parcial se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Los metros cuadrados construidos máximos de los usos de comercio y servicios podrán convertirse o reemplazarse por metros cuadrados residenciales, sin que con ello se excedan el total de metros cuadrados construidos máximos permitidos para cada unidad de gestión y/o Unidad de Actuación Urbanística según se muestra en la siguiente tabla:

USO	MÁXIMA CANTIDAD DE M2 CONSTRUIDOS POR USO EN CADA UNIDAD DE GESTIÓN Y/O DE ACTUACION URBANISTICA					
	UG/UAU 1	UGG/UAU 2	UGG/UAU 3	UGG/UAU 4	UGG/UAU 5	Total PPRU
TOTAL M2 CONSTRUIDOS MÁXIMOS POR UNIDAD DE GESTION	368.683	400.841	149.149	272.010	242.229	1.432.912

Para aplicar la equivalencia de usos se deberá multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos solicitados en el uso comercial por 1,47 y para el caso de servicios se deberá multiplicar por 1,30, el resultado será la cantidad de m2 construidos residenciales que podrá solicitar en caso de optar por aplicar la equivalencia de usos.

Parágrafo 1. El área construida de estacionamiento no será objeto de equivalencia entre usos.

Parágrafo 2. Independiente de la combinación de área construida por uso que se solicite, en el proceso de licenciamiento se deberá garantizar al menos el estándar de 6 M2 de espacio público por habitante. Para ello se deberá aplicar la siguiente fórmula:

Espacio Público Resultante = (No. Viviendas a licenciar * 3,2 hab/viv) * 6 M2

El Espacio Público Resultante incluye parques, alamedas y controles ambientales.

Parágrafo 3. Independiente de la combinación de área construida por uso que se solicite, en el proceso de licenciamiento se deberá garantizar que no se altere (+/-) el 5% de la demanda prevista de estacionamientos del plan parcial como se establece en el acta de

compromisos SDM-DSVCT-122626-17 del 29 de agosto expedida por la SDM. En cada uno de los trámites de solicitudes de licencias urbanísticas de construcción, la Entidad Gestora o el Patrimonio Autónomo, a través del cual se ejecute el proyecto urbanístico, deberá acreditar ante el Curador Urbano respectivo el cumplimiento de los cupos de estacionamiento teniendo en cuentas las diferentes etapas licenciadas.

CAPÍTULO III

REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 50°- EQUILIBRIO PARA EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. De acuerdo con los criterios definidos en el presente acto administrativo y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo No. 2 *"Metodología para la distribución de Cargas y Beneficios"*, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las unidades de actuación urbanística y/o de gestión, tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios urbanísticos de acuerdo con los usos y el deber de participar en los costos derivados de las cargas urbanísticas.

UG	% APORTE SUELO + CARGAS LOCALES Y GENERALES	% BENEFICIO VENTAS	EQUILIBRIO/ DESEQUILIBRIO
UG 1	26%	23%	-3%
UG 2	28%	31%	3%
UG 3	8%	10%	2%
UG 4	24%	19%	-5%
UG 5	14%	17%	3%
TOTAL PLAN PARCIAL	100%	100%	0,0%

14

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios, las UG/UA 2, 3 y 5 deben asumir, además del costo asociado a la construcción de sus cargas físicas, las transferencias por compensaciones para las UG/UA 1 y 4.

El detalle del reparto entre UG/UA y la valoración de las compensaciones resultante de este, se presenta en el Anexo No. 2 "*Metodología para la Distribución de Cargas y Beneficios del Plan Parcial*".

Parágrafo. En el evento en que la UG / UAU que se pretenda ejecutar presente desequilibrio en el marco del reparto de cargas y beneficios establecido en el presente PPRU, la Entidad Gestora o en su defecto el Patrimonio Autónomo a través del cual se ejecute el proyecto urbanístico, deberá aportar ante el Curador Urbano respectivo el certificado de cumplimiento de las transferencias por compensaciones de la(s) unidad(es) que permita(n) asegurar su equilibrio, como requisito para la obtención de la correspondiente licencia urbanística.

El certificado será expedido por el Patrimonio Autónomo a través del cual se ejecute el proyecto urbanístico definido en el PPRU, y deberá respaldarse previamente con la disponibilidad de recursos requeridos para la ejecución de las obras de urbanización asociadas a la ejecución del PPRU.

La obtención de los recursos requeridos para asegurar la operación del sistema de reparto de cargas y beneficios en el marco del esquema de transferencia por compensaciones al que se refiere el presente artículo, estará en cabeza de la entidad gestora, la cual podrá asegurar su disponibilidad en correspondencia con los esquemas de negocio que para el efecto estructure. Lo anterior en concordancia con las facultades establecidas para la ANIVB, en su calidad de ente gestor del PPRU, y lo establecido en los documentos CONPES 3251 de 2003 y 3493 de 2007.

TÍTULO V
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES DE GESTIÓN

Artículo 51°- GESTIÓN ASOCIADA. El PPRU *"Ciudad CAN"* es un proyecto de iniciativa pública liderado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, entidad del orden nacional. La gestión asociada implica el desarrollo a través de Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística las cuales serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del suelo. Cada una de las Unidades de Gestión y/o Actuación Urbanística permite la definición de un solo proyecto urbanístico, las cuales a su vez estarán divididas en etapas.

Artículo 52°- ENTIDAD GESTORA. La entidad gestora será la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas (ANIVB) o quien haga sus veces, la cual desde su competencia y facultades legales llevará a cabo la gestión, desarrollo y ejecución de las unidades de gestión y/o unidades de actuación urbanística, en el marco de las reglas y condiciones definidas en el presente decreto, especialmente las que aseguren el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las diferentes unidades, así como en el respectivo contrato fiduciario o vehículo que se determine para su ejecución.

Artículo 53°- ALTERNATIVAS DE VINCULACIÓN DE OTROS ACTORES PÚBLICOS O PRIVADOS EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. En la gestión del PPRU *"Ciudad CAN"* podrán participar terceros interesados tales como entidades públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, o patrimonios autónomos. Su participación se concretará a través de fiducia o cualquier otro mecanismo que facilite la gestión asociada.

Los aportes podrán consistir en recursos de capital para financiar obras de urbanismo o adquisición de suelo. Si el aporte es en dinero, éste será el parámetro de valoración. Si se verifica mediante la realización de obras, el aporte se valorará de acuerdo con el presupuesto detallado de costos de la respectiva obra u obras, y la remuneración del aporte se podrá realizar con beneficios urbanísticos representados en suelo urbanizado, productos inmobiliarios, dinero o porcentajes de participación en el negocio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 54°- DESARROLLO MEDIANTE CONTRATOS DE FIDUCIA. Para el desarrollo y ejecución del PPRU *"Ciudad CAN"* se podrá implementar un mecanismo fiduciario de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, a través del cual se manejarán los aportes en dinero y suelo, y la transformación de estos en derechos fiduciarios de participación en el proyecto correspondiente a cada una de las unidades de actuación urbanística o unidades de gestión.

Este mecanismo debe garantizar, entre otros aspectos:

54.1. Asegurar a los vinculados al proyecto las correspondientes restituciones de aportes.

54.2. Desarrollar los instrumentos idóneos que permitan llevar, en debida forma, la contabilidad de las inversiones, costos, gastos e ingresos requeridos para el desarrollo del proyecto.

54.3. Cumplimiento de las obligaciones urbanísticas contenidas en el presente Decreto.

54.4. Cumplimiento de las compensaciones para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre unidades de actuación urbanística o unidades de gestión.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACION URBANÍSTICA

Artículo 55°- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Siempre que la gestión de la correspondiente unidad se realice mediante unidad de actuación urbanística, ésta se desarrollará mediante integración inmobiliaria y su ejecución demandará desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y a la realización de los objetivos y parámetros fijados en el presente Decreto.

Artículo 56°- PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La delimitación de Unidades de Actuación Urbanística solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la unidad de gestión urbanística, contenida en el presente decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización o no se pueda gestionar como un solo globo de terreno.

Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley 388 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto y a los correspondientes actos de delimitación de la unidad de actuación urbanística.

CAPÍTULO III

OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 57°- EXPROPIACIÓN. De conformidad con los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, y teniendo en cuenta que el PPRU *"Ciudad CAN"* constituye un programa de renovación urbana del orden nacional, en caso de requerirse la utilización de la expropiación por vía administrativa con el fin de garantizar efectivamente la ejecución de

las unidades de gestión y/o unidades de actuación urbanística, la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, como entidad con facultad expropiatoria, podrá recurrir a este mecanismo sin la intervención de ninguna autoridad distrital para ello.

Artículo 58°- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del PPRU *"Ciudad CAN"* se concreta en los convenios que se suscriban y demás instrumentos que viabilizan tanto la transferencia de suelo como la ejecución de las obras relacionadas con carga general, especialmente la malla vial arterial que asuma el desarrollador.

Parágrafo. En el evento en que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contemple dentro de sus proyectos de inversión y estén priorizadas en el respectivo Plan Distrital de Desarrollo, alguna o todas las cargas y obras de mitigación relacionadas con la malla vial arterial señaladas y descritas en el presente Decreto, el desarrollador deberá pagar la obligación en dinero para lo cual deberá constituirse una fiducia con destinación exclusiva a la ejecución de las obras de la malla vial arterial por parte del IDU o bien el desarrollador deberá pagar la obligación en dinero mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 (modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016). Si el área de terreno donde se ejecutará la obra priorizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU aún no es propiedad del Distrito, el desarrollador podrá hacer entrega de la zona de terreno con cargo al futuro urbanismo en aplicación del Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En todo caso, el término para la realización de los desembolsos a cargo del desarrollador se sujetará a los plazos y condiciones establecidos en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM – DSVCT – 166027 – 16 precisado y complementado mediante oficio SDM-DSVCT-122626-17 del 29 de agosto de 2017 expedido por esta misma entidad.

CAPÍTULO IV
GESTIÓN SOCIAL

Artículo 59°- ESTRATEGIA DE GESTIÓN SOCIAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 080 de 2016, la entidad gestora del PPRU *"Ciudad CAN"* implementará las acciones de gestión social que se determinan a continuación:

Condiciones de la estrategia de gestión social	Objetivos y acciones propuestas.
Prever las áreas requeridas para la permanencia de las actividades económicas y sociales, acordes con los objetivos del plan parcial, en el ámbito del mismo.	La estrategia de intervención con las entidades incluirá: mesas de trabajo para la concertación del modelo de inclusión y participación de las entidades en el proyecto; acompañamiento en la definición de alternativas inmobiliarias transitorias y permanentes para el desarrollo del proyecto; acompañamiento en la definición de estándares arquitectónicos para la organización de espacios de trabajo y la operación inmobiliaria para la administración y mantenimiento de las sedes administrativas.
Implementar los mecanismos de comunicación que permitan el desarrollo de canales permanentes de interlocución entre el desarrollador y los usuarios del ámbito del plan parcial a lo largo de todas las etapas del proyecto.	Ofrecer información clara, ágil y oportuna, a los diferentes públicos objetivos, sobre el desarrollo e implementación del PPRU *"Ciudad CAN"*, con el fin de generar canales de comunicación directos e indirectos para dar a conocer las características, los procedimientos y los tiempos en las diferentes etapas del plan. Para tal fin, se tendrán en cuenta las siguientes herramientas: -Página web de la ANIVBV. - Piezas diseñadas para la web de las entidades involucradas.

Condiciones de la estrategia de gestión social	Objetivos y acciones propuestas.
	-Comunicados y notas de prensa -Redes sociales -Impresos y material POP -Reuniones y jornadas informativas -Oficina de Atención al Ciudadano

CAPÍTULO V

LICENCIAS Y OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

Artículo 60°- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, entre otras, las siguientes:

60.1 Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión con destino a uso público y áreas redefinidas afectas al uso público, producto del proceso de reurbanización, para efecto de la entrega material y titulación a favor del Distrito Capital.

60.2 Diseñar, construir y dotar los espacios privados afectos al uso público, producto del proceso de reurbanización y/o construcción de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto.

60.3 Ejecutar las obras para garantizar la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

60.4 Diseñar y ejecutar las obras, aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre la accesibilidad para personas con limitaciones físicas, previstas en la normatividad señalada en el presente Decreto, además de la aplicación de soluciones adecuadas para la evacuación en caso de emergencia.

60.5 Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente de ejercer el control urbano.

60.6 Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos sobre la movilidad y el espacio público que las obras generen.

60.7 El urbanizador del PPRU *"Ciudad CAN"* deberá adelantar la totalidad de las obras de infraestructura previstas en el estudio de tránsito y su acta de compromiso contenido en el oficio SDM-DSVCT-122626-17 de la Secretaría Distrital de Movilidad (Anexo 4). Lo anterior implica adelantar oportunamente la coordinación y trámites pertinentes ante las entidades competentes, para la obtención de los respectivos estudios, diseños, permisos, aprobaciones, y actas de cumplimiento.

60.8 Incorporar medidas de control de ruido y garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del POT.

60.9 El urbanizador deberá adelantar, previo a la intervención y ejecución de las obras de dotación del parque, el trámite para la aprobación del Plan Director o el instrumento que lo modifique o sustituya, para el Parque de Escala Zonal en el marco de lo establecido en el artículo 252 del POT.

60.10 Cumplir con la normatividad ambiental y adelantar las acciones previstas para cada una de las etapas del proyecto en los términos establecidos en el concepto de viabilidad del plan parcial emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

60.11 Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entienden incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que se encuentren previstas en el respectivo plan parcial.

Artículo 61°- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas de conformidad con las disposiciones contenidas en este Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia de acuerdo con las siguientes condiciones:

61.1 Licencias de urbanización. Los predios incluidos dentro de las Unidades de Gestión y/o Unidades de Actuación Urbanística, deberán obtener licencia de urbanización en los términos establecidos por el presente Decreto, previo a la licencia de construcción de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifican o adicionan.

61.2 Régimen temporal de licencias de construcción. Los inmuebles incluidos en el ámbito del presente plan parcial solamente podrán tramitar y obtener licencias de construcción, desde el momento de la expedición del presente Decreto y hasta el momento en que se expida la licencia de urbanización de la correspondiente Unidad de Gestión, en las siguientes modalidades:

61.2.1 Reforzamiento Estructural

61.2.2 Cerramiento.

61.2.3 Restauración.

En ningún caso estas modalidades de licencias de construcción podrán autorizar el aumento de área edificada existente o el cambio de uso.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62°- PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004– POT, el Acuerdo Distrital 118 de 2003 y los artículos 13 y 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, modificado por los artículos 2 y 3 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, la adopción del presente Plan Parcial **SI** configura hecho generador de plusvalía por zonificación de usos del suelo. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) determinar la existencia de mayor rentabilidad como consecuencia del hecho generador de plusvalía.

Artículo 63°- MODIFICACIÓN AL PLAN PARCIAL. El ajuste del plan parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Artículo 64°- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y demás normas que lo complementen o adicionen.

Artículo 65°- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial.

Artículo 66°- EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para efectos de este Decreto, se considerará efectivamente ejecutado el PPRU *"Ciudad CAN"* cuando se cumplan todas las

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

obligaciones y autorizaciones previstas en el marco de las licencias urbanísticas correspondientes.

Artículo 67°- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, y tendrá una vigencia de veinte (20) años. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

21 NOV 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora del Taller del Espacio Público (e)
	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Lorena Molano Niampira	Economista Contratista SDP
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Juan Fernando Calderón Trujillo	Abogado Contratista SDP

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Ciudad CAN", ubicado en la Localidad de Teusaquillo y se dictan otras disposiciones"

Proyectó:	Astrid Olarte Barrera	Abogada Contratista SDP
	Edwin E. Garzón Garzón	Abogado Contratista SDP
	Juliana Villamizar Arturo	Arquitecta Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 919 DE 2016 28 JUN. 2016

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, en lo relativo a las normas para puentes y enlaces peatonales, señaló:

"(...) Los puentes y enlaces peatonales hacen parte del espacio público y para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser de los siguientes tipos:

1. *Entre inmuebles privados.*
2. *Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.*
3. *Entre bienes de uso público.*

Los tipos de enlace serán autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), previo análisis de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto presentado por la entidad peticionaria (...)".

Que el artículo 445 del mencionado decreto dispone que: *"(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.".*

Que el artículo 446 del citado decreto señala que: *"(...) La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. (...) Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.".*

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital 279 de 2003 *"Por medio del cual se reglamentan los puentes peatonales en el Distrito Capital"*, dispone que:

"(...) Los puentes peatonales entre bienes de uso público podrán ser diseñados o construidos por las entidades Distritales competentes para la ejecución de la obra, o por las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia de intervención y ocupación de espacio público que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD.

Cuando el puente peatonal sea construido por el Instituto de Desarrollo Urbano, éste solicitará al Departamento Administrativo de Planeación Distrital una aprobación del diseño del puente y de su implantación en el espacio público. (...)".

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 279 de 2003 establece como prioridades en la construcción de puentes peatonales en vías de la malla vial arterial y local, las siguientes:

"(...)

– Las vías con altos índices de saturación debido a los volúmenes de tránsito en las que no existan cruces semaforizados.
– Los desarrollos de alta concentración comercial.
– La presencia de edificios dotacionales y equipamiento urbano, dando preferencia a escuelas y hospitales.
– Las vías con trazados sinuosos que generen poca visibilidad, en áreas de demanda de cruces peatonales.
– Las vías con índices de accidentalidad.
– Las vías con cambios de sentido de los flujos vehiculares.
– Las vías de alta velocidad.

(...)

Parágrafo 2: En casos de zonas desarrolladas, se podrán generar áreas de reserva de acuerdo a estudios que hagan factible la implantación de los puentes peatonales que conecten con espacios privados abiertos al público."

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 279 de 2003, asignó la competencia para autorizar la construcción de puentes peatonales al Departamento Administrativo de Planeación Distrital – hoy

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

Secretaría Distrital de Planeación –, a partir del estudio de necesidad y factibilidad técnica, la cual se sustentará en:

"(...)

a) La existencia de espacio público, de las zonas de reserva para tal fin y de predios privados abiertos al público, para su adecuada implantación y desarrollo;
b) La evaluación del impacto urbano y de la seguridad ciudadana de la construcción propuesta;
c) La justificación con base en la necesidad de resolver flujos peatonales a través de altos volúmenes de tráfico vehicular y la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan."

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – celebró el Contrato de Consultoría n.° 1725 de 2013 con la empresa DICONSULTORIA Ingenieros S.A., con el objeto de realizar: *"Estudios y diseños de los nuevos puentes peatonales del Sistema Transmilenio de acceso a las estaciones de la Pepe Sierra con conexión calle 106, calle 127, calle 146 con conexión calle 142, Mazurén con conexión calle 146, Toberín costado sur y de la adecuación rampas del puente peatonal existente, ubicados en la Autopista Norte, en Bogotá D.C."*.

Que la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – mediante oficio n.° 1–2014–21468 del 7 de mayo de 2014 (Radicado IDU n.° 20143150361431), radicó ante esta Secretaría la formulación del proyecto allegando el documento técnico y los respectivos planos, donde se incluyeron las diferentes alternativas para cada uno de los puentes propuestos, en los siguientes sectores:

1. Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106.
2. Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127.
3. Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 142.
4. Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146.
5. Autopista Norte – Estación Toberín costado sur y adecuación de rampas del puente peatonal existente.

Que el Gerente General de la Empresa Transmilenio S.A., mediante comunicación n.° 1–2014–26187 del 4 de junio de 2014 (Radicado Transmilenio S.A. n.° 2014EE9863), solicitó ante esta Secretaría el concepto de viabilidad respecto de la formulación presentada por el Instituto de

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

Desarrollo Urbano – IDU –, con relación a la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio sobre la troncal de la Autopista Norte.

Que la Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría mediante comunicación n.° 2–2014–31111 del 18 de julio de 2014, presentó a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – algunas observaciones y recomendaciones realizadas tanto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos como por esa misma Dirección; adicionalmente informó sobre las normas a tener en cuenta para el diseño y construcción de puentes peatonales, así como para el desarrollo de los estudios y diseños de la propuesta presentada.

Que mediante comunicación con radicado n.° 1–2014–56924 del 10 de diciembre de 2014 (Radicado IDU No. 20143151716131), la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – presentó ante esta Secretaría un nuevo documento denominado *"Estudio de Alternativas y Síntesis de Diagnóstico"*, como respuesta al oficio No. 2–2014–31111, indicando que se encuentra *"(...) debidamente ajustado por DICONSULTORÍA S.A., consultor del mismo."*.

Que mediante comunicación n.° 2–2015–00098 del 5 de enero de 2015, la Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría solicitó ampliación de los términos para emitir respuesta al estudio presentado, lo anterior como resultado de la reunión adelantada el 22 de diciembre de 2014 en la sede Alcázares del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – en la cual se informó que: *"(...) se evidenció que hay cambios notorios tanto en los planteamientos generales como en la propuesta escogida por el consultor, como resultado de las observaciones emitidas por esta Dirección, lo cual amerita un estudio más detallado de la propuesta, teniendo en cuenta que en este caso se solicita un pronunciamiento definitivo sobre la viabilidad de la propuesta."*.

Que la Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría mediante comunicación n.° 2–2015–11628 del 18 de marzo de 2015, informó que se adelantaron los ajustes solicitados previamente a las alternativas propuestas y se realizaron algunas observaciones sobre las mismas, aclarando que: *"De requerirse, por parte del IDU, el trámite de adopción de zonas de reserva, se debe presentar de manera detallada cuáles son los predios que se requerirían para el efecto, de conformidad con la información cartográfica catastral y/o urbanística según planos urbanísticos y catastrales vigentes, en los casos que se requiera."*. Igualmente, se reiteró la información referente a: (i) Normas para el diseño y construcción de puentes peatonales; (ii) Normas para intervenciones en espacio público; y

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

(iii) Normas de adecuación para personas en condición de discapacidad.

Que mediante comunicación con radicado n.° 1–2015–62939 del 25 de noviembre de 2015 (Radicado IDU 20153152068031) suscrito por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como respuesta al oficio de la SDP No. 2–2015–11628 allegó un informe indicando que sobre dichos planos: *"(...) se delimitan las zonas requeridas y que deberán incluirse como zona de reserva para la ejecución del proyecto (...)".*

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría emitió el oficio n.° 2–2016–02987 del 29 de enero de 2016, en el cual se informó que: *"(...) se encontraron observaciones tanto generales como específicas que deben ser corregidas y presentadas nuevamente para la adopción definitiva de las zonas de reserva mediante resolución de esta entidad. (...). En la reunión que se llevó a cabo el día 28 de enero del presente (...), se indicaron las correcciones a realizar tanto para la entrega de la información digital como de los planos a adoptar (...).".*

Que la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficio con radicado n.° 1–2016–13057 del 14 de marzo de 2016 (Radicado IDU 20163150205841), adjuntó los ajustes solicitados en la mesa de trabajo adelantada el 28 de enero de 2016.

Que posteriormente la citada Dirección dio alcance a dicho oficio mediante radicación n.° 1–2016–16573 del 6 de abril (Radicación IDU 20163150244701), indicando que: *"(...) a fin de reiterarles la adopción de las zonas de reserva vial, mediante resolución, de los puentes peatonales de la referencia, exceptuando el puente peatonal de la Calle 127, mientras se obtiene el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la necesidad o no de contar con el permiso de ocupación del cauce (POC), de acuerdo con la localización de uno de los apoyos de dicho puente sobre el vallado.".*

Que mediante comunicación n.° 2016EE61935 del 20 de abril de 2016 la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU–, que los vallados no necesitan Permiso de Ocupación de Cauce. No obstante, emitió como lineamientos ambientales de obligatorio cumplimiento para el vallado los siguientes:

"(...) 1. El volumen que alimenta el vallado antes de la obra debe mantenerse, se debe presentar los estudios hidrológicos e hidráulicos que garanticen que a pesar de la obra el volumen de agua que alimenta

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

el vallado seguirá siendo el mismo.

2. El Vallado deberá ser diseñado como una cuneta verde (Ver guía técnica de diseño de sistemas urbanos de drenaje sostenible de la SDA-EAB)

3. Se deberá desarrollar un diseño paisajístico, de jardinería en el área aferente al vallado, de manera que este se convierta en un elemento que enriquezca el paisaje. (...)"

Que la Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría mediante memorando interno n.° 3–2016–05843 del 28 de marzo de 2016, solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concepto técnico sobre los planos aportados por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU–, al que se le dio respuesta con el memorando interno n.° 3-2016-07640 del 15 de abril de 2016, en el cual se realizaron observaciones generales y específicas para cada puente peatonal.

Que para aclarar las observaciones presentadas por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos se adelantó una reunión el 25 de abril de 2016 entre Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – y esta Secretaría, en la cual se entregó la cartografía ajustada a los planos urbanísticos, con dimensiones de ciclorrutas, andenes y con la identificación de los predios objeto de la reserva.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría mediante oficio n.° 2–2016–17973 del 26 de abril de 2016, informó a la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – que como resultado de la reunión realizada el 25 de abril de 2016: *"(...) Es indispensable realizar ajustes a los planos presentados y complementarlos con lo siguiente: linderos de los predios requeridos para las zonas de re* (sic) *reserva concordantes con los planos urbanísticos, reservas viales, e indicar dimensiones de ciloruta* (sic), *andenes y demás componentes del proyecto y espacio público propuesto. (...)".*

Que mediante radicación n.° 1–2016–26763 del 1° de junio de 2016 (Radicado IDU 20163150359531), la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, solicitó: *"(...) la adopción de la zona de reserva de espacio público correspondiente, se adjuntan en medio magnético y físico, con los ajustes solicitados en las mesas de trabajo de los días 6 y 27 de mayo del 2016 (...).".*

Que la Dirección de Taller del Espacio Público de esta Secretaría encontró viable la propuesta

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

técnica presentada y desarrollada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – para generar unas zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación de la Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín, toda vez que se ajusta a las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 279 de 2003 y 190 de 2004.

Que de conformidad con la viabilidad señalada precedentemente, es en la etapa de estudios y diseños definitivos, previos a la construcción, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 *"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, en la Resolución Conjunta Número 00456 del 11 de febrero de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura"* expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación.

Que como quiera que para la implantación de uno de los puentes peatonales se requiere el endurecimiento de la parte de una zona verde del sector, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá, según el cálculo del balance de áreas, compensarlas con espacio público generando zonas verdes en la misma proporción del área endurecida, dando cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Conjunta Número 00456 del 11 de febrero de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Determinar y delimitar como zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación de la Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín, las señaladas en los cuatro (4) planos a escala 1:250 elaborados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco del Contrato IDU n.° 1725 –2013, donde se precisa la *"LÍNEA DE RESERVA ESPACIO PÚBLICO"*, y los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

Artículo 2. Los predios incluidos dentro de la delimitación de las zonas de reserva para espacio público de que trata el artículo precedente son los que se relacionan a continuación:

Puente Peatonal Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106					
Dirección	**CHIP**	**Manzana/ Lote (Urbanístico)**	**Plano Urbanístico**	**Folio Matrícula**	**Área Terreno Catastro M2**
AK 45 106 93	AAA0126JOHY	81/11	S88/4 –1	50N–702276	265,4
CL 108 45 11	AAA0126JOFT	81/11	S88/4 –1	50N–702277	268,1
AK 45 106 B 84 AP	AAA0106YXHY	7/10	U76/4 –1	50N–64163	313,8
CL 108A 23 51	AAA0106YXJH	7/10	U76/4 –1	50N–64164	383,5

Puente Peatonal Pepe Sierra con conexión Calle 127					
Dirección	**CHIP**	**Manzana/ Lote (Urbanístico)**	**Plano Urbanístico (Urbanístico)**	**Folio Matrícula**	**Área Terreno Catastro M2**
AK 45 118 97 (Zona Verde)	AAA0120ZTHK	–	S127/4 –10	–	1.797,50
AK 45 118 74	AAA0105WOHY	11/ Lote sin numeración	U46/2 –2	50N–20077235	780

Puente Peatonal Estación Mazurén con conexión Calle 146					
Dirección	**CHIP**	**Manzana/ Lote (Urbanístico)**	**Plano Urbanístico**	**Folio Matrícula**	**Área Terreno Catastro M2**
AK 45 150 14	AAA0116UMRU	A –2/37	U128/4–4	50N–230007	207,7
AK 45 150 10	AAA0116UMPP	A –2/38	U128/4–4	50N–230008	212,2
CL 150 23 32 AP	AAA0116UMNN	A –2/39	U128/4 –4	50N–281668	146,7
AK 45 150 06 AP	AAA0116UMOE	A –2/39	U128/4 –4	50N–281666	168,2
AK 45 149 71	AAA0118YFLF	3/4B	S28/4D	50N–365089	342,11
AK 45 149 45 LC	AAA0118YNJZ	3/3B	S28/4D	50N–964065	47
AK 45 149 49 LC	AAA0118YNKC	3/3B	S28/4D	50N–964066	41,7
AK 45 149 57 LC	AAA0118YNLF	3/3B	S28/4D	50N–964067	39
AK 45 149 53 AP 201	AAA0118YNMR	3/3B	S28/4D	50N–964068	93,3
AK 45 149 53 AP 202	AAA0118YNNX	3/3B	S28/4D	50N–964069	91,3
AK 45 149 53 GJ 1	AAA0118YNOM	3/3B	S28/4D	50N–20145511	14,9
AK 45 149 53 GJ 2	AAA0118YNPA	3/3B	S28/4D	50N–20145512	14,9

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

Puente Peatonal Estación Toberín					
Dirección	CHIP	Manzana/ Lote (Urbanístico)	Plano Urbanístico	Folio Matrícula	Área Terreno Catastro M2
CL 163 22 76	AAA0153MKCN	2/18, 19, 20, 21 A	U26/4 –2A	050N–20210330	921,84
AK 45 163 44	AAA0113KBWF	2/4A	U26/4 –2A	050N–00044527	294,1
AK 45 163 48	AAA0113KBXR	2/3B	U26/4 –2A	050N–00853616	80,9
CL 163A 22 87	AAA0113KBYX	2/3A	U26/4 –2A	050N–00841702	122,5
CL 163A 22 85	AAA0113KCMR	2/3C	U26/4 –2A	050N–00161661	150,5

Parágrafo. Los predios enunciados anteriormente podrán ser objeto de aclaración por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, una vez se adelante el estudio técnico y jurídico definitivo para la expedición del acto administrativo de afectación.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Entidad, incorporar en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC – el trazado de las zonas de reserva para espacio público determinadas y delimitadas en los Planos a escala 1:250 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 4. Enviar copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD –, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para lo de su competencia, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

"Por la cual se determinan y delimitan las zonas de reserva para espacio público necesarias para la implantación de los puentes peatonales del Sistema Transmilenio Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 106; Autopista Norte – Estación Pepe Sierra con conexión Calle 127; Autopista Norte – Estación Mazurén con conexión Calle 146 y Autopista Norte – Estación Toberín.

Artículo 6. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así mismo, el presente acto deberá publicarse en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en donde se pueda consultar la reserva de predios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUN. 2016

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial.

Esteban Castro Izquierdo
Director del Taller del Espacio Público.

Eduardo Nates Morón
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Oscar Ernesto Cortes Hernández
Ingeniero – Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Martha E. Bernal Pedraza
Arquitecta – Dirección Taller del Espacio Público.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis
Subsecretario Jurídico.

Miguel Henao Henao
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Guicella P. Prada Gómez
Abogada – DACJ.



ALCALDIA MAYOR
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

PROYECTO:
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS NUEVOS PUENTES PEATONALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE ACCESO A LAS ESTACIONES DE LA PEPE SIERRA CON CONEXIÓN CALLE 145; MAZUREN CON CONEXIÓN CALLE 145; TOBERIN COSTADO SUR Y DE LA ADECUACIÓN RAMPAS DEL PUENTE PEATONAL EXISTENTE, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTA, D.C.

DISEÑO ACLARATORIO POR: ENCONSULTORIA S.A.

INTERVENTORIA: CONSIG INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.

ACEPTACION S.D.P.

ARCHIVO ORTIZ GOMEZ — MINISTRO ENRIQUE ARBITA PAULA — EDUARDO NAVES NORDA — ESTEBAN CASPIO MELLECO

CONTIENE: DE RESERVA ESPACIO PUBLICO DEL PUENTE PEPE SIERRA

PLANO: 1 DE 4
ESCALA: 1: 250

RESOLUCION: 919
28 JUN. 2016

OBSERVACIONES SDP

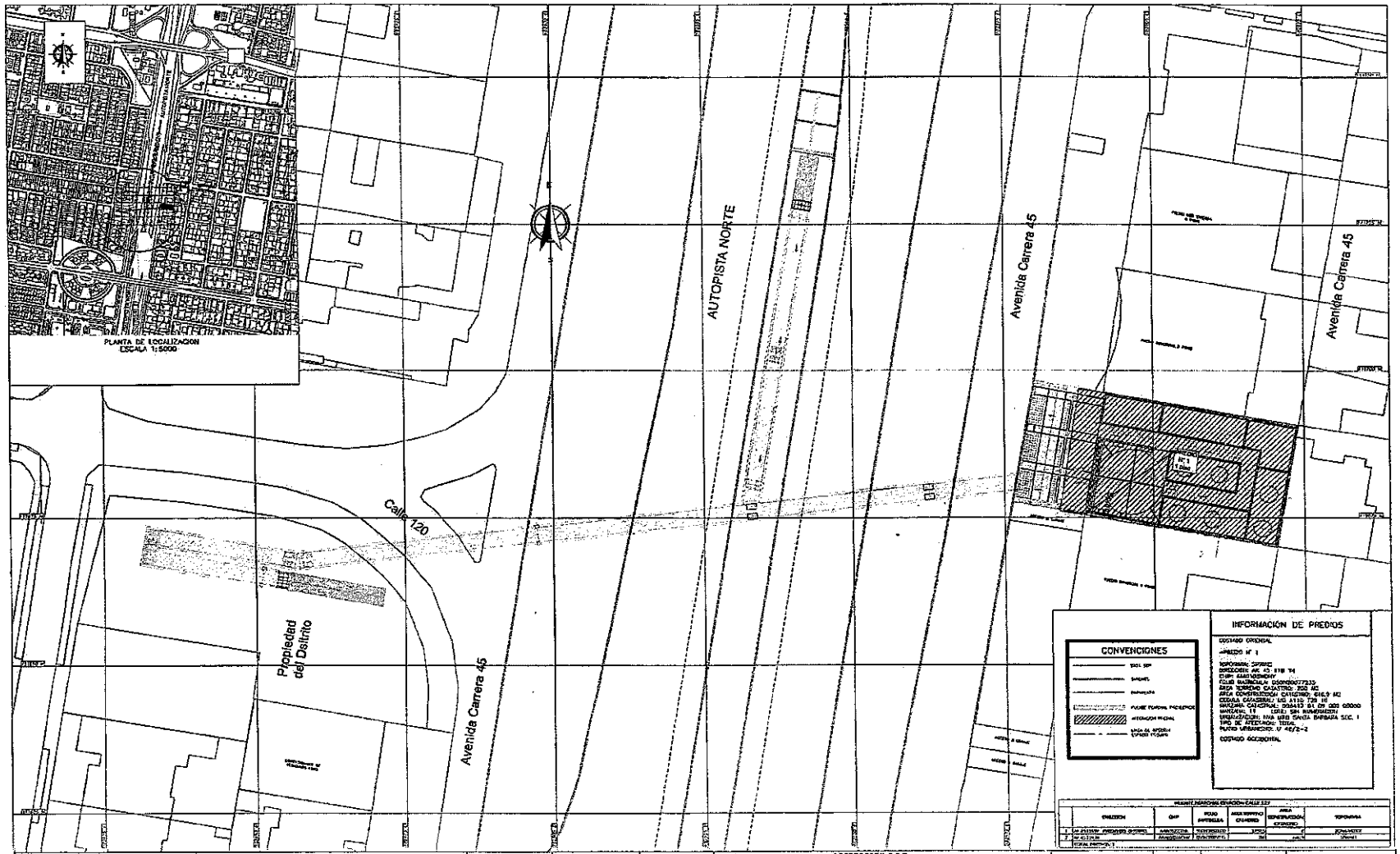

ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

PROYECTO:
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS NUEVOS PUENTES PEATONALES DEL SISTEMA TRANSVERSALIZADO DE ACCESO A LAS ESTACIONES DE LA AV. PEPE SIERRA CON CONEXION CALLE 106; CALLE 127; CALLE 146 CON CONEXION CALLE 142; LOCALIDAD CON CONEXION CALLE 146; TOBERIN COSTADO SUR Y DE LA ADECUACION RAMPAS DEL PUENTE PEATONAL EXISTENTE, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ, D.C.

ACEPTACIÓN E.S.P.

CONTIENE: PLANO DE RESERVA ESPACIOS PÚBLICO DEL PUENTE PEATONAL CALLE 127

PLANO: 2 DE 4
ESCALA: 1: 250

RESOLUCIÓN: 919

OBSERVACIONES S.D.P.

28 JUN. 2016

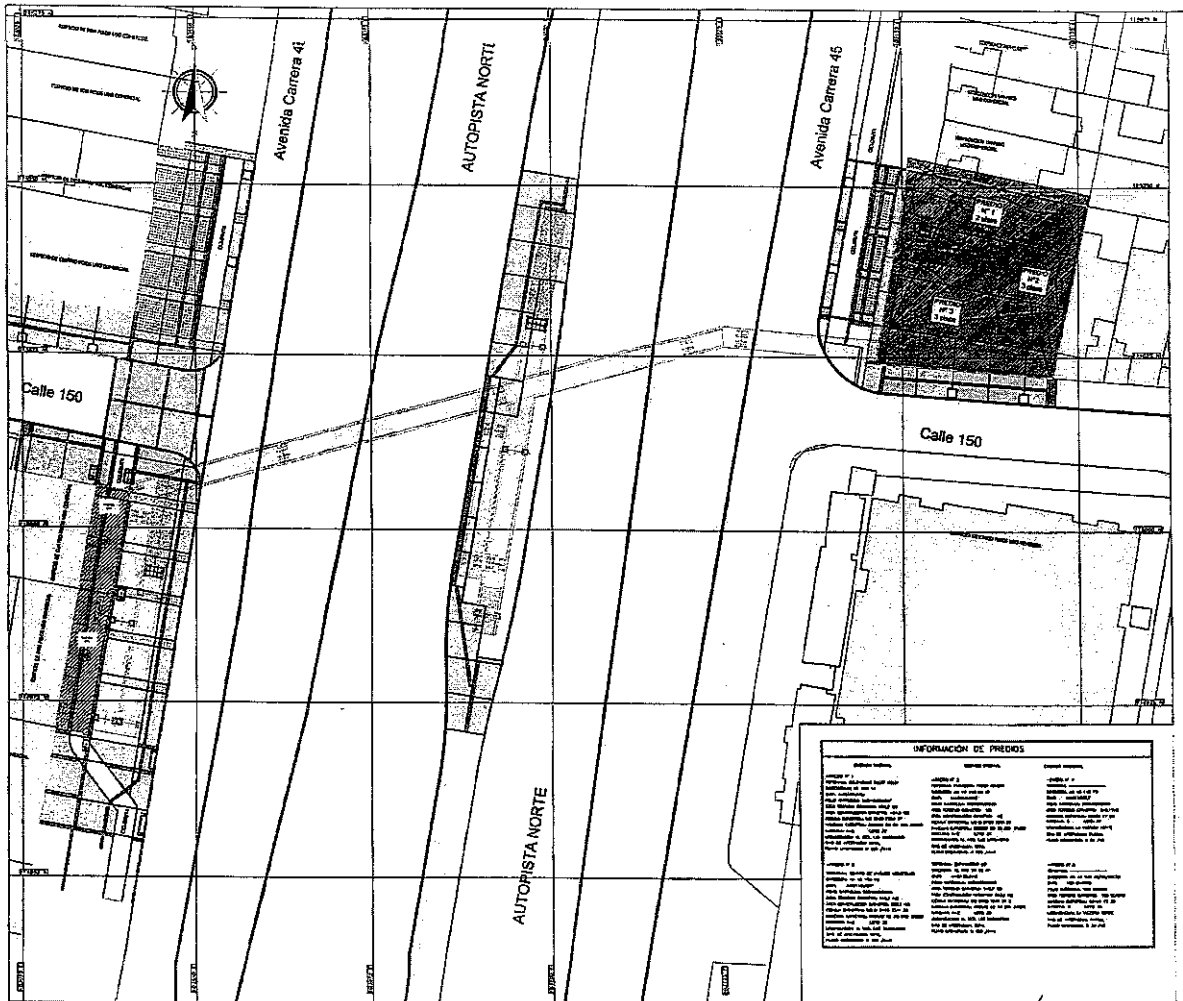



PLANTA DE LOCALIZACION
ESCALA 1:5000

CONVENCIONES

INFORMACION DE PREDIOS

PUENTE PEATONAL ESTACION MAZUREN

COORDENADAS APROXIMADAS MOLINOS

N°	ESTE	NORTE
M-1	103099.38	114971.24
M-2	103033.99	114970.59
M-3	103037.48	114990.38
M-4	103032.84	114997.19
M-5	103040.13	115000.40
M-6	103035.57	115006.10

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

PROYECTO:
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS NUEVOS PUENTES PEATONALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE ACCESO A LAS ESTACIONES DE LA PEPE SIERRA CON CONEXION CALLE 106; CALLE 127; CALLE 146 CON CONEXION CALLE 142; MAZUREN CON CONEXION CALLE 146; TOBERIN COSTADO SUR Y DE LA ADECUACION RAMPAS DEL PUENTE PEATONAL EXISTENTE, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTA D.C.

DICONSULTORIA S.A.

DIVINO INGENIEROS CONSTRUCTORES S. EN C.

I.D.U.

ACEPTACION S.D.P.

ANDRES ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA IBARRA
SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

EDUARDO ANTES NORCH
DIRECTOR DE VIAL, PARAMENTO Y ESPACIO PUBLICO

ESTEBAN CASTRO IZQUIERDO
DIRECTOR DE TRAZO DE ESPACIO PUBLICO

CONTIENE
PLANO
DE RESERVA ESPACIO PUBLICO
PUENTE PEATONAL MAZUREN
CALLE 146

PLANO: 3 DE 4
ESCALA 1: 250

RESOLUCION
9 1 9

OBSERVACIONES SDP

28 JUN. 2016



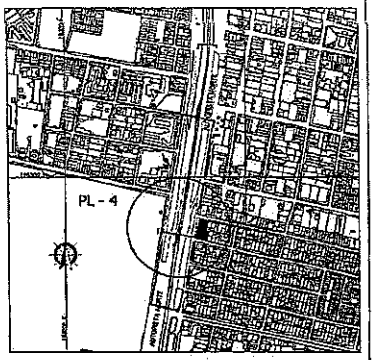

PLANTA DE LOCALIZACION
ESCALA 1:5000

CONVENCIONES

INFORMACION DE PREDIOS

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

PROYECTO:
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS NUEVOS PUENTES PEATONALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE ACCESO A LAS ESTACIONES DE LA PEPE SIERRA CON CONEXION CALLE 106; CALLE 127; CALLE 145 CON CONEXION CALLE 142; MAZURÉN CON CONEXION CALLE 146; TOBERIN COSTADO SUR Y DE LA ADECUACION RAMPAS DEL PUENTE PEATONAL EXISTENTE, UBICADOS EN LA AUTOPISTA NORTE, EN BOGOTÁ, D.C.

DISEÑO ADELANTADO POR: DICONSULTORIA S.A.

INTERVENTORIA: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S. EN C.

ENTIDAD: I.D.U.

ACEPTACION S.D.P.

ANDRES CRUZ GOMEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PAVILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

ESTUARDO CASTRO LEGUERO
DIRECTOR DE VIAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS

CONTIENE
PLANO DE RESERVA ESPACIO PÚBLICO DEL PUENTE PEATONAL TOBERIN

PLANO: 4 DE 4
ESCALA 1: 250

RESOLUCION 919

OBSERVACIONES SDP

28 JUN. 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1166 **DE 2017** 19 JUL. 2017

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)"*, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"*.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público, en los términos de los artículos 37 y siguientes, ibídem.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, establece la línea de acción de diversificación y

actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)".*

Que el artículo 21 ibidem establece:

*"**Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad.** La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*

a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*

b. *Que, en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*

c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*

d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"*

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"* establece en el artículo 21 el *"Pilar 2: Democracia Urbana"* señalando que el mismo *"(...) se enfoca en incrementar y mejorar el*

espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)" .

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)"*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2012EE060818 del 11 de mayo de 2012 aprobó el concepto ambiental del Plan de Regularización y Manejo Unidad Aplicativa "El Redentor", prorrogado mediante el concepto No. 2013EE069004 del 22 de mayo de 2013, en el cual dicha Secretaría autorizó el manejo ambiental al interior del plan de regularización y manejo de conformidad con el Decreto 430 de 2005.

Que mediante la Resolución No. 1035 del 11 de septiembre de 2013 se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa "El Redentor" en el cual se dispuso dentro de las acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público la cesión 11.085.88 M2 aproximadamente, área para un parque de escala zonal, objeto del presente plan director.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad, y los planos urbanísticos Nos. CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02 y en consonancia con lo indicado el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa "El Redentor", la zona de cesión está compuesta por el parque zonal con un área de 11.842.19 M 2.

Que mediante oficio con radicado IDRD No. 20144100082981 del 22 de julio de 2014 se definió la vocación ecológica, los lineamientos y las características recreo deportivas para el Parque Zonal El Redentor, fundamentado en las disposiciones establecidas en el Decreto 308 de 2006 – *Plan Maestro de*

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

Equipamientos Deportivos y Recreativos- así como las determinantes específicas establecidas Resolución No. 1035 del 11 de septiembre de 2013 *"Por el cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa " El Redentor" ubicado en la Diagonal 58 sur N.28-19/ transversal 30 No. 57-50 sur"*.

Que las zonas de cesión que conforman el Parque Zonal El Redentor hacen parte de los predios con nomenclatura urbana DG 58 Sur 29-18 (actual) y TV 30 57 50 Sur (actual), identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria matrices No. 50S-373175 y 50S-40424961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur – zonas de cesión que deberán ser entregadas por el urbanizador responsable al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con el respectivo diseño y dotación, según lo estipulado en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 y a la cual se le deberá asignar su respectivo folio de matrícula individualizado.

Que mediante oficio con radicado SDP 1-2016-60998 del 15 de diciembre de 2016, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la información de soporte para la formulación del Plan Director presentada por la Gerencia de Infraestructura de FINDETER a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución SDP No. 1035 del 11 de septiembre de 2013 y la Resolución de Urbanismo RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director, Memoria Descriptiva del proyecto de adopción del Plan Director, Resolución de Urbanismo No. RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad, la Resolución SDP No. 1035 del 11 de septiembre de 2013, los planos urbanísticos CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02 y el oficio con los lineamientos generales para el plan director del parque zonal, con el fin de iniciar el trámite de adopción.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado 2017EE60870 del 31 de marzo de 2017 estableció los lineamientos ambientales a tener en cuenta para la formulación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor, señalando los elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la construcción y los lineamientos durante la operación.

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

Parágrafo. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Redentor a escala 1:350.
2. Memoria descriptiva del proyecto de adopción del Plan Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
3. Resolución N. 1035 del 11 de septiembre de 2013 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
4. Resolución 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 otorgada por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad y los planos urbanísticos Nos. CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02.
5. Copia de los certificados de tradición y libertad matrices Nos. 50S-373175 y 50S-40424961 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
6. Oficio con radicado SDA No. 2017EE60870 del 31 de marzo de 2017 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2°.- Localización, áreas y elementos. El Parque Zonal El Redentor se encuentra ubicado en la Localidad de Tunjuelito, limita al Norte con el Control Ambiental de la Avenida Jorge Gaitán Cortes; al oriente con la Diagonal 58 Sur; al Occidente y Sur con el área útil de la Unidad Aplicativa El Redentor.

El Parque Zonal El Redentor se encuentra definido en los planos urbanísticos Nos. CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02 adoptados mediante la RES 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá y está conformado por la zona de cesión para parque identificada con los siguientes mojones y área:

ZONA DE CESIÓN	MOJONES	ÁREA EN M2
Cesión para Parque	C1,C2,E,F,F',G,H,H',V6,V5,C5,C4,C3,C1	11.842,19 Mts2

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

Que de acuerdo con la memoria descriptiva elaborada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- el área del predio que compone el Parque Zonal El Redentor es de 11.842,19 M2, la cual se encuentra delimitada, deslindada, amojonada y acotada según los planos urbanísticos CU4TU24/4-00, CU4TU24/4-01, CU4TU24/4-02.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9° de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006, el Alcalde Mayor delegó y asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relativa a la adopción de los Planes Directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, lo anterior mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 9° del mencionado Decreto Distrital 134 de 2017, dispuso que la Secretaría Distrital de Planeación consolidará y adoptará la resolución de adopción de los Planes Directores.

Que en cuanto al procedimiento que reglamenta la formulación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor, no obstante haberse radicado antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 134 de 2017, se le aplicará el procedimiento establecido en este con base en el régimen de transición previsto en el numeral 15.1 del artículo 15.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor presentado por el IDRD, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia mediante Auto de fecha del 10 de julio de 2017 comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD mediante radicado SDP No. 2-2017-33100 del 11 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor, ubicado en la Localidad de Tunjuelito, según lo establecido en el presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

Artículo 3°.- Descripción y elementos El Parque Zonal El Redentor tiene un área de 11.842,19 M2. El proyecto se desarrolla sobre un terreno de topografía plana e involucra el desarrollo de actividades de recreación activa y pasiva, que se estructuran a través de las circulaciones peatonales compuestas por senderos y andenes arborizados que articularán y conectarán los puntos de acceso con las actividades que integrarán los parques con las zonas de recreación pasiva y activa.

Los elementos del mobiliario urbano propuestos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Por otra parte, las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°.- Correspondencia con la estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región. El Parque Zonal El Redentor hace parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales.

De igual manera, el Parque se articula física y virtualmente con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá- Cundinamarca, dada su cercanía con elementos existentes de dicha Estructura tales como el Canal San Vicente, el Río Tunjuelito, el Parque Metropolitano El Tunal y el Parque Zonal Nuevo Muzu, cumpliendo funciones de articulación y complementariedad con los elementos precitados.

El parque zonal promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación ambiental, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario; favorecerá la identidad, apropiación, permanencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5°.- Correspondencia con los sistemas generales. El Parque Zonal El Redentor se articula y corresponde con los siguientes sistemas:

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal El Redentor se conecta en sentido norte-sur a través de la malla vial arterial, específicamente por medio de la Avenida Boyacá V-1, y de oriente a occidente por medio de la Avenida Jorge Gaitán Cortes V-2

La Avenida Boyacá V-1 tiene un carácter de enlace ciudad- región, aloja en su perfil un componente de la Red Principal de ciclo rutas y tiene previsto su funcionamiento como troncal de Transmilenio.

La Avenida Jorge Gaitán Cortes V-2 es una vía de la estructura urbana y en su perfil se prevé una cicloruta de la red secundaria.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal El Redentor por su ubicación y el contenido propuesto es un componente de la Red Principal Deportiva, como Equipamiento Deportivo de escala zonal, complementando la infraestructura pública y privada existente en el sector.

La zona de cesión que conforma el Parque Zonal es producto del Plan de Regularización y Manejo de la Unidad Aplicativa El Redentor, el cual continuará funcionando.

El Parque Zonal hace parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como parque de recreación activa y por su cubrimiento como Equipamiento Urbano de Escala Zonal, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

El parque se complementa con otros equipamientos existentes como el Parque Metropolitano El Tunal (Red Especial), el Parque Zonal Nuevo Muzu, Parque Zonal Candelaria La Nueva y el Parque Zonal El Taller, pertenecientes a la Red Principal.

5.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Zonal El Redentor hará parte del sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal.

El parque se articula a través del componente de espacios peatonales, control ambiental, red de andenes de las Avenidas Jorge Gaitán Cortes y Avenida Boyacá y el espacio público generado en el Plan de

Regularización y Manejo, así como los parques vecinales localizados en el entorno inmediato de los Conjuntos Residenciales Los Almendros y Multifamiliar Tejar de Ontario.

5.4. Sistemas generales de servicios públicos del parque.

5.4.1. Acueducto y Alcantarillado. El parque requerirá del servicio de acometida hidráulica para suplir las necesidades del componente de los servicios complementarios previstos de conformidad con la Resolución de Urbanismo Res. 16-4-0477 del 25 de abril de 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de esta ciudad. Por otro lado, el sistema de aguas residuales está conectado al interceptor del sur.

5.4.2. Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos. El IDRD como administrador del parque objeto de reglamentación, adelantará las gestiones ante las empresas correspondientes para que el referido parque cuente con la disponibilidad del servicio de recolección de basura. La recolección de residuos sólidos estará a cargo del operador correspondiente.

5.4.3. Sistema de energía eléctrica: La red eléctrica se conectará a la red de baja tensión que se desarrolle en el sector. La acometida ingresará al parque desde la vía local más próxima. Los senderos, circulaciones, escaleras y plazoletas al interior del parque deberán contar con alumbrado público y desarrollarse de conformidad con el proyecto de alumbrado que para el efecto apruebe la entidad competente. Las instalaciones eléctricas cumplirán con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas- RETIE.

5.4.4. Sistema de Gas y Telecomunicaciones. El IDRD como administrador del parque objeto de reglamentación, de requerirse el servicio para el funcionamiento de los servicios complementarios, adelantará las gestiones ante las empresas correspondientes para que parque cuente con la disponibilidad de dichos servicios.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deberán ser subterráneas.

Parágrafo 2. La estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

Artículo 6°.- Correspondencia con las centralidades y las operaciones estratégicas. El Parque Zonal El Redentor tiene relación con la Centralidad de Integración Regional No. 7 Delicias- Ensueño y la Centralidad de Integración Urbana No. 21 – Américas.

El parque está localizado en el ámbito de influencia de la operación estratégica No. 6 Delicias – Ensueño, así como la No. 5 Danubio, las cuales son prioritarias de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, para jerarquizar programas, actuaciones, proyectos y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 7°. - Estructura administrativa y de gestión del parque. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD será directamente o a través de terceros el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos, entre ellos, el Parque Zonal El Redentor; en consonancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8° del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1° del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD No. 321 del 24 de julio de 2002 en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C."*, al Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá."*, y a las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 8°.- Normas establecidas por las autoridades ambientales De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Única Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras, y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la *Guía*

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital", adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte en el marco de los proyectos que se desarrollen en el presente Plan Director, deberá atender las medidas de manejo emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio 2017EE60870 del 31 de marzo de 2017 -Lineamientos Ambientales a tener en cuenta en el Plan Director del Parque Zonal El Redentor.

"(...)

2. ELEMENTOS CON VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJISTICOS

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

- *Garantizar el drenaje que atraviesa la Carrera 33 y el cual alimenta el canal San Vicente 1 con un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (Cuenca seca de drenaje extendido). (Anexo guia de diseño). Debido a la topografía plana del terreno, se deberá realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentías favareciendo su infiltración en el área del parque sin que genere afectación a las estructuras propuestas para el mismo*

- *Se sugiere implementar en el parque el mobiliario propuesto por la Cartilla de Mobiliario para el Sistema de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- *Implementar tratamientos paisajísticos con áreas de jardinería o en su defecta generación de coberturas vegetales que aporten mayor volumen que el pasto kikuyo (Hiedra miami, suelda con suelda, siete cueros rastreros, entre otros), las cuales se sugiere localizar en sitios donde se requiera restringir el paso peatonal.*

- *Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o Gramoquin con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo principalmente en las zonas aledañas la imagen 09. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee* (sic.) *definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento, sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana- NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnicos específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15; Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60- adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*

- *Para el establecimiento de nuevas especies forestales, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.*

- *Para la construcción de los pisos de los juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes, que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

- *Se recomienda consultar con el IDIGER la información sobre las características gealógicas, geotécnicas, topográficas, hidrográficas y antrópicas del predio que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre las zonas de cesión.*

- *Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA No. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"*

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

- *El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del manual de Silvicultura urbana de Bogotá.*

- *La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y la Secretaría de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia*

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

- *El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

5. LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN

- *Implementación del PIGA (Plan Institucional de Gestión Ambiental dentro del parque.*
- *Mantenimiento del arbolado existente e incorporado en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario según lo dispuesto en el Decreto 531 de 2010 y teniendo en cuenta los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá"*

Artículo 9°.- Ordenamiento del parque. Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal El Redentor a escala 1:350, el cual forma parte integral de esta Resolución.

9.1. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos.

Usos Principales:

- Componente Deportivo (D): Cancha de Fútbol, canchas múltiples, zona de patinaje y pista de skate.
- Componente Juegos (J): Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños.
- Componente Multifunción (M): Escenarios lúdicos y contemplativos, libres de amoblamiento y arborización.

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

- Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos.
- Componente plazoleta (P): Plazoletas de encuentro y accesos.

Usos Complementarios: Puntos de información, punto de atención inmediata, servicios complementarios como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, cicloparqueadero, CAI.

Usos Prohibidos: Aquellos que no estén contemplados en los usos principales o complementarios.

9.2. Cuadro de Áreas e índices de ocupación:

CUADRO DE ÁREAS PLAN DIRECTOR PZ EL REDENTOR						
	EDIF. REQUERIDAS	ZONAS DE RECREACIÓN PASIVA		ZONAS DE RECREACIÓN ACTIVA		
COMPONENTES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	OTROS	ZONAS DURAS M2	ZONAS VERDES / SEMI PERMEABLES M2	ZONAS DURAS M2	ZONAS VERDES / SEMI PERMEABLES M2	TOTAL M2
COMPONENTE ECOLÓGICO	0,00	0,00	4721,30	0,00	0,00	4721,30
COMPONENTE DEPORTIVO	0,00	0,00	0,00	1585,67	1835,54	3421,21
COMPONENTE PLAZOLETA	0,00	981,00	0,00	0,00	0,00	981,00
COMPONENTE JUEGOS	0,00	471,73	0,00	0,00	0,00	471,73
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	0,00	0,00	453,38	0,00	0,00	453,38
COMPONENTE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	137,37	0,00	0,00	0,00	0,00	137,37
CIRCULACIONES PEATONALES (CONEXIÓN INTERNA)	0,00	1059,00	597,20	0,00	0,00	1656,20
PORCENTAJE	1,16%	21,21%	48,74%	13,39%	15,50%	100,00%
ÁREAS TOTALES	137,37	2511,73	5771,88	1585,67	1835,54	**11842,19**

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

EL Parque Zonal El Redentor formará parte de la red principal de equipamientos deportivos, la cual busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad y para lo cual los índices de ocupación guardan concordancia con lo establecido en el literal b del artículo 21 del Decreto 308 de 2006 -*Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*-.

9.3. Sistema de Circulaciones. La circulación peatonal del parque se compondrá por un sistema de recorridos que conectan y dan continuidad a los diferentes componentes del proyecto. Al exterior está dada por los andenes perimetrales y al interior del parque se conforma por senderos que deberán solventar las circulaciones peatonales de conformidad con los nodos que se señalan en el Plan Director.

Las circulaciones peatonales principales deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, llegando a plazoletas de recibo y considerando un trazado sin barreras arquitectónicas para fácil acceso para personas con movilidad reducida.

La circulación peatonal secundaria del parque debe desarrollarse en materiales semi-permeables y su función es permitir el recorrido y la conexión entre los diferentes espacios recreativos y las plazoletas de permanencia al interior del parque.

Se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

9.4. Iluminación. Los senderos, circulaciones, escaleras y plazoletas al interior del parque deberán contar con alumbrado público.

9.5. Accesos, cerramiento y controles. Los accesos peatonales principales se ubican sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés y la Diagonal 58 Sur y se complementan con los accesos secundarios localizados sobre el área de mitigación de impactos Plaza Unidad Aplicativa El Redentor.

El parque zonal El Redentor por su configuración y tipo de componentes previstos para su desarrollo no requiere de cerramiento perimetral. Se instalarán las mallas y elementos de control para delimitar y administrar las zonas especializadas deportivas y recreativas.

9.6. Volumetría de las edificaciones: Para el adecuado funcionamiento del parque según la vocación de los componentes y teniendo en cuenta lo contenido en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 113 de 2011 *"La Construcción y dotación del parque zonal a cargo del urbanizador, no incluye el equipamiento especializado"*, debido al carácter de formación deportiva que tendrá el parque zonal, se considera la construcción de una unidad de servicios complementarios que contará con baños, vestieres, administración, entre otras funciones. El área máxima de ocupación de esta unidad dentro del parque zonal será de 137,37 M2, equivalentes al uno punto dieciséis por ciento (1,16%) del total del área del parque, su altura máxima no podrá sobrepasar los 5,00 metros hasta la cumbrera, contados desde el inicio de la edificación a nivel de terreno, dando estricto cumplimiento a la edificabilidad resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación, construcción y alturas.

9.7. Mobiliario Urbano y Señalización: Los elementos del mobiliario urbano a proponer deberán cumplir con las especificaciones y las normas de seguridad establecidas en la *"Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.*

Además, se emplearán los elementos de mobiliario específico para parques que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de los componentes propuestos cumpliendo con las especificaciones emitidas por el IDRD.

La señalización a emplear y/o proponer dentro del diseño de los parques zonales deberá cumplir con las disposiciones del *"Manual de Señalización de Parques Zonales y Parques de Barrio"*, emitido por el IDRD.

9.8. Determinantes paisajísticas. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como arboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."* El diseño deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

suelo y generar cinturones verdes para mitigar de impactos; siendo sensible en relación con el ciclo del agua.

9.8.1. Manejo de la vegetación existente: La vegetación existente en el área del proyecto requerirá alguno de los siguientes tipos de manejo:

- Conservación: Teniendo en cuenta la poca vegetación existente en el área de intervención se deberán preservar los individuos existentes cuyas condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

- Manejo: Para garantizar su preservación, algunos de los individuos requerirán de manejo de silvicultura, de acuerdo con las recomendaciones del estudio forestal.

- Reposición: Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existentes.

9.8.2 Arborización propuesta: El parque deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

El diseño paisajístico debe propender por la creación de condiciones propicias para el uso público relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación.

Cualquier plantación o intervención de silvicultura como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo Distrital 435 de 2010 y la Resolución SDA 6563 de 2011.

"Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal El Redentor ubicado en la Localidad de Tunjuelito".

Artículo 10°.- Proyectos. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal El Redentor deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en la presente resolución y su plano anexo.

Artículo 11°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal El Redentor delimitado en el Plano No. 1 de 1 denominado "PARQUE ZONAL El Redentor" "PLAN DIRECTOR" a Escala 1:350, el cual forma parte integral del mismo.

Artículo 12°.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 JUL. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial.
Esteban Castro Izquierdo/ Director del Taller del Espacio Público.
Nelly Vargas Contreras / Abogada - Subsecretaría de Planeación Territorial
Claudia Rincón Molina/Arquitecta - Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Adriana Silva Ordoñez/ Profesional Especializado - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún / Arquitecta - Dirección Taller del Espacio Público.

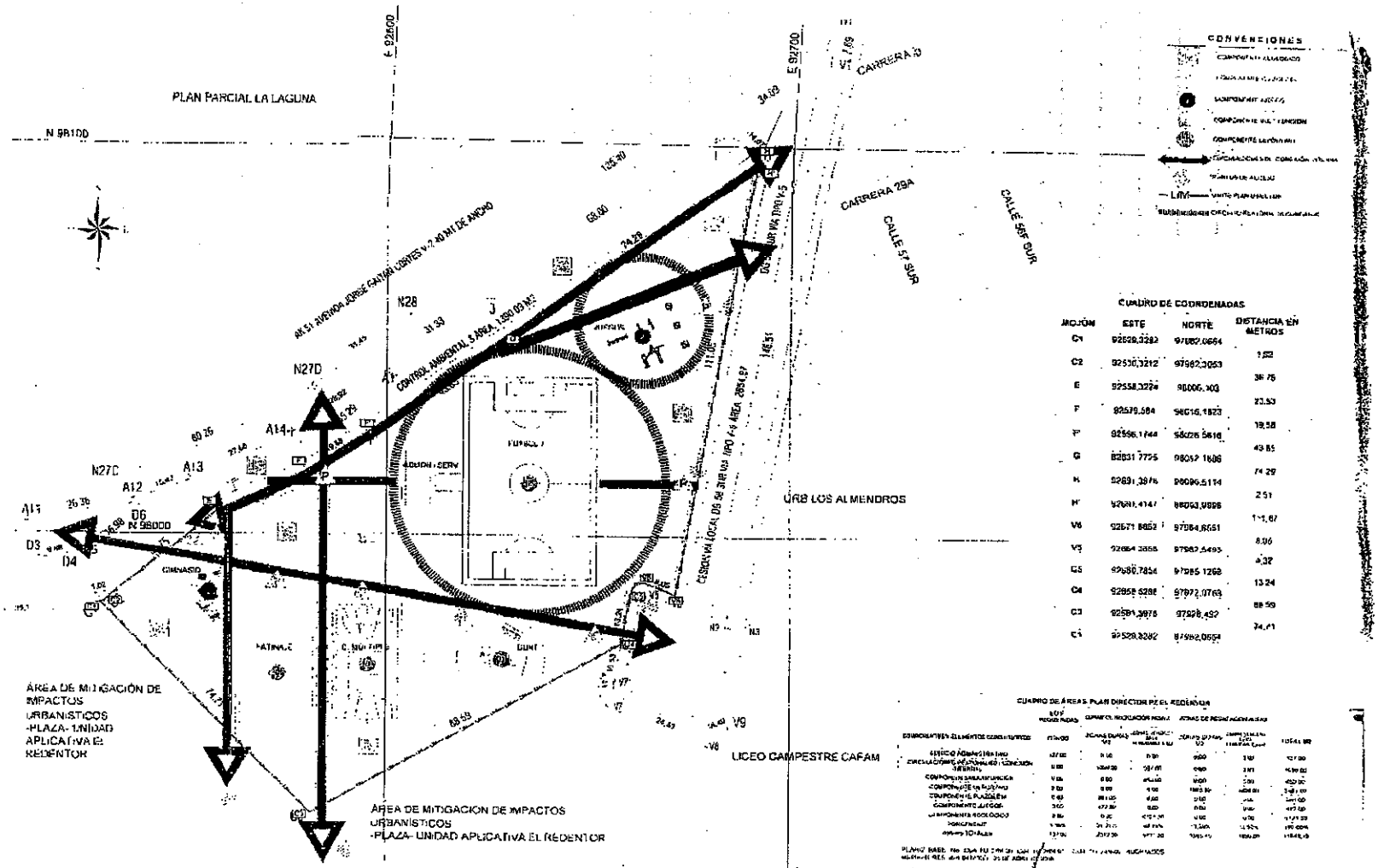
PLAN PARCIAL LA LAGUNA
E 92600
E 92700
N 98100
N 98000
CARRERA 29
CARRERA 29A
CALLE 57 SUR
CALLE 58F SUR
CONTROL AMBIENTAL 5 AREA 1.590.00 M2
CESION MA LOCAL DS 98 2015 IPO F-5 AREA 2854.67
URB LOS ALMENDROS
LICEO CAMPESTRE CAFAM
ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANISTICOS -PLAZA- UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR
ÁREA DE MITIGACION DE IMPACTOS URBANISTICOS -PLAZA- UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR
CONVENCIONES
CUADRO DE COORDENADAS
MOJÓN | ESTE | NORTE | DISTANCIA EN METROS
C1 | 92628.3282 | 97982.0664 | 1.52
C2 | 92630.3212 | 97982.3053 | 38.75
E | 92558.3224 | 98006.303 | 23.53
F | 92579.584 | 98016.1823 | 19.58
F' | 92596.1744 | 98025.5618 | 43.85
G | 92631.7755 | 98052.1606 | 74.29
H | 92691.3976 | 98096.5114 | 2.51
H' | 92691.4147 | 98093.9998 | 111.67
V6 | 92671.8852 | 97984.6651 | 8.06
V5 | 92664.3855 | 97987.5493 | 4.32
C5 | 92660.7854 | 97985.1268 | 13.24
C4 | 92658.5288 | 97972.0763 | 58.59
C3 | 92591.3978 | 97928.452 | 74.61
C1 | 92628.3282 | 97982.0664
CUADRO DE ÁREAS PLAN DIRECTOR PZ EL REDENTOR
PARQUE ZONAL EL REDENTOR
PLAN DIRECTOR
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
1166
19 JUL. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1496 04 SET. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones Nos. 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

Que mediante referencia 1-2017-37040 del 10 de julio de 2017, se radicó la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio con nomenclatura Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.126.794 de Neiva (Huila), quien actúa como Gerente y/o Representante Legal de la Empresa CONINSA RAMON H. S.A.

Que el expediente de la referencia, no fue radicado en legal y debida forma, quedando al momento de la radicación pendiente los documentos que se relacionan en el Formato M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, Numeral 62, OBSERVACIONES, RADICACION INCOMPLETA, lo cual fue informado al señor CRISTHIAN F. GONZALEZ GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.031.167 de Bogotá D.C., quien cuenta con poder dirigido al Taller del Espacio público y otorgado por el Señor Francisco José Schwitzer Sabogal identificado con C.C. 93.389.382, Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., actuando como vocero del Fideicomiso CENTRO CALLE 23, para *"...que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice las gestiones correspondientes ante esa entidad y solicite la licencia de intervención de andenes en la modalidad rehabilitación de los predios identificados con matrículas inmobiliarias números 50C-1034356 y 50C-1132274 CHIPS AAA0029WZHY en la ciudad de Bogotá."*.

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido, debido a que el 25 de agosto del año en curso se cumplía el referido término y hasta ese momento no se habían allegado en su totalidad los documentos que acreditarán las exigencias citadas en la solicitud radicada con el No. 1-2017-37040 del 10 de julio de 2017.

Que como puede observarse, el cumplimiento a lo solicitado en el radicado No. 1-2017-37040 del 10 de julio de 2017, fue radicado con No. 1-2017-48488 del día 30 de agosto de 2017, es decir, encontrándose por fuera del término legal contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

"... ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir

1496 04 SET. 2017

Continuación de la RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió..."

Qué por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación de espacio público para realizar la intervención del andén (Rehabilitación de andén localizado frente al predio con nomenclatura Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe de Bogotá D.C), presentada por el señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.126.794 de Neiva (Huila), quien actúa como Gerente y/o Representante Legal de la Empresa CONINSA RAMON H. S.A.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de intervención y ocupación del espacio público para realizar la intervención del andén frente al predio con nomenclatura Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.126.794 de Neiva (Huila), quien actúa como Gerente y/o Representante Legal de la Empresa CONINSA RAMON H. S.A.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2017-37040 del 10 de julio de 2017 y 1-2017-48488 del 30 de agosto de 2017, cuyo expediente contiene Noventa y seis (96) folios y Cuatro (43) planos.

ARTÍCULO 3°. Otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2017-37040 del 10 de julio de 2017 y 1-2017-48488 del 30 de agosto de 2017, o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.126.794 de Neiva (Huila), quien

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 1496 04 SET. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la intervención del andén localizado frente al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 23 No. 5-64/74, Barrio Las Nieves de la localidad de Santa Fe, Bogotá D.C."

actúa como Gerente y/o Representante Legal de la Empresa CONINSA RAMON H. S.A., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 04 SET. 2017

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Esteban Castro Izquierdo - Director Taller del Espacio Público
Nelly Yolanda Vargas Contreras - Abogada, Subsecretaria Planeación Territorial
Elaboró: Martha Eugenia Bernal Pedraza - Arquitecta, Dirección del Taller del Espacio Público.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1571 DE 2017

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en los artículos 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y 4° literal n) del Decreto 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 1-2017-19106 del 11 de abril de 2017, el señor William Medina Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.169.602 de Ubaté, obrando como apoderado de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, con Nit: No. 900.928.512-8, la cual actúa en calidad de fideicomitente del Fideicomiso IKONA 167 - FIDUBOGOTA, titular del derecho de propiedad del Lote A de la Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior) y CHIP AAA0108JTHK

Que la solicitud contiene los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado "*SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MÓVIL DE CONCRETO*" de la Dirección de Norma Urbana, suscrito por el señor William Medina Avellaneda como solicitante y apoderado de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S.

- Poder especial otorgado a William Medina Avellaneda identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.169.602 de Ubaté, por parte del señor Alejandro Hernández Páramo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.548, quien obra como representante legal de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, con Nit: 900.928.512-8, a efecto de que aquel realice los trámites encaminados a la obtención del permiso para la localización de la planta de concreto móvil o de

producción en obra en el inmueble con nomenclatura urbana AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior), con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20083586 y CHIP AAA0108JTHK, así como para notificarse.

- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 24 de febrero de 2017, de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, con Nit: No. 900.928.512-8, en el cual consta que el señor Alejandro Hernández Páramo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.548, es el representante legal de dicha sociedad, información que se actualizó con Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 7 de julio de 2017.

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor William Medina Avellaneda (apoderado).

- Copia de la licencia de construcción No. LC 14-4-0156 expedida el 28 de marzo de 2014 en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, para el predio urbano localizado en la AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167 de la localidad de Usaquén.

- Copia de la Resolución RES 16-4-0773 del 24 de junio de 2016, por medio de la cual se concede prórroga al término de vigencia de la licencia de construcción No. LC 14-4-0156 hasta el 24 de junio de 2017.

- Copia de la Resolución RES 17-5-0843 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual se concede segunda prórroga por un término de doce (12) meses más a la fecha de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0156 del 28 de marzo de 2014.

Continuación de la resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

- Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20083586 expedido el 24 de febrero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-.
- Tres (3) copias formato carta del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil.

- Tres (3) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil.

- Copia del Plano Urbanístico No. CU4-U253/4-03 Urbanización ARCO 167.

- Radicado 1-2017-42675 del 2 de agosto de 2017, suscrito por el señor Alejandro Hernández Páramo, representante legal de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, mediante el cual hace llegar poder especial, amplio y suficiente a él conferido por el señor Orlando Hernández Hernández titular la Licencia de Construcción No. LC 14-4-0156 de fecha 28 de marzo de 2014, de igual manera, en el mismo se "*ratifican todas y cada una de las actuaciones hechas (...) por la sociedad IKONSTRUIR S.A.S.*

Que la Dirección de Norma Urbana de esta Secretaría con radicado 2-2017-19441 del 4 de mayo de 2017, informó al señor Hernández Páramo sobre el carácter de trámite especial del permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, razón por la cual no aplica los plazos de que trata la Ley 1755 de 2015, de paso, requirió la complementación de la información aportada con el radicado inicial 1-2017-19106.

Que el interesado mediante radicados 1-2017-30911 y 1-2017-34364 del 8 y 27 de junio del año en curso, respectivamente, atendió los requerimientos efectuados por la

Continuación de la resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

Secretaría Distrital de Planeación, solicitando la continuación del trámite correspondiente.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*" dispuso las normas que deben tenerse en cuenta para el estudio y la expedición del permiso de la instalación de la planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que en los artículos 5° y 6° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra señala:

> *"**Artículo 5°.-** Tipo de plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos así:*
>
> *(...) Plantas móviles o de Producción de Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*
>
> ***Artículo 6°.-** Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora."*

Continuación de la resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

Que el artículo 7° ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta móvil o de producción en obra de concreto, así:

> *"**Artículo 7°.**- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en áreas urbanas y sectores de las áreas suburbanas así:*
>
> *Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes áreas de actividad con licencia de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar al interior de la urbanización un área del terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*
>
> *Reservar un área específica de terreno de 4000 m^2, como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50m.*
>
> *Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*
>
> *Puede instalarse igualmente en predios con licencia de construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción."*

Que revisada la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13

Continuación de la resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

(anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167 (Plano Urbanístico No. CU4-U253/4-03) se estableció que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil trescientos dieciocho metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros cuadrados (4.318,46 m2); aislamientos con una dimensión de diez metros (10.00 mts) a excepción del lindero que colinda con propiedad privada por el costado sur de la Urbanización ARCO 167, cuya dimensión es de diez punto cero nueve metros (10.09 mts) y cerramiento con un altura de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts).

Que conforme a lo anterior se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual la Secretaría Distrital de Planeación procede a aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto a la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, con Nit: No. 900.928.512-8, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la localidad de Usaquén. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de 4.318,46 mts^2, con dimensión de aislamientos de 10 mts a excepción del lindero que colinda con propiedad privada por el costado sur de la Urbanización ARCO 167, cuya dimensión es de diez punto cero nueve metros (10.09 mts) y cerramiento con una altura de 2.50 metros.

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado "*PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIAD DE*

Continuación de la resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÒVIL, PROYECTO IKONA 167 dirección AK7 166 69 (actual), CL 167 18 13 (anterior)".

Artículo 2º. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente, en la que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, en caso de no poderse tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3º. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4º. El permiso aquí otorgado tiene una vigencia de un año (1) contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y deberá ser concomitante con la vigencia de la licencia urbanística que acompaña la solicitud del permiso. El permiso deberá ser renovado anualmente hasta la terminación de la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994, la vigencia de la licencia urbanística y los que determinen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden circular por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 6º. Notificar personalmente la presente Resolución a los señores William Medina Avellaneda y Alejandro Hernández Páramo, este último, en calidad de representante legal de la sociedad IKONSTRUIR S.A.S, quien actúa como apoderado especial del señor Orlando Hernández Hernández, titular de la Licencia de Construcción

Continuación de la resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura AK 7 166 69 (actual) CL 167 18 13 (anterior), Lote A Manzana Única de la Urbanización ARCO 167, ubicada en la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. "

LC 14-4-0156, en la calle 100 No. 8 A – 49 Piso 9 Oficina 907, informándoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71 a 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 SET. 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital De Planeación

Aprobación Técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
Revisión Técnica:	Verónica Ardila Vernaza	Directora de Norma Urbana
	Ivonne Bohórquez	Profesional Dirección de Norma Urbana
Revisión Jurídica	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	María Claudia Ardila M	Abogada Dirección Norma Urbana
	María Concepción Osuna Ch.	P. Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Carlos A. Fonseca C.	Profesional Dirección de Norma Urbana

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO 1/2000

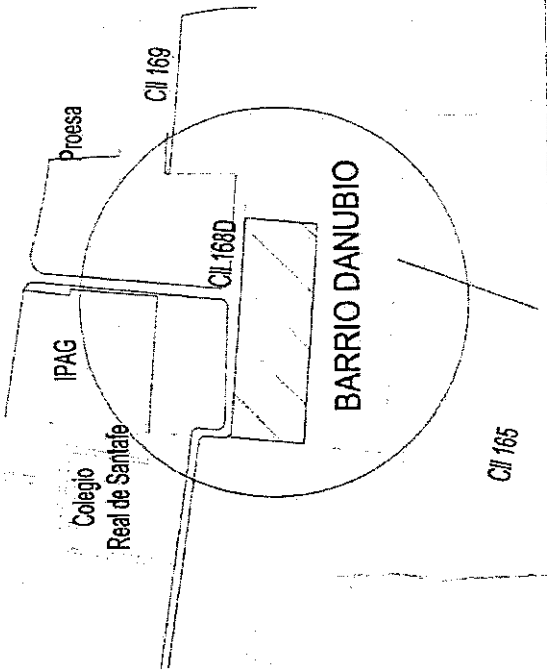

2. CUADRO DE ÁREAS

Area del Predio donde se ubica	9148 m²
Area destinada para la localización y funcionamiento de la Planta	4318.46 m²

3. DETALLE PLANTA DE CONCRETO ESC 1/500

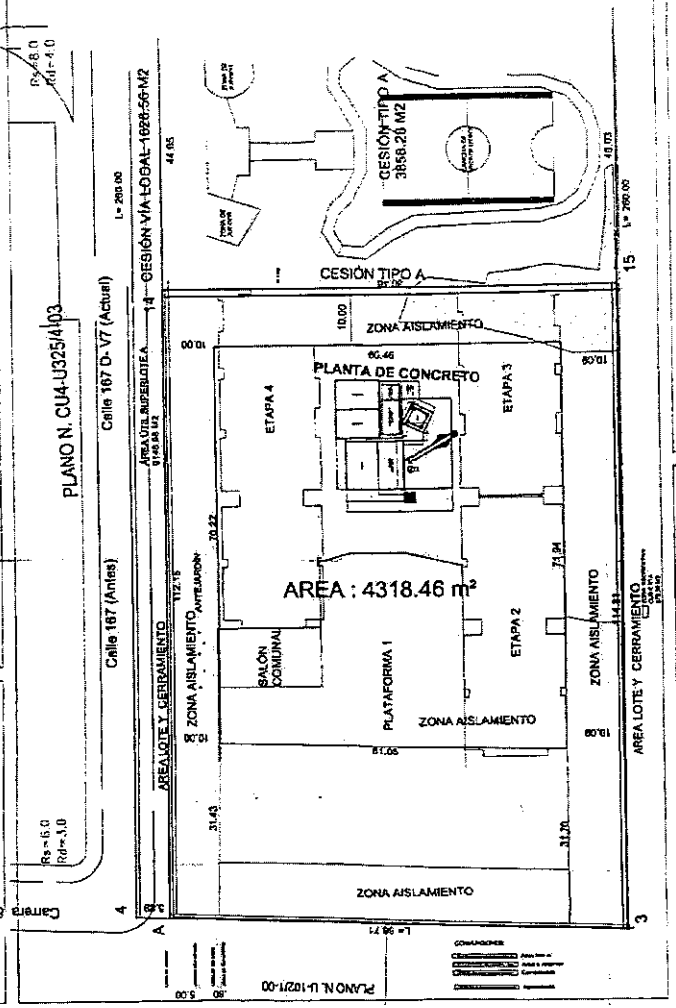

4. DETALLE DE CERRAMIENTO PROPUESTO ESC 1/50

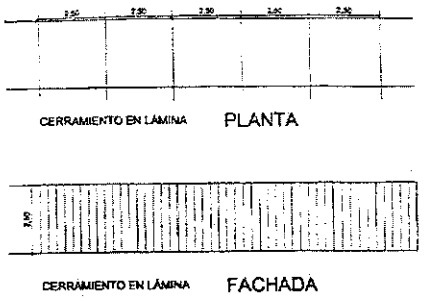

Dimensiones: Altura 250m

Tipo de Cerramiento: Lamina

Esc: 1 : 50

Detalle de Silo

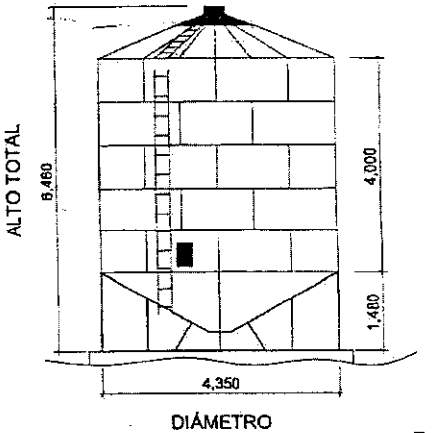

Esc: 1 : 50

CONVENCIONES:

PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO
EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL

PROYECTO: IKONA 167

DIRECCIÓN: Cl 167 # 18 - 13 Anterior - AK 7 N 166-60 Actual

RESOLUCIÓN 1571

14 SET. 2017

PLANO No. 1. de 1.

ANDRES ORTIZ GOMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

NOTA GENERAL:

Vo. Bo. TITULAR O APODERADO

WILLIAM MEDINA AVELLANEDA

Observaciones SDP:

RADICACIÓN SDP: 1-2012-19166

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

20 SET. 2017

RESOLUCIÓN No. 1610 DE 2017

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 11 y 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 ibídem, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD (hoy Secretaría Distrital de Planeación) bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que en sujeción a lo anteriormente señalado, el desarrollo *"Linterama III"* cuenta con orden de legalización de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 483 de 1994, el cual dispuso adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto.

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el desarrollo cuenta con la aerofotografía No. 3655 del vuelo R-1131 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *"Linterama III"*, con anterioridad al término fijado en el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que el artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 *"Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento"*, estableció que el trámite para los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resolverán con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 ibídem que: *"(...) Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto (...)"*, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 20 de junio de 2016, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por la cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)".*

Que en virtud de lo previsto en el artículo artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 21 de agosto de 2013 y del 8 de junio de 2016, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo *"Linterama III"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 56.25%.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"Linterama III"*.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, hoy contenido en el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se verificó que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Linterama III"*, mediante Acta suscrita el 11 de junio de 2014.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el diario *"ADN"* el 20 de septiembre de 2014, sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo *"Linterama III"* mediante Auto del 16 de junio de 2016.

Que en el estudio jurídico adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat y la documentación que reposa en el expediente, se identificaron como propietarios iniciales de

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

los predios de mayor extensión a las señoras Adriana María Vanegas Roldan y Linda Teresa Vanegas Roldan, según Escritura Pública No. 1803 del 27 de junio de 1996 de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1263162; Héctor Eduardo Quiroga Cano y José Yesid Lozano Leal, según Escritura Pública No. 4009 del 11 de septiembre de 1996 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1434672, no obstante, no se encontró información sobre la dirección del domicilio de los mismos a efectos de comunicarles sobre el proceso de legalización para que comparecieran y se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso mediante la publicación de un aviso el día 31 de mayo de 2016 en el diario *"El Nuevo Siglo"*. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó al propietario del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni los propietarios de los predios de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Linterama III"*, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite

Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo en mención, por medio de los siguientes oficios:

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB- ESP. Mediante Oficio No. S-2015-049991 / 32300-2015-0156 del 26 de febrero de 2015, remitido a la Secretaría Distrital de Hábitat mediante oficio No. 1-2015-12466 del 3 de marzo de 2015, en el cual se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

CODENSA S.A. ESP. Oficios No. 03923597 del 22 de abril de 2015, actualizado por el 05949675 del 27 de enero de 2017, informa que para el desarrollo *"Linterama III"* cuenta

con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía y no presenta afectación por Líneas de Alta Tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Oficio No. GII 12696-2015 24 de febrero de 2015 en el cual se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la Central Telefónica Bachué.

Gas Natural S.A. ESP. Oficio No. 10150224-152-2015 del 20 de marzo de 2015, y sus actualizaciones Nos. 10150224-250-2015 del 6 de mayo de 2015 y 10150224-372 del 12 de agosto 2016, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Concepto Técnico No. 2015EE73129 del 30 de abril de 2015, radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat mediante No. 1-2015-28363 del 5 de mayo de 2015, concluye que el desarrollo Linterama III no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal, por lo cual es viable ambientalmente su legalización.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, expidió el Concepto Técnico No. RO- 76520 del 26 de marzo de 2015, en el cual estableció que el desarrollo no presenta actualmente condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento del río Bogotá, por encontrarse por debajo del nivel considerado como amenaza baja en el plano normativo del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 22 de junio al 7 de julio de 2017 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Acuerdo 6 de 1990, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Linterama III"* de la Localidad de Engativá.

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"Linterama III"*, ubicado en la Localidad No. 10 de Engativá y adoptar el Plano No. E64/4-00 que hace parte integral de la presente resolución.

El cuadro de áreas del desarrollo *"Linterama III"* es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	**ÁREA (m2)**	**%**
ÁRE BRUTA	1296,53	100
ÁREA ÚTIL	547,63	42,24
ÁREAS DE CESIÓN	748,90	57,76
No. MANZANAS	1	
No. PREDIOS	6	

Parágrafo. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación que efectúe la incorporación del Plano No. E64/4-00 en la Base de datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

CAPÍTULO II
PRIMER NIVEL DE ZONIFICACIÓN, ZONAS DE USO PÚBLICO, ÁREAS DE CESIÓN, ZONAS VIALES Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 2°. Áreas del Primer Nivel de Zonificación. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo *"Linterama III"* corresponden a las vías Calle 64, Calle 64A y Carrera 116C de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

Artículo 3°. Áreas de Cesión al Distrito – Zonas Viales. Las áreas de cesión al distrito corresponden a las zonas viales que se encuentran señaladas en el Plano No. E64/4-00 que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. E64/4-00, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Artículo 4°. Servicios públicos domiciliarios. Para efectos de la presente Resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas prestadoras:

EAB-ESP	En el concepto No. S-2015-049991 / 32300-2015-0156 del 26 de febrero de 2015, se establece que el desarrollo Linterama III tiene viabilidad técnica para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
CODENSA	Oficio No 03923597 del 22 de abril de 2015, actualizado mediante el No. 05949675 del 27 de enero de 2017, establece que la empresa cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para todos los predios, los cuales no presentan afectación por línea de alta tensión.
ETB	Oficio No. G11 12696-2015 de 24 de febrero de 2015, en el cual la empresa establece que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central Bachué.
GAS NATURAL	CT No. 10150224-152-2015 del 20 de marzo de 2015 y sus actualizaciones Nos. 10150224-250-2015 del 06 de mayo de 2015 y 10150224-372 del 12 de agosto 2016, los cuales informan que la empresa cuenta con la infraestructura construida y diseñada de acero y polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para el desarrollo.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 5°. Zonificación y tratamientos. El área comprendida por el desarrollo *"Linterama III"*, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Múltiple 03, aplicable a los predios con acceso sobre la Calle 64 (V-5), esto es los lotes 5, 2 y 7 del desarrollo, Código A-M-03-3C/4C.

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, aplicable para el resto del desarrollo, Código A-M-03-3C/4C.

Artículo 6°. Régimen de Usos. Los usos permitidos para el desarrollo son los que se señalan en los siguientes cuadros:

Para los predios con acceso sobre la Calle 64 (V-5)				
CÓDIGO	**ÁREA DE ACTIVIDAD**	**EJE**	**USO PRINCIPAL**	**USOS COMPLEMENTARIOS**
A-M-03-3C/4C Tratamiento Actualización	Múltiple	Local	Vivienda	▪ Comercio Clases: IA, IB, IIA, IIB (únicamente billar) y IIIC (únicamente juegos de azar) ▪ Institucional Clase I ▪ Industria Clase I

Para el resto del desarrollo				
CÓDIGO	**ÁREA DE ACTIVIDAD**	**ZONA**	**USO PRINCIPAL**	**USOS COMPLEMENTARIOS**
A-RG-03-3C Tratamiento Actualización	Especializada	Residencial General	Vivienda	▪ Comercio Clases: IA, IB y IIA. ▪ Institucional Clase I ▪ Industria Clase I

Parágrafo. Los demás usos que no se encuentran identificados en el cuadro anterior están prohibidos.

Artículo 7°. Intensidad de los usos. La intensidad de usos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Distrital 325 de 1992, modificado por el Decreto Distrital 259 de 2004, y el Decreto Distrital 735 de 1993, son los siguientes:

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital".

7.1. Uso Principal: Vivienda.

Tipo de Edificación: Unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar.
Se pueden desarrollar: En obras nuevas, adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.

7.2. Usos Complementarios:

7.2.1. Comercio Local Clase IA (De primera necesidad)

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

7.2.1.1. Venta de bienes

a.) Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
b.) Venta de artículos varios de consumo domestico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

7.2.1.2. Venta de Servicios

a.) Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadotas de calzado y similares.
b.) Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
c.) Elaboración casera de galletas, ponqués,. arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

7.2.2. Comercio local Clase IB (De consumo doméstico).

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m2 a saber:

a.) Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
b.) Videotiendas y similares.
c.) Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

7.2.3.1. Comercio Clase II A (Zonal Menor Impacto)

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

7.2.3.2. Venta de Bienes.

a.) Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
b.) Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.
c.) Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
d.) Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
e.) Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
f.) Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.
g.) Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
h.) Venta de artículos para oficina.
i.) Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
j.) Venta de artículos de la industria fonográfica.

7.2.3.3. Venta de Servicios.

a.) Servicios financieros; sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, agencias de finca raíz, casas de cambio, bolsas de valores y similares.
b.) Servicios turísticos y de alimentos: agencias de viajes, restaurantes, bares-restaurantes, similares.
c.) Servicios culturales: salas de cines, cinematecas, café teatro, galerías, exposiciones de artes y similares.
d.) Servicios educativos: centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal).
e.) Servicios técnicos de mantenimiento y reparación de: instalaciones y artículos del hogar, uso doméstico y similares.
f.) Instalaciones y artículos de equipos de oficina y similares.
g.) Programadoras de televisión con estudios y similares.
h.) Venta de chance.
i.) Exhibición y puntos de venta al detal de artículos y acabados para la construcción.

7.2.4. Comercio Clase II B (Zonal de Mayor Impacto)

Del Comercio Zonal II B, se permite la actividad de billar existente en el desarrollo, con prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, únicamente en los predios con acceso sobre la vía vehicular Calle 64 (V-5), la cual corresponde a un eje local según el Plano No. 10 de Zonificación y Tratamientos del Acuerdo 6 de 1990, con tratamiento de Actualización, Área de Actividad Múltiple – 03, la cual permite el uso mencionado.

7.2.5. Comercio Clase III C (Metropolitano Restringido)

Del Comercio Metropolitano Restringido se permite la actividad de juegos de azar, existente en el desarrollo, con prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, únicamente en los predios ubicados sobre la vía vehicular Calle 64 (V-5), la cual corresponde a un eje local según el Plano No. 10 de Zonificación y Tratamientos del Acuerdo 6 de 1990, con tratamiento de Actualización, Área de Actividad Múltiple – 03, la cual permite el uso mencionado.

7.2.6. Institucional de influencia local - Clase I

Usos y servicios cívicos de primera necesidad y cobertura local que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata.

a) Asistenciales: Centros de salud, dispensarios, salacunas y centros comunales.
b) Educativos: Guarderías y Jardines Infantiles.
c) Seguridad: Centros de Atención Inmediata (CAI).
d) Culto: Capillas de barrio y salas de culto

7.2.7. Uso Industrial: Industria Clase I

Los usos industriales, como usos urbanos, son aquellos destinados a la explotación, transformación o elaboración de materia prima y que utilizan como soporte de la actividad industrial áreas urbanas desarrolladas y edificaciones con características, servicios y especificaciones apropiadas para la industria.

Para el desarrollo *"Linterama III"*, se podrá desarrollar Industria transformadora, entendida como aquella destinada a la transformación, elaboración, ensamblaje y manufactura de productos, de clase I.

Industria Clase I: Es aquella industria considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico. Se ubica en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes, y presenta las siguientes características principales:

a) Manufactura artesanal de productos, generalmente manual o con equipos caseros.
b) Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
c) Poca generación de empleo.
d) Funcionamiento en horarios laborales preferiblemente diurnos.
e) No requiere servicios de infraestructura especiales ni produce ruidos, olores, ni efluentes contaminantes.

Parágrafo: Los demás usos que no estén señalados en el presente artículo se encuentran prohibidos.

Artículo 8°. Normas específicas.

8.1. Alturas. La altura permitida para todos los lotes del desarrollo 3 pisos.

Para predios con áreas superiores a 120 m2 se permiten alturas de 4 pisos.

8.2. Antejardines. No se exigen.

8.3. Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.

8.4. Área y frente mínimo de lote

Área Mínima: 60,0 metros cuadrados.
Frente Mínimo: 5,0 metros.

Los predios existentes que cuente con áreas y dimensiones menores a las indicadas en el presente artículo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

8.5. Aislamientos.

Lateral: No se exige.
Posterior: 3,0 metros a partir del segundo piso.

8.6. Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros
15.00 metros a 21.99 metros	1.0 metros

Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Publico (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.

8.7. Movilidad. Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial arterial y local se encuentran señalados en el Plano de loteo No. E64/4-00 que hace parte integral de la presente Resolución, y que constituyen los elementos de conectividad y articulación al espacio público con los demás desarrollos colindantes.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos realicen para una adecuada prestación de los mismos.

8.8. Estacionamientos. Se permiten en lotes individuales si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D de acuerdo con lo dispuesto en el literal del *"Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO"* del Decreto Distrital 321 de 1992.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en la presente Resolución se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 9°. Licencias de urbanización, construcción y/o reconocimiento. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el

inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente Resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los decretos que lo modifiquen o sustituyan, la Resolución 205 de 2007 *"Por la cual se expiden las normas específicas para el reconocimiento de la existencia de viviendas en Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) de Mejoramiento Integral o en predios con tratamiento de Mejoramiento Integral"*, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10 y el Decreto Distrital 523 de 2010.

Parágrafo. Los titulares de los derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/las Curadores/as Urbanos/as con jurisdicción en el Distrito Capital.

CAPÍTULO IV
DE LA HABILITACIÓN

Artículo 10°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo *"Linterama III"*, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

10.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios incluir el desarrollo objeto de la presente legalización en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que tratan los artículos 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

10.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Incluir el desarrollo *"Linterama III"* en la programación de la pavimentación o adoquinamiento de las vías de los desarrollos que carecen de dicha infraestructura, priorizando las vehiculares destinadas al transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

10.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de *"Linterama III"*, la situación actual y porcentaje de zonas verdes son los siguientes:

Área Total del desarrollo	Área Neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
1296,53 m2	1296,53 m2	220,41 m2 (17%)	0.00 m2	220,41 m2 (17%)	6

Según lo señalado el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 220,41 m2, por lo cual, según los resultados del estudio zonal se deberán adelantar las acciones que permitan identificar áreas para suplir el mencionado déficit, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

Parágrafo 1. El urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas de cesión destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial local del desarrollo *"Linterama III"*.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. E64/4-00, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

10.4. Lineamientos para la regularización del desarrollo. Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se deberán emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: Dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación y adoquinamiento de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente tendrán prelación en los planes de desarrollo y se deberán tener en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

10.5 Acciones de control urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la Localidad de Engativá adelantar acciones de control urbano. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 11°. Programas de mejoramiento urbano. Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Artículo 12°. Obligaciones. Son obligaciones del urbanizador, los responsables del trámite de la legalización y los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

12.1. Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito Capital de la malla vial local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes sobre la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente Resolución.

12.2. Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

12.3. Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en el/los respectivo/s folio/s de matrícula inmobiliaria.

12.4. Cancelar los derechos de conexión a las redes de servicios públicos de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

12.5. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).

12.6. Colaborar armónicamente con la Inspección de Policía competente en la localidad para que se dé cumplimiento a los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se adelanten los trámites administrativos correspondientes ante las eventuales infracciones urbanísticas.

12.7. Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 13°. Efectos de la legalización. La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye titulo traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 14°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, al responsable del trámite, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Engativá.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, así mismo se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

"Por la cual se legaliza el desarrollo LINTERAMA III, ubicado en la Localidad No. 10 Engativá, en el Distrito Capital"

Artículo 15°. Vigencia y Recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 20 SET. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Lorena Pardo Peña. Abogada Contratista SDP.

Proyectó: Luis Fernando García E. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

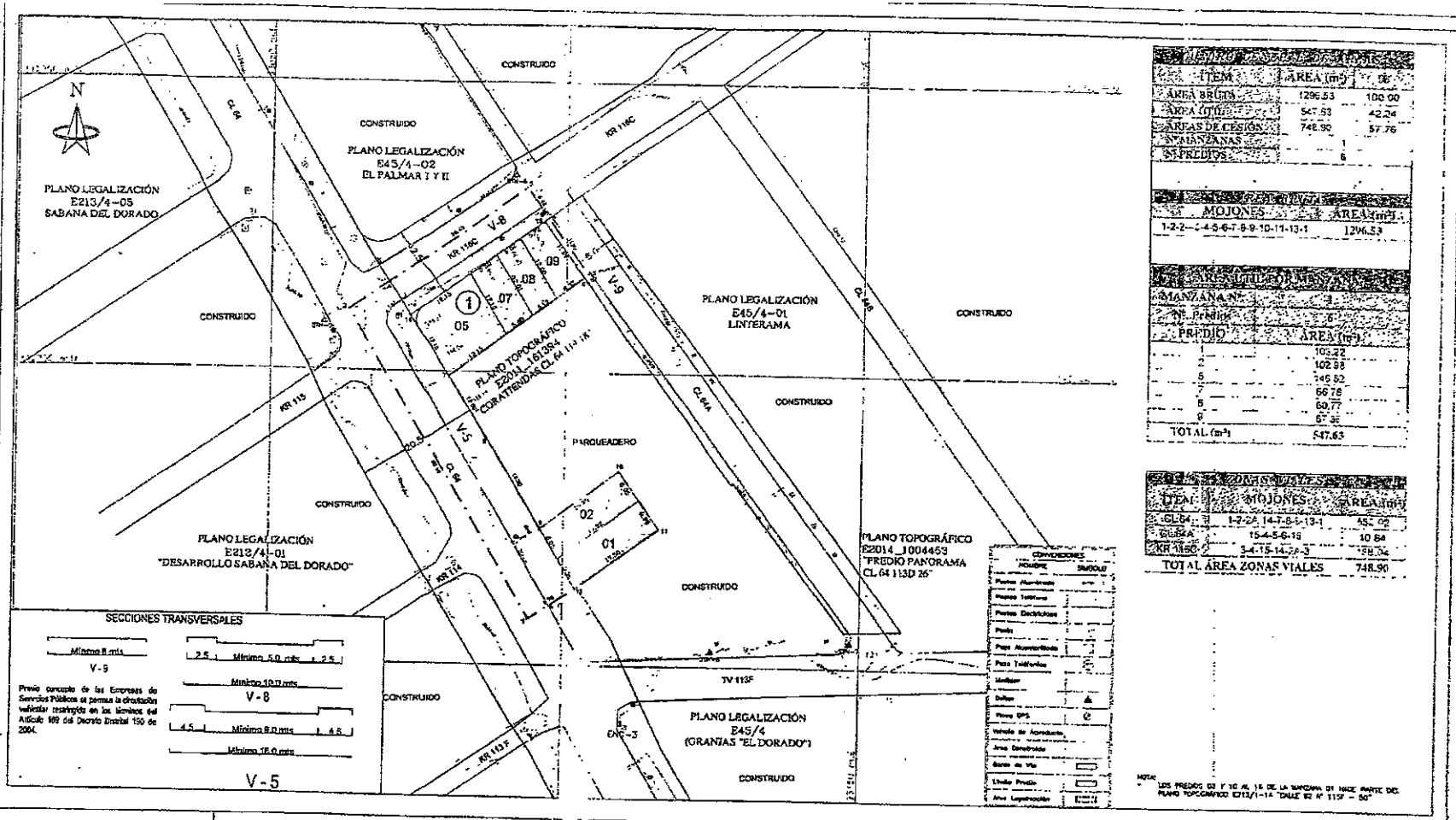

ITEM	AREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	1296.53	100.00
ÁREA ÚTIL	547.63	42.24
ÁREAS DE CESIÓN	748.90	57.76
N°MANZANAS	1	
N° PREDIOS	6	

MOJONES	AREA (m²)
1-2-2'-14-8-9-10-11-13-1	1296.53

MANZANA N°	1
N° Predios	6
PREDIO	AREA (m²)
1	103.22
2	102.98
5	146.52
7	66.76
8	60.77
9	67.36
TOTAL (m²)	547.63

ITEM	MOJONES	AREA (m²)
CL 64	1-2-2A-14-7-8-1-13-1	451.02
CL 64A	15-4-5-6-15	10.64
KR 116C	3-4-15-14-2A-3	286.24
TOTAL ÁREA ZONAS VIALES		748.90

NOTA: LOS PREDIOS 03 Y 10 AL 15 DE LA MANZANA 01 HACE PARTE DEL PLANO TOPOGRAFICO E213/1-14 "CALLE 62 N° 115F - 50"

DESARROLLO:

LINTERAMA III

ALCALDÍA LOCAL DE: ENGATIVA

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (PROPIETARIO/COMPRADOR)	PROFESIONAL RESPONSABLE	DATOS DEL PREDIO
	LEVANTO:	MATRICULA INMOBILIARIA No:
FISICA:	FISICA:	ESCRITURA No:
JURIDICA:	NOMBRE: ING PEDRO ENRIQUE PALACIOS	CÉDULA CATASTRAL:
C.C:	MATRICULA: 2581005-4008 CND	

LOCALIZACIÓN

ESQUEMA DE PLANCHAS	PLANCHA:	ESCALA:
	1/1	1:500

OBSERVACIONES S.O.P.

RESOLUCIÓN: 1610

FECHA: 20 SET. 2017

PLANCHA 1:2000:

UPZ ENGATIVA

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIO | SUBSECRETARIO

ESTUDIO URBANÍSTICO	ESTUDIO VIAL	ESTUDIO CARTOGRÁFICO

PLANO No.: E64A-00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1625 **de** 22 SET. 2017

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13", ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el Nº 1-2017-19990 del 19 de abril de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13" a localizarse en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto distrital 415 de 2005, Decreto distrital 079 de 2016 y Decreto distrital 080 de 2016. **REFERENCIAS:** 1-2017-19990 1-2017-34387 2-2017-20210 3-2017-06117 3-2017-07313

UPZ Nº.	66	NOMBRE	SAN FRANCISCO				
DECRETO Nº	415	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	04-11-2005			INTERÉS PATRIMONIAL	SI ( ) NO (X)
SECTOR NORMATIVO	2	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-	TRATAMIENTO	DESARROLLO

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	25/04/2017	Un (1) Monopolo auto soportado tipo poste de 25.00 mts de altura, más un (1) paramayos tipo paral 3" de 5.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 30.00 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts, autorizados mediante comunicación 4400-085-198.5-2016146419, de fecha 25 de noviembre de 2016 y 4404-085.-2017018000, de fecha 22 de mayo de 2017, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No. :	1-2017-34387	
	FECHA RADICADO SDP:	27/06/2017	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVIO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	AVENIDA CALLE 61 SUR "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	DIAGONAL 62 SUR "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AVENIDA CALLE 61 SUR N° 20F – 50 DIAGONAL 62 S N° 22A - 46	21-04-17	956619580 956619588	1-2017-34387	21-04-17	03 03
OCCIDENTE	CARRERA 22B "VIA VEHICULAR"	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 03-5-0409 del 09/05/2003, expedida por la Curaduría Urbana N° 5.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) Monopolo auto soportado tipo poste de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos tipo paral 3" de 5.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 30.0 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts, para soportar seis (06) antenas tipo panel o RF de 2.58 x 0.30x 0.15 mts, una (1) antenas parabólicas MW de 0.60 de diámetro. Adicionalmente, dos (2) gabinetes para equipo tipo POWER de 0.75x0.75x1.80 mts, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.80 mts y tres (3) POLE de 1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.
OBSERVACIONES JURIDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto distrital 415 de 2005, Decreto distrital 079 de 2016 y Decreto distrital 080 de 2016, que reglamentaron la UPZ N° 66 denominada SAN FRANCISCO, el predio localizado en la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, se ubica en un Área de Actividad Urbana Integral Múltiple, de acuerdo con el concepto 3-2017-07313

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

del 11 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4400-085-198.5-2016146419, de fecha 25 de noviembre de 2016 y 4404-085.-2017018000, de fecha 22 de mayo de 2017, aportó oficios en donde se realiza la corrección de nomenclatura urbana y emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2017-20210 del 10 de mayo de 2017, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa COMCEL S.A., no solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2017-34387 del 27 de junio de 2017, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa COMCEL S.A., mediante las radicaciones No. 1-2017-19990 del 19 de abril de 2017 y 1-2017-34387 del 27 de junio de 2017, se determinó que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR.

XIV. Que la Empresa COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13", a ser ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13", localizada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04, de la localidad de CIUDAD BOLIVAR y los planos: **PLANO A1** "LOCALIZACIÓN, PLANTA ARQUITECTONICA Y CUADRO DE AREAS", **PLANO A2** "FACHADA, CORTE A-A' Y CORTE B-B', **PLANO A3 "DETALLE EQUIPOS" PLANO E1** "MODULOS 1-2-3-4-5 MONOPOLO", **PLANO E2** "ESCALERAS Y RACK", **PLANO E3** "ANCLAJES PARA ANTENAS, PARARRAYOS Y PLACA PARA EQUIPOS", **PLANO E4** "CIMENTACION" Y **PLANO M1** "DISEÑO MIMETIZACION", aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.945.264 de Bogotá, como apoderado de la Empresa COMCEL S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 22 SET. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ ( ) días del mes de _____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras Abogada Revisión Jurídica Subsecretaría de Planeación Territorial

Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Gioyanni Sabogal Reyes** Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	**Eduardo Mates Morón** Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CIUDAD BOLIVAR 2 OPC 13, ubicada en el predio de la DIAGONAL 62 SUR N° 22 - 04 de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones"., estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la rede telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similarés." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3, Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. "
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

SE APRUEBA EL PERMISO PARA LA UBICACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACION DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS EN EL DISTRITO CAPITAL DENOMINADA BOG CIUDAD BOLIVAR OPC 13

Plano N° 01

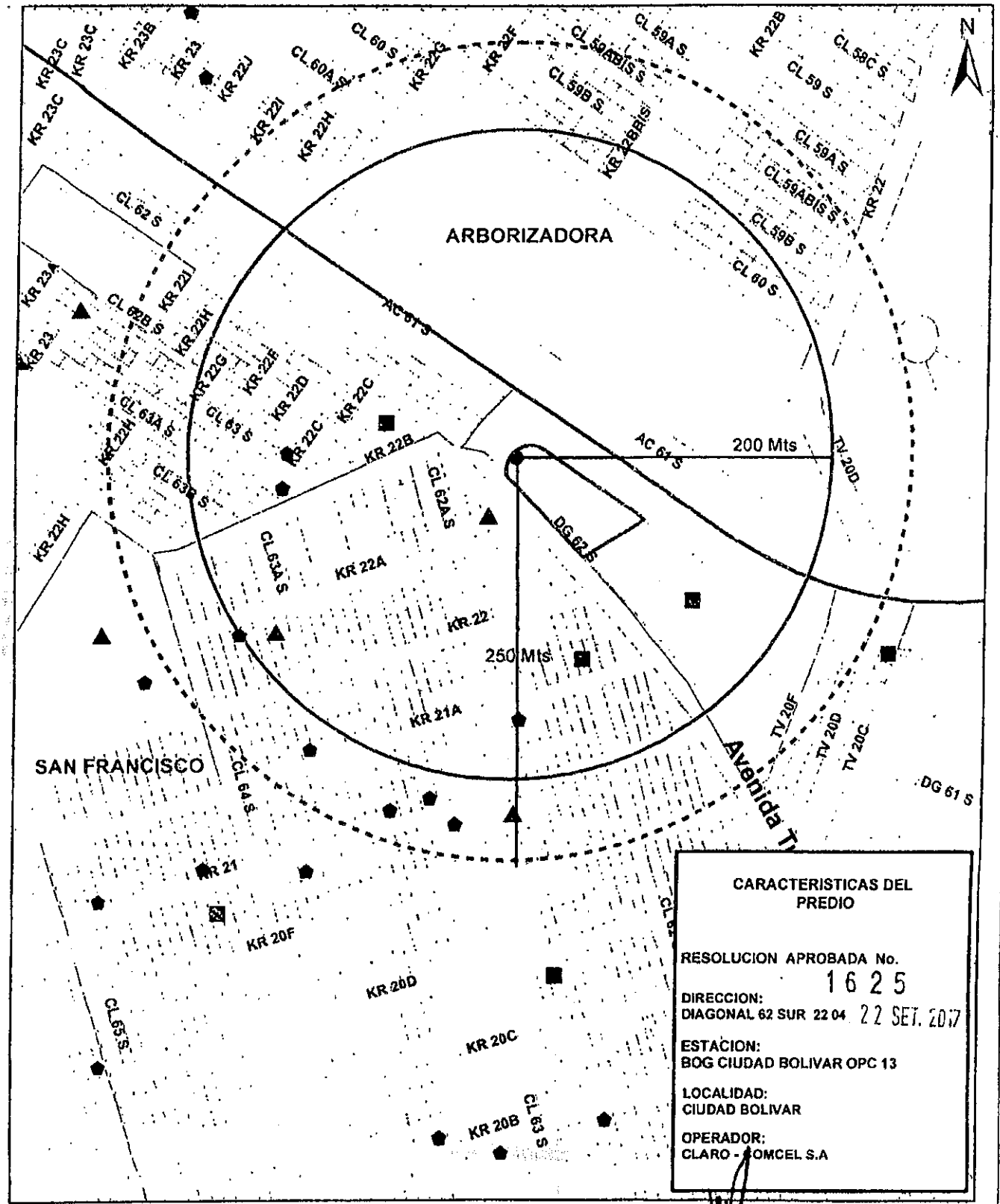

CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1625
DIRECCION:
DIAGONAL 62 SUR 22 04 22 SET. 2017

ESTACION:
BOG CIUDAD BOLIVAR OPC 13

LOCALIDAD:
CIUDAD BOLIVAR

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES
Límite Distrito Capital
Perímetro Urbano
Perímetro de Expansión
Vía Arterial
Cuerpo Hídrico
Límite de Localidad
Límite de UPZ
Límite de Manzana
Línea Férrea

CONVENCIONES
Distancia
Localización
equipamiento_salud
Sectores_Normativos
Código Zona Actividad
Zona Res con act económica en vivienda
Equipamiento colectivo
Parques zonales
Zona residencial
En vial
Lote estratégico
reserva_vial
equipamiento_salud
equipamiento_seguridad
equipamiento_bomberil_social
Estación telecomunicación
Equipamientos a 250 mts del predio
Equipamientos a 300 mts del predio

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

Arquitecto (a)

Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO

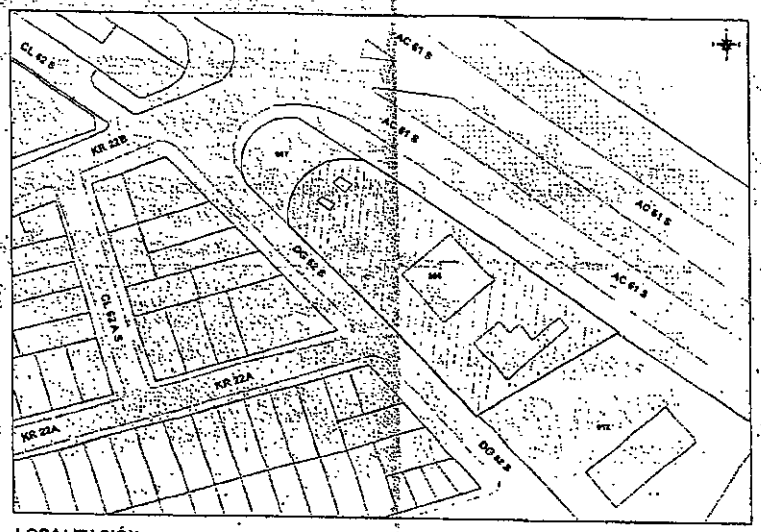

LOCALIZACIÓN
ESC. 1/500

CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL	5000.00 m²
AREA ARRENDADA	16.00 m²

ELEMENTOS PUNTUALES			
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)
ESTRUCTURA	1	MONOPOLO ECOLOGICO	[illegible]
PARAMAYOR	1	FARAL 2	[illegible]
ANTENAS SP	6	PANEL	[illegible]
ANTENAS MW	1	ESTANDAR	[illegible]
GABINETE MW	1	MW	[illegible]
GABINETE POWER	2	POWER	[illegible]
POLE	1	SQ. HB. LTE	[illegible]

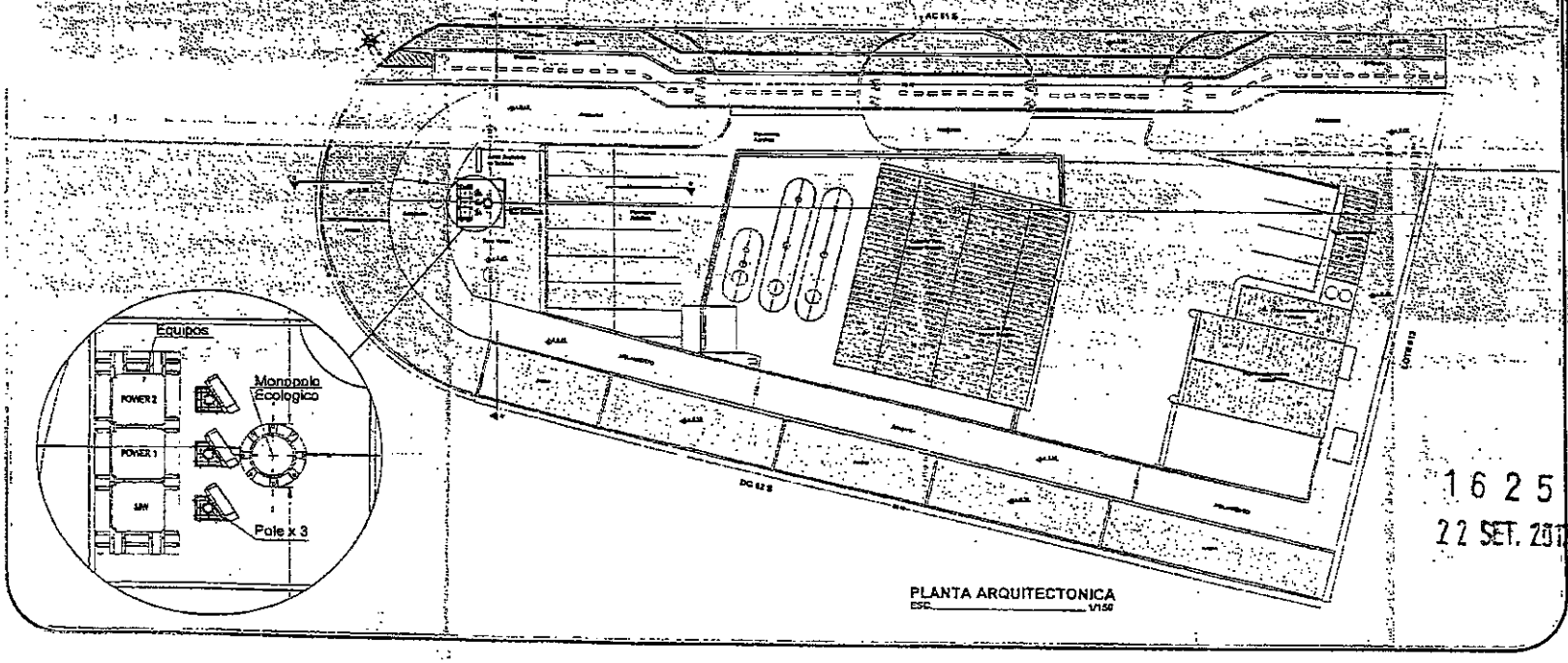

PLANTA ARQUITECTONICA
ESC. 1/150

1625
22 SET. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 22 - 94 / 22A - 46
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO.
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
LOCALIZACIÓN
PLANTA ARQUITECTONICA
CUADRO DE AREAS

MODIFICACIONES:

REV	DESCRIPCION	EDICION	REALIZO	FECHA

INGENIERO: Ing Henry Rodriguez B.
ARQUITECTO: Arq. [illegible]

REVISO: COMCEL S.A
DIBUJO: N.Gonzalez

ESCALA: INDICADA
FECHA: JUNIO DE 2017
PLANO No. A1
HOJA No. 01 DE 02
REV: 0

CONSECUTIVO:
ARKINE-001-ARQ-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

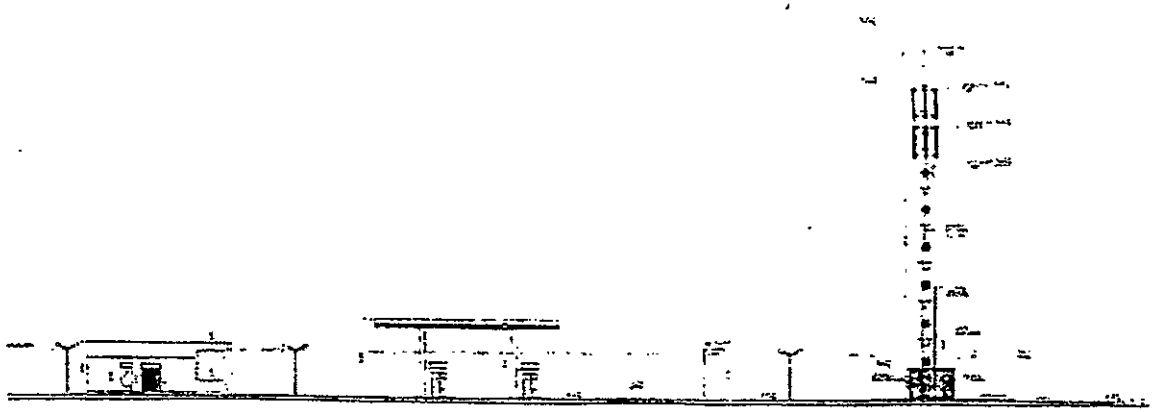

FACHADA SOBRE AC 61 S
ESC: 1/100

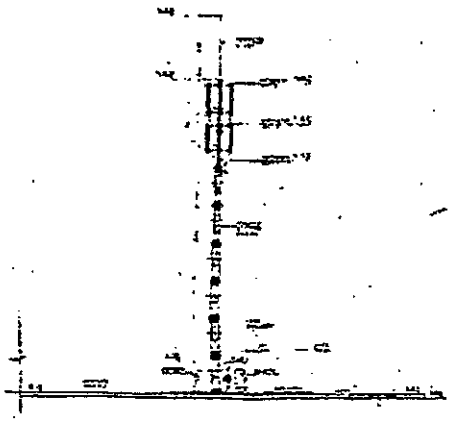

CORTE TRANSVERSAL B-B'
ESC: 1/100

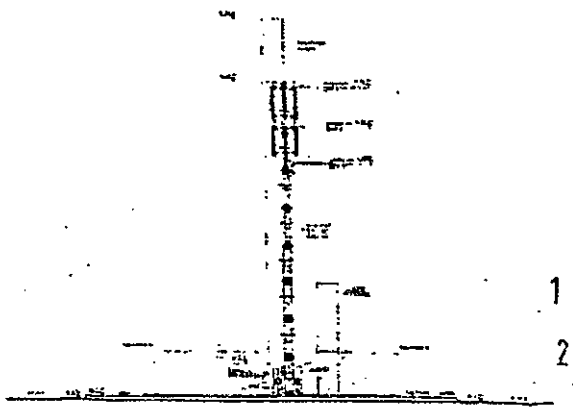

CORTE LONGITUDINAL A-A'
ESC: 1/100

1625
22 SET. 20

BOG.Ab CIUDAD BOLIVAR 2 DPC-13

A2

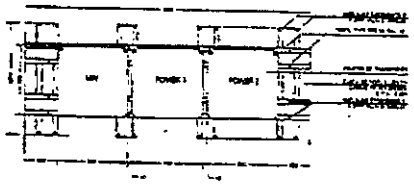

PLANTA
PLATAFORMA DE EQUIPOS
ESC. _____ 1/20



PERFIL OMEGA CAL.12
ESC. _____ 1/5

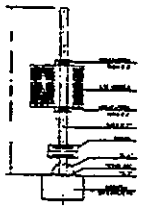

FRONTAL POLE
ESC _____ 1/20

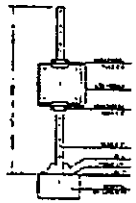

ALZADO LATERAL POLE
ESC _____ 1/20

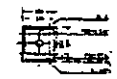

PLANTA POLE
ESC _____ 1/20

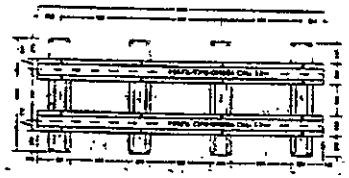

PLANTA
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. _____ 1/20

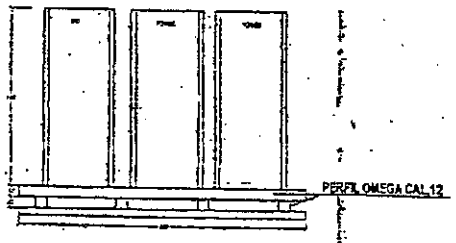

ALZADO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. _____ 1/20

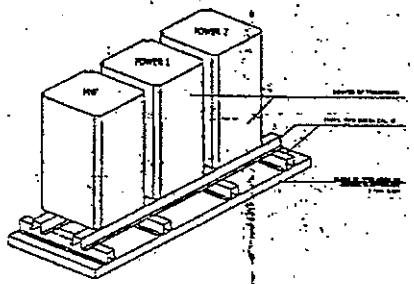

ISOMETRICO
PLATAFORMA PARA EQUIPOS
ESC. _____ 1/20

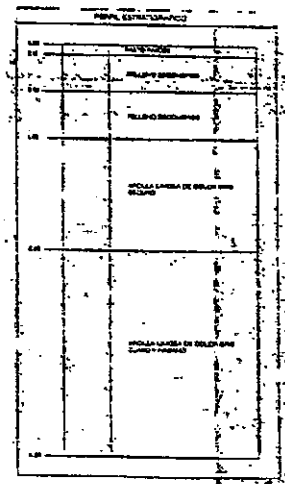

1625
22 SET. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN METROS (m), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR TODAS LAS DIMENSIONES EN SITIO
3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBERA INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
DETALLE DE EQUIPOS

MODIFICACIONES:

INGENIERO:
ARQUITECTO:

REPARO:
DIBUJO:

ESCALA:
INDICADA

FECHA:
JUNIO DE 2017

PLANO No.
A3

HOJA No.
03 DE 05

REV.

CONSECUTIVO:

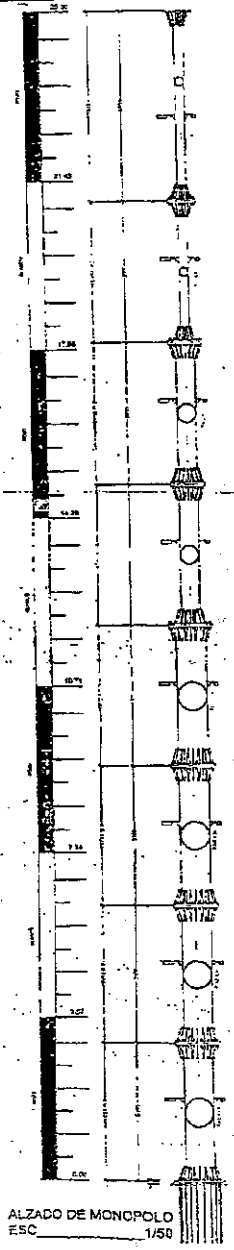

ALZADO DE MONOPOLO
ESC_____1/50

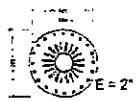

PLANTA DE MODULO 1
ESC_____1/20

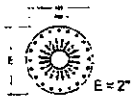

PLANTA DE MODULO 2
ESC_____1/20

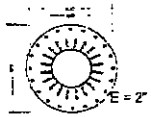

PLANTA DE MODULO 3
ESC_____1/20

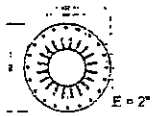

PLANTA DE MODULO 4
ESC_____1/20

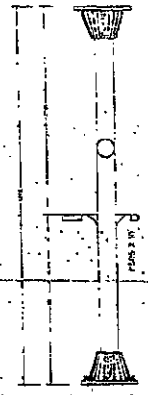

ALZADO DE MODULO 1
ESC_____1/20

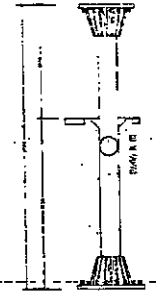

ALZADO DE MODULO 2
ESC_____1/20

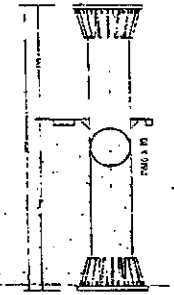

ALZADO DE MODULO 3
ESC_____1/20

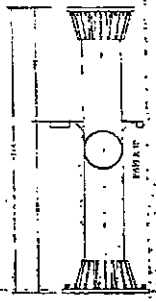

ALZADO DE MODULO 4
ESC_____1/20



PLANTA DE MODULO 8
ESC_____1/20

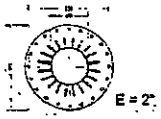

PLANTA DE MODULO 5
ESC_____1/20

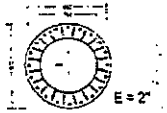

PLANTA DE MODULO 6
ESC_____1/20

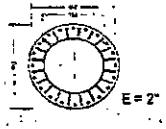

PLANTA DE MODULO 7
ESC_____1/20

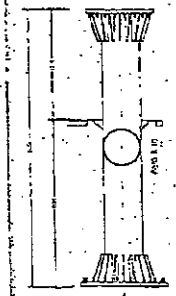

ALZADO DE MODULO 5
ESC_____1/20

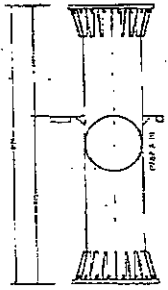

ALZADO DE MODULO 6
ESC_____1/20

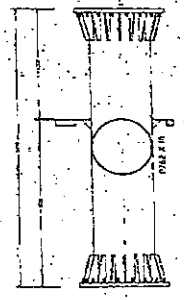

ALZADO DE MODULO 7
ESC_____1/20

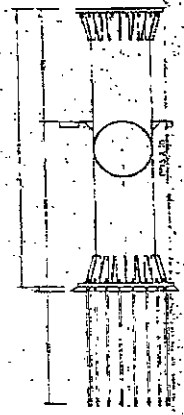

ALZADO DE MODULO 8
ESC_____1/20

1625
22 SET. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 22 - 24 / 226 - 46
Bogotá - Condinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS mm, SALVO QUE SE ... OTRA UNIDAD PLANTA ARQUITECTONICA
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR NO PARTICIPANTE VER DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS ... PARTICIPANTE PORTA CABLES E INSTALACION DE MASTILES DEBEN APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO.
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES DISTINTAS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA EDIFICACION.
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CAL DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESTIGIOSA
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA ANSI/AWS/AWS ELECTRO E - 60xx.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBE INFORMAR A ESTA CONSULTORIA.
9. PLANOS GENERALES LOS PLANOS DE TALLER DEBEN REVISAR ELABORADOS POR EL CONSTRUCTOR

MATERIALES:

CONTENIDO:
MODULOS 1-2-3-4-5 DE MONOPOLO

MODIFICACIONES:

NO.	DESCRIPCION	FOLIOS	PLANOS

INGENIERO: Ingeniero Rodriguez S.
ARQUITECTO: Arq. Giovanna Malaguna

REVISO: CONCEL E.A.
DIBUJO: N.Gonzalez

ESCALA: INDICADA
PLANO No.: E1

FECHA: JUNIO DE 2017

HOJA No: 01 DE 04
EDV: 0

CONSECUTIVO:
ARQUE-001-ARQ-BOG Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

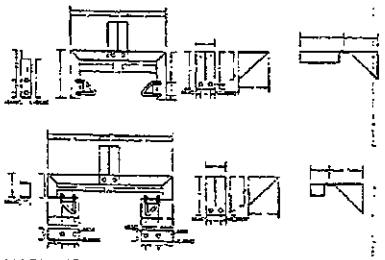

ANCLAJE MODULO 4 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

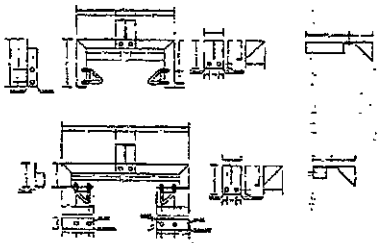

ANCLAJE MODULO 3-2 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

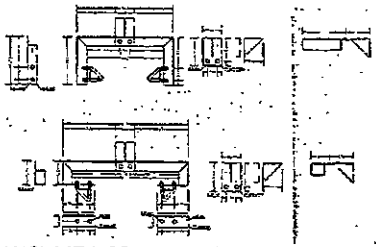

ANCLAJE MODULO 1 DE ESCALERA Y RACK
ESC_____1/10

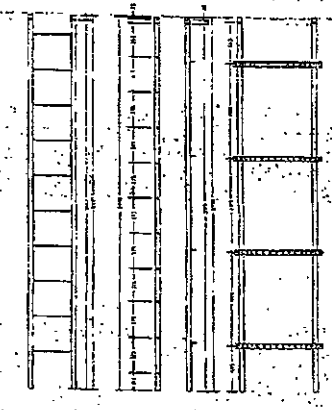

MODULO 4 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

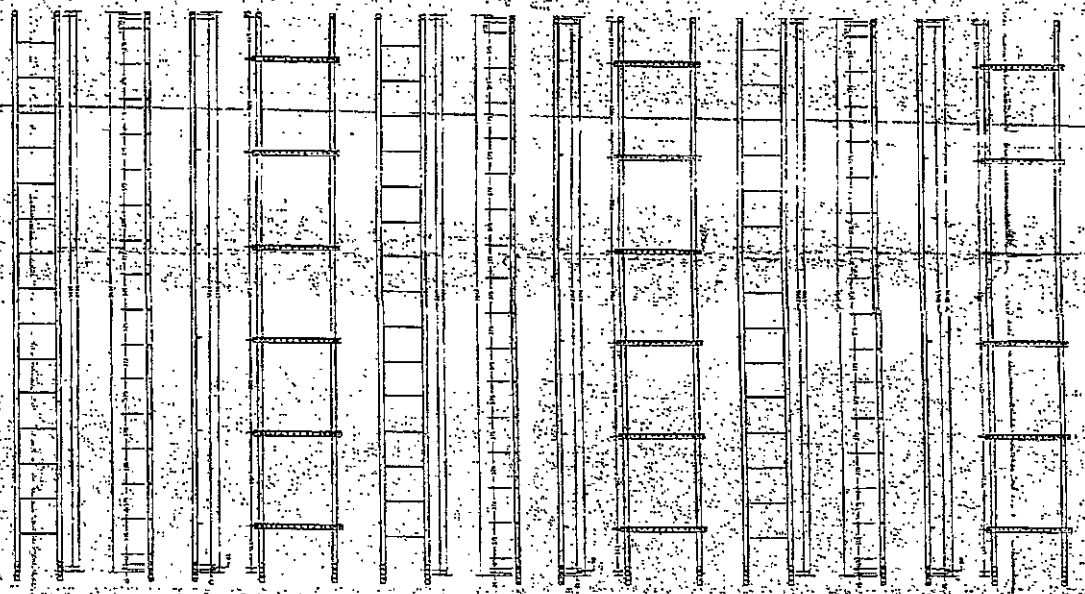

MODULO 3 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

MODULO 2 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

MODULO 1 ESCALERA Y RACK
ESC_____1/20

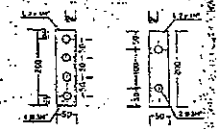

UNION ENTRE MODULOS
ESCALERA Y RACK
ESC_____1/5

1625

22 SET. 20

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-1
Diagonal 62 sur No 22 - 04 / 22A - 46
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES

1. DIMENSIONES DADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE ESTIPULE UNA DIMENSIÓN ARQUITECTÓNICA
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE DIMENSIONES, EN OBRA Y LA INSTALACIÓN DE LOS ANCLAJES, PORTA CABLES E INSTALACIÓN DE MASTILES DEL APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, LOSAS, MUROS, LEVANTAMIENTOS DE LA EXCAVACIÓN
4. LOS ELEMENTOS METÁLICOS DEBERÁN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A123.
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESIÓN
6. LAS SOLDADURAS DEBEN LIMPIARSE PARA ARTILLITARLAS EL E - MAIL
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN IRAN VARILLAS ROSCADAS INTERNAS 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE
8. EN CASO DE EFECTUAR MODIFICACIÓN O CAMBIO SE INFORMARA A ESTA CONSULTORIA.
9. PLANOS GENERALES, LOS PLANOS DE TALLER DEBEN SER SUMINISTRADOS POR EL CONSTRUCTOR.

MATERIALES:

CONTENIDO:
ESCALERAS Y RACK

MODIFICACIONES:

INGENIERO:
Ing. Henry Rodriguez S.
MP. 25202-72961 CND

ARQUITECTO:
Arq Gonzalez Mo.
MP. A2110223-102

REVISO:
CONCEL S.A

DIBUJO:
FLGonzalez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
E2

FECHA:
JUNIO DE 2017

HOJA No.
02 DE 04

REV.
0

CONSECUTIVO:
ARQINC-001-ARQ-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-1

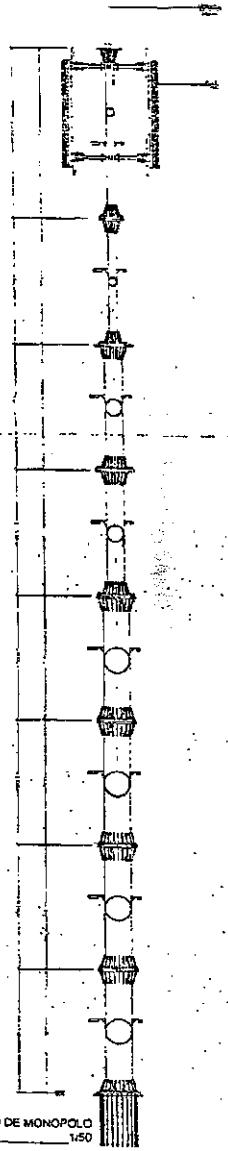

ALZADO DE MONOPOLO
ESC_____1/50

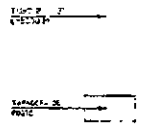

DETALLE PARARRAYO TIPO INGESCO
ESC_____1/20

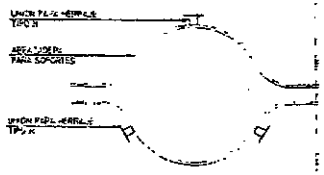

DETALLE ABRAZADERA A MONOPOLO
ESC_____1/20

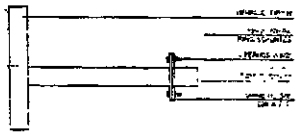

DETALLE DE UNION HERRAJE TIPO H
ESC_____1/10

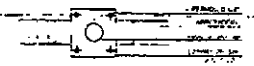

PLANTA UNION HERRAJE TIPO H
ESC_____1/10

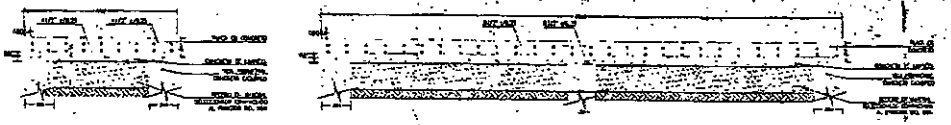

DETALLE DE PLACA PARA EQUIPOS
ESC_____1/20

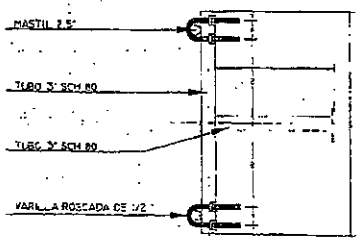

VISTA EN PLANTA HERRAJES "H"
ESC_____1/10

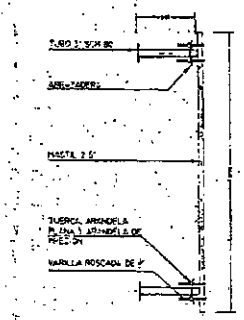

VISTA LATERAL HERRAJES "H"
ESC_____1/20

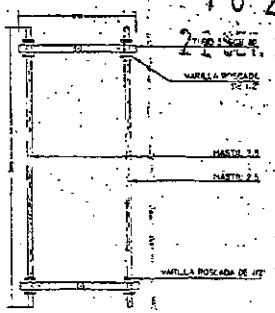

VISTA FRONTAL HERRAJES "H"
ESC_____1/20

1625
22 DIC. 2017

Claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 82 sur No 22 - 04 / 22A - 48
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD EN LA PLANTA ARQUITECTONICA.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS, BANDEJAS PORTA CABLES E INSTALACION DE BASTILLES DEBERA SER APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO
3. DEBE INSTALARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES SIENDO DE GRAN DE ACUERDO A LA NORMA NSR-10
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA NSR-10
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION TIPICA
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA ANSI/AWS ELECTRODO E - 7018
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS ACERO SAE 1045 GALVANIZADOS EN CALIENTE
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO SE DEBE INFORMAR A ISITA CONSULTORIA.
9. PLANOS ENMARILLES LOS PLANOS DE TALLER DEBEN APROBADO GUARDADOS POR EL CONTRATISTA.

MATERIALES:

CONTENIDO:
ANCLAJES PARA ANTENAS Y PARARRAYOS
PLACA PARA EQUIPOS

MODIFICACIONES:

REV	DESCRIPCION	DISEÑO	FECHA	No.

INGENIERO:
Ing. Henry Rodriguez B.
MP. 25202 - 108713 CND

ARQUITECTO:
Arq. Oliverio Maldonado
MP. A25100000 - 2536016

AVISO:
COMCEL S.A.

DISEÑO:
N.Gonzalez

ESCALA:
INDICADA

PLANO No.
E3

FECHA:
JUNIO DE 2017

HOJA No.
10 DE 14

REV.
0

CONSECUTIVO:
ARQINT-001-ARQ-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

LONGITUD GANCHOS Y TRASLAPOS MINIMOS DEL REFUERZO

BARRA	GANCHO 90° (m)	TRASLAPO (m)
#3	0.10 m	0.50 m
#4	0.20 m	0.70 m
#5	0.25 m	0.90 m
#6	0.30 m	1.10 m
#7	0.35 m	1.30 m
#8	0.40 m	1.55 m

NOMENCLATURA DEL REFUERZO

#5-6.00 c/.15

- Separación entre barras, en m.
- Longitud de corte en m.
- Diámetro barra
- Cantidad

ESTRIBOS # ... Y SIMILARES.

CUADRO DE HIERROS ZAPATA

FORMA	DIAMETRO	LONGITUD (m)	CANTIDAD
	3/4"	5.25	38
	3/4"	5.25	38

CUADRO DE HIERROS PEDESTAL

FORMA	DIAMETRO	LONGITUD (m)	CANTIDAD
	3/4"	2.90	28
	3/4"	4.60	16
	1/2"	1.25	215

PERFIL ESTRATIGRAFICO

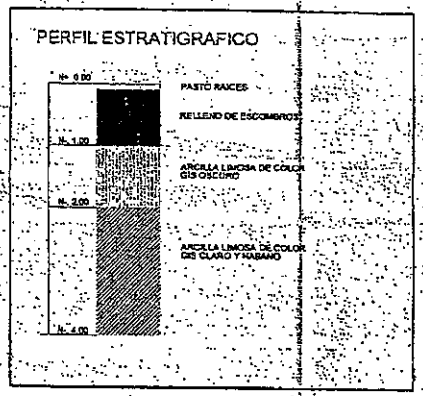

CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO:

CIMENTACION PLANTA
ESC_____1/20

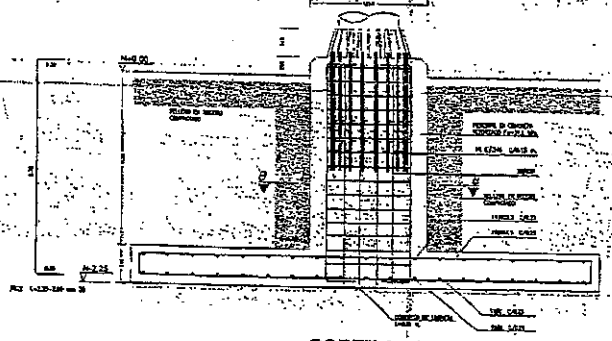

CORTE A - A
ESC____1/20

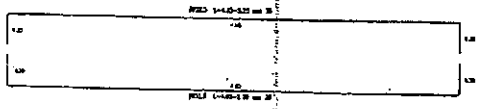

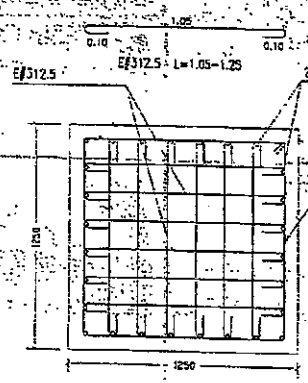

CORTE B - B
ESC____1/10

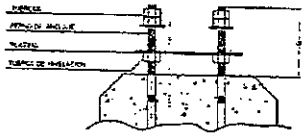

DETALLE DE PERNO FUNDIDO EN CONCRETO
ESC_____1/10

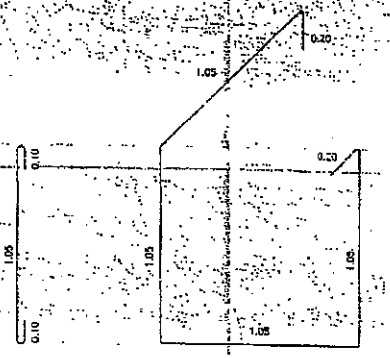

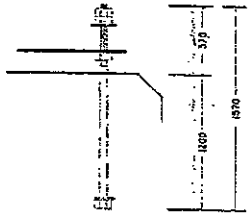

PERNO DE ANCLAJE
Diámetro 1" Acero SAE 1020 son 22

162
22 SET.

claro

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No 72 - 04 / 72A - 45
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD EN PLANTA O DETALLE.
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR Y/O FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO Y LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS ANTENAS, PORTA CABLES E INSTALACION DE ACCESOS DEBERA ESTAR APROBADOS POR EL DIRECTOR DE PROYECTO
3. DEBE EVITARSE EL IMPACTO A PLACAS ESTRUCTURALES EXISTENTES Y DEBERA SUMINISTRAR ESTRUCTURAS ES DE LA EDIFICACION
4. LOS ELEMENTOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMA AWS UTILIZAR ELECTRODOS E-7 TIPO.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER HEXAGONALES ROSCADAS EN ACERO SAE 1020 GALVANIZADOS EN CALIENTE
8. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO DE DISEÑO INFORMARLO A ESTA CONSULTORIA.
9. PLANOS GENERALES LOS PLANOS DE TALLER SERAN REALIZADOS Y SUMINISTRADOS POR EL CONSTRUCTOR.

MATERIALES:

CONTENIDO:
CIMENTACIÓN

MODIFICACIONES:

No.	DESCRIPCION	AUTOR	FECHA

INGENIERO: Ing. Henry Rodriguez B. MP 25202 - 228179 CND

ARQUITECTO: Arq. Guillermo Maldonado MP A25042003 - 02155919

AVISO: CONCEL S.A.

DISEÑO: M. Castellanos

ESCALA: INDICADA

JUNIO DE 2017

PLANO No.
E4

HOJA No. 04 DE 06

REV: 0

CONSECUTIVO: ARQ-ING-001-ARQ-BOG Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

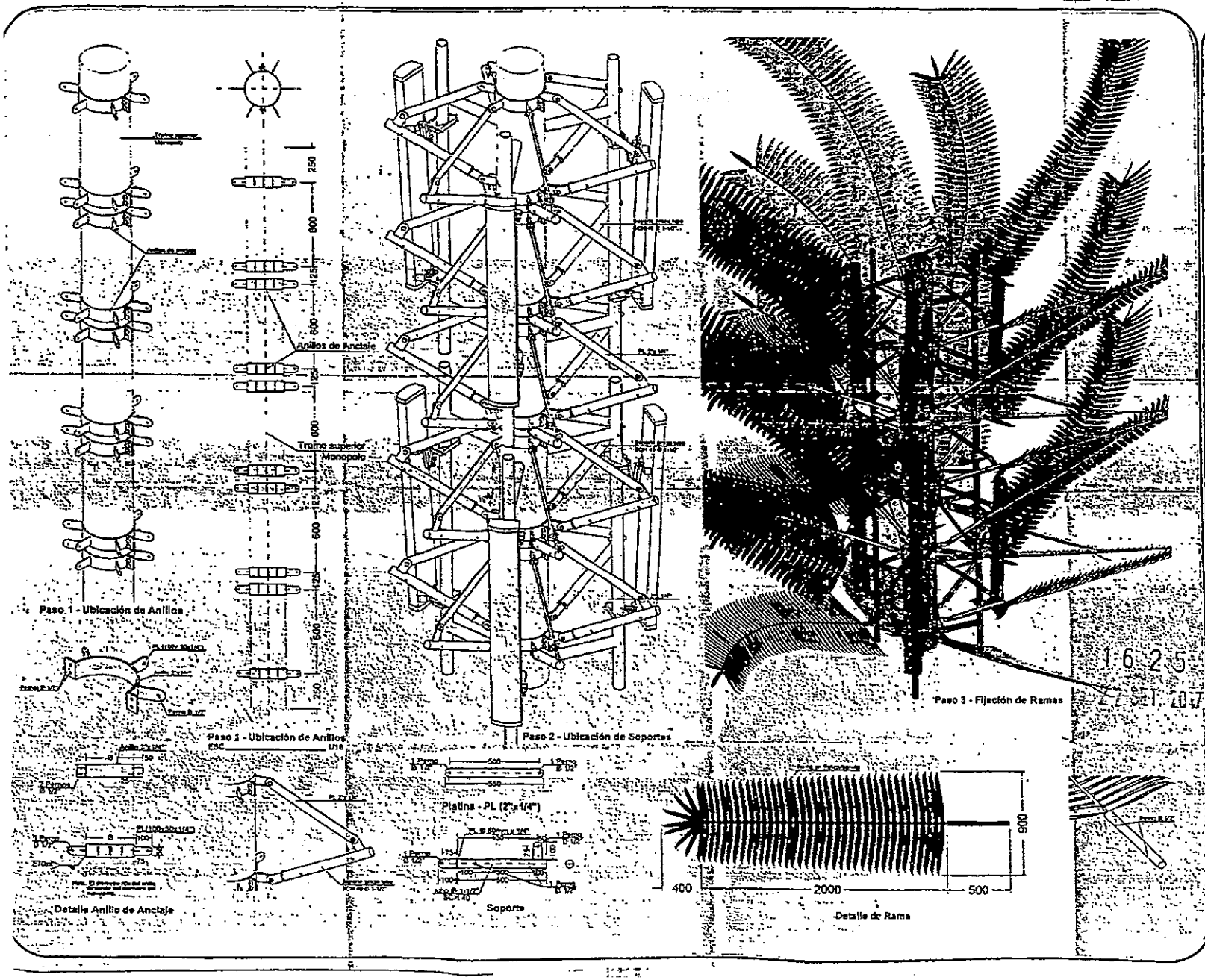

PROYECTO:
BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13
Diagonal 62 sur No. 22 - 04 / 22A - 48
Bogotá - Cundinamarca

NOTAS GENERALES:

1. DIMENSIONES CADAS EN MILIMETROS (mm), SALVO QUE SE INDIQUE OTRA UNIDAD
2. ES RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR NO FABRICANTE VERIFICAR DIMENSIONES EN SITIO.
3. EL CONTRATISTA DEBE GARANTIZAR LA ADHERENCIA DE LOS ANCLAJES.
4. LOS SUBMEDIOS METALICOS DEBEN SER GALVANIZADOS EN CALIENTE DE ACUERDO A LA NORMA ASTM A-123
5. TODOS LOS TORNILLOS VAN CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA.
6. LAS SOLDADURAS DEBEN CUMPLIR NORMAS AWS UTILIZAR ELECTRODOS E - 7018.
7. LOS TORNILLOS DE ANCLAJE DEBEN SER VARILLAS ROSCADAS EN ACERO SAE 3038 GALVANIZADOS EN CALIENTE.
8. PLANOS GENERALES, EL CONSTRUCTOR DEBERÁ REALIZAR LOS RESPECTIVOS PLANOS DE TALLER
9. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION O CAMBIO DE DEBE INFORMAR A ESTA CONSULTORIA

MATERIALES:

TUBERIA ASTM A - 53 GRADO A
PERFIL ACERO A - 572 GR.50
REFUERZO A - 572 GR.50
ANCLAJES A - 572 GR.50
TORNILLO A - 325 CON ARANDELA PLANA DE PRESION Y TUERCA

CONTENIDO:

DISEÑO MINIMIZACIÓN

MODIFICACIONES:

NO.	ACTIVIDAD	FECHA	PLANO

INGENIERO:	ARQUITECTO:
Ing. Henry Rodríguez B.	Arq. Guillermo Maldonado
MP. 2022 - 2009 CHO	MP. 4201 - 1202 - 1202

REVISO:	DIBUJO:
COMCEL S.A	M. Guzmán

ESCALA:	PLANO No.
INDICADA	M1
FECHA: JUNIO DE 2017	
HOJA No. 01 DE 01	REV: 0

CONSECUTIVO:
ANCHO-001-MM-BOG.Rb CIUDAD BOLIVAR 2 OPC-13

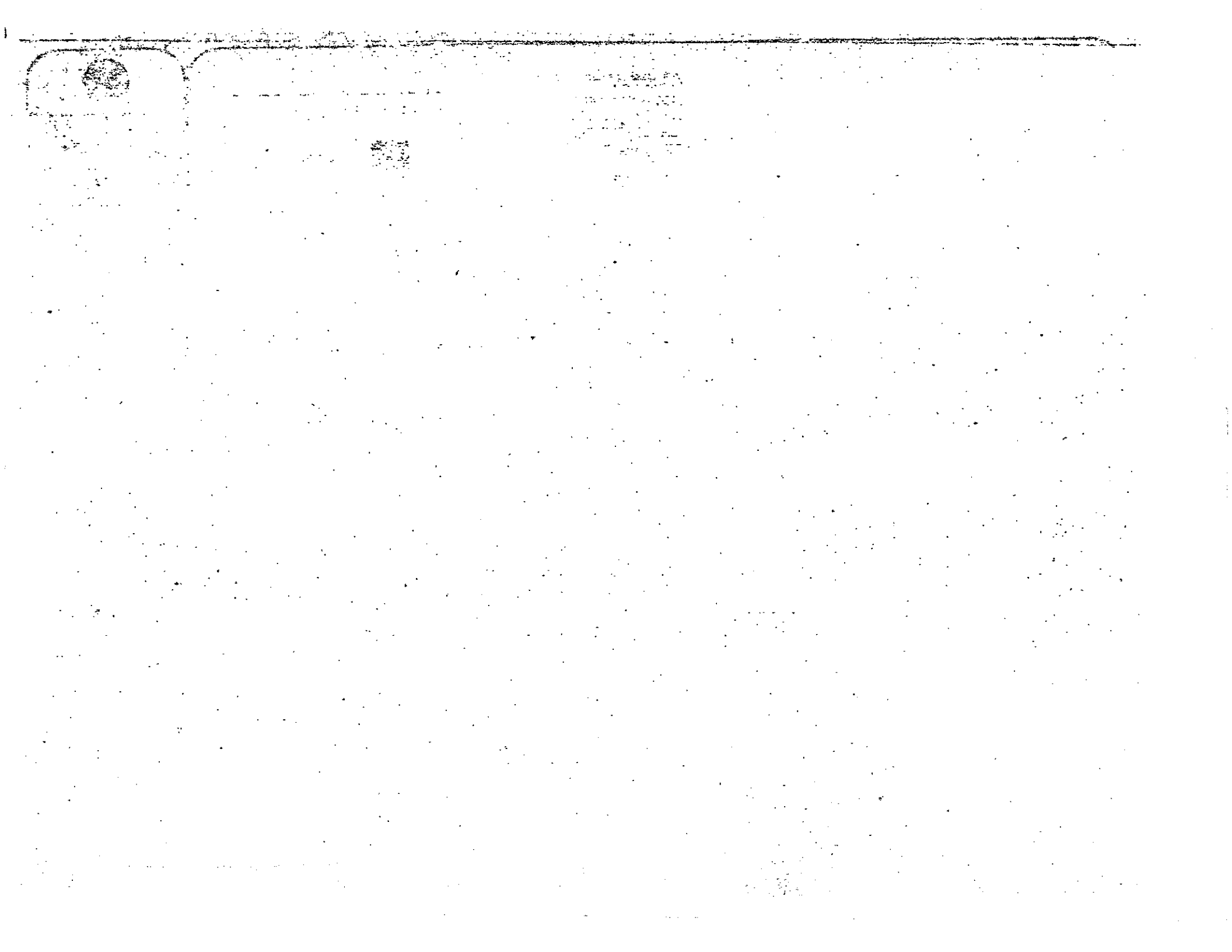

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1658 DE 2017 28 SET. 2017

"Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0032 del 20 de enero de 2004 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la *"Fundación Universitaria Panamericana de Bogotá D.C."*.

Que respecto de las modificaciones de los Planes de Regularización y Manejo, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 establece:

"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada".

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado"

Que el cronograma de ejecución contenido en la Resolución 0032 del 20 de enero de 2004 fue modificado mediante la Resolución 0229 del 3 de mayo de 2005, y posteriormente mediante el oficio emitido por la Subsecretaría de Planeación Territorial radicado bajo el No. 2-2010-25794 del 12 de julio de 2010.

Que mediante oficio No. 1-2015-66810 del 22 de diciembre de 2015, el señor Camilo Gaitán García en su calidad de representante legal de Unipanamericana – Fundación Universitaria Panamericana, solicitó ante esta Secretaría la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria, adoptado mediante la Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

Que los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo adoptado para la Fundación Universidad Panamericana corresponden a los relacionados a continuación:

a) Predios a nombre de la Fundación Universitaria Panamericana:

Sede	Dirección Catastral	Matrícula Inmobiliaria	Sede	Dirección catastral	Matrícula Inmobiliaria
A	Avenida 32 No. 17-30	50C-373833	F	Carrera 17 No. 32A-21	50C-300195
B	Calle 32A No. 17-37	50C-1070394	G	Avenida Calle 32 No.17-62	50C-268022
C	Calle 32A No. 17-33	50C-373179	H	Carrera 17 No. 32-09	50C-152072
D	Calle 32A No. 17-05	50C-294506	I	Calle 32A No. 17-52	50C-501773
E	Calle 32A No. 17-14	50C-39164	J	Avenida Calle 32 No. 17-52	50C-532676

b) Predios con otros titulares de dominio (vinculados al plan de regularización y manejo por su anuencia dentro del trámite).

	Dirección Catastral	Matrícula Inmobiliaria
Parqueaderos	Calle 29 No. 17-33	50C-680357
	Carrera 17 No. 28 A 29	50C-680357

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de Fundación Universidad Panamericana, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

- Comunicación No. 1-2015-66810 del 22 de diciembre de 2015, en el cual se expone y argumenta la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Unipanamericana – Fundación Universitaria Panamericana, expedido por el Ministerio de Educación el 9 de diciembre de 2015.
- Formulario M-FO-022 de solicitud de planes de regularización y manejo.
- Copia de la Escritura Pública No. 4220 suscrita en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá el 19 de mayo de 2014.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

- Copia de la Resolución 0032 del 20 de enero de 2004 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana de Bogotá D.C."*.
- Copia del oficio No. 2-2010-25794 del 12 de julio de 2010, mediante el cual se aprueba la modificación del cronograma del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana.
- Copia de la Resolución 0229 del 3 de mayo de 2005 *"Por la cual se modifica la Resolución 0032 del 20 de enero de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital"*.
- Copia de la Resolución No. 0656 del 18 de noviembre de 2004 *"Por la cual se concede licencia de intervención y ocupación del espacio público para el proyecto de construcción de los andenes de la Fundación Universitaria Panamericana"*.
- Copia de la Resolución RES 11-4-1079 del 16 del 16 de mayo de 2011 *"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva No. LC 09-04-0223 del dos (02) de marzo de 2009 expedida por la Curadora Urbana No. 4 de Bogotá D.C., para el inmueble localizado en la AC 32 17 30 (Actual), AC 32 17 52(Actual) AC 32 17 44 (Actual), Urbanización Teusaquillo, Manzana 0007104, Lote 3, 4, 5, Localidad de Teusaquillo Ciudad de Bogotá D.C."*.
- Copia de la Resolución No. 11-4-1239 del 8 de junio de 2011 *"Por la cual se aclara la Resolución RES 11-4-0604 de 05 de abril de 2011, expedida por la CURADORA URBANA No. 4 de Bogotá D.C."*.
- Copia de la Resolución RES 11-4-0604 del 5 de abril de 2011 *"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción contenida en el acto administrativo RES 09-4-0314 de 23 de febrero de 2009 expedido por la Curadora Urbana 4 de Bogotá, para los predios urbanos ubicados en la CL 32 A 17 52, CL 32 A 17 37, CL 32 A 17 33, CL 32 A 17 05, CL 32 A 17 14, KR 17 32 A 21, KR 17 32 09 y KR 17 28 23, Urbanización Teusaquillo, Alcaldía Local de Teusaquillo de Bogotá D.C."*.
- Copia de la Resolución RES 09-4-0428 del 26 de marzo de 2009 *"Por la cual se corrige la Licencia de Construcción No. LC 09-4-0314 del 23 de febrero de 2009, expedida por la CURADORA URBANA No. 4 de Bogotá D.C."*.
- Copia de la Resolución RES 09-4-0314 del 23 de febrero de 2009 *"Por medio de la cual se concede una nueva licencia de construcción por vencimiento de la anterior para culminar las obras de ampliación de la Etapa II Sedes B, C, D, E, F, H e I de la Fundación Universitaria Panamericana ubicada en la Calle 32 A 17- 37, CALLE 32 A 17- 33, CALLE 32 A 17- 05, CALLE 32 A 17- 14 y 52, Carrera 17 No. 32-A 21, Carrera 17 32- 09 y Calle 32 A 17-52, Urbanización Teusaquillo de la Alcaldía Local de Teusaquillo en Bogotá D.C."*.
- Copia de la Resolución No. 07-3-0430 del 5 de octubre de 2007 *"Por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 05-3-0529*

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

expedida el día 27 de septiembre de 2005 por la anterior Curaduría Urbana No. 3 a cargo del Arquitecto IGNACIO RESTREPO MANRIQUE, para continuar y finalizar las obras de los predios ubicados en la CL 32BIS No. 17-52/37/19/05/04, KR 17 No. 32-71/09, Urbanización Teusaquillo, perteneciente a la Alcaldia Local de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.".

- Copia de la certificación expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo el 11 de noviembre de 2015.
- Copia del certificado de funcionamiento del uso dotacional emitido por el Ministerio de Educación Nacional, expedido el 16 de enero de 2008.
- Copia de la comunicación radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM bajo el No. SDM 125160 del 25 de septiembre de 2015, mediante el cual se presenta para aprobación el estudio de tránsito relacionado con la solicitud de modificación del PRM de la Fundación Universitaria Panamericana.
- Copia de los certificados de tradición y libertad de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-373833, 50C-1070394, 50C-373179, 50C-294506, 50C-39164, 50C-300195, 50C-268022, 50C-152072, 50C-501773 y 50C-532676, expedidos el 9 de noviembre de 2015.

Que de acuerdo con la información aportada por el interesado, la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana se fundamenta en los siguientes motivos:

a) Autorizar el pago de los estacionamientos al Fondo Compensatorio del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Distritales 323 de 2004 y 328 de 2013.
b) La exclusión de los predios que dieron su anuencia para suplir la demanda de estacionamientos establecidos en el PRM (Predios: Calle 29 No. 17-33 y Carrera 17 No. 28 A-29).
c) Para dar cumplimiento a las normas sobre estacionamientos para personas con movilidad reducida, se presenta una modificación al interior de uno de los inmuebles catalogados como Bien de Interés Cultural.
d) La modificación del cronograma con una prórroga por 5 (cinco) años.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece que: *"(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá*

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Que de conformidad con lo anterior, mediante comunicado No. 2-2016-23159 del 20 de mayo de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios informó al interesado sobre los requerimientos que debía cumplir la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería *"Inter Rapidísimo S.A."* al señor Camilo Gaitán García representante legal de Unipanamericana – Fundación Universitaria Panamericana, se constató que el oficio con radicación No. 2-2016-23159 del 20 de mayo de 2016 fue recibido el día 24 de mayo de 2016.

Que dentro del término establecido, el señor Camilo Gaitán García representante legal de la Unipanamericana – Fundación Universitaria Panamericana, a través de la comunicación No. 1-2016-30004 del 20 de junio de 2016 solicitó prórroga para responder a los requerimientos emitidos por esta Secretaría.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2016-28094 del 22 de junio de 2016, informó al interesado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y puesto que la solicitud se presentó dentro del plazo otorgado para dar respuesta a la referida información, se concedió un (1) mes adicional de plazo contado a partir del vencimiento del término inicial otorgado para dar respuesta a los requerimientos.

Que vencido el término concedido mediante el oficio No. 2-2016-28094 del 22 de junio de 2016, el interesado no presentó la respuesta a los requerimientos solicitados por esta Secretaría.

Que dentro del término de la evaluación realizada a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Unipanamericana, la Secretaría Distrital de Movilidad envió a esta Secretaría copia del Oficio No. SDM-DSVCT-114398-16 del 7 de septiembre de 2016, con radicado SDP No. 1-2016-44629 del 3 de octubre de 2016, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de aprobación del estudio de tránsito presentado por el gestor e informó de las observaciones realizadas al mismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

Que teniendo en cuenta que el peticionario no dio respuesta a los requerimientos solicitados mediante el oficio No. 2-2016-23159 del 20 de mayo de 2016, esta Secretaría expidió la Resolución 1442 del 10 de octubre de 2016 *"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".*

Que mediante comunicación No. 1-2016-57966 del 28 de noviembre de 2016, el señor Camilo Gaitán García en su calidad de representante legal de la Fundación Universitaria Panamericana interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1442 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante comunicación radicada ante la SDP con el No. 1-2017-00320 del 4 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Movilidad remitió copia del oficio No. SDM-DSVCT084-17 del 2 de enero de 2017 dirigido al ingeniero Orlando Melo Soracipa, relacionado con la aprobación del estudio de tránsito de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, en la cual se señala que: *"(...) la Secretaría Distrital de Movilidad no puede emitir concepto favorable sobre una propuesta que presenta como soluciones a los estacionamientos requeridos por demanda* (sic) *predios que no cumplen con la normatividad vigente. En el caso de un nuevo trámite, y si se mantiene la compensación del 100%, de los cupos requeridos por norma, el Estudio de Tránsito deberá contener soluciones que garanticen la atención de la demanda de los usuarios que acceden a la fundación en vehículo particular. Así mismo, si la solución consiste en comprar "... cupos permanentes de parqueaderos existentes a una distancia no mayor a 500 metros del entorno del predio", se deberá presentar licencia de construcción o documentación que demuestre que los predios cumplen con la normativa vigente".*

Que mediante Resolución No. 133 del 30 de enero de 2017 *"Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.° 1442 del 10 de octubre de 2016, `Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante la Resolución n.° 0032 del 20 de enero de 2004.`"*, se resolvió revocar la Resolución No. 1442 del 10 de octubre de 2016 y en su artículo 2° se ordenó: *"(...) a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios continuar con el estudio de la radicación No. 1-2015-66810 del 22 de diciembre de 2015, atendiendo la información allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de adoptar a la mayor brevedad la decisión que corresponda, según se indicó en la parte motiva de la presente resolución".*

Que en atención a lo decidido en la Resolución 133 del 30 de enero de 2017 y las comunicaciones allegadas previamente por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante el oficio No. 2-2017-07007 del 21 de febrero de

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

2017 solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad información sobre el estado del Estudio de Tránsito presentado por la Fundación Universitaria Panamericana ante dicha entidad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDP 1-2017-26063 del 17 de mayo de 2017 (SDM-DSVCT-70194-17 del 15 de mayo de 2017), informó:

"(...)

- *Mediante radicado SDM-125160 de septiembre de 25 de 2015, la Fundación Universitaria Panamericana radicó el estudio de tránsito, el cual no cumplió con los lineamientos establecidos en el Decreto 596 de 2017, razón por la cual, esta Entidad emitió observaciones al mismo mediante el oficio con radicado SDM-DSVCT-145170 del 11 de noviembre de 2015.*
- *Una vez revisada la base de datos de la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la fecha no se encuentra en curso ningún trámite referente al PRM de la Fundación Universitaria Panamericana. (...)".*

Que conforme lo anterior, se evidencia que el estudio de tránsito para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana no fue aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, condición sin la cual no es viable aprobar la modificación del citado plan de regularización y manejo, especialmente cuando los motivos expuestos como fundamentos para la modificación están relacionados con aspectos en materia de movilidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Negar la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana presentada mediante el oficio con radicado de la SDP No. 1-2015-66810 del 22 de diciembre de 2015.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la actuación administrativa correspondiente a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana.

Artículo 3. Notificar de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Panamericana o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal,

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Universitaria Panamericana, adoptada mediante Resolución No. 0032 del 20 de enero de 2004".

por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 28 SET. 2017

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital De Planeación (E)

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
Revisó:	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios.
Revisión jurídica	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico.
	Miguel Henao Henao	Director de Planes Maestros y Complementarios.
	Guicella P. Prada Gómez	Profesional Especializado DACJ
Proyectó:	Richard H. Rodríguez R.	Dirección de Planes Maestros Complementarios.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1666 DE 2017 29 SET. 2017

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 23 del Decreto Distrital 959 de 2000 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 140 de 1994 se reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que el artículo 1 de la citada Ley, define la publicidad exterior visual como *"el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas."*

Que por medio del Acuerdo 01 de 1998 se reglamentó la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá, el cual fue modificado por el Acuerdo 12 de 2000.

Que ambos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000, contenido en el artículo 23 del citado decreto compilatorio.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 959 de 2000 definió el mobiliario urbano en los siguientes términos:

> *"(...) se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.*

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

Son elementos de Amoblamiento urbano, entre otros los siguientes:

(...) De información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas (...)"

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 959 de 2000, establece:

"(...) Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos;

c) (Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;

d) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;

e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y

f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular. (...)".

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

Que con relación a las Carteleras Locales y Mogadores, el artículo 22 del Decreto Distrital 959 de 2000 establece:

*"(...) **ARTICULO 22.** —Definición. Entiéndese por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las carteleras locales.*

Se entiende por morador (sic) *la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se,* (sic) *adosen carteles o afiches.*

***ARTICULO. 23.** —Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.*

***PARÁGRAFO.** —Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un morador.*

***ARTICULO 24.** —Está prohibido colocar carteleras locales y mogadores en los siguientes lugares:*

a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y

b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo.

***PARÁGRAFO.** —Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las carteleras locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo. (...)"*

Que el artículo 241 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que *"(...) El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos. (...)".*

Que el artículo 245 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que *"(...) Para los fines del presente Plan de Ordenamiento, los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al*

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. (...)".

Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 que define el contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, establece que en los mismos se deben definir los criterios para la localización del mobiliario urbano y señalización.

Que el artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que *"(...) Los parques vecinales existentes y los que se generen como producto de los procesos de urbanización, deberán contar con el proyecto específico respectivo. (...)"* en cuyo contenido se incluye *"(...) e. Los elementos del mobiliario urbano y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento. (...)".*

Que el Subcapítulo 5 del Capítulo 10 del Decreto Distrital 190 de 2004 define las normas generales aplicables a los Espacios Peatonales.

Que el artículo 277 del Decreto Distrital 190 de 2004, asigna las competencias para el mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público.

Que el inciso 2 del artículo 20 del Decreto Distrital 215 de 2005 mediante el cual se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, señala que el mobiliario urbano, su localización y características, serán determinados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital o quien haga sus veces, previa consulta con la entidad que el Distrito designe para tal efecto.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 54° del Decreto Distrital 215 de 2005, se establece *"(...) **Programa de ampliación y complementación de las cartillas de andenes y mobiliario del espacio público.** El Departamento Administrativo de Planeación Distrital o quien haga sus veces, dentro de los 3 años siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá actualizar y ampliar los alcances de las cartillas de andenes y mobiliario urbano, y garantizar su aplicación cultural y económica en todos los ámbitos del espacio público de la ciudad. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 603 de 2007 se actualizó la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 603 de 2007, establece que la Secretaría Distrital de Planeación podrá definir, modificar o ajustar el diseño de los elementos que conforman el Mobiliario Urbano de la ciudad.

Que el artículo 2° del mencionado Decreto señala que *"(...) Para los efectos de este decreto, el diseño del Mobiliario Urbano de Bogotá, Distrito Capital, será el definido en los planos y gráficas que forman parte integrante del documento denominado "CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA" elaborado por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)"*

Que el artículo 3° ibídem establece que *"Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad."*

Que el Decreto Distrital 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, establece como funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente *"(...) p. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos. (...)"*

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 define la franja de amoblamiento como *"(...) Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que está destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos. (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la accesibilidad al espacio público establece:

"(...) 2. Mobiliario urbano

2.1 El mobiliario se debe localizar única y exclusivamente en la franja de amoblamiento, garantizando que la franja de circulación peatonal permanezca libre y continua.

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

2.2 Los elementos del mobiliario urbano instalados a lo largo de las vías peatonales, deben ser fácilmente detectables por todas las personas, en especial por las personas invidentes o de baja visión, para ello se instalará una franja sobre la superficie del piso, de diferente textura al material de la superficie del andén.

(...) ***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 561 de 2015 se actualizó la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 1003 de 2000, adicionada mediante el Decreto Distrital 379 de 2002 y actualizada mediante el Decreto Distrital 602 de 2007.

Que mediante oficio radicado No. 2017EE10406 del 18 de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA en el marco de sus funciones, remitió las Condiciones Técnicas Ambientales para la instalación de Carteleras Locales y Mogadores en el Distrito Capital, las cuales se armonizan con los criterios urbanísticos generales que define la Secretaría Distrital de Planeacion para su localización en la presente resolución.

Que con fundamento en los antecedentes expuestos corresponde a esta Secretaría definir las condiciones generales para la ubicación de Carteleras Locales y Mogadores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Condiciones Urbanísticas Generales para la ubicación de Carteleras Locales y Mogadores. Para la ubicación de Carteleras Locales y Mogadores se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

1.1. Carteleras Locales. Se podrán instalar dando aplicación a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 959 de 2000, o la norma que lo modifique o sustituya.

1.2. Mogadores. Para la instalación de mogadores se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.2.1. No deben interrumpir la circulación peatonal.

1.2.2. No se dèben instalar de forma contigua a los paraderos de transporte público, según la concesión 01 de 2000 EUCOL.

1.2.3. Solo se podrán instalar en andenes con un ancho de 4.75 mts o más, en los que se contemple una franja de amoblamiento de mínimo 2.00 mts, a una distancia de 0.60 mts a partir del borde del sardinel.

1.2.4. Se deberán ubicar perpendicular al sentido de la vía.

1.2.5. La distancia mínima para su ubicación con respecto al punto de curva (PC) de una esquina será de 10.00 mts.

1.2.6. No se permite su instalación a una distancia menor a 5.00 mts de semáforos o a 3m de señales de tránsito.

1.2.7. No se permite su instalación a menos de 2.00 mts de otros elementos de mobiliario, árboles o armarios de servicios telefónicos o hidrantes o similares.

1.2.8. En los parques de escala metropolitana y zonal se podrán instalar un máximo de dos (2) mogadores, siempre que se cumpla con los lineamientos establecidos en el respectivo Plan Director.

1.2.9. En los parques de escala vecinal y de bolsillo se podrá instalar un (1) mogador conforme a los proyectos correspondientes a cada parque.

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

1.2.10. Se debe procurar que se localice cerca de luminarias para garantizar su seguridad y visibilidad en horas de la noche.

1.2.11. No se permite la instalación de Mogadores en los elementos de la estructura ecológica principal contemplados en el Decreto Distrital 190 de 2004, salvo en los Parques de Escala metropolitana y zonal en los términos establecidos en este artículo.

Parágrafo 1. La instalación de estos elementos de mobiliario urbano en sectores de Interés Cultural, adicional al cumplimiento de las condiciones establecidas mediante la presente resolución, requerirán de la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 2. El contenido de la información expuesta en las carteleras y mogadores se sujetará a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 959 de 2000, sus decretos reglamentarios, las normas que lo adicionen, complementen y modifiquen y en general las demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 2. Incorporar a la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. los elementos Cartelera Local M-180 y Mogador para Carteles M-181, cuyos diseños y especificaciones están contenidos en las fichas anexas n.° 1 y 2 a la presente resolución.

Parágrafo. La reglamentación relacionada con la provisión, administración y manejo de los elementos de mobiliario urbano adoptados mediante la presente resolución, será desarrollada por las entidades administradoras del espacio público dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3. Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría de Gobierno, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para lo correspondiente a sus competencias.

Continuación de la Resolución No. 1666 de 2017 29 SET. 2017 Pág. 9 de 9

"Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir del día siguiente su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 SET. 2017.

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

Revisión técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Plancación Territorial
	Esteban Castro Izquierdo	Director Taller del Espacio Público
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Israel Mauricio Llache Olaya	Abogado contratista SDP
Proyectó:	John Jairo Duque Ríos.	Prof. Dirección Taller del Espacio Público

Cartilla de Mobiliario Urbano

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Cartelera Local M

1666
29 SET. 2017

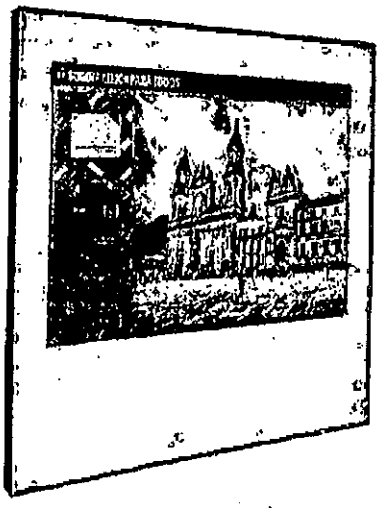

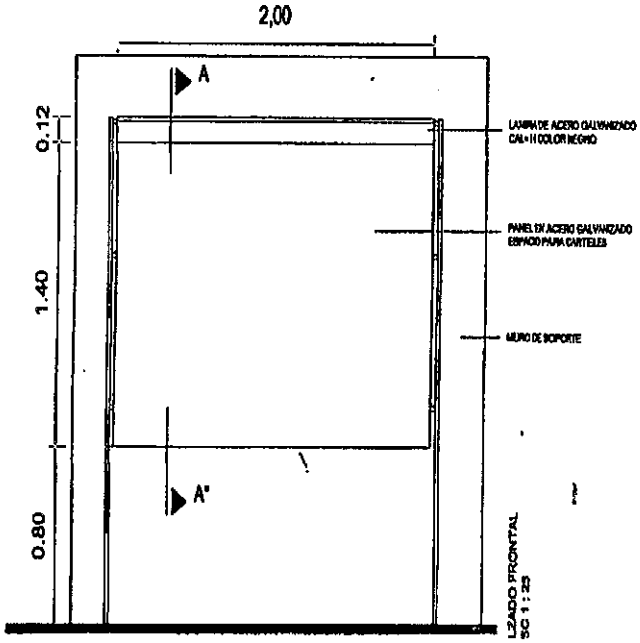

Descripción

Materiales

Acabados

Mantenimiento

Instalación

Anotaciones

Cartilla de **Mobiliario Urbano**

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Mogador carteles M 181

1666

29 SET. 2017

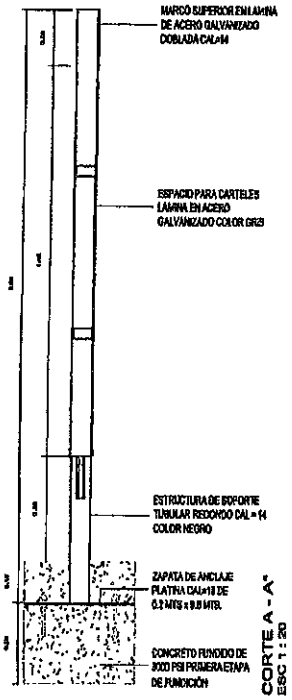

CORTE A - A'
ESC 1 : 20

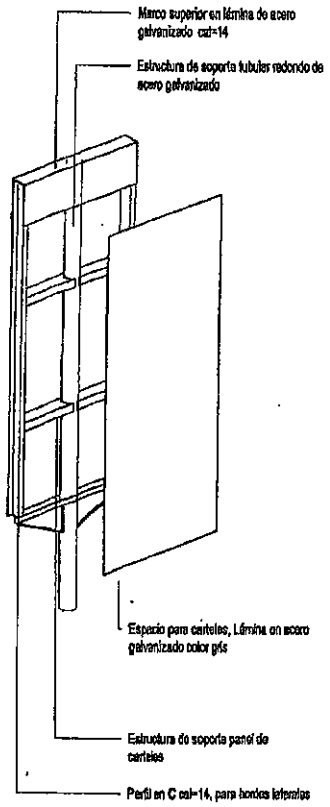

DESPIECE
ESC 1 : 20

Cartilla de **Mobiliario Urbano**

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Cartelera Local M 180

1666
29 SET. 2017

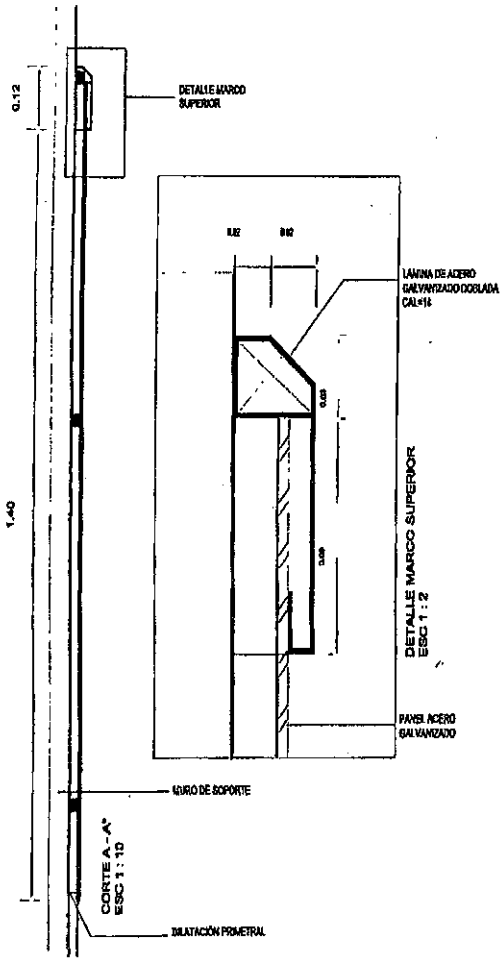

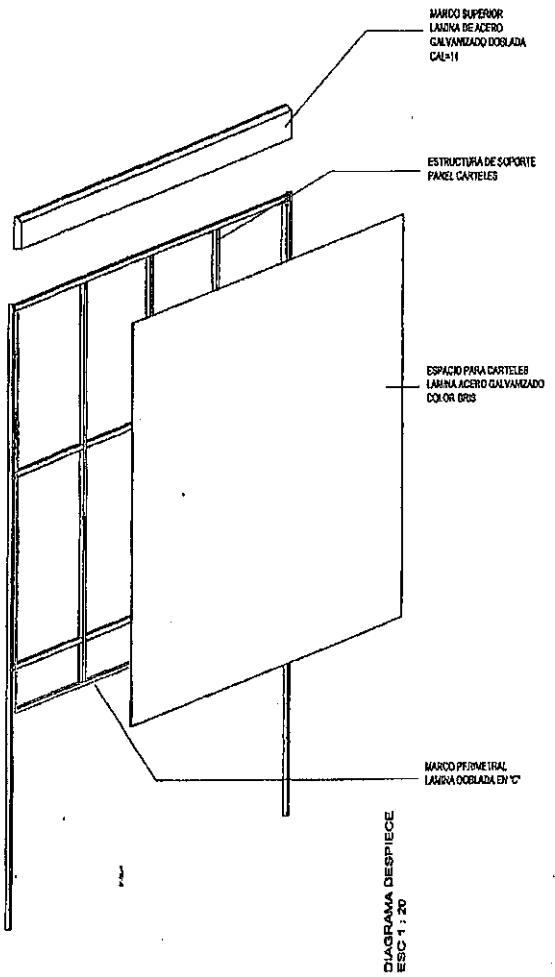

Cartilla de Mobiliario Urbano

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Mogador carteles M 181

1666
29 SET. 2017



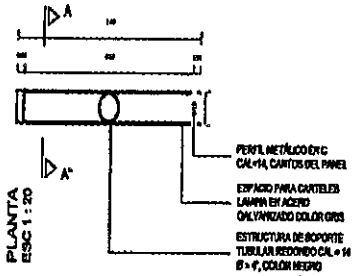

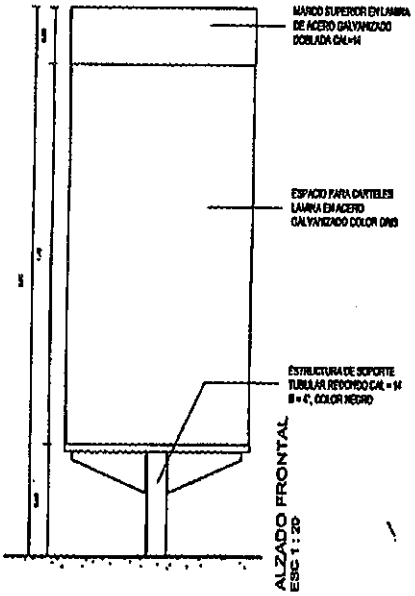

Descripción

Materiales

Acabados

Mantenimiento

Instalación

Anotaciones

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1741 **DE 2017** 12 OCT. 2017

«Por la cual se actualizan los Planos Urbanísticos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948».

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 544 de 2007, el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que las urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida Sector I y La Florida II Sector, se desarrollaron parcialmente conforme a los planos urbanísticos relacionados a continuación:

El Densil, El Pensil proyecto de loteo manzanas H y G	107/4 de 1938 y 107/4-2 de 1945.
La Florida Sector I	121/4 de 1943 y 121/4-1 de 1939.
La Florida II Sector	121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948.

Que parte de las áreas útiles y de cesiones públicas de las urbanizaciones *El Pensil/ El Densil, La Florida Sector I y La Florida II Sector* se encontraban dentro del polígono localizado entre la Calle 26, la Avenida Las Américas y la Avenida Ciudad de Quito, denominado como El Triángulo.

Que mediante Acuerdo Distrital 17 de 1967 *«Por el cual se declara una zona de la ciudad como utilidad pública e interés social y se dispone su remodelación»*, se acordó declarar de utilidad pública e interés social y en estado de renovación urbana el área de terreno y las edificaciones sobre ellas levantadas comprendidas entre la Calle 26 y las Avenida Las Américas y entre la Avenida Ciudad de Quito y la intersección de la Calle 26 con la Avenida de Las Américas, definiendo además que los usos y especificaciones de obras de urbanismo y construcción de dicha área serían señalados por la Alcaldía Mayor previo concepto favorable de la Junta de Planificación.

Que con el Decreto Distrital 997 de 1968 *«Por el cual se reglamenta "El Centro Administrativo Distrital"»*, se reglamentó urbanísticamente el desarrollo del Centro Administrativo Distrital y se decretó que para definir la ubicación de los edificios y de las zonas verdes y extensión de los terrenos se haría referencia en el Plano No. 121/4-8 de 1968, el cual hace parte del citado Decreto Distrital.

Continuación de la Resolución «Por la cual se actualizan los planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948».

Que conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Distrital 17 de 1967 y el Decreto Distrital 997 de 1968, se entienden modificados los actos y planos que originalmente aprobaron las urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida Sector I y La Florida II Sector en lo que respecta al perímetro delimitado en los citados actos administrativos.

Que en el artículo 1° de la Resolución 035 del 13 de enero de 2006 *«Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones»*, se resolvió declarar como bienes de interés cultural algunos monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito Capital, entre los cuales se encuentra relacionado el monumento conmemorativo denominado «Ala Solar».

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría, mediante memorando interno 3-2015-13645 del 25 de septiembre de 2015 señaló:

> *«(...) El predio denominado "Ala Solar", en el cual propone el Plan de Implantación para el "Museo Nacional de la Memoria" NO forma parte del inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital adoptado por el Decreto Distrital 606 del 26 de Julio de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones".*
>
> *No obstante lo anterior, en él se localiza el Monumento Conmemorativo denominado "Ala Solar" que corresponde a un Objeto Artístico localizado en espacio público, declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, por la Resolución 035 de enero 13 de 2006, "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", obra del maestro Alejandro Otero (fallecido en 1990), artista cinético venezolano que concibió esta y otras obras, buscando jugar con los sentidos de los espectadores, confundirlos y atraerlos. Fue donado a Bogotá por la Embajada de Venezuela hacia 1975, como un signo de amistad. La obra "permitía que los rayos del sol convergieran sobre unas plumas de acero que reflejaban la luz del sol hacia todas las direcciones, para iluminar ese rincón de la ciudad, según el capricho de los vientos que las movían sin cesar." Dada la calidad del Bien Mueble del Objeto Artístico denominado "Ala Solar", la declaratoria como Bien de Interés Cultural afecta únicamente el elemento y sus partes constituyentes y no el área de terreno en la que se localiza.»* (Subrayado fuera de texto)

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante oficio radicado ante esta Secretaría bajo el n.° 1-2017-25396 del 15 de mayo de 2017 señaló:

Continuación de la Resolución «Por la cual se actualizan los planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948».

«(...) Para realizar el cambio en nuestras bases de datos de los predios que se encuentran incorporados como públicos de cesión y que hacen parte del centro de servicios Distrital hoy centro (sic) *Administrativo Distrital C.A.D., que la Secretaría Distrital se pronuncie respecto a la vigencia de los planos de las urbanizaciones Colombia- La Florida Sector I, La Florida II sector* (sic), *La Florida, La Florida Sector I* (sic), *y el Densil y/o Pensil de la localidad de los Mártires Planos 121/4, 121/4-1, 121/4-5, 121/4-6, 107/4-4, 107/4-1, 107/4-2 respecto del plano 121/4-8 Centro de Servicios Distritales.» .*

Que consultados los planos relacionados en el oficio presentado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, se pudo constatar que el Plano 107/4-4 no se encuentra identificado dentro de la misma.

Que verificada la información registrada en los planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948 se evidencia que en los mismos no se ha reconocido la situación urbanística adoptada para el área definida por el Acuerdo Distrital 17 de 1967 y el Decreto Distrital 997 de 1968.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que desde la Secretaría Distrital de Planeación se dirige el proceso de actualización permanente de la base cartográfica análoga y digital de competencia de esta entidad, es necesario actualizar los planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948 e incluir las anotaciones correspondientes sobre la modificación parcial contenida en el Plano No. 121/4-8 de 1968.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar los Planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948 correspondientes a las Urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida Sector I y La Florida II Sector, respecto a la modificación parcial contenida en el Plano No. 121/4-8 de 1968 que hace parte integral del Decreto Distrital 997 de 1968.

Continuación de la Resolución «Por la cual se actualizan los planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948».

Parágrafo. La presente Resolución no modifica las demás áreas de las Urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida Sector I y La Florida II Sector que no fueron incluidas en el Plano No. 121/4-8 y por lo tanto se mantienen las mismas condiciones urbanísticas adoptadas previamente para éstas en los respectivos planos urbanísticos.

Artículo 2°. Incluir en los Planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948, la nota correspondiente indicando su actualización como consecuencia de la modificación parcial contenida en el Plano No. 121/4-8 de 1968 que hace parte integral del Decreto Distrital 997 de 1968, sobre el polígono localizado entre la Calle 26, la Avenida Las Américas y la Avenida Ciudad de Quito.

Parágrafo 1. El área objeto de la presente Resolución, esto es, la definida en el Plano No. 121/4-8 Centro de Servicios Distritales, se regirá por las disposiciones del Acuerdo Distrital 17 de 1967 y el Decreto Distrital 997 de 1968 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. En cuanto al bien mueble del objeto artístico denominado «Ala Solar» se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre intervenciones, mantenimiento y administración para los bienes de esta naturaleza.

Artículo 3°. Incluir en el Plano No. 121/4-8 de 1968 que hace parte integral del Decreto Distrital 997 de 1968, la nota correspondiente indicando que el mismo modificó parcialmente los Planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948 de las Urbanizaciones El Pensil/ El Densil, La Florida I Sector y La Florida II Sector, sobre el polígono localizado entre la Calle 26, la Avenida Las Américas y la Avenida Ciudad de Quito.

Artículo 4°. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa, así como la cartografía física que reposa en la planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto a las anotaciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución, dentro del mes siguiente a la expedición de este acto administrativo

Artículo 5°. Comunicar la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Continuación de la Resolución «Por la cual se actualizan los planos Nos. 107/4 de 1938, 107/4-2 de 1945, 121/4 de 1943, 121/4-1 de 1939, 121/4-6 de 1947 y 121/4-5 de 1948».

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su expedición y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obras y en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los, 12 OCT. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.
Antonio José Avendaño Arosemena – Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.

Revisó: Luisa Cristina Burbano Guzmán – Directora de Información, Cartografía y Estadística.
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1769 **DE 2017** 18 OCT. 2017

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 de la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero"

EL SUBSECRETARÍO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicados No. 1-2017-47587 del 25 de agosto de 2017 y 1-2017-52658 del 18 de septiembre de 2017 el señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.124 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal Suplente de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, solicita a esta Subsecretaría **PRÓRROGA** de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 ubicados en la Urbanización *"El Chico"*, de la Localidad de Chapinero.

2. Qué para Adelantar la solicitud de prórroga, el solicitante allegó los siguientes documentos:

- *Certificación de Cámara y Comercio de Bogotá de ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A. con N.I.T. 860067697-1 con fecha de expedición del 01 de septiembre de 2017.*
- *Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.090.124 del señor Juan Sebastián Matamala expedida en la ciudad de Bogotá D.C quien actúa como Representante Legal Suplente de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.*
- *Fotocopia del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C - 445134 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de fecha 18 de septiembre de 2017.*
- *Fotocopia de la Resolución No. RES 17-2-0467 del 21 de marzo de 2017 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 referente a la segunda prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 14-2-0418 de marzo 06 de 2014 expedido por la Curaduría Urbana No.2*

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 de la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero"

- *Certificado en calidad de Fideicomitente expedida por CREDICORP Capital Fiduciaria expedida con fecha del 28 de abril de 2015.*
- *Certificación de iniciación de obra de fecha 20 de septiembre de 2017 emitida por el Señor José Agustín Bolívar, Gerente de Construcción de ARPRO S.A., donde se indica un avance de ejecución de obras en espacio público del 10%.*

3. Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

4. Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

> *"... Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...".*
> *" ...Artículo 14 Literal l"... Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".*

5. Que mediante radicado de salida No. 2-2017-47060 del 05 de septiembre de 2017 la Dirección del Taller del Espacio Público realizó el Acta de Observaciones y Correcciones a la solicitud de prórroga de licencia de intervención de espacio público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1203 de 2017 artículo 2.2.6.1.2.2.4.

6. Que con radicado No. 1-2017-52658 del 19 de septiembre de 2017, el Señor Juan Sebastián Matamala, en calidad de Representante Legal Suplente de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, la cual se encontró ajustada a los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaria.

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 de la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero"

7. Que el artículo 2°del Decreto 1203 de julio de 2017 modificó el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó de la siguiente manera:

> *"...Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*
>
> *La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios...".*

8. Que el Parágrafo 1° del artículo 2 de la norma referida, establece que las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

> *" Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública."*

9. Que el artículo 8 de la disposición citada, modifico el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedó así:

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 de la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero"

*" ... Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, **prórrogas**, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte. hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia...".

10. Que el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 9, modificó el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

" ... Artículo 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 de la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero"

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado...".

11. Que la petición de prórroga de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, se realizó el 25 de agosto de 2017; estando, por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la prórroga.

12. Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 ubicados en la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses contados a partir del 22 de septiembre de 2017 la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, otorgada mediante Resolución No. 027 del 21 de septiembre de 2015, al señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.124 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal Suplente de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, para culminar las obras de intervención de espacio público para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 ubicados en la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás compromisos establecidos en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, continúan vigentes.

"Por la cual se prórroga el término de la licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público No. 027 del 21 de septiembre de 2015, para la construcción de los andenes y modificación de la zona verde empradizada existente en vía peatonal ubicado en la Carrera 11 No. 90 – 55 de la Urbanización "El Chicó" de la Localidad de Chapinero"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.124 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal Suplente de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los 18 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Esteban Castro Izquierdo. Director Taller del Espacio Público
Elaboró: Sandra M. Mora Ramírez. Arq. Dirección Taller del Espacio Público
Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg Subsecretaria Planeación Territorial

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1774 DE 2017 19 OCT. 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015 y 2218 de noviembre de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016,

y

CONSIDERANDO:

Que los señores BRUNO MERET identificado con cédula de extranjería No. 241196, JULIA ELISA BAPTISTE DE DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.20.006.263 expedida en Bogotá y GUILLERMO ALBERTO BAPTISTE MADERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.858.793 de Bogotá; presentaron mediante Formato M-FO-020 con radicado SDP No. 1-2017-43925 del 09 de agosto de 2017, la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé.

Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* y según los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público...".

RESOLUCIÓN No. 1774 **DE 2017** 19 OCT. 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la Intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé"

Artículo 14 Literal l"... Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público...".

Que dentro de los documentos aportados en la radicación los señores BRUNO MERET identificado con cédula de extranjería No. 241196, JULIA ELISA BAPTISTE DE DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.20.006.263 expedida en Bogotá y GUILLERMO ALBERTO BAPTISTE MADERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.858.793 de Bogotá, otorgaron poder para tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público para los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé a los señores FLORENCIO JULIO ZAPATA, identificado con cédula de extranjería No. 359.446; ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Bogotá y DUBERT STIVEN BEDOYA BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.275.778 de Pereira.

Que mediante radicado No. 1-2017-55494 del 02 de octubre de 2017, la señora ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291, apoderada de los solicitantes arriba mencionados; solicitó cambio de funcionario para el trámite de solicitud de LIOEP radicada mediante No. 1-2017-43925.

Que mediante radicado No. 2-2017-55339 del 09 de octubre de 2017 se contestó a la peticionaria que el trámite de licencia fue reasignado a la Arquitecta Ana María Forero Macias de la Dirección de Taller del Espacio Público.

Que, para proceder a realizar los estudios y revisiones a la solicitud de licencia, motivo de la presente, fue necesario realizar consulta al Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado No. 2-2017-56383 del 13 de octubre de 2017, solicitando lo siguiente:

"... verificada la Base de Datos Geográfica Institucional de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que por la Calle 22 se tiene proyectada la RAPS UNIVERSIDADES - 93C a cargo de esa entidad (...).

De acuerdo con lo informado y para dar curso a la solicitud en asunto, presentada por los señores BRUNO MERET, GUILLERMO ALBERTO

RESOLUCIÓN No. 1774 **DE 2017** 19 OCT. 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé"

BAPTISTE MADERO y JULIA ELISA BAPTISTE DE DUARTE, se requiere su pronunciamiento sobre la viabilidad de adelantar la intervención del andén del costado norte de la calle 22 frente a los predios mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano adelantar las obras de las RAPS, si éstas obras ya fueron adelantadas es pertinente informar si las mismas cuentan con alguna póliza que impida la intervención del mencionado anden.."

Que a la fecha no se ha dado respuesta por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que teniendo en cuenta lo antes señalado y la complejidad del proyecto en relación con la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé, se requiere por parte de esta Dirección un mayor análisis de los documentos técnicos, de la respuesta oficial emitida por el IDU y de los nuevos documentos que sean aportados.

Que los términos para el trámite de la solicitud de licencia establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual se trascribirá a continuación, vencen el próximo 25 de octubre de 2017, requiriéndose de un mayor tiempo para la revisión y análisis del expediente, y a su vez realizar los estudios necesarios para resolver de fondo la solicitud, en ese sentido se dará aplicación al inciso segundo:

"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.1 ***"Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.*** *Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio*

RESOLUCIÓN No. 1774 **DE 2017** 19 OCT. 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé"

administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado." (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se establece que contra los actos administrativos de trámite no proceden recursos. Al respecto tenemos:

"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.

No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar el plazo para resolver la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, radicada bajo el número SDP No. 1-2017-43925 del 09 de agosto de 2017, presentada por los señores BRUNO MERET identificado con cédula de extranjería No. 241196, JULIA ELISA BAPTISTE DE DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.20.006.263 expedida en Bogotá y GUILLERMO ALBERTO BAPTISTE MADERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.858.793 de Bogotá, por un término de veintidós (22) días hábiles, los cuales serán contados a partir del vencimiento del término para resolver la solicitud, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2. El presente acto administrativo debe ser comunicado a los señores FLORENCIO JULIO ZAPATA, identificado con cédula de extranjería No. 359.446; ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Bogotá y DUBERT STIVEN BEDOYA

RESOLUCIÓN No. 1774 **DE 2017** 19 OCT. 2017

"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la intervención de los andenes localizados frente a los predios identificados con nomenclatura KR 9 No. 22-31 / CL 22 No. 9-08 de la Localidad de Santafé"

BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.275.778 de Pereira; quienes actúan como apoderados de los señores BRUNO MERET identificado con cédula de extranjería No. 241196, JULIA ELISA BAPTISTE DE DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.20.006.263 expedida en Bogotá y GUILLERMO ALBERTO BAPTISTE MADERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.858.793 de Bogotá.

ARTICULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 OCT. 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Esteban Castro Izquierdo - Director Taller del Espacio Público
Revisó: Nelly Yolanda Vargas – Abogada SPT
Proyectó: Ana María Forero Macías – Profesional Especializado Arq. Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1813 **DE 2017** 24 OCT. 2017

"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad Bosa"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque del Río como de escala zonal con el código PZ38 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 *"Sistema de Espacio Público Construido"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que "(...) *El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)".*

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de*

Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)".*

Que el artículo 21 ibídem establece:

> *"**Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad.** La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*
>
> *a. Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
>
> *b. Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
>
> *c. Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
>
> *d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"*

Que el Parque Zonal del Río PZ38 hace parte de las metas planteadas en el Decreto 308 de 2006, bajo el escenario de cualificación e identificado como un Parque Zonal en la modalidad de Complejo Deportivo de la Red Principal, que presta servicio al deporte formativo, asociado, competitivo y

aficionado con una cobertura a nivel de localidad.

Que en los artículos 7 y 18 el Decreto Distrital 462 de 2013 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial "San José de Maryland", ubicado en la Localidad de Bosa"* se identifican las áreas que conforman el parque zonal objeto del presente Plan Director como CESIONES PARA PARQUE PÚBLICO CP1 ZV con un área de 35.071,12 m2 y CP13 ZV con un área de 296,21 m2, para un área total de 35.367,33 m2.

Que dentro de los objetivos del Plan Parcial San José de Maryland, se estableció el de: *"(...) Potenciar en el área del plan parcial, las ventajas ecológicas y paisajísticas del sector derivadas de su vecindad con el Río Tunjuelo. A través de la recuperación de la ronda, la zona de manejo y preservación ambiental del río y la zona de amenaza alta por inundación, la cual se plantea como área objeto de declaratoria como "Parque Especial de Protección por Riesgo" y Corredor Ecológico. (...)".*

Que el parágrafo 1 del artículo 37 ídem, estableció que: *"(...) Los costos de construcción son estimados e indicativos y se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y con los índices de Precios de la Construcción, dependiendo del tipo de rubro o de acuerdo con las especificaciones técnicas en el momento de ejecutar la obra, o de acuerdo con los estudios técnicos de detalle que se hagan para la obtención de las licencias de urbanismo y ejecución de las obras. (...)".*

Que el parágrafo 2 del artículo 37 del mismo Decreto señaló que: *"(...) Teniendo en cuenta que una parte del área de cesión para parques públicos CP1 ZV, (señalada en la Plancha No. 1: ESTRUCTURA DEL PLAN PARCIAL. PROPUESTA URBANA - CUADROS DE AREAS - PERFILES VIALES, coincide con parte del área del Parque Zonal del Río, cuyas obras fueron ejecutadas por el IDRD, el propietario de la unidad de gestión 1, deberá acordar con el IDRD el modo y mecanismo para el cumplimiento de la obligación de construcción del área de parque que deja de realizar en el área intervenida por el IDRD. Dicho mecanismo tendrá en cuenta el valor previsto en el reparto de cargas y beneficios del metro cuadrado de construcción para parques, ajustado al IPC al momento que se acuerde el cumplimiento de la obligación, la cual deberá atenderse dentro de la vigencia de la licencia de urbanización. (...)".*

Que el artículo 41 del mencionado acto administrativo, estableció como obligaciones generales del urbanizador: *"(...) Adelantar el respectivo plan director sobre el globo de terreno compuesto por las cesiones públicas CP1 ZV y CP13 ZV, el cual deberá diseñarse y radicarse para estudio de aprobación ante el IDRD. Posteriormente, dentro de la vigencia de las licencias de urbanismo, el área deberá ser entregada mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad con el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004. (...)".*

Que el parágrafo 3 del artículo 41 ídem dispuso que: *"(...) El mecanismo o modo que se establezca para el cumplimiento de la obligación con el IDRD, establecida en el parágrafo 2 del articulo 37 del presente Decreto, hace parte de las obligaciones del urbanizador de la Unidad de Gestión 1. (...)".*

Que la Resolución RES 13-3-0968 del 25 de noviembre de 2013 expedida por el Curador Urbano No. 3 de Bogotá *"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico General y se concede Licencia de Urbanización para la Etapa 1 de la unidad de gestión 1 del desarrollo urbanístico denominado "PARQUES DE VILLA JAVIER" (Plan Parcial "SAN JOSÉ DE MARYLAND"), se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para predio localizado en la Transversal 80J No. 78-91 Sur (Actual) Localidad de Bosa."*, establece en el artículo 11.3.1 la localización de la zona de cesión para parque recreativo indicando que *"(...) se encuentra delimitada, deslindada, amojonada y acotada, según planos N°s: CU· B45/4-00, CU3 B45/4-01, CU3 B45/4-02 Y CU3 B45/4-03 y una vez ejecutado el proyecto, construida, dotada y entregada al Distrito Capital por el Urbanizador Responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido en la ciudad (...)".*

Que el inciso segundo del artículo 11.3.2 ídem señaló que: *"(...) El parque zonal generado por el plan parcial, identificado como CP1 ZV y CP13 ZV en la Plancha No. 1 ESTRUCTIRA DEL PLAN PARCIAL: PROPUESTA URBANA – CUADROS DE ÁREAS – PERFILES VIALES, deberá contar con un plan director que contendrá como mínimo los aspectos determinados en los artículos 252 y siguientes del Decreto Distrital 190 de 2004."*

Que la Resolución No. RES 13-3-0968 fue modificada por las resoluciones No. RES 14-3-0371 del 18 de marzo de 2014 y RES 14-3-826 del 11 de agosto de 2014 del Curador Urbano No. 3 de Bogotá *"Por la cual se modifica la Licencia de Urbanización Vigente de las Etapas I y II de la unidad de gestión 1 del desarrollo urbanístico denominado "PARQUES DE VILLA JAVIER"(Plan Parcial "SAN JOSÉ DE MARYLAND"), contenidas en las resoluciones RES 13-3-0968 del 25 de noviembre de 2013 y RES 14-3-0602 del 13 de mayo de 2014, para predio localizado en la Transversal 80J No. 78-91 sur (Actual) Localidad de Bosa."*, sin que se hicieran cambios respecto del parque zonal.

Que en el oficio con radicado IDRD No. 2014-410-005496-1 del 14 de mayo de 2014 mediante el cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD define la *"Vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para parque "CP1 ZV" Y "CP13 ZV" de la Urbanización "Parques de Villa Javier" de La Localidad de Bosa."*, se señaló que las zonas de cesión que conforman el parque zonal son las CP 1 ZV con un área de 35.071,12 y la CPA 13 ZV con un área de 484,07 m2, considerando que esas eran las áreas determinadas en la Licencia de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad Bosa"

Urbanismo concedida mediante la Resolución 13-3-0968 del 25 de noviembre de 2013 del Curador Urbano No. 3 de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante oficio con radicado SDA –2015EE77215 del 7 de mayo de 2015, estableció las determinantes ambientales del Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier señalando el objeto, los antecedentes, los elementos con valores naturales, ambientales o paisajístico; los lineamientos durante el diseño; los lineamientos durante la construcción y los lineamientos durante la operación.

Que por medio de acta de reunión del 3 de agosto del año 2015 realizada en la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico "José Celestino Mutis", suscrita por arquitectos de las firmas Arquitectura y Paisaje y DECO CONSTRUCCIONES y por ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico, se revisó y aprobó el diseño paisajístico del proyecto Parque Zonal del Río – Villa Javier y se establecieron las condiciones de plantación de los individuos arbóreos y las obligaciones de entregar el sistema arbóreo al Jardín Botánico de Bogotá en consonancia con lo prescrito en el Decreto 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante oficio con radicado 1-2015-59909 del 9 de noviembre de 2015, el Subdirector Técnico de Construcciones del IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el proyecto del Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier allegando los documentos de soporte jurídico y técnico del mismo, indicando que las zonas de cesión que conforman el parque eran la CP1 ZV con un área de 35071,12 m2 y la CPA 13ZV con un área de 484,07m2.

Que por medio de la Resolución No. RES 16-3-0116 del 1 de febrero de 2016 la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización expedida para la Etapa I de la Unidad de Gestión Uno del Plan Parcial San José de Maryland por el término de un año.

Que por medio del Oficio 2-2016-11199 del 15 de marzo de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación informó a la Subdirección de Construcciones del IDRD acerca de las observaciones técnicas, documentos e información necesarios para continuar el trámite de expedición del decreto del Plan Director, las cuales fueron remitidas al urbanizador responsable por medio del Oficio IDRD 20164100038741 del 4 de abril del año 2016, las cuales fueron contestadas por el urbanizador responsable a la Dirección del Taller del Espacio Público por medio de los radicados SDP Nos. 1-2016-24455 del 18 de mayo de 2016 y 1-2016-47160 del 23 de septiembre del año 2016.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad Bosa"

Que a través del memorando 3-2016-18878 del 14 de octubre del año 2016 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación le indicó a la Dirección del Taller del Espacio Público que la memoria técnica del Plan Director, el proyecto de acto administrativo y su exposición de motivos incluían dentro del parque la zona de cesión CPA 13 ZV y no la zona de cesión CP 13 ZV que fue contemplada en el Plan Parcial aprobado mediante el Decreto 462 de 2013.

Que la zona de cesión para parque CP 13 ZV hace parte del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-1168038 y su propietario es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mientras que las zonas de cesión para parque "CP1 ZV" y "CPA13 ZV" se encuentran individualizadas en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40699278 y 50S-40699295 respectivamente, cuyo titular del derecho de dominio es el Distrito Capital, quien adquirió por transferencia que le hiciera la Fiduciaria Colmena S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUES DE VILLA JAVIER, por medio de la Escritura Pública 1132 del 29 de mayo del año 2015 otorgada en la Notaría 56 del Círculo de Bogotá.

Que en los planos urbanísticos y CU3-B.45/4-00, CU3-B.45/4-01, CU3-B.45/4-04 y CU3-B.45/4-05, que corresponden a la Licencia de Urbanización para la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 del desarrollo urbanístico denominado *"PARQUES DE VILLA JAVIER" (Plan Parcial "SAN JOSÉ DE MARYLAND")*, está incluida la zona de cesión para parque CP1 ZV, pero no se encuentra la zona CP13 ZV con un área de 296,21m2 que se encuentra localizada en la Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial San José de Maryland, y por lo tanto debe ser desarrollada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá propietaria de dicho predio.

Que por medio del oficio 2-2016-51389 del 15 de noviembre de 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público vinculó al trámite del Plan Director del Parque Zonal del Río – Villa Javier a la Empresa de Acueducto de Bogotá, teniendo en cuenta su condición de propietaria del predio donde se ubica la zona de cesión para parque CP13 ZV con área de 296,21m2, entidad que se pronunció al respecto mediante el oficio con radicado SDP 1-2016-61766 del 21 de diciembre del año 2016 sin oponerse al trámite.

Que mediante oficio No. 1-2016-58419 del 29 de noviembre de 2016 el IDRD remitió a la Dirección del Taller del Espacio Público *"un plano actualizado con el nuevo polígono del parque zonal que incluye las zonas de cesión "CPA 13ZV", "CP1 ZV,"* y "CP 13", y realizó el ajuste del cuadro de áreas del proyecto de acto administrativo del plan director, indicando que el área total del Parque Zonal sería de 38.581,40 m2 (Sic).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad Bosa"

Que la consolidación de parques y espacios verdes en toda la ciudad es uno de los objetivos de intervención en el sistema de espacio público, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 240 del Decreto 190 de 2004 siendo así que la integración de la CPA 13 ZV al parque zonal resulta una intervención ajustada al plan de ordenamiento territorial.

Que la estimación de costo de cargas urbanísticas locales contenida en el artículo 37 del Decreto 462 de 2013 indica que el costo de construcción de las cesiones adicionales es igual al de las cesiones para parques públicos, siendo así que la inclusión de la CPA 13 ZV dentro del Plan Director del Parque Zonal no afecta los intereses del urbanizador responsable y permite que el instrumento de gestión del parque interprete la estructura urbana procurando uniformidad al tratamiento paisajístico que se le asigna a la zona, en consonancia con lo establecido en el artículo 97 del Decreto 190 de 2004.

Que las zonas de cesión que integran el parque deberán ser entregadas por el urbanizador responsable de cada una de las unidades de gestión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con el respectivo diseño y dotación, según lo estipulado en el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los numerales 1 y 13 del artículo 41 del Decreto Distrital 462 de 2013 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016 *"Por el cual se establece el procedimiento para la entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y se dictan otras disposiciones"*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la zona de cesión CPA ZV 13 se incluye en el Plan Director del Parque en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 462 de 2013 - Plan Parcial San José de Maryland, sin embargo las obligaciones respecto de su adecuación, dotación, construcción y posterior entrega al Distrito Capital se surtirán dentro de las OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN 2, en cumplimiento de lo establecido en la licencia de urbanización correspondiente

Que la arquitecta Diana Wiesner actuando en calidad de diseñadora de Deco Construcciones S.A.S. por medio del radicado SDP 1-2016-58965 del 2 de diciembre de 2016, presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público la modificación del cuadro de áreas, índices de ocupación y la memoria técnica del Plan Director y una copia del acta WR 417 del 27 de julio de 2015 del Jardín Botánico.

Que por medio del radicado 1-2017-11688 del 3 de marzo de 2017 la arquitecta Diana Wiesner radicó ante la Dirección del Taller del Espacio Público la memoria técnica del Plan Director indicando que hacía ajustes en relación con el memorando 3-2017-01092 del 24 de enero de 2017.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación absolvió la consulta elevada por el representante legal de DECO COSNTRUCCIONES S.A. por medio del oficio SDP No. 2-2017-15226 del 6 de abril de 2017 informándole que: *"(...) no existe en la formulación del plan parcial San José de Maryland una definición específica acerca de algún tipo de obra y/o edificación a ejecutarse dentro de las zonas de cesión denominadas CP1 ZV CP13 ZV y tampoco se contempló una obra adicional en el reparto de cargas y beneficios."*

Que por medio del oficio IDRD No. 20174100075031 del 19 de mayo de 2017 la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte dirigido al Dirección del Taller del Espacio Público, aclaró la vocación, lineamientos y características recreodeportivas del Parque Zonal del Río PZ38, que habían sido establecidas en el oficio IDRD No. 20144100054961 del 14 de mayo de 2014, en el sentido de indicar que: *"las labores de adecuación, dotación y construcción del Parque Zonal del asunto no incluyen la demolición y reconstrucción del polideportivo por los motivos expuestos por la Dirección de Planes Parciales (...)"* y que el área total objeto de la compensación señalada en el parágrafo 2 del artículo 37 del Decreto Distrital 462 de 2013 corresponde a 4.877m2.

Que por medio del oficio SDP No. 1-2017-35537 del 30 de junio de 2017 la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes informó a la Secretaría Distrital de Planeación que *"existiendo la voluntad por parte del urbanizador responsable en desarrollar la totalidad de la infraestructura del parque prevista en los polígonos que conforman el Plan Director del asunto (con excepción del coliseo), con la presente comunicación se solicita suprimir del Acto Administrativo que adopte el Plan Director del asunto; la obligación de que trata el parágrafo 2 del artículo 37 del Decreto 462 de 2013."*

Que por medio del radicado SDP No. 1-2017-44714 del 11 de agosto de 2017, el representante legal de Deco Construcciones S.A.S. radicó ante la Dirección del Taller del Espacio Público una copia de la Resolución 17-3-0146 del 2 de febrero de 2017 de la Curaduría Urbana 3 de Bogotá con la cual se había concedido una segunda prórroga al término de la vigencia de la Licencia de Urbanización para la Etapa 1 de la Unidad de Gestión 1 del desarrollo urbanístico denominado PARQUES DE VILLA JAVIER (Plan Parcial San José de Maryland), la cuál quedó ejecutoriada el día 13 de febrero de 2017 y cuenta con una vigencia de doce (12) meses a partir del 14 de febrero de 2017.

Que a través del radicado SDP No. 1-2017-47750 del 28 de agosto de 2017 la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD dio alcance a lo conceptuado en el oficio con radicado SDP No. 1-2017-35537 del 30 de junio de 2017, en el cual informa que de acuerdo con visita realizada el 14 de agosto de 2017 *"(...) se observó que infraestructura existente al interior del área demarcada presenta el desgaste normal por el uso continuo cercano a 18 años, tanto en su infraestructura deportiva, como en las circulaciones peatonales, infiriéndose que sería más provechoso para los usuarios y el Distrito Capital, contar con un Parque*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad Bosa"

Zonal totalmente nuevo, permitiendo que a través de las obligaciones urbanísticas a cargo del urbanizador se rediseñe y recualifique la oferta recreo deportiva incluyendo este sector. (...)".

Que con el oficio mencionado el IDRD solicitó a la Dirección del Taller del Espacio Público *"(...) indicar en el Acto Administrativo que adopte el Plan Director del asunto; que la obligación de la que trata el parágrafo 2 del artículo 37 del Decreto 462 de 2013, ésta se encontraría cumplida con el diseño, adecuación, dotación, construcción y entrega de la totalidad del Parque Zonal definido en el Plan Parcial San José de Maryland, por cuanto no permanecerá la infraestructura que desarrolló en su oportunidad el IDRD".*

Que por medio del oficio con radicado SDP No. 1-2017-54339 del 26 de septiembre de 2017, la Dirección Técnica de Construcciones del IDRD radicó ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación un alcance al radicado 1-2017-47750 del 28 de agosto de 2017, que tenía el consecutivo IDRD No. 20174100129851, reiterando las afirmaciones de la comunicación a la cual le da alcance y además aclarando que *"(...) la inversión del urbanizador en el Parque Zonal tendría en cuenta el valor previsto en el reparto de cargas y beneficios del metro cuadrado de construcción para parques ajustado al IPC. (...)"*

Que por medio de los actos administrativos que adoptan los Planes Directores no es posible modificar las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 462 de 2013 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial "San José de Maryland", ubicado en la Localidad de Bosa"*, sin embargo, es posible considerar que el cumplimiento de la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 37 del Decreto Distrital 462 de 2013 se verificará en el proceso de aprobación de los diseños del parque y al momento del recibo de las obras por parte del IDRD.

Que el nombre del parque había sido indicado en el artículo 244 del Decreto 190 como Parque Zonal del Río PZ38, no obstante tras el proceso del plan parcial aprobado por medio del Decreto Distrital 462 de 2013, el área del parque se amplió, siendo así que por medio del presente acto administrativo se adicionará el nombre con la denominación asignada al parque durante el trámite del Plan Director de la siguiente manera *"Parque Zonal del Río – Villa Javier PZ38"*, con el fin de generar arraigo en la comunidad del sector que viene siendo urbanizado con la designación Villa Javier.

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción de Planes Directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004. Que el artículo 15 ibídem determinó un régimen de transición en el que indicó que las normas procedimentales son de aplicación inmediata y las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación de planes directores solo serán aplicables a las nuevas formulaciones.

Que el trámite de adopción del Plan Director del Parque Zonal del Río – Villa Javier PZ38 se empezó a gestionar con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, habiéndose realizado la revisión del proyecto por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, siendo así que de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición no son aplicables las exigencias de tipo urbanístico y de contenido de la formulación contenidas en el Decreto 134 de 2017.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal del Río- Villa Javier PZ38 presentado por el IDRD y el urbanizador responsable, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto del 10 de julio de 2017 que fue comunicado al IDRD mediante el oficio SDP No. 2-2017-33100 del 11 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adopción del Plan Director. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad de Bosa, según lo establecido en el presente acto administrativo y en el Plano 1 de 1 denominado "PARQUE ZONAL DEL RÍO - VILLA JAVIER PZ38" a Escala 1:1000.

Parágrafo. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1 de 1 denominado "PARQUE ZONAL DEL RÍO - VILLA JAVIER PZ38" a Escala 1:1000.
2. Memoria descriptiva del proyecto del Plan Director.
3. Oficio 2015EE77215 del 7 de mayo de 2015 que contiene las determinantes ambientales emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
4. Los oficios IDRD 20144100054961 del 14 de mayo de 2014 y 20174100075031 del 19 de mayo de 2017 que establecen la vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo del parque zonal.
5. Los oficios IDRD 2017410097411 del 28 de junio de 2017, 20174100129851 del 25 de agosto de 2017 y 20174100149141 del 25 de septiembre de 2017 expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

6. Los oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 se encuentra ubicado en la Localidad de Bosa, en la UPZ No. 85 Bosa Central, y está conformado por las zonas CP1 ZV con un área de 35.071,12 m2, CPA13 ZV con un área de 484,07 m2 y CP 13 ZV con un área de 296,21 m2 tomadas del cuadro de áreas de las cesiones de espacio público del artículo 18 del Decreto 462 de 2013 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial "San José de Maryland", ubicado en la Localidad de Bosa"*, las cuales suman un área total de 35.851,40 m2.

El parque limita al norte con el "Parque Especial de Protección por Riesgo San José de Maryland", al oriente con el "Parque Especial de Protección por Riesgo San José de Maryland" y con un predio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP. (EAB) que comprende la unidad de gestión 2 del Plan Parcial San José de Maryland aprobado por medio del Decreto 462 de 2013, al sur con la Calle 77 Sur y la Carrera 86 y al occidente con el "el "Parque Especial de Protección por Riesgo San José de Maryland".

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque, se presentan de manera indicativa en el Plano 1 de 1 denominado "PARQUE ZONAL DEL RÍO - VILLA JAVIER PZ38" a Escala 1:1000.

Artículo 3°.- Descripción. El Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 tiene un área de 35.851,40 m2 se implanta en una topografía plana y no presenta pendientes fuertes ni laderas. El parque tiene como componente espacial principal el Ecológico (E) representado por las áreas verdes paisajísticas de contemplación y revegetalización nativa; y como complementarios los componentes (M) Multifuncional, en una zona de pradera y un escenario donde se fomentan actividades múltiples; (D) Deportivos representado por un coliseo y por las canchas deportivas de fútbol, volleyplaya y una pista de patinaje DUNT (Deportes Urbanos Nuevas Tendencias); (J) Juegos que incluyen juegos infantiles y estación de vida para adultos; y (P) Plazoleta representado en plazoletas de acceso el sistema de circulaciones peatonales.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009 y sus decretos reglamentarios, el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°.- Correspondencia con la estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región. El Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 forma parte de la estructura ecológica principal de Bogotá D.C., integrándose con el Corredor Ecológico de Ronda Río Tunjuelo y con el Parque Especial de Protección por Riesgo San José de Maryland, teniendo como función básica sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, garantizando la conectividad ecológica y la disponibilidad de los servicios ambientales en todo el territorio.

El parque zonal promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental al apoyar los programas de dotación, equipamiento y mejoramiento integral en un entorno deficitario y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5°.- Correspondencia con los Sistemas Generales.

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque del Río - Villa Javier PZ38 limita al sur con la Carrera 77 Sur vía tipo V-4E (Vía Local), la cual se convierte en la Carrera 86 sur vía tipo V-6 (Vía Local). De igual manera se conectará con la Vía Eje Interceptor (V-5) la cual conectará con la Avenida Ciudad de Cali vía tipo V-2A (Vial arterial) de doble sentido que aún no está construida.

5.2. Sistema de Transporte Público. El Sistema de Transporte Publico que se va a utilizar para acceder al Parque Zonal del Río – Villa Javier PZ38 es el SITP, de la siguiente manera:

5.2.1. Desde las vías de la malla arterial.

5.2.1.1. Avenida Ciudad de Cali, por la Kr 81 tomando la Cl 77S - Kr 86.

5.2.1.2. Avenida San Bernardino, por la Cl 77S o vía borde de cesiones públicas, hasta tomar Cl 77S-Kr 86.

5.2.2. Vías de la malla intermedia y local.

5.2.2.1. Kr 86 vía Tipo V-6, prevista como corredor de movilidad local, que comunica las áreas de los Planes Parciales San José de Maryland y la Palestina.

5.2.2.2. Sobre el costado suroriental del Plan Parcial San José de Maryland existen vías intermedias y locales con un trazado ortogonal, que articulan los corredores de movilidad local de la UPZ Bosa Central, siendo estos corredores los más utilizados por el transporte público.

5.3. Sistema de Equipamientos. El Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 hará parte del sistema de equipamientos urbanos, clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento de escala zonal, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en perspectiva de consolidar la ciudad.

Frente al parque se encuentra el CED Alfonso Reyes Echandía, adicionalmente el Plan Parcial San José de Maryland generará zonas para equipamientos con un área aproximada de 19.613,31 m2.

5.4. Sistema de Espacio Público. El parque se articulará a través del componente espacios peatonales y la red de andenes, con las alamedas CP10 ZV ALAMEDA, CP 7 ZV ALAMEDA, CP 8 ZV ALAMEDA las cuales conectan con el parque con la Avenida Ciudad de Cali.

5.5. Sistemas generales de servicios públicos.

5.5.1. Acueducto. El suministro de agua potable podrá realizarse ejecutando una interconexión con la red de acueducto de 6 pulgadas en PVC ubicada en el andén del costado sur de la Calle 77 sur V-5 (entre vía eje interceptor y Kra 86) frente al equipamiento público CP12, de acuerdo con la factibilidad de servicios 10200-2012 del 26 diciembre de 2012 y disponibilidad de servicios y datos técnicos 35300-2013-1814/S-2013-186577 del 21 octubre de 2013 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP (EAB).

5.5.2. Alcantarillado Pluvial. El Parque drenará sus aguas por escorrentía superficial e infiltración del al terreno.

5.5.3. Alcantarillado Sanitario. Como solución para el drenaje de las aguas residuales se propone conducirlas hasta conectarse a uno de los pozos de alcantarillado sanitario de la tubería de 24 pulgadas construida en la Calle 77 sur V-5 (entre vía eje interceptor y Kra 86) frente al equipamiento público CP12, de acuerdo con la factibilidad de servicios 10200-2012 del 26 diciembre de 2012 y disponibilidad de servicios y datos técnicos 35300-2013-1814/S-2013-186577 del 21 octubre de 2013 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP (EAB).

5.5.4. Energía Eléctrica. El Parque cuenta con servicio de energía eléctrica por medio de un transformador de 30KW existente, de acuerdo con el certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica 00126624 del 4 septiembre de 2012 de CODENSA. El servicio de alumbrado público se podrá conectar de la subestación de 30KW con la que cuenta el proyecto.

5.5.5. Gas Natural. La empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Gas Natural actualmente cuenta con la infraestructura de redes de gas para el Parque, de acuerdo con el certificado redes-viabilidad de redes para prestación del servicio de gas natural 10150224-640-2013 del 4 diciembre de 2013, la cual indica además que la definición de redes secundarias debe contar con definición arquitectónica del proyecto.

5.5.6. Telecomunicaciones. La infraestructura de este servicio debe tramitarse con uno de los operadores existentes.

5.5.7. Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos. Ciudad Limpia cuenta con la disponibilidad para la prestación del servicio de aseo para este sector.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque zonal.

Artículo 6°.- Correspondencia con las Centralidades, las Operaciones Estratégicas y UPZ.

6.1. Centralidades. El Parque Zonal del Río – Villa Javier PZ38 se ajusta a las directrices para el desarrollo de la Centralidad de Integración Urbana No. 20 Bosa, la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 190 de 2004, tiene como función, en la estrategia de ordenamiento, la integración urbana y la de promover la localización de equipamientos de escala urbana.

6.2. Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal del Río – Villa Javier PZ38 hace parte del área de influencia de dos operaciones estratégicas: la Operación Estratégica Delicias/Ensueño- Eje de Integración Sur y la Operación Estratégica Centralidad Corabastos.

6.3. Unidades de Planeamiento Zonal. El Parque Zonal del Río – Villa Javier PZ38 se encuentra localizado en la UPZ No. 85 Bosa Central, reglamentada mediante Decreto 313 de 2005, el cual establece en el literales b) y c) del numeral 2 del artículo 2. que de acuerdo con las políticas y estrategias de la UPZ en relación con el espacio público se debe: *"(...) b. Fortalecer la estructura interna del espacio público en armonía con la dinámica particular de los sectores, mediante proyectos de gestión local y urbana en coordinación con las Entidades Distritales, en el marco del programa mejoramiento integral, para promover la consolidación de los parques zonales Palestina, Naranjos, Tibanica, Clarelandia, La Esperanza y Parque del Río". y "c. Orientar las inversiones de mantenimiento y generación de parques de escala zonal vecinal y de bolsillo, según la estructura básica de ordenamiento de la Unidad de Planeamiento Zonal, en los*

sectores que presentan mayor déficit de dichas zonas por habitantes, buscando consolidar un sistema articulado de espacios de recreación activa y pasiva. (...)".

Artículo 7°. - Estructura administrativa y de gestión del parque. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C."*, así como al Decreto Distrital 456 de 2013 *"Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá"* y el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 8°.- Normas establecidas por las autoridades ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El IDRD y el urbanizador responsable deberán atender las medidas contempladas en la Resolución 1138 de 20113 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones"* expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
Asimismo, deberán tener en cuenta el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio con radicado SDA-2015EE77215 del 7 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

"Determinantes Ambientales Plan Director"

"(...)

1. *ANTECEDENTES*

(...)

2. *ELEMENTOS CON VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJISTICOS.:*

El Parque Zonal del Río - Villa Javier hará parte de la Estructura Ecológica principal del Distrito, por lo cual debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobe el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

3. *LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO:*

- *Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, (...) se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana – NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnicos específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 - Gramoquínes, AR-20, AR-30, AR-40, AR-50 y AR-60 -adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.*

- *Para la construcción de los pisos de juegos infantiles, se sugiere la implementación de materiales blandos ecoeficientes que no solamente garanticen la permeabilidad, si no que contribuyan en el bienestar físico que demanda la acción propia del ejercicio infantil y pueda absorber más rápidamente los golpes y caídas ante posibles accidentes.*

- *Los estudios y diseños del parque, deberán tener en cuenta los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento de residuos de construcción y demolición legalmente constituidos y/o reutilización de los generados por las etapas constructivas y del proyecto, tal como se indica en el artículo 4° de la Resolución SDA N°. 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital".*

- *Dar cumplimiento a la disposición del Acuerdo Distrital 418 de 2009 de 2009, "Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C.y se dictan otras disposiciones." En lo expuesto en el parágrafo del artículo 2° "PARÁGRAFO. Los proyectos de obra o infraestructura que realicen las entidades públicas distritales*

deberán contemplar dentro de sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes o similares".

(...)

- *Dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Distrital 462 de 2013, en sus artículos 9 y 10; para este último recomienda revisar el documento denominado Producto No. 1 Universidad de Los Andes convenio (anexo CD)*

- *Revisar e incorporar las medidas de ecoeficiencia para las construcciones o edificaciones que se diseñen al interior del parque, teniendo presente lo indicado en el Decreto Distrital 42 de 2013 y relacionadas con:*

  ***Uso eficiente del agua**: Captación, almacenamiento y re-uso de las aguas lluvias de cubiertas. Incluyen el manejo de cubiertas para la captación; su posterior transporte vertical mediante el uso de bajantes; el tratamiento de las aguas lluvias mediante el empleo de un proceso simple de filtración; almacenamiento en tanques diferentes a los del agua potable; la construcción de una red de suministro (diferente a la de agua potable) para llevar el agua lluvia tratada hasta los puntos de consumo (sanitarios, orinales, riego, etc.*
  Utilización de insumos ahorradores en la totalidad de grifos de lavado, fregaderos, equipos de ducha y cisternas

  ***Orientación Solar:** Disponer los volúmenes de construcciones creando condiciones óptimas para el aprovechamiento de la radiación solar.*

  Ventilación cruzada: Se debe estudiar las direcciones del viento en los diferentes meses del año. Con el fin de evitar los impactos negativos de olores ofensivos provenientes del río Tunjuelo. El diseño de los volúmenes debe fomentar la creación de ventilación cruzada.

  ***Uso racional y eficiente de energía eléctrica:** Se deberán incorporar en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía de conformidad con los parámetros técnicos que para el efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional 2501 del 2007 y la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones. Para lo anterior se deberán implementar insumos ahorradores de energía, como mínimo en las zonas comunes y/o uso colectivo y parqueaderos. Entre los insumos ahorradores de energía se tienen los mecanismos temporizadores, sensores de movimiento, fotoceldas, balastos electrónicos y bombillas de bajo consumo, etc.*

  Instalar dispositivos en el espacio público, los cuales utilicen energías renovables o alternativas.

Materiales con alta reflexión: *Usar materiales de cubierta y pavimento con un índice de reflexión solar alto, considerando no generar el fenómeno de isla lumínica.*

Materiales de contenido reciclado: *Aumentar la proporción de materiales que provengan de aprovechamiento de residuos en la construcción de los espacios públicos, como por ejemplo usar materiales que provengan del aprovechamiento de llantas y neumáticos usados en ciclo vías o parques (Resolución 6981 de 2011)*

Uso de Residuos de Construcción y Demolición: *Valorizar los residuos de construcción y Demolición – RCD, para disminuir la presión sobre el recurso natural y disminuir la cantidad de material a depositar en relleno sanitario. Este proceso puede darse en la misma obra, transformando RCDs en agregados mediante máquinas trituradoras o comprando a proveedores que vendan agregados, morteros prefabricados u otros productos con contenido reciclado. También se pueden reutilizar los RCDs en obra como rellenos, en cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012.*

Zonas duras permeables: *Construir las zonas duras del proyecto con materiales y técnicas constructivas que permiten infiltración de la escorrentía.*

Infraestructura urbana para la gestión de los residuos: *Disponer contenedores y señalización en espacio públicos (SIC) para la (SIC) facilitar la separación de residuos en ordinarios y valorizables. Por residuo valorizable se entiende: Plástico, papel, cartón, metal y vidrio. La cantidad y la capacidad de los contenedores deben ser elegidas dependiendo de las necesidades de diseño, tipo y cantidad de residuos producidos por cada espacio.*

Dentro del diseño del proyecto se debe prever un Plan de anejo de Residuos Sólidos Domésticos. Dentro de este plan se deben contemplar entre otras las siguientes actividades:

Separación en la fuente: *Separación entre residuos sólidos reciclables y no reciclables.*

Recolección interna. *En forma separada de los residuos reciclables y no reciclables.*

Almacenamiento: *Presentación de los residuos no reciclables, para su recolección por parte de la E.S.P. Donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables*

Aprovechamiento residuos sólidos orgánicos: *Plantear estrategias para el aprovechamiento de los residuos resultantes de podas o caída de follaje y establecer mecanismos que aseguren su puesta en marcha. Disponer de la infraestructura adecuada y los convenios, acuerdos o compromisos necesarios para implementar las estrategias planteadas.*

Tratamientos paisajísticos: *Implementar tratamientos paisajísticos con especies resistentes y*

rústicas. Se sugiere localizar estas especies en áreas en donde se requiere controlar acceso peatonal.

Promover el uso de las bicicletas: *Proporcional parqueaderos para bicicletas. Ubicar parqueaderos en lugares públicos y concurridos, cerca de las ciclorutas.*

- *Integrar el Río Tunjuelo a los diseños al igual que dar conectividad con el parque especial de protección por riesgo establecido como mitigación del riesgo establecido en el Decreto Distrital 462 de 2013.*

- *Incorporar los (SIC) directrices del documento Mobiliario de Áreas Protegidas (...) y acoger la Disposición del Decreto 603 de 2007 "ARTÍCULO 3°. Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad."*

4. ***LINEAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN:***

- *El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis de acuerdo a los lineamientos del manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.*

- *La selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis, según lo expuesto en la resolución 6563 de 2011.*

- *El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente. Se recomienda tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.*

- *En la etapa de construcción, se deberá utilizar materiales de construcción que cuenten con certificación ambiental o cumplan con la normatividad ambiental vigente para su explotación y comercialización. Como es el caso maderas deben provenir en su totalidad de plantaciones forestales certificadas así como las pinturas, agregados pétreos, bloques, ladrillos, cementos y concretos, adquiridos a proveedores que cumplan con la normatividad ambiental.*

5. ***LINEAMIENTOS DURANTE LA OPERACIÓN:***

- *Implementación del PIGA (Plan institucional de Gestión Ambiental), en la administración del parque.*

- *Mantenimiento del arbolado existente en el área del parque y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y teniendo en cuanta (SIC) los lineamientos Manual de Silvicultura Urbana."*

Artículo 9°.- Ordenamiento del parque. Los elementos constitutivos del parque se presentan de manera indicativa en el "Plano 1 de 1 denominado "PARQUE ZONAL DEL RÍO - VILLA JAVIER PZ38" a Escala 1:1000 que forma parte integral del presente acto administrativo.

9.1. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos.

9.1.1. Usos Principales. Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- **Componente Deportivo (D).** Representado en las canchas deportivas que se deben localizar fuera de la zona de manejo y protección ambiental del Rió Tunjuelo, canchas de voleibol en arena, pista de patinaje, DUNT (Deportes Urbanos Nuevas Tendencias); correspondiente al 18,8% del área total del parque.

- **Componente Juegos (J).** Zonas de juegos para diferentes grupos etáreos, que comprende juegos infantiles y zona de ejercicios, debidamente aisladas de los elementos del entorno, integradas al paisaje, correspondiente al 0,8% del área total del parque.

- **Componente Plazoleta (P).** Plazoletas de encuentro y acceso que articulen las circulaciones y sirvan de espacio para el acompañamiento al componente principal y secundario, correspondiente al 2.4% del área total del parque.

- **Componente Multifunción (M).** Áreas destinadas para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos, deben ser empradizadas y libres de mobiliario, donde se fomentan actividades múltiples, correspondiente al 15,9% del área total del parque.

- **Componente Ecológico (E).** Áreas verdes paisajísticas de contemplación y revegetalización nativa, como complementarios a los componentes. Corredor ecológico de borde del Río Tunjuelo el cual debe recuperarse como elemento conector y de la estructura ecológica principal, correspondiente al 46,1% del área total del parque.

9.1.2. Usos Complementarios. Representado en el Coliseo y Servicios Complementarios (SC) como puestos de primeros auxilios, puestos de información, Comandos de Atención Inmediata CAI y puntos de encuentro, correspondiente al 3,5% del área total del parque.

9.1.3. Usos Prohibidos. Aquellos que no estén contemplados en los usos principales y/o complementarios.

9.2. Cuadros de Áreas.

COMPONENTES Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS	Edificación	ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA			ZONA DE RECREACIÓN PASIVA			TOTAL m²	Porcentaje de ocupación por componentes
		Zonas Duras	Zona permeable y semi permeable	Zonas verdes	Zonas Duras	Zona permeable y semi permeable	Zonas verdes		
Circulaciones Peatonales (Conexión Interna)	0,00	0,00	0,00	0,00	1631,44	2858,88	0,00	**4490,32**	12,5%
Componente Multifunción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,30	5571,66	**5690,96**	15,9%
Componente Juegos	0,00	0,00	0,00	0,00	51,38	253,20	0,00	**304,58**	0,8%
Componente Plazoleta	0,00	0,00	0,00	0,00	705,37	154,45	0,00	**859,82**	2,4%
Componente Deportivo	0,00	3456,18	758,29	2515,39	0,00	0,00	0,00	**6729,86**	18,8%
Componente Ecológico	0,00	0,00	0,00	4368,92	0,00	0,00	12156,06	**16524,98**	46,1%
Coliseo y servicios complementarios	1250,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**1250,88**	3,5%
Total	**1250,88**	**3456,18**	**758,29**	**6884,31**	**2388,19**	**3385,83**	**17727,72**	**35851,40**	100%
Porcentajes generales	3,5%	9,6%	2,1%	19,2%	6,7%	9,4%	49,4%	100,0%	

	Edificación Zona Dura	Zonas Duras	Zona permeable y semi permeable	Zonas verdes
Totales	1250,88	5844,37	4144,12	24612,03
Porcentajes generales	3,5%	16,3%	11,6%	68,7%

	Total Zonas duras	Total zonas permeables
RESUMEN PORCENTAJES	7095,25	28756,15
	19,8%	80,2%

Nota: La Unidad de Gestión No. 2 se desarrollará una vez cuente con la respectiva licencia de urbanismo.

9.3. Accesos. El parque contempla dos (2) accesos peatonales principales, uno por la plazoleta de la Carrera 86 y otro por la plazoleta del "Parque Especial de Protección Por Riesgo San José de Maryland" en el costado occidental. Así mismo presente seis (6) accesos secundarios de los cuales tres (3) se encuentran sobre la Carrera 86, y los otros tres (3) alrededor del "Parque Especial de Protección Por Riesgo San José de Maryland" que rodea el parque zonal así: uno en el costado occidental, otro más en el costado norte, un último acceso por el costado oriental.

9.4. Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Las canchas deportivas contemplan mallas de protección para facilitar su control y buen funcionamiento.

9.5. Circulaciones. El Parque deberá contar con dos (2) tipos de circulaciones jerarquizadas como principales y secundarias, cuyos trazados son los especificados en el Plano 1 de 1 denominado "PARQUE ZONAL DEL RÍO - VILLA JAVIER PZ38" a Escala 1:1000

El sistema de circulaciones del Parque incluirá el uso de materiales permeables y semipermeables en los senderos que faciliten la percolación del agua y permitan articular las diferentes áreas de interés. Los andenes deben desarrollarse en los materiales previstos en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital, considerando un trazado sin barreras arquitectónicas.

9.6. Determinantes paisajísticas.

9.6.1. Topografía. La topografía es relativamente plana, con un aumento en el jarillón del Río Tunjuelo, como protección del río y como barrera contra los vientos. Se mantiene un talud que rodea la cancha en césped para protegerla. Se generarán montículos vegetados, con caminos sinuosos, los cuales enmarcarán y protegerán las actividades de juego, deporte y plazas de encuentro.

9.6.2. Conservación y mantenimiento del la vegetación existente y manejo silvicultural. La vegetación existente especialmente los individuos vegetales nativos se deben conservar e incorporar al

diseño paisajístico. Se deberá realizar manejo silvicultural de los árboles a establecer y de los individuos arbóreos actualmente existentes en el Parque. El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

De acuerdo con lo estipulado en el acta de aprobación del diseño paisajístico, el manejo silvicultural del parque comprende las siguientes obligaciones:

9.6.2.1. Desarrollar las labores de plantación basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

9.6.2.2. Los árboles deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias y presentar un buen mantenimiento en relación con: plateo, podas, fertilización y tutorado.

9.6.2.3. Una vez realizadas las obras de arborización, se deberá entregar un plano en formato físico y digital al Jardín Botánico de Bogotá, en donde se encuentren georreferenciados los individuos arbóreos.

9.6.2.4. Una vez realizadas las obras de arborización, se deberá actualizar y cargar en el SIGAU la arborización plantada.

9.6.2.5. Al momento de terminar las labores de plantación y el cargue SIGAU, se deberá hacer entrega del sistema arbóreo al Jardín Botánico de Bogotá.

9.6.3. Propuesta de arborización. El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental, mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura.

El diseño paisajístico debe propender por la creación de condiciones propicias para el uso público relacionado con la accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, ambientación y oferta de recursos y servicios para la recreación.

El tratamiento ambiental y paisajístico debe procurar el máximo aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración en el manejo paisajístico del parque.

9.6.4. Jardines Ornamentales. Se permite generar zonas con vegetación arbustiva o cubresuelos, jardín – herbáceas y flores, en cualquier área del parque, de acuerdo con el diseño paisajístico aprobado por el Jardín Botánico de Bogotá.

9.6.5. Superficies. Los lineamientos para el manejo de superficies dentro del parque estarán determinados por el empleo de materiales en función de los usos del parque. Dado lo anterior se permiten elementos permeables o porosos, con coeficiente de reflectancia alta, piezas prefabricadas porosas, gramoquines, adoquines drenantes, materiales blandos ecoeficientes, semipermeables e impermeables que permitan infiltración de escorrentía.

9.6.6. Sistema de drenaje. Se implementará un sistema de drenaje que garantice el manejo y aprovechamiento de las aguas lluvias, en el coliseo y en los campos deportivos con el fin de utilizar el agua recogida en el sistema de riego de jardines. Se debe considerar la implementación de sistemas proporcionales a las características de las áreas propuestas para retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias, contribuyendo a la mitigación de problemas de inundación. Para su implementación se debe consultar la Norma Técnica 085 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP -EAB y demás normas complementarias.

La circulación peatonal interna del Parque debe desarrollarse en materiales semi- permeables y su función es permitir el recorrido por diferentes eventos al interior del parque.

9.7. Mobiliario urbano y señalización. Los elementos del mobiliario urbano propuestos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

9.8. Volumetría de las construcciones. La altura de nueva edificación no podrá superar los diez (10) metros de altura máxima contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de cubiertas inclinadas. El área donde se permite la localización de la edificación está señalada en el plano general que forma parte integral del presente acto administrativo.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de la edificación deberá incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Las edificaciones para servicios complementarios deben contemplar en sus diseños la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas, y deberán ser proyectadas en un solo piso para la integración paisajística con el entorno natural.

Artículo 10°.- Obligaciones de los urbanizadores del Plan Parcial San José de Maryland. Los urbanizadores del Plan Parcial tendrán distintas obligaciones de acuerdo a las cargas asignadas en las unidades de gestión correspondiente, de la siguiente manera:

10.1. Obligaciones del urbanizador de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial San José de Maryland. El urbanizador o propietario de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial San José de Maryland es responsable de ceder y ejecutar las obras del Parque en los predios que comprenden las áreas de cesión denominadas CP1 ZV y CPA13 ZV y las compensaciones a que haya lugar de acuerdo con el modo y mecanismo para el cumplimiento de la obligación de construcción del parque que se concerte con el IDRD en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 37 de Decreto Distrital 462 de 2013 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial "San José de Maryland" ubicado en la Localidad de Bosa"* dentro del plazo de vigencia de la licencia de urbanización".

El modo y mecanismo de cumplimiento de la obligación de construcción del parque y la compensación que se concerte entre el IDRD y el urbanizador responsable deberá fijar las condiciones técnicas de la obra, su presupuesto, cronograma de ejecución, así como las condiciones de entrega de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

10.2. Obligaciones del urbanizador de la Unidad de Gestión 2 del Plan Parcial San José de Maryland. El urbanizador de la unidad de Gestión 2 del Plan Parcial San José de Maryland es el responsable de ceder y ejecutar las obras del parque zonal en el predio que comprende el área de cesión denominada zona de cesión adicional CP 13 ZV, obligaciones que deberán atenderse dentro de la vigencia de la correspondiente licencia de urbanización.

Artículo 11°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área delimitada en el Plano 1 de 1, denominado "PARQUE ZONAL DEL RÍO - VILLA JAVIER PZ38" a Escala 1:1000.

Artículo 12°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal del Río - Villa Javier PZ38 ubicado en la Localidad Bosa"

El presente acto administrativo deberá ser comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP - EAB y al titular de la licencia de urbanización de la etapa 1 de de la Unidad de Gestión 1 del Plan Parcial San José de Maryland.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 OCT. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
Revisión técnica	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Nelly Vargas Contreras	Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Carlos Javier Sánchez González	Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Patricia Bocarejo Suescún	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

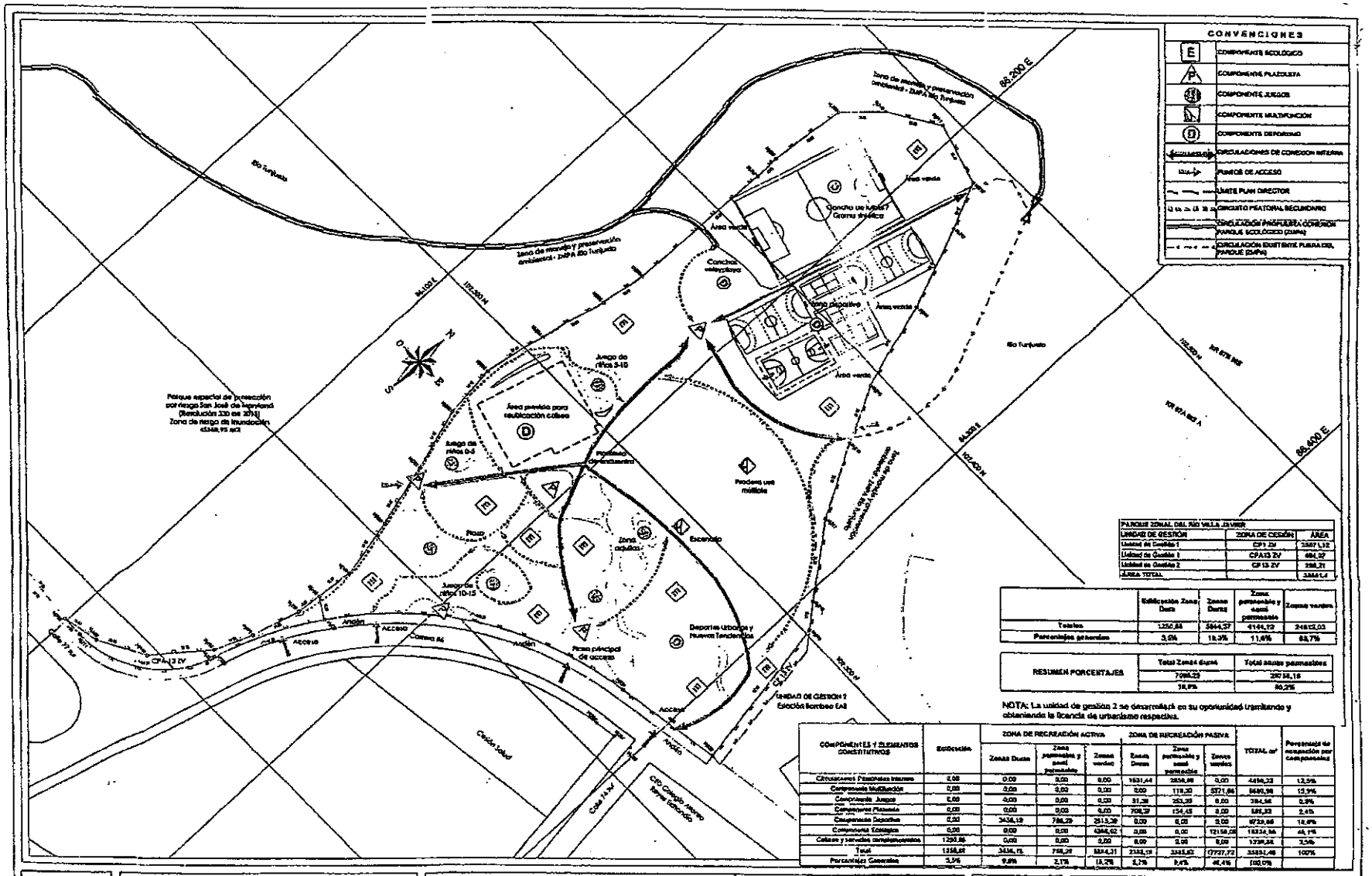
CONVENCIONES
COMPONENTE ECOLÓGICO
COMPONENTE PLAZOLETA
COMPONENTE JUEGOS
COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
COMPONENTE DEPORTIVO
CIRCULACIONES DE CONEXIÓN INTERNA
PUNTOS DE ACCESO
LIMITE PLAN DIRECTOR
CIRCUITO PEATONAL SECUNDARIO
CIRCULACIÓN PROPUESTA CONEXIÓN PARQUE ECOLÓGICO (CMPA)
CIRCULACIÓN EXISTENTE PLAN DIRECTOR PARQUE (CMPA)
Río Tunjuelo
Zona de manejo y preservación ambiental - ZMPA Río Tunjuelo
Área verde
Concha acústica
Cancha sintética
Juego de niños 3-10
Juego de niños 0-2
Área prevista para reubicación colegio
Parque especial de protección por riesgo San José de Isaprinda (Resolución 330 de 2013)
Zona de riesgo de inundación
Pendiente uso múltiple
Escenario
Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias
Plaza principal de acceso
Zona adultos
Juego de niños 10-15
Acceso
Andén
Calzada
Ciclo Carril
Calle 71 Sur
Calle 71 A Sur
Carrera 4A
Carrera 4A Este
Calle 71 A Bis A
Calle 71 A Bis
Calle 71 A
Calle 71 B Bis
Calle 71 B
Calle 71 C
Calle 71 C Bis
Calle 71 D
Calle 71 D Bis
Calle 71 D Bis A
Calle 71 E
Calle 71 E Bis
Calle 71 F
Calle 71 F Bis
Calle 71 G
Calle 71 G Bis
Calle 71 H
Calle 71 H Bis
Calle 71 I
Calle 71 I Bis
Calle 71 J
Calle 71 J Bis
Calle 71 K
Calle 71 K Bis
Calle 71 L
Calle 71 L Bis
Calle 71 M
Calle 71 M Bis
Calle 71 N
Calle 71 N Bis
Calle 71 O
Calle 71 O Bis
Calle 71 P
Calle 71 P Bis
Calle 71 Q
Calle 71 Q Bis
Calle 71 R
Calle 71 R Bis
Calle 71 S
Calle 71 S Bis
Calle 71 T
Calle 71 T Bis
Calle 71 U
Calle 71 U Bis
Calle 71 V
Calle 71 V Bis
Calle 71 W
Calle 71 W Bis
Calle 71 X
Calle 71 X Bis
Calle 71 Y
Calle 71 Y Bis
Calle 71 Z
Calle 71 Z Bis
Calle 71 AA
Calle 71 AA Bis
Calle 71 AB
Calle 71 AB Bis
Calle 71 AC
Calle 71 AC Bis
Calle 71 AD
Calle 71 AD Bis
Calle 71 AE
Calle 71 AE Bis
Calle 71 AF
Calle 71 AF Bis
Calle 71 AG
Calle 71 AG Bis
Calle 71 AH
Calle 71 AH Bis
Calle 71 AI
Calle 71 AI Bis
Calle 71 AJ
Calle 71 AJ Bis
Calle 71 AK
Calle 71 AK Bis
Calle 71 AL
Calle 71 AL Bis
Calle 71 AM
Calle 71 AM Bis
Calle 71 AN
Calle 71 AN Bis
Calle 71 AO
Calle 71 AO Bis
Calle 71 AP
Calle 71 AP Bis
Calle 71 AQ
Calle 71 AQ Bis
Calle 71 AR
Calle 71 AR Bis
Calle 71 AS
Calle 71 AS Bis
Calle 71 AT
Calle 71 AT Bis
Calle 71 AU
Calle 71 AU Bis
Calle 71 AV
Calle 71 AV Bis
Calle 71 AW
Calle 71 AW Bis
Calle 71 AX
Calle 71 AX Bis
Calle 71 AY
Calle 71 AY Bis
Calle 71 AZ
Calle 71 AZ Bis
Calle 71 BA
Calle 71 BA Bis
Calle 71 BB
Calle 71 BB Bis
Calle 71 BC
Calle 71 BC Bis
Calle 71 BD
Calle 71 BD Bis
Calle 71 BE
Calle 71 BE Bis
Calle 71 BF
Calle 71 BF Bis
Calle 71 BG
Calle 71 BG Bis
Calle 71 BH
Calle 71 BH Bis
Calle 71 BI
Calle 71 BI Bis
Calle 71 BJ
Calle 71 BJ Bis
Calle 71 BK
Calle 71 BK Bis
Calle 71 BL
Calle 71 BL Bis
Calle 71 BM
Calle 71 BM Bis
Calle 71 BN
Calle 71 BN Bis
Calle 71 BO
Calle 71 BO Bis
Calle 71 BP
Calle 71 BP Bis
Calle 71 BQ
Calle 71 BQ Bis
Calle 71 BR
Calle 71 BR Bis
Calle 71 BS
Calle 71 BS Bis
Calle 71 BT
Calle 71 BT Bis
Calle 71 BU
Calle 71 BU Bis
Calle 71 BV
Calle 71 BV Bis
Calle 71 BW
Calle 71 BW Bis
Calle 71 BX
Calle 71 BX Bis
Calle 71 BY
Calle 71 BY Bis
Calle 71 BZ
Calle 71 BZ Bis
Calle 71 CA
Calle 71 CA Bis
Calle 71 CB
Calle 71 CB Bis
Calle 71 CC
Calle 71 CC Bis
Calle 71 CD
Calle 71 CD Bis
Calle 71 CE
Calle 71 CE Bis
Calle 71 CF
Calle 71 CF Bis
Calle 71 CG
Calle 71 CG Bis
Calle 71 CH
Calle 71 CH Bis
Calle 71 CI
Calle 71 CI Bis
Calle 71 CJ
Calle 71 CJ Bis
Calle 71 CK
Calle 71 CK Bis
Calle 71 CL
Calle 71 CL Bis
Calle 71 CM
Calle 71 CM Bis
Calle 71 CN
Calle 71 CN Bis
Calle 71 CO
Calle 71 CO Bis
Calle 71 CP
Calle 71 CP Bis
Calle 71 CQ
Calle 71 CQ Bis
Calle 71 CR
Calle 71 CR Bis
Calle 71 CS
Calle 71 CS Bis
Calle 71 CT
Calle 71 CT Bis
Calle 71 CU
Calle 71 CU Bis
Calle 71 CV
Calle 71 CV Bis
Calle 71 CW
Calle 71 CW Bis
Calle 71 CX
Calle 71 CX Bis
Calle 71 CY
Calle 71 CY Bis
Calle 71 CZ
Calle 71 CZ Bis
Calle 71 DA
Calle 71 DA Bis
Calle 71 DB
Calle 71 DB Bis
Calle 71 DC
Calle 71 DC Bis
Calle 71 DD
Calle 71 DD Bis
Calle 71 DE
Calle 71 DE Bis
Calle 71 DF
Calle 71 DF Bis
Calle 71 DG
Calle 71 DG Bis
Calle 71 DH
Calle 71 DH Bis
Calle 71 DI
Calle 71 DI Bis
Calle 71 DJ
Calle 71 DJ Bis
Calle 71 DK
Calle 71 DK Bis
Calle 71 DL
Calle 71 DL Bis
Calle 71 DM
Calle 71 DM Bis
Calle 71 DN
Calle 71 DN Bis
Calle 71 DO
Calle 71 DO Bis
Calle 71 DP
Calle 71 DP Bis
Calle 71 DQ
Calle 71 DQ Bis
Calle 71 DR
Calle 71 DR Bis
Calle 71 DS
Calle 71 DS Bis
Calle 71 DT
Calle 71 DT Bis
Calle 71 DU
Calle 71 DU Bis
Calle 71 DV
Calle 71 DV Bis
Calle 71 DW
Calle 71 DW Bis
Calle 71 DX
Calle 71 DX Bis
Calle 71 DY
Calle 71 DY Bis
Calle 71 DZ
Calle 71 DZ Bis
Calle 71 EA
Calle 71 EA Bis
Calle 71 EB
Calle 71 EB Bis
Calle 71 EC
Calle 71 EC Bis
Calle 71 ED
Calle 71 ED Bis
Calle 71 EE
Calle 71 EE Bis
Calle 71 EF
Calle 71 EF Bis
Calle 71 EG
Calle 71 EG Bis
Calle 71 EH
Calle 71 EH Bis
Calle 71 EI
Calle 71 EI Bis
Calle 71 EJ
Calle 71 EJ Bis
Calle 71 EK
Calle 71 EK Bis
Calle 71 EL
Calle 71 EL Bis
Calle 71 EM
Calle 71 EM Bis
Calle 71 EN
Calle 71 EN Bis
Calle 71 EO
Calle 71 EO Bis
Calle 71 EP
Calle 71 EP Bis
Calle 71 EQ
Calle 71 EQ Bis
Calle 71 ER
Calle 71 ER Bis
Calle 71 ES
Calle 71 ES Bis
Calle 71 ET
Calle 71 ET Bis
Calle 71 EU
Calle 71 EU Bis
Calle 71 EV
Calle 71 EV Bis
Calle 71 EW
Calle 71 EW Bis
Calle 71 EX
Calle 71 EX Bis
Calle 71 EY
Calle 71 EY Bis
Calle 71 EZ
Calle 71 EZ Bis
Calle 71 FA
Calle 71 FA Bis
Calle 71 FB
Calle 71 FB Bis
Calle 71 FC
Calle 71 FC Bis
Calle 71 FD
Calle 71 FD Bis
Calle 71 FE
Calle 71 FE Bis
Calle 71 FF
Calle 71 FF Bis
Calle 71 FG
Calle 71 FG Bis
Calle 71 FH
Calle 71 FH Bis
Calle 71 FI
Calle 71 FI Bis
Calle 71 FJ
Calle 71 FJ Bis
Calle 71 FK
Calle 71 FK Bis
Calle 71 FL
Calle 71 FL Bis
Calle 71 FM
Calle 71 FM Bis
Calle 71 FN
Calle 71 FN Bis
Calle 71 FO
Calle 71 FO Bis
Calle 71 FP
Calle 71 FP Bis
Calle 71 FQ
Calle 71 FQ Bis
Calle 71 FR
Calle 71 FR Bis
Calle 71 FS
Calle 71 FS Bis
Calle 71 FT
Calle 71 FT Bis
Calle 71 FU
Calle 71 FU Bis
Calle 71 FV
Calle 71 FV Bis
Calle 71 FW
Calle 71 FW Bis
Calle 71 FX
Calle 71 FX Bis
Calle 71 FY
Calle 71 FY Bis
Calle 71 FZ
Calle 71 FZ Bis
Calle 71 GA
Calle 71 GA Bis
Calle 71 GB
Calle 71 GB Bis
Calle 71 GC
Calle 71 GC Bis
Calle 71 GD
Calle 71 GD Bis
Calle 71 GE
Calle 71 GE Bis
Calle 71 GF
Calle 71 GF Bis
Calle 71 GG
Calle 71 GG Bis
Calle 71 GH
Calle 71 GH Bis
Calle 71 GI
Calle 71 GI Bis
Calle 71 GJ
Calle 71 GJ Bis
Calle 71 GK
Calle 71 GK Bis
Calle 71 GL
Calle 71 GL Bis
Calle 71 GM
Calle 71 GM Bis
Calle 71 GN
Calle 71 GN Bis
Calle 71 GO
Calle 71 GO Bis
Calle 71 GP
Calle 71 GP Bis
Calle 71 GQ
Calle 71 GQ Bis
Calle 71 GR
Calle 71 GR Bis
Calle 71 GS
Calle 71 GS Bis
Calle 71 GT
Calle 71 GT Bis
Calle 71 GU
Calle 71 GU Bis
Calle 71 GV
Calle 71 GV Bis
Calle 71 GW
Calle 71 GW Bis
Calle 71 GX
Calle 71 GX Bis
Calle 71 GY
Calle 71 GY Bis
Calle 71 GZ
Calle 71 GZ Bis
Calle 71 HA
Calle 71 HA Bis
Calle 71 HB
Calle 71 HB Bis
Calle 71 HC
Calle 71 HC Bis
Calle 71 HD
Calle 71 HD Bis
Calle 71 HE
Calle 71 HE Bis
Calle 71 HF
Calle 71 HF Bis
Calle 71 HG
Calle 71 HG Bis
Calle 71 HH
Calle 71 HH Bis
Calle 71 HI
Calle 71 HI Bis
Calle 71 HJ
Calle 71 HJ Bis
Calle 71 HK
Calle 71 HK Bis
Calle 71 HL
Calle 71 HL Bis
Calle 71 HM
Calle 71 HM Bis
Calle 71 HN
Calle 71 HN Bis
Calle 71 HO
Calle 71 HO Bis
Calle 71 HP
Calle 71 HP Bis
Calle 71 HQ
Calle 71 HQ Bis
Calle 71 HR
Calle 71 HR Bis
Calle 71 HS
Calle 71 HS Bis
Calle 71 HT
Calle 71 HT Bis
Calle 71 HU
Calle 71 HU Bis
Calle 71 HV
Calle 71 HV Bis
Calle 71 HW
Calle 71 HW Bis
Calle 71 HX
Calle 71 HX Bis
Calle 71 HY
Calle 71 HY Bis
Calle 71 HZ
Calle 71 HZ Bis
Calle 71 IA
Calle 71 IA Bis
Calle 71 IB
Calle 71 IB Bis
Calle 71 IC
Calle 71 IC Bis
Calle 71 ID
Calle 71 ID Bis
Calle 71 IE
Calle 71 IE Bis
Calle 71 IF
Calle 71 IF Bis
Calle 71 IG
Calle 71 IG Bis
Calle 71 IH
Calle 71 IH Bis
Calle 71 II
Calle 71 II Bis
Calle 71 IJ
Calle 71 IJ Bis
Calle 71 IK
Calle 71 IK Bis
Calle 71 IL
Calle 71 IL Bis
Calle 71 IM
Calle 71 IM Bis
Calle 71 IN
Calle 71 IN Bis
Calle 71 IO
Calle 71 IO Bis
Calle 71 IP
Calle 71 IP Bis
Calle 71 IQ
Calle 71 IQ Bis
Calle 71 IR
Calle 71 IR Bis
Calle 71 IS
Calle 71 IS Bis
Calle 71 IT
Calle 71 IT Bis
Calle 71 IU
Calle 71 IU Bis
Calle 71 IV
Calle 71 IV Bis
Calle 71 IW
Calle 71 IW Bis
Calle 71 IX
Calle 71 IX Bis
Calle 71 IY
Calle 71 IY Bis
Calle 71 IZ
Calle 71 IZ Bis
Calle 71 JA
Calle 71 JA Bis
Calle 71 JB
Calle 71 JB Bis
Calle 71 JC
Calle 71 JC Bis
Calle 71 JD
Calle 71 JD Bis
Calle 71 JE
Calle 71 JE Bis
Calle 71 JF
Calle 71 JF Bis
Calle 71 JG
Calle 71 JG Bis
Calle 71 JH
Calle 71 JH Bis
Calle 71 JI
Calle 71 JI Bis
Calle 71 JJ
Calle 71 JJ Bis
Calle 71 JK
Calle 71 JK Bis
Calle 71 JL
Calle 71 JL Bis
Calle 71 JM
Calle 71 JM Bis
Calle 71 JN
Calle 71 JN Bis
Calle 71 JO
Calle 71 JO Bis
Calle 71 JP
Calle 71 JP Bis
Calle 71 JQ
Calle 71 JQ Bis
Calle 71 JR
Calle 71 JR Bis
Calle 71 JS
Calle 71 JS Bis
Calle 71 JT
Calle 71 JT Bis
Calle 71 JU
Calle 71 JU Bis
Calle 71 JV
Calle 71 JV Bis
Calle 71 JW
Calle 71 JW Bis
Calle 71 JX
Calle 71 JX Bis
Calle 71 JY
Calle 71 JY Bis
Calle 71 JZ
Calle 71 JZ Bis
Calle 71 KA
Calle 71 KA Bis
Calle 71 KB
Calle 71 KB Bis
Calle 71 KC
Calle 71 KC Bis
Calle 71 KD
Calle 71 KD Bis
Calle 71 KE
Calle 71 KE Bis
Calle 71 KF
Calle 71 KF Bis
Calle 71 KG
Calle 71 KG Bis
Calle 71 KH
Calle 71 KH Bis
Calle 71 KI
Calle 71 KI Bis
Calle 71 KJ
Calle 71 KJ Bis
Calle 71 KK
Calle 71 KK Bis
Calle 71 KL
Calle 71 KL Bis
Calle 71 KM
Calle 71 KM Bis
Calle 71 KN
Calle 71 KN Bis
Calle 71 KO
Calle 71 KO Bis
Calle 71 KP
Calle 71 KP Bis
Calle 71 KQ
Calle 71 KQ Bis
Calle 71 KR
Calle 71 KR Bis
Calle 71 KS
Calle 71 KS Bis
Calle 71 KT
Calle 71 KT Bis
Calle 71 KU
Calle 71 KU Bis
Calle 71 KV
Calle 71 KV Bis
Calle 71 KW
Calle 71 KW Bis
Calle 71 KX
Calle 71 KX Bis
Calle 71 KY
Calle 71 KY Bis
Calle 71 KZ
Calle 71 KZ Bis
Calle 71 LA
Calle 71 LA Bis
Calle 71 LB
Calle 71 LB Bis
Calle 71 LC
Calle 71 LC Bis
Calle 71 LD
Calle 71 LD Bis
Calle 71 LE
Calle 71 LE Bis
Calle 71 LF
Calle 71 LF Bis
Calle 71 LG
Calle 71 LG Bis
Calle 71 LH
Calle 71 LH Bis
Calle 71 LI
Calle 71 LI Bis
Calle 71 LJ
Calle 71 LJ Bis
Calle 71 LK
Calle 71 LK Bis
Calle 71 LL
Calle 71 LL Bis
Calle 71 LM
Calle 71 LM Bis
Calle 71 LN
Calle 71 LN Bis
Calle 71 LO
Calle 71 LO Bis
Calle 71 LP
Calle 71 LP Bis
Calle 71 LQ
Calle 71 LQ Bis
Calle 71 LR
Calle 71 LR Bis
Calle 71 LS
Calle 71 LS Bis
Calle 71 LT
Calle 71 LT Bis
Calle 71 LU
Calle 71 LU Bis
Calle 71 LV
Calle 71 LV Bis
Calle 71 LW
Calle 71 LW Bis
Calle 71 LX
Calle 71 LX Bis
Calle 71 LY
Calle 71 LY Bis
Calle 71 LZ
Calle 71 LZ Bis
Calle 71 MA
Calle 71 MA Bis
Calle 71 MB
Calle 71 MB Bis
Calle 71 MC
Calle 71 MC Bis
Calle 71 MD
Calle 71 MD Bis
Calle 71 ME
Calle 71 ME Bis
Calle 71 MF
Calle 71 MF Bis
Calle 71 MG
Calle 71 MG Bis
Calle 71 MH
Calle 71 MH Bis
Calle 71 MI
Calle 71 MI Bis
Calle 71 MJ
Calle 71 MJ Bis
Calle 71 MK
Calle 71 MK Bis
Calle 71 ML
Calle 71 ML Bis
Calle 71 MM
Calle 71 MM Bis
Calle 71 MN
Calle 71 MN Bis
Calle 71 MO
Calle 71 MO Bis
Calle 71 MP
Calle 71 MP Bis
Calle 71 MQ
Calle 71 MQ Bis
Calle 71 MR
Calle 71 MR Bis
Calle 71 MS
Calle 71 MS Bis
Calle 71 MT
Calle 71 MT Bis
Calle 71 MU
Calle 71 MU Bis
Calle 71 MV
Calle 71 MV Bis
Calle 71 MW
Calle 71 MW Bis
Calle 71 MX
Calle 71 MX Bis
Calle 71 MY
Calle 71 MY Bis
Calle 71 MZ
Calle 71 MZ Bis
Calle 71 NA
Calle 71 NA Bis
Calle 71 NB
Calle 71 NB Bis
Calle 71 NC
Calle 71 NC Bis
Calle 71 ND
Calle 71 ND Bis
Calle 71 NE
Calle 71 NE Bis
Calle 71 NF
Calle 71 NF Bis
Calle 71 NG
Calle 71 NG Bis
Calle 71 NH
Calle 71 NH Bis
Calle 71 NI
Calle 71 NI Bis
Calle 71 NJ
Calle 71 NJ Bis
Calle 71 NK
Calle 71 NK Bis
Calle 71 NL
Calle 71 NL Bis
Calle 71 NM
Calle 71 NM Bis
Calle 71 NN
Calle 71 NN Bis
Calle 71 NO
Calle 71 NO Bis
Calle 71 NP
Calle 71 NP Bis
Calle 71 NQ
Calle 71 NQ Bis
Calle 71 NR
Calle 71 NR Bis
Calle 71 NS
Calle 71 NS Bis
Calle 71 NT
Calle 71 NT Bis
Calle 71 NU
Calle 71 NU Bis
Calle 71 NV
Calle 71 NV Bis
Calle 71 NW
Calle 71 NW Bis
Calle 71 NX
Calle 71 NX Bis
Calle 71 NY
Calle 71 NY Bis
Calle 71 NZ
Calle 71 NZ Bis
Calle 71 OA
Calle 71 OA Bis
Calle 71 OB
Calle 71 OB Bis
Calle 71 OC
Calle 71 OC Bis
Calle 71 OD
Calle 71 OD Bis
Calle 71 OE
Calle 71 OE Bis
Calle 71 OF
Calle 71 OF Bis
Calle 71 OG
Calle 71 OG Bis
Calle 71 OH
Calle 71 OH Bis
Calle 71 OI
Calle 71 OI Bis
Calle 71 OJ
Calle 71 OJ Bis
Calle 71 OK
Calle 71 OK Bis
Calle 71 OL
Calle 71 OL Bis
Calle 71 OM
Calle 71 OM Bis
Calle 71 ON
Calle 71 ON Bis
Calle 71 OO
Calle 71 OO Bis
Calle 71 OP
Calle 71 OP Bis
Calle 71 OQ
Calle 71 OQ Bis
Calle 71 OR
Calle 71 OR Bis
Calle 71 OS
Calle 71 OS Bis
Calle 71 OT
Calle 71 OT Bis
Calle 71 OU
Calle 71 OU Bis
Calle 71 OV
Calle 71 OV Bis
Calle 71 OW
Calle 71 OW Bis
Calle 71 OX
Calle 71 OX Bis
Calle 71 OY
Calle 71 OY Bis
Calle 71 OZ
Calle 71 OZ Bis
Calle 71 PA
Calle 71 PA Bis
Calle 71 PB
Calle 71 PB Bis
Calle 71 PC
Calle 71 PC Bis
Calle 71 PD
Calle 71 PD Bis
Calle 71 PE
Calle 71 PE Bis
Calle 71 PF
Calle 71 PF Bis
Calle 71 PG
Calle 71 PG Bis
Calle 71 PH
Calle 71 PH Bis
Calle 71 PI
Calle 71 PI Bis
Calle 71 PJ
Calle 71 PJ Bis
Calle 71 PK
Calle 71 PK Bis
Calle 71 PL
Calle 71 PL Bis
Calle 71 PM
Calle 71 PM Bis
Calle 71 PN
Calle 71 PN Bis
Calle 71 PO
Calle 71 PO Bis
Calle 71 PP
Calle 71 PP Bis
Calle 71 PQ
Calle 71 PQ Bis
Calle 71 PR
Calle 71 PR Bis
Calle 71 PS
Calle 71 PS Bis
Calle 71 PT
Calle 71 PT Bis
Calle 71 PU
Calle 71 PU Bis
Calle 71 PV
Calle 71 PV Bis
Calle 71 PW
Calle 71 PW Bis
Calle 71 PX
Calle 71 PX Bis
Calle 71 PY
Calle 71 PY Bis
Calle 71 PZ
Calle 71 PZ Bis
Calle 71 QA
Calle 71 QA Bis
Calle 71 QB
Calle 71 QB Bis
Calle 71 QC
Calle 71 QC Bis
Calle 71 QD
Calle 71 QD Bis
Calle 71 QE
Calle 71 QE Bis
Calle 71 QF
Calle 71 QF Bis
Calle 71 QG
Calle 71 QG Bis
Calle 71 QH
Calle 71 QH Bis
Calle 71 QI
Calle 71 QI Bis
Calle 71 QJ
Calle 71 QJ Bis
Calle 71 QK
Calle 71 QK Bis
Calle 71 QL
Calle 71 QL Bis
Calle 71 QM
Calle 71 QM Bis
Calle 71 QN
Calle 71 QN Bis
Calle 71 QO
Calle 71 QO Bis
Calle 71 QP
Calle 71 QP Bis
Calle 71 QQ
Calle 71 QQ Bis
Calle 71 QR
Calle 71 QR Bis
Calle 71 QS
Calle 71 QS Bis
Calle 71 QT
Calle 71 QT Bis
Calle 71 QU
Calle 71 QU Bis
Calle 71 QV
Calle 71 QV Bis
Calle 71 QW
Calle 71 QW Bis
Calle 71 QX
Calle 71 QX Bis
Calle 71 QY
Calle 71 QY Bis
Calle 71 QZ
Calle 71 QZ Bis
Calle 71 RA
Calle 71 RA Bis
Calle 71 RB
Calle 71 RB Bis
Calle 71 RC
Calle 71 RC Bis
Calle 71 RD
Calle 71 RD Bis
Calle 71 RE
Calle 71 RE Bis
Calle 71 RF
Calle 71 RF Bis
Calle 71 RG
Calle 71 RG Bis
Calle 71 RH
Calle 71 RH Bis
Calle 71 RI
Calle 71 RI Bis
Calle 71 RJ
Calle 71 RJ Bis
Calle 71 RK
Calle 71 RK Bis
Calle 71 RL
Calle 71 RL Bis
Calle 71 RM
Calle 71 RM Bis
Calle 71 RN
Calle 71 RN Bis
Calle 71 RO
Calle 71 RO Bis
Calle 71 RP
Calle 71 RP Bis
Calle 71 RQ
Calle 71 RQ Bis
Calle 71 RR
Calle 71 RR Bis
Calle 71 RS
Calle 71 RS Bis
Calle 71 RT
Calle 71 RT Bis
Calle 71 RU
Calle 71 RU Bis
Calle 71 RV
Calle 71 RV Bis
Calle 71 RW
Calle 71 RW Bis
Calle 71 RX
Calle 71 RX Bis
Calle 71 RY
Calle 71 RY Bis
Calle 71 RZ
Calle 71 RZ Bis
Calle 71 SA
Calle 71 SA Bis
Calle 71 SB
Calle 71 SB Bis
Calle 71 SC
Calle 71 SC Bis
Calle 71 SD
Calle 71 SD Bis
Calle 71 SE
Calle 71 SE Bis
Calle 71 SF
Calle 71 SF Bis
Calle 71 SG
Calle 71 SG Bis
Calle 71 SH
Calle 71 SH Bis
Calle 71 SI
Calle 71 SI Bis
Calle 71 SJ
Calle 71 SJ Bis
Calle 71 SK
Calle 71 SK Bis
Calle 71 SL
Calle 71 SL Bis
Calle 71 SM
Calle 71 SM Bis
Calle 71 SN
Calle 71 SN Bis
Calle 71 SO
Calle 71 SO Bis
Calle 71 SP
Calle 71 SP Bis
Calle 71 SQ
Calle 71 SQ Bis
Calle 71 SR
Calle 71 SR Bis
Calle 71 SS
Calle 71 SS Bis
Calle 71 ST
Calle 71 ST Bis
Calle 71 SU
Calle 71 SU Bis
Calle 71 SV
Calle 71 SV Bis
Calle 71 SW
Calle 71 SW Bis
Calle 71 SX
Calle 71 SX Bis
Calle 71 SY
Calle 71 SY Bis
Calle 71 SZ
Calle 71 SZ Bis
Calle 71 TA
Calle 71 TA Bis
Calle 71 TB
Calle 71 TB Bis
Calle 71 TC
Calle 71 TC Bis
Calle 71 TD
Calle 71 TD Bis
Calle 71 TE
Calle 71 TE Bis
Calle 71 TF
Calle 71 TF Bis
Calle 71 TG
Calle 71 TG Bis
Calle 71 TH
Calle 71 TH Bis
Calle 71 TI
Calle 71 TI Bis
Calle 71 TJ
Calle 71 TJ Bis
Calle 71 TK
Calle 71 TK Bis
Calle 71 TL
Calle 71 TL Bis
Calle 71 TM
Calle 71 TM Bis
Calle 71 TN
Calle 71 TN Bis
Calle 71 TO
Calle 71 TO Bis
Calle 71 TP
Calle 71 TP Bis
Calle 71 TQ
Calle 71 TQ Bis
Calle 71 TR
Calle 71 TR Bis
Calle 71 TS
Calle 71 TS Bis
Calle 71 TT
Calle 71 TT Bis
Calle 71 TU
Calle 71 TU Bis
Calle 71 TV
Calle 71 TV Bis
Calle 71 TW
Calle 71 TW Bis
Calle 71 TX
Calle 71 TX Bis
Calle 71 TY
Calle 71 TY Bis
Calle 71 TZ
Calle 71 TZ Bis
Calle 71 UA
Calle 71 UA Bis
Calle 71 UB
Calle 71 UB Bis
Calle 71 UC
Calle 71 UC Bis
Calle 71 UD
Calle 71 UD Bis
Calle 71 UE
Calle 71 UE Bis
Calle 71 UF
Calle 71 UF Bis
Calle 71 UG
Calle 71 UG Bis
Calle 71 UH
Calle 71 UH Bis
Calle 71 UI
Calle 71 UI Bis
Calle 71 UJ
Calle 71 UJ Bis
Calle 71 UK
Calle 71 UK Bis
Calle 71 UL
Calle 71 UL Bis
Calle 71 UM
Calle 71 UM Bis
Calle 71 UN
Calle 71 UN Bis
Calle 71 UO
Calle 71 UO Bis
Calle 71 UP
Calle 71 UP Bis
Calle 71 UQ
Calle 71 UQ Bis
Calle 71 UR
Calle 71 UR Bis
Calle 71 US
Calle 71 US Bis
Calle 71 UT
Calle 71 UT Bis
Calle 71 UU
Calle 71 UU Bis
Calle 71 UV
Calle 71 UV Bis
Calle 71 UW
Calle 71 UW Bis
Calle 71 UX
Calle 71 UX Bis
Calle 71 UY
Calle 71 UY Bis
Calle 71 UZ
Calle 71 UZ Bis
Calle 71 VA
Calle 71 VA Bis
Calle 71 VB
Calle 71 VB Bis
Calle 71 VC
Calle 71 VC Bis
Calle 71 VD
Calle 71 VD Bis
Calle 71 VE
Calle 71 VE Bis
Calle 71 VF
Calle 71 VF Bis
Calle 71 VG
Calle 71 VG Bis
Calle 71 VH
Calle 71 VH Bis
Calle 71 VI
Calle 71 VI Bis
Calle 71 VJ
Calle 71 VJ Bis
Calle 71 VK
Calle 71 VK Bis
Calle 71 VL
Calle 71 VL Bis
Calle 71 VM
Calle 71 VM Bis
Calle 71 VN
Calle 71 VN Bis
Calle 71 VO
Calle 71 VO Bis
Calle 71 VP
Calle 71 VP Bis
Calle 71 VQ
Calle 71 VQ Bis
Calle 71 VR
Calle 71 VR Bis
Calle 71 VS
Calle 71 VS Bis
Calle 71 VT
Calle 71 VT Bis
Calle 71 VU
Calle 71 VU Bis
Calle 71 VV
Calle 71 VV Bis
Calle 71 VW
Calle 71 VW Bis
Calle 71 VX
Calle 71 VX Bis
Calle 71 VY
Calle 71 VY Bis
Calle 71 VZ
Calle 71 VZ Bis
Calle 71 WA
Calle 71 WA Bis
Calle 71 WB
Calle 71 WB Bis
Calle 71 WC
Calle 71 WC Bis
Calle 71 WD
Calle 71 WD Bis
Calle 71 WE
Calle 71 WE Bis
Calle 71 WF
Calle 71 WF Bis
Calle 71 WG
Calle 71 WG Bis
Calle 71 WH
Calle 71 WH Bis
Calle 71 WI
Calle 71 WI Bis
Calle 71 WJ
Calle 71 WJ Bis
Calle 71 WK
Calle 71 WK Bis
Calle 71 WL
Calle 71 WL Bis
Calle 71 WM
Calle 71 WM Bis
Calle 71 WN
Calle 71 WN Bis
Calle 71 WO
Calle 71 WO Bis
Calle 71 WP
Calle 71 WP Bis
Calle 71 WQ
Calle 71 WQ Bis
Calle 71 WR
Calle 71 WR Bis
Calle 71 WS
Calle 71 WS Bis
Calle 71 WT
Calle 71 WT Bis
Calle 71 WU
Calle 71 WU Bis
Calle 71 WV
Calle 71 WV Bis
Calle 71 WW
Calle 71 WW Bis
Calle 71 WX
Calle 71 WX Bis
Calle 71 WY
Calle 71 WY Bis
Calle 71 WZ
Calle 71 WZ Bis
Calle 71 XA
Calle 71 XA Bis
Calle 71 XB
Calle 71 XB Bis
Calle 71 XC
Calle 71 XC Bis
Calle 71 XD
Calle 71 XD Bis
Calle 71 XE
Calle 71 XE Bis
Calle 71 XF
Calle 71 XF Bis
Calle 71 XG
Calle 71 XG Bis
Calle 71 XH
Calle 71 XH Bis
Calle 71 XI
Calle 71 XI Bis
Calle 71 XJ
Calle 71 XJ Bis
Calle 71 XK
Calle 71 XK Bis
Calle 71 XL
Calle 71 XL Bis
Calle 71 XM
Calle 71 XM Bis
Calle 71 XN
Calle 71 XN Bis
Calle 71 XO
Calle 71 XO Bis
Calle 71 XP
Calle 71 XP Bis
Calle 71 XQ
Calle 71 XQ Bis
Calle 71 XR
Calle 71 XR Bis
Calle 71 XS
Calle 71 XS Bis
Calle 71 XT
Calle 71 XT Bis
Calle 71 XU
Calle 71 XU Bis
Calle 71 XV
Calle 71 XV Bis
Calle 71 XW
Calle 71 XW Bis
Calle 71 XX
Calle 71 XX Bis
Calle 71 XY
Calle 71 XY Bis
Calle 71 XZ
Calle 71 XZ Bis
Calle 71 YA
Calle 71 YA Bis
Calle 71 YB
Calle 71 YB Bis
Calle 71 YC
Calle 71 YC Bis
Calle 71 YD
Calle 71 YD Bis
Calle 71 YE
Calle 71 YE Bis
Calle 71 YF
Calle 71 YF Bis
Calle 71 YG
Calle 71 YG Bis
Calle 71 YH
Calle 71 YH Bis
Calle 71 YI
Calle 71 YI Bis
Calle 71 YJ
Calle 71 YJ Bis
Calle 71 YK
Calle 71 YK Bis
Calle 71 YL
Calle 71 YL Bis
Calle 71 YM
Calle 71 YM Bis
Calle 71 YN
Calle 71 YN Bis
Calle 71 YO
Calle 71 YO Bis
Calle 71 YP
Calle 71 YP Bis
Calle 71 YQ
Calle 71 YQ Bis
Calle 71 YR
Calle 71 YR Bis
Calle 71 YS
Calle 71 YS Bis
Calle 71 YT
Calle 71 YT Bis
Calle 71 YU
Calle 71 YU Bis
Calle 71 YV
Calle 71 YV Bis
Calle 71 YW
Calle 71 YW Bis
Calle 71 YX
Calle 71 YX Bis
Calle 71 YY
Calle 71 YY Bis
Calle 71 YZ
Calle 71 YZ Bis
Calle 71 ZA
Calle 71 ZA Bis
Calle 71 ZB
Calle 71 ZB Bis
Calle 71 ZC
Calle 71 ZC Bis
Calle 71 ZD
Calle 71 ZD Bis
Calle 71 ZE
Calle 71 ZE Bis
Calle 71 ZF
Calle 71 ZF Bis
Calle 71 ZG
Calle 71 ZG Bis
Calle 71 ZH
Calle 71 ZH Bis
Calle 71 ZI
Calle 71 ZI Bis
Calle 71 ZJ
Calle 71 ZJ Bis
Calle 71 ZK
Calle 71 ZK Bis
Calle 71 ZL
Calle 71 ZL Bis
Calle 71 ZM
Calle 71 ZM Bis
Calle 71 ZN
Calle 71 ZN Bis
Calle 71 ZO
Calle 71 ZO Bis
Calle 71 ZP
Calle 71 ZP Bis
Calle 71 ZQ
Calle 71 ZQ Bis
Calle 71 ZR
Calle 71 ZR Bis
Calle 71 ZS
Calle 71 ZS Bis
Calle 71 ZT
Calle 71 ZT Bis
Calle 71 ZU
Calle 71 ZU Bis
Calle 71 ZV
Calle 71 ZV Bis
Calle 71 ZW
Calle 71 ZW Bis
Calle 71 ZX
Calle 71 ZX Bis
Calle 71 ZY
Calle 71 ZY Bis
Calle 71 ZZ
Calle 71 ZZ Bis
Calle 71 AAA
Calle 71 AAA Bis
Calle 71 AAB
Calle 71 AAB Bis
Calle 71 AAC
Calle 71 AAC Bis
Calle 71 AAD
Calle 71 AAD Bis
Calle 71 AAE
Calle 71 AAE Bis
Calle 71 AAF
Calle 71 AAF Bis
Calle 71 AAG
Calle 71 AAG Bis
Calle 71 AAH
Calle 71 AAH Bis
Calle 71 AAI
Calle 71 AAI Bis
Calle 71 AAJ
Calle 71 AAJ Bis
Calle 71 AAK
Calle 71 AAK Bis
Calle 71 AAL
Calle 71 AAL Bis
Calle 71 AAM
Calle 71 AAM Bis
Calle 71 AAN
Calle 71 AAN Bis
Calle 71 AAO
Calle 71 AAO Bis
Calle 71 AAP
Calle 71 AAP Bis
Calle 71 AAQ
Calle 71 AAQ Bis
Calle 71 AAR
Calle 71 AAR Bis
Calle 71 AAS
Calle 71 AAS Bis
Calle 71 AAT
Calle 71 AAT Bis
Calle 71 AAU
Calle 71 AAU Bis
Calle

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1849 **DE 2017** 30 OCT. 2017

"Por la cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 11 y 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto 1077 de 2015.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y como prueba para establecer la fecha de ocupación del asentamiento, el desarrollo cuenta con la Aerofotografía No. 62 del vuelo SAV-415 con fecha de toma 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi–IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo "*Engativá Pueblo I*", en el año 1998.

Que de acuerdo a lo anterior, en cuanto al procedimiento aplicable a los asentamientos humanos de origen informal, el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015

Continuación de la resolución: "Por la cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital"

señala que: *"Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto"* por lo cual, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 27 de abril de 2017, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que teniendo en cuenta lo anterior el desarrollo *"Engativá Pueblo I"* se debería reglamentar bajo los parámetros normativos del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto Distrital 190 de 2004. No obstante, por encontrase localizado al interior de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 74 Engativá la cual no se encuentra reglamentada, y teniendo en cuenta esto conforme al artículo 478 del Decreto 190 de 2004, su reglamentación urbanística se resolverá con base en las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o su no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)"*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 21 de agosto de 2013 y del 18 de abril de 2017, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación constató que el desarrollo *"Engativá Pueblo I"*, presenta una

Continuación de la resolución: "Por la cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital"

estructura urbana definida y una consolidación del 100%, según visita realizada 18 de abril de 2017.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, a través de la radicación 1-2016-38062 del 3 de agosto de 2016 la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"Engativá Pueblo I"*.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el diario *"ADN"* el día 20 de septiembre de 2014, sobre el trámite de legalización del desarrollo *"Engativa Pueblo I"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Engativá Pueblo I"*, mediante Acta suscrita el 27 de mayo de 2014 y complemento de 24 de julio de 2014.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo *"Engativá Pueblo I"* mediante Auto del 27 de abril de 2017.

Que en el estudio jurídico adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat y la documentación que reposa en el expediente, se identificaron como propietarios iniciales del predio de mayor extensión a los señores Juan Nepomuceno Arevalo, Luis Antonio Rodríguez Rocha, Hernando Castillo, José del Carmen Robayo Peña, Magdalena Alonso de Herrera, Bertha Jiménez López, Bertha Fonseca, Lilia García de Varón, Carmen Peña de Robayo y Abigail Hernández Rodríguez, según Escritura Pública No. 1856 del 8 de mayo de 1987 de la Notaría 2 de Bogotá registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-281435. No obstante, no se tiene certeza sobre la dirección del domicilio de los mismos ni de posibles causahabientes para efectos de la citación para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización con el fin que hagan valer sus derechos.

Que en cumplimiento del inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso mediante

la publicación de un aviso el día 16 de mayo de 2017 en el diario *"El Nuevo Siglo"* (página 17A).

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni los propietarios del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Engativá Pueblo I"*, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación de servicios para el desarrollo en mención, por medio de los siguientes oficios:

- **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB- ESP.** Mediante oficio No 32300-2014-1098 del 2 de octubre de 2014 actualizado mediante oficio No. S-30501-2016-0350 del 14 de septiembre de 2016 se establece la disponibilidad de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) para todo el desarrollo.

- **CODENSA S.A. ESP.** Mediante oficio No. 03610102 del 29 de septiembre de 2014 informa que para el desarrollo "Engativá Pueblo I" cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía y no presenta afectación por Líneas de Alta Tensión.

- **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Oficio GII 12181-2014 del 26 de septiembre de 2014 en el cual se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico desde la Central Telefónica Bachué.

- **Gas Natural S.A. ESP.** Oficio No. 10150224-100-2016 del 3 de marzo de 2016, GAS NATURAL ESP indica que para el desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, expidió el Concepto Técnico No. No. 7802 de 22 de octubre de 2014 para el desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, CR-18761 Radicado 2014EE15322 del 11 de noviembre de 2014, en el cual

estableció que el desarrollo no presenta actualmente condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento del río Bogotá, por encontrarse por debajo del nivel considerado como amenaza baja en el plano normativo del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Concepto Técnico No. 2014EE179674 del 28 de octubre de 2014, radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. 1-2014-71285 del 29 de octubre de 2014, concluye que el desarrollo Engativá Pueblo I no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal, por lo cual es viable ambientalmente su legalización.

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, reglamenta la identificación y reserva de áreas para suplir el espacio público en los procesos de legalización, cuyo texto señala que *"En el estudio urbano se identificarán las áreas que pueden suplir el déficit de espacio público las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización."*, y teniendo en cuenta que el desarrollo *"Engativa Pueblo I"* presenta déficit de zonas verdes, dentro del programa de mejoramiento se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o dentro del sector, considerando el respectivo estudio zonal del área.

Que dentro del Subprograma de Mejoramiento Integral de Barrios se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo.

Que el Fondo de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, deberán gestionar y/o formular instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modificó el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, modificatorio del artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, las áreas incluidas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por cuenta de un mayor aprovechamiento del suelo

Continuación de la resolución: "Por la cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital"

en edificación. Por lo anterior, el presente acto administrativo mediante el cual se legaliza el desarrollo "*Engativa Pueblo I*" no presenta hecho generador de plusvalía.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 29 de junio al 13 de julio de 2017 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Acuerdo 6 de 1990, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Engativá Pueblo I"* de la Localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"Engativá Pueblo I"* ubicado en la Localidad No. 10 de Engativá y adoptar el Plano No. E213/4-17 que hace parte integral de la presente resolución.

El cuadro general de áreas del desarrollo *"Engativá Pueblo I"* es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA (m2)	%
ÁRE BRUTA	1248,10	100
ÁREA ÚTIL	774,26	62,03
ÁREAS DE CESIÓN	473,84	37,97
No. MANZANAS	1	
No. PREDIOS	9	

Parágrafo. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación que efectúe la incorporación del Plano No. E213/4-17 en la Base de datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

CAPÍTULO II
PRIMER NIVEL DE ZONIFICACION, ZONAS DE USO PÚBLICO, ÁREAS DE CESIÓN - ZONAS VIALES Y SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 2º. Áreas del Primer Nivel de Zonificación. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo *"Engativá Pueblo I"*, corresponden a las vías locales Calle 64 y Carrera 121 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

Artículo 3º. Áreas de Cesión al Distrito – Zonas Viales. Las Áreas de Cesión al Distrito que corresponden con las zonas viales, son las que se encuentran señaladas en el Plano No. E213/4-17 que hace parte integral de la presente Resolución y se relacionan a continuación:

ZONAS VIALES	
ITEM	**ÁREA (m2)**
CL 64	140,11
KR 121	333,73
TOTAL ÁREA ZONAS VIALES	**473,84**

Parágrafo 1. El urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas de cesión destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial arterial y local del desarrollo *"Engativá Pueblo I"*.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. E213/4-17, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Artículo 4º. Servicios públicos domiciliarios. Para efectos de la presente Resolución, a continuación se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas prestadoras:

EAB -ESP	- En el concepto No. S-30501-2016-0350 del 14 de septiembre de 2016 (memorando 32300-2016-0721), se establece que el desarrollo Engativá Pueblo I tiene disponibilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Se debe tener en cuenta la siguiente ubicación de la infraestructura construida de Acueducto y Alcantarillado: 1.Tubería de acueducto de Ø 4" PVC localizada en Carrera 121 entre Calle 63K Y Calle 64 2. Tubería de Alcantarillado Pluvial de Ø 0,30 localizada entre Carrera 121 y Calle 63K a Calle 64 3. Tubería de Alcantarillado Sanitario de Ø 8" localizada entre Carrera 121 y Calles 63K Y 64.
CODENSA	Oficio No 03610102 del 29 de septiembre de 2014, establece que la empresa cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía para los predios y no presenta afectación por línea de alta tensión.
ETB	Oficio No. GII 12181-2014 del 26 de septiembre de 2014, en el cual la empresa establece que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica Bachué. Dentro del área objeto de legalización se debe tener en cuenta que para futuro desarrollos el urbanizador o constructor debe preveer un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.
GAS NATURAL	CT No. 10150224-100-2016 del 3 de marzo de 2016, informa que la empresa cuenta con la infraestructura construida y diseñada de acero y polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para el desarrollo.

Parágrafo. La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos realicen para una adecuada prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 5°. Zonificación y tratamientos. El área comprendida por el desarrollo *"Engativá Pueblo I"*, queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística dispuesta en el Acuerdo 6 de 1990:

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C, aplicable a todos los predios que conforman el desarrollo.

Artículo 6°. Régimen de Usos. Los usos permitidos para el desarrollo son los que se señalan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS
A-RG-03-3C Tratamiento Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	▪ Comercio Clases: IA, IB, IIA. ▪ Institucional Clase I ▪ Industria Clase I

Artículo 7°. Intensidad de los usos. La intensidad de usos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Distrital 325 de 1992, modificado por el Decreto Distrital 259 de 2004, y el Decreto Distrital 735 de 1993, son los siguientes:

7.1. Uso Principal: Vivienda.

Tipo de Edificación: Unifamiliar, bifamiliar y trifamiliar.

Se pueden desarrollar: En obras nuevas, adecuaciones, modificaciones o ampliaciones.

7.2. Usos Complementarios:

7.2.1. Comercio Local Clase IA (De primera necesidad)

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

7.2.1.1. Venta de bienes.

a.) Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.

b.) Venta de artículos varios de consumo domestico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

7.2.1.2. Venta de Servicios.

a.) Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadotas de calzado y similares.

b.) Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.

c.) Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

7.2.2. Comercio local Clase IB (De consumo doméstico).

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m2, las siguientes actividades:

a.) Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.

b.) Videotiendas y similares.

c.) Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

7.2.3. Comercio Clase II A (Zonal Menor Impacto).

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

7.2.3.1 Venta de Bienes.

a.) Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.

b.) Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.

c.) Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.

d.) Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.

e.) Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.

f.) Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.

g.) Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.

h.) Venta de artículos para oficina.

i.) Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.

j.) Venta de artículos de la industria fonográfica.

7.2.3.2. Venta de Servicios.

a.) Servicios financieros; sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, agencias de finca raíz, casas de cambio, bolsas de valores y similares.

b.) Servicios turísticos y de alimentos: agencias de viajes y restaurantes.

c.) Servicios culturales: salas de cines, cinematecas, café teatro, galerías, exposiciones de artes y similares.

d.) Servicios educativos: centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal).

e.) Servicios técnicos de mantenimiento y reparación de: instalaciones y artículos del hogar, uso doméstico y similares.

f.) Instalaciones y artículos de equipos de oficina y similares.

g.) Programadoras de televisión con estudios y similares.

h.) Venta de chance.

i.) Exhibición y puntos de venta al detal de artículos y acabados para la construcción.

7.2.4. Institucional de influencia local - Clase I

Usos y servicios cívicos de primera necesidad y cobertura local que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata.

a.) Asistenciales: Centros de salud, dispensarios, salacunas y centros comunales.

b.) Educativos: Guarderías y Jardines Infantiles.

c.) Seguridad: Centros de Atención Inmediata (CAI).

d.) Culto: Capillas de barrio y salas de culto

7.2.5. Uso Industrial: Industria Clase I

Los usos industriales, como usos urbanos, son aquellos destinados a la explotación, transformación o elaboración de materia prima y que utilizan como soporte de la actividad industrial áreas urbanas desarrolladas y edificaciones con características, servicios y especificaciones apropiadas para la industria.

Para el desarrollo Engativá Pueblo I, se podrá desarrollar Industria transformadora, entendida como aquella destinada a la transformación, elaboración, ensamblaje y manufactura de productos, de clase I.

Industria Clase I: Es aquella industria considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico. Se ubica en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes.

Presenta las siguientes características principales:

a.) Manufactura artesanal de productos, generalmente manual o con equipos caseros.

b.) Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.

c.) Poca generación de empleo.

d.) Funcionamiento en horarios laborales preferiblemente diurnos.

e.) No requiere servicios de infraestructura especiales ni produce ruidos, olores, ni efluentes contaminantes.

Parágrafo 1. Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Parágrafo 2. En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Artículo 8º. Normas específicas.

8.1. Alturas. La altura permitida es como se describe a continuación:

Para todos los lotes del desarrollo 3 pisos.

8.2. Antejardines. No se exigen.

8.3. Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.

8.4. Área y frente mínimo de lote.

a) Área Mínima: 60,0 metros cuadrados.
b) Frente Mínimo: 5,0 metros.

Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores a las indicadas en el presente artículo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo, en lo aplicable.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

8.5. Aislamientos.

a) Lateral: No se exige.
b) Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

8.6. Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros
15.00 metros a 21.99 metros	1.0 metros

8.7. Estacionamientos. Se permiten en lotes individuales si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, de acuerdo con lo dispuesto en el literal del "*Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO*" del Decreto Distrital 321 de 1992.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en la presente resolución se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 9°. Licencias de urbanización, construcción y reconocimiento. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente Resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los decretos que lo modifiquen o sustituyan, la Resolución 205 de 2007 *"Por la cual se expiden las normas especificas para el reconocimiento de la existencia de viviendas en Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) de Mejoramiento Integral o en predios con tratamiento de Mejoramiento Integral"*, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10 y el Decreto Distrital 523 de 2010 *"Por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica del Distrito Capital"* y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Los titulares de los derechos de dominio o los poseedores de los predios legalizados están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos con jurisdicción en el Distrito Capital.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE

Artículo 10°. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

10.1 Ejecución del sistema vial. La malla vial arteria intermedia deberá ser tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

10.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

Continuación de la resolución: "Por la cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital"

10.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es la siguiente:

Área Total del desarrollo	Área neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
1.248,10m2	1.248,10m2	212.18 m2 (17%)	0	212.18 m2 (17%)	9

De conformidad con el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

10.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El titular y la comunidad concertarán el presupuesto y firma de la protocolización de las escrituras públicas para la respectiva entrega de cesiones al Distrito.

10.5 Entrega de las zonas de cesión (zonas viales) destinadas al uso público. Es obligación del titula responsable o de la comunidad interesada en la legalización entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

10.6 Anotación en los folio de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 11°. Participación en la plusvalía: De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, las áreas incluidas en Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, el desarrollo *Engativá Pueblo I* no presenta hecho generador de plusvalía.

CAPÍTULO VI
ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 12°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

12.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

12.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

12.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Según lo señalado el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 212,18m2, por lo cual, según los resultados del estudio zonal se deberán adelantar las acciones que permitan identificar áreas para suplir el mencionado déficit, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de

Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

12.4 Acciones de control urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la Localidad de Engativá adelantar acciones de control urbano. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 13°.Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 14°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, al responsable del trámite, a los propietarios de los predios de mayor extensión, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Engativá.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, igualmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de

Continuación de la resolución: "Por la cual se legaliza el Desarrollo ENGATIVÁ PUEBLO I, ubicado en la Localidad No. 10 ENGATIVÁ, en el Distrito Capital"

la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 15°. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 30 OCT. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Subsecretaría Jurídica.
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: Luis Fernando García E. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

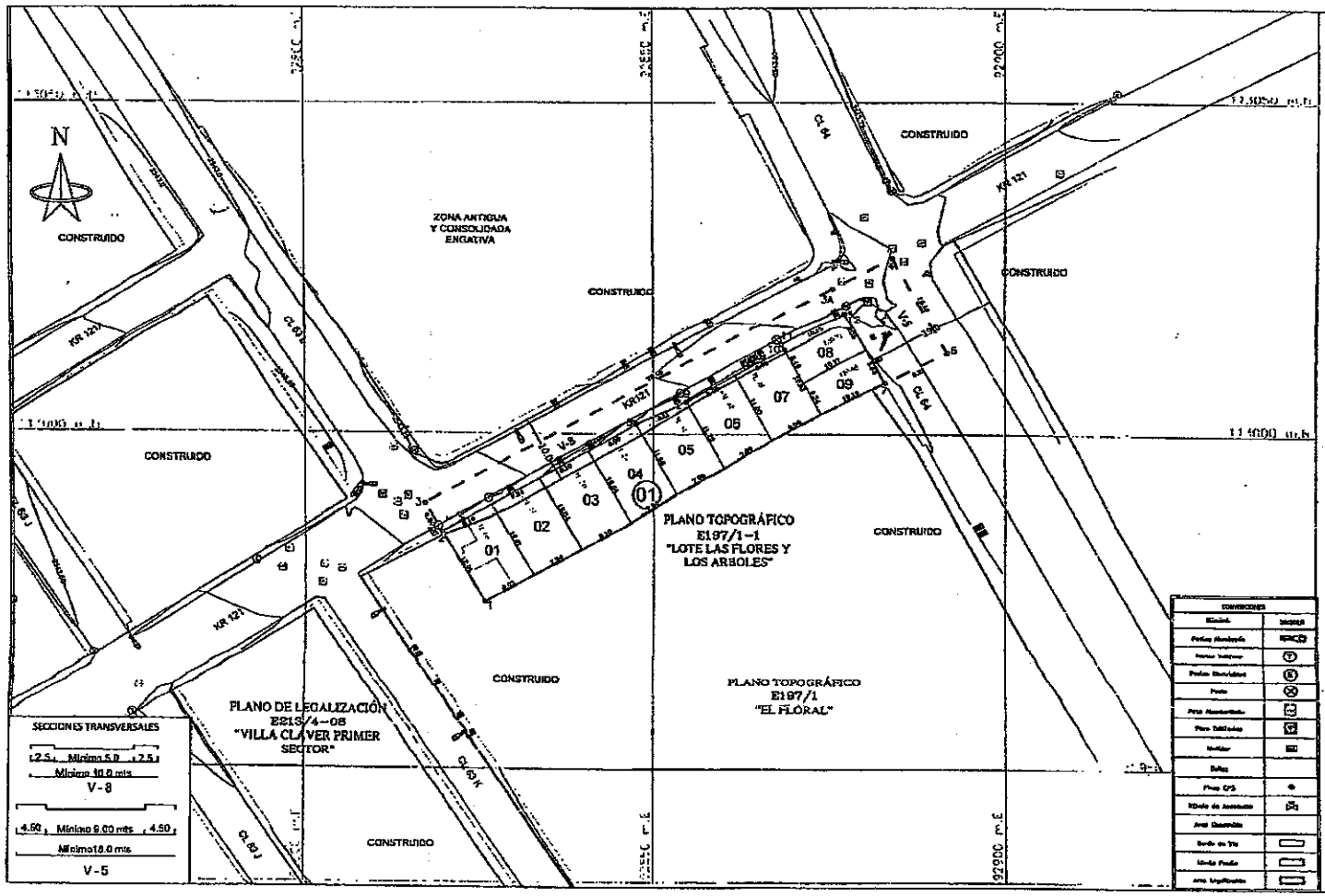

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	1.248,10	100,00
ÁREA ÚTIL	774,26	62,03
ÁREAS DE CESIÓN	473,84	37,97
Nº MANZANAS	1	
Nº PREDIOS	9	

ÁREA BRUTA	
MOJONES	ÁREA (m²)
1-2-3-3A-4-6-7-1	1.248,10

ÁREA ÚTIL POR MANZANA	
MANZANA Nº.	1
Nº. Predios	9
PREDIO	ÁREA (m²)
1	96,93
2	95,44
3	97,49
4	95,05
5	91,99
6	88,62
7	87,69
8	65,20
9	55,85
TOTAL (m²)	774,26

ÁREAS DE CESION AL DISTRITO		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
CL 64	7-12-3A-4-6-7	160,29
KR 121	2-3-3A-12-11-10-9-8-2	313,55
TOTAL ÁREA DE CESIÓN		473,84

DESARROLLO:

ENGATIVÁ PUEBLO I

ALCALDÍA LOCAL DE: ENGATIVA

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRÁMITE	PROFESIONAL RESPONSABLE	DATOS DEL PREDIO
	LEVANTÓ:	MATRÍCULA INMOBILIARIA No:
FIRMA:	FIRMA:	ESCRITURA No:
NOMBRE:	NOMBRE: ING.PEDRO ENRIQUE PALACIOS	CÉDULA CATASTRAL:
C.C.:	MATRÍCULA: 25810054003 CND	

LOCALIZACIÓN

ESQUEMA DE PLANCHAS	PLANCHA:	ESCALA:
PL1	1/1	1:500

OBSERVACIONES S.O.P.

RESOLUCIÓN: 1849

FECHA: 30 OCT. 2017

PLANCHA 1:2000:

UPZ 74 ENGATIVA

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA

SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

PLANO No.: E213/4-17

BOGOTÁ, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

SECRETARIO	SUBSECRETARIO
ESTUDIO URBANÍSTICO	ESTUDIO VIAL
ESTUDIO CARTOGRÁFICO	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1852 DE 2017 31 OCT. 2017

"Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)"*

Que mediante Decreto Distrital 598 de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá anunció la puesta en marcha de los Proyectos Cable Aéreo Portal Tunal - Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar y Portal 20 de Julio - Altamira en la localidad de San Cristóbal, obras contenidas en el Acuerdo 489 de 2012, con el propósito de mejorar las condiciones de transporte de personas que habitan en aquellos sectores periféricos de la ciudad y que están caracterizados por presentar condiciones de accesibilidad complejas y falencias en la continuidad de las redes de transporte disponibles, así como para generar dinámicas socio-económicas, de renovación urbana, de inclusión y equidad social que mejoren la calidad de vida de los habitantes en los sectores intervenidos.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución n.° 1550 de 2013 adoptó la zona de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar – Transmicable.

Que mediante el radicado n.° 1-2017-59549 del 24 de octubre de 2017, la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicitó *"(...) que sean excluidos los predios que se relacionan en los RT adjuntos a la presente comunicación, con el objeto de poder ser entregados a las entidades Distritales que realizarán la construcción de diferentes usos dotacionales en los predios sobrantes, con el fin de contribuir con la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos. (...)".*

Que mediante el radicado n.° 1-207-59944 del 25 de octubre de 2017, la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio alcance a la anterior solicitud, remitiendo el *"(...) RT correspondiente a la zona 2 de la Estación Illimani, para que (...), se excluya el predio con el objeto de poder ser entregados a las entidades Distritales que realizarán la construcción de diferentes usos dotacionales en los predios sobrantes, con el fin de contribuir con la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos. (...)"*.

Que mediante el radicado n.° 1-207-60075 del 26 de octubre de 2017, la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio alcance a las solicitudes anteriores, adjuntando *"(...) doce (12) RTs debidamente firmados para los predios que requieren ser excluidos (...)"*.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró que la solicitud de exclusión de los predios efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es viable, toda vez que cumple con las condiciones técnicas para tales efectos.

Que por lo anterior, se debe excluir de la planimetría adoptada con la zona de reserva mediante Resolución n.° 1550 de 2013, el área de los predios correspondiente a los doce (12) Registros Topográficos (RT) que se identifican en los planos anexos al presente acto administrativo.

Que también se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en las licencias de construcción y demás normas concordantes.

Que en el área de los predios que se excluyen de la zona de reserva se podrán desarrollar los usos y las actividades que se permitan en el sector normativo en el que se localicen, esto es el área de actividad y el tratamiento urbanístico aplicable.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

Artículo 1. Excluir de la planimetría adoptada con la zona de reserva mediante Resolución n.° 1550 de 2013 para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la localidad de Ciudad Bolívar, el área de los predios correspondiente a los doce (12) Registros Topográficos (RT) que se identifican en los planos anexos a esta Resolución.

Artículo 2. La porción de terreno de los predios que se excluyen de la zona de reserva adoptada mediante Resolución n.° 1550 de 2013 se identifica en los diez (10) planos que contienen el área correspondiente a los doce (12) Registros Topográficos (RT) anexos a esta Resolución. Dicha área objeto de exclusión se encuentra achurada en diagonal denominada como "RT Coordenadas IDU" en los 10 planos anexos.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, incorporen en la Base de Datos Geográfica Corporativa los diez (10) planos anexos a esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005, deberá publicarse en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda y del Instituto de Desarrollo Urbano, en donde se pueda consultar la reserva de predios.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 OCT. 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Visto Bueno: Concepción Castañeda Jiménez - Asesora del Despacho

Revisión técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.

Proyectó: Alexandra Nava - Arquitecta Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Israel Mauricio Llache Olaya - Abogado Contratista SDP

31 OCT. 2017

RESOLUCIÓN No. 1852 **DE 2017**

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 1 de 10

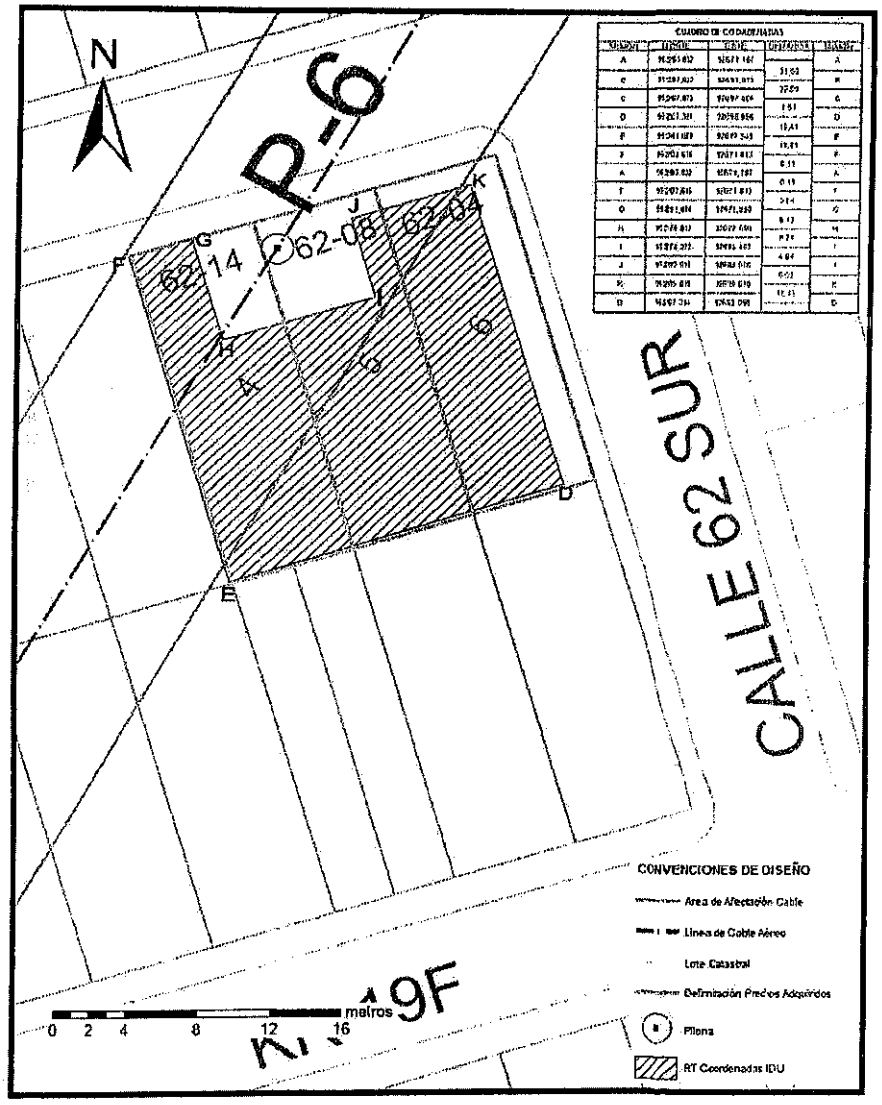

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 2 de 10

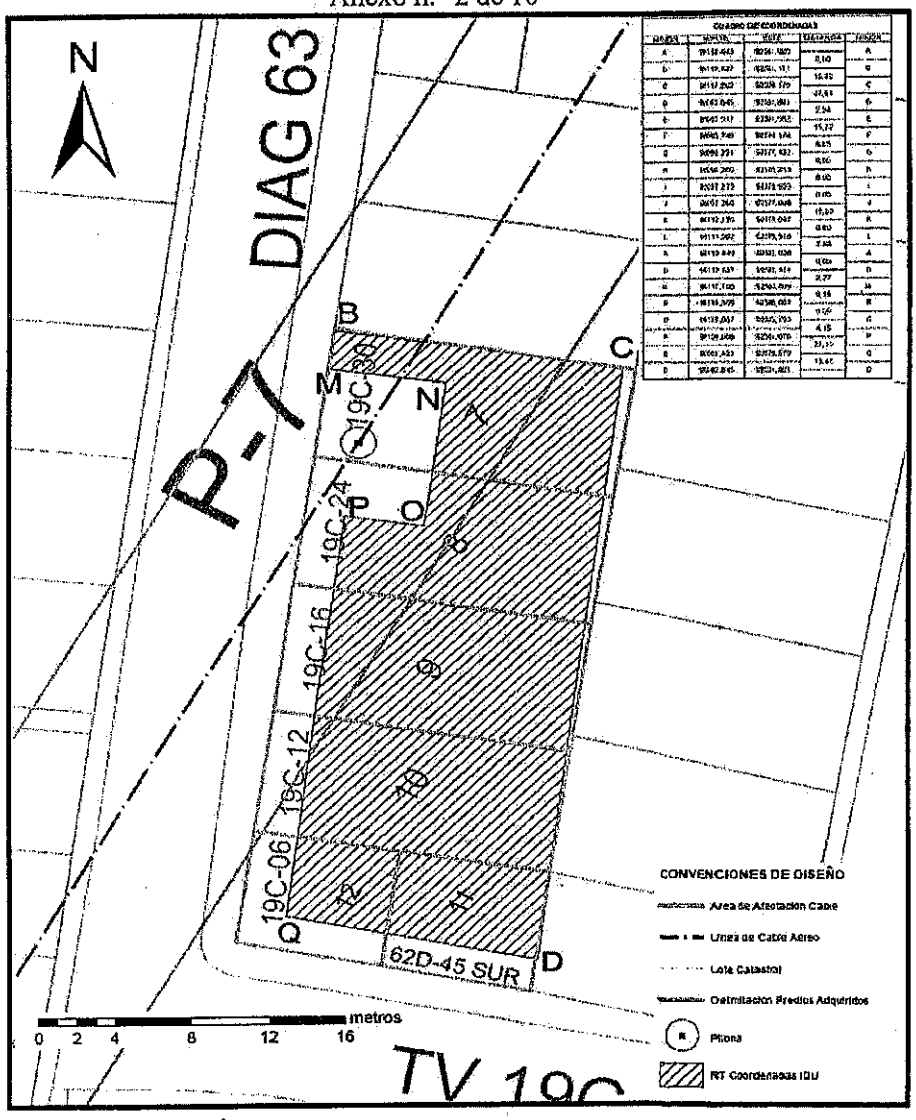

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 3 de 10

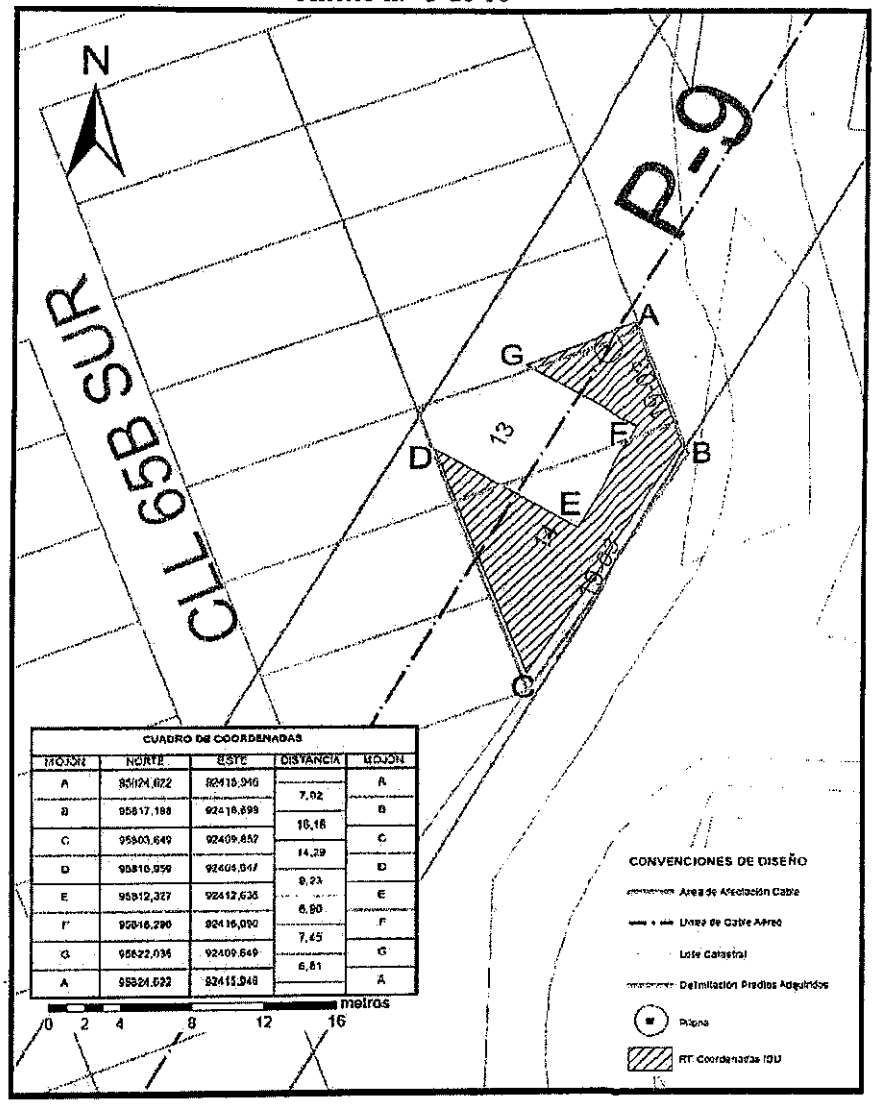

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 4 de 10

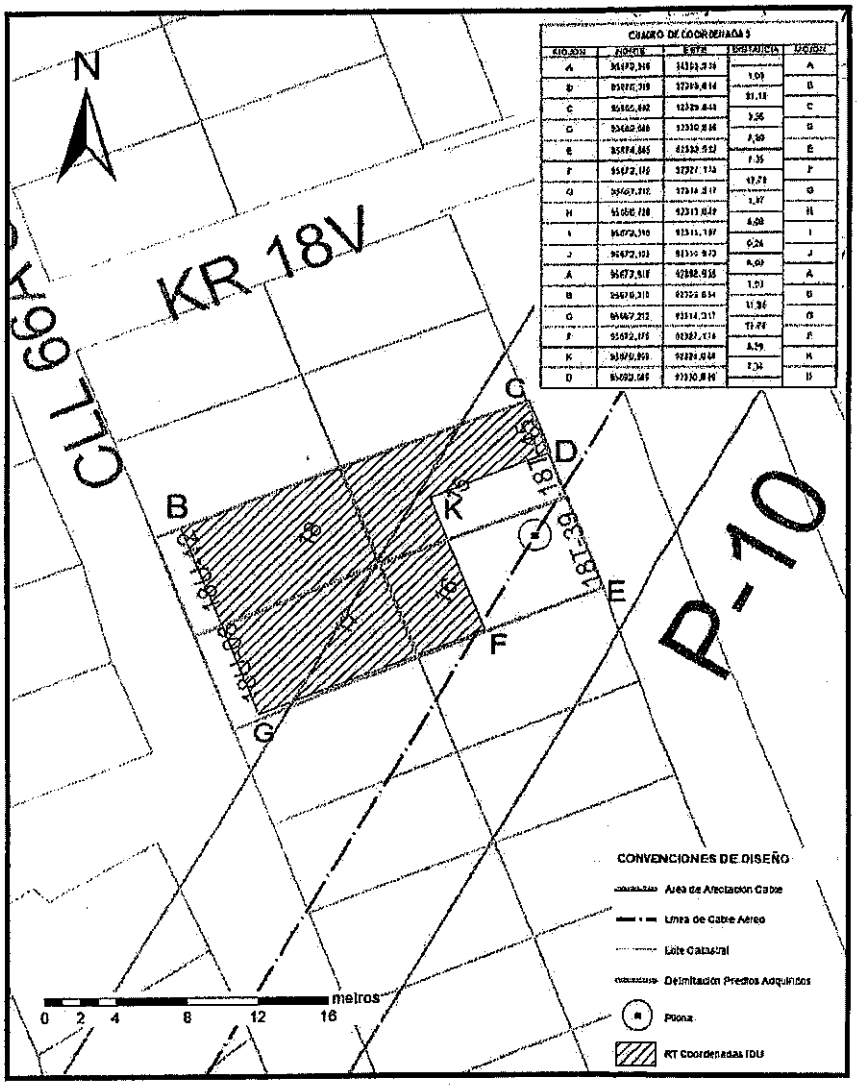

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 5 de 10

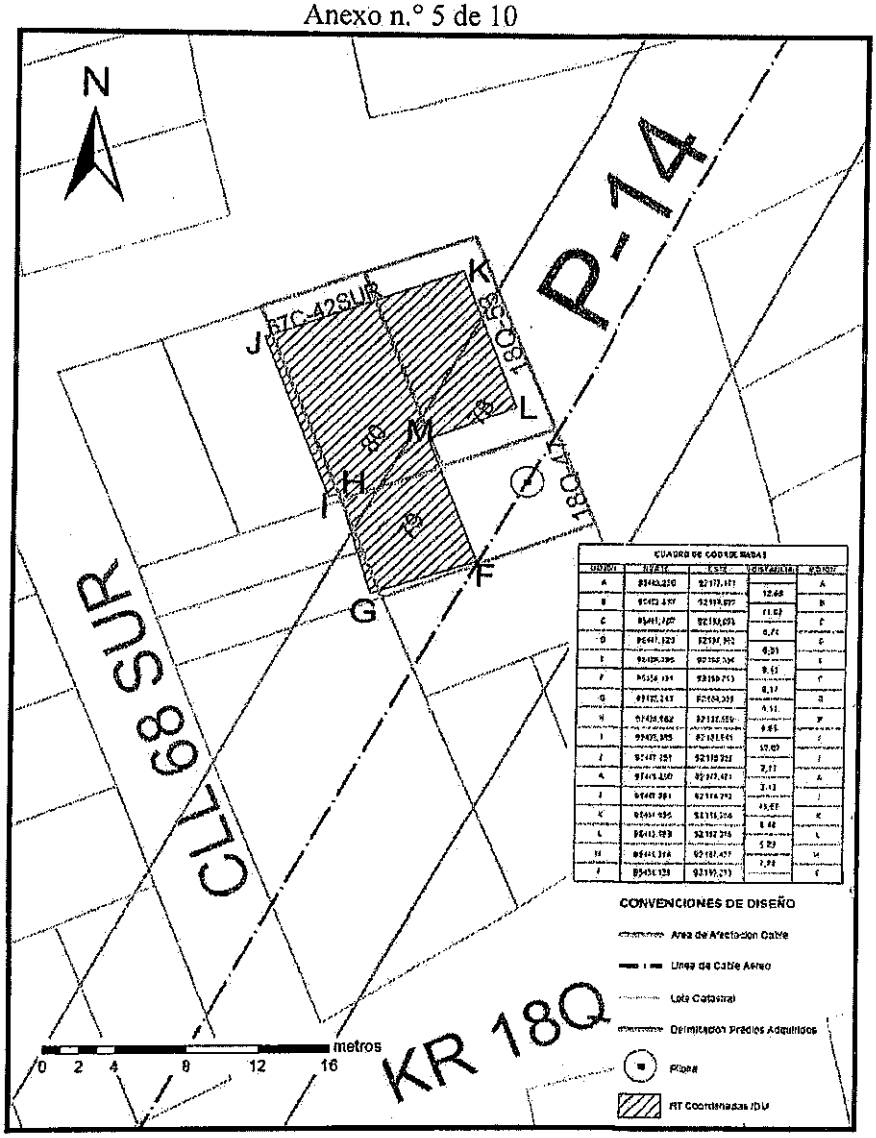

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 6 de 10

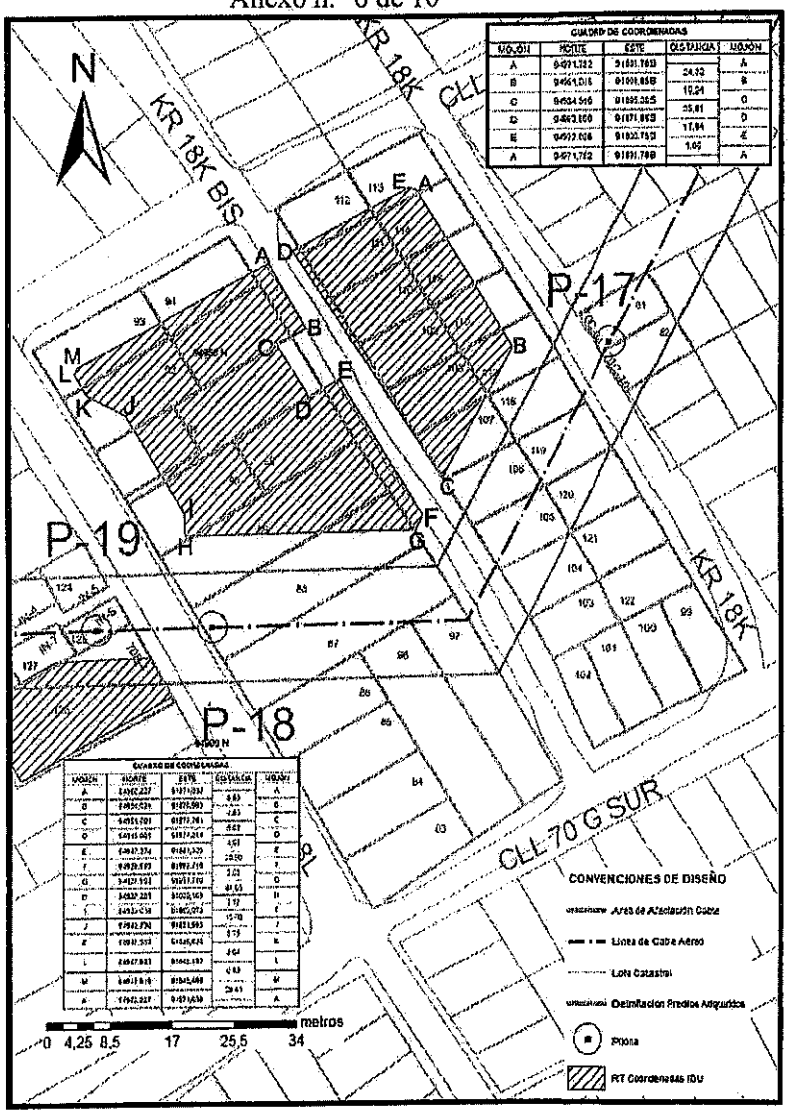

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 7 de 10

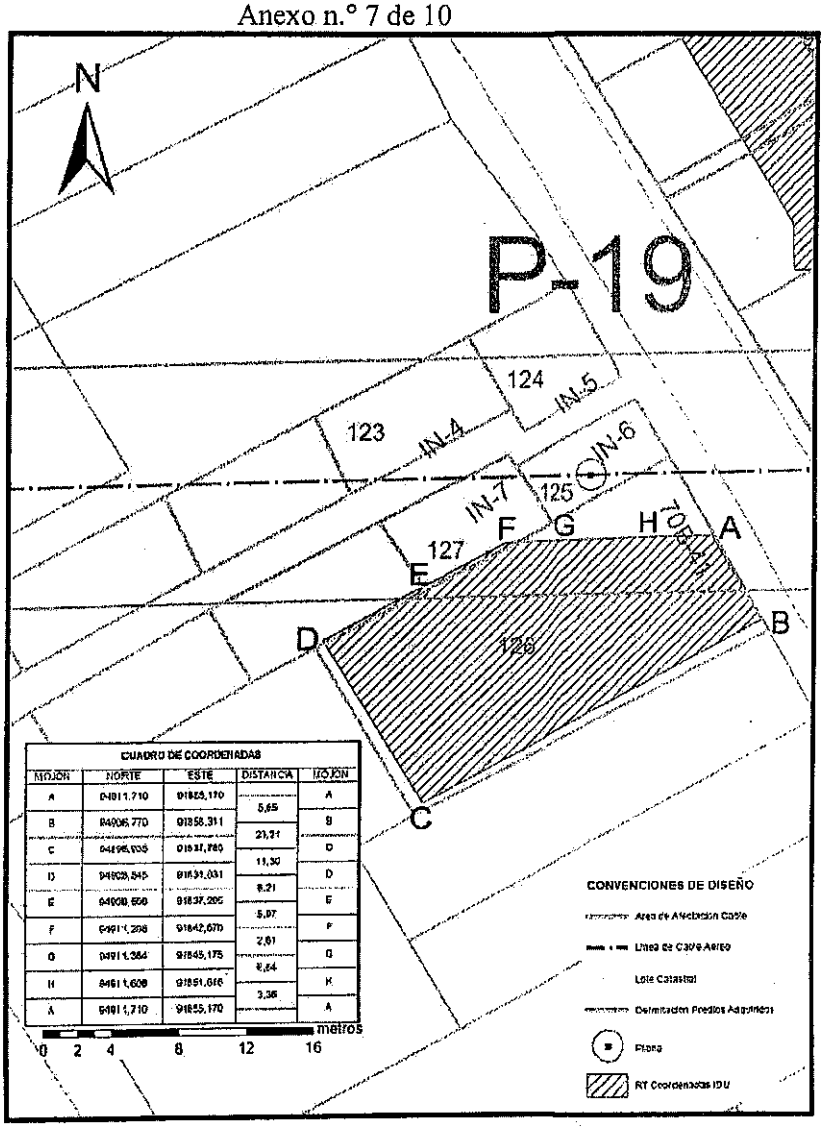

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 8 de 10

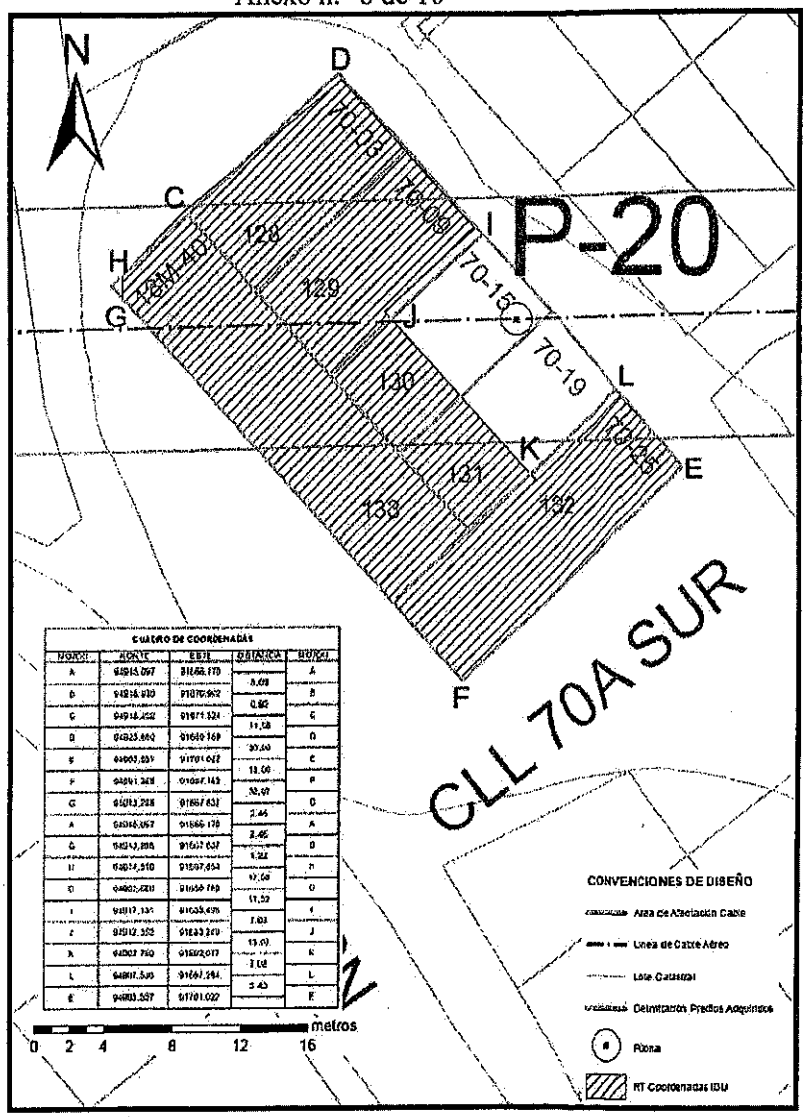

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 9 de 10

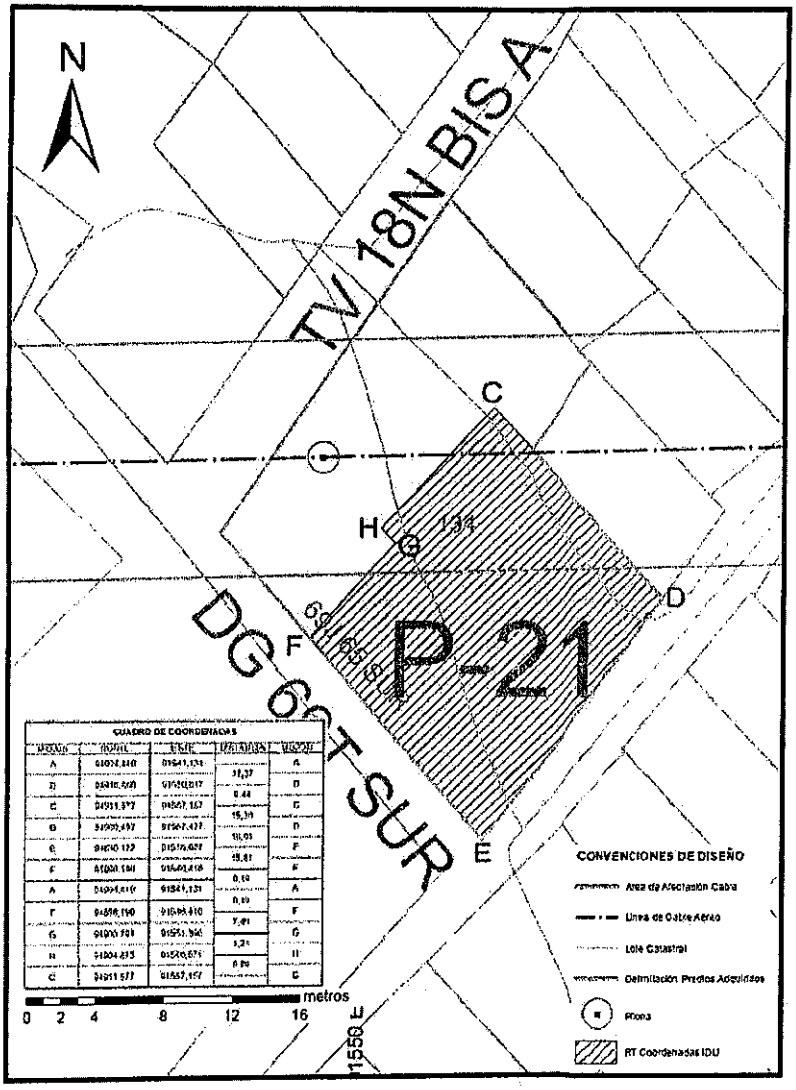

Continuación de la Resolución "Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Anexo n.° 10 de 10

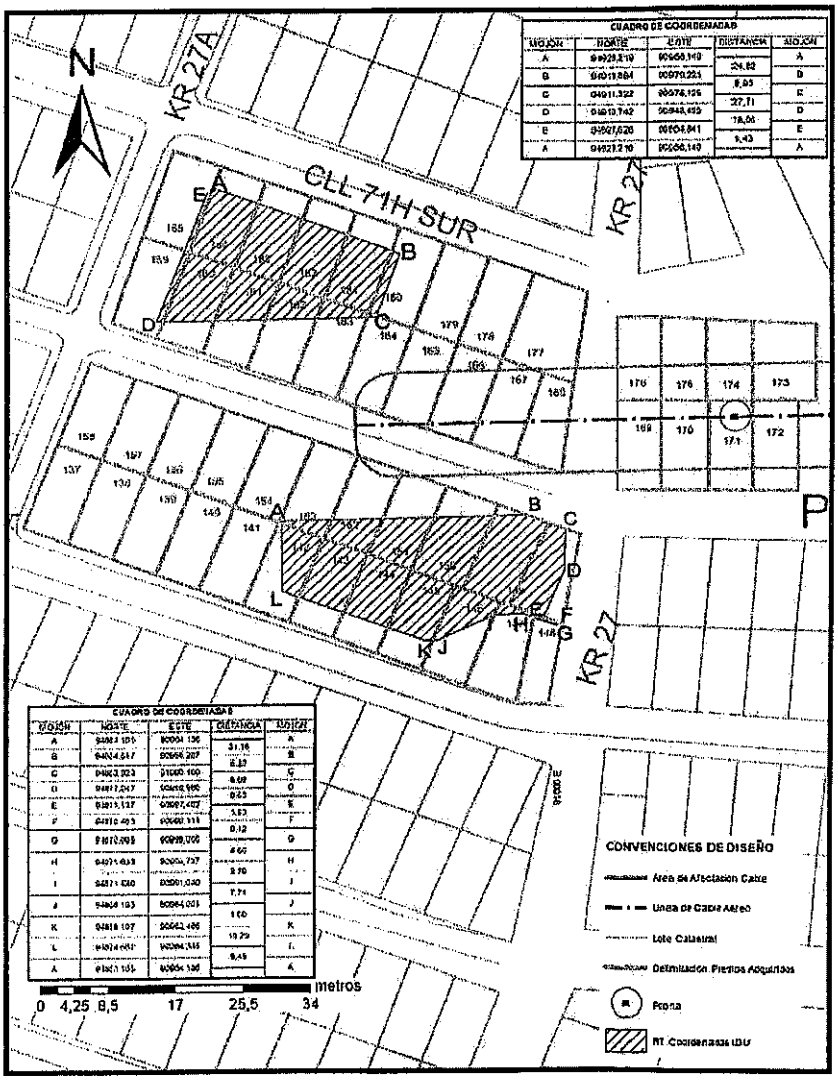

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1930 **DE 2017** 14 NOV. 2017

"Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 11 y 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los literales h) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional." (Sublíneas y negrilla fuera de texto).*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o su no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de *"a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad"* y *"b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización*

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que mediante radicados Nos. 1-2016-09919 del 26 de febrero de 2016 y 1-2016- 12850 del 11 de marzo de 2016, el señor Leonel Pedraza Torres actuando en calidad de presidente de la *"ASOCIACIÓN DE AMIGOS "CIUDAD BOLÍVAR" ASOBOLIVAR"*, solicitó a esta Secretaría abstenerse de legalizar el desarrollo Villa Andrea, aportando para el efecto sentencias judiciales relacionados con procesos de declaración de pertenencia de predios que pertenecen al mismo.

Que el 28 de noviembre de 2014, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. profirió sentencia dentro del proceso ordinario de mayor cuantía por prescripción extraordinaria de dominio sobre vivienda de interés social relacionada con la *"Urbanización Villa Andrea"* de la Localidad de Fontibón, en la cual se pronunció sobre algunos de los predios objeto del litigio probadas las excepciones de mérito por falta de los requisitos legales para declarar la pretensión adquisitiva extraordinaria del derecho de dominio; así como, reconoció por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio la pertenencia de otros.

Que el 31 de agosto de 2015, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil revocó parcialmente el fallo emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C. del 28 de noviembre de 2014, en lo concerniente a la declaratoria de adquisición por prescripción adquisitiva extraordinaria invocada por los demandantes de la primera instancia, en la cual se advierte que no se acreditaron adecuadamente los presupuestos necesarios que hicieran viable las pretensiones, particularmente la posesión en cabeza de los demandantes y el tiempo posesorio en otros.

Que en la citada providencia se señala *"(...) que las personas que conforman el extremo actor, en su mayoría ingresaron a los inmuebles sujetos a usucapión de forma violenta, lo cual conforme a lo previsto en los artículos 771 y ss del Código Civil vicia la posesión, lo que, en principio, impide que quienes obraron adquieran la titularidad de los bienes ocupados por prescripción (...)"*. Advierte, además que: *"(...) cierto es que en el presente asunto, pese al caso probatorio que se adosó, quedó acreditado, incluso con la confesión de algunos actores, que en su mayoría ingresaron de manera violenta, en razón al incumplimiento que se diera por parte de Asobólivar a las promesas que con ellos suscribieron para la transferencia de los lotes que en su momento le fueron ofrecidos, por lo que decidieron tomarse el lote, sin que en modo alguno, en el curso del juicio, se hubieran preocupado por acreditar que intervinieron su condición de meros tenedores a poseedores y sobre todo la época - aunque fuere probable- en que ello aconteció , para efectos de establecer el requerimiento temporal que exige el ordenamiento (...)"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

Que así mismo, señala la Sala que: *"(...) aún se hiciera abstracción de las anteriores circunstancias y aceptando que algunos de los demandantes son adquirentes de segunda mano de los predios que pretendan usucapir, tampoco había lugar a acoger las pretensiones de la demanda, como quiera que no se adosaron pruebas que permitan establecer, sin hesitación alguna, la relación posesoria que vincula a los demandantes con los predios que pretenden, pues obsérvese que los cuatro testimonios que se recaudaron sólo aludieron conocer a algunas personas que integran el extremo activo, pero sin que su dicho fuere contundente frente a los actos posesorios que éstas ejercen, al punto que algunos ni siquiera conocen de la dirección de los inmuebles y otra señaló desconocer a quién se tenía como dueño del bien objeto de usucapión.*

(...)

Tampoco sirve para ese propósito el dictamen pericial, como bien apuntó el recurrente, pues más allá de permitir identificar el bien que se dice poseído con el reclamado en la demanda y su valor, nada aporta para demostrar la posesión material que trasciende los sentidos como presupuesto indispensable para usucapir.

Lo anterior, debido a que si bien es legalmente admisible que los actores pudieran acumular su causa, correspondía a todos y cada uno acreditar en el juicio la existencia de los presupuestos que la ley exige para usucapir; empero, esa posibilidad que se reconoce de acumular la acción de usucapión no exime a quienes acuden a ésta, de la carga de demostrar todos y cada uno de los supuestos que de manera individual y personal abra paso a sus particulares pretensiones, sin que el conocimiento general que pudieran tener algunos de los depontentes respecto a la forma como ocuparon el predio de mayor extensión y las referencias puntuales en relación a determinados demandantes, sean susceptibles de extenderse a los restantes para hallar acreditada, la aludida posesión."

Que conforme a los anteriores consideraciones, se evidencia que varias de la personas que suscribieron el Acta de Aceptación del 51% del 15 de abril de 2015, fueron objeto de las decisiones transcritas en precedencia, motivo por el cual al no identificarse la calidad en la actúan dentro del proceso de legalización del desarrollo *"Villa Andrea"*, no fue posible validar la información registrada en la misma, para determinar el cumplimiento del requisito dispuesto en numeral 4° del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se identificó que el propietario inicial del globo de terreno de mayor extensión fue la sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia FIDUCOOP, de acuerdo con la Escritura Pública No. 3473 del 17 de noviembre de 1995 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1423076, a la cual se le remitió la comunicación sobre el inicio del trámite de legalización a la nomenclatura Calle 17C 134-70, la

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

cual se identificó como el predio de mayor extensión de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1423076, con el fin de que compareciera y se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante comunicaciones enviadas por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A., se citó a los propietarios del predio de mayor extensión para que comparecieran, se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, según descripción.

OFICIOS PARA PROPITARIOS DE PREDIOS DE MAYOR EXTENSIÓN			
No. Oficio	**Correo Certificado**	**Matrícula Inmobiliaria**	**Dirección Correspondencia**
2-2016-26711 del 14/06/2016	230001343934	50C-395096	Carrera 8 No. 12 C-35 Oficina 606
2-2017-10629 del 10/03/2017	230002017758	50C-1423076	Calle 17 C No. 134 70

Que la comunicación con radicación No. 2-2017-10629 del 10 de marzo de 2017 dirigida a la nomenclatura Calle 17 C No. 134 70 de acuerdo con la información registrada en la guía de correspondencia de la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A fue devuelta. Por este motivo se procedió a realizar la comunicación mediante la publicación de un aviso en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre los días 15 y 30 de marzo de 2017 en la cartelera y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que conformidad con el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, esta Secretaría mediante la publicación de un aviso el día 8 de julio de 2016 en el diario *"El Nuevo Siglo"* informó a los urbanizadores, propietarios, poseedores y a los terceros determinados e indeterminados para que se hicieran parte del proceso de legalización del desarrollo *"Villa Andrea"* y ejercieran sus derechos.

Que en los términos del numeral 4° del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente, se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Villa Andrea"*, y del proceso de legalización, mediante acta suscrita el 15 de abril de 2015.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo "*Villa Andrea*" de la localidad de Fontibón, en el cual se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo, entre las cuales se encuentra verificar la expedición de licencias urbanísticas sobre el predio objeto del trámite.

Que mediante memorando 3-2017-08447 del 31 de mayo de 2017, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios informó: *"(...) En cuanto a la Resolución 279 del 16 de marzo de 1993, esta hace referencia a la expedición de la licencia de urbanización para el predio El Escritorio, ubicado en la Diagonal 23 No. 134-45, con plano topográfico F392/1-01, en donde se desarrolló el asentamiento informal Desarrollo "Villa Andrea", Localidad de Fontibón (...)"*

Que el trámite de legalización urbanística está definido por el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"(...) como un procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los* ***desarrollos humanos realizados clandestinamente****, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional"* (Sublíneas y negrilla fuera de texto).

Que el procedimiento de legalización para desarrollos de origen informal se encuentra reglamentado por los Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 1203 de 2017, donde se establecen expresamente las disposiciones generales para la viabilidad del proceso y el trámite de legalización de asentamientos humanos. En concordancia, el Decreto Distrital 476 de 2015 establece las condiciones para el procedimiento de legalización urbanística.

Que los asentamientos humanos de origen ilegal son procesos urbanísticos que no cumplen con los requisitos de ley a los cuales se somete toda construcción, esto es, (i) la solicitud de licencia de urbanización o de construcción, (ii) la dotación de servicios públicos y (iii) la construcción de las obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 476 de 2015, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

encontró que el desarrollo "*Villa Andrea*" de la localidad de Fontibón, se traslapa totalmente con el plano topográfico-urbanístico No. F392/1-01, correspondiente al predio denominado *"El Escritorio"*, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 279 del 16 de marzo de 1993 *"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LICENCIA DE URBANIZACION AL PREDIO: EL ESCRITORIO"*, por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Que conforme lo anterior, para el desarrollo "*Villa Andrea*" ubicado en la Localidad de Fontibón no aplica el procedimiento de legalización urbanística por tratarse de un barrio de origen formal, teniendo en cuenta que para el mismo se solicitó licencia de urbanización y este se debió desarrollar bajo los parámetros normativos definidos por la misma, la cual fue expedida mediante Resolución No. 279 del 16 de marzo de 1993 al predio denominado: El Escritorio.

Que en concordancia con lo expuesto, en el marco de las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 tampoco es viable la legalización urbanística, dado que no se estaría frente a un desarrollo de origen clandestino cuando se trate de predios a los que se les fueron expedidas licencias de urbanismo indistintamente que estas se hayan ejecutado o que se ejecutaron parcialmente o en los que se ejecutó un proyecto urbanístico diferente al autorizado en la licencia de urbanización, caso en el cual se podría estar frente a un supuesto incumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

Que por las razones antes expresadas, la Secretaría Distrital de Planeación considera que no es procedente reconocer oficialmente el desarrollo "*Villa Andrea*" ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar el reconocimiento oficial y la correspondiente incorporación del desarrollo denominado "*Villa Andrea*", ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, por las consideraciones expresadas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. La presente resolución se notificará a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, a los propietarios del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el trámite de legalización del Desarrollo VILLA ANDREA ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital"

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, igualmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 14 NOV. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen - Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Proyectó: Luis Fernando García E - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Karime Amparo Escobar Forero - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Deisi Lorena Pardo Peña – Abogada Contratista SDP.

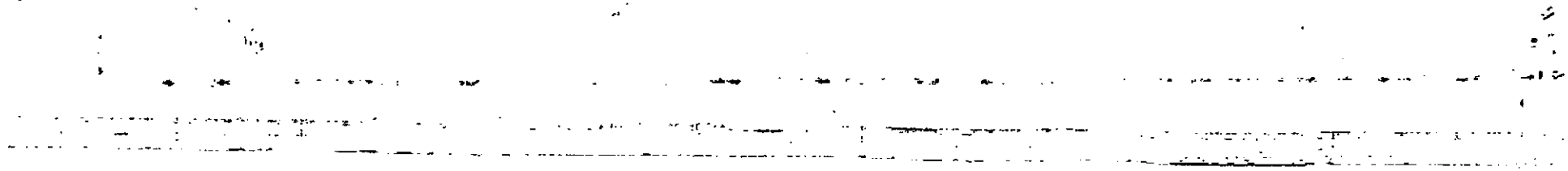

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1938 DE 2017 15 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto Almacén ARA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 1077 del 26 de mayo de 2015 – *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *"... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...".*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".*

Que el 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 establece que *"... efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia..."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1938 DE 2017 15 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto Almacén ARA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

Que el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.272 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES JORGE E. JIMENEZ B. S.A.S, con Nit. 900253902-9, solicitó a esta Subsecretaría por medio del radicado SDP No. 1-2017-43927 del 09 de agosto de 2017, mediante Formato M-FO-020 y los documentos anexos al mismo, Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto Almacén ARA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C

Que mediante el radicado No 2-2017-47066 del 05 de septiembre de 2017, esta entidad informó al representante legal sobre la radicación incompleta que se identificó dentro de la revisión de radicación registrada en las observaciones del numeral 62 del formulario M-FO-020 correspondiente a *"Relación de Documentos Anexos a la solicitud"*; la cual se informó de la siguiente manera:

"(...) Dentro de la solicitud presentada se registró en las observaciones de la "relación de documentos anexos" que hace parte del formulario M-FO-020, que la radicación se encuentra incompleta.

Teniendo en cuenta, que dentro de los documentos no se adjunta poder o autorización a la Sra Angie Paola Benitez quien se registra como solicitante en la radicación, se le informa que si no se presenta la documentación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación, se entenderá desistida la solicitud, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015."

Que la citada comunicación fue recibida el día 07 de septiembre de 2017, tal como se confirma en la copia de recibido de la citada comunicación y que reposa en el expediente contentivo de la licencia de intervención de espacio público, objeto de la presente.

RESOLUCIÓN No. DE 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto Almacén ARA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

Que de otra parte, en las observaciones de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público (M-FO-020), se dice " ... *El formulario no corresponde a la versión vigente y no posee la firma del solicitante...".*

Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no allegó los documentos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. 2-2017-47066 del 05 de septiembre de 2017.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece:

"Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto Almacén ARA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, realizada por medio del radicado SDP No. 1-2017-43927 del 09 de agosto de 2017, mediante Formato M-FO-020 y los documentos anexos, por el señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.272 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES JORGE E. JIMENEZ B. S.A.S, con Nit. 900253902-9.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante el radicado SDP No. 1-2017-43927 del 09 de agosto de 2017, cuyo expediente contiene treinta y tres (33) folios y cinco (5) planos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1938 **DE 2017** 15 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto Almacén ARA CANCHAS 170 URIBE, localizado en la Avenida Calle 170 No. 21 A – 32 de la Urbanización La Uribe de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.099.272 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES JORGE E. JIMENEZ B. S.A.S, con Nit. 900253902-9, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Reviso:	Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora Taller del Espacio Público (E)
	Nelly Yolanda Vargas Contreras	Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró:	Sandra Mónica Mora Ramírez	Arq. Dirección del Taller del Espacio Público

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1949 **DE 2017** 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 1077 del 26 de mayo de 2015 – *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *"... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...".*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".*

Que el 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 establece que *"... efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

RESOLUCIÓN No. 1949 **DE 2017** 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia..."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

Que la señora ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.896 de Bogotá y en calidad de propietaria, solicitó a esta Subsecretaría Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., por medio del radicado SDP No. 1-2017-38630 del 17 de julio de 2017, de conformidad con el Formato M-FO-020 y los documentos anexos al mismo.

Que mediante el radicado No 2-2017-48774 del 12 de septiembre de 2017, esta Entidad formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos arquitectónicos, urbanísticos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"(...)

En atención a la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público mediante la cual solicita la construcción de una rampa vehicular en el andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura AK 30 78 59 Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos, se informa lo siguiente:

Una vez efectuada la revisión jurídica, urbanística y arquitectónica de los documentos y planos aportados en la solicitud de la referencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se requiere actualizar, corregir

RESOLUCIÓN No. 1949 **DE 2017** 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

o aclarar los aspectos jurídicos y técnicos, que se relacionan a continuación, así como aportar la documentación adicional que se solicita con la finalidad de adoptar las decisiones administrativas pertinentes.

Por otro lado, se hace necesario informar que entro en vigencia el Decreto Distrital 561 del 21 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se actualiza la Cartilla de Andenes adoptada mediante Decreto Distrital 1003 de 2000, adicionada mediante Decreto Distrital 379 de 2002 y actualizada mediante Decreto Distrital 602 de 2007, y se dictan otras disposiciones", el cual incorpora conceptos y lineamientos de diseño de andenes y espacios peatonales sobre tres aspectos que han tomado relevancia especial en la política pública durante los años recientes: (i) La accesibilidad universal a los espacios y edificaciones de uso público, (ii) las acciones de Ecourbanismo y construcción sostenible en el contexto de la mitigación y adaptación de la ciudad a los efectos del cambio climático y (iii) la prevalencia del peatón en el tránsito y el uso del espacio público con respecto a otros modos de transporte y otros usos.

Se incorporaron así conceptos a la Cartilla de Andenes, como el de accesibilidad universal e itinerario peatonal accesible, los sistemas urbanos de drenaje sostenible, los pavimentos permeables o la reutilización de materiales. Todos, orientados a enriquecer y ampliar el espectro de posibilidades de diseño de los andenes y contribuir a los objetivos de política pública que, en última instancia, buscan que la ciudad sea cada vez más incluyente y sostenible.

Aclarado lo anterior, la presente Licencia de Intervención del Espacio Público será revisada en base al Decreto Distrital antes mencionado.

REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS

1. *Consultado el Sistema de Información SINUPOT y la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta Secretaría, el predio se localiza en el plano No. 71/4 correspondiente a la Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.*

   Según la cobertura shape ADMBDG_Subsistema_Vial el andén a intervenir se localiza sobre la AK 30 (Ciudad de Quito) correspondiente a la malla vial arterial principal según el Decreto Distrital 190 de 2004 –POT, por consiguiente, se informa que se ha solicitado concepto sobre el particular al Instituto de Desarrollo Urbano.

2. *En relación con el instructivo para el diligenciamiento del Formato M-FO-020, se solicita lo siguiente:*

RESOLUCIÓN No. 1949 DE 2017 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

- *En el literal "F Proyecto Arquitectónico" allegar copia de la matricula profesional de la arquitecta Adriana Constanza Ronderos.*

3. *Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.*

4. *Como documentos opcionales se solicita:*

   - *Copia de la licencia de construcción del predio identificado con nomenclatura AK 30 78 59 Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.*

   - *Copia del plano de la primera planta aprobada por la licencia de construcción.*

     Los anteriores documentos con el objeto de verificar que el predio cuenta en la licencia de construcción con acceso vehicular aprobado.

   - *Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Codensa, Gas Natural, ETB y Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público objeto de intervención. (Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*

5. *Respecto a las especificaciones de diseño y construcción del espacio público y en cumplimiento a lo establecido en la Actualización de la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), revisados los planos de diseño del proyecto arquitectónico presentados, se encontró lo siguiente:*

   - *Revisado el Plano No. 1/3 – Planta Localización Intervención Propuesta – Levantamiento Arquitectónico – Demarcación Área de Intervención, en el mismo se identifica en rojo el área de intervención, por consiguiente, se solicita que en el Plano No. 2/3 – Planta Intervención Propuesta – Secciones Especificaciones de Diseño y Construcción se demarque igualmente el área de intervención, guardando concordada con el cuadro de áreas.*

   - *En cuanto al acceso vehicular para la construcción de la rampa el mismo deberá corresponder con el aprobado en la Licencia de construcción y plano de la primera planta, (las cuales deberán anexarse)*

RESOLUCIÓN No. 1 9 4 9 DE 2017 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

- *El ancho de la rampa de acceso vehicular debe atender lo definido en el Capítulo 4 de la Actualización de la Cartilla de Andenes (Decreto 561 de 2015) - Acceso a predios y rampas vehiculares, el cual entre otras establece:*

PREVALENCIA DEL PEATÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Acceso a predios y rampas vehiculares.

• Debe garantizarse la continuidad del andén, en nivel, ancho y materiales, de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto a la vehicular.

• De acuerdo con el ancho total disponible, compuesto por el ancho de la franja de seguridad y la franja de paisajismo y mobiliario, se podrá escoger entre la rampa estándar y las rampas Tipo A, Tipo B o Tipo C, detalladas en el Aparte B de la presente cartilla, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desarrollo de la rampa podrá ocupar más de tres décimos (3/10) del ancho total del andén en sección transversal.

• En todo caso, para predios con frente sobre vías de la malla vial arterial, las rampas solo podrán ser ubicadas cumpliendo los lineamientos del artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, o lo que establezca el estudio de demanda y atención de usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en los casos en que aplique.

• La conformación de las rampas vehiculares de acceso a predios se debe realizar de acuerdo con los parámetros técnicos indicados en las fichas para conformaron de estos elementos, y solo en os casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia de urbanismo, construcción y estudio de tránsito.

• Se recomienda la aprobación de solo un punto de acceso por frente de predio, o dos en los casos en que requiera independencia entre la entrada y la salida vehicular, cumpliendo los máximos descritos a continuación:

- Tres metros cincuenta centímetros (3.50 m.) para cada punto de acceso o salida, cuando el acceso y salida se autoricen por puntos diferentes.

- Cinco metros (5.0 m.) para acceso y salida cuando estos se autoricen por el mismo punto. (...)

RESOLUCIÓN No. 1949 **DE 2017** 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

• En los casos en que, por las dimensiones del predio, no se pueda cumplir esa condición, la rampa deberá ubicarse en el extremo aguas arriba del predio.

• La disposición de bolardos deberá garantizar la accesibilidad vehicular a los predios teniendo en cuenta los radios de giro requeridos.

- Eliminar la loseta táctil alerta propuesta en el ancho de la rampa de acceso vehicular e incluirla sobre los costados al iniciar y terminar el paso vehicular, lo cual podría variar el área de intervención.

- Revisar en el Capitulo Itinerario peatonal accesible de la Cartilla de Andenes (Decreto 561 de 2015) lo correspondiente a Superficies podotáctiles y demarcaciones, si se requiere de conformidad con el ancho del andén incluir en la franja de circulación peatonal la loseta táctil guía para las personas con discapacidad.

(...)"

Que la citada Acta de Observaciones y Correcciones fue recibida en la Oficina de la compañía Ronderos Asociados, Centro Comercial Centro Chía Torre Empresarial, el día 14 de septiembre de 20017, tal como se confirma en la copia de recibido de la citada acta y que reposa en el expediente contentivo de la licencia de intervención de espacio público, objeto de la presente.

Que según lo contemplado en el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, el interesado en la presente solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., contaba con treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento anteriormente citado, los cuales culminaron el 27 de octubre de 2017, contados a partir del día hábil siguiente al 14 de septiembre de 2017, fecha en la cual fue recibida la comunicación de los mismos según la prueba de recibido entregada a esta Secretaría.

Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación en el oficio No. No 2-2017-48774 del 12 de septiembre de 2017.

RESOLUCIÓN No. 1949 DE 2017 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece:

"... Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.
Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.
Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., presentada por medio del radicado SDP No. 1-2017-38630 del 17 de julio de 2017 por la señora ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.896 de Bogotá y en calidad de propietaria del citada predio, de conformidad con el Formato M-FO-020 y los documentos anexos al mismo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante el radicado SDP 1-2017-38630 del 17 de julio de 2017, cuyo expediente contiene veinte (20) folios y tres (3) planos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora ADRIANA CONSTANZA RONDEROS RONDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.896 de Bogotá, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de

RESOLUCIÓN No. 1949 **DE 2017** 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Avenida Carrera 30 No. 78 - 59, Urbanización Santa Sofía de la Localidad de Barrios Unidos.

la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 NOV 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó:	Martha Eugenia Bernal Pedraza Nelly Yolanda Vargas Contreras	Directora Taller del Espacio Público (E) Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró:	Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes	Arq. Dirección del Taller del Espacio Público.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1952 **DE 2017** 16 NOV 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No. 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los Decretos Nacionales 1077 de mayo de 2015, 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 1077 del 26 de mayo de 2015 – *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *"... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...".*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes".*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

Que el señor ALFREDO MUNEVAR PACHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 457.068 de Viotá, en calidad de Representante Legal de AMP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.118.428-1, presentó a esta Subsecretaría, Formato M-FO-020 y los documentos anexos al mismo para

RESOLUCIÓN No. 1952 DE 2017 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No. 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el día 06 de Septiembre de 2017, en el momento de la revisión previa de documentos anexos a la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público, la Dirección del Taller del Espacio Público, tal y como consta en las fechas de firma de la revisión, le informó al interesado sobre documentos faltantes, respecto de lo exigido en el listado de documentos anexos definidos en el numeral 64 del formato M-FO-020 de solicitud de la citada Licencia, y que correspondían a:

"(...) allegar la certificación de la Superintendencia Financiera donde se certifique la representación legal de la Fiduciaria Bancolombia.

Adjuntar plano del levantamiento del estado actual del andén a intervenir (...)"

En atención de lo cual, esta entidad procedió a señalar en el apartado de Observaciones del Formato M-FO-020 allegado, el hecho de la presentación incompleta de los documentos y a recordar al interesado lo consignado en el Formato M-FO-020, respecto de la radicación incompleta, que dice: *" Actuando como... Persona Jurídica de Derecho Privado... en la presente solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, debidamente facultado para ello, reconozco que ésta no cumple con todos los documentos y requisitos reglamentados, sin perjuicio de los cual insisto en su radicación incompleta, y soy responsable de completarla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida (Decreto Nacional No. 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.1.2), lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió."*

Que el señor ALFREDO MUNEVAR PACHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 457.068 de Viotá, en calidad de Representante Legal de AMP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.118.428-1, por medio del radicado SDP No. 1-2017-50311 del 06 de septiembre de 2017 solicitó a esta Subsecretaría, Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la

RESOLUCIÓN No. 1 9 5 2 DE 2017 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No. 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

localidad de Usaquén de Bogotá D.C. mediante Formato M-FO-020 y documentos anexos al mismo, los cuales reposan en el expediente contentivo de la licencia objeto de la presente.

Que según lo contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 el interesado en la presente solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No. 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C. contaba con treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación para complementar la información objeto del trámite, los cuales culminaron el 19 de octubre de 2017, contados a partir del día 07 de septiembre de 2017, fecha siguiente a la radicación del trámite de LIOEP a esta Secretaría.

Que una vez vencido el plazo establecido en la norma citada, el interesado no allegó los documentos exigidos en el Formulario M-FO-020 correspondientes a la "*Certificación de la Superintendencia Financiera donde se certifique la representación legal de la Fiduciaria Bancolombia*" y el "*Plano del levantamiento del estado actual del andén a intervenir*".

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 "*Radicación de la solicitud*" del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece:

"Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no de encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1952 **DE 2017** 16 NOV. 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto de vivienda LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No. 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.".

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de licencia de intervención del espacio público para la construcción del andén ubicado frente al proyecto LORETTO 109, localizado en la Calle 109 No. 21 – 57 de la Urbanización Navarra de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, solicitud realizada por medio del radicado SDP No. 1-2017-50311 del 06 de septiembre de 2017, mediante Formato M-FO-020 y documentos anexos, por el señor ALFREDO MUNEVAR PACHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 457-068 de Viotá, en calidad de Representante Legal de AMP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.118.428-1.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante el radicado SDP No. 1-2017-50311 del 06 de septiembre de 2017, cuyo expediente contiene treinta y cuatro (34) folios y cinco (5) planos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor ALFREDO MUNEVAR PACHON, identificado con cédula de ciudadanía No. 457-068 de Viotá, en calidad de Representante Legal de AMP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 900.118.428-1, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Reviso: Martha Eugenia Bernal Pedraza — Directora Taller del Espacio Público (E)
Nelly Yolanda Vargas Contreras — Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial

Elaboró: Rafael Alberto Sáenz Pérez — Arq. Dirección del Taller del Espacio Público.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.º 1961 **22 NOV. 2017**

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 y 4º literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1633 del 29 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación legalizó el Desarrollo ARAUQUITA II, ubicado en la Localidad n.º 01 USAQUEN del Distrito Capital, asignándole el Plano n.º **U258/4-06.**

Que mediante Resolución 1632 del 29 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación legalizó el Desarrollo BUENA VISTA II SECTOR, ubicado en la Localidad n.º 01 USAQUEN, del Distrito Capital, asignándole igualmente el Plano n.º **U258/4-06.**

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 0450 del 31 de marzo de 2016, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1633 del 29 de diciembre de 2015 "Por la cual se legaliza el Desarrollo ARAUQUITA II, ubicado en la localidad N. 1 USAQUEN, en el Distrito Capital"*, aprobando para el referido desarrollo el plano n.º **U258/4-07.**

Que el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución 0450 del 31 de marzo de 2016, dispuso que *"La Dirección de Información, Cartografía y Estadística, de la Secretaría Distrital de Planeación efectuaría la incorporación del plano No. U258/4-07 en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución".*

Que con el memorando 3-2016-07313 del 13 de abril de 2016, se envió a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística copia de la Resolución 0450 del 31 de marzo de 2016 y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.° 1961 22 NOV 2017

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

el plano original n.° **U258/4-07**, para que se efectuara la incorporación correspondiente en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad.

Que durante el proceso de corrección y escaneo del plano original n.° U258/4-07 del desarrollo Arauquita II, éste se extravió.

Que para superar la situación presentada por la pérdida del plano original n.° U258/4-07 del desarrollo Arauquita II, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, *"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"*

Que estando en firme la Resolución 1753 de 2016 mediante la cual se restituyó el plano n.° U258/4-07 del desarrollo Arauquita II, el original del plano n.° U258/4-07 aprobado mediante Resolución 0450 de 2016, se encontró en la Planoteca de la entidad. En este sentido, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística en el memorando 3-2017-17803 del 26 de octubre de 2017, expresó:

> *"No obstante, a mediados del presente año, en la planoteca de la entidad apareció (subrayado nuestro) el plano original U258/4-07, con lo cual se generó incertidumbre sobre la situación final del plano restituido".*

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística en el citado memorando informó que:

> *"El citado plano original U258/4-07 del desarrollo Arauquita II, no tiene borrones, enmendaduras, tachones u otro elemento que altere la información aprobada oficialmente, según la revisión minuciosa del mismo, realizada por esta dependencia".*

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística a través del memorando 3-2017-17803 del 26 de octubre de 2016, solicitó a la Dirección de Trámites Administrativos evaluar el proceso a seguir desde el punto de vista legal, para que *"el plano original U258/4-07 del desarrollo Arauquita II, quede en firme y disponible en la planoteca para consulta de quien lo requiera".*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.° 1961 22 NOV. 2017

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expresado en las consideraciones que anteceden, se observa que para el desarrollo Arauquita II actualmente existen dos planos legalmente aprobados, el original y el restituido. El primero aprobado mediante la Resolución 0450 del 31 de marzo de 2016, el segundo autorizado en sustitución por la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016.

Como se evidencia, se presenta una situación particular con la localización del plano original que fue objeto de sustitución por su extravío; por cuanto, en la actualidad de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística se encuentran dos planos sobre el mismo asunto, haciéndose necesario dar claridad sobre el documento que debe quedar a disposición de los usuarios, ya sean internos o externos.

Tomando en cuenta las consideraciones y antecedentes expuestos, y una vez efectuado el estudio y análisis del caso, el despacho considera que la situación presentada se enmarca en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

> *"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* ***Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:***
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> ***2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
>
> *(...)".* (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Visto lo anterior, se tiene que para el caso en estudio, la Resolución 1753 de 2016 surgió a la vida jurídica como consecuencia del extravío del plano original n.° U258/4-07 del desarrollo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 1961 22 NOV. 2017

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

Arauquita II, siendo este su fundamento de hecho; por consiguiente, **al haberse encontrado el mencionado plano original** las razones de hecho y de derecho que se tuvieron en cuenta para expedir el acto administrativo en comento, desaparecen ; operando así la pérdida de su fuerza ejecutoria.

En relación con el tema, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en providencia del 29 de marzo de 2012 con Ponencia del doctor Danilo Rojas Betancourth (rad. 11001-03-26-000-2003-00060-01), sobre el particular señaló:

> "*La pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo se encuentra establecida en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo)*[1]*, artículo que señala las causales que lo producen y que en su numeral 2° expresamente consigna: "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho". Este evento ha sido conocido en la doctrina como decaimiento, y se define como un fenómeno de derogación implícita aplicable a los actos administrativos dictados en ejecución de una ley y cuya validez se sustenta en la que se predique de la norma que le da sostén. De modo que cuando una ley es declarada inconstitucional o es derogada, los actos administrativos expedidos para desarrollarla, implementarla o con fundamento en esta (secundum legem), dejan de tener fuerza obligatoria y pierden vigencia de facto*". (Negrillas y sublíneas fuera de texto)

Por su parte la Corte Constitucional, en la en sentencia C-69 del 23 de febrero de 1995, acerca del decaimiento de los actos administrativos, expresó:

> *"En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", (...) es decir, **cuando ya no existen las circunstancia de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base**, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, **(...) la Administración Pública tiene un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley, de manera que el legislador está facultado por la Constitución (artículo 209) para consagrar causales excepcionales a través de las cuales la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos**, como*

[1] Actual artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN n.º 1961 22 NOV. 2017

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

> ***ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo,*** *sin que haya lugar a que al erigirse ésta pueda desprenderse quebrantamiento constitucional alguno (...)*
>
> *En la misma norma se predica que la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.*
>
> *El criterio según el cual los casos mencionados de pérdida de fuerza ejecutoria no son adoptados la mayoría de las veces, por quien tiene la potestad de suspender o anular el acto respectivo, como lo es la jurisdicción de lo contencioso administrativa no implica que con ello se infrinja precepto constitucional alguno, ya que por el contrario el título al cual corresponde la norma demandada se refiere a la conclusión de los procedimientos administrativos,* ***lo que da lugar a considerar que dichas causales legales son procedentes dentro de la actuación administrativa.***
>
> ***A lo anterior resulta importante agregar que la decisión adoptada por la administración en aplicación de cualquiera de las causales de que trata la norma acusada, es susceptible de ser demandada ante la misma jurisdicción contencioso administrativa dentro de la oportunidad legal correspondiente****, lo que garantiza la tutela del orden jurídico y el restablecimiento de los derechos de los particulares que puedan ser lesionados en virtud de la expedición del acto sobre pérdida de fuerza ejecutoria por parte de la administración, cuando este se haga necesario".* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora, si bien la pérdida de fuerza ejecutoria opera sin requerir declaración alguna, se considera en esta oportunidad esencial hacerlo de manera expresa, en razón a que existiendo dos documentos públicos como originales para consulta de los usuarios externos e internos, es necesario dejar claridad expresa del plano que se mantendrá vigente, exponiendo las razones para ello y dejando las constancias correspondientes.

Conforme a lo anotado y tomando en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, lo señalado por la jurisprudencia, mediante la presente resolución se procederá a declarar la pérdida de

RESOLUCIÓN n.° 1961 22 NOV. 2017

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

fuerza ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, *"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"*.

Acorde con lo anterior, se dispondrá el retiro del plano restituido n.° U258/4-07 del desarrollo Arauquita II aprobado mediante Resolución 1753 de 2016, del servicio al público, dejando constancia en el mismo que su retiro obedece a lo dispuesto en la presente resolución, con la incorporación de la respectiva nota.

Conforme a lo aquí previsto, las Resoluciones 1633 de 2015 y 450 de 2016 continuarán vigentes sin modificación alguna.

En merito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1°. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, *"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°. Retirar el plano restituido n.° U258/4-07 del desarrollo Arauquita II aprobado mediante Resolución 1753 de 2016, del servicio al público, dejando constancia o incorporando una nota en el mismo, en la que se especifique que su retiro obedece a lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 3°. Reiterar que de acuerdo con lo aquí previsto, las Resoluciones 1633 de 2015 y 450 de 2016 continuarán vigentes sin modificación alguna

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN n.º 1961 22 NOV. 2017

Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1753 del 2 de diciembre de 2016, ***"Por la cual se restituye el Plano No. U258/4-07 del Desarrollo ARAUQUITA II ubicado en la Localidad No. 01 USAQUEN adoptado por la Resolución 0450 de 2016"***

Artículo 4º. Remitir copia de esta resolución a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística para que adelante las actuaciones que sean del caso, con el fin de dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

Artículo 5º. Remitir copia de esta resolución al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, para lo de su competencia.

Artículo 6º. Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página web de la entidad, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 NOV. 2017

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico
Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos
Revisó: Matilde Isabel Silva Gómez. Contratista Subsecretaría Jurídica
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución n.° 1962 de 2017 22 NOV. 2017

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y 4° literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el 18 de diciembre de 1996, el Director del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 *"Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE".*

Que el 19 de abril de 2017 mediante radicación n.° 1-2017-20066, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, presentó ante esta Entidad solicitud de aclaración de la zona de cesión del Desarrollo Escocia, barrio La Cabaña Plano B 242/4-00.

Que el 17 de mayo de 2017 a través de memorando n.° 3-2017-07645, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística elevó consulta a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, de ésta secretaría, con el fin de establecer si existe o existió algún trámite respecto de la Zona Verde n.° 5 del barrio la Cabaña y la Suerte.

Que el 17 de junio de 2017 mediante memorando n.° 3-2017-09549, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios solicitó concepto jurídico a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos tendiente a determinar la viabilidad y las acciones a seguir para la modificación del plano B242/4-00 del desarrollo Escocia Barrio La Cabaña y La Suerte.

Que el 22 de septiembre de 2017 mediante radicación n.° 3-2017-15756, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios remitió a la Dirección de Trámites Administrativos el concepto técnico del caso para el estudio correspondiente, a lo cual se procede, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Análisis sobre la revocatoria directa.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla en su Título III, Capítulo IX, la figura jurídica de la revocatoria directa, como un mecanismo que permite a la propia administración, **de oficio o a solicitud de parte,** la revisión de sus propios actos.

Resolución n.° 1962 de 2017 22 NOV. 2017

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

> *"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Así las cosas, la revocatoria directa se constituye en una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos y retirarlos del mundo jurídico si se presenta alguna de las causales anteriormente enunciadas.

En palabras de la Corte Constitucional, *"la revocabilidad es una de las características propias del acto administrativo, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia en la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. Cuando se trate de actos de contenido general es admisible su revocabilidad por la administración, sin ninguna limitación, mediante la invocación de las aludidas causales[1]."*

De acuerdo con lo anterior es procedente el estudio de la revocatoria de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982.

2. Oportunidad

El inciso 1° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda".*

En este sentido, el trámite es oportuno como quiera que la Secretaría Distrital de Planeación no ha sido notificada de auto admisorio de demanda alguna contra la Resolución numero 113 de 19 de agosto de 1982 objeto de estudio, de acuerdo con la constancia emitida por la Dirección de Defensa Judicial de la

[1] *Corte Constitucional, Sentencia T-347/94, 3 de agosto de 1994.*

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

Subsecretaría Jurídica, una vez consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ- de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

3. Problema Jurídico

Corresponde al despacho determinar si el plano B 242/4-00, aprobado mediante la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982, se ajusta o no a la situación de hecho existente en el desarrollo de origen informal al momento de su legalización, en especial en lo atinente a la zona verde n.° 5 y el lote n.° 10 del mismo. Para esto, se tendrá en cuenta lo señalado por las Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios y la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la entidad.

4. Análisis del caso concreto

El 19 de abril de 2017 mediante radicación n.° 1-2017-20066, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría, aclaración respecto de la zona de cesión del Desarrollo Escocia, barrio La Cabaña aprobado mediante la Resolución n.° 113 de 1982 junto con el Plano B 242/ 4-00. Esto, con el fin de determinar si existe a la fecha *"(...) un cambio, modificación o reubicación del área de cesión zona verde 5 del Desarrollo Escocia Barrio La Cabaña y La Suerte plano B 242/4-00, pues se aprecia que dicha zona se encuentra desplazada y no corresponde la disposición espacial en sitio de las zonas públicas con la información que reposa en nuestro inventario".*

Para el correspondiente estudio, dicha entidad aportó el acta de toma de posesión n.° 095 de 1999, así como la corrección realizada a la misma mediante acta del 12 de enero de 2007.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Información Cartografía y Estadística a través del memorando n.° 3.2017-07645 del 17 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta entidad indicó que:*"(...) En efecto el plano B242/4-00 del desarrollo denominado "Escocia barrio La Cabaña y La Suerte ", (sic) aprobado mediante la Resolución 113 del 19/08/1982, en su manzana 3 (C), el área identificada como Zona Verde No. 5, está desplazada hacia el oriente ocupando el lote que se delimita en el citado plano como lote 10 (...)".*

En igual sentido refiere dicha Dirección que *" (...) en el archivo general de la entidad no se encontró evidencia adicional aparte de un documento con referencia 851466 del 14/08/1982, en el cual los urbanizadores responsables en el proceso de legalización del Desarrollo "Escocia Barrio La Cabaña y La Suerte" solicitaron ante esta Secretaría la verificación y ajuste correspondiente, aduciendo que esta zona ya había sido entregada a la entonces "Procuraduría de Bienes del Distrito".*

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

Al verificar el contenido del referido documento, se observa el siguiente texto:

"(...) Respetuosamente solicito ordene a quien corresponda, se verifique los linderos de la zona verde N.° 5, de la Manzana "C" Desarrollo "La Cabaña Bosa", aprobado por Resolusión (sic) 113 de Junio de 1.982, en la cual se incluyó el ote (sic) No. 5 dentro de la zona verde, teniendo Escritura No. 7146 de 11 de Diciembre de 1.973, y en su lugar se dejó el Lote No. 10. Esta zona fue entregada ya a la Procuraduría de Bienes del Distrito y alinderada con los mojones 22-23-24-25, con sus medidas exactas.

Adjunto al presente, fotocopia del Plano marcado en su sitio con tinta roja para mayor claridad de lo solicitado".

En respuesta a la citada comunicación, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística encontró el oficio 720/627/85 del 11 de junio de 1985, en el cual, el Jefe Unidad de Mejoramiento Coordinación de Barrios del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital señaló:

"(...) En atención a su solicitud nos permitimos comunicarles que se realizó visita al Desarrollo de la Referencia, donde se constató el desfase de la zona verde No. 5 hacia el costado Oriental, según lo señalado por ustedes en su Oficio, y referente al intercambio de uso del lote No. 10 (8.00 x 22.00 Mts.) de la manzana C y el cual se encuentra libre, con parte del área de la zona verde No. 5 (8.00 x 22.00Mts. costado Occidental), la cual se encuentra construida en la actualidad.

Al verificar que éste cambio no altera el área total de la zona verde y comunal No. 5 por cuanto los lotes canjeados son iguales, no vemos inconveniente en efectuar las correcciones necesarias, acordes a la realidad del terreno, una vez se presente a este Departamento la escritura correspondiente al lote No. 5, Manzana C y la copia del acta de entrega de las zonas de uso público a la Procuraduría de Bienes del Distrito". (Negrilla y sublínea fuera de texto)

Conforme a lo anterior, la referida dependencia en el memorando citado, elevó consulta a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con el fn de establecer, en el marco de sus competencias, si existe o existió algún trámite respecto a la Zona Verde n.° 5 del desarrollo denominado "La Cabaña y la Suerte" para dar respuesta sobre el particular al DADEP.

En ese orden, La Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante oficio n.° 2-2017-36899 del 22 de junio de 2017, remitido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público requirió lo siguiente:

"(...) para continuar con el estudio solicitamos frente a la obligación establecida en el Artículo Noveno de la Resolución 113 del 19 de agosto de 1982, se debe establecer, qué inmueble (cabida, mojones) entregaron los urbanizadores responsables a la entones Procuraduría de Bienes del Distrito, el número de la Escritura Pública (si la Hubo) y que inmueble tomó en posesión y aprehendió a efecto de determinar con claridad si la representación gráfica, con los mojones que aparecen en el plano B242/4-00 coincide con el lote aprehendido por la Procuraduría de Bienes , y cual fue la corrección efectuada frente al Acta 095 de 1999."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

Dando respuesta al citado oficio, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante oficio No. 1-2017-44616 del 11 de agosto de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

"Revisada la información de la Zona de Cesión de la referencia, no se encontró documento de transferencia por lo tanto no se cuenta con escritura para este predio, el área de cesión recibida por el Distrito es la mencionada en el Acta de Toma de Posesión No. 095 de 1999 (de la cual se remite copia), donde se menciona la Zona Verde 5 con los mojones descritos en el Plano de Loteo No. B242/4-00, el acta antes mencionada cuenta con Acta de Corrección No. 003 de 12/01/2007 donde especificamente no se menciona la modificación de la Zona de Cesión – Zona Verde 5 (...)"

En virtud de lo expresado, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante memorando n.° 3-2017-15756, dirigido a la Dirección de Trámites Administrativos señaló:

"Para el estudio del predio se ha adelantado lo siguiente:

Esta Dirección revisó el plano B242/4-00,encontrando que en la manzana 3C se ubica la zona verde No. 5, al cruzar el plano con el predial de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se encontró que hacia el oriente de la zona verde 5 se localiza el lote No. 10, de (8.00 x 22.00 mts) con nomenclatura KR 90 B No. 56 F-28 Sur, a nombre de un particular, en la parte occidental de la zona verde No. 5, se ubica un lote de (8.00 x22.00 mts) sin número en el plano con nomenclatura KR 90 B No. 56 G – 40 Sur a nombre de un particular. (Ver Imagen No. 1 y 2)

En el mismo sentido, al revisar la Ventanilla Única de Registro y Notariado - VUR, los Certificados Catastrales de fecha 2 de junio de 2017, se encontró lo siguiente:

• El lote No. 10 de la Carrera 90 B No 56 F -28 Sur, CHIP AAA0140BWHY con Matrícula Inmobiliaria No. 050S00737962, aparecen como propietarios del predio TORRES LUIS FERNADO Y JORGE ALFREDO VALENZUELA SANCHEZ, con Destino Catastral Urbanizado No Edificado, Tipo de Propiedad Particular, Uso sin destino, Total área del terreno 176.00M2

• Para el lote sin número en el plano con nomenclatura Carrera 90 B No. 56 G-40 Sur, CHIP AAA0140BWDM con Matrícula Inmobiliaria No. 050S00193978, y el propietario (sic) CRISTINA ISABEL CASALLAS MORENO, con Destino Catastral Residencial, Tipo de Propiedad Particular, Uso Habitacional Menor o Igual A 3 Pisos NPH, Total área del terreno 176.00M2.

Se consultó en el archivo de esta Secretaria, la carpeta del desarrollo sobre la respuesta que dieron los urbanizadores frente a la solicitud formulada por éstos mediante "referencia 851466 del 11 de junio de1985", donde señalan: ..."no ve inconveniente en efectuar las correcciones necesarias, acordes a la realidad del terreno, una vez se presenta a éste Departamento la escritura del lote No. 5, Manzana C y la copia del acta de entrega de las zonas de uso público a la Procuraduría de Bienes del Distrito"... no se encontró documento alguno radicado por los urbanizadores sobre la documentación requerida por esta entidad. (Subrayado fuera del texto)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

No obstante está Dirección consulto (sic) y obtuvo el Certificado Catastral con Matricula Inmobiliaria No. 050S 00737962 y obtuvo el Acta de Toma de Posesión No 095 de 1999, del desarrollo Escocia Barrio La Cabaña y La Suerte.

Por lo anterior encontramos viable técnicamente adelantar la corrección y ajusten el dibujo del plano en el cuadro de la Manzana C, del plano B242/4-00 aprobado para el desarrollo Escocia Barrio La Cabaña y la Suerte; en el siguiente sentido:

1. Realizar la corrección del dibujo en la Manzana C, incorporando en el costado oriental el lote No. 5 de la manzana C, eliminando del dibujo el lote No. 10, señalándolo como zona verde 5. (ver imagen 3 y 4)

2. Realizar la corrección del Cuadro de Manzana C, en la columna de lote eliminar el lote No. 10 y remplazarlo por el lote No. 5, el área no sufrirá modificación alguna.

MANZANA C		
LOTE	M2	V2
1	183.15	286.17
2	174.35	272.42
2ª	176.00	275.00
3	176.00	275.00
4	176.00	275.00
5	176.00	275.00
11	148.00	231.25
12	148.00	231.25
13	129.00	202.34

(...)"

De acuerdo con lo antes expuesto, para un mejor entendimiento de lo aprobado en el plano B 242/4-00 y la situación real existente, se insertan las siguientes imágenes:

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

Plano de Loteo n.° B 242/4-00

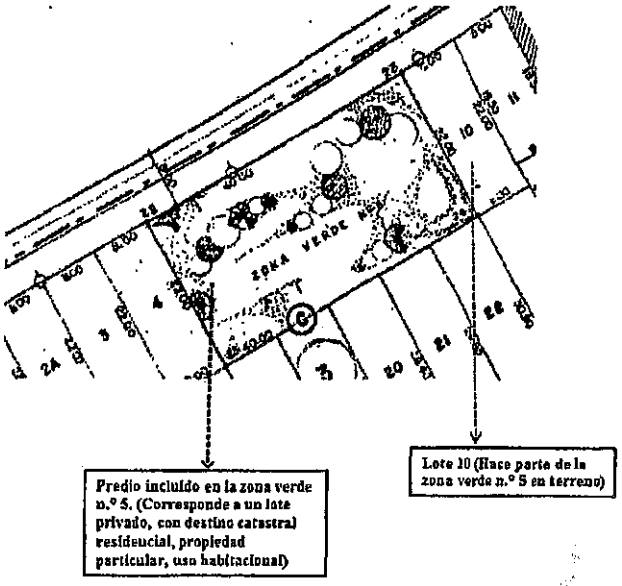

La anterior situación, se aclara en la siguiente imagen:

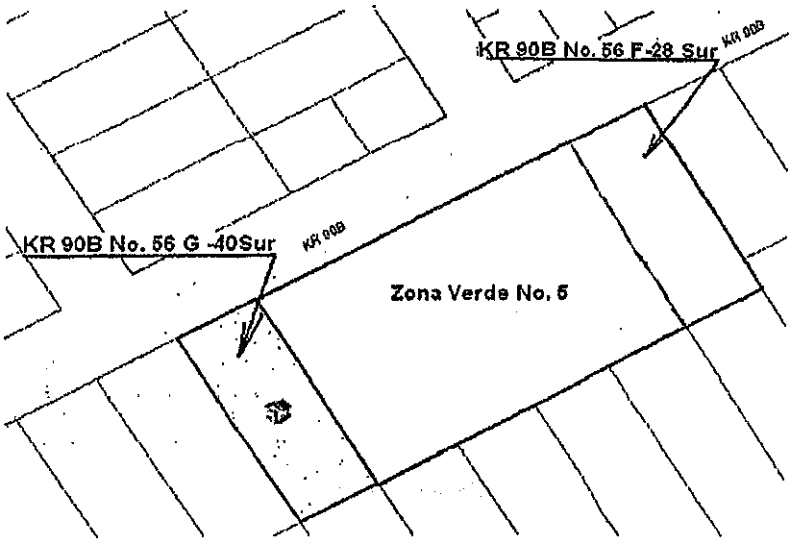

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

Lo expuesto, se traduce en que al efectuar el estudio correspondiente tanto por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios y la Dirección de Información Cartografía y Estadística, así como de la documentación obrante en el expediente que contiene los antecedentes relacionados con la expedición de la Resolución 113 de 1982 y las situaciones informadas con posterioridad a la expedición de dicho acto administrativo, se tiene que las inconsistencias identificadas corresponden a hechos existentes al momento de la aprobación del desarrollo.

Así las cosas, es claro que existe un error en la parte gráfica del plano B242/4-00 aprobado para el Desarrollo "La Cabaña y la Suerte", dado que el mismo no se ajustó a la situación de hecho existente en el desarrollo para la época de su aprobación, el cual fue identificado por los propietarios del predio de mayor extensión, según consta en el oficio radicado el 14 de febrero de 1985 ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, y confirmado por la Unidad de Mejoramiento Coordinación de Barrios, hoy Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, conforme lo expuesto en el oficio con fecha 11 de junio de 1985 que obra a folio 8 del expediente, esta última determinó que el ajuste correspondiente no altera en nada el área total de la zona verde y comunal n.° 5; por cuanto, los lotes que fueron objeto de confusión en medida son iguales.

En ese orden de ideas, se precisa que revisado el contenido del plano B242/4-00, a la luz de la documentación que obra en el expediente del Desarrollo Incompleto denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", la Resolución 113 del 19 de agosto de 1982 y los conceptos emitidos por las Direcciones correspondientes, se advierte que el mismo se encuentra en manifiesta oposición de las normas aplicables al procedimiento de legalización de los desarrollos de origen informal, cuyo fin es el de materializar la situación de hecho existente en estos, al momento de su legalización.

En virtud de lo expresado, es pertinente adelantar la aclaración correspondiente en el plano B242/4-00 aprobado para el Desarrollo La Cabaña y la Suerte, incorporando en el costado oriental de lo que se denomina "Zona Verde n.° 5", el lote correspondiente de la manzana C, de propiedad de la señora Cristina Isabel Casallas Moreno y eliminando la numeración del denominado lote n.° 10, cuya área hace parte de la zona verde n.° 5. Es así que, se ordenará el ajuste correspondiente en la parte gráfica y cuadro de áreas definidos en el plano B242/4-00, haciendo las precisiones en la numeración de lotes, en el cuadro de áreas, así como en los mojones de las zonas verdes y comunales donde se describen los mismos.

Las demás condiciones establecidas no sufren modificación alguna, por lo que no es necesario que se ordene ajustar aspectos adicionales del plano referido, ni del acto administrativo mediante el cual se aprobó el mismo, esto es la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982.

1962 22 NOV. 2017

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar de oficio parcialmente la Resolución n.° 113 del 19 de agosto de 1982, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, en relación con el contenido del Plano n.° B 242/4-00, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística realizar la corrección del Plano n.° B 242/4-00, aprobado mediante la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 en un término no mayor a dos (2) mes contados a partir de la expedición de la presente resolución, en el siguiente sentido:

1. Incorporar en el costado oriental de la zona verde n.° 5 la demarcación de un lote en la manzana C, cuya numeración corresponda al orden de los lotes que hacen parte del desarrollo Incompleto denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE"

2. Eliminar la numeración del lote n.° 10 y modificar su señalización para que su área se refleje como parte de la zona verde n.° 5, en el costado occidental de la misma.

3. Corregir el cuadro de la manzana C, eliminando la denominación de lote n° 10 y reemplazándolo por el que corresponda, según la numeración que continúe.

4. Conforme a lo anterior, corregir los mojones definidos en el plano B242/4-00 y ajustar lo correspondiente en el cuadro de áreas y mojones de zonas verdes y comunales donde se describen los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a los señores Luis Fernado Torres y Jorge Alfredo Valenzuela, en calidad de propietarios del predio de mayor extensión y a la señora Cristina Isabel Casallas Moreno, en calidad de propietaria del predio con nomenclatura Carrera 90 B n.° 56 G – 40 Sur, CHIP AAA0140BWDM y matrícula inmobiliaria n.° 50S00193978.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de este acto administrativo al Subdirector/a de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de esta resolución a la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones para que de conformidad con lo señalado por el artículo 73 del Código de

"Por la cual se decide una revocatoria directa parcial de oficio de la Resolución n.° 113 de 19 de agosto de 1982 "Por la cual se reglamenta el Desarrollo Incompleto Denominado "LA CABAÑA Y LA SUERTE", expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación."

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publique la parte resolutiva de la presente decisión en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme la presente resolución, remitir el expediente a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la entidad, con el fin de modificar los planos mencionadas, en la forma indicada y en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se ajuste lo correspondiente por parte de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la entidad, remitir el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y no se reviven términos para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. .

Dada en Bogotá D.C., a los, 22 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ORTIZ GOMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico
Revisó: Matilde Isabel Silva - Abogada Contratista Subsecretaría Jurídica
Revisó: Sandra Yaneth Tibamoscá Villamarín - Directora de Trámites Administrativos
Glenda Luna Saladen - Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Proyectó: Lorena Pardo Peña- Abogada contratista SDP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1972 **DE 2017** . 24 NOV. 2017

"Por la cual se actualiza el Plano No. 4 *"Amenaza Por Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, el literal n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT y la cartografía oficial que hace parte del mismo.

Que mediante el Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003 se aprobó la revisión del POT y su correspondiente cartografía.

Que el POT y su revisión fueron compilados en el Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004.

Que frente a las áreas urbanas en amenaza por inundación, el artículo 128 del POT determina:

"*Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital y principalmente las que se localizan en sectores aledaños a los ríos Bogotá. Tunjuelo, Juan Amarillo y humedal de Torca.*

Parágrafo, (Modificado por el artículo 107 del Decreto 469 de 2003). Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano denominado "Amenaza por inundación". La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) completará la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por inundación por otros cursos de agua en el Distrito Capital."

Que el artículo 156 del Decreto Distrital 190 de 2004 relaciona los documentos que hacen parte de del Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de la cual se encuentra la cartografía que incluye el Plano No. 4 denominado *"Amenaza por Inundación"*.

Que el artículo 471 del POT respecto a la actualización de los planos oficiales dispone:

"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción de los nuevos planos y derogación de los anteriores se hará mediante Resolución del DAPD".

Que el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 señala que:

"(...) En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que conforme con lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.6 del artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014 *"Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, su naturaleza, funciones, órganos de dirección y administración"*, corresponde al IDIGER:

"(...) 2.3 Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital. (...) 2.6 "Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Plano No. 4 *"Amenaza Por Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones"

previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan. (...)".

Que mediante el radicado 1-2017-37871 del 13 de julio de 2017, el IDIGER presentó a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación el Concepto Técnico No. CT-8124 de diciembre de 2016, donde evalúa técnicamente las condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento de los sectores catastrales Villa Gladys y Marandú de la Localidad de Engativá.

Que el concepto en lo pertinente señala:

"(...) De acuerdo a la información disponible al momento de la elaboración de este concepto técnico y teniendo en cuenta especialmente lo manifestado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, así como la modelación hidráulica descrita en el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Jaboque y la verificación realizada en campo, el IDIGER considera necesario realizar una modificación de la amenaza de inundación por desbordamiento para los sectores catastrales Villa Gladys y Marandú. (...) Según el presente Concepto Técnico, los sectores catastrales Villa Gladys y Marandú dentro del área descrita en la localización se encuentran en una zona de amenaza por inundación de categoría media y baja, lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAB –ESP (...)".

Que de conformidad con el artículo 471 del POT y el Concepto Técnico No. CT-8124 de diciembre de 2016 del IDIGER, se procede a actualizar el Plano No. 4 *"Amenaza por Inundación"* que hace parte de la cartografía del Decreto 190 de 2004.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Actualizar el Plano No. 4 *"Amenaza por Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004 de acuerdo con el Concepto Técnico No. CT-8124 de diciembre de 2016 del IDIGER, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Plano No. 4 *"Amenaza Por Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones"

Parágrafo: Se adopta mediante la presente Resolución el Mapa Anexo No. 4 a escala 1:40.000 que modifica parcialmente el Plano No. 4 *"Amenaza por Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística – DICE de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar el Plano No. 4 *"Amenaza por Inundación"* del Decreto Distrital 190 de 2004 en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 NOV 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial
Antonio José Avendaño Arosemena. Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos

Revisión Técnica: Orlando Alfonso López Quintero. Director Ambiente y Ruralidad
Luisa Cristina Burbano. Directora de Información, Cartografía y Estadística.

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Ma Concepción Osuna Ch. Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Ángel Custodio Ramírez. P.E. Dirección de Información, Cartografía y Estadística

AMENAZA POR INUNDACION

Mapa No. 4
AMENAZA POR INUNDACION

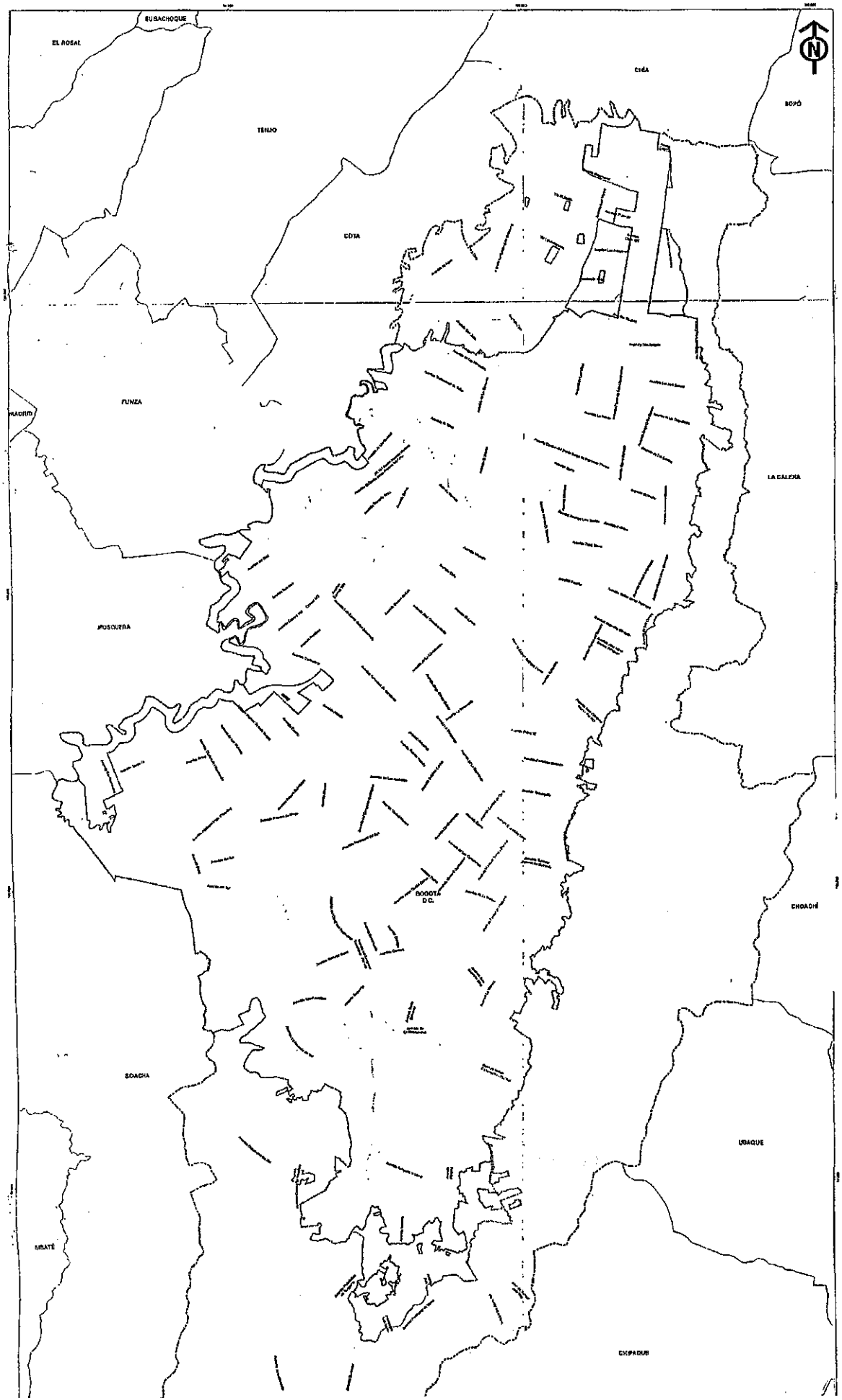

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas Lambertianas con origen en la intersección del meridiano -74.14692 mts. al oeste de la Iglesia de San Francisco de Asís y el Paralelo 4 [illegible] al sur de la Iglesia de San Francisco de Asís [illegible] Datos referidos al Sistema MAGNA SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar. Plano de proyección 2963 metros sobre el nivel del mar

CONVENCIONES

- Perímetro Urbano
- Perímetro Expansión
- Límite Distrito Capital
- Límite Municipal
- Plan Vial Arterial
- Corriente agua
- Cuerpo agua

ESCALA Y FUENTE

ESCALA 1:40,000

0 2,000 4,000 Metros

Fecha: Noviembre de 2017

Fuentes:
Área de Base Geográfica Corporativa SDP
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER

LEYENDA

AMENAZA POR INUNDACION

Nivel Amenaza

- Alta
- Media
- Baja

RESOLUCIÓN No 1172 21 [illegible]

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO ARDOSEMENA
SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

LOCALIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

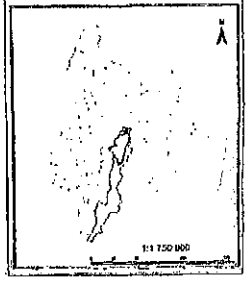

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1973 **DE 2017** 24 NOV. 2017

"Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1166 del 10 de agosto de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación concedió permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción de obra móvil en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

Que mediante radicación SDP No. 1-2017-41272 del 27 de julio de 2017, la señora Sandra Patricia Bonilla Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.779.915 de San José del Guaviare, en su calidad de representante legal de la sociedad Aldea Proyectos SAS., con NIT 830.097.620-4, presentó ante esta Secretaría solicitud de renovación del permiso para la ubicación de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, que actualmente se encuentra instalada en el área determinada para el desarrollo de la Estación del SITP del ámbito de aplicación del Plan Parcial "El Pedregal", adoptado mediante Decreto Distrital 188 de 2014, modificado parcialmente por medio del Decreto Distrital 587 de 2014.

Que el área en donde se pretende localizar la planta transformadora de concreto corresponde al área definida como cesión para espacio público del Plan Parcial "El Pedregal", bajo la cual se localizará una estación del SITP para la integración de rutas urbanas y complementarias.

Que la señora Sandra Patricia Bonilla Nieto, allegó con la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado "PERMISO PARA LA LOCALIZACIÓN DE UNA PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA O MÓVIL" de la Dirección de Norma Urbana.

- Solicitud con la relación de la documentación que se anexa a la misma.

RESOLUCIÓN No. 1973 **DE 2017** 24 NOV 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

- Copia de la Resolución No. 16-3-0375 del 11 de marzo de 2016 *"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado "América Centro Mundial de Negocios" (Plan Parcial de Renovación Urbana EL PEDREGAL), localizado en la CLL 101 # 8-86 y otros de la Alcaldía Local de Usaquén, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas , se concede Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el proyecto arquitectónico del mismo nombre, se fijan obligaciones a cargo del urbanizador y constructor responsable"* y del plano de urbanismo CU3-U 67/4-01.

- Copia de la Resolución 1166 del 10 de agosto de 2016 "Por la cual se concede permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el desarrollo denominado "América Centro Mundial de Negocios" (Plan Parcial de Renovación Urbana EL PEDREGAL), localizado en la intersección de la Avenida Carlos Lleras Restrepo (AC 100) y la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7), en la Localidad de Usaquén de Bogotá, D.C."

- Certificación de la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá indicando que la Licencia de Urbanización y Licencia de Construcción No. 16-3-0375 del 11 de marzo de 2016 se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Copia Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Aldea Proyectos SAS, con NIT. No.830.097.620-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2017.

- Copia cédula de ciudadanía de la señora Sandra Patricia Bonilla Nieto.

- Certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, antes Helm Fiduciaria S.A., de fecha 12 de julio de 2017.

- Certificación expedida por la representante legal de la sociedad ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como vocera del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria América Centro de Negocios, con relación a la condición de Fideicomitente de la sociedad ALDEA PROYECTO S.A.S., respecto de los contratos de fiducia mercantil suscrito como vocera del Fideicomiso de Administración Inmobiliaria América Centro de Negocios, del Fideicomiso Irrevocable

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

de Garantía Familia Becerra y Fideicomiso Irrevocable de Garantía Aldea Proyectos y ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. como titulares inscritos de los predios que conforman el Plan Parcial "El Pedregal"

- Copia de los Certificados de Tradición y Libertad Nos. 50N-304224, 50N-304076, 50N-20135279, 50N-479715, 50N-241004, 50N-677306, 50N-677305, 50N-244275, 50N-476318, 50N-319918, 50N-96990, 50N-20775726,50N-675709, 50N-20775727, 50N-482810, 50N-948876, 50N-948879, 50N-948875, 50N-948874, 50N-948878, 50N-270912, 50N-20073424, 50N-20082227, 50N-948873, 50N-948872, 50N-948877, 50N-20101688, 50N-498066, 50N-4763 y 50N-572204, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

- Dos copias de planos de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil para el proyecto América Centro de Negocios.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*" estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que en los artículos 5° y 6° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 se establece la clasificación de las plantas de concreto de acuerdo con su tipo (fijas o móviles) y a su impacto (ambiental y/o urbanístico).

> *"**Artículo 5°.**- Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*
>
> *(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

> *Artículo 6º.- Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora."*

Que el artículo 7º ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así:

> *"Artículo 7º.- Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*
>
> *Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*
>
> *Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*
>
> *Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*
>
> *Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción".*

Que revisada la documentación aportada con la solicitud de renovación del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el área determinada para el desarrollo de la Estación del SITP del ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal", se estableció:

1. Que la zona en la que se proyecta instalar la planta móvil de concreto cuenta con un área de cuatro mil once punto setenta y cuatro metros cuadrados (4.011,74 m2); con

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

dimensión de aislamientos de: 10.73 metros por el costado norte (con área del mismo terreno), 10.09 metros y 10.49 metros por el costado sur (Avenida Calle 100), 10.16 metros por el costado occidental (área del mismo terreno) y 10.33 metros por el costado oriental (Avenida Carrera 7) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta y dos centimetros (2.52 mts).

2. Que la solicitud para la renovación del permiso de localización de la planta móvil de concreto fue presentada por la sociedad Aldea Proyectos SAS en su calidad de Promotora, titular del derecho real de dominio y fideicomitente del Fideicomiso en Itaú Fiduciaria, titular de la Licencia de Urbanismo y Construcción contenida en la Resolución No. 16-03-0375 del 11 de marzo de 2016 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá, con vigencia de treinta y seis (36) meses,

Que de conformidad con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5°, 7 y 21 del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual procede aprobar la renovación del permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar el permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto a la sociedad Aldea Proyectos S.A.S., con NIT 830097620-4 en su calidad de Promotora del Plan Parcial "El Pedregal", titular del derecho real de dominio y fideicomitente del Fideicomiso en Itaú Fiduciaria, a quien se le otorgó Licencia de Urbanismo y Construcción contenida en la Resolución No. 16-03-0375 del 11 de marzo de 2016 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá.

Parágrafo 1°. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de cuatro mil once punto setenta y cuatro metros cuadrados (4.011,74 m2); con dimensión de aislamientos de: 10.73 metros por el costado norte (con área del mismo terreno), 10.09 metros y 10.49 metros por el costado sur (Avenida Calle 100), 10.16 metros por el costado occidental (área del mismo terreno) y 10.33 metros

RESOLUCIÓN No. 1973 **DE 2017** 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

por el costado oriental (Avenida Carrera 7) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta y dos centímetros (2.52 mts).

Parágrafo 2°. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado *"PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO AMERICA CENTRO DE NEGOCIOS"*

Parágrafo 3°. Si se requiere de una planta adicional para el desarrollo del resto del Plan Parcial se deberá tramitar un nuevo permiso para la localización de una planta móvil de concreto.

Artículo 2°. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3°. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4°. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción y deberá ser renovada anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 5°. Notifíquese personalmente a la señora Sandra Patricia Bonilla Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.915, en su calidad de representante legal de la sociedad Aldea Proyectos SAS., con NIT 830097620-4 informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez

RESOLUCIÓN No. 1973 **DE 2017** 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva el permiso para la localización de una Planta Transformadora de Concreto, en la modalidad de producción de obra móvil, para el Plan Parcial de Renovación Urbana "El Pedregal".

(10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 NOV. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza. Directora de Norma Urbana

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Karime Amparo Escobar Forero. Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
María Claudia Ardila. Abogada Dirección de Norma Urbana

Proyectó: Jorge Iván Cárdenas Palacios. Profesional Dirección de Norma Urbana
Paulina Isabel Pérez Espitia. Profesional Dirección de Norma Urbana

1. LOCALIZACIÓN

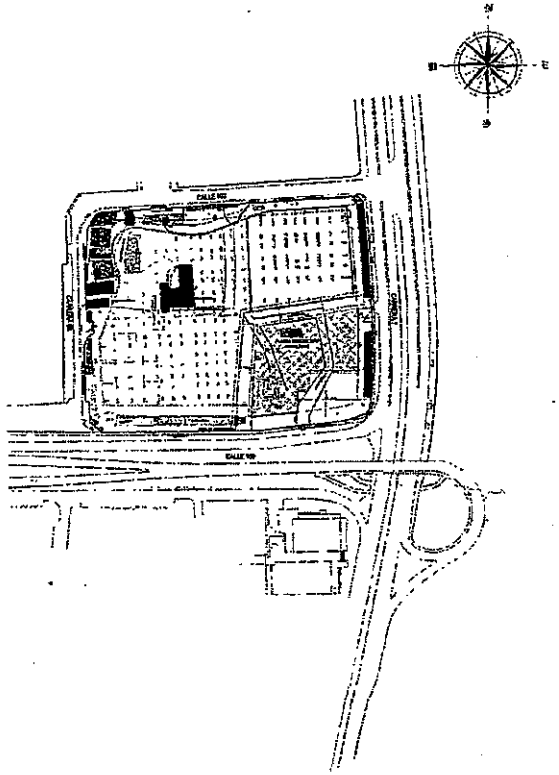

Esc: 1:2000

2. DETALLE PLANTA DE CONCRETO

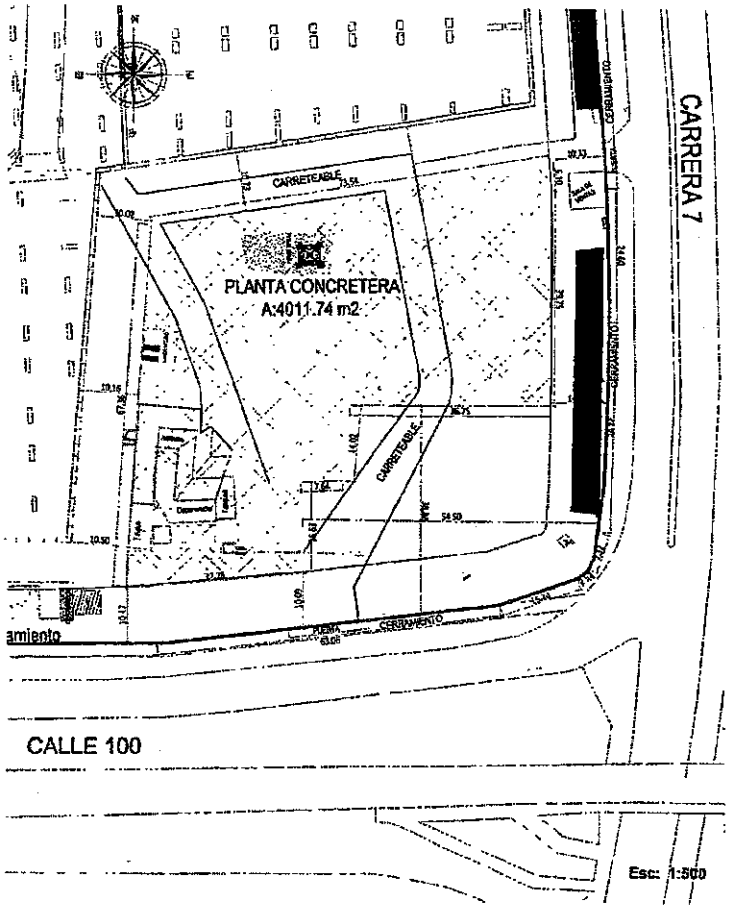

Esc: 1:500

3. DETALLE DE CERRAMIENTO PROPUESTO

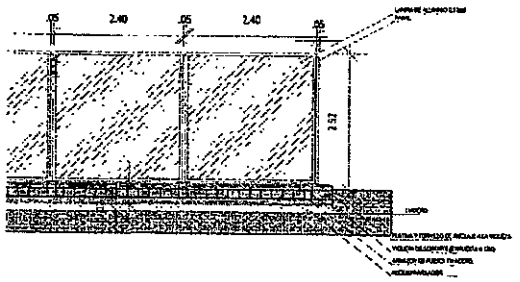

Esc: 1:50

4. CUADRO DE ÁREAS

Área del predio donde se ubica la Planta de concreto:	4011.74 m2
Área destinada para la localización y funcionamiento de la planta:	4011.74 m2
Area Bruta	67.427,50 m2
Area Neta Urbanizable	37.644,99 m2

Aldea
Proyectos S.A.S

CONTIENE:

PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL

1973

PROYECTO: AMERICA CENTRO DE NEGOCIOS

DIRECCIÓN: CALLE 100 CON CARRERA 7

RESOLUCIÓN No. 1973 DE

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:
Este plano forma parte integral, con lo que menciona en el parágrafo No. 1 del artículo 1° de la Resolución expedida.

PLANO No. 1 de 1

Escala: Indicadas

Vo. Bo. TITULAR O APODERADO

Nombre: SANDRA PATRICIA BONILLA NIETO
No. Identificación: [illegible] de Bogotá D.C.

Observaciones SDP:

24 NOV. 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1974 DE 2017 24 NOV. 2017

"Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, (antigua AC 26 No. 70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 21° del Decreto Distrital 168 de 1994 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 1-2017-28069 del 26 de mayo de 2017, la señora SUSANA PELÁEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.664 de Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S, con Nit. No. 900721022-0, sociedad que actúa como titular inscrita del lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la CL 25 B No. 71 – 80 (nomenclatura actual), AC 26 No. 70-51 (nomenclatura antigua).

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formulario M-FO-113 denominado *"SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MOVIL DE CONCRETO"* de la Dirección de Norma Urbana, suscrito por la señora SUSANA PELÁEZ SALAZAR en su calidad de solicitante y representante legal de la sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S.

- Poder otorgado a SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá, por parte de la señora SUSANA PELÁEZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.995.664 de Bogotá, quien obra como representante legal de la sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S, con Nit. No. 900721022-0 (según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 3 de mayo de 2017), a efecto de que aquel realice los trámites encaminados a la obtención del permiso para la localización de la planta de concreto móvil o de producción en obra en el lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial la Esperanza con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, nomenclatura antigua AC 26 No. 70-51 y folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1913555.

RESOLUCIÓN No. 1974 DE 2017 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, (antigua AC 26 No. 70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C."

- Copia del certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1913555 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, fechado del 02 de mayo de 2017, correspondiente al Lote No. 2.

- Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Centro Empresarial del Salitre SAS con NIT. No. 900721022-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 3 de mayo de 2017.

- Copia de la Modificación de Licencia de Construcción No. LC 14-3-0028 expedida por la Curadora Urbana Nº 3 de Bogotá Ana María Cadena Tobón, el 07 de diciembre de 2015, para la aprobación de los planos de Propiedad Horizontal, rediseño total del proyecto y adecuación del mismo a uso de vivienda multifamiliar, en el predio urbano localizado en la AC 26 70 51 hoy CL 25 B No. 71 – 80, lote 2, manzana única, de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

- Copia de la Resolución RES 17-3-0426 de marzo 31 de 2017 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede una segunda prórroga al termino de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 14-3-0028 del 13 de enero de 2014, hasta el 8 de abril de 2018.

- Tres (3) copias formato carta del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil.

- Tres (3) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil proyecto "Gran Reserva de Oporto"

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 "*Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos*" estableció las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la instalación de una planta móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la

demanda de las instalaciones de un desarrollo urbanístico o arquitectónico que se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que los artículos 5° y 6° del Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 en lo concerniente a la definición de planta móvil o de producción en obra, se dispone:

> *"**Artículo 5°.-** Tipo de Plantas. Las plantas productoras de concreto pueden ser de dos tipos, así:*
>
> *(...) Plantas móviles o de Producción en Obras: Son aquellas cuya producción abastece exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico y sus instalaciones se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción. Deben ubicarse únicamente en predios en proceso de desarrollo de grandes urbanizaciones o construcciones arquitectónicas.*
>
> ***Artículo 6°.-** Clasificación. La clasificación máxima que puede llegar a tener una planta de concreto de cualquier tipo (móvil o fija) es: Clase II (Tipo A) la cual se caracteriza por generar Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.) y Alto Impacto Urbanístico (A.I.U.) según lo establecido en el Decreto General por el cual se clasifica la actividad de industria transformadora.(...)"*

Que el artículo 7° ibídem, prevé las dimensiones mínimas del área de terreno donde puede instalarse una planta transformadora de concreto móvil o de producción en obra, así:

> *"**Artículo 7°.-** Localización. De acuerdo al tipo de planta que se pretenda localizar en concordancia con lo establecido en el artículo 5, éstas podrán ubicarse en Áreas Urbanas y sectores de las Áreas Suburbanas así:*
>
> ***Plantas Móviles o Plantas de Producción en Obra**: Podrán ubicarse en predios de las diferentes Áreas de Actividad con licencias de urbanismo o integral que contemplen varias etapas para el desarrollo del proyecto. Para el efecto, se deberá reservar el interior de la urbanización un área de terreno exclusiva para este uso mientras culmina la ejecución de las obras urbanísticas y arquitectónicas, la cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:*
>
> *Reservar un área específica de terreno de 4.000 m², como mínimo para instalar la planta en un lugar aislado de las primeras etapas de ejecución de la urbanización y de las edificaciones vecinas existentes, si es el caso y delimitarlo con un cerramiento de una altura mínima de 2.50 m.*
> *Prever aislamientos provisionales al interior del cerramiento, por todos los costados de 10 m como mínimo, los cuales pueden ser utilizados únicamente como parqueo o zona de maniobras.*

RESOLUCIÓN No. 1974 DE 2017 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, (antigua AC 26 No. 70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C."

Puede instalarse igualmente en predios con Licencias de Construcción, cuya magnitud de las obras a ejecutar amerite la instalación de una planta móvil de concreto. En este caso el cerramiento y los aislamientos podrán ser los mismos de la obra en construcción".

Que la Dirección de Norma Urbana, mediante radicación número 2-2017-26168 del 5 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, formuló requerimiento a la Representante Legal del Centro Empresarial del Salitre S.A.S, luego de la revisión de la documentación aportada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la CL 25 B No. 71 – 80 (nomenclatura actual), AC 26 No. 70-51 (nomenclatura antigua), Lote 2, Manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza de la Localidad de Fontibón.

Que el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA, en su condición de apoderado de la Sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S, mediante radicación 1-2017-33758 del 22 de junio de 2017, dio alcance al requerimiento reseñado anteriormente para lo cual anexó:

- Tres (3) copias formato carta y tres (3) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil, en donde se realizan los siguientes ajustes:

  - Se indica el área específica de la localización de la planta transformadora de concreto.
  - Se proyectan los aislamientos provisionales al interior del cerramiento.
  - Se realiza corrección en el rotulo del plano con la dirección correcta del predio, del cual se anexa certificación catastral del predio objeto de solicitud.

- Copia de la Resolución RES 16-3-0478 de abril 4 de 2016 expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, por medio de la cual se concede la primera prórroga al termino de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 14-3-0028 del 13 de enero de 2014, hasta el 8 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 1974 DE 2017 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, (antigua AC 26 No. 70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C."

- Certificación Catastral de fecha 02 de mayo de 2017 para acreditar la actual nomenclatura urbana.

Que posteriormente, el señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA, mediante radicación 1-2017-41178 del 27 de julio de 2017, anexó la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 1409 de abril 27 de 2016, de la Notaria Primera de Bogotá.

Que estudiada de nuevo la documentación presentada con la solicitud del permiso para la localización de la planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, para ser instalada en el predio ubicado en la CL 25 B No. 71 – 80 (nomenclatura actual), AC 26 No. 70-51 (nomenclatura antigua), Lote 2, Manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza de la Localidad de Fontibón, con Plano Urbanístico No. CU3 F391/4-02, aunada a la documentación aportada con ocasión de la respuesta al requerimiento formulado a la Sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S, se estableció:

1. Que la zona en la que se proyecta instalar la planta movil de concreto cuenta con un área de cuatro mil cuatroscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (4.448.00 m2); aislamientos con una dimensión mínima de diez metros (10.00 m) y cerramiento con una altura de dos metros con cincuenta centimetros (2.50 mts).

2. Que la solicitud para la instalación de la planta móvil de concreto fue presentada por la sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S.

3. Que la Licencia de Construcción se encuentra vigente hasta el 8 de abril de 2018.

Que de conformidad con lo anterior, se está cumpliendo con lo establecido en los artículos 5°, 7° y 21° del Decreto Distrital 168 de 1994, razón por la cual procede aprobar el permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

RESOLUCIÓN No. 1974 **DE 2017** 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, (antigua AC 26 No. 70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder a la sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S permiso para la localización de una planta móvil transformadora de concreto en el predio ubicado en la CL 25 B No. 71 – 80 (nomenclatura actual) AC 26 No. 70-51 (nomenclatura antigua), Lote 2 Manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza de la Localidad de Fontibón.

Parágrafo 1. El área específica para la localización de la planta móvil de concreto corresponde a una porción de terreno de 4.448.00 m2, con dimensión de aislamientos mínima de 10.00 metros y cerramiento con una altura de 2.50 metros.

Parágrafo 2. Forma parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 denominado "*PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL, PROYECTO "GRAN RESERVA DE OPORTO" DIRECCIÓN CL 25 B No. 71 - 80*"

Artículo 2. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo expedido por autoridad competente en el que se certifique que la planta móvil o de producción en obra atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no pueden tomarse las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Artículo 3. El presente permiso se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4. El presente permiso no ampara obras de urbanismo ni de construcción; su vigencia está sujeta a la de la Licencia de Construcción, por lo cual su vigencia es **hasta el 8 de abril de 2018**, y podrá ser renovado anualmente siempre y cuando ésta continúe vigente (por revalidación o prorroga) y se dé estricto cumplimiento a la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 168 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 1974 **DE 2017** 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se concede un permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 25 B No. 71 – 80, (antigua AC 26 No. 70-51), lote 2 manzana Única de la Urbanización Centro Empresarial La Esperanza, ubicada en la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C."

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Distrital 168 de 1994, la planta transformadora móvil o de producción en obra no podrá vender concreto ni ningún otro subproducto a clientes que estén por fuera del desarrollo para el cual fue autorizada su instalación. Los vehículos mezcladores que funcionen al interior del predio autorizado para la instalación de la planta transformadora de esta clase no pueden salir a circulación por fuera del predio con material de concreto o algún otro subproducto.

Artículo 5. Notifíquese personalmente a la señora SUSANA PELÁEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.995.664 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad CENTRO EMPRESARIAL DEL SALITRE S.A.S, con NIT. No. 900721022-0 y/o al señor SANTIAGO ANDRÉS SILVA OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.096.339 de Bogotá en calidad de apoderado, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 NOV. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Aprobación Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Verónica Ardila Vernaza. Directora de Norma Urbana
Marcela X. Olarte Ch. Profesional Dirección de Norma Urbana
Leonardo Murcia Cabra. Profesional Dirección de Norma Urbana
María Claudia Ardila M. Abogada Dirección de Norma Urbana

Proyectó: Paulina Isabel Pérez Espitia. Profesional Dirección de Norma Urbana

Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

1. LOCALIZACIÓN
DEL PREDIO 1/5000

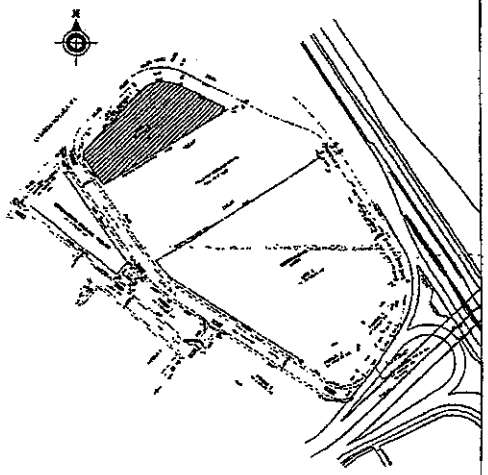

3. DETALLE PLANTA DE
CONCRETO
1/500

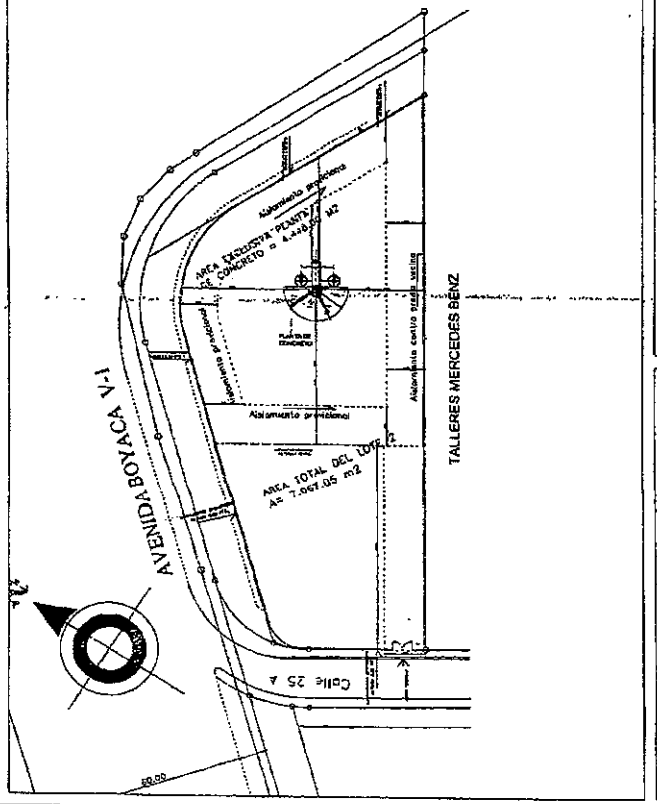

4. DETALLE DE CERRAMIENTO
PROPUESTO
1/50

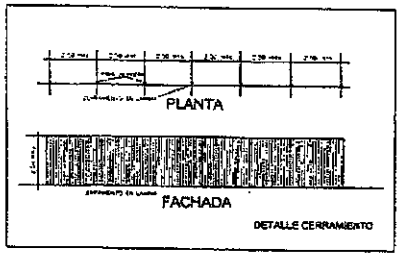

área disponible si se requiere

2. CUADRO DE AREAS

2.CUADRO DE AREAS

AREA DEL PREDIO DONDE SE UBICA LA PLANTA DE CONCRETO	7.067,05
AREA DESTINADA PARA LA LOCALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA	4.448

CUSEZAR

CONTIENE:

PLANTA TRANSFORMADORA DE CONCRETO
EN LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN EN OBRA CIVIL O MÓVIL

PROYECTO: GRAN RESERVA DE OPORTO

DIRECCIÓN: ANTIGUA (AC 26 No 78-51) NUEVA(CL 25B No 71-30)

RESOLUCIÓN
No. 974 DE
24 NOV. 2017
ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

PLANO No. 1 de 1

Vo. Bo. TITULAR O APODERADO

Observaciones SDP:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1979 **DE 2017** 24 NOV. 2017

"Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 1° y el artículo 3° del Decreto Distrital 603 de 2007, y literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 959 de 2000 "*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*", define el mobiliario urbano así:

> *"(...) se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.*
>
> *Son elementos de Amoblamiento urbano, entre otros los siguientes:*
>
> *(...) De salud e higiene: Los baños y objetos recolectores de basura; (...)".*

Que el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 603 de 2007 "*Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones.*" establece que "*La Secretaría Distrital de Planeación podrá definir, modificar o ajustar el diseño de los elementos que conforman el Mobiliario Urbano de la ciudad.*"

Que el artículo 2° del citado Decreto dispone que:

> *"Artículo 2°. Para los efectos de este decreto, el diseño del Mobiliario Urbano de Bogotá, Distrito Capital, será el definido en los planos y gráficas que forman parte integrante del documento denominado "CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO DE BOGOTA" elaborado por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

Que el artículo 3° ibídem consagra que:

> *"Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad.*
>
> *Los proyectos de amoblamiento urbano por el sistema de concesión podrán ajustarse a especificaciones técnicas y diseños no previstos en la cartilla que se aprueba por este Decreto, sujetándose a las siguientes reglas, las cuales deberán ser cumplidas después de la adjudicación del contrato:*
>
> *1. El concesionario deberá elaborar una cartilla que contemple los criterios de diseño, fichas técnicas descriptivas, criterios de ubicación y parámetros de instalación por los que se regirá el mismo.*
>
> *2. La cartilla será suministrada a la entidad concedente y copia de ésta deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación -Taller del Espacio Público-, para su información."*

Que el Decreto Distrital 620 de 2007 *"Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Residuos Sólidos (Decreto 312 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la regularización y construcción de las infraestructuras y equipamientos del Sistema General de Residuos Sólidos, en Bogotá Distrito Capital."* en su artículo 18 establece que *" (...) Las canecas, canastillas y recipientes señaladas en este artículo para sistema general de residuos sólidos, serán homologadas por la SDP, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público (...) **Localización:** Las canecas y canastillas se ubicarán sobre el espacio público, en la franja de mobiliario urbano, en sectores de gran afluencia de público como parques, ciclo rutas, alamedas o zonas residenciales, evitando interferir con la circulación peatonal o vehicular. (...)".*

Que el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* determina que:

> *"Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría. (...)"*

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

Que el artículo 13 de la citada disposición consagra que:

> *"Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *k) Diseñar elementos y especificaciones técnicas de aplicación general para el espacio público. (...)"*

Que el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, señala los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, y el componente de amoblamiento urbano, incluyendo dentro de éste último, el mobiliario:

> *"(...) 2.2.1.6 Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.2.4.57 del citado Decreto *"Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.*

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición."

Que el artículo 2.3.2.2.2.4.58 ibídem, define las características de las canastillas o cestas públicas, así:

> *"Las canastillas o cestas públicas deben cumplir con las siguientes características:*
> *1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.*
> *2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.*
> *3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.*
> *4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

> *5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.*
> *6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento."*

Que a través de oficio con radicado 20174000033191 del 22 de marzo de 2017, la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos le informa a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB que autoriza la instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos para el almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes en postes de alumbrado público (Activos de Nivel 0 y Activos de Nivel 2).

Que mediante solicitud con radicado No. 1-2017-23124 del 4 de mayo de 2017, Angélica Arenas Arango en calidad de Gerente Corporativo de Residuos Sólidos (E) de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB, presentó ante la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación solicitud para que se adelante el proceso correspondiente a la autorización o permiso que se requiera para incluir en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. el elemento Cesta Papelera, para lo cual se anexan los respectivos soportes.

Que mediante el radicado No. 2-2017-31113 del 30 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación realizó observaciones a la solicitud presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB para la inclusión del elemento Cesta Papelera en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. y solicitó el ajuste y complementación de la información del proyecto en los siguientes términos:

> *"(...) Dentro de la información de las fichas presentadas se deben incorporar criterios de ubicación del elemento y su relación con los demás componentes del espacio público en los diferentes espacios de implementación, (Andenes, Plazas, Parques, etc.).*
>
> *Se debe detallar para el caso específico cuando la cesta que requiere un soporte independiente, los procedimientos y condiciones técnicas de instalación de dicho soporte, tanto para áreas duras como empradizadas adjuntas a senderos peatonales.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

Teniendo en cuenta que el elemento objeto del estudio corresponde a un modelo industrial desarrollado por una compañía extranjera, con unas características de diseño particulares y que se pretende incorporar como elemento de mobiliario urbano para Bogotá D.C. en la Cartilla que para tal fin está establecida, es necesario certificar que no existe ningún tipo de registro de propiedad industrial que se constituya en un riesgo legal o contractual para la Administración Distrital, razón por la cual es necesaria presentación de certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio garantizando la no existencia de mencionado registro."

Que en respuesta al oficio de observaciones, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB mediante los radicados 1-2017-39265 del 18 de julio de 2017 y 1-2017-43200 del 3 de agosto de 2017, indicó las condiciones generales de ubicación del elemento Cesta Papelera en diferentes componentes del espacio público de la ciudad, así:

"(...) El tipo de cesta adquirido, facilita el acceso a los usuarios transeúntes para depositar sus residuos sólidos, en sentido de la acera para flujos de alta peatonalidad. (vr. gr. cerca de estaciones de Transmilenio) y que no entorpezca el tránsito de personas. Otros puntos importantes son los cruces de calles, los pasos de peatones, las salidas de centros comerciales o las paradas de autobuses, andenes y aledaños, colegios, etc.

La cesta está calculada una por cada 55 o 75 habitantes entre 40 y 80 metros entre una y otra dependiendo de la zona, por ejemplo, en zonas residenciales técnicamente se considera una por cada 75 habitantes en un radio de 80 metros entre una y otra. Si el tráfico peatonal no es elevado las cestas se ubicarán principalmente en esquinas, buscando los pasos de los peatones, evitando en todo momento que obstaculice el tránsito de peatones, dificulte la visibilidad de los conductores de vehículos y la señalización vertical de la ciudad.

Es importante anotar que siempre se utilizará como criterio de orientación el sentido de circulación de los vehículos, facilitando así las labores de inspección al tener la posibilidad de verificar el estado de las cestas mientras se circula. En los pasos de cebra, la orientación será del cruce del peatón.

Para el caso de aceras anchas (superiores a 3 metros) o con jardineras entre farola y farola se orientan hacia el interior de la calle, para facilitar su uso por el peatón.
En términos generales, la distancia establecida entre papeleras es:

- *Para calles o zonas muy poco transitadas, periferia y zonas residenciales entre 50 a 100 metros.*
- *Para calles o zonas normales con mayor afluencia de público, entre 30 – 50 metros*
- *Para calles peatonales, comerciales y Metro/Transmilenio entre 20 a 30 metros.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

> *En parques su ubicación será sobre los caminos interiores más transitados sobre luminarias o poste y en la entrada y salida del parque además cerca de los puntos de venta como kioscos.*
> *Ahora, con la finalidad de optimizar los costos de recolección de los residuos depositados en las papeleras de vía pública, se recomienda instalar* ***Puntos Dobles*** *o sea dos papeleras en un mismo poste (...)"*

Que adicionalmente se complementó la información para las fichas, incluyendo los procedimientos y condiciones técnicas de los soportes independientes de instalación de las Cestas Papeleras tanto para áreas duras como empradizadas adjuntas a senderos peatonales donde no existen postes. Así mismo, se allegó copia del oficio radicado No. IT2017/0005640 mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio atiende la consulta sobre la existencia de registro de propiedad industrial sobre el modelo propuesto, realizada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB, en los siguientes términos:

> *"(...) que la búsqueda a nivel nacional se realizó sobre la descripción aportada por usted, la cual se refiere a una "CESTA URBANA PARA RESIDUOS PEATONALES MODELO CIBELES (...)"*
>
> *(...)*
>
> *"(...) No se encontró ninguna solicitud de patente presentada en Colombia, que mostrara exactamente el modelo de caneca descrito. (...)"*

Que una vez estudiada la solicitud elevada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP – EAB, la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial encontró viable la incorporación del elemento Cesta Papelera en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. al cual se le asignó la referencia M-122.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. el elemento Cesta Papelera M-122 cuyo diseño y especificaciones aparecen en las fichas anexas a la presente Resolución, elaboradas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB en coordinación con la Dirección del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

RESOLUCIÓN No. 1979 **DE 2017** 24 NOV. 2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora el elemento Cesta Papelera M-122 en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

Artículo 2. Las fichas anexas a la presente Resolución, a que se refiere el artículo 1°, forman parte integral de este acto administrativo y de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Artículo 3. Contra la presente Resolución no proceden recursos en sede administrativa.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deberá ser comunicada a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP- EAB.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 NOV. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Martha Eugenia Bernal Pedraza	Directora Taller del Espacio Público (E)
	Nelly Yolanda Vargas Contreras	Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Doris del Pilar Molina Romero	P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	John Jairo Duque Ríos.	Prof. Dirección Taller del Espacio Público

Cartilla de Mobiliario Urbano

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Cesta Papelera

M-122



24 NOV 2017

1979

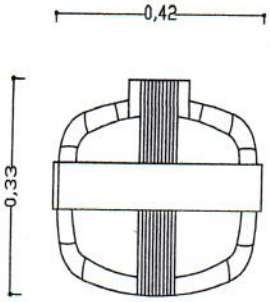



IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

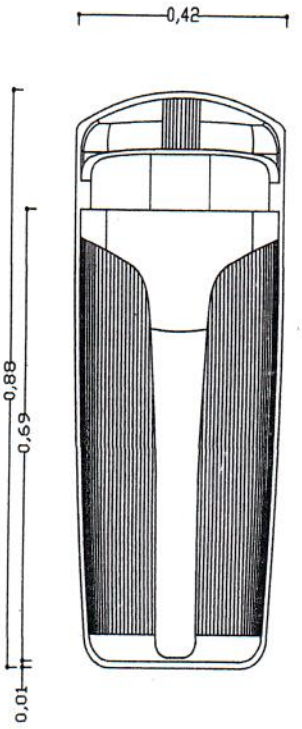

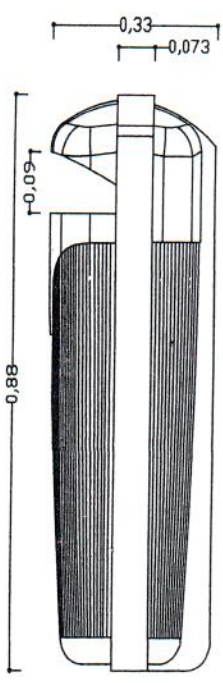

VISTAS ISOMETRICAS
ESC 1 : 10

Descripción

Dispositivo con capacidad de 55 litros, para almacenamiento de residuos sólidos producidos por los peatones. Provisto de sistema de apertura y cierre mediante basculante de apoyo con llave de seguridad, dotado con tapete que impide el ingreso de agua en días de lluvia. Apoyo antivandálico y resistente a la abrasión, acabados e soldaduras pulidas. Tolva realizada en acero troquelado y plegado de identificación en relieve con protección anticorrosiva.

Materiales

Cuerpo, tapa y soporte de Polietileno reciclado de alta densidad (HDPE). Base metálica elaborada en lámina calibre 10 (3,4 mm).

Acabados

Elemento con acabados pulidos y libres de aristas cortantes.

Instalación

El elemento permite su instalación en pisos existentes, mediante pernos metálicos, mediante correas (pernos metálicos con bisagra de acero inoxidable o tornillos según sea el caso y puede ser instalado sencillo (un solo elemento) o doble (dos elementos en un mismo poste o soporte).

Mantenimiento

Se debe realizar la revisión periódica de la limpieza y el estado de los componentes del elemento.
En caso de encontrar fallas de diseño, avisar a la empresa prestadora del servicio para que realice el mantenimiento correspondiente.

Anotaciones

NOTA 1: La instalación de la cesta papelera de alumbrado público, debe cumplir lo establecido en la Norma Técnica NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano, vigente).
NOTA 2: Diseño propuesto por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

Cartilla de Mobiliario Urbano

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Cesta Papelera

M 122

24 NOV 2017

1979

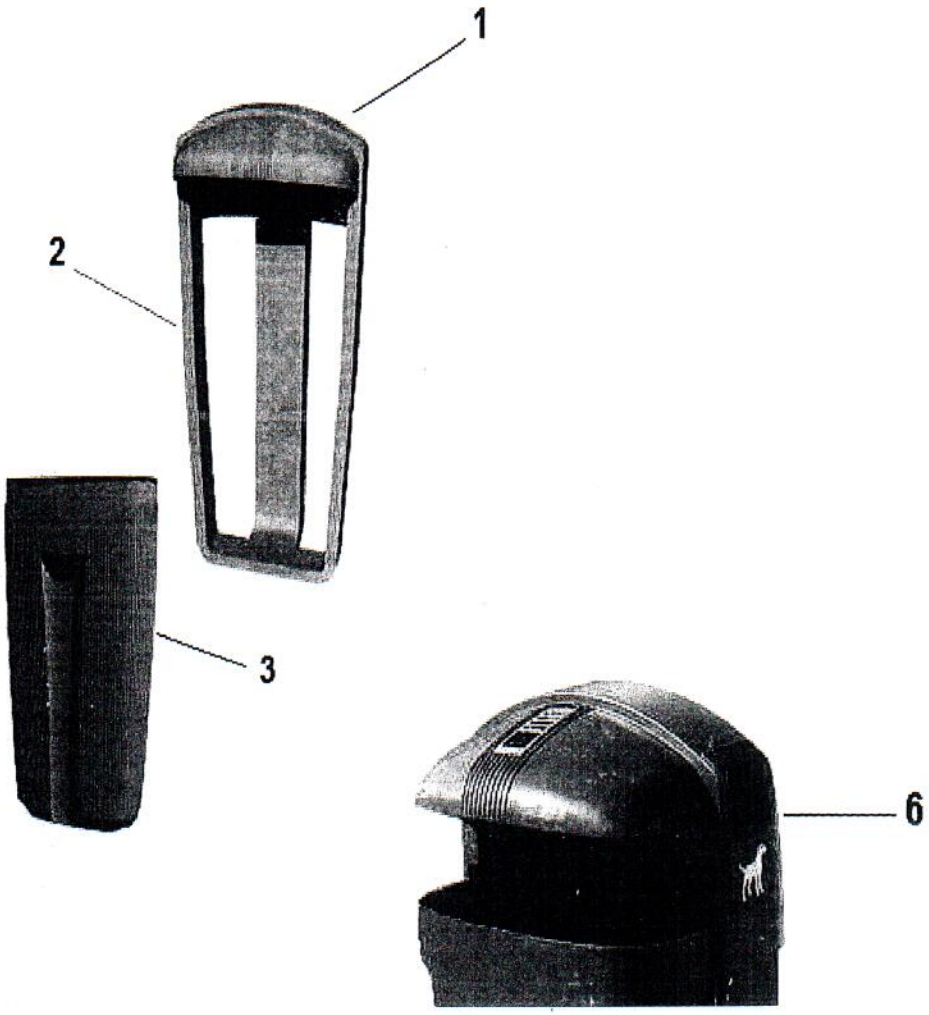

Componentes

1. Tapa
2. Soporte
3. Cuerpo o recipiente
4. Cenicero en acero Fox
5. Identificación fácil para invidentes
6. Dispensador de bolsas para residuos caninos (opcional)

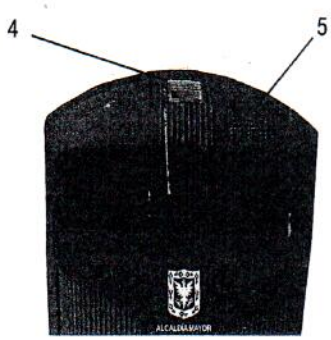

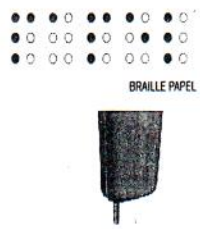

Cartilla de Mobiliario Urbano

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Cesta Papelera

M 122

24 NOV 2017

1979

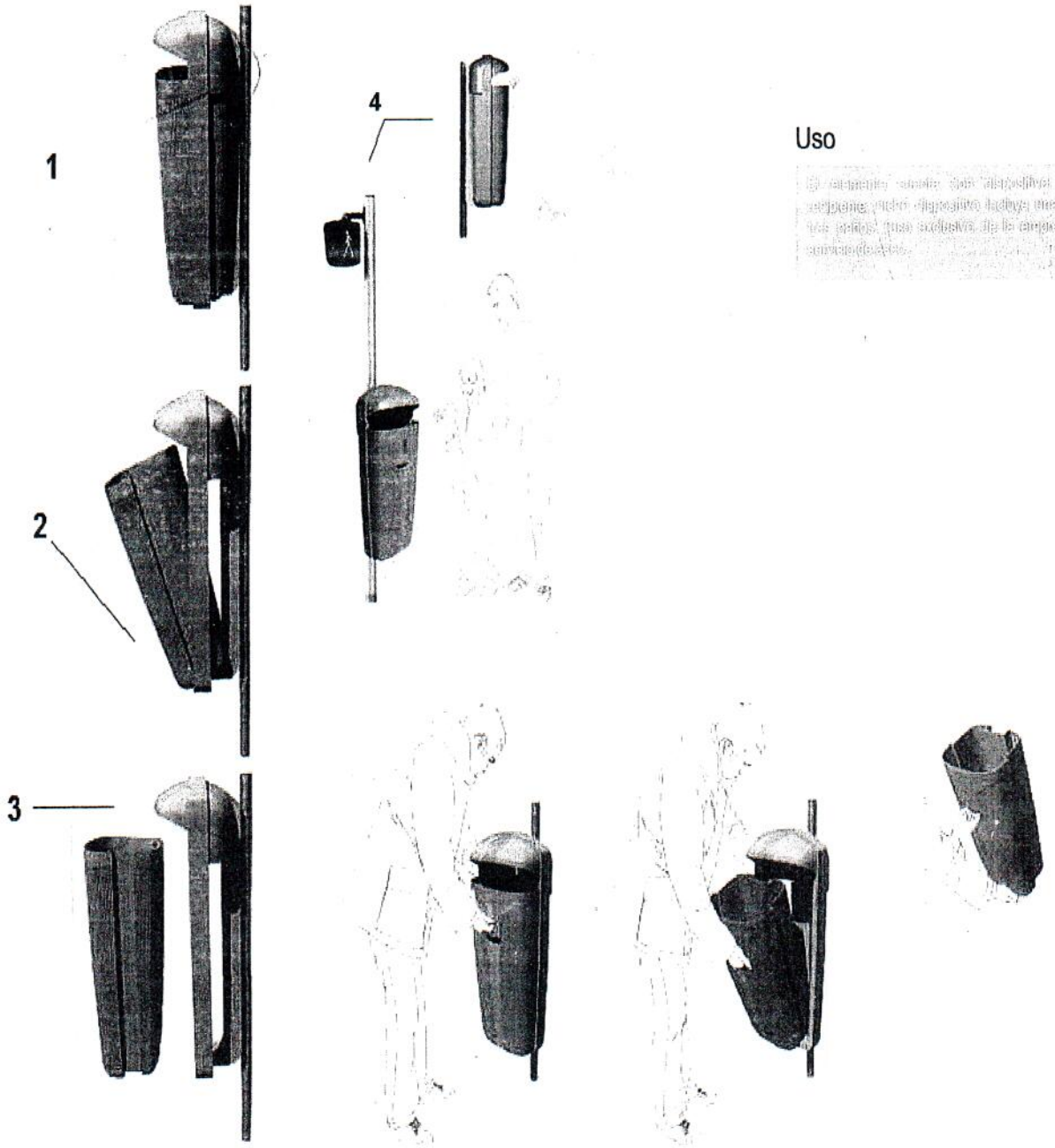

Uso

El elemento cuenta con dispositivo para asegurar el recipiente, dicho dispositivo incluye una llave estándar de tres pasos, uso exclusivo de la empresa prestadora de servicio de aseo.

Cartilla de Mobiliario Urbano

Secretaría Distrital de Planeación
Taller del Espacio Público

Cesta Papelera

M 122

24 NOV 2017

1979

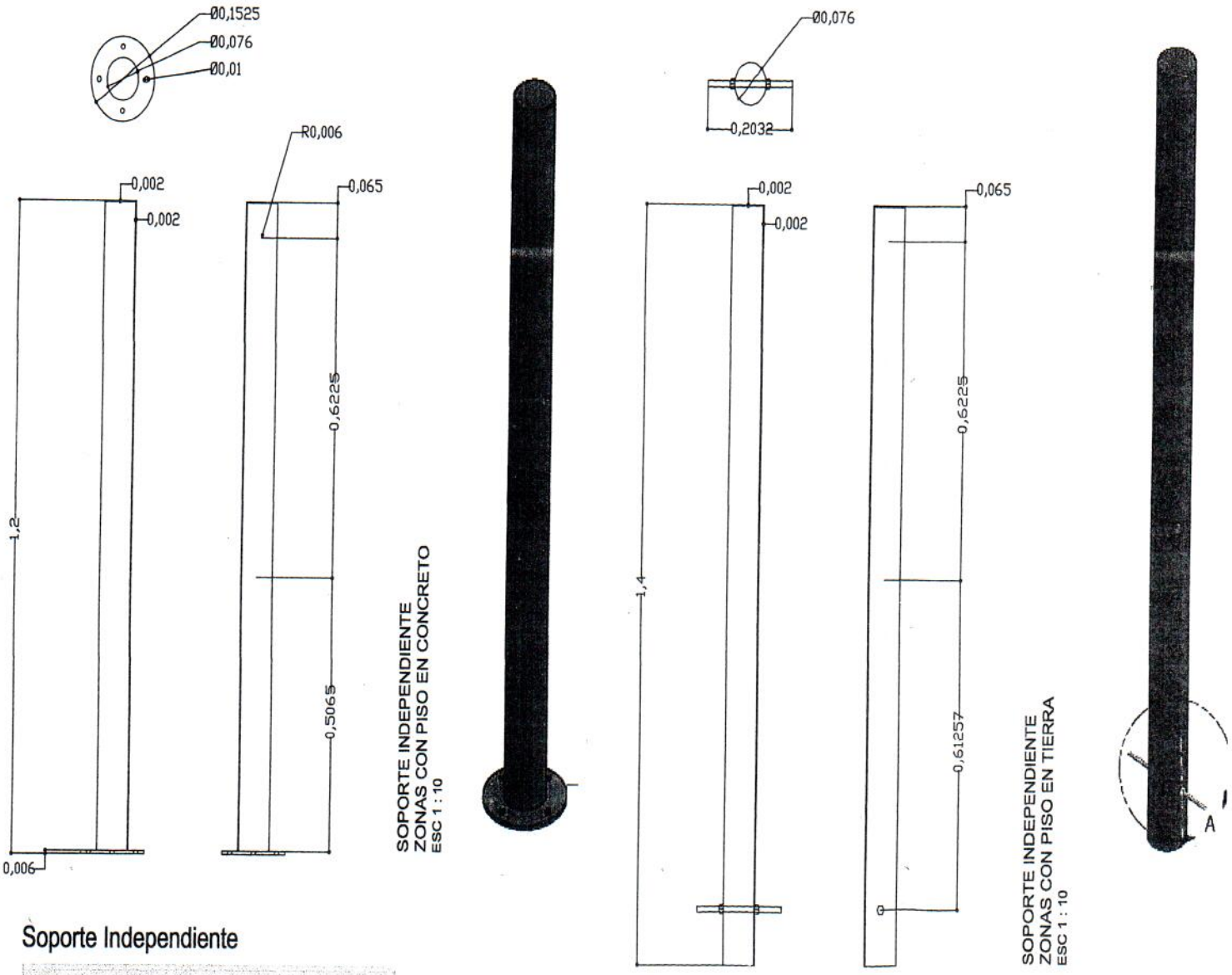

Soporte Independiente

Accesorio complementario a la Cesta, fabricado en tubo metálico de acuerdo a especificación ruido radicado 1-2017-89280 de la EAB que permite su instalación en aquellas áreas donde no se dispone de postes y se requiere la presencia del elemento.
La elección del tipo de soporte depende de las condiciones físicas encontradas en el piso de la zona de instalación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1985 **DE 2017** 27 NOV. 2017

"Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 "*El plan de ordenamiento territorial que los municipios y distritos deberán adoptar en aplicación de la presente Ley, al cual se refiere el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.*"

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la citada Ley: "*Los planes de ordenamiento territorial clasificarán el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana (...)*"

Que dentro de la fase de discusión del Plan de Ordenamiento Territorial en el Concejo de Bogotá, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 0475 del 17 de mayo de 2000 "*Por la cual se adoptan unas decisiones sobre las áreas denominadas borde norte y borde noroccidental del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*".

Que en el artículo 2 de la citada Resolución se señaló que: "*Recibirán tratamiento de Áreas de Expansión Urbana (AEU), las siguientes:*

1. *Área de Expansión Urbana 1 (AEU 1): Es el área comprendida entre el perímetro urbano actual y la futura Avenida El Jardín (costado sur exclusivamente), y entre la Avenida Séptima (costado occidental exclusivamente) y la futura Avenida Low Murtra (costado oriental exclusivamente).*
2. *El Área de Expansión Urbana AEU 2: El área comprendida entre el Aeropuerto Guaymaral (inclusive) y la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) al occidente del Sector San Simón.*".

Continuación de la Resolución "Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"

Que el mencionado acto administrativo fue objeto de ajuste mediante la Resolución 0621 del 28 de junio de 2000 expedida por el mismo Ministerio, sin modificar lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Resolución 0475 de 2000.

Que el 28 de julio de 2000 el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 619 de 2000 "*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital*".

Que el artículo 91 del citado Decreto determinó que el perímetro de expansión urbana se encontraba definido y delimitado en los Planos 8 y 9 denominados "*Clasificación del Suelo*" y en el Anexo No. 1 denominado "*Cartera de perímetros*".

Que el artículo 516 del mismo Decreto señaló que "*Las normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial, que regulan la expansión de los territorios denominados "sector norte de la pieza urbana Ciudad Norte" y sector norte de la pieza urbana Borde Occidental", se adecuarán, previos los trámites de Ley, a lo dispuesto en la Resolución No. 0621 de 28 de junio de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Parágrafo: Las normas a las cuales se refiere el presente artículo, no serán de aplicación mientras el Concejo Distrital no las adecue, en virtud de Acuerdo, siguiendo los parámetros de la Ley 388 de 1997".

Que como consecuencia de lo anterior, el 12 de octubre de 2000 el Alcalde Mayor radicó ante el Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo "*Por el cual se adecua el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, según lo ordenado en la Resolución No. 0621 de junio 28 de 2000 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que teniendo en cuenta que el Consejo de Bogotá no adoptó el proyecto de acuerdo para adecuar la delimitación de los suelos de expansión urbana en el sector norte en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 1110 de 2000 "*Por el cual se adecua el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., según lo dispuesto en la resolución 621 de 2000, expedida por el Ministerio de Ambiente*".

Que el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 1110 de 2000 incorporó lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 0475 del 17 de mayo de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"

"Artículo 9°. Clases de suelo.

En el sector norte del Distrito Capital, se clasifica el suelo de la siguiente manera:

(...)

2. Suelo de Expansión Urbana. Conformado por las siguientes áreas:

a. Área de Expansión Urbana No.1 (AEU-1): Comprendida entre el perímetro urbano y el límite norte de la Parcelación El Jardín, y entre el costado Occidental de la Avenida Séptima y el costado oriental de la futura Avenida Low Murtra;

b. Área de Expansión Urbana No.2 (AEU-2): Comprendida entre el Aeropuerto Guaymaral y la l Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), al occidente del sector de San Simón. (...)".

Que el numeral 2 del artículo 10 del citado Decreto indicaba que "*(...) Perímetros de los suelos de Expansión Urbana localizados en el sector norte del Distrito Capital. Se encuentran definidos y delimitados en el plano No. 6 y en el anexo No. 1, que hacen parte de este decreto y que son complementarios de los planos Nos. 8 y 9, denominados "Clasificación del suelo", y del anexo No.1, "cartera de perímetros", del decreto 619 de 2000. (...)*".

Que el 23 de diciembre de 2003 el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 469 de 2003 *"Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.".*

Que el artículo 286 del citado Decreto derogó el literal b) del numeral 2 del artículo 9 y el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 1110 de 2000, conforme lo cual continuó vigente el literal a) del numeral 2 del artículo 9 correspondiente a la denominada Área de Expansión Urbana 1 (AEU 1).

Que el artículo 117 del Decreto Distrital 469 de 2003 modificó el artículo 91 del Decreto Distrital 619 de 2000, señalando que los perímetros del suelo urbano, del suelo de expansión urbana y del suelo rural se encontraban definidos en los planos denominados "*Clasificación Suelo: Distrito Capital*" y "*Clasificación del Suelo*", que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que no obstante mantenerse vigente lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 1110 de 2000, fueron derogados los planos y las coordenadas que

Continuación de la Resolución "Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"

contenían todas las zonas de expansión del sector norte y, en consecuencia, su delimitación no fue ajustada en los planos de clasificación del suelo del Decreto Distrital 469 de 2003.

Que el 22 de junio de 2004 el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.*"

Que como consecuencia de lo anterior, los Planos Nos. 1 "*"Clasificación del Suelo: Distrito Capital"* y 2 *"Clasificación del Suelo"* de la cartografía oficial del Decreto 190 de 2004, contienen una delimitación del Área de Expansión Urbana 1 (AEU 1) que no es concordante con la definida en el Decreto Distrital 1110 de 2000, que tuvo como fundamento la Resolución 0475 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Glosario del Plan de Ordenamiento Territorial define la imprecisión cartográfica como: *"La falta de correspondencia entre los planos adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones contenidas en el mismo, la discrepancia entre dichos planos y la consolidación legal del área, la inexactitud de los perímetros y demás líneas limítrofes señaladas en tales planos, así como la ausencia de armonía relacionada con sectores contiguos y la no concordancia entre los distintos planos acogidos por el presente decreto*".

Que el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 adicionó un tercer parágrafo al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, el cual dispone lo siguiente:

"(...) Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Continuación de la Resolución "Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 470 del Decreto 190 de 2004, las imprecisiones cartográficas deberá ser dilucidadas por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución motivada en la cual se deberá garantizar lo siguiente:

> "(...) *1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones en el Plan de Ordenamiento Territorial;*
> *2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano;*
> *3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, y*
> *4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente plan (...).* "

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial del Decreto Distrital 190 de 2004 en relación con la delimitación del Área de Expansión Urbana 1 (AEU 1).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir la imprecisión cartográfica contenida en los Planos Nos. 1 "*Clasificación del Suelo: Distrito Capital*" y 2 "*Clasificación del suelo*" de la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004, en el sentido de ajustar la delimitación del Área de Expansión Urbana 1 (AEU 1) comprendida entre el perímetro urbano y el límite norte de la Parcelación El Jardín, y entre el costado Occidental de la Avenida Séptima y el costado oriental de la futura Avenida Low Murtra, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 0475 de 2000 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y el literal a) del numeral 2 del artículo 9 del Decreto Distrital 1110 de 2000.

Artículo 2. Adoptar el Plano Anexo No. 1 denominado "*Límite Perímetro de Expansión Sector Nororiental del Distrito Capital*" con fundamento en el cual se incorpora la precisión cartográfica indicada en el artículo anterior en la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial.

Continuación de la Resolución "Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá"

Parágrafo 1. La precisión cartográfica se concreta en las coordenadas que se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 "*Cartera de Coordenadas*" el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Estas coordenadas reemplazan en lo pertinente las determinadas en el Decreto Distrital 469 de 2003.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa con la precisión cartográfica que se adopta en el artículo 1° de la presente Resolución

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 NOV. 2017

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial.
Antonio José Avendaño Arosemena - Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.
Luisa Cristina Burbano Guzmán - Directora de Información, Cartografía y Estadística.
Úrsula Ablanque Mejía - Directora de Planes Parciales.
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Ángel Custodio Ramírez - Profesional Especializado Dirección de Información, Cartografía y Estadística

LÍMITE PERÍMETRO EXPANSIÓN SECTOR NOR-ORIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL

Plano No. 1

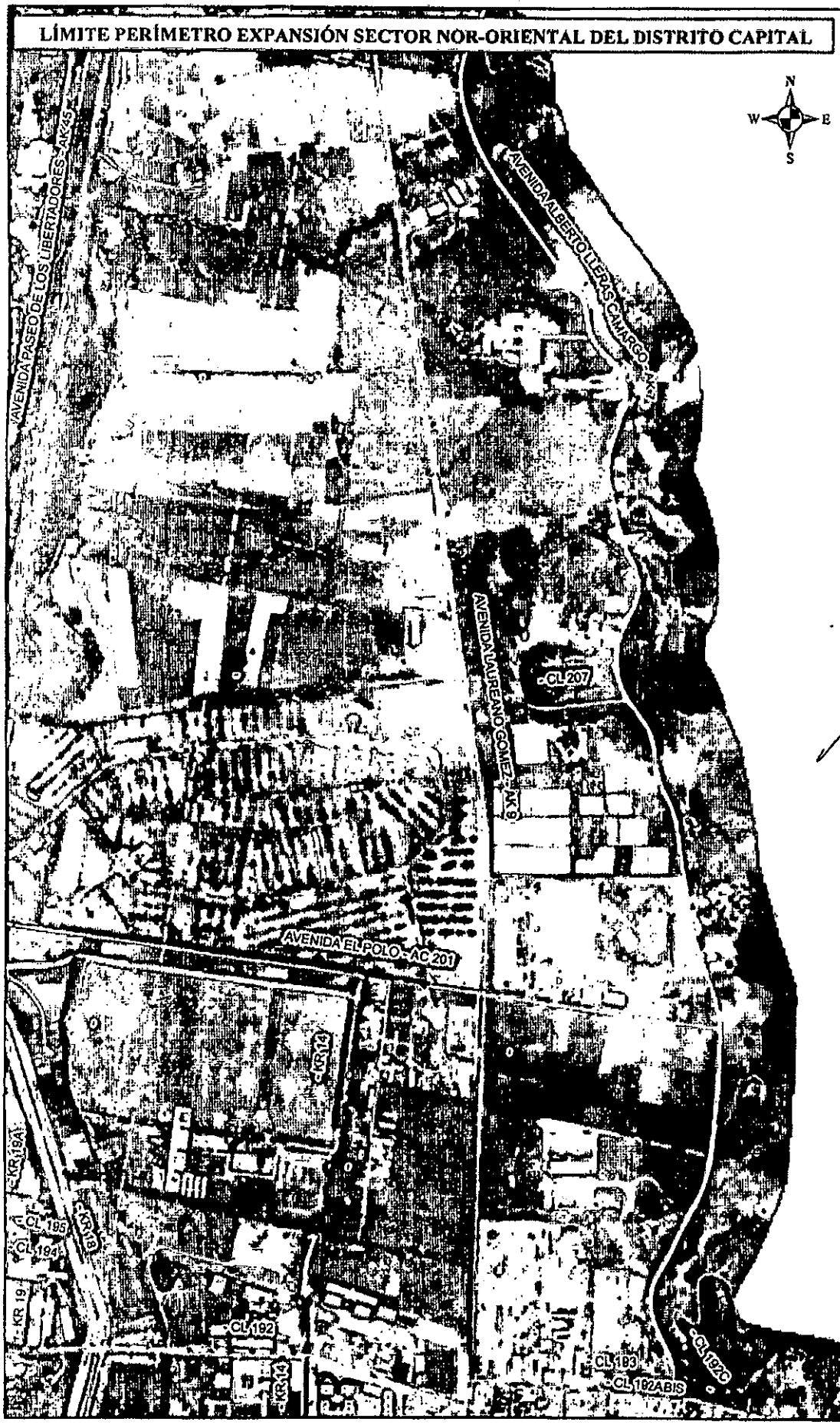

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ESCALA 1: 12000

120 60 0 120 Meters

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,148382 con el paralelo 4,580466, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:106.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar.Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

Fuentes:
Base de Datos Geográfica Corporativa - SDP
Servicio WMS de la Ortofoto 2014

Fecha:
Noviembre de 2017

RESOLUCIÓN No. 1995
27 NOV. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ANTONIO JOSÉ AVENDAÑO AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA

Convenciones

- Límite Suelo Expansión
- Calzada

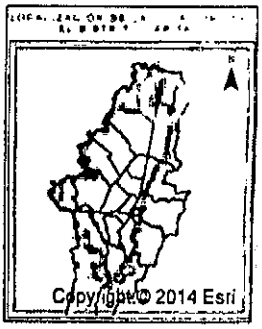

Copyright © 2014 Esri

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1985 **DE 2017** 27 NOV. 2017

"Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 DE 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá "

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

COD_ID	Coordenada X	Coordenada Y
1	105401,80	121571,46
2	105401,69	121573,13
3	105402,78	121570,38
4	105405,45	121565,06
5	105409,26	121557,48
6	105407,40	121558,54
7	105438,54	121519,62
8	105458,40	121503,63
9	105462,04	121499,49
10	105463,52	121497,86
11	105479,68	121469,77
12	105482,21	121462,07
13	105484,34	121452,95
14	105484,45	121451,59
15	105484,77	121447,61
16	105485,03	121442,53
17	105485,42	121437,77
18	105485,63	121433,95
19	105485,72	121431,83
20	105481,11	121404,65
21	105476,38	121391,46
22	105471,12	121375,05
23	105469,54	121370,88
24	105466,60	121362,55
25	105463,99	121354,32
26	105460,99	121344,67
27	105457,44	121333,30
28	105455,94	121327,66
29	105455,00	121324,73
30	105449,57	121299,08
31	105449,20	121297,35
32	105447,59	121286,37

Continuación de la Resolución ***"Por el cual se precisa el límite del Perímetro de Expansión de Bogotá D.C."***

33	105447,16	121278,43
34	105447,09	121277,41
35	105447,16	121276,68
36	105447,02	121250,13
37	105468,09	121139,62
38	105506,99	121042,78
39	105504,14	120947,84
40	105472,32	120876,10
41	105471,84	120874,40
42	105471,84	120874,37
43	105471,79	120874,18
44	105471,76	120873,98
45	105471,74	120873,79
46	105471,74	120873,78
47	105471,72	120873,40
48	105469,24	120859,70
49	105488,35	120756,63
50	105495,27	120746,87
51	105501,23	120738,46
52	105535,29	120691,79
53	105557,52	120633,79
54	105561,62	120606,88
55	105590,07	120520,56
56	105610,51	120457,52
57	105623,60	120371,40
58	105633,55	120306,45
59	105637,31	120265,74
60	105642,15	120244,27
61	105675,30	120147,51
62	105707,81	120026,18
63	105708,37	120015,39
64	105709,02	120002,83
65	105704,90	119858,45
66	105694,67	119749,06
67	105693,25	119733,80
68	105692,98	119730,97
69	105689,28	119714,11
70	105681,61	119674,84

Continuación de la Resolución ***"Por el cual se precisa el límite del Perímetro de Expansión de Bogotá D.C."***

71	105673,51	119652,70
72	105647,79	119603,94
73	105647,51	119603,41
74	105643,21	119595,26
75	105638,94	119587,17
76	105638,72	119586,74
77	105597,35	119505,28
78	105575,04	119461,36
79	105574,87	119461,10
80	105561,95	119378,02
81	105576,71	119337,40
82	105595,50	119291,63
83	105599,98	119282,84
84	105608,20	119254,04
85	105608,72	119231,53
86	105601,57	119210,89
87	105600,50	119208,04
88	105600,00	119206,71
89	105597,64	119206,89
90	105591,26	119207,95
91	105571,48	119211,25
92	105562,40	119211,25
93	105554,43	119212,52
94	105527,08	119216,90
95	105436,75	119218,12
96	105404,62	119216,87
97	105367,09	119219,13
98	105326,12	119219,80
99	105247,64	119224,75
100	105210,90	119221,29
101	105147,65	119225,25
102	105144,12	119165,03
103	105100,32	119179,19
104	105059,21	119195,35
105	105019,44	119207,80
106	104943,34	119234,17
107	104842,44	119264,75
108	104786,14	119282,67

Continuación de la Resolución ***"Por el cual se precisa el límite del Perímetro de Expansión de Bogotá D.C."***

109	104772,45	119283,91
110	104707,19	119289,29
111	104670,51	119289,88
112	104633,50	119292,39
113	104556,61	119293,13
114	104499,91	119294,82
115	104460,62	119297,49
116	104443,45	119295,74
117	104399,23	119300,02
118	104366,72	119298,52
119	104308,86	119301,50
120	104459,47	120212,58
121	104528,94	120629,09
122	104784,64	122181,90
123	104918,82	122161,95
124	105107,82	122133,84
125	105107,73	122131,38
126	105107,85	122121,95
127	105108,35	122112,73
128	105109,49	122100,82
129	105110,22	122095,18
130	105111,45	122087,68
131	105112,69	122081,18
132	105114,04	122075,08
133	105115,55	122069,29
134	105117,33	122063,17
135	105119,12	122056,61
136	105121,39	122050,58
137	105123,03	122045,92
138	105148,56	121981,62
139	105150,50	121976,91
140	105153,98	121969,23
141	105156,70	121963,58
142	105159,42	121958,60
143	105162,27	121953,10
144	105169,40	121939,92
145	105172,97	121933,75
146	105178,05	121926,01

Continuación de la Resolución ***"Por el cual se precisa el límite del Perímetro de Expansión de Bogotá D.C."***

147	105184,29	121916,96
148	105195,93	121897,95
149	105231,41	121851,14
150	105269,86	121800,40
151	105277,75	121789,64
152	105303,64	121755,04
153	105313,09	121742,47
154	105325,85	121725,31
155	105346,27	121701,87
156	105354,36	121693,62
157	105361,55	121685,05
158	105372,10	121673,79
159	105376,49	121667,11
160	105383,13	121655,26
161	105386,33	121645,62
162	105389,58	121631,22
163	105391,81	121618,83
164	105393,57	121606,52
165	105395,52	121596,87
166	105396,95	121588,48
167	105397,29	121586,24
168	105398,04	121583,71
1	105401,80	121571,46

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

053 08 SET. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELAZQUEZ** Representante Legal Representante legal y /o Apoderado: **MYH CONSTRUCCIONES S.A.S.**	C.C. No.: **49.745.111 de Chiguaraná** Nit. No.:830.120.460-0

OBRA	**Intervención para la construcción del andén por el frente de la Calle 22 sur, con ocasión de la construcción general del andén, junto con las rampas de acceso vehicular frente al predio identificado con nomenclatura oficial: Calle 22 sur No. 12G-76/88, CHIP AAA0229NNUH de la Urbanización Ciudad Jardín en la localidad de décimo quinta (15) Antonio Nariño.**
DESTINACION	**Andén de espacio Público**
URB/BARRIO/DLLO	**Urbanización Ciudad Jardín Sur**
PLANO URBANÍSTICO	**207/4**
ARÉA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**236.58 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
Plano No. 1 de 3	Estado actual de los andenes Localización Cuadro de áreas Fotografías
Plano No. 2 de 3	Diseño de espacio público
Plano No. 3 de 3	Secciones y detalles (Cartilla de espacio público)

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2017-26907 del 22-05-2017 2-2017-23774 del 26-05-2017 1-2017-31162 del 09-06-2017 3-2017-10845 del 11-07-2017 3-2017-11567 del 19-07-2017 2-2017-35706 del 21-07-2017 1-2017-46471 del 22-08-2017 1-2017-46702 del 23-08-2017

2.2017.48686.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2017-11567	19/07/2017
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO		
Otro:	SI	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-131-2017	01/03/2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06002853	23/02/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	30501-2017-0042 S-2017-035950	28/02/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP 0253-2017	02/03/2017
Concepto IDU	SI X	NO	1-2017-31162 Rad. IDU 20173750492681	09/06/2017
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		

Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el plano No. 1 de 1 de la presente licencia	N/A

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE DE LA CALLE 22 SUR, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN GENERAL DEL ANDÉN, JUNTO CON LAS RAMPAS DE ACCESO VEHICULAR FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA OFICIAL: CALLE 22 SUR NO. 12G-76/88, CHIP AAA0229NNUH DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE DÉCIMO QUINTA (15) ANTONIO NARIÑO, según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ identifica con cédula de ciudadanía No. 49.745.111 de Chiriguaná, en calidad de Representante Legal de MYH CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. No.:830.120.460-0.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

1. Copia de la Manzana Catastral con código de sector 001204011.
2. Copia heliográfica del Plano Urbanístico No. 207/4.
3. Copia heliográfica del plano aprobado por la Curaduría Urbana No. 3, correspondiente a la "PLANTA PISO 1" de lo aprobado con por la licencia No. LC 15-3-0016.
4. Copia de la Licencia No. LC 15-3-0016 del 14 de diciembre de 2016.
5. Copia de la Resolución No. RES 17-3-0063 del 19 de enero de 2017.
6. Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-131-2017 del 01 de marzo de 2017 y un plano que la acompañan, CODENSA No. 06002853 del 23 de febrero de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 30501-2017-0042 / S-2017-035950 del 28 de febrero de 2017, ETB DIRP-OIEP 0253-2017 del 02 de marzo de 2017.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40596022 impresos el 20 de abril de 2017.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 2570044881CND de la Arquitecta MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ.
10. Poder debidamente autenticado otorgado por MARTHA CECILIA BORDA ROA identificada con c.c. No. 20.389.917 a MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ VELASQUEZ identificada con c.c. No. 49.745.111 de Chiriguaná.
11. Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. 1 de 3).

El área total a intervenir es de doscientos treinta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados (236.58 M2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de cuarenta y siete (47) folios y diez (10) planos.

Nota 1: Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado por la Licencia No. LC 15-3-0016 del 14 de diciembre de 2016 y la Resolución No. RES 17-3-0063 del 19 de enero de 2017, para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados.

Nota 2: Se revisó la dimensión del perfil vial tomado sobre el plano urbanístico No. 207/4 de la Urbanización Ciudad Jardín Sur, así mismo, se solicitó concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que conceptuara sobre el ancho del andén a intervenir el cual fue remitido mediante el radicado No. 3-2017-11567, en donde manifiestan que el ancho de andén frente al predio objeto de la presente licencia es de 5.00 metros.

Nota 3: Para la adecuada ejecución de la plantación de especies en el andén se deben seguir las recomendaciones consignadas en la Guía Ilustrada de jardinería urbana de Bogotá, del Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Acta de Reunión No. WR666 entre MYH CONSTRUCCIONES y el JBJCM.

Nota 4: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 5: El traslado de los paraderos se realizará de conformidad con lo mencionado en los siguientes oficios aportados por la peticionaria mediante el radicado No.1-2017-46471, como respuesta al acta de observaciones:

a. Mediante el radicado SDM:8791 del 23 de enero de 2017 la señora MARIA DE CHIQUINQUIRÁ GONZALEZ VELASQUEZ, solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad autorización para realizar el traslado del paradero de buses del SITP Código 078B12, el cual interfería con el acceso al proyecto de la IGLESIA UNIVERSAL REINO DE DIOS (Sede Administrativa y Parqueaderos).
b. Mediante el radicado SDM-DTI13852-2017 del 03 de febrero de 2017, la Secretaría de Movilidad traslada por competencia la solicitud mencionada en el ítem anterior a TRANSMILENIO S.A.
c. Mediante el radicado No. 2017EE1767 del 08 de febrero de 2017, la SDM acusa recibo del traslado por competencia y remite al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP informe de visita y viabilidad de traslado del módulo solicitado, esto con el fin de conceptuar *"(...) dar respuesta a la empresa MYH CONSTRUCCIONES LTDA si es posible autorizarla para adelantar el traslado, o de ser necesario efectuar la factibilidad de conexión eléctrica, evaluación de costos, e informarle el procedimiento para efectuar la remuneración al concesionario para que realice el traslado del módulo M-10 y la señal a su cargo."*

053 08 SET. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Ana María Forero Macías	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

d. Mediante el radicado No. 20173040035451 del 15 de marzo de 2017, el DADEP contesta a la peticionaria lo siguiente: *"De acuerdo con el concepto técnico expuesto por la interventoría, la concesión y TMSA, este Departamento autoriza el movimiento de los dos paraderos solicitados, sin embargo, los costos del mismo deben ser asumidos por la empresa MYH CONSTRUCTORES LTDA, para lo anterior el profesional Dairo Escobar de la firma EUCOL S.A.S. se contactará con ustedes en un término no mayor a 5 día hábiles, con el fin de dar a conocer el costo (previa aprobación de la interventoría), procesos de pago y efectuar los traslados aprobados por el Departamento."*

Por lo mencionado anteriormente y de conformidad con los planos aportados por la solicitante, únicamente se tuvo en cuenta en el área a intervenir con la presente licencia, el diseño de andén de un solo paradero (APM0090 incluido dentro del área de intervención). La documentación mencionada reposa en el expediente de la licencia.

Nota 6: La presente licencia no otorga permiso o licencia alguna para realizar los traslados de los módulos de paraderos APM0090 y APM0100, únicamente para la construcción del andén y acceso vehicular aprobados.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 08 SET. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y

subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



FOTO 1

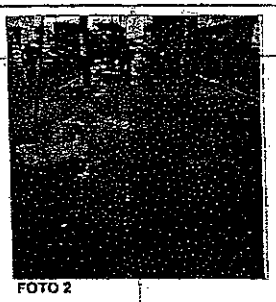

FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4

LOCALIZACION GENERAL esc.1:750

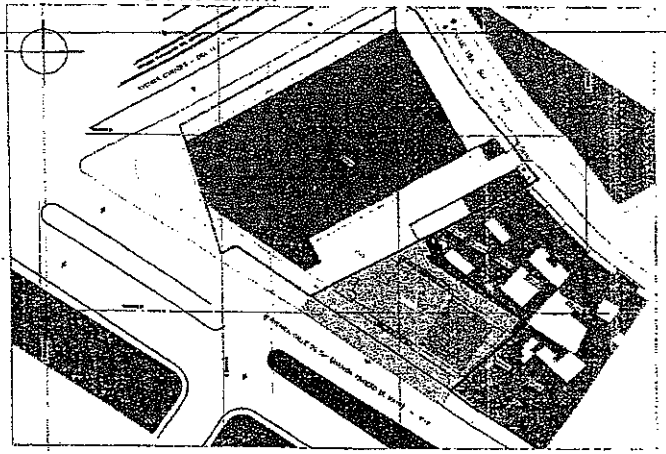

COORDENADAS		
FOTO	ESTE	NORTE
1	97314.7303	98307.3758
2	97356.1632	98280.8581
3	97367.6291	98270.5174
3	97322.7962	98301.5062

AREAS DE ESTADO ACTUAL		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Areas Zonas duras deterioradas	236.58	100
Areas Zonas verdes deterioradas	0	0
AREA TOTAL A INTERVENIR	236.58	100

AREAS PROPUESTAS		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Areas Zonas duras	228.24	96.47
Areas Zonas verdes	8.34	3.53
AREA TOTAL INTERVENIDA	236.58	100

PLANTA ANDÉN EXISTENTE esc 1:100

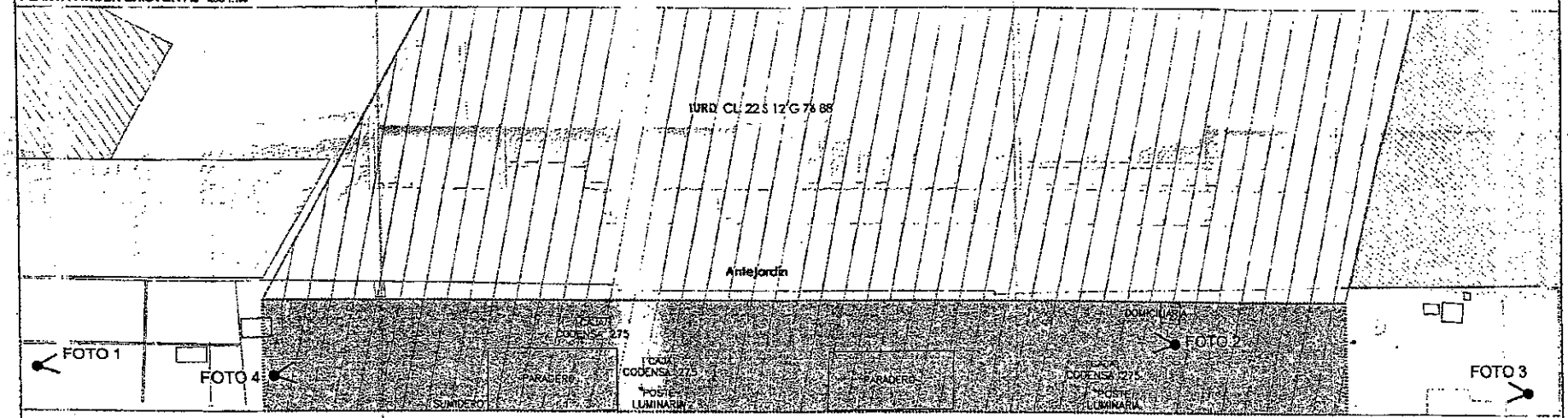

Área de intervención

AV PRIMERA DE MAYO

053 08 SET. 2017

TEP Ell CL Ago 31/17

CURADURIA URBANA 09

MYH CONSTRUCCIONES S.A.S.

PROYECTO:
EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y PARQUEADEROS
IURD (Iglesia Universal del Reino de Dios)
CL 22 S 12 G 76 88
BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO:
ESTADO ACTUAL DE LOS ANDENES
LOCALIZACIÓN - CUADRO DE ÁREAS-
FOTOGRAFÍAS

DISEÑO ESPACIO PÚBLICO:
ARQ. MARIA DE CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ V.

OBSERVACIONES:
RESPUESTAS REQUERIMIENTO
TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
DE FECHA 2017-07-21 PRO 1222981

SOLICITANTE:
MARIA DE CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

ARCHIVO:
planoIURD1.dwg

ESCALA: INDICADAS
FECHA: AGOSTO-2017

PLANO: 1 DE 3

DETALLE ACCESO VEHICULAR TIPO B5 RAMPA ESTÁNDAR ESC 1:40

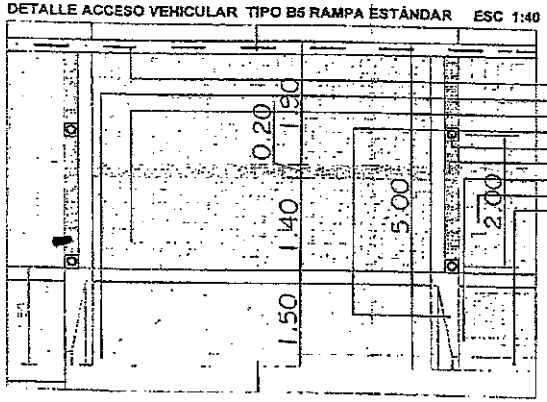

Cobertura vegetal Hiedra
Bordillo prefabricado Tipo A-80
Sardinel bajorampa Tipo A-85
Placa concreto fundido en sitio e=19cms.
Remate rampa concreto fundido en sitio
Bolardo metálico M63
Loseta táctil alerta A57 200x200
Adoquin demarcador visual A26
Loseta lisa A20 200x200
Sardinel A10

AREAS DE ESTADO ACTUAL		
DESCRIPCION	M²	%
Areas Zonas duras arborizadas	226.55	100
Areas Zonas Verdes dotadas antes	0	0
AREA TOTAL A INTERVENIR	226.55	100

AREAS PROPUESTAS		
DESCRIPCION	M²	%
Areas Zonas duras	226.24	97.47
Areas Zonas verdes	5.34	2.30
AREA TOTAL INTERVENIDA	231.58	100

DETALLE JARDINERA ESC 1:20

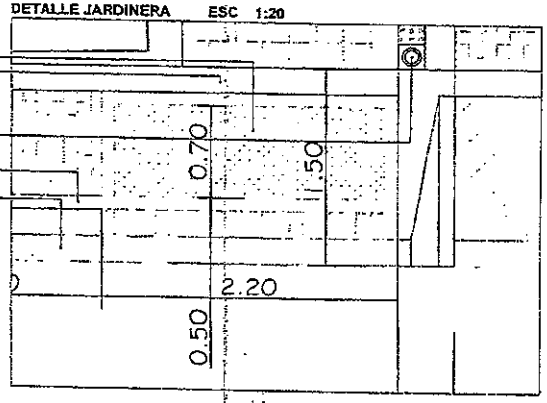

PLANTA DISEÑO ESPACIO PÚBLICO ESC 1:75

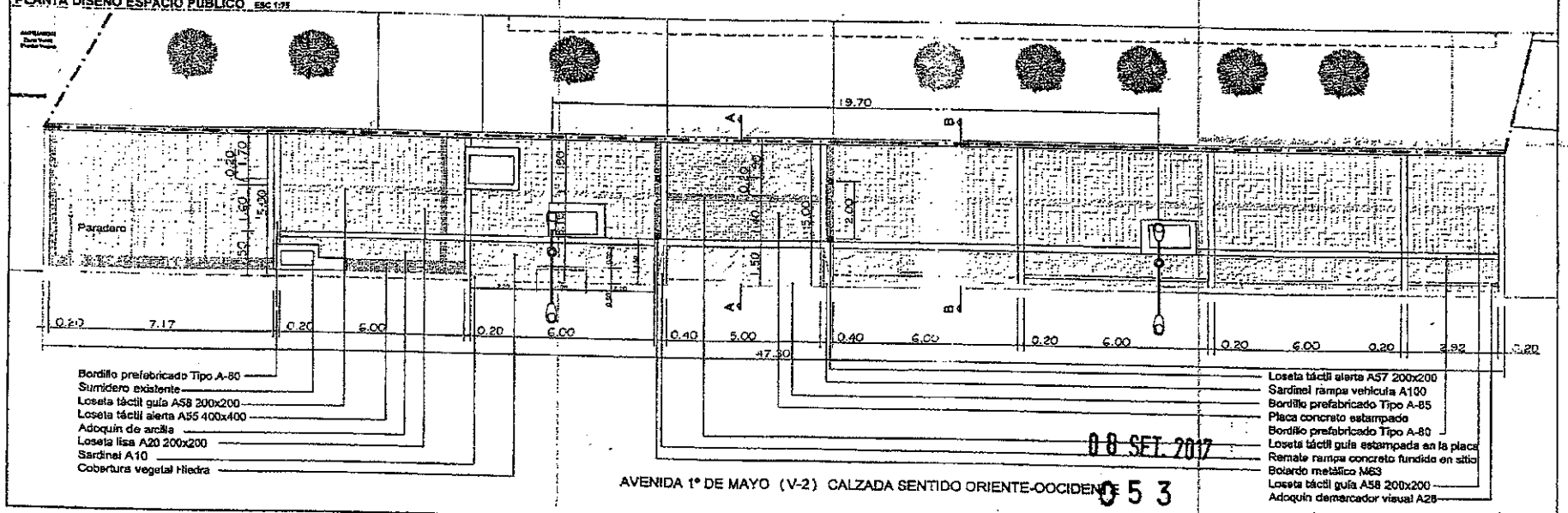

Bordillo prefabricado Tipo A-80
Sumidero existente
Loseta táctil guía A58 200x200
Loseta táctil alerta A55 400x400
Adoquín de arcilla
Loseta lisa A20 200x200
Sardinel A10
Cobertura vegetal Hiedra

Loseta táctil alerta A57 200x200
Sardinel rampa vehicula A100
Bordillo prefabricado Tipo A-85
Placa concreto estampado
Bordillo prefabricado Tipo A-80
Loseta táctil guía estampada en la placa
Remate rampa concreto fundido en sitio
Bolardo metálico M63
Loseta táctil guía A58 200x200
Adoquin demarcador visual A26

AVENIDA 1° DE MAYO (V-2) CALZADA SENTIDO ORIENTE-OCCIDENTE

08 SET. 2017

053

MYH CONSTRUCCIONES S.A.S

PROYECTO:	EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y PARQUEADEROS IURD (Iglesia Universal del Reino de Dios) CL 22 S 12 G 76 88 BOGOTA D.C.
CONTENIDO:	DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO
DISEÑO ESPACIO PÚBLICO	ARQ. MARIA DE CHIQUINQUIRA GONZALEZ V.
OBSERVACIONES:	-RESPUESTAS REQUERIMIENTOS TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO DE FECHA 2017-07-21 PRO 122298 I
SOLICITANTE:	-MARIA DE CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
ARCHIVO:	planoIURD2.dwg
ESCALA:	INDICADAS
FECHA:	AGOSTO-2017
PLANO:	2 DE 3

Tec Ell Ch A 31/17

SECCIÓN A-A ESC 1:25

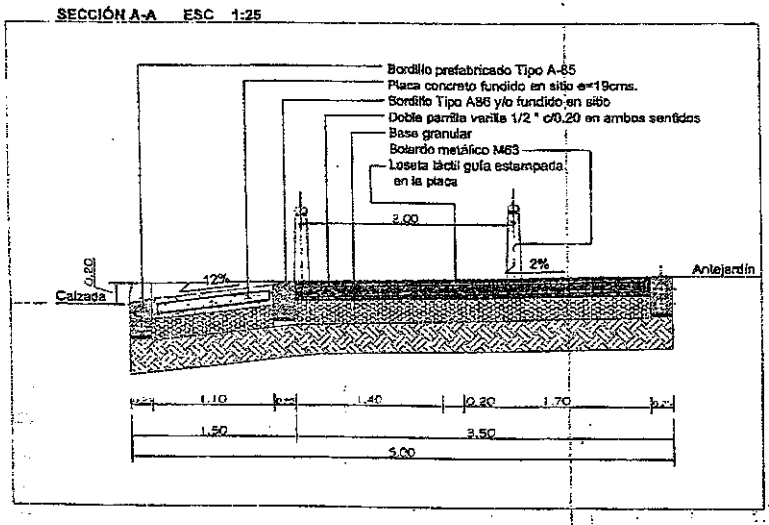

SECCIÓN B-B ESC 1:25

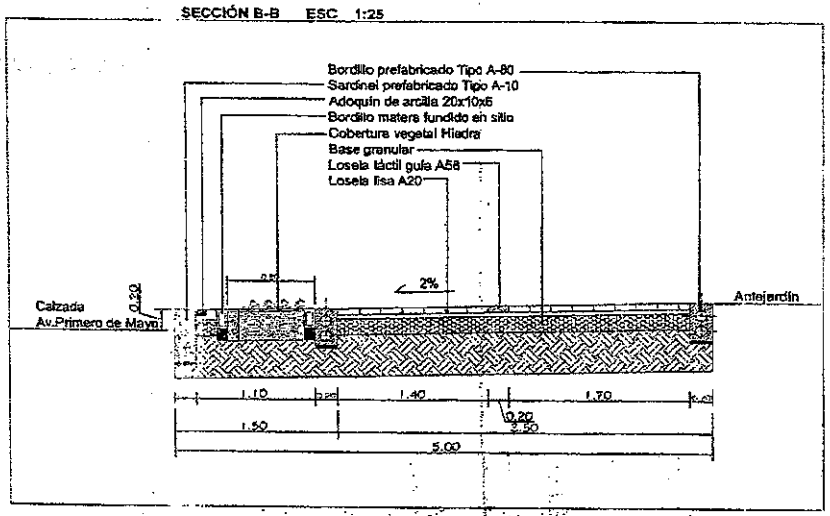

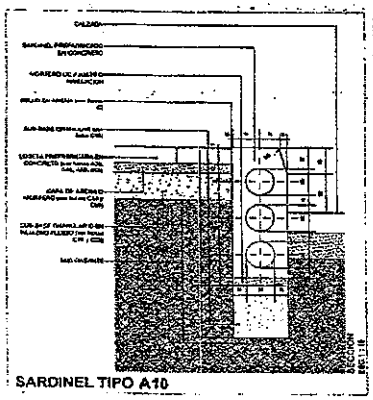

SARDINEL TIPO A10

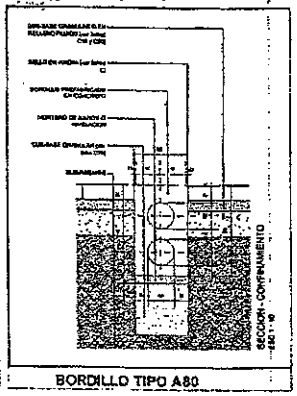

BORDILLO TIPO A80

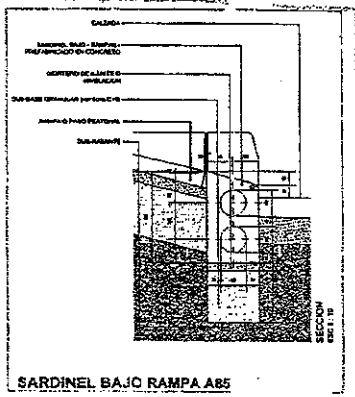

SARDINEL BAJO RAMPA A85

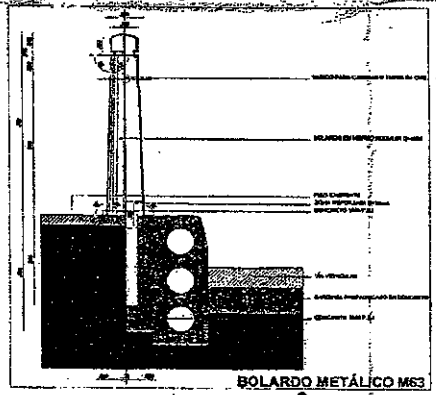

BOLARDO METÁLICO M63

AREAS DE ESTADO ACTUAL		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Areas Zonas duras deterioradas	236.58	100
Areas Zonas verdes deterioradas	0	0
AREA TOTAL A INTERVENIR	236.58	100

AREAS PROPUESTAS		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Areas Zonas duras	228.24	96.47
Areas Zonas verdes	8.34	3.53
AREA TOTAL INTERVENIDA	236.58	100

053 08 SET. 2017

TEP ELL C.L. CARM 04-09-17 Agosto 31/17

MYH CONSTRUCCIONES S.A.S.	PROYECTO: EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y PARQUEADEROS IURD (Iglesia Universal del Reino de Dios) CL 22 S 12 G 76 88 BOGOTÁ D.C.	CONTENIDO: SECCIONES Y DETALLES (Cartilla Espacio Público) DISEÑO ESPACIO PUBLICO: ARQ. MARÍA DE CHIQUINQUIRÁ GONZALEZ V.	OBSERVACIONES: RESPUESTAS REQUERIMIENTO TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO DE FECHA 2017-07-21 PRO 1222981	SOLICITANTE: MARIA DE CHIQUINQUIRÁ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ ARCHIVO: planoIURD3.dwg ESCALA: INDICADA FECHA:	PLANO: 3

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 5 4 15 SET. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ** Representante legal: **PROKSOL S.A.S.** **y/o LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO** - Apoderada	C.C. 52.415.405 de Bogotá Nit. 900.035.722-5 52.397.344 de Bogotá

OBRA	Intervención para la rehabilitación del andén ubicado frente al proyecto de vivienda multifamiliar denominado TEKTO NAVARRA, ubicado en la Carrera 16 No. 101 – 30/46 (Según Licencia de Construcción No. L.C. 14-3-0269 del 21 de marzo de 2014, prorrogada mediante Resolución No. RES. 16-3-0971 del 01 de julio de 2016, modificada el 16 de agosto de 2016, segunda modificación según Resolución RES.16-3-1478 del 06 de octubre de 2016, planos de propiedad horizontal según Resolución RES 17-3-0271 del 28 de febrero de 2017 y segunda prórroga mediante Resolución No. RES 17-3-0788 del 22 de junio de 2017), Urbanización Chicó Norte II Sector – 3ª Etapa de la Localidad de la localidad de Usaquén.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Chicó Norte II Sector – 3ª Etapa, Lotes 5 y 7 , Manzana 51
PLANO URBANÍSTICO	Plano Definitivo de la Urbanización Chicó Norte II Sector – 3ª Etapa No. 202/4-11 y Plano de Mojones y Cesión de Zonas 202/2-2 (Plancha No. 3) de la Urbanización Chicó Norte 2º Sector.
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	102,00 M2.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
D-14-03	Espacio Público Existente y su recorrido fotográfico - Escala indicada.
D-14-04	Espacio Público Propuesto: Planta, Detalles, Cortes y Cuadro de Áreas - Escala indicada.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-46493

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	**REQUIERE**		**NÚMERO**	**FECHA**
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		

Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	SDP No. 2-2016-46749	13 de octubre de 2016
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural FENOSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7 Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-464-2017	27 de julio de 2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06258488	14 de junio de 2017
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-2306/ S-2017-140057	09 de agosto de 2017
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	CUN: 4347-17-0002026933 EIRP-OIEP 0782-2017	20 de junio de 2017 28 de julio de 2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA REHABILITACIÓN DEL ANDÉN UBICADO FRENTE AL PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DENOMINADO TEKTO NAVARRA, ubicado en la Carrera 16 No. 101 – 30/46 (Según Licencia de Construcción No. L.C. 14-3-0269 del 21 de marzo de 2014, prorrogada mediante Resolución No. RES. 16-3-0971 del 01 de julio de 2016, modificada el 16 de agosto de 2016, segunda modificación según Resolución RES 16-3-1478 del 06 de octubre de 2016, planos de propiedad horizontal según Resolución RES 17-3-0271 del 28 de febrero de 2017 y segunda prórroga mediante Resolución No. RES 17-3-0788 del 22 de junio de 2017), Urbanización Chicó Norte II Sector – 3ª Etapa de la Localidad de Usaquén. (Plano Definitivo de la Urbanización Chicó Norte II Sector – 3ª Etapa No. 202/4-11, Lotes 5 y 7 de la Manzana 51, Plano de Mojones y Cesión de Zonas 202/2-2 (Plancha No. 3) de la Urbanización Chicó Norte 2º Sector) según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que

hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora: **MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 52.415.405 de Bogotá, en calidad de Representante legal de **PROKSOL S.A.S.**, con Nit No. 900.035.722-5 **y/o LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.344 de Bogotá, quienes fueron coadyuvadas por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO TEKTO CALLE 101 - FIDUBOGOTÁ. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia del Plano de Mojones y Cesión de Zonas 202/2-2 (Plancha No. 3) de la Urbanización Chicó Norte 2º Sector, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-464-2017 del 27 de julio de 2017, CODENSA No. 06258488 del 14 de junio de 2017, Acueducto No. 3131003-2017-2306/S-2017-140057 del 09 de agosto de 2017, ETB CUN: 4347-17-0002026933 del 20 de junio de 2017 y EIRP-OIEP 0782-2017 del 28 de julio de 2017, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-20771051, impreso el 25 de julio de 2017, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA DEL ROSARIO ARAUJO MUÑOZ; Certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C de PROKSOL S.A.S., expedida el 02 de agosto de 2017, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señorita LUZ ANGELA SANDOVAL FRANCO, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO TEKTO CALLE 101 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., expedida el 02 de agosto de 2017, fotocopia de la Licencia de Construcción No. L.C. 14-3-0269 del 21 de marzo de 2014, prorrogada mediante Resolución No. RES. 16-3-0971 del 01 de julio de 2016, modificada el 16 de agosto de 2016, segunda modificación según Resolución RES 16-3-1478 del 06 de octubre de 2016, planos de propiedad horizontal según Resolución RES 17-3-0271 del 28 de febrero de 2017 y segunda prórroga mediante Resolución No. RES 17-3-0788 del 22 de junio de 2017, Plano de la Planta de Primer Piso aprobado por medio de la ML. 14-3-0269 del 16 de agosto de 2016; Plano D-14-03 correspondiente al estado actual del andén objeto de la intervención y su recorrido fotográfico, documento descriptivo de la intervención; Plano D-14-04 que contiene la propuesta del diseño del andén y que contiene los detalles, cortes y cuadro de áreas. **El área total a intervenir es de ciento dos metros cuadrados (102,00 M2)**, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en el plano de propuesta D-14-04. Todo el expediente consta de cincuenta y siete (57) y cuatro (4) planos. **Nota 1:** Se verificó el acceso aprobado en la Licencia de Construcción No. L.C. 14-3-0269 del 21 de marzo de 2014, prorrogada mediante Resolución No. RES. 16-3-0971 del 01 de julio de 2016, modificada el 16 de agosto de 2016, segunda modificación según Resolución RES 16-3-1478 del 06 de octubre de 2016, planos de propiedad horizontal según Resolución RES 17-3-0271 del 28 de febrero de 2017 y segunda prórroga mediante Resolución No. RES 17-3-0788 del 22 de junio de 2017. **Nota 2:** La dimensión del perfil vial de la Transversal 17 (frente al predio objeto de la presente licencia) corresponde al de una vía de 13.00 mts de ancho (variable en el sector entre 13,00 y 13.50 mts) compuesta por andenes de 3.00 mts y calzada de 7.50 mts; a su vez los andenes se encuentran conformados por una zona dura de 2.00 mts y una zona verde de 1.00 mt. Lo anterior de conformidad con el perfil establecido en el Plano Definitivo de la Urbanización Chicó Norte II Sector – 3ª Etapa No. 202/4-11. **Nota 3:** Dentro del plano de la propuesta se identifica el detalle de un (1) tramo de rampa en concreto fundido escobillado con espina de pescado estampado de 1.20 mts de ancho y una (1) sección de andén para tránsito vehicular en concreto fundido, escobillado con bordes llanados. **Nota 4:** Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, Codensa, ETB, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; para cuyas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. **Nota 5:** De conformidad con el oficio ETB CUN: 4347-17-0002026933 del

20 de junio de 2017, *"...el poste de ETB requería la reubicación al límite de los predios Carrera 16 No. 101 - 14 y Carrera 16 No. 101 - 30 / 46, la cual se procedió a efectuar".*

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 15 SET. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma:
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes	Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas

normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

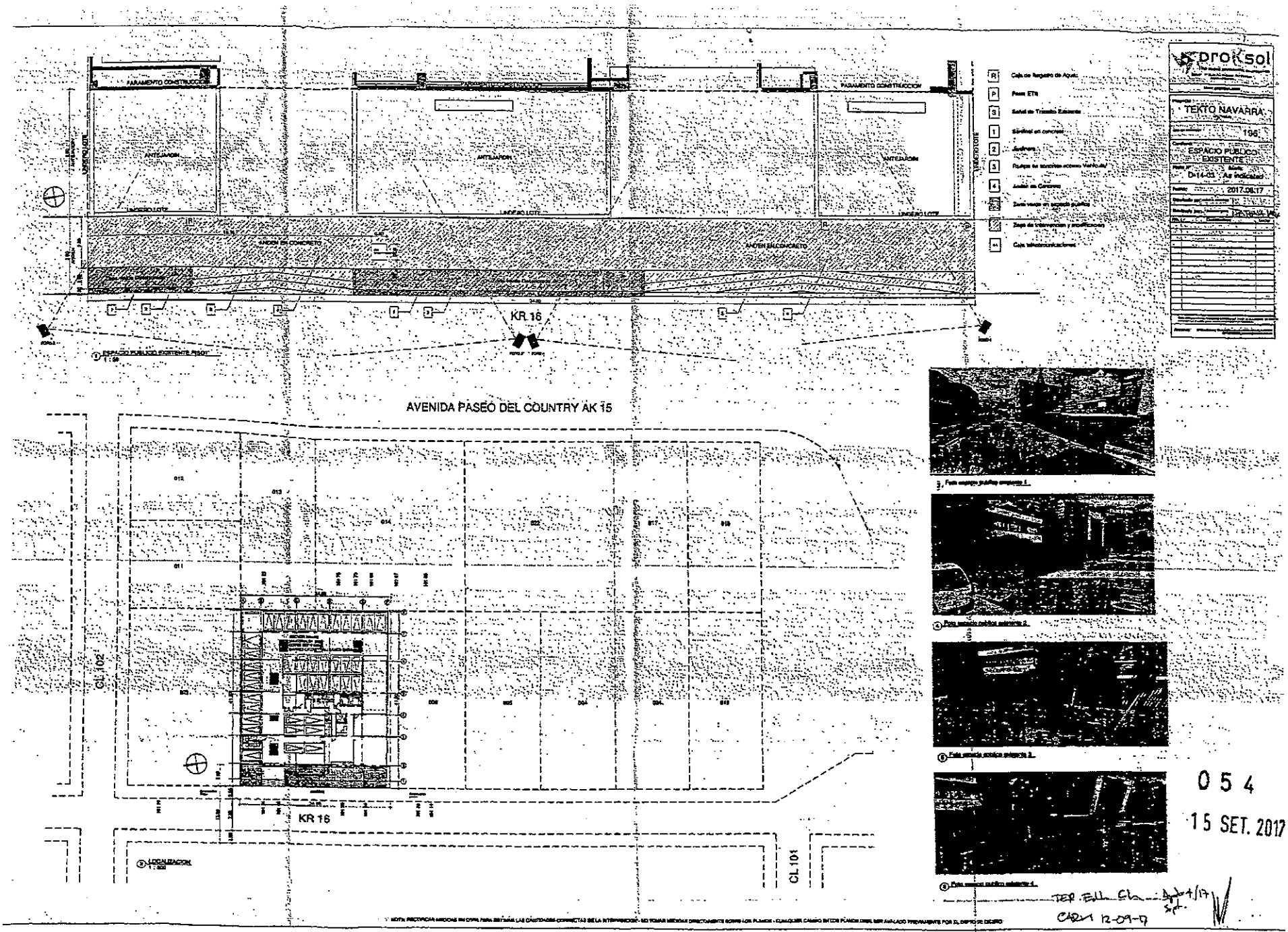
proksol
TEKTO NAVARRA
196
ESPACIO PUBLICO EXISTENTE
D-14-03
As indicated
2017.08.17
PARAMENTO CONSTRUCCION
ANTEJARDIN
LINDERO LOTE
ANDEN EN CONCRETO
KR 16
ESPACIO PUBLICO EXISTENTE PISO1
AVENIDA PASEO DEL COUNTRY AK 15
CL 102
CL 101
LOCALIZACION
Caja de Registro de Aguas
Poste ETB
Señal de Tránsito Existente
Sardinal en concreto
Jardinera
Rampa en concreto acceso Vehículo
Andén en Concreto
Zona verde en espacio público
Zona de intervención y modificación
Caja telecomunicaciones
Foto espacio público existente 1
Foto espacio público existente 2
Foto espacio público existente 3
Foto espacio público existente 4
054
15 SET. 2017
TEP. Edh. Ch. Apto 4/17 Spt.
CARM 12-09-17

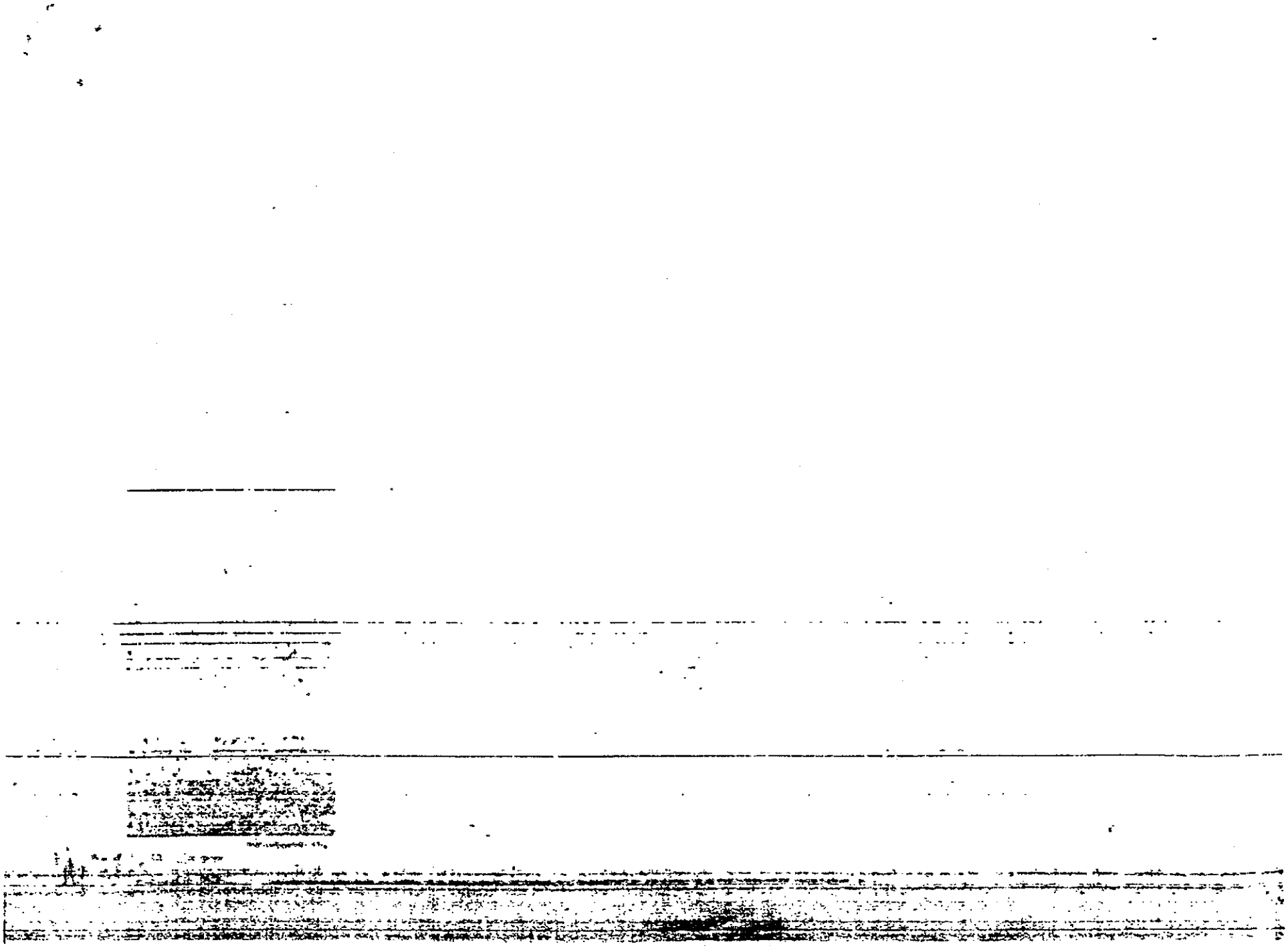

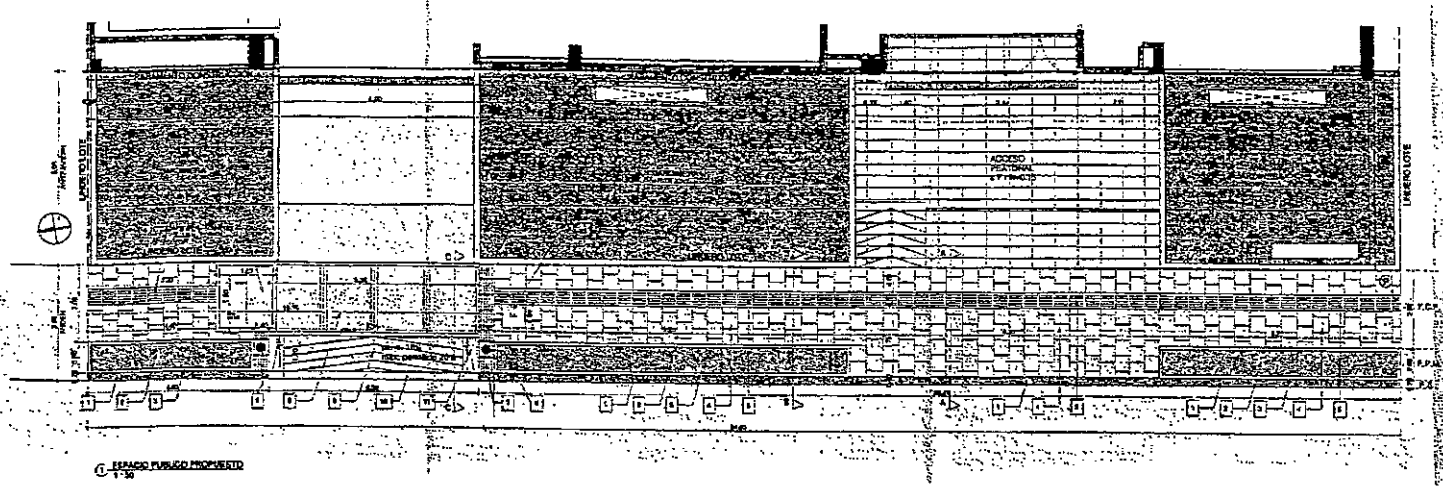

ESPACIO PUBLICO PROPUESTO
1:50

1 Bordillo A-10 / P.S.
2 Franja cara vegetal isotrópica - Hidro bio Mampuesto / F.P.M.
3 Borde complemento contenedor de Raices A-77
4 Losetta prefabricada Liso 40x40 A-80
5 Losetta Tactil guia 40x40 A-80
6 Bolardo bajo en Hierro fundido M-82
7 Losetta Tactil alerta 40x40 A-80
8 Tramo acceso circulacion vehicular en concreto fundido, escobillado con bandas llaneadas.
9 Rampa acceso vehicular en concreto fundido, escobillados Con espina de pescado.
10 Bordillo A-85
11 Placa de Rampa Rampa Vehicular tipo1 A-105
12 Caja CS 0.70
13 C.T. Caja telecomunicaciones

CUADRO DE AREAS		
TOTAL A INTERVENIR ... 150.00 m2		
AREAS DESCRIPCIONES		
DETALLE	CANTIDAD	M2
Rampa	1	0.40
Rampa Peatonal	1	1.20
Gradas	1	30.00
Franja Verde	2	40.00

PLANO PISO
1:50

PROKSC

TEKTO NAVARRA

196

ESPACIO PUBLICO
PROPUESTO

D-14-04 As Indicadas

2017.08

DAVID

1- Bordillo A-10 P.S. | 2- Franja cara Vegetal FPM | 3- Borde complemento de Raices A-77 | 4- Losetta prefabricada Liso 40x40 A-80 | 5- Losetta Tactil guia 40x40 A-80 | 6- Bolardo bajo en Hierro fundido M-82 | 7- Losetta Tactil alerta 40x40 A-80 | 8- Tramo acceso circulacion vehicular en concreto fundido, escobillado con bandas llaneadas. | 9- Rampa acceso vehicular en concreto fundido, escobillados Con espina de pescado. | 10- Bordillo A-85 | 11- Placa de Rampa Rampa Vehicular tipo1 A-105



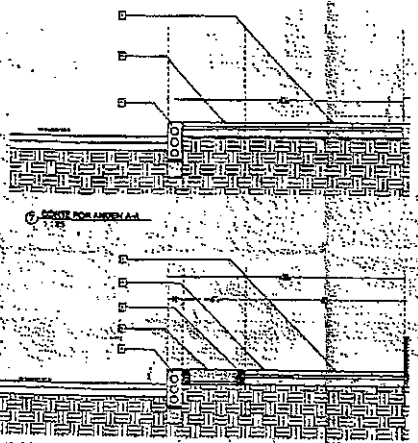

CORTE POR ANDEN A-A
1:25

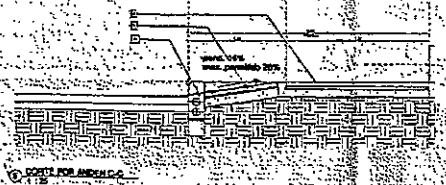

CORTE POR ANDEN C-C
1:25

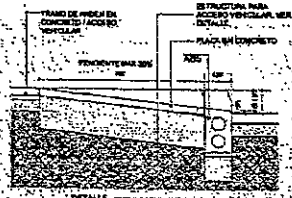

DETALLE - TRAMO ACCESO VEHICULAR

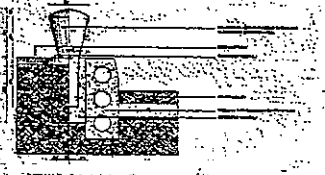

DETALLE - Bolardo bajo en Hierro fundido M-82

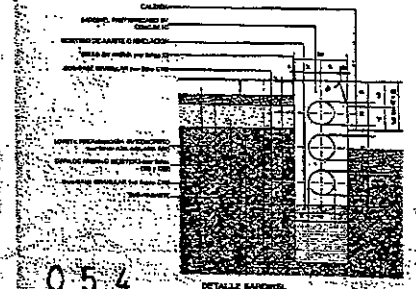

DETALLE BARANDA

0 5 4
15 SET 2017

NOTA: ANTICIPAR OBRAS EN OBRA PARA ESTAR MAS CANTIDORES CORRECTAS DE LA INTERVENCION - NO TOMA MEDIDAS DIRECTAMENTE SOBRE LOS PLANOS - CUALQUIER CAMBIO EN LOS PLANOS DEBE SER AVALADO PREVIAMENTE POR EL DEPTO DE DISEÑO

TEP ELL CL sept/17
CAM1 D-04-A

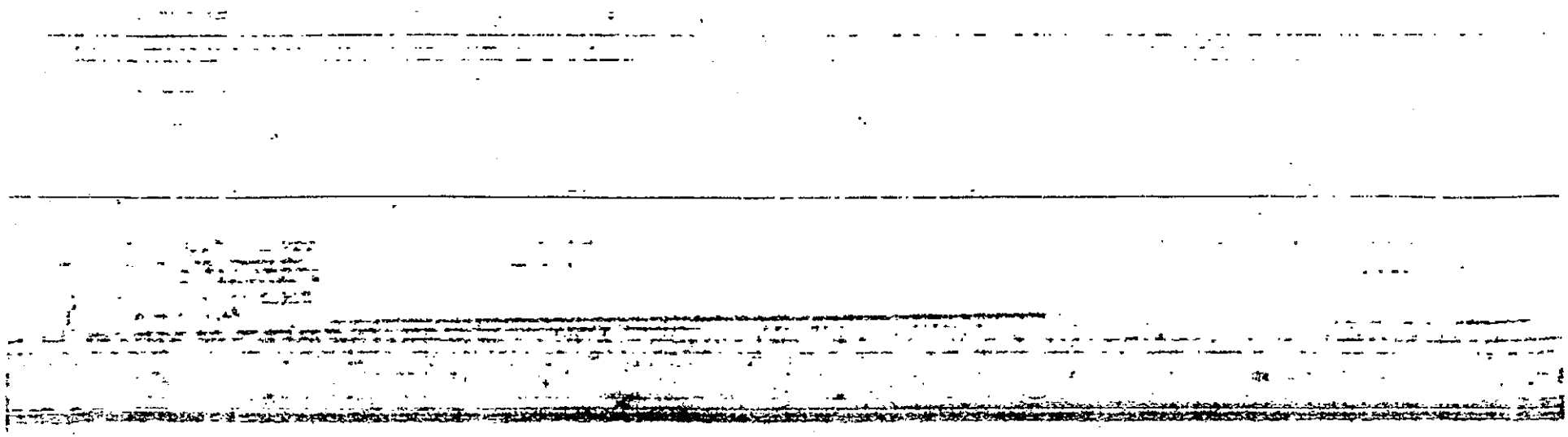

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

055 28 SET. 2017

OTORGAR	**X**
NEGAR	

A: **JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES** Representante legal: Gerente de la firma **COLOMBIANA DE EDIFICACIONES SAS**	C.C. No. 17.071.846 NIT: 830.508.844-2

OBRA	Intervención del andén, construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular, y construcción de una (1) rampa de acceso y salida peatonal, en el área que conforma el frente del predio ubicado en la Transversal 5 No. 86-91 de la Urbanización el Refugio en la Localidad de Chapinero.
DESTINACION	Andén, una (1) rampa de acceso y salida vehicular, y una (1) rampa de acceso y salida peatonal al predio ubicado en la Transversal 5 No. 86-91.
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización el Refugio
PLANO URBANÍSTICO	339/4-2
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	Área total de 112.00 m2, conformados por 106.4 m2 de zona dura y 5.6 m2 de zona verde.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
Plano No: EP01	*"ESTADO ACTUAL, REGISTRO FOTOGRÁFICO"*
Plano No: EP02	*"DISEÑO DE ANDÉN, LOCALIZACIÓN, PERFIL VIAL"*
Plano No: EP03	*"DETALLES, LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS"*

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	**1-2017-35769** (Adicionales 2-2017-35437, 2-2017-35438, 3-2017-11482, 3-2017-12849, 2-2017-43472, 1-2017-50098 y 1-2017-48953).

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP		NO		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)		NO		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI		3-2017-12849	Agosto 11 de 2017
Conceptos SDP (Consulta jurídica)		NO		
Otro:		NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		10150224-282-2017	Mayo 08 de 2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1,3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		06212865	Mayo 22 de 2017

Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		S-2017-085676 32300-2017-0374	Mayo 18 de 2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI		DIRP – OIEP 0525 – 2017	Mayo 11 de 2017
Concepto IDU	SI		IDU 20172250891481 SDP 1-2017-50098	Septiembre 04 de 2017
Concepto DADEP		NO		
Concepto IDRD		NO		
Concepto SDA Concepto JBJCM	SI		Acta de Reunión No. WR 663 (JBJCM, SDA y Colombiana de Edificaciones SAS).	Agosto 14 de 2017
Registro Fotográfico	SI			

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

ASPECTO URBANÍSTICO: Revisado el trámite de la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para el predio ubicado en Transversal 5 No. 86-91 de la Urbanización el Refugio en la Localidad de Chapinero, se verificó la localización y accesibilidad al predio mediante el plano del proyecto urbanístico 339/4-2 y el plano 3 de 12 - *"PLANTA SÓTANO 1 – PLANTA PRIMER PISO"* de la Licencia de Construcción No. MLC14-3-0578 del 14 de marzo de 2017 de la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá D.C. Así mismo, en los planos identificados como *"PLANO No: EP01 – "ESTADO ACTUAL, REGISTRO FOTOGRÁFICO", "PLANO No: EP02 - DISEÑO DE ANDÉN, LOCALIZACIÓN, PERFIL VIAL" y "PLANO No: EP03 – "DETALLES, LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS"*, se verificó que el área del andén proyectado se encuentra dentro del área del perfil vial establecido en el plano del proyecto urbanístico 339/4-2, precisado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante el memorando 3-2017-12849; Así mismo, de conformidad con el plano identificado como *"PLANO No: EP01 – "ESTADO ACTUAL, REGISTRO FOTOGRÁFICO"* que contiene la información del andén existente, y en el registro fotográfico aportado por el interesado, se verificó el estado actual del área objeto de intervención. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que en el área a intervenir se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB y de GAS NATURAL, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

ASPECTO JURÍDICO: Revisado el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1921923 impreso el 30 de agosto de 2017, se constató que el titular del derecho real de dominio es la firma COLOMBIANA DE EDIFICACIONES S.A.S., con NIT 830508844-2, representada por el Gerente, señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.071.846 de Barranquilla (Atlántico), según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de agosto de 2017.

ASPECTO ARQUITECTÓNICO: Se verificó que los planos identificados como *"PLANO No: EP01 – "ESTADO ACTUAL, REGISTRO FOTOGRÁFICO"*, (ESC.:1:75), *"PLANO No: EP02 - DISEÑO DE ANDÉN, LOCALIZACIÓN, PERFIL VIAL"* (ESC.:1:75, 1:750 y 1:200) *y "PLANO No: EP03 – "DETALLES, LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS"* (ESC.:1:10, 1:15,1:20, 1:25, 1:35, 1:200 y 1:1000), se ajustan a la normatividad establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, en la Cartilla de Andenes

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

055 28 SET. 2017

ESTUDIO JURÍDICO	**ESTUDIO TÉCNICO**
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ **Nelly Yolanda Vargas Contreras** Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: _____ **Claudia Alejandra Rincón Molina** Arquitecta – Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ **Astrid Zulema Garzón Rojas** Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público	Director del Taller del Espacio Público Firma: _____ **Esteban Castro Izquierdo** Director del Taller del Espacio Público

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

(Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007). El acceso vehicular al predio fue aprobado por la Curaduría Urbana No. 5 mediante la Licencia de Construcción No. MLC14-3-0578 del 14 de marzo de 2017 y el Plano 3 de 12 *"PLANTA SÓTANO 1 – PLANTA PRIMER PISO"*, que hace parte de la misma Licencia. El área a intervenir es de ciento doce cuadrados (112.00 mts2) m2, conformados por 106.4 m2 de zona dura y 5.6 m2 de zona verde., tal como consta en el literal G *"Cuadro de áreas del proyecto"* del formato M-FO-20 y en el plano identificado *"PLANO No: EP03 – "DETALLES, LOCALIZACIÓN, CUADRO DE ÁREAS"* del proyecto presentado.

NOTA 1: La dimensión del andén objeto de la intervención que se autoriza con la presente LIOEP, se encuentra por debajo de la establecida en el perfil vial incluido en el plano del proyecto urbanístico 339/4-2, toda vez que corresponde al andén existente y se debe tener en cuenta que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos señaló mediante el memorando 3-2017-12849 que *"los estudios y diseños que definirán el perfil definitivo son desarrollados previos a la construcción por la entidad ejecutora del distrito, lo cual no se encuentra priorizado a la fecha"*, mientras que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante rad. 1-2017-50098 señaló para la Avenida de Los Cerros, que *"Los recursos con que cuenta este Instituto en la vigencia 2016 para la atención de corredores de la malla vial arterial existente en toda la ciudad (...) se dará continuidad a los contratos de brigadas de reacción vial cuyo propósito es adelantar intervenciones puntuales (parcheos y bacheos), que son actividades de carácter temporal (...) aclarando que las mismas se ejecutarán a monto agotable, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos"*. Por lo tanto, no se considera pertinente autorizar o requerir la ampliación del andén existente para completar el perfil señalado en el plano 339/4-2, ya que se afectaría el ancho de la calzada existente y las redes de servicios públicos existentes bajo la misma, sin poderse garantizar la posterior adecuación de la misma por parte de la entidad competente.

Todo el expediente en sesenta y nueve (69) folios y seis (6) planos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 28 SET. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario

0 5 5 28 SET. 2017

(a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

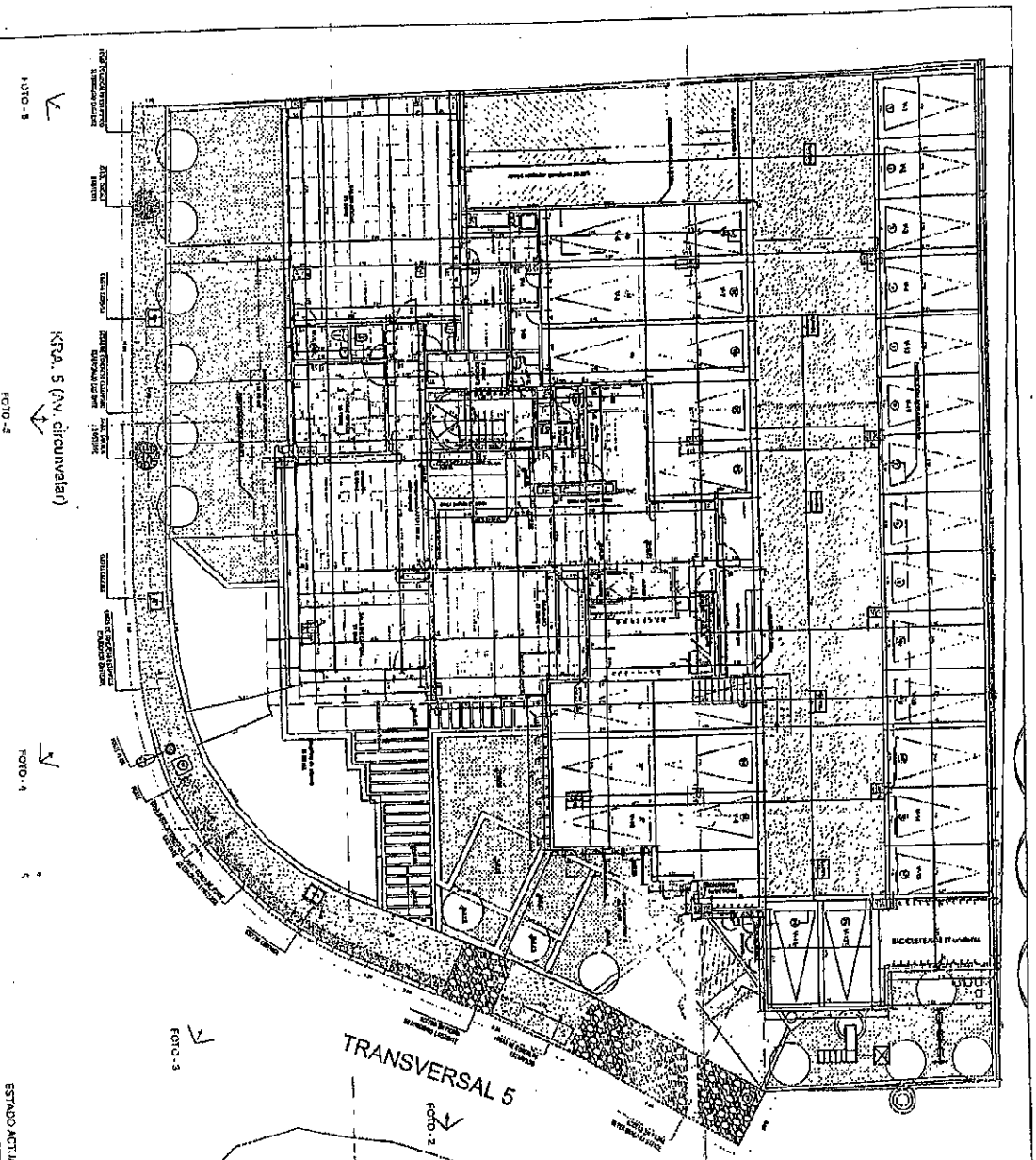

055

28 SEP. 2017

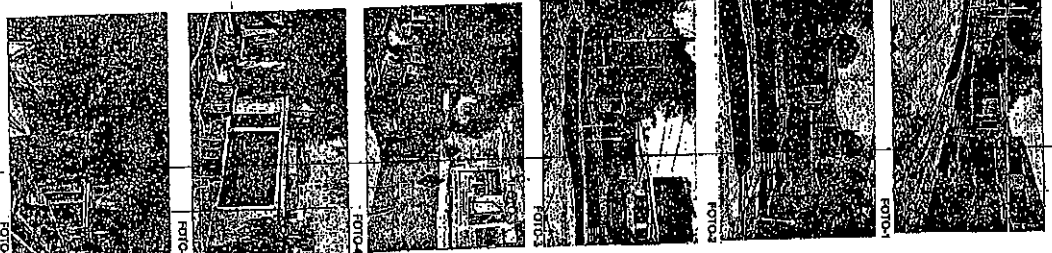

CONSTRUYENDO BIENESTAR
NIT: 900.754.145-8

CENIT DE LA CABRERA
CHAPINERO

DISEÑO DE AMBIENTES CENIT DE LA CABRERA
AK 15 # 118-15

ESTADO ACTUAL, REGISTRO FOTOGRAFICO

EP01

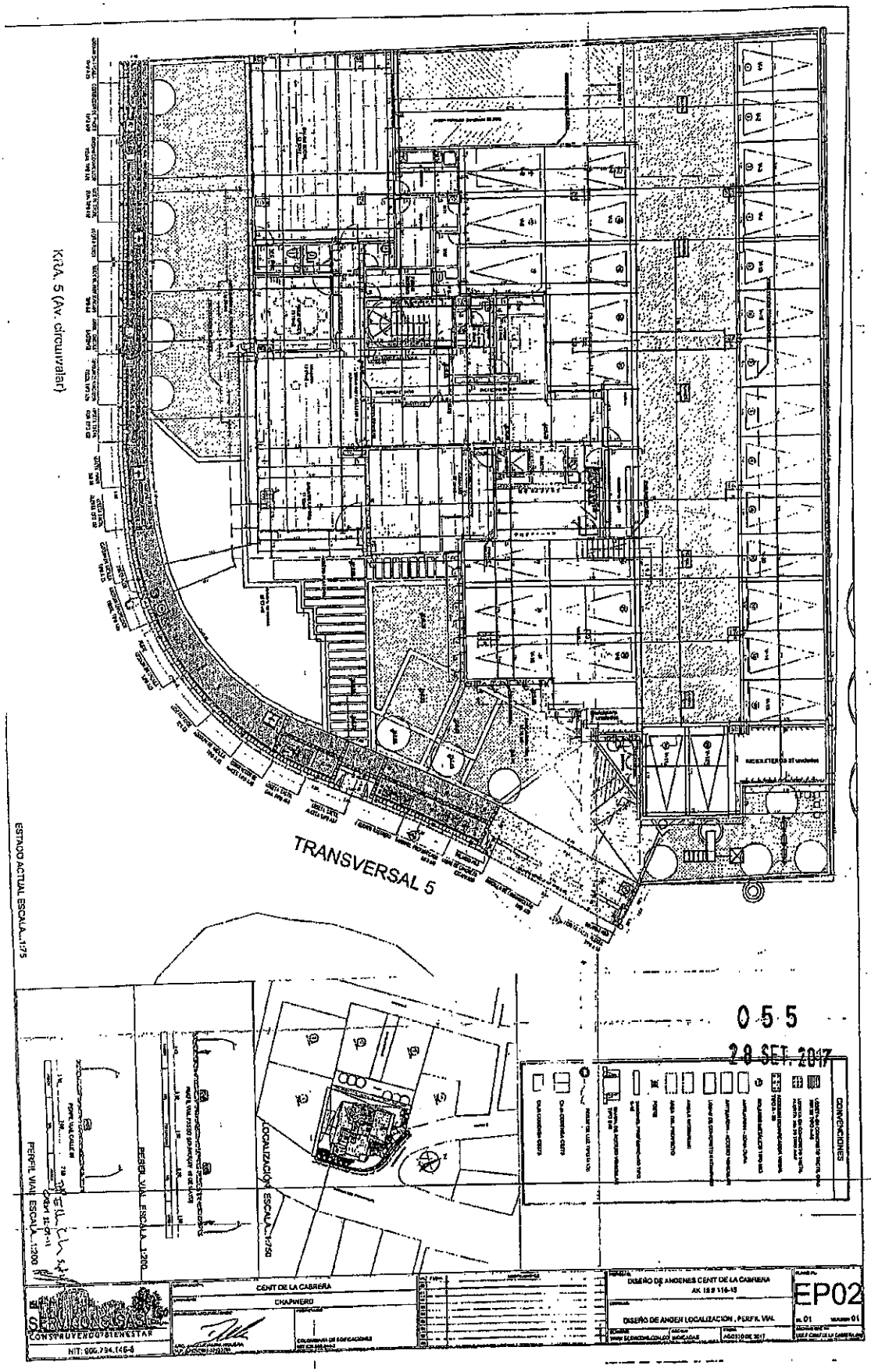
KRA 5 (Av. circunvalar)
TRANSVERSAL 5
ESTADO ACTUAL ESCALA 1/75
PERFIL VIAL ESCALA 1/200
PERFIL VIAL ESCALA 1/200
LOCALIZACION ESCALA 1/750
CONVENCIONES
0 5 5
28 SET. 2017
CENT DE LA CABRERA
CHAPINERO
DISEÑO DE ANDENES CENT DE LA CABRERA
AK 159 116-13
DISEÑO DE ANDEN LOCALIZACION , PERFIL VIAL
EP02
SERVICIO CASA
CONSTRUYENDO BIENESTAR
NIT: 900.794.146-6

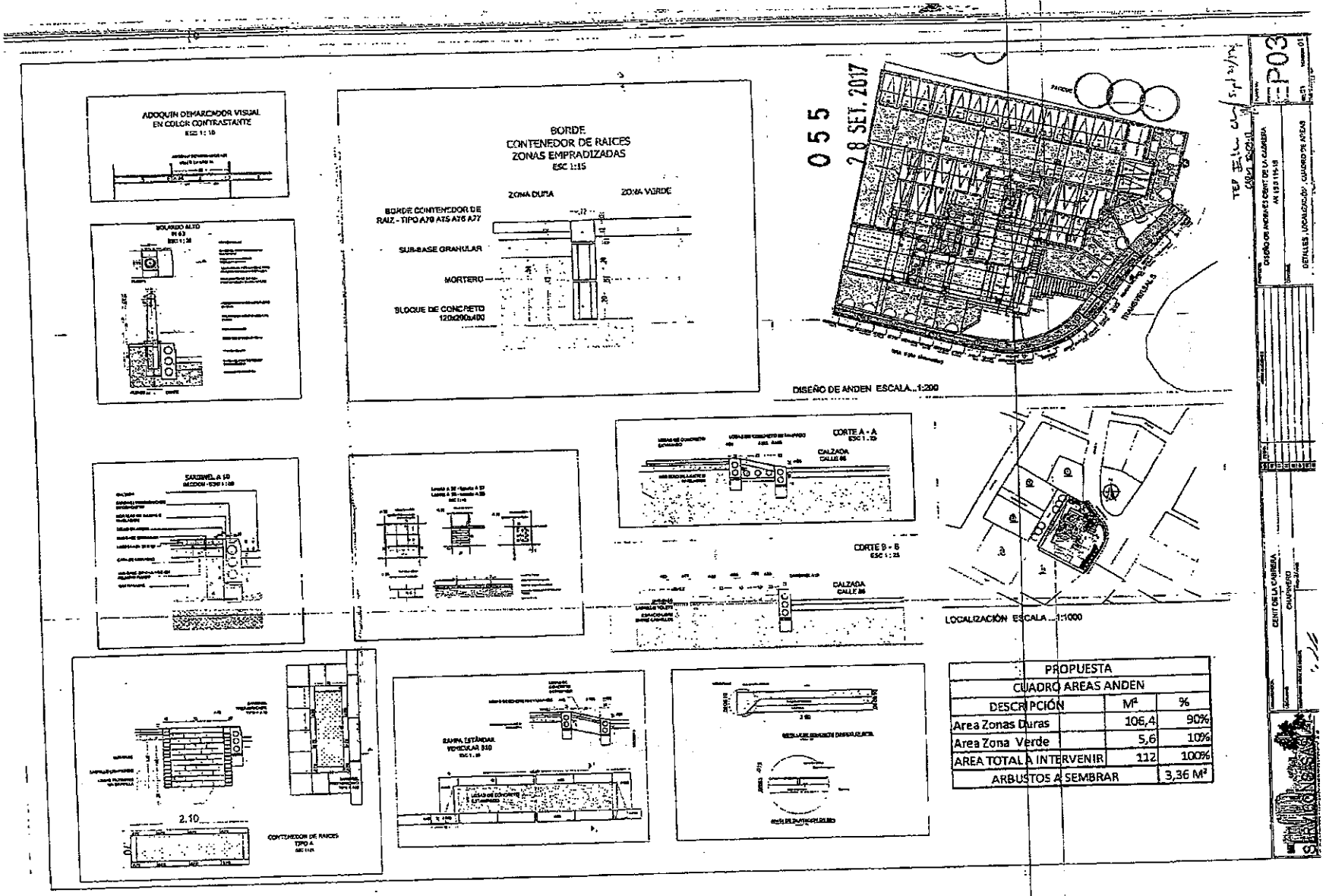

PROPUESTA		
CUADRO AREAS ANDEN		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Area Zonas Duras	106,4	90%
Area Zona Verde	5,6	10%
AREA TOTAL A INTERVENIR	112	100%
ARBUSTOS A SEMBRAR		3,36 M²